REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 84ª, en miércoles 25 de enero de 2017

Extraordinaria

(De 10:25 a 14:5)

PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE, Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I. ASISTENCIA 14394
II. APERTURA DE LA SESIÓN 14394
III. CUENTA 14394

IV. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015 (10.939-10) (se aprueba en general y en particular)..... 14395

Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar como integrante del Consejo Directivo del Servicio Electoral a la señora Juanita Gana Quiroz, haciendo presente para su despacho la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental (S 1.916-05) (se aprueba)..... 14401

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (9.895-11) (se aprueba en general)..... 14401

A n e x o s

DOCUMENTOS:

1.– Proyecto de ley , en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Civil y el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Normas de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, en materia de destino de inmuebles entregados por el Fisco a título gratuito (10.628-07)..... 14446

2.– Informe de la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (10.368-04)..... 14447

3.– Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (10.739-07)..... 14652

4.– Moción de los Senadores señor Espina, señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Chahuán y Larraín, con la que inician un proyecto de ley sobre protección integral a la maternidad (11.106-07)..... 14681

5.– Certificado de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar como integrante del Consejo Directivo del Servicio Electoral a la señora Juanita Gana Quiroz (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental) (S 1.916-05)..... 14693

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Espina Otero, Alberto
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Horvath Kiss, Antonio
—Lagos Weber, Ricardo
—Larraín Fernández, Hernán
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Matta Aragay, Manuel Antonio
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Navarro Brain, Alejandro
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez San Martín, Lily
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prokurica Prokurica, Baldo
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rossi Ciocca, Fulvio
—Tuma Zedan, Eugenio
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Von Baer Jahn, Ena
—Walker Prieto, Ignacio
—Walker Prieto, Patricio
—Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido; Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán; Secretaria General de Gobierno, señora Paula Narváez Ojeda; de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Campos Quiroga; de Salud, Carmen Castillo Taucher; de la Mujer y la Equidad de Género, señora Claudia Pascual Grau.

Asimismo, se encontraba presente la Subsecretaria del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Bernarda Pérez Castillo.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 10:25, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).– Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal (boletín Nº 10.922-05).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el segundo señala que ha aprobado el proyecto que modifica el Código Civil y el decreto ley Nº 1.939, de 1977, sobre Normas de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, en materia de destino de inmuebles entregados por el Fisco a título gratuito (boletín Nº 10.628-07) **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos

legales (boletín Nº 10.368-04) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley Nº 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (boletín Nº 10.739-07) **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

—Quedan para tabla.

Moción

De los Senadores señor Espina, señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Chahuán y Larraín, con la que inician un proyecto de ley sobre protección integral a la maternidad (boletín Nº 11.106-07) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la Cuenta.

IV. FÁCIL DESPACHO

APROBACIÓN DE ACUERDO DE PARÍS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

El señor LAGOS (Presidente).– Corresponde tratar el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015, con informes de las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Relaciones Exteriores y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.939-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite: sesión 74ª, en 14 de diciembre de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Medio Ambiente y Bienes Nacionales: sesión 82ª, en 18 de enero de 2017.

Relaciones Exteriores: sesión 82ª, en 18 de enero de 2017.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– El objetivo principal de la iniciativa es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales discutió el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Allende y señores Chahuán, Moreira y Patricio Walker.

La Comisión de Relaciones Exteriores, por su parte, también debatió el proyecto en general y en particular, y lo aprobó en los mismos términos en que fue despachado por el órgano técnico de Medio Ambiente por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, seré muy breve, porque el acuerdo de los Comités fue darle al presente proyecto trámite de Fácil Despacho.

Pienso que debemos aprobar la iniciativa por la señal que implica en relación con el momento que está viviendo no solo nuestro país, sino el mundo entero en materia de cambio climático, y por la importancia que reviste la referida Convención Marco de las Naciones Unidas.

Como ha dicho el señor Secretario, la iniciativa busca fortalecer y adecuar los compromisos adoptados a nivel mundial por los países firmantes de este Tratado para reducir en todo lo que se pueda la emisión de gases que provocan efecto invernadero.

El objetivo es mantener el aumento en la temperatura media global por debajo de 2 grados Celsius y proseguir los esfuerzos para limitar ese incremento a 1,5 grados respecto a los niveles que existían en el planeta en la época preindustrial.

La transformación más importante, a mi juicio, radica en que se tomó conciencia del problema, producto del proceso que está viviendo la Tierra. Hace unos años hablábamos de la necesidad de firmar tratados que permitieran mitigar los daños que generaba el cambio climático. Hoy día el verbo es "adaptar": los países y las sociedades deben adaptarse a los efectos de dicho fenómeno.

Chile es el mejor ejemplo de ello. Hace pocos días se realizó una nueva versión del Congreso del Futuro y uno de los temas fundamentales que ahí se analizó fue, precisamente, el cambio climático. En la mayoría de las regiones participantes, se abordó el impacto que ello generará en el recurso hídrico a futuro.

Las predicciones anunciadas se han ido concretado: se observa un avance de las zonas desérticas y se ha incrementado la temperatura.

Ello significa que cada día va a ir aumentando la desertificación desde el valle central hasta la Séptima y Octava Región. Además, en las Regiones Tercera y Cuarta se va a producir una suerte de microclima en el borde costero, en el sector de secano, cuestión que va a cambiar la forma de producción agrícola y obligará a adaptarse a las zonas urbanas y a los conglomerados existentes en cada uno de esos lugares. O sea, habrá alteraciones tanto en la producción como en la vida diaria.

En definitiva, el Acuerdo que se nos plantea significa un avance. Nuestro país debiera aprobarlo para entregar una señal potente de nuestro compromiso por combatir los efectos del cambio climático.

Somos uno de los países que menos emisión generan. Al revés, tenemos el potencial de colaborar con otras sociedades con el fin de que se emitan menos gases de efecto invernadero.

Sin embargo, esa misma situación nos tiene hoy día, de manera muy dramática, envueltos en una condición de frecuentes incendios forestales -sean naturales, intencionados o casuales-, todo lo cual pone en jaque la posibilidad de desarrollar una apropiada forestación, finalidad que, a la larga, es muy importante para ir cumpliendo el Convenio que nos ocupa.

Por esa razón, en la Comisión de Relaciones Exteriores aprobamos por unanimidad el proyecto de acuerdo y esperamos que la Sala proceda de la misma manera.

El señor LAGOS (Presidente).– No hay más inscritos.

En votación general y particular.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).– Ha pedido la palabra el Honorable señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.– Para fundamentar el voto.

El señor BIANCHI.– ¡No, pues!

La señora ALLENDE.– ¡La idea es despacharlo rápidamente!

El señor LAGOS (Presidente).– Está en su derecho el señor Senador, pese a que se trata de un proyecto de Fácil Despacho.

Puede intervenir, Su Señoría.

El señor DE URRESTI.– Seré breve, señor Presidente.

Sin duda, vamos a ratificar -como ya lo hicieron las Comisiones informantes- el Acuer-

do de París.

A propósito de lo que estamos viviendo hoy día con los incendios y considerando que el Estado de Chile se comprometió a implementar una estrategia en los próximos años, no solo para combatir los incendios, que es su expresión más gráfica, sino también para enfrentar el cambio climático, me parece fundamental -no está el Ministro del Medio Ambiente en la Sala- apurar esa política pública y bajarla a nivel regional.

Se ha pensado establecer estrategias regionales contra el cambio climático, que son esenciales para abordar de manera distinta, en cada territorio y de acuerdo a sus singularidades, su implementación.

Por otro lado, se requiere avanzar en la institucionalidad para hacerse cargo de los compromisos que ha asumido Chile. En tal sentido, es clave la creación de un nuevo servicio forestal. No vamos a poder cumplir la meta de plantar 100 mil hectáreas de bosque nativo, dentro de la estrategia de mitigación y adaptación, si no contamos con una CONAF pública, con un servicio forestal público.

Hago presente todo lo anterior, porque me parece imprescindible -para ser coherentes con la ratificación unánime de Chile al Acuerdo de París, en el cual la Presidenta Bachelet fue el año antepasado una actora principal- que nuestro país adapte la legislación interna, en los ámbitos regionales e institucionales, a los compromisos a los que voluntariamente nos obligamos.

Dejo constancia de tal situación y voto a favor del proyecto de acuerdo.

Me interesaba plantear el punto relativo al compromiso que Chile ha asumido como Estado en los próximos años.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, sé que este proyecto es de Fácil Despacho y que debemos abocarnos a otros asuntos muy relevantes, pero debo señalar que uno de los problemas y desafíos más dramáticos que enfrenta la humanidad es el cambio climático.

Este fenómeno está transformando totalmente el metabolismo y funcionamiento del planeta, de todos sus sistemas y ecosistemas.

Hemos visto en Chile en el último tiempo pequeñas expresiones o síntomas de ello (temperaturas altísimas, aluviones). Este problema llegó para quedarse.

Debemos entender que nuestro país, así como es el más sísmico del planeta, también es uno de los que más dramáticas consecuencias sufrirá a raíz del cambio climático.

Hemos elaborado políticas para enfrentar terremotos. En otras naciones los sismos generan enormes desastres, mientras en Chile no causan las mismas consecuencias. Pues bien, tendremos que hacer lo mismo con relación al cambio climático: implementar toda una política de ordenamiento territorial y de redefinición institucional.

Lo que haga el planeta en los próximos cinco años definirá el destino de toda la humanidad, incluido el de nuestro país.

Solo para poner un sentido de urgencia y avanzar en esta materia, dejo claro que no vamos a poder detener el cambio climático. Por tanto, urge generar procesos de adaptación y mitigación.

Cabe destacar que las variaciones que se han registrado desde 1850 a la fecha son muy pequeñas. La temperatura ha aumentado, en promedio, solo 0,87 grados. Ese bajo incremento ha sido capaz de producir transformaciones profundas en nuestro ecosistema.

¿Qué se prevé de aquí al año 2030? Que la temperatura suba 1,5 a 2 grados, pero no en 150 años, sino en un período muy breve de tiempo.

Cuando la temperatura aumentó 0,87 grados en 150 años, muchas especies tuvieron la capacidad de adaptarse, particularmente los animales, que se pueden desplazar. Las especies de flora, en cambio, no se trasladan de lugar, razón por la cual experimentaron un pro-

ceso de adaptación muy complejo y profundo.

Sin embargo, cuando la temperatura aumente a raíz del cambio climático a más del doble de lo que lo ha hecho en 150 años en solo 20 años, la gran mayoría de las especies no tendrá la capacidad de adaptarse ni el tiempo para desplazarse.

En tal escenario, además de la escasez de agua, cuyo efecto son los incendios, el país va a vivir la dramática crisis de la desaparición de su biodiversidad.

En consecuencia, se requiere no solo contar con una institucionalidad estatal fuerte para enfrentar tal fenómeno, sino también avanzar en proyectos específicos, como el que crea el Servicio de la Biodiversidad, órgano que debe ser pensado para preservar de manera efectiva las especies que están viviendo un proceso de extinción masiva.

Asimismo, cuando se habla de combatir incendios y situaciones dramáticas, el país no puede contar con instituciones de papel ni con pistolas de agua.

Todos sabemos que la CONAF es una institución de derecho privado y nunca hemos sido capaces de hacer de ella una entidad adecuada. La CONAF debe proteger 37 millones de hectáreas y dispone de menos de un dólar y medio por hectárea para resguardar ese territorio del fuego, lo cual es una realidad tremendamente riesgosa. Además, tiene a su cargo 15 millones de áreas silvestres protegidas y solamente un dólar por hectárea para cumplir su tarea. Eso es 600 pesos.

En consecuencia, en ese ámbito vivimos una crisis institucional y no contamos con los recursos suficientes para la prevención ni menos para el combate contra los incendios.

Entonces, como este fenómeno llegó para quedarse, yo comparto lo señalado por el Senador De Urresti: ojalá la firma de este Acuerdo no sea una música de fondo que nos deje tranquilos, sino un elemento que nos motive a actuar y a tomar decisiones a muy corto plazo, porque el desafío que se nos presenta implica la urgencia de adaptar a Chile, de establecer los resguardos para que podamos enfrentar la situación y vivir de una manera distinta.

Como ya dije, no vamos a poder terminar con el cambio climático, así como tampoco será posible alterar el volcanismo o la condición sísmica de nuestro país.

El cambio climático, a diferencia del volcanismo y los terremotos, es producido por una especie que se cree inteligente, la especie humana, la cual está generando lo que probablemente conozcamos como "la sexta extinción masiva".

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Hay dos inscritos más.

El señor WALKER (don Ignacio).– ¿No era de Fácil Despacho el proyecto, señor Presidente?

El señor BIANCHI.– ¡Sí, pues, señor Presidente!

El señor LAGOS (Presidente).– Para aclarar, hago presente que en Fácil Despacho se limita el debate de las iniciativas a dos intervenciones, pero los señores Senadores tienen derecho a fundamentar el voto.

Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, los miembros de la Comisión de Medio Ambiente tenemos el derecho legítimo de expresar nuestra opinión al respecto.

Entendemos que se trata de un proyecto de Fácil Despacho, pues hay una necesidad urgente de que se apruebe.

Ha quedado sumamente claro lo que ha señalado el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, el Senador Pizarro, quien ha sido muy didáctico en sus planteamientos.

Quiero destacar rápidamente dos o tres puntos.

En la Comisión de Medio Ambiente se indicó que Chile hizo una contribución nacional a fines del año 2015, la que comprende el período 2020-2030, mediante la cual nos hemos comprometido como país a reducir en un 30

por ciento los gases de efecto invernadero (GEI) con recursos propios. Sin embargo, el país está dispuesto a incrementar hasta en un 45 por ciento la reducción de los GEI si lograra obtener recursos financieros internacionales.

El Ministro del Medio Ambiente resaltó -estuvimos de acuerdo con él- el liderazgo que en esta materia ha ejercido Chile. Me parece muy bien que ello se haya evidenciado con la participación de la Presidenta de la República en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Esa es una señal pública importante.

Por otra parte, dicho Secretario de Estado destacó que el Acuerdo de París compromete la consolidación de un "Fondo Verde del Clima", que considera aportes por 100 mil millones de dólares, provenientes de la contribución voluntaria de ciertos países, recursos que estarán disponibles el año 2020, para ser utilizados tanto en la mitigación como en la adaptación al cambio climático.

Nosotros esperamos que ello se haga realidad con el aporte de todos los países y no sea una cifra utópica para enfrentar el referido fenómeno.

También se precisó que la contribución de Chile considera el compromiso de reducir en un 30 por ciento su intensidad carbónica, para lo cual efectuará las siguientes acciones:

a) Contar con una matriz energética con mayor presencia de energías renovables.

b) Hacer de la eficiencia energética una política pública permanente en el tiempo.

c) Mejorar y aumentar la condición de suelo y aptitud forestal. Se explicó que nuestro territorio tendría capacidad para ser sumidero de gases de efecto invernadero si recuperara los bosques y mejorara la condición de suelos con aptitud forestal.

La verdad es que esto último es bastante difícil lograrlo hoy día, dado el drama que están viviendo las regiones a raíz de los incendios forestales.

¡Chile tiene que prepararse, y rápido!

En la Comisión dije que en las asambleas internacionales suelen adoptarse grandes acuerdos. No obstante, la repercusión de estos es escasa a nivel nacional.

Asimismo, consulté por el impacto concreto que ocasionará la ratificación del Acuerdo de París y afirmé que, si bien Chile realiza un aporte casi marginal al fenómeno, es indudable que el cambio climático constituye un problema de alcance global que nos ha afectado, tal como lo evidencian el registro de temperaturas inusitadas, el retroceso de los glaciares y el aumento de la temperatura en el mar.

Creo que el Acuerdo se complementa con la iniciativa sobre el Servicio de Biodiversidad, que estamos sacando adelante en la Comisión de Medio Ambiente para que sea una realidad, el cual verdaderamente constituirá un avance. Esperamos que en marzo próximo se comience a votar y llegue a la Sala, porque es un asunto importante que es preciso apurar.

Por eso, considero que la participación de Chile en el instrumento que nos ocupa es una señal del compromiso con el medioambiente por parte del Estado.

En virtud de estas razones, voto que sí.

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, desde el siglo XVII al XVIII -hace más de doscientos años-, los negros eran pintados con brea y vendidos en la plaza pública de Boston y en Nueva York. Parecía natural. No constituía un pecado. Y, más aún, era legal.

A los ojos de hoy, la esclavitud es condenable. Fue abolida. Y cuesta imaginar por qué una generación la aceptó y sometió a este yugo a una parte importante de la población de África.

No abrigo ninguna duda de que en doscientos años más, cuando se pregunte por qué no se hizo nada ahora, por qué se depredaron los bosques, por qué se contaminaron los mares, por qué se agotó el agua, por qué la Tierra se calentó y se hizo invivible, nuestros nietos y

las generaciones futuras nos juzgarán por no haber actuado a tiempo.

La Conferencia de París impone acuerdos que incluyen a China y Estados Unidos, pero ya sabemos lo que va a pasar. Los dos mayores productores de gases y del efecto invernadero se hallan en un proceso de desarrollo industrial que me hace preguntarme si cumplirán las metas establecidas.

Lo que desde este pequeño país del fin del mundo podemos hacer -y, por eso, voy a votar a favor- es nuestra labor: velar por los bosques templados húmedos.

En el planeta, un dos por ciento de todos los bosques presentan esa característica, y el sesenta por ciento de ellos se encuentra en la Patagonia, en el sur de Chile. Necesitamos cuidarlos como un patrimonio de la humanidad. Esta es una enorme contribución, porque son los que oxigenan.

En este sentido, hay tareas claves, como la creación de una Corporación Nacional Forestal pública, ya que existe un híbrido raro que es una corporación privada con fondos públicos.

Y, más aún, cabe considerar las actuaciones de instituciones y de personas. Mi pregunta es qué hace el Congreso en el ámbito de la emisión de gases de efecto invernadero.

¿Qué realizan el Senado y la Cámara de Diputados para disminuir la huella de carbono y la contaminación sobreviniente?

Mientras no cambien los individuos, el mundo no lo hará.

Me parece que el Congreso y Chile pueden hacer mucho más que lo expresado por el Acuerdo, que dependerá, fundamentalmente, de lo que digan las grandes potencias. Y no veo ni a China ni a Estados Unidos en pos de una disminución de sus gases de efecto invernadero, sino más bien en una campaña de crecimiento y producción industriales, como lo ha planteado Trump en reiteradas ocasiones.

No sería una mala idea que el Congreso del Futuro -lo expongo aprovechando la presencia del Senador señor Girardi- pudiera imponer metas respecto de cómo sería posible que esta Corporación y la Cámara de Diputados y quienes las integramos contribuyéramos, dando ejemplos muy concretos como instituciones y como personas, a disminuir la huella de carbono que todos trazamos.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la votación.

—Por 31 votos a favor, se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.

Votaron las señoras Allende, Goic, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor LAGOS (Presidente).– El Honorable señor Chahuán deja constancia de su intención de voto a favor.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Certificado de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual se solicita el acuerdo del Senado para designar integrante del

Consejo Directivo del Servicio Electoral a la señora Juanita Gana Quiroz, con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

—Queda para tabla.

DESIGNACIÓN DE SEÑORA JUANITA GANA QUIROZ COMO INTEGRANTE DE CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIO ELECTORAL

El señor LAGOS (Presidente).– Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual se solicita el acuerdo del Senado para designar integrante del Consejo Directivo del Servicio Electoral a la señora Juanita Gana Quiroz, con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental y certificado de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—Los antecedentes sobre el oficio (S 1.916-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Oficio:

En primer trámite: sesión 83ª, en martes 24 de enero de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (certificado): sesión 83ª, en 24 de enero de 2017.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– La Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, de que en la designación se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico.

Cabe tener presente que el nombramiento requiere la aprobación de dos tercios de los Senadores en ejercicio, esto es, 25 votos.

Nada más.

El señor LAGOS (Presidente).– En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la votación.

—Se otorga el acuerdo para la designación de la señora Juanita Gana Quiroz como integrante del Consejo Directivo del Servicio Electoral, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que se registran 27 votos a favor.

Votaron las señoras Allende, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Tuma, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor LAGOS (Presidente).– Si le parece a la Sala, se autorizará a la Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, señora Bernarda Pérez, para asistir a la sesión.

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

DESPENALIZACIÓN DE TRES CAUSALES DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO

El señor LAGOS (Presidente).– Continúa la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la despenalización de tres causales de interrupción voluntaria del embarazo, con informes de las Comisiones de Salud y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto

(9.895-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 3ª, en martes 22 de marzo de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Salud: sesión 83ª, en 24 de enero de 2017.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 83ª, en 24 de enero de 2017.

Discusión:

Sesión 83ª, en 24 de enero de 2017 (queda pendiente discusión en general).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Conforme a lo acordado por los Comités, procede abrir la votación.

Se conservará el tiempo de diez minutos para cada una de las intervenciones que faltan. Hay una lista de quienes quedaron ayer inscritos.

El señor LAGOS (Presidente).– En votación.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.– Señor Presidente, creo que es bueno recordar, sobre todo por estar llamados hoy día a pronunciarnos en general, que en 1994 ingresó a la Cámara de Diputados el primer proyecto de ley destinado a despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo.

Ello, luego de que en 1989, como se ha recordado en la Sala, la dictadura derogara el aborto terapéutico, vigente en nuestra legislación desde 1931. Es decir, durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva existía la posibilidad de recurrir a ese tipo de intervención.

Desde 1989 a la fecha se han presentado más de treinta iniciativas sobre la materia, lo que manifiesta un cuestionamiento a la situación legislativa, pero, sobre todo, la necesidad de un debate que ha estado latente en nuestra sociedad y cuyo centro es una situación dolorosa que viven muchas mujeres que, por distintos motivos y sobre la base de las causales excepcionales contempladas en el proyecto, evalúan la interrupción de su embarazo.

Nosotros, los parlamentarios, debemos hacernos cargo de los asuntos relevantes para chilenos y chilenas, en especial de aquellos que implican sufrimiento o inequidad. Hoy, luego de veintiocho años, estamos llamados a discutir y dialogar sobre un tema complejo, sin duda, pero que no podemos seguir evitando como sociedad.

Lo hemos señalado y deseo reiterarlo: todos quisiéramos que no existieran abortos por ninguna de las causales y que no hubiera mujeres que enfrentaran una violación o abusos, un diagnóstico de inviabilidad fetal o un riesgo de vida ante algo que anhelan con tanta esperanza, como el nacimiento de un hijo.

En la actualidad, los dilemas éticos son más difíciles que antes. Estamos ante un mundo en que el ser humano puede poner en peligro su propia existencia y en que la ciencia y la tecnología han abierto puertas que incluso importan pretensiones de modificar nuestra propia naturaleza y humanidad. Eso es una amenaza, pero también una oportunidad para definir en comunidad qué tipo de sociedad queremos construir, cuáles son los valores que la sustentan y qué debemos hacer para garantizar que todos los miembros de la comunidad puedan desarrollarse felices y plenos.

En este escenario no puedo sino reafirmar mi convicción sobre el valor inalienable de todos los miembros de nuestra especie. Conocido como dignidad humana, es inviolable y no depende de sus características, estado de desarrollo o capacidad cognitiva. Es lo que sostiene la Carta de los Derechos Humanos, porque es compartida por todos, sin distinción alguna. Esta condición nos hace ser sujetos de respeto y titulares de derechos, siendo el primero de ellos, sin el cual no puede existir ningún otro, es el derecho a la vida, que debe ser respetado, según mi criterio, desde la concepción hasta la

muerte natural.

A través de la historia, los democratacristianos siempre hemos dado testimonio de fidelidad a este principio. Así ha sido cuando nos opusimos a la dictadura; cuando hemos defendido a víctimas de violaciones a derechos humanos, sin importar la orientación del gobierno ni del país donde son amenazados o vulnerados, y cuando contribuimos decididamente a derogar la pena de muerte.

Sobre la base de esa misma coherencia, no puedo sino reafirmar mi convicción contraria a una iniciativa que nos propusiera la legalización abierta del aborto. Y quiero manifestarlo con mucha claridad. Pero lo que estamos discutiendo es distinto. El debate en el que estamos llamados a pronunciarnos tiene que ver con causales excepcionales.

Tal como lo han señalado sacerdotes de la Iglesia católica, "Se habla de una ley de despenalización del aborto en tres causales. Eso significa, en primer lugar, que para hoy y para mañana subsisten las penalizaciones en todos los demás casos. Si la pena subsiste, es porque subsiste el delito".

Algunos creen que la prohibición del aborto basta para proteger la vida del niño o de la niña que viene y olvidan lo que pasa con estos después del nacimiento. Una sociedad verdaderamente humanista y solidaria tiene que ser capaz de avanzar en la garantía de condiciones sociales para que ¡todas las familias! puedan recibir como una buena noticia la llegada de una nueva vida y contar con los recursos y las capacidades para que se desarrolle plenamente.

Este ha sido siempre mi compromiso.

En mis diez años de legisladora, primero como Diputada y ahora, como Senadora, me he involucrado en incentivar la corresponsabilidad, el reconocimiento del rol del padre y de la madre en la crianza, y cómo garantizar los derechos de la maternidad.

He promovido el parto humanizado y la protección y promoción de la lactancia materna. Soy autora de la ley que establece un posnatal de seis meses y he trabajado en generar condiciones laborales que les aseguren a las mujeres una maternidad protegida.

En paralelo al presente debate, encabecé una propuesta, junto a un grupo de colegas, tendiente a la prevención y protección del embarazo adolescente. Ello implica abordar algo no contemplado en el proyecto que nos ocupa, como lo es todo el aspecto preventivo: la forma en que asumimos que la sexualidad y la afectividad son parte de la vida desde que nacemos y nos desarrollamos y cómo debemos enfrentar, por lo tanto, la tarea de educar en la materia incluso desde el primer ciclo básico, no desde primero medio, como lo hacemos hoy en forma muy tardía. Sin duda, eso permitiría evitar muchos abortos que hasta se hallan fuera de las tres causales en discusión.

En la Comisión de Salud votamos la semana pasada a favor de la idea de legislar en la prevención y protección del embarazo adolescente. Aprovechando que nos acompañan las Ministras que han sido parte de ese debate, a mí me gustaría pedir que se le diera urgencia a la iniciativa para que ojalá la viéramos en la Sala al retomar en marzo el trabajo legislativo, porque es un ámbito fértil donde todos podemos contribuir a evitar situaciones dolorosas de aborto e interrupciones de embarazo.

Para volver al proyecto que nos convoca, cabe hacer presente que la moral de inspiración cristiana se sostiene en la razón, pero salpicada de misericordia. Esta última es la que se va encontrando en el día a día con el rostro de otro, que en este caso es el de una mujer en la situación extrema de interrumpir su embarazo, ya sea porque se halla en riesgo su vida, o porque no se puede sostener un diagnóstico de inviabilidad o por situaciones en las que llegamos tarde, como sociedad, para protegerla del que quizás es el peor atentado que puede sufrir en su dignidad, como una violación, más aún si la afectada es una niña.

Entonces, la pregunta es si queremos que

el Estado la amenace con su poder coercitivo o sancionatorio o que reconozca su drama al acogerla, acompañarla y asumir su rol protector.

¿O queremos dejarla sola?

Creo que nadie se encuentra obligado a un acto heroico o a actuar más allá de lo humanamente razonable. El proyecto busca abordar la situación, que es difícil y compleja, respetando la decisión de la mujer y entendiéndola.

Además, la embarazada tiene que ser sujeto de protección y acompañamiento, sobre todo cuando su embarazo se da en situaciones complejas. Ello también dice relación con quien es el padre, cuando está presente, y la familia.

Y la forma de disminuir ese dolor es compartirlo.

Por eso es que quiero destacar el trabajo de los parlamentarios democratacristianos en la Cámara de Diputados. En efecto, el proyecto no es el mismo que ingresó al Congreso, sino mejor. Gracias a la labor de la Democracia Cristiana, el texto contempla un programa de acompañamiento que debe ser un eje central, respetuoso de la voluntad de la mujer, de carácter confidencial, acompañante y no coercitivo.

En mi opinión, ello se tiene que fortalecer, además, para que sea una garantía que permita procesar una situación dolorosa y traumática como la que estamos analizando.

Y eso es para todas ellas, independiente de la decisión que tomen.

Quiero agradecer los testimonios recibidos, entre ellos los de las mujeres que tuvieron que deambular para poder buscar una alternativa y los de aquellas que enfrentaron por segunda vez un diagnóstico de inviabilidad y nos pidieron que otras no se vieran en la necesidad de salir al extranjero para contar con una alternativa en la misma situación.

Votaré a favor de la idea de legislar, tal cual lo hice en la Comisión, porque, como mujer, como madre, pero también como asistente social que ha estado en terreno con algunas que han vivido embarazos complejos, estoy convencida de que las herederas de las que lucharon por el derecho a voto, por el derecho a entrar a la universidad y por ganar un espacio en el mundo del trabajo,…

El señor LAGOS (Presidente).– Se agotó su tiempo, señora Senadora. Tiene un minuto adicional para concluir.

La señora GOIC.– Gracias, señor Presidente.

Iba a señalar que estoy convencida de que ellas cuentan con la madurez suficiente, a partir de sus creencias religiosas, políticas o culturales, para tomar una decisión en conciencia en relación con las tres causales. Y nosotros estamos llamados a legislar con relación a todas.

Sin duda, este es un debate que sostenemos desde nuestra perspectiva ideológica, pero lo que nos interpela, en realidad, es el día a día y la situación de mujeres que enfrentan cada una de estas tres causales.

Y la democracia hoy nos da la oportunidad de realizar ese debate con altura de miras y responder desde la acogida, desde el acompañamiento a cada una de ellas.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.– Señor Presidente, yo voy a votar en contra de este proyecto de ley porque creo que atenta directamente contra el más importante de los derechos del ser humano: el respeto a la vida del que está por nacer.

El primer derecho de un ser humano -esto resulta evidente- es su vida, porque es condición para todos los demás.

Me parece que la vida es un valor trascendental que el Estado debe promover y proteger más que ningún otro derecho, tal cual lo establece la Constitución Política de nuestro país, la que en el artículo 19, N° 1°, consagra y asegura “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”. Allí se establece que “La ley protege la vida del que está por na-

cer". Así, la Constitución de 1980 -modificada varias veces, firmada por el Presidente Lagos y por algunos de los Senadores presentes hoy día- señala que nuestro derecho a la vida comienza al momento de la fecundación y está garantizado desde ese instante.

Señor Presidente, la discusión de esta materia ha sido de mucha altura. Yo me alegro de estar en este Senado cuando se produce un debate de ideas. La política en este último tiempo no ha sido así, sino un debate de descalificaciones que más bien evidencian la falta de argumentos.

Por otro lado, se ha instalado en la discusión de este proyecto de ley la pregunta acerca de cuándo comienza la vida.

Para nosotros, para mí, para los católicos, para los cristianos, la vida comienza con la concepción, desde que se inicia el proceso de fecundación del óvulo. Esto no es un capricho o una idea religiosa, como alguien aquí ha planteado. La biología molecular, la embriología médica y la genética han arrojado muchas luces para responder la antigua pregunta sobre el inicio de cada vida humana. La ciencia avala hoy que la vida comienza con la fusión del espermatozoide y el óvulo, llamada "fecundación".

De esta manera, queda inaugurada una nueva vida cuando comienza la concepción, que no es ni la vida de la madre ni la del padre, sino la de un nuevo ser humano que se está desarrollando por sí mismo. En ese sentido, creo que es deber del Estado preservar y respetar los derechos de ese ser aunque no hubiera al respecto ni una letra en la Constitución.

Si uno saca una foto del período que estamos viviendo, nos encontramos en una etapa que parece por lo menos ser curiosa, en que hemos llegado a niveles de perfección en la defensa del respeto a la vida y de los derechos humanos. Ya ni siquiera en países lejanos se discute el tema de los derechos humanos. Solo algunos defienden a Corea del Norte, a Cuba y a otras naciones que todos conocemos.

Y se ha llegado a niveles de perfección en que estamos defendiendo -me parece bien- la vida y los derechos de los animales. Por ejemplo, se acaba de dictar una norma sobre maltrato a los animales. Hubo una marcha hace poco por el perro Cholito a la que asistieron 6 mil manifestantes, lo que me parece muy bien.

Sin embargo, cómo puede entenderse que al mismo tiempo que planteamos la defensa de los derechos de los animales estemos proponiendo como solución a hechos que son graves -la violación y las demás causales que aquí se postulan son hechos muy graves- matar a un ser indefenso como es el feto.

Este proyecto pretende regularizar la despenalización de la interrupción del embarazo por las tres causales que todos conocemos y que no voy a repetir.

Pero creo que este proyecto no va en la línea correcta, porque afecta al más elemental de los derechos humanos: el derecho a la vida.

Cuando en la actualidad crecen las voces contra la guerra en cualquiera de sus formas, contra el terrorismo, contra la pena de muerte, me parece contradictorio que florezcan voces en favor del aborto, es decir, contra la vida misma del ser humano, contra la vida de un inocente, considerando la fecundidad como una desgracia. Porque lo que esta iniciativa de ley del Gobierno de la Presidenta Bachelet hace no es despenalizar el aborto, sino que lo legaliza y lo legitima como un derecho de la mujer. Lo he escuchado en muchos de los debates y en las intervenciones, que yo no comparto, aunque sí respeto.

En tal sentido, concuerdo con la reflexión que sobre este proyecto realizó el colega Ignacio Walker en febrero de 2015, en una entrevista en el diario *La Tercera.* Él sostuvo "que hay que sincerar los términos del debate, hay que llamar las cosas por su nombre, y quiero ser claro en esta materia: el proyecto de ley del gobierno, más que despenalizar la interrupción del embarazo en tres casos, lo que hace es legalizar el aborto en esos tres casos".

En eso yo quiero ser consecuente y señalar que el Senador Tuma interpreta la verdad de esta discusión. Él ha dicho que este es un proyecto hipócrita, un proyecto a la chilena, que va por el lado, cuando en la práctica lo que se pretende es tener el derecho a abortar, a deshacerse de un ser humano frente a un problema. Yo creo que ese es el discurso real, y valoro la valentía que el Senador Tuma ha demostrado en esta materia.

Cabe hacer presente que el doctor Luis Jensen, vocero del Manifiesto Médico por la Vida, ha dicho que "Esto afecta la dignidad de los profesionales de la salud, por cuanto no se respeta la libertad de conciencia de quienes ejercemos esta profesión". Ante ello, se ha señalado que esto va a ser voluntario. Pero en el caso de que este sea un derecho y no haya otro profesional, ese médico se verá obligado, en contra de su conciencia, a practicar un aborto.

Respecto de la causal de violación, permitir la posibilidad de hacer un aborto sin denunciar al violador al menos a mí me parece raro, ya que claramente abre la puerta al aborto libre.

La violación es un tema dramático, complejo y no solo implica un delito contra una mujer menor o adulta que podría terminar en un embarazo, sino que fundamentalmente lo que hace es producir un tremendo daño a esa mujer. Pero ¿qué culpa tiene el ser humano que ha sido concebido producto de una violación? ¡Ninguna! La solución que se propone, además sin denuncia, es matar a ese ser humano que está en el vientre materno.

Señor Presidente, hay ejemplos -por el tiempo no voy a alcanzar a mencionarlos todos-, como el de España, donde los abortos después de aprobar una ley como esta, por las tres causales, no disminuyeron sino que aumentaron, y no hubo ninguna señal para resguardar la vida de esos seres humanos.

En la actualidad no hay ninguna duda de que la vida comienza con la concepción, con la fecundación del óvulo por parte del espermio. El tema de fondo que no está contenido, que no se asume en este proyecto, es cuando la mujer tiene en su interior a una vida, a un ser en gestación que no es su cuerpo, que no es el cuerpo de quien lo engendró: es una vida propia. Por ende, la madre no puede decidir por la vida de otro ser humano, que no tiene voz ni ninguna posibilidad de defenderse. Por eso estamos llamados por la Constitución y por la ley a defenderlo, porque la libertad de decidir de la mujer o del hombre termina cuando comienza la libertad o la vida del otro.

En consecuencia, creo que el foco de este proyecto debería ser precisamente la vida y su importancia: si hay vida o no hay vida, si matamos o no matamos a esa vida que está gestándose en el vientre de una mujer.

Por eso es importante lo que algunos han planteado: acompañar a aquellas que viven esta realidad, acompañar a quienes han decidido tener un hijo a como dé lugar.

Quiero señalar que estar en contra de este proyecto, en que el Estado facilitará y financiará el aborto, no es imponer un punto de vista político, cultural o religioso a nuestra sociedad, sino que es defender un derecho humano fundamental, que la Izquierda tantas veces nos ha dicho a nosotros que no defendimos en otro momento en nuestro país. Pero hoy día dicho sector claramente se pliega en contra de la vida del que está por nacer.

Es necesario que el Gobierno diseñe políticas públicas que aborden la vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres con embarazos no planificados, porque el aborto no es una solución a esto último, sino un atentado a la vida del que está por nacer.

El 3 de febrero de 1994, la madre Teresa de Calcuta intervino en el Desayuno de Oración Nacional, que se celebra cada año en la ciudad de Washington, ante el entonces Presidente Bill Clinton y la primera dama Hillary Clinton, donde señaló:…

El señor LAGOS (Presidente).– Terminó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto adicional para con-

cluir su intervención.

El señor PROKURICA.– Gracias, señor Presidente.

Decía que la madre Teresa de Calcuta señaló lo siguiente:

"La amenaza más grande que sufre la paz hoy en día es el aborto, porque el aborto es hacer la guerra al niño, al niño inocente que muere a manos de su propia madre. Si aceptamos que una madre pueda matar a su propio hijo, ¿cómo podremos decir a otros que no se maten? ¿Cómo persuadir a una mujer de que no se practique un aborto? Como siempre, hay que hacerlo con amor y recordar que amar significa dar hasta que duela.

"Jesús dio su vida por amor a nosotros. Hay que ayudar a la madre que está pensando en abortar; ayudarla a amar, aun cuando ese respeto por la vida de su hijo signifique que tenga que sacrificar proyectos o su tiempo libre. A su vez el padre de esa criatura, sea quien fuere, debe también dar hasta que duela.

"Al abortar, la madre no ha aprendido a amar; ha tratado de solucionar sus problemas matando a su propio hijo. Y a través del aborto, se le envía un mensaje al padre de que no tiene que asumir la responsabilidad por el hijo engendrado…".

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, sin duda que este debate sobre un tema que por muchos años se ha intentado silenciar o desconocer debíamos tenerlo. El tema no es fácil y las posturas en uno u otro sentido a ratos resultan inconciliables entre sí, lo que nos exige abordar la discusión de la manera más responsable, ajena a cualquier cálculo político y estableciendo ante todo una legislación que otorgue ciertas garantías, tanto para la mujer como para los menores; que asegure realmente que respecto de esta materia avanzaremos en forma responsable como sociedad.

La discusión de este proyecto de ley ha estado particularmente marcada por una reprochable e inaceptable presión de conciencia hacia quienes somos legisladores -sin pretender un acto de soberbia, en lo particular no ha logrado invadirme-, queriéndonos situar entre los buenos y los malos, según sea el voto que cada uno de nosotros emitamos.

Hago esta reflexión inicial porque la conciencia es el acto psíquico mediante el cual una persona se percibe a sí misma en el mundo, es una propiedad del espíritu humano que permite reconocerse en los atributos esenciales.

La filosofía considera que la conciencia es la facultad humana para decidir acciones y hacerse responsable de las consecuencias de acuerdo a la concepción del bien y del mal. De esta manera, la conciencia sería un concepto moral que pertenece al ámbito de la ética, valores personales e individuales, los cuales -como señalé precedentemente- han pretendido ser violentados por quienes están en contra del proyecto y también por quienes están a favor de él.

Aquí, señor Presidente, estamos frente a una responsabilidad de Estado.

Como legislador, tengo la obligación de votar este tema con plena y total libertad de conciencia, exigiendo las garantías del Estado para las mujeres y los niños. Es por eso que en ningún caso determinados grupos, sociales, políticos o los que fueren nos pueden obligar a votar o decidir según un cálculo electoral o para darle el triunfo o causarle una derrota a un sector, sea este conservador o liberal.

Consciente de esta realidad, señor Presidente, tomé la decisión de realizar con todo mi equipo de trabajo una labor en la Región de Magallanes que permitiera a las fuerzas vivas sociales participar regionalmente de esta discusión. ¿Y qué ocurrió? El interés fue enorme: tuvimos la participación activa de profesionales médicos, de matronas, de abogados, de representantes de las iglesias, de ciudadanos, de estudiantes de Medicina, de Psicología, de Derecho, de jóvenes y adultos. Ese debate lo

hicimos de cara a la Región y al país con una enorme colaboración de la Universidad de Magallanes. Sin duda, fue un ejercicio cívico de aquellos que la sociedad actual nos reclama.

Sobre el proyecto de ley que hoy nos corresponde votar, quiero formular algunas opiniones.

Creo que hay consenso en que cuando existe riesgo para la vida de la madre no se está frente a una conducta que merezca recibir un reproche moral. De hecho, la *lex artis* médica hoy día permite al profesional médico salvar la vida de la madre ante cualquier riesgo que pueda correr durante el desarrollo del embarazo.

Respecto a la inviabilidad fetal y la exigencia de que exista una ratificación del diagnóstico por un médico que cuente con las habilidades específicas requeridas, desde ya hago presente que en muchas regiones, como la que represento, carecemos de estos facultativos especialistas, situación que se replicará en zonas aisladas de todo nuestro país.

Este es uno de los tantos aspectos que vamos a tener que abordar luego de la votación en general, cuando tratemos en particular el proyecto.

En la causal de violación es en la que se presentan los mayores reparos y dudas, porque tal como se encuentra hoy configurada en el proyecto de ley ella puede convertirse en una puerta para probables fraudes. Sé que no es fácil compatibilizar esto con los tiempos que toma una investigación judicial, pero creo que las exigencias que se deben establecer para dar lugar a esta causal han de ser, obviamente, mucho más rigurosas.

Entre otros grandes temas, en lo relativo a la causal de violación tenemos que llevar adelante una profunda revisión respecto del caso de las menores de edad.

Debemos fortalecer, señor Presidente, una real política de acompañamiento.

Aquí hay un tema social de fondo que debe ser el centro de nuestra preocupación, en que el Estado garantice otorgar a todas las mujeres las opciones para que de la manera más informada y con posibilidades reales, si deciden ser madres, sus hijos cuenten con toda la protección necesaria para su desarrollo integral. Y si optan por interrumpir el embarazo, que el Estado también se obligue a entregar un completo acompañamiento ante dicha determinación.

Algunas de las medidas que debieran ser parte de este programa de acompañamiento -esto es tremendamente relevante, señor Presidente- son las siguientes:

-Persuadir a la mujer ante una situación de tener que decidir si debe, puede y quiere abortar, contando siempre con el total apoyo del Estado.

-Un sistema de especialistas que intenten persuadir a la madre que desea abortar mostrando un espectro eficaz y verdadero de posibilidades para la vida de ese hijo que viene en camino.

-En el caso del aborto por violación, se necesita resguardarla con la denuncia del delito. Retirar a los violadores del sistema es una obligación, y entregar el verdadero acompañamiento que mitigue en parte el enorme daño que sufre una mujer violada, más aún cuando es una niña.

-Sistemas de control de natalidad más efectivos y al alcance de las mujeres y los hombres.

-Un sistema económico que no permita el empobrecimiento ante un embarazo.

-Revisión de las leyes laborales y de estudios que protejan a las futuras madres y a los futuros padres.

Señor Presidente, con relación al derecho de objeción de conciencia del médico cirujano, tengo reparos en cuanto a sus efectos de dogmática penal tal cual está establecido, y también en cuanto a si debe otorgarse este derecho a los otros miembros del equipo médico que participa en un procedimiento de interrupción del embarazo.

De llegar a la discusión en particular del proyecto, estos y otros temas serán sin duda los de mi mayor preocupación.

Quiero hacer una reflexión que se entienda bien.

Yo no estaré disponible bajo ningún punto de vista para avanzar en lo particular si el proyecto respecto del cual hoy estamos votando la idea de legislar no recoge a lo menos una parte importante de lo que hemos señalado.

Y esto tiene que entenderlo nuestro país.

Lo que este Congreso está haciendo hoy día es no abortar la discusión, no perdernos en eso. Lo que estamos haciendo es abrir el debate, pero es imposible aceptar que en lo particular este proyecto se despache tal cual lo estamos viendo ahora.

Hoy buscamos abrir un debate sobre una realidad. No me puedo negar a discutir una legítima demanda. Ello no fija mi posición final sobre cada una de las causales, las que, de ser aprobadas en general, nos harán abocarnos detalladamente y con la más alta responsabilidad a resguardar el derecho a la vida del que está por nacer, pero garantizando también el legítimo derecho de quienes tengan que tomar la difícil decisión de interrumpir el embarazo por una de las tres causales que estamos discutiendo, y no seguir siendo cómplices silenciosos e hipócritas de aquellas mujeres que abortan clandestinamente, corriendo un riesgo de vida con tal de no ser castigadas social y penalmente con cárcel.

Señor Presidente, reclamo con fuerza que todo este debate debió haberse realizado con una participación democrática vinculante. Es aquí donde quienes respetamos las libertades, la vida, creemos que no puede ser posible que por un voto más o un voto menos se gane o se pierda en un tema crucial, como es saber qué país estamos construyendo.

Este Gobierno -hay que decirlo con fuerza- no fue capaz de permitir que existiera un debate amplio frente a un tema valórico tan importante. Sí lo hizo en materia de reforma al proceso constituyente, por ejemplo.

Hoy, nuestro Estado no cuenta y no ofrece en este proyecto la garantía de la total libertad de conciencia, la garantía de entregar un verdadero acompañamiento a la mujer y al nonato; no tiene cómo garantizar protección integral a la mujer; no sanciona al violador con las penas necesarias; no tiene -y esto es grave- instituciones acordes a las mínimas exigencias que permitan un verdadero resguardo a las madres y los hijos; no permite la libertad de conciencia a todos quienes intervienen en el proceso médico.

Entonces, ¿qué hacemos, señor Presidente?

Hoy se vota la idea de legislar, la que, de prosperar, dará paso a que el Gobierno se obligue a acoger las indicaciones que se presenten y que no se escuden en que sean declaradas inadmisibles. Se requiere un articulado sin letra chica, un proyecto que sea capaz de ofrecer, a todo evento, garantías reales para nuestras mujeres.

Emplazo al Gobierno a que nos presente un texto que no solo sea un triunfo político. Reclamo un proyecto que resguarde y respete los derechos de las mujeres; que resguarde la vida, pero que haga que nuestro Estado entregue de verdad toda la protección, todo lo que se requiera en materia de acompañamiento; que permita una verdadera libertad de conciencia; que no deje a la duda que aquí no se abre un camino al aborto libre; que se entienda que nuestro Estado debe castigar a quien violente sexualmente a una mujer, y que las instituciones cuenten con los apoyos económicos necesarios.

Reitero: nada de esto está garantizado hoy, y será el trabajo que deberemos realizar por medio de las indicaciones que se presenten en la discusión particular.

Aquí, señor Presidente, no puede haber letra chica.

El resguardo del que está por nacer y los derechos de la mujer deben ser absolutamente de verdad.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palaba el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, me parece que este es uno de los debates más relevantes que puede tener un congreso, un parlamento, una sociedad, porque tiene que ver con la dimensión misma del carácter democrático de una sociedad.

Hoy día estamos hablando de lo que hemos instaurado tal vez en los últimos siglos y que podríamos denominar "humanismo liberal".

Para muchos de los que están acá, las personas son las que deben resolver y las que siempre tienen el "mejor resolver". Por ejemplo, se habla de que el cliente siempre tiene la razón; también se dice que el elector siempre sabe por quién votar. Es decir, el humanismo liberal ha fundado su visión no solamente en que el ser humano es el centro del universo, el centro del mundo, el que le da sentido a la existencia de todas las cosas, sino que además es el que siempre puede y debe resolver.

Pero aquí encontramos una contradicción. Si bien este ser humano, que siempre es el que mejor puede resolver para el consumo, para tomar una decisión en materia de elección, aparentemente no siempre es el más indicado para tomar decisiones atinentes a los asuntos de su propia vida. Y eso es totalmente contradictorio con el humanismo liberal, porque aquí se pretende que otras instituciones o personas resuelvan por la vida de cada cual.

A mi juicio, ahora estamos discutiendo algo esencial en el ámbito de lo democrático. Aparentemente para algunos -y este es un tema central que ha estado presente en muchos momentos de la historia de la humanidad-, hay seres humanos que habrían perdido su condición de persona dadas ciertas características, debido a distintas circunstancias.

En el pasado, la esclavitud hizo que las personas perdieran su condición de tales, por ejemplo por el color de su piel, por el origen de dónde habían nacido, a pesar de que todos somos africanos. Todos los seres humanos provenimos del mismo rincón de África, hace 3 millones y medio de años. El punto es que algunos perdieron su condición de persona por el color de su piel.

Durante la historia de la humanidad, también las mujeres, por el hecho de ser tales, perdieron, aparentemente, su condición de personas por la simple circunstancia de encontrarse embarazadas. Es decir, si una mujer se embaraza, deja de ser persona, deja de ser sujeto de derechos y deja de ser competente y capaz para tomar decisiones concernientes a su propia vida.

En mi opinión, lo que hay acá es una brutal forma de discriminación; es una forma de alienar y de violar los derechos humanos de la mujer.

Para mí, ella, en toda circunstancia, en todo momento de la vida, embarazada o no, es sujeto de derechos, es persona, y es la única que puede decidir sobre su propia vida. Y no debemos aceptar jamás la intromisión de otros, ni siquiera del Estado, en la resolución de sus problemas. Ello sería totalmente contradictorio en quienes dicen profesar una visión de humanismo liberal.

Pero esto no solo es así ahora. Si uno revisa los discursos de las décadas de los cuarenta y cincuenta, cuando la mujer no tenía derecho a voto, verá que el debate era el mismo. La mujer no era sujeto de derechos, no era persona y no podía ni debía resolver respecto a temas fundamentales porque tenía que estar confinada a la casa y dedicada a las tareas reproductivas.

Y yo quiero exponer cómo esa visión -que, evidentemente, se sustenta en una perspectiva religiosa- ha llevado a abordar la sexualidad de determinada manera. Ella ha pretendido que la sexualidad o los derechos sexuales y reproductivos de la mujer no existen, por cuanto solo tendría derecho a usar su sexualidad con un fin reproductivo, y que, por lo tanto, todo lo que permita o haga que exista su sexualidad sin un fin reproductivo deba ser cuestionado.

Es por eso que los sectores conservadores han puesto en tela de juicio todos los mecanismos relacionados con la liberación de la

mujer, que justamente le permitan vivir plenamente una sexualidad, sin quedar obligada o condenada a las tareas reproductivas si es que ella no lo quiere. Por eso se opusieron a la "te" de cobre, a la píldora del día después -33 Diputados recurrieron contra ella, a pesar de no ser abortiva-, y han cuestionado en el pasado todos los modelos de educación sexual, como las JOCAS, aunque estas requerían contar con el respaldo de los padres. Y por eso también se opusieron al condón, lo cual es una paradoja, porque el condón no produce aborto. ¿Por qué la Iglesia Católica hizo una campaña abierta, por los medios de comunicación, diciendo "No use el condón porque no es ciento por ciento seguro", a pesar de que se estaban infectando de sida 50 jóvenes y el condón era el único mecanismo para prevenir su muerte -el sida era una enfermedad mortal en ese tiempo- y además no era abortivo?

Lo que está en cuestión acá es que, de acuerdo a esa cosmovisión, a esa visión religiosa, la mujer debe estar confinada a las tareas de la reproducción y, por lo tanto, toda sexualidad que la libere de ellas debe ser cuestionada.

En consecuencia, aquí estamos hablando de un tema muy de fondo.

Para mí, la mujer es sujeto de derechos, siempre. Y por eso pienso que el aborto es un mal social, una situación que nadie quisiera vivir. Ojalá nunca existiera un aborto. Ojalá nunca una mujer tuviera que verse conminada a vivir ese problema.

Si el aborto es consecuencia de la falta de educación sexual, del no acceso a métodos anticonceptivos, de un ambiente que ha estigmatizado todos estos debates y que ha impedido discutir sobre la materia, y si consideramos que ningún niño o niña se informa a través de sus padres o de instituciones formales, sino a través de medios informales, llegamos a la conclusión de que el aborto es un mal social que debe ser abordado por la sociedad.

En mi opinión -lo reitero-, la mujer siempre tiene derecho a tomar una decisión, y jamás debe ir a la cárcel por interrumpir su embarazo. Este punto es fundamental para mí. ¡Jamás una persona, por el hecho de ser tal y ejercer su derecho, puede ser condenada a la cárcel! A ninguna mujer se la puede condenar por eso.

Yo he presentado un proyecto de ley sobre el aborto, con un plazo (12 semanas) y con consejería obligatoria. Pero no es eso lo que estamos discutiendo ahora. Digo que lo he presentado porque considero que la mujer es sujeto de derechos permanente, es siempre persona, y su derecho en cuanto tal no termina por el hecho de estar embarazada.

Respecto a las tres causales, es evidente que estamos en una situación que, yo diría, es planetaria. No existen países o sociedades civilizadas en el mundo que quieran condenar con pena de cárcel a una víctima.

Cualesquiera que sean las circunstancias, cuando una mujer quiere tener un hijo y este viene, por ejemplo, con anencefalia (sin cerebro), esto le provocará un dolor profundo, será un hito biográfico que marcará toda su vida. Y me parece un acto de tremenda crueldad no ponerse en su lugar.

Lo mismo sucede en el caso de la violación, que es un acto de brutalidad tremendo. Solo en sistemas extremos como el islámico las mujeres violadas son lapidadas o deben ir a la cárcel si deciden interrumpir un embarazo que es producto de un coito forzado.

Esto es muy relevante, porque aparentemente para algunos, en este Congreso, el dolor y el sufrimiento de estas víctimas no sería suficiente y, en consecuencia, habría que aplicarles otro castigo, con la lógica islámica, como una suerte de resabio de la Inquisición. Como pecaron, como este es un mal divino, deberían tener un castigo adicional.

Aquello constituye una violación a los derechos humanos, tal como lo han establecido todas las relaciones hechas por organismos de derechos humanos a propósito de la pena de cárcel para las mujeres chilenas que han interrumpido sus embarazos por alguna de estas

tres causales. Nuestro país ha sido cuestionado por ese motivo, pero parece que aquí los defensores de los derechos humanos no se han dado cuenta de las resoluciones emitidas por las Naciones Unidas sobre el tema, que también nos cuestionaron en tiempos de la dictadura.

Además, cuando se le prohíbe a una mujer violada que interrumpa su embarazo, lo que se está haciendo es privilegiar al violador desde un punto de vista evolutivo. Es un premio para él, porque puede transmitir sus genes a las siguientes generaciones. Toda la teoría de la selección natural, que a lo mejor no todos comparten acá, se relaciona con eso.

Por lo tanto, es evidente que aquí estamos frente a una materia relacionada con lo democrático, con las libertades y los derechos humanos. Y yo por lo menos no quiero que mis hijos e hijas vivan en un país donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de las mujeres y donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de quienes sufren, por ejemplo, la condición de violación o de inviabilidad fetal.

El señor LAGOS (Presidente).– Se acabó su tiempo, señor Senador.

El señor GIRARDI.– Le pido un minuto adicional para terminar, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Un minuto.

El señor GIRARDI.– Por último, quiero decir que yo respeto y tengo personas muy cercanas que profesan visiones religiosas, particularmente la católica. Pero hay que tener mucho cuidado en este aspecto.

Cuando se piensa que existe una persona humana desde el momento de la concepción, ello no tiene ningún sustento científico. ¡Ninguno! Es más, a partir de una célula de la piel hoy día se puede generar un ser humano a través de la reprogramación celular. Entonces, a la célula de la piel habría que darle un estatus moral, de dignidad moral, porque, aparentemente, podría generar un ser humano.

Yo respeto eso y respeto que haya algunos que piensen que hay una dimensión de alma en el momento de la concepción, y que por eso hay que protegerla. Pero no se pueden definir políticas públicas para toda una sociedad sobre la base de una visión confesional, sobrenatural, religiosa, mágica, que encuentro pertinente para quienes la profesan, pero que, evidentemente, no puede ser obligatoria para el conjunto de la sociedad.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Les pido a quienes se encuentran en tribunas que nos ayuden a llevar a cabo esta sesión con el mismo respeto con que lo hicimos ayer, para que así el debate mejore.

A continuación, tiene la palabra el Senador señor Rossi, para referirse a un punto de reglamento.

El señor ROSSI.– Señor Presidente, me parece que la conducta del Senador Chahuán ha traspasado todos los límites. Él ha bajado a la gente de las tribunas para hacer, en este minuto, una protesta aquí, al lado.

Es una falta de respeto hacia una institución democrática. Así que le solicito que por favor, señor Presidente, ponga término a esta situación, porque, si no, esto va a terminar en una batalla campal.

Este es un debate democrático y me parece que esa es una actitud que violenta a muchos de los aquí presentes, así como a personas que se encuentran afuera, como las funcionarias.

El señor LAGOS (Presidente).– Para su conocimiento, señor Senador, la Mesa fue informada de esa situación y se tomaron las medidas adecuadas.

Se señaló que la manifestación no procedía en la forma en que se estaba llevando a cabo, que ello no correspondía a lo acordado, y que, en el caso de que no se procediera conforme a las instrucciones impartidas por la Mesa, los manifestantes serían retirados con ayuda de la fuerza.

En consecuencia, se ha puesto término al

acto que se estaba realizando.

—(Manifestaciones en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– ¡Por favor!

A continuación, tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, estamos frente a uno de los proyectos de ley más complejos que me ha tocado votar en el tiempo que llevo como Senadora. Y digo "complejo", pues hoy no estamos discutiendo una política pública más, no estamos haciendo, como algunos han señalado, un cambio menor. Estamos decidiendo respecto a la fibra, a la base de nuestra sociedad. Estamos decidiendo respecto a los derechos humanos. Estamos determinando, señor Presidente, si una mayoría tiene la prerrogativa de cercenar derechos fundamentales de las personas.

Y hoy no basta con mi voto en contra, o el de mis colegas de Chile Vamos, para evitar que la Nueva Mayoría legalice el aborto. Espero, por tanto, poder expresarme con la fuerza y la convicción suficientes, para especialmente remover a los Senadores que el 2012 rechazaron un proyecto muy similar o completamente igual a este, para que ellos no tomen hoy el camino que lleva a despojar al que está por nacer de su derecho más preciado: su oportunidad de vivir.

A lo largo de toda esta discusión, no solo en este Congreso Nacional, sino en diversos espacios de debate público, ha habido planteamientos reiterativos, que buscan simplemente descalificar y muchas veces caricaturizar, a veces de manera bastante virulenta, la postura de millones de chilenos y chilenas que, al igual que yo, han manifestado su rechazo al proyecto presentado por el Gobierno.

En no pocas oportunidades aquellos que estamos en contra del aborto en todas sus formas hemos sido tachados de intolerantes y antidemocráticos. Desde este espacio, les digo que no puede haber democracia sin respeto a las opiniones distintas, no puede haber democracia sin diversidad, no puede haber democracia, señor Presidente, sin respeto a la dignidad del ser humano, y no puede haber democracia sin respeto a la vida.

Reivindico acá, en el Senado de la República, no solo el derecho a disentir, a pensar de manera distinta, sino, además, la necesidad de que la voz de miles de chilenos y chilenas que están en contra del aborto sea escuchada, y sea escuchada con fuerza acá, en el centro del debate democrático de nuestro país.

Es sobre todo a aquellos que han descalificado nuestra opinión a quienes me dirijo hoy, para hablarles directamente.

Deseo dejar de manifiesto que mi decisión de objetar este proyecto ha sido fruto de un **profundo proceso de discernimiento, basado en el concepto de democracia y Estado de Derecho y no solo producto de una mera "creencia personal".**

Señor Presidente, planteamos, tal como lo hace la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables del todos los seres humanos". Esa dignidad convierte al ser humano en fuente y titular de derechos inherentes a su naturaleza, cuya expresión son los derechos humanos.

Los derechos humanos se basan en cualidades sustanciales o "intrínsecas" del ser humano, valoradas como preexistentes a cualquier acuerdo o contrato social y preexistentes al Estado. Dichas cualidades NO son consecuencia de un pacto político, sino del RECONOCIMIENTO DE UN VALOR anterior a la sociedad misma. Es por esto que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores e infranqueables por las decisiones que tome el Estado, aunque estas se adopten a través de mecanismos democráticos. Porque esos derechos son anteriores al Estado y a las decisiones democráticas.

Digo aquello porque la democracia no solo

es un sistema electoral en que se impone quien tiene la mayoría de los votos: el 50 más uno por ciento. El sistema democrático se basa en el respeto de los derechos fundamentales, sobre todo cuando sus titulares son vulnerables.

¿O acaso me van a decir, por ejemplo, que el Congreso por unanimidad podría proscribir el derecho a voto, el derecho a emitir opiniones; o instaurar la esclavitud, o proscribir la propiedad fundado en que la mayoría, e incluso la unanimidad de Senadores y Diputados se eligieron democráticamente? Ciertamente, no.

Pues bien, señor Presidente, lo mismo ocurre con respecto al derecho a la vida: es anterior al Estado. Por lo tanto, aunque sea por una mayoría democráticamente electa, los derechos humanos no pueden ser atropellados por aquel. Al contrario, el Estado no solo debe respetarlos, sino que tiene la obligación de protegerlos.

Dentro de aquellos, el derecho a la vida es reconocido como esencial y medular para el goce de los demás derechos humanos.

Acá se halla el centro de este debate. Estamos obligados todos a reflexionar de manera profunda y exhaustiva acerca de una cuestión gravitante: si el que está por nacer tiene derecho a la vida, es un ser humano con dignidad y, en consecuencia, ha de ser protegido tal como se encuentra consagrado en el artículo 19, número 1°, de la Constitución Política.

Señor Presidente, quiero detenerme un momento para hacer un alcance en cuanto al lenguaje constitucional. Este es muy preciso al señalar que se está salvaguardando el derecho a la vida "del" que está por nacer y no "de lo" que está por nacer. Esto implica que nuestra Carta Fundamental no solo reconoce que lo que existe en el vientre materno no es un objeto o una cosa en gestación: también señala que es un ser humano que por su propia conformación natural está llamado a nacer, para lo que requiere protección.

Nosotros, señor Presidente, ponemos a ese niño, a esa persona que está por nacer en el centro de este debate. Es a ese ser humano, en su momento más vulnerable, cuando mayor protección necesita, a quien buscamos resguardar, y no a veces, no según las circunstancias, sino siempre, pues tiene derechos que le son propios por naturaleza y anteriores al Estado.

Ahora bien, hay quienes han dicho en la Sala -los Senadores Walker y otros- que la persona que está por nacer posee derechos y dignidad, y por lo tanto, tiene que ser protegida, pero que se deben considerar las circunstancias sociales del embarazo.

Aquí hay un punto crucial, señor Presidente: o se trata de un ser humano, de una persona que está por nacer con derechos y dignidad o no. No se puede decir que unas veces, según las circunstancias, es un ser humano, y otras, que no lo es.

Para nosotros ¡siempre es un ser humano! Y los derechos humanos se deben respetar en todo momento, sin depender de las circunstancias.

De otro lado, se ha dicho aquí que está en cuestión el derecho de la mujer.

Sí, señor Presidente, también debemos discutir acerca del derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo. Y acá nos encontramos con un concepto fundamental para nuestra sociedad: la libertad para elegir.

En una democracia, en un Estado de Derecho -y no estoy hablando de religión- la libertad de las personas tiene siempre como límite los derechos de los demás seres humanos. Si no, podríamos matar a alguien.

El señor LAGOS (Presidente).– Su Señoría dispone de un minuto adicional.

La señora VON BAER.– ¡Pero nuestra libertad, señor Presidente, termina cuando empieza la del otro!

Eso sucede también con la libertad del niño que está por nacer.

Por consiguiente, la libertad de la mujer limita precisamente con el derecho a la vida del que está por nacer, un tercero que, al igual que la madre, posee siempre dignidad trascendente

e inquebrantable.

Se plantea aquí que este proyecto se presentó debido al riesgo de la madre a morir por una situación médica.

Señor Presidente, ¡nosotros no queremos que las madres mueran! De hecho, la praxis médica hoy día impide aquello: las madres siempre tienen derecho a ser tratadas.

Ese no es el punto acá.

¿Por qué estamos discutiendo esta iniciativa? Porque eso se quiere ampliar más allá de la actual praxis médica.

En seguida, se halla la inviabilidad del feto.

Señor Presidente,…

El señor LAGOS (Presidente).– Termine, señora Senadora.

La señor VON BAER.– Señor Presidente, ese niño también es sujeto de derecho.

Por qué nosotros vamos a decidir cuándo una persona, el niño que está por nacer posee o no derechos.

Por último, está el caso del embarazo fruto de una violación.

¡Qué terrible para la mujer! ¡Qué tremendo!

¿Pero ese niño no tiene dignidad? ¿No vamos a tener misericordia con él? ¿Lo vamos a olvidar?

Señor Presidente, independiente de las circunstancias, si creemos que la persona que se halla en el vientre materno es un ser humano con dignidad tenemos que defenderla siempre.

¡Nosotros siempre vamos a defender la vida!

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Voy a tener que reiterar nuevamente a quienes se hallan en las tribunas que deben evitar las manifestaciones. Ello, pues otras personas también se sentirán con igual derecho a realizarlas, las que seguramente serán retrucadas por aquellos que no concuerdan con esa postura, con lo cual la sesión se verá interrumpida y no podremos seguir realizando el debate sobre esta materia como lo hemos hecho hasta ahora.

Salvo por una cuestión puntual, me parece que hemos llevado bien la discusión escuchando todos los planteamientos. Y, aunque no compartamos algunos, es mi obligación asegurarme de que tengamos un debate razonado y razonable.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, sin duda este proyecto es muy sensible y complejo de evaluar. Además, se refiere a esos pocos temas que cruzan a toda la sociedad chilena.

Entonces, para poder llevar un debate adecuado, considero que primero hay que aclarar qué se discute acá, en qué consiste esta iniciativa. Porque muchas de las intervenciones que hemos escuchado se refieren a otras situaciones: en algunas se plantean prejuicios; en otras hay caricatura o exceso en cuanto a lo que se pretende.

Aquí nadie ha entrado a definir claramente que estamos viendo un proyecto -tal como lo indica su nombre- que regula la despenalización de la interrupción voluntaria -y es ahí donde radica su esencia- del embarazo en tres causales.

Eso estamos discutiendo: la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: riesgo de vida de la madre, inviabilidad de carácter letal del embrión o feto y violación.

Quiero dejar establecido con toda claridad que este no es un proyecto de aborto libre. Y para quienes insisten en ello, voy a recoger la opinión del Senador Girardi, quien dijo que presentó una iniciativa en esa línea, pues la que estamos discutiendo hoy día no lo hace.

No se trata de un proyecto de aborto libre. Si fuera así, yo lo rechazaría de inmediato.

Aquí estamos hablando de despenalizar la interrupción del embarazo en tres causales de excepción.

Por ello, en cuanto a la argumentación de que unos son buenos y otros malos, del derecho a la vida, quiero decir que nosotros siempre hemos estado por defender el derecho a la

vida y la dignidad de las personas. De manera que ese no es el punto en discusión.

Digo esto, señor Presidente y estimados colegas, porque, como nunca, he recibido mensajes, WhatsApp, correos de gente que expresa su opinión. Y la gran mayoría no se refiere al proyecto, sino a si están a favor o en contra de un aborto libre.

La pregunta es por qué hay que legislar.

La razón es muy sencilla: hoy está penalizada la interrupción del embarazo por razones terapéuticas.

Entonces, el debate debiera ser de más sentido común, lo más cercano posible a la realidad.

Ayer hablaba con un colega que rechaza la idea de legislar, y él me decía: "Mira, se produce una situación absurda, pues si rechazo la idea de legislar, estoy manteniendo una penalidad a la mujer que interrumpe el embarazo cuando corre riesgo su vida. Y a mí no me gustaría eso, sino que esa situación desapareciera". Claro, si se opone a la idea de legislar, no podremos solucionar aquello y seguirán existiendo mujeres que podrán ser penalizadas como delincuentes, de acuerdo a la ley actual.

Hoy día se trata de darle la posibilidad a la mujer -que está en un trance dramático frente a estas tres causales- de que voluntariamente, de manera informada, con los antecedentes a mano y sabiendo exactamente la situación, tome la decisión de interrumpir o no el embarazo.

Ella lo va a hacer.

Por favor, seamos serios. He escuchado frases que expresan que estamos decidiendo por esas mujeres, ¡y no lo estamos haciendo! Les damos la oportunidad, de la que hoy carecen, de escoger una alternativa, la cual puede ser terminar el embarazo y tener a sus hijos, en caso de una violación o de que ese embrión o feto no tenga ninguna posibilidad de vivir.

Es su opción.

Estamos, como legisladores, dándoles la oportunidad de tomarla.

¿Qué debemos garantizar? Lo que hemos dicho nosotros, los democratacristianos, hasta el cansancio (y por eso recojo lo que se hizo en la Cámara de Diputados): debe haber un acompañamiento serio -con un respaldo- para que las mujeres puedan adoptar esa decisión, en lo psicológico, en lo médico, en lo social, en lo económico. Toda aquella dimensión hemos de tomar en cuenta. ¡Si aquí estamos legislando para toda la sociedad en su conjunto y no solo para los que profesamos determinada creencia!

Yo soy creyente…

—(Manifestaciones en tribunas).

… y trato de ser consecuente con mis valores y mis principios.

Nuestra obligación en el Senado es representar lo que realmente sucede en nuestro país, en la vida diaria. Porque pareciera, señor Presidente, que en algunas posturas no se considerara lo que sucede en el Chile real con las mujeres o niñas en estado de vulnerabilidad, con aquellos hogares donde se producen todo tipo de hechos, o con los hogares que no se pueden calificar como tales. Tenemos que legislar por políticas públicas que sean para todos, no solo para los que piensan como uno.

En ese sentido, vuelvo a insistir en que lo más importante es dar la oportunidad a las madres de que tomen una decisión.

Señor Presidente, también hay que trabajar en prevención respecto del embarazo adolescente; en educar, porque los mayores problemas se producen en ese nivel. Es un debate al cual mucha gente se ha negado permanentemente, o que lo hacen por una mera convicción de tipo religioso, o por distintas razones.

Yo creo que ahí también debiéramos tener una opinión.

Esta es una discusión que no podemos eludir. No se puede esconder la cabeza como los avestruces y esperar que otros hagan o digan algo. Sería un acto de cobardía. Hay que posibilitar el debate, el diálogo; definir y buscar soluciones al drama que viven las mujeres cuando se ven enfrentadas a estas tres situaciones

de excepción.

Esa es nuestra responsabilidad, y no estoy dispuesto a eludirla.

Como decía recién, he recibido variadas sugerencias, y me parecen todas respetables.

De la misma manera pido que respeten la mía, pues no es un problema ni de progresistas, ni de conservadores, ni ideológico. Aquí hay que buscar una solución a un drama que viven miles de mujeres en Chile de todas las edades y en situaciones de vulnerabilidad, que es lo más complejo.

No quiero entrar al debate acerca de si los que tienen plata pueden irse afuera y hacer lo que se les ocurra. Acá, señor Presidente, estamos en Chile, con una sociedad y una realidad que es la nuestra, y es responsabilidad de nosotros buscar alternativas de solución.

De manera que, volviendo al inicio, hago un llamado a los colegas y a quienes se hallan en las tribunas y nos están viendo a abocarnos a la discusión de esta iniciativa, que despenaliza la interrupción del embarazo en tres causales de excepción.

¡Eso estamos analizando! No el aborto libre, del cual soy contrario. No si aquí se deja una puerta abierta para que las mujeres hagan lo que se les ocurra, sino solo las tres causales, respecto a las cuales las mujeres puedan tener la posibilidad de decidir en conciencia, de modo informado, si están en condiciones de interrumpir su embarazo o no. Y también estamos discutiendo que tanto si decide interrumpir su embarazo como llevarlo a término, será obligación del Estado garantizar el apoyo y la ayuda necesaria en lo médico, en lo social, en lo psicológico o en lo económico, en todo lo que ella necesite para que su decisión sea respetada, y le permita tener tranquilidad para seguir en su vida y en su rol de mujer.

Voy a votar a favor de la idea de legislar.

—(Manifestaciones en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Quiero decir a los asistentes en las tribunas, de la mejor forma posible, lo siguiente.

Acabo de escuchar clarito que alguien -no está identificado- dijo “traidor”.

Y como no puedo estar preocupado de quién lanzó ese insulto (que no procede, porque no se condice con el debate realizado acá), tendré que desalojarlos a todos.

—(Manifestaciones en tribunas).

El señor LARRAÍN.– Sobre todo a quienes se burlan.

El señor LAGOS (Presidente).– Se están permitiendo todo tipo de expresiones, algunas de las cuales incluso puedo no compartir. Y mientras no se interrumpa lo que ocurre en la Sala, vamos a seguir con esa regla.

¿Les parece razonable? Súper.

Continuemos.

Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor MOREIRA.– Cuestión de Reglamento, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Moreira, pero como intuyo por dónde irá, le pido que sea lo más constructivo posible.

El señor MOREIRA.– Usted sabe que he sido bastante constructivo.

Quiero señalarle, señor Presidente, dos cosas en 30 segundos.

La primera es que para mí es una falta de respeto que cuando está hablando un Senador -esta es nuestra casa- las personas den vuelta la espalda y muestren su parte trasera. Eso es burlarse de la gente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor WALKER (don Patricio).– Es cierto.

El señor MOREIRA.– ¡Por favor, nada de aplausos de ningún lado!

Segundo, presentaré a los Comités la idea de que se prohíba estrictamente cualquier tipo de letreros tanto en tribunas como en la Sala. Porque -ya termino, señor Presidente- si el día de mañana, al igual que el Senador Navarro, que pone todos los meses una cosa distinta, colocara la foto del general Pinochet, ¿los violentaría a ustedes, no es cierto?

Entonces, creo que debemos acordar en reunión de Comités ciertas normas de respeto.

Señor Presidente, le pido que, como usted está diciendo que va a desalojar, también incluya a las personas que se levantan y actúan así.

El señor LAGOS (Presidente).– En cuanto al punto relativo a los carteles, sugiero que discutamos internamente los reglamentos y normas de comportamiento y conducta entre nosotros.

Respecto de quienes nos acompañan en las tribunas, les solicito su mejor disposición para no generar situaciones que provoquen que alguien se sienta violentado.

Veo gente madura, grande, que entiende de qué estamos hablando.

Se los pido, ya que todos saben perfectamente qué genera o no una provocación.

Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.– Señor Presidente, he seguido con mucha atención el debate de ayer y hoy, que es quizás el más importante en que me ha correspondido participar en mi vida parlamentaria.

¿Por qué el más importante? Porque se debate sobre el bien más valioso: la vida humana.

Por lo mismo, me parece que debemos hablar con el mayor respeto por las opiniones ajenas, pero con toda la fuerza de la convicción personal.

Las convicciones se confunden con uno mismo.

Las convicciones hablan de nuestras trayectorias.

Las mías provienen de lo que mis padres me enseñaron; del colegio y el liceo en que tuve la suerte de estudiar; de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, donde me formé; de la actividad política a la que me dediqué en cuerpo y alma desde muy joven, y de lo que mi propia vida, con sus alegrías y con sus dolores, me enseñó.

Todo ese aprendizaje converge en un punto central: nunca hay razón, justificación o pretexto para sacrificar una vida humana.

Nunca ha habido razón para ello y nunca la habrá.

Señor Presidente, yo no era parlamentario cuando el Senado legisló sobre la pena de muerte. Hasta hoy lamento no haber podido votar por su completa abolición.

Por eso, quiero decir que no entiendo que se pueda estar a favor de la pena de muerte y en contra del aborto, así como tampoco comprendo que se pueda estar en contra del aborto y tener una mirada complaciente y oportunista en materia de violaciones a los derechos humanos.

No tengo la capacidad de distinguir entre unas vidas que merecen ser vividas y otras que no tienen ese valor y que, por tanto, pueden ser eliminadas.

No acepto que -lo señala el proyecto que hoy votamos-, si en las situaciones previas al aborto hay un conflicto de bienes "inconmensurables", se opte por sacrificar la vida.

No comparto la alambicada argumentación jurídica conforme a la cual, no obstante que la Constitución que todos juramos respetar preceptúa en forma textual que "la ley protege la vida del que está por nacer", se pueda aprobar un proyecto de ley que hace exactamente lo opuesto. ¡Justo lo contrario!

No logro asimilar que quienes se aproximan de buena fe a la vida política proclamando a los cuatro vientos que asumen la defensa de los débiles no adviertan que cada aborto es un ataque a un ser indefenso al que no se le permite siquiera luchar por su vida.

Señor Presidente, puedo asegurar frente a ustedes, porque me lo enseñó mi propio hijo, que no hay nada más noble, más admirable, más sobrecogedor que un niño que lucha por su vida.

Ya habrá tiempo para debatir en particular esta iniciativa. En esa discusión quedará de manifiesto la incongruencia de haber mezclado injustificadamente la causal denominada comúnmente "aborto terapéutico" con aque-

llas hipótesis de inviabilidad del feto o con el caso de violación, que son de naturaleza muy distinta.

Entre otras materias, habrá oportunidad de revisar además -insisto en el término: "revisar"- qué tratamiento jurídico penal debiera aplicarse a la mujer que sufre la tragedia del aborto y cómo se pueden impulsar políticas públicas para el efectivo acompañamiento de la madre.

Pero hoy estamos convocados a algo distinto, a resolver si de ahora en adelante la sociedad chilena estará más o menos comprometida con la vida; si estará más cerca o más lejos de respetar la dignidad inherente a todo ser vivo; si, en definitiva, vamos a admitir o rechazar la eliminación deliberada de vidas inocentes.

Voto que no.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.– Señor Presidente, Honorable Sala, antes de entrar al fondo del proyecto que esta mañana se somete a nuestra consideración y que votaremos en general, quiero felicitar al Gobierno a través de sus Ministerios: especialmente, a la titular del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; al Ministerio de Salud; al Ministerio Secretaría General de Gobierno, así como a cada una de las instancias que decidieron impulsar y poner en tabla una iniciativa que forma parte de un compromiso contenido en el Programa de la Presidenta al momento de presentarse a las elecciones.

Me parece muy bien que el Gobierno cumpla sus compromisos de cara a la ciudadanía, a los electores, y someta esta normativa a la discusión en el Parlamento.

Antes de abordar el proyecto en sí, deseo también despejar una dicotomía que se ha tratado de instalar en la sociedad y que me parece tremendamente perversa, pues evita y elude la discusión de fondo y genera caricaturas que no tolero y que considero nefastas para cualquier orientación. Me refiero a que se quiere establecer en nuestra sociedad que algunos están por la vida y otros por la muerte.

Lo dije en la Comisión: he estado permanentemente a favor de la vida; y lo estaré siempre, independiente de mi voto en la iniciativa que hoy día se somete a nuestra consideración.

Pero no podemos tolerar el chantaje moral, el chantaje equívoco de quienes no tienen un historial de respeto a la vida, a las embarazadas, a los niños cuando ocurrieron ciertos hechos; de gente que precisamente alegó con profusión por la mantención de la pena de muerte como forma de nuestro ordenamiento jurídico y que ahora se erige como defensora de la vida…

El señor CHAHUÁN.– ¡Quiénes!

El señor DE URRESTI.– Un poco de respeto, un poco de coherencia, un poco…

El señor CHAHUÁN.– ¡Quiénes!

El señor DE URRESTI.– Están en las Actas, señor Senador. Y es bueno que la sociedad y los presentes esta mañana revisen cómo votaron algunos legisladores respecto de la pena de muerte y qué argumentaron para mantenerla y lo comparen con lo que ahora sostienen.

Es la misma situación.

Estamos debatiendo sobre un proyecto de ley que despenaliza el aborto en tres causales.

Aquí no se está legalizando el aborto. Estamos equivocando la discusión y queremos retrotraernos a ciertos principios y a determinadas argumentaciones que son casi preliberales, que no entienden el derecho que tienen los seres humanos, principalmente la mujer, para decidir y simplemente estamos condenando y obligando a alguien a someterse a una normativa.

¿Discusión constitucional? ¡Hagámosla! La llevamos a cabo extensamente en la Comisión. Pero esta es una Cámara política en la cual los Senadores deben manifestar su posición respecto de la sociedad.

Y me impresiona que desde 1931 hasta 1988-1989, cuando existía el aborto terapéutico, cuando tuvimos una legislación, hubo

silencio absoluto por parte de instituciones y sectores políticos que hoy día se erigen en defensa irrestricta de la vida como su principio fundamental, valórico.

Sesenta años estuvo vigente esta normativa y no encuentro una discusión de fondo sobre el particular, ni en democracia hasta el 73, ni durante 15 años de plena dictadura.

¡Pero entendamos la ley! ¡Veamos de dónde proviene este debate!

Fue el 6 de julio de 1988, en las postrimerías de la dictadura, cuando el Comandante en Jefe de la Armada y miembro de la Junta Nacional de Gobierno, José Toribio Merino, introdujo la moción referida a la protección de la vida del que está por nacer. La ley se promulgó el 24 de agosto de 1989, y sustituye el artículo 119 del Código Sanitario, que rigió desde el año 1931. Reitero: ¡1931!

Durante la discusión, Jaime Guzmán, no en calidad de Senador, sino como integrante de las decisiones legislativas de la dictadura, uno de los promotores de la penalización del aborto e ideólogo de la Constitución de 1980, señaló: "La mujer está siempre obligada a tener el hijo, en toda circunstancia, como parte de la cruz que Dios puede colocar al ser humano. La madre debe tener al hijo aunque este salga anormal, aunque no lo haya deseado, aunque sea producto de una violación o aunque, de tenerlo, esto derive su muerte.".

Situemos el debate: postrimerías de la dictadura. Hicieron estas modificaciones por una visión ideológica y religiosa de determinados sectores que no representaban a ningún ciudadano.

Veinticinco años después, el Parlamento está discutiendo reponer la normativa vigente desde el año 31 e incorporar la causal de la violación. ¡Ese es el debate!

Entonces, cuando se trata de hacer una construcción sobre la manera en que se ha ido desarrollando esta visión, en función del origen de la Constitución y lo que consagra en su declaración de principios, ¡por favor! aquí está la historia del origen de esta norma: una visión ideológica y religiosa de parte del Comandante en Jefe de la Armada y el señor Guzmán.

¡Por favor! ¡Situemos el debate en lo que corresponde!

Y lo digo con todo respeto a quienes no piensan como yo: situemos el debate en función de los derechos de los seres humanos, de las mujeres, y dejémonos de hipocresía en este país. Dejémonos de esconder la cabeza frente a una realidad que existe en materia de aborto y de esconder la cabeza en relación con aquellas miles de mujeres que no teniendo los recursos, no teniendo al pariente médico, no teniendo los contactos para ir a otro país a hacerse el aborto, deben sufrir la persecución y la penalización en Chile.

¡Dejémonos de hipocresías!

Recuerdo, y reivindico en esta Sala, las palabras de la ex Ministra de Salud: hay clínicas privadas donde se practica el aborto. Y silencio. Porque aquella mujer que tiene los recursos, ¡vaya que tiene facilidades para practicarse un aborto!

Nosotros necesitamos una política pública respecto a esta situación, a estas tres causales.

Y permítanme decir -para terminar, porque el tiempo nos alcanza- que no voy a aceptar jamás el relativismo en relación con la mujer o las niñas que han sido violadas, que tengan que comprobarlo y revictimizarse o que se relativice su situación.

No hay delito más atroz en contra de la libertad sexual de una mujer, y peor aun cuando es una niña, que la violación, que a veces es incluso provocada por un pariente cercano o alguien de su círculo. ¿Pero tener que soportar un embarazo, además del dolor, de la humillación de la violación? Felicitaciones a quien tenga la capacidad de llevarlo adelante. A nadie la obligamos a pasar por esta situación. El Estado de Chile, el Estado laico de nuestro país -no nuestras creencias religiosas, no nuestra visión particular de la vida- y nosotros, como legisladores, tenemos que dar esa oportunidad

a una niña o una mujer, ¡aunque sea una!, que sufre una violación.

No soy yo, ni nadie, invocando una visión divina, religiosa, ética o ideológica, el encargado de condenar a una niña a tener a esa criatura que ha sido producto de la violencia sexual más atroz en su contra.

Ahí está el límite ético, el límite preliberal frente a la discusión.

Invito a que revisemos en la historia dónde está la posición de quienes hoy día con tanta vehemencia señalan que este es un proyecto atroz. ¿Qué dijeron desde el año 31 al 88? ¡Nada! ¡Nada!

Entonces, avancemos. Y estudiemos cómo se ha votado. Los mismos que hoy día se oponen a esta legislación son los que estuvieron en contra de la píldora del día después porque era "abortiva", los que se oponen a la enseñanza de educación sexual para controlar este tipo de situaciones.

Seamos coherentes. Yo, señor Presidente, con respeto a todos y cada uno, voto a favor del proyecto que se ha presentado a esta Sala.

El señor LAGOS (Presidente).– Solicito autorización para que pueda ingresar a la Sala el Subsecretario General de la Presidencia, don Gabriel de la Fuente.

Acordado.

Aprovecho de saludar a quienes nos han acompañado ayer y hoy.

Saludo también a una delegación de dirigentes sociales de la comuna de Melipeuco, encabezados por el concejal René Epulef.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Ossandón.

El señor OSSANDÓN.– Señor Presidente, me gustaría hablarle a los que piensan distinto a mí, sabiendo que lo hacen de buena fe. Ojalá, como se ha dado estos días, seamos capaces de construir puentes y llegar a una verdadera solución.

Yo siempre he dicho públicamente que estoy en contra de cualquier tipo de aborto. Y he logrado esta convicción a través de mucha reflexión, conversación y experiencia.

Por mi parte, a pesar de saber que en este proceso siempre hay un drama -nadie quiere un aborto-, no puedo entender la diferencia entre un ser humano concebido por una violación y otro producto de una relación normal.

Fui doce años alcalde de Puente Alto. Un día, una señora de alrededor de 50 años llegó a mi oficina -se llamaba Auristela- con una hija de 20 años. La hija tenía una discapacidad mental grave y había sido violada. Estaba embarazada. Y, por supuesto, esa audiencia fue para pedirme ayuda para abortar.

Logramos convencerla de que la vida siempre es un reto y ese reto hay que afrontarlo. Y le propusimos que apostara por la vida. La verdad es que personal municipal se hizo cargo del tema y, le reconozco, señor Presidente, que se me olvidó.

Diez años después, cuando se lanzó el Museo del Holocausto, estando con el Presidente de la comunidad judía, don Gabriel Zaliasnik, apareció una señora con un niño de diez años, y me dijo: "¿Se acuerda, Alcalde?"

Respuesta políticamente correcta: "sí". La verdad es que no me acordaba. "Aquí está Andrés -me dijo-, son los ojos de mi vida, el que cuida a su madre y que hoy día es mi gran compañía".

Pensaba en Andrés, que hoy día estudia en un colegio particular subvencionado. Lo conozco y sé que es un muy buen alumno. Bueno, él no estaría si hubiéramos aplicado esta ley.

Yo sé que es difícil, pero, insisto, es una realidad.

Por otro lado, quiero mandar un mensaje a la familia democratacristiana, con mucho res-

peto, porque he escuchado con atención sus planteamientos y veo con preocupación cómo algunas personas en los discursos hablan en contra de este proyecto y votan a favor. Y confunden el aborto libre con tres causales.

¡Si aquí lo que está en cuestión es otra cosa! Es quién decide por un ser que no puede defenderse. Se habla de que vamos a tener acompañamiento, de que eso es lo que se está pidiendo en este proyecto. Pero sabemos perfectamente que el Estado ha fracasado en eso.

En la Región Metropolitana, por ejemplo, para prevenir el consumo de droga en una población de 7 millones de personas, hay dos cupos al mes. ¡Dos cupos!

¡Y, claro, en todas partes se dice que estamos acompañando…!

Las falencias en la atención primaria de salud son muchas. Esta es la instancia que debería ir en ayuda de esas mujeres violentadas, pero no tiene presupuesto ni para sicólogo ni para psiquiatra, ¡menos para el programa de acompañamiento!

¡Por lo tanto, digamos la verdad!

Lo bonito de este debate es lograr que exista respeto, que no haya descalificación y que busquemos una solución para evitar una situación absolutamente traumática.

La experiencia que nos da hoy día -se lo digo a quienes critican el mercantilismo en la salud, que es cierto- saber que en las clínicas se produce un exceso de cesáreas porque son más caras demuestra que hay una falta de ética en ese ámbito y que el problema se puede transformar en un tremendo negocio.

Si este proyecto continúa su discusión en el futuro -aunque lo voy a votar en contra-, ojalá le demos racionalidad a ese tipo de materias y no busquemos excusas ante un asunto tan grave.

¿Por qué lo señalo?

Mi amigo Girardi -a quien estimo mucho y con quien he conversado sobre este tema, pues nos tenemos gran respeto- siempre ha dicho, textualmente, que los fetos -para mí son seres humanos- constituyen “un grupo de células”, “una fusión de aminoácidos” y “una composición química”. Y tiene toda la razón. Pero nosotros somos lo mismo. El punto es que, además, contamos con la dignidad de ser humanos. Desgraciadamente, esos humanos por nacer no tienen cómo defenderse.

Así como Andrés que hoy día vive y camina por las calles, ojalá existieran muchos más iguales a él con una oportunidad para vivir.

Deseo que el Gobierno sea capaz de disponer de equipos de acompañamiento y de contar con una ley de adopción como corresponde, que busque los tiempos de los niños y no los de los padres.

Si una persona apuesta por la vida, que dé al niño o a la niña por nacer la oportunidad de vivir, como la que tuvimos todos nosotros, y que no sea eliminado por una decisión de la madre.

Yo creo que las mujeres tienen todo el derecho a decidir qué hacer con sus cuerpos -¡todo!-, pero no lo poseen respecto de ese otro ser que llevan en su vientre.

Por lo tanto, señor Presidente, con mucho respeto, voto en contra este proyecto.

Espero que en Chile no se siga diciendo que el que defiende una convicción como esta, que forma parte de lo que uno aprende en la vida, no es progresista y es retrógrado. En tal argumento, prefiero ser retrógrado que no respetar la vida del no nacido.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, como han sostenido varios colegas, estamos en una discusión de mucha trascendencia.

El derecho a la vida, según expresaba el Senador Allamand, es uno de los debates más importantes que puede hacer un ser humano: defender la propia vida.

A mi juicio, estamos efectuando un análisis serio. Pero deja de serlo cuando descalificamos al que piensa distinto. No creo que en este Senado haya alguien en contra de la vida. ¡Todo

el mundo está por la vida! Solo una persona absolutamente descriteriada podría pensar en disponer de la vida de otro.

Aquí hace mucho tiempo llevamos a cabo una discusión sobre la pena de muerte, de la cual yo fui parte. Era muy difícil expresar que uno estaba en contra de ella, pues había una mayoría a favor de mantenerla. Por lo que opinaba el mundo popular y reflejaban las encuestas, no era conveniente terminar con la pena de muerte. Se decía que iba en contra de la seguridad ciudadana, razón por la cual había que mantener tal sanción en las mismas condiciones en que se encontraba.

Recuerdo incluso que en ese debate se dio un argumento potente para justificar la no eliminación de la pena de muerte. Me provocó mucho impacto la tesis sostenida por un señor Senador, quien señaló que cómo era posible que se suprimiera dicha penalidad para el violador de una niñita de seis años -en ese momento se discutía un caso específico en tribunales-, con resultado de muerte.

Ese fue un argumento fundamental.

En esas condiciones discutimos aquí si era conveniente o no aprobar la derogación de la pena de muerte. Yo voté en contra de las encuestas y de toda esa mayoría que pedía no suprimir tal sanción. Estaba convencido de que nadie podía disponer de la vida de otro.

Y ahora estamos analizando una materia que también se presta para confusión. La opinión pública cree que aquí estamos aprobando el aborto. No estamos votando lo que planteó el Senador Girardi. No estamos consintiendo el aborto por libre decisión de la mujer a ejercer el derecho a disponer de su cuerpo.

La iniciativa que nos ocupa aborda tres situaciones, de carácter excepcional en cuanto a su concepción y existencia, que llevan a discutir si es conveniente o no poner término de forma voluntaria al embarazo.

¿Cuáles son esas causales?

La primera se refiere a cuando se pone en riesgo la vida de la madre.

Al respecto, como se ha dicho acá -ya se han entregado los datos pertinentes-, con posterioridad al año 1931 se modificó el Código Sanitario, cuyo artículo 119 establecía: "Sólo con fines terapéuticos se podrá interrumpir un embarazo. Para proceder a esta intervención se requerirá la opinión documentada de dos médicos-cirujanos.".

¿Qué pasó? Esa disposición estuvo vigente hasta 1989, cuando un miembro de la Junta Militar en ese tiempo, el Almirante Merino, quien tenía una concepción bastante radical desde el punto de vista religioso-ideológico -como lo conocíamos-, logró reemplazar el artículo 119 por el siguiente: "No podrá ejecutarse ninguna acción directa destinada a provocar un aborto.".

Ese cambio nos lleva hoy a reflexionar, porque, de no haberse modificado el referido artículo en 1989, estaría vigente la norma anterior y nadie discutiría que, en caso de estar en riesgo la vida de la madre, ella voluntariamente pudiera decidir o no interrumpir el embarazo. Sería una conducta basada en una concepción personal.

Por lo mismo, el año 2011 cuatro Senadores de la Democracia Cristiana (Ignacio Walker, Jorge Pizarro, Mariano Ruiz-Esquide y quien habla) presentamos un proyecto de ley para modificar lo que había hecho la Junta Militar el año 89. ¿Por qué? Porque si una madre cuya vida estaba en riesgo interrumpía el embarazo, podía ser acusada de aborto, producto de la referida disposición.

Dicha iniciativa pretendía corregir el término "aborto terapéutico", pues tal expresión daba a entender que estaba en riesgo también la salud de la madre, no solo su vida.

Por eso propusimos reemplazar el artículo 119 del Código Sanitario por el siguiente: "No se considerará aborto la acción destinada a salvar la vida de la madre, cuando existiere un riesgo demostrado para la misma, si a consecuencia de ello se produjere la interrupción del embarazo.".

¡Ahí está ese proyecto! Debería ser considerado en la iniciativa que estamos discutiendo hoy día.

Me parecería muy grave y extraño que, por no legislar sobre la materia, se mantuviera lo aprobado en 1989. ¡Hay que corregirlo!

Luego está la segunda causal, que es más compleja: la inviabilidad del feto.

En verdad, este punto es delicado para mí, porque se podría dar el caso señalado por el Senador Ossandón -él nos llamaba a escucharlo, y así lo hice, con mucha atención-, que es cierto. ¡Y ha habido otros casos!

Pero también he tenido conocimiento y testimonios de médicos serios que piensan como uno en materia religiosa, quienes señalan que es posible determinar que la subsistencia de un feto sea inviable.

¡Creo que eso también hay que legislarlo! Si el feto es inviable y, por tanto, va a morir, no estamos atentando contra la vida. En este caso, por qué no interrumpir el embarazo.

Me han informado que tal condición se puede diagnosticar alrededor de las catorce semanas.

Hoy día, de acuerdo con la técnica moderna y los avances de la medicina, en un embarazo de 22 semanas, el feto puede tener vida y debe continuar con esa posibilidad. Eso debe permitirse. En ese caso, a lo mejor conviene facilitar el anticipo del parto. Si el feto constituye realmente una vida, podrá sobrevivir.

Sin embargo, si hay constancia exacta de que el embrión viene descerebrado y resulta imposible su subsistencia, aspecto constatado por un diagnóstico médico serio, cabe admitir esta segunda causal.

Mi problema se presenta con la tercera causal: cuando el embarazo es producto de una violación.

He señalado mi posición públicamente y también en discusiones privadas con mucha gente, con la que he intercambiado ideas. Varias personas se me han acercado para pedirme que vote en contra de este proyecto.

Este aspecto es clave. En este punto ¡estamos terminando con una vida a raíz de un hecho tan dramático como es la violación!

¡Ello es más dramático aun cuando se trata de una menor violada dentro su propio hogar!

¿Cómo uno salva ese problema?

¿Cómo se puede solucionar en conciencia tal dilema: por un lado, permitir terminar con la vida del niño por nacer y, por otro, enfrentar la situación dramática de la mujer embarazada producto de una violación, sobre todo si es menor de edad?

Por último, una mujer mayor tiene la opción hoy día de usar la píldora del día después. Si ha sido violada, lo lógico es que recurra a ese método. Pero igual hay que considerar la posibilidad de que no lo haga.

¿Qué hacemos entonces ante esa causal?

Sinceramente y en conciencia, no puedo apoyar la idea de ponerle término a la vida de un niño que está por nacer en esas condiciones. Ello, sin perjuicio de que comprendo la situación que vive esa madre.

Eso sí, debemos pensar cómo establecer una eximente de responsabilidad penal a la mujer en ese caso. Indiscutiblemente, ahí se presenta una causal de fuerza irresistible. Hay que ver cómo proceder frente a la decisión que tome la madre o su representante legal en la situación descrita.

¡No tengo la solución ante ese problema! No la tengo bien planteada todavía como para darle salida al asunto en comento.

Además,…

El señor LAGOS (Presidente).– Terminó su tiempo, señor Senador.

Le doy un minuto más para que concluya.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Gracias, señor Presidente.

Quiero dirigirme a los señores Senadores.

Sé que este proyecto va a ser aprobado en general. Y yo hasta este momento he vivido una situación de tensión respecto a cómo votar sin caer en contradicción. Por un lado, quiero que se legisle y, por otro, me encuentro con

una iniciativa que, de ser acogida en general, podría producir las situaciones que ya se han planteado acá y cuyos argumentos no voy a repetir.

No quiero parecer indefinido.

Van a estar los votos, seguramente, para discutir el tema.

Yo me voy a abstener,…

—(Manifestaciones y aplausos en tribunas).

… pero con la condición clara de que, cuando hagamos la discusión en particular, voy a proceder en los términos que he señalado.

Voy a aprobar lo relativo a la primera causal.

También respaldaré la segunda, tomando todos los resguardos para que el diagnóstico médico que se haga sea certero y serio.

Y en la última causal, voy a jugarme por que no sea penalmente responsable la mujer que tome esa decisión por una fuerza irresistible. Pero el aborto no lo voy a aceptar en esta circunstancia.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).– Señor Presidente, quiero valorar este respetuoso debate.

El Parlamento está para eso: para debatir, para parlamentar, para que se expresen todas las visiones. Naturalmente, acá no hay ningún tema vedado. Esta discusión le hace bien a nuestro país.

En todo caso, me molestan algunas caricaturas, algunas visiones que tratan de señalar que en este debate se presentan los buenos contra los malos.

Personalmente, creo en la buena intención del Gobierno al enviar este proyecto de ley sobre despenalización del aborto por tres causales.

¿De qué estamos hablando, señor Presidente? De situaciones humanas dolorosas.

Por eso el debate es difícil y requiere respeto y empatía con las personas que experimentan un enorme sufrimiento.

La votación en general determina si compartimos o no las ideas matrices de la iniciativa.

Por ello, quiero aludir a algunos aspectos que señala el mensaje.

Primero, dice legítimamente: "La interrupción del embarazo (…) debe consagrarse como una legítima prestación de salud.", es decir, una prestación asegurada por las instituciones sanitarias del país.

Se habla de "derechos". Por tanto, la iniciativa va mucho más allá de la despenalización; es una legalización de la interrupción del embarazo o aborto.

Otro punto del mensaje se refiere, como principal preocupación, a la dignidad y los derechos de la mujer. Ahí está el centro focal.

Se precisa que estamos en un Estado laico; por ende, cada uno decide según sus convicciones. Obviamente, este proyecto, según el mensaje, se orienta en la lógica progresista.

Además, se establece el objetivo de proteger la seguridad de la mujer. Nadie quiere abortos clandestinos. Subyace en esto la discusión de la mortalidad materna y las tasas que registra Chile.

Tenemos dos posibilidades: decidir por encuestas, por presiones ciudadanas (legítimas), como si fuéramos un robot -según lo que dice la ciudadanía, voto a favor o en contra-, o votar mirando al bien común de acuerdo a nuestras convicciones.

Estoy convencido de que la mayoría de los Senadores -si no todos- estamos actuando por convicción. Naturalmente, cuando derogamos la pena de muerte, el 85 por ciento de la gente estaba en contra. En ese caso, votamos por un tema de convicción.

¿Cuál es mi aproximación?

¿De qué estamos hablando? ¿Derechos de la mujer? Sí, por supuesto. Clave es respetar su dignidad, como lo dice el mensaje.

¿Libertad de elección de la mujer sobre su cuerpo? Sí, pero con un límite: el derecho de

los demás.

Norberto Bobbio, socialista, liberal, Senador italiano, dijo: "Respeto irrestricto a la vida ajena".

¿El feto o no nacido es una cosa o un ser humano? Es una vida humana. ¿Estamos hablando de algo o de alguien? En mi opinión, de una persona, de un ser humano en desarrollo, de una vida humana.

Por lo tanto, como humanista, tengo una convicción al respecto.

¿Qué dice el humanismo cristiano? No tengo problema en decirlo, pues soy democrata-cristiano y mi Partido se basa en dicha doctrina.

¿Qué señaló Tony Mifsud, por ejemplo? "No se tienen derechos sobre la vida humana, sino derechos a partir del respeto a la vida humana (propia y ajena)". Y agrega: "La responsabilidad humana frente a la vida (sea propia, sea de los demás) es la de administración y no la de propietario.".

Se habla con razón de los derechos de la mujer, pero ¿qué pasa con los derechos de la nueva vida?

Por consiguiente, acá se manifiesta un tema ético importante, respecto del cual debemos resolver.

¿Hay diferencia entre dejar morir naturalmente, por ejemplo, a un feto inviable y derechamente interrumpir esta vida, matar a ese ser que está por nacer?

Se podría adelantar el parto cuando se alcancen las condiciones en que el feto debiera tener la posibilidad de vivir fuera del útero, pero no antes.

Señor Presidente, acá se habla mucho de los progresistas y los conservadores.

Permítanme citar a un agnóstico, médico, socialista, progresista. Me refiero al Presidente de Uruguay, Tabaré Vázquez, quien, al argumentar el veto a un proyecto de ley de aborto en su país, dijo lo siguiente: "Hay consenso en que el aborto es un mal social que hay que evitar. Sin embargo, en los países en los que se ha liberalizado el aborto este ha aumentado. En Estados Unidos en los diez primeros años se triplicó y la cifra se mantiene. La costumbre se instaló. Lo mismo sucedió en España. La legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de la vida humana en su etapa de gestación, tal como lo demuestra la ciencia.". Luego habla del ADN, en fin.

Dice: "El verdadero grado de civilización de una nación se mide por cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger más a los más débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita en los demás, o de la utilidad que presta," -la tesis utilitaria- "sino el valor que resulta de su mera existencia".

¿Quién puede dudarlo?

Ello lo expresa un agnóstico y socialista, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

La cuestión se halla mucho más allá, por lo tanto, de un aspecto religioso.

Ser progresista significa, en mi opinión, apoyar al más débil; al obrero que sufre abusos, frente al empleador; al niño abusado, frente al adulto; al condenado por delitos graves, frente al aparato del Estado que quiere aplicarle la pena de muerte.

Reitero que rechacé esta última.

Y, a propósito del progresismo, quisiera consignar que voto con libertad -alguna vez cité a Chesterton: "Cuando voy a la iglesia me piden que me saque el sombrero, no la cabeza"-, por lo que me pronuncié a favor de la filiación, de la ley de divorcio, del anticonceptivo de emergencia.

A ello se agrega el acuerdo de unión civil. En la Comisión de Constitución intervinimos con varios otros Senadores para procurar dignidad: estado civil, participación de un oficial del Registro Civil.

Por el mismo motivo aprobamos la ley antidiscriminación, incluso por orientación sexual e identidad de género, pues creemos que no puede haber discriminaciones arbitrarias.

En consecuencia, tratándose del discernimiento para votar acerca del proyecto que nos ocupa, llego a la conclusión de que lo más importante es respetar la dignidad de todos los seres humanos y no discriminar arbitrariamente por características de la persona.

Cuando nos opusimos a la dictadura de Pinochet para defender el derecho a la vida, especialmente de los que no tenían voz -el cardenal Silva calificaba a la Vicaría de la Solidaridad como "La voz de los sin voz"-, no recuerdo que alguien nos haya tratado de conservadores.

Ser progresista es estar siempre al lado de los más débiles, cualquiera que sea su condición.

Ser progresista conlleva la misericordia y compasión por la madre y el niño. Por eso es tan relevante el proyecto sobre un acompañamiento que sea real, sin decir relación con un privilegio para algunos, sino con un derecho.

"La caridad termina donde empieza la justicia", decía el Padre Hurtado.

¿Situaciones dolorosas, difíciles? Por supuesto. A ello obedece la necesidad del respeto.

Muy por el contrario de lo que algunos han expresado, considero que el aborto, lejos de eliminar el dolor ante situaciones dramáticas y difíciles, lo acentúa, con secuelas psicológicas que acompañan a la madre, muchas veces, toda la vida.

Un mal no se soluciona con otro mal.

Se asocia el aborto clandestino con la mortalidad materna. Registramos las cifras más bajas del mundo por este último concepto. Es lo que caracteriza a los países con menos abortos: léase Polonia y Chile, en sus respectivos continentes.

Primera causal: peligro para la vida de la madre.

¿Es legítima la acción médica para salvarla? Sí. Teoría del doble efecto: una acción deseada y otra no deseada.

Discrepo de Jaime Guzmán. Es moralmente legítimo intervenir cuando existe peligro para la vida de la madre, y nadie se halla sancionado por tal motivo en la actualidad. Media la *lex artis* de la Medicina. Se podrá discutir si es posible mejorar el texto. Y me gusta el proyecto de los Senadores de la Democracia Cristiana, que excluyen el aborto en tal situación. La intención no es matar al feto, sino salvar la vida de la mujer. No hay dolo.

En cuanto a la segunda causal, ¿qué es una alteración estructural de carácter fetal? No existe consenso médico al respecto.

¿Hay errores ecográficos? Muchos, en todas partes del mundo: entre el cincuenta y el ochenta por ciento.

Un facultativo se equivocó en el diagnóstico con relación a mi cuarto hijo, quien tiene diez años, va al colegio, hace deportes y se encuentra perfectamente. Dijo que no iba a nacer.

Entonces, ¿de qué estamos hablando? El diagnóstico generalmente se verifica en el segundo trimestre de gestación; o sea, cuando se manifiesta un desarrollo importante del feto. No puede ser realizado por médicos generales. El noventa por ciento de los especialistas capacitados atienden en Santiago. ¡Cómo vamos a hacerlo con todas las deficiencias existentes...!

¿Me concede un minuto adicional, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– Conforme.

El señor WALKER (don Patricio).– ¿Dónde ponemos el límite, en la medida en que el niño puede vivir segundos, minutos, horas, años? No me siento con el derecho moral de definirlo.

Muchas madres me han dicho que el duelo que han vivido las ha ayudado a cerrar una situación dolorosa.

Cuando una persona padece una enfermedad terminal, se espera a que muera naturalmente y no se interviene para poner término a su existencia. En Medicina no hay enfermedades que se traten matando al paciente, condición en que hace años es considerado el embrión-feto. Sea sano o enfermo, cuenta con

una dignidad intrínseca.

Y respecto de la tercera causal, a la mujer violada se la ha de acompañar, pero es tan víctima inocente como el feto. Por lo tanto, creo que la solución no es el aborto.

Acompañamiento; sanción al agresor...

¿Me permite solo treinta segundos más, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– Los tiene, Su Señoría.

El señor WALKER (don Patricio).– Estimo que el aborto significaría, en este caso, agregar un mal a otro.

La legalización, entonces, no es el camino, lo que no significa que sea partidario de que las mujeres que vivan dramas vayan a la cárcel. Hoy día no sucede así. Estoy dispuesto a que discutamos el asunto.

Existe un riesgo mayor al abrir las puertas, como en países que permiten el aborto libre, con plazo. Algunos colegas han planteado que esta última es su aspiración, como el Honorable señor Girardi. En el Reino Unido, el 98 por ciento aborta por salud mental. En España los abortos se elevaron de 16 mil a 115 mil. La libertad en la materia es la tendencia mundial.

En lo personal, no estoy dispuesto a ayudar en esa línea y, por eso, siguiendo los principios del Congreso Ideológico de mi Partido, rechazaré la idea general de la iniciativa.

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.– Señor Presidente, Honorable Senado, personas que nos siguen atentas por distintos medios, nos encontramos ante un proyecto de ley complejo, que ha generado posiciones contrapuestas, muchas de ellas inconciliables, a partir de convicciones profundas sobre asuntos científicos, sociales y también, en algunos casos, religiosos.

De esta forma, el debate sobre la posibilidad de despenalizar el aborto en el caso de las tres causales definidas se puede transformar en un diálogo de sordos, que obviamente no queremos, donde cada cual manifieste de manera enfática su visión personal sobre alguno de los aspectos involucrados en la iniciativa, muchas veces atacando y estigmatizando a quienes no comparten su convicción.

No estoy para nada de acuerdo con la manera en que se modificó el artículo 119 del Código Sanitario. Esta materia tiene que ser tratada en forma abierta, democrática, en el Congreso, así como en otras instancias de una sociedad más participativa, mejor informada y más ciudadana.

No se puede ignorar, sin embargo, que la experiencia determina que este tipo de proyectos facilite y establezca condiciones para que después se registre una práctica abortiva más generalizada.

Por una parte, se afirma la necesidad de proteger la salud física y psicológica de la madre, además de defenderse sus derechos reproductivos, y por la otra, se sostiene el deber de resguardar la vida del que está por nacer.

Si se hace un análisis detallado del debate sobre el proyecto, se puede concluir que en la base se encuentra la definición de cuándo comienza la vida humana, ya que de ello finalmente dependerá la forma como se ponderen de manera concreta los intereses señalados. Obviamente, frente a la existencia de una vida y la necesidad de su resguardo, los derechos reproductivos y vinculados a la salud de la mujer embarazada deben ceder en mayor medida.

El problema es que no existe una verdad universal e irrefutable sobre cuándo comienza la vida humana, lo que hace que las visiones que se sostengan correspondan más bien a convicciones personales, a experiencias cercanas y, muchas veces, a opiniones filosóficas o basadas en creencias religiosas.

No obstante, ante las evidencias científicas y también intuitivas, que no podemos dejar de lado, en el sentido de que la vida, el ser, se genera en la fecundación y el anidamiento del óvulo fecundado, cabe el principio precautorio en la materia.

Los artículos 1° y 19, número 1°, de la

Constitución, son muy claros en cuanto al derecho a la vida y a que la ley protege la del que está por nacer.

Entre los constitucionalistas hay una controversia; pero, así y todo, pienso que este delicado tema es aún más profundo y plantea una cuestión de valores y de percepción del mundo en que lo natural y la propia naturaleza están cada vez más en jaque.

El aborto, en este caso, es la interrupción voluntaria del embarazo, y, para ser más preciso, del no deseado, es decir, algo que no conmueve y no provoca agrado ni sentimientos ni emociones.

¿Qué es posible hacer por parte de nuestra sociedad y de nosotros, como personas, para evitar el embarazo no deseado?

Creo que hemos adelantado en los últimos años, y mucho, en la educación reproductiva y sexual; en el amparo a adolescentes con hijos, en colegios, hogares o trabajo; en la valoración del niño por nacer y en programas públicos muy destacables, como Chile Crece Contigo; en múltiples proyectos, como el relativo al posnatal, del cual los mismos papás se hacen parte, y en la vía de evitar el maltrato con denuncias oportunas, incluso en hogares ajenos.

También se ha avanzado, y mucho, en prevenir el embarazo no deseado, con difusión, acceso a métodos anticonceptivos y la denominada "píldora del día después", que se supone de una efectividad de casi cinco días.

En materia de aborto y su despenalización, debemos tener en cuenta los derechos y las responsabilidades de los padres, tanto de la mujer, en especial, como del hombre, a quien le corresponde un rol -a la criatura la procrean dos-, y, por cierto, los derechos de la niña o del niño por nacer.

Asimismo, cabe considerar los derechos y las responsabilidades del Estado, de la sociedad y de la comunidad, en el sentido de asegurar el derecho a una vida plena y dar garantías para que, en caso de objeción de la madre o del padre al embarazo, haya también un apoyo y una valoración del niño por nacer.

Desgraciadamente, nuestra sociedad y el Estado no dan aún el ancho suficiente. Basta ver lo que ocurre en el SENAME, ya que me consta que los profesionales que trabajan ahí terminan por tratarse psicológica o psiquiátricamente si quieren mantener su conciencia y sensibilidad.

Urge una reforma institucional profunda.

Por fortuna, muchas organizaciones no gubernamentales y congregaciones sí trabajan en favor de los niños no deseados.

El hecho de que existan muchos interesados en adoptar y de que eso no les resulte fácil, en tanto que otros objeten que ello tenga lugar, es un asunto que no podemos dejar de lado.

Tenemos que reforzar mucho más la forma de evitar el embarazo no deseado, lo que demanda educación, equilibrio de derechos y responsabilidades, y no una pseudocultura de hedonismo, de consumismo y de un mundo que fomenta la inconciencia, no en el sentido creativo de la palabra, sino de irresponsabilidad y hasta de falta de amor por la naturaleza y sus semejantes.

Ahora se pretende incluso reemplazar la naturaleza por una construcción sociocultural casi abiótica.

Los médicos y los profesionales de la salud pueden intervenir cuando se halla en riesgo la vida de la madre y cuando el niño por nacer es inviable y letal para ella.

Nuestra sociedad tiene mucho pendiente todavía en cuanto a valorar la existencia, garantizar la seguridad ciudadana, y educar y formar a las familias y a cada persona, así como en investigación, en innovación y en todas las ramas de la medicina, además de impulsar una profunda cultura por la vida.

Creo que todos en la Sala nos inclinamos por esta última, independientemente de nuestra posición. Y lo digo respetando a quienes están a favor del proyecto. Pero, como queda aún mucho por hacer para evitar el embarazo no deseado y como un homenaje a las madres

y los padres, en algunos casos, que se atreven a tener hijos -y en buenas condiciones- frente a todas estas adversidades, voto en contra.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, no cabe duda de que este es el asunto más relevante que un Congreso puede votar en una sociedad democrática y libre.

En distintas discusiones, cada uno abriga una reflexión profunda acerca del tipo de país que quiere construir. Ahora, a diferencia de otras ocasiones, no es cuestión de libertades o de coacciones, de autorizaciones o de prohibiciones, ni media una lógica en relación con un mejor futuro, como lo hemos planteado en tantos análisis. Nos hallamos abocados a un debate que, al final, determina cuánto vale la vida en Chile.

¡Este es el fondo de lo que nos ocupa!

A mi juicio, no hay ninguna pregunta más acuciante, más profunda, que un ser humano pueda ayudar a responder. Porque, en el país, el estándar de defensa de la vida es el máximo que puede regir en una sociedad moderna. ¡El máximo! Y esta es obviamente una opción.

Lo que nos está proponiendo el Gobierno es rebajarlo, dejar de sostener que Chile protege al máximo la vida y condicionar esta última, de alguna manera, al comportamiento de otros.

Entonces, no nos equivoquemos: estamos viendo -repito- cuánto vale la vida en nuestro país. Y el contenido del proyecto debilita ese derecho y lo condiciona a elementos relacionados con terceros. Ello podrá ser importante para algunos, pero refleja que este no es un aspecto de salud, sino antropológico. Es el sentido de la vida lo que de alguna manera estamos discutiendo.

Juzgo que esa rebaja es profundamente dañina para una sociedad.

A mí nada me convence menos que argumentos como el de "seamos modernos" o el de "otros lo están aprobando". Advierto que todos los países que empiezan a aprobar el aborto terapéutico terminan en el aborto total, tal como lo planteó, con precisión, el Senador señor Girardi. Su Señoría dijo la verdad: este es un paso para algo en lo cual se quiere avanzar posteriormente.

Esto es lo que nos encontramos discutiendo.

La pregunta de fondo es si hay derecho a debilitar la vida del que está por nacer. Esta es la interrogante cultural y antropológica.

Desde mi perspectiva, nadie puede sostener que un embrión es un conjunto de aminoácidos y proteínas. Ni siquiera de los más acérrimos partidarios del aborto he conocido una definición semejante, porque saben que se trata de vida humana, no de otra naturaleza.

Entiendo que pueda debatirse sobre el momento de la concepción o la implantación. Estoy convencido de que el punto tiene que ver con la primera, tal como lo señala la Carta. Pero no estamos discutiendo eso, sino respecto de plazos en que la implantación ha tenido lugar a todo evento. Entonces, estamos preguntando si somos capaces de determinar el dominio de otros respecto de lo que es vida.

Me parece que lo anterior da lugar a una cuestión constitucional, pero, sobre todo, moral.

Lo primero, porque es claro que el artículo 19 de la Ley Fundamental, en el inciso segundo de su número 1º, resguarda la vida del que está por nacer. En el caso de que alguien crea que el proyecto se ajusta a ella, a mí no me cabe duda de que se va a encontrar con la respuesta categórica del Tribunal Constitucional, que no tiene alternativas: "Si usted restringe la vida del que está por nacer y una norma de la Carta la defiende, hay un problema". ¡Y este es gravísimo! Significaría salirse de la Constitución.

¡Los mismos que afirman ahora que se puede abortar hacían presente la necesidad, tratándose de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de indemnizar al que está por nacer…!

Nuestra legislación es consecuente.

En cuanto al punto de vista moral, la que más profundamente ha enfocado el asunto es la exministra y exsenadora María Soledad Alvear -hago un reconocimiento en tal sentido, porque no siempre he estado de acuerdo con ella, pero lo ha hecho bien-, quien consignó tres aspectos muy profundos.

Primero, la causal relacionada con la salud de la madre atenta contra el máximo social, que prohíbe matar a un inocente, y no le exige al médico salvar al hijo.

Ese es el tema moral.

Porque si el problema fuera la vida de la madre, el artículo 119 del Código Sanitario hace bastante tiempo lo tiene resuelto.

¡Jamás se considerará como aborto la muerte de otro que se produzca indeseadamente por intentar salvar una vida! Hoy en día eso está amparado en la legislación y nunca va a violentar una norma constitucional.

Y si está resuelto, ¿por qué lo incluyen en el proyecto? Porque no están intentando eso. Están haciéndolo al revés. Y moralmente, a mi juicio, eso es reprochable: matar a otro para que en teoría -no hay ninguna prueba- exista la opción de una mejor vida, en este caso, de la madre.

En Chile estamos en una etapa previa. En otros países el estado mental, la depresión de una madre puede permitir un aborto. Yo he visto a muchas madres con depresión y a hijos perfectamente nacidos que en otras naciones no podrían haber nacido de exigirse esta causal.

La segunda causal, que dice relación con lo no sano del niño, importa un riesgo desproporcionado para el nacido no sano.

Y aquí hay un segundo tema ético-moral: si el no nacido no sano es condenado a morir, ¿por qué el día de mañana sobre el nacido no sano no se va a actuar del mismo modo?

No sé por qué se espantan tanto algunos Senadores de enfrente cuando se explica la aplicación que este tipo de leyes ha tenido en los países europeos, en donde efectivamente uno puede ver que el número de nacimientos de niños con síndrome de Down disminuye a la mitad.

Entonces, ¡por qué tanto escándalo! No hay nada de qué escandalizarse: son los efectos que producen las normas.

Les voy a entregar otro dato.

Se acaba de dar a conocer el censo realizado en India, y el aborto terapéutico ha permitido una discriminación en materia del sexo del bebé: han nacido 7 millones de niñas menos que antes -¡de niñas!-. En el Hospital de Nueva Delhi se realizaron 8 mil abortos terapéuticos (7 mil 999 de sexo femenino). Al final, se utiliza como una fórmula para determinar el sexo.

¡Eso lo encuentro monstruoso! ¡Perdónenme que se los diga!

Y no veo dónde está la contrargumentación.

Entendiendo que hay vida, se hace esta diferencia entre el no nacido y nacido. Al final, es una diferencia muy sutil. Y por la perfección de la raza algunos pueden llegar a decir que, siendo lo mismo, se requiere la misma disposición.

Respecto de la tercera causal, en materia de violación, esta legaliza el derecho de disponer en forma absoluta sobre seres humanos sanos e inocentes. Porque aquí no se trata de un asunto de sanidad, como pudo haber sido en el argumento anterior, ni de la vida de la madre. ¡No! Aquí estamos frente a un niño sano e inocente.

No hay nada más atroz que una violación. Eso quiero decirlo categóricamente. Pero resulta mucho más atroz una segunda violación: el aborto tras esa violación.

Y eso debe generarnos un impacto extraordinariamente fuerte respecto del tipo de país que estamos construyendo, pues permitir que al final alguien que es inocente se transforme en la víctima de una acción -ni siquiera tiene una enfermedad- me parece, con todo respeto, completamente equivocado y profundamente contrario a la vida humana desde el punto de vista antropológico.

Quiero detenerme en un concepto que con-

sidero muy importante: qué debe hacer una sociedad moderna que cuida la vida.

Conozco bien la labor que realiza la Fundación Chile Unido. He estado ahí varias veces y mi familia trabajó un tiempo en ella. Y debo reconocer que hacen algo complemente distinto: acompañan.

¿Por qué aborta una mujer? Porque se siente coaccionada por la pareja, asustada frente a lo que viene y económicamente vulnerable.

¿Qué sucede cuando la acompañan? El 88 por ciento de esas mujeres acompañadas no abortan. Y en el caso de las mujeres violadas esa cifra se ubica en el 96 por ciento.

Entonces, estamos cometiendo un error gigantesco al asumir una realidad social en forma equivocada desde la perspectiva moral. Y no me refiero a un punto de vista religioso. Yo tengo una convicción religiosa, pero no la voy a involucrar…

El señor LAGOS (Presidente).– Cuenta con un minuto para concluir, Su Señoría.

El señor COLOMA.– Pero nos equivocamos y planteamos una forma de actuar exactamente a la inversa.

En vez de acompañar a la mujer, de preocuparnos, de no coaccionarla para que sienta de verdad que el Estado la ayuda, lo que estamos haciendo es destinando recursos -este proyecto tiene informe financiero- para que se produzcan abortos terapéuticos. ¡El Estado gasta dinero para que se realicen abortos terapéuticos en función de una de las tres causales!

Los recursos son para otra cosa: para la vida, para que no se produzcan esos abortos.

Y si constatamos que el 88 por ciento de las mujeres acompañadas no toman esa decisión, me parece -¡qué quiere que le diga, señor Presidente!- demasiado nítido dónde está la opción por la vida, cómo fortalecerla y no cómo debilitarla.

Por eso, con decisión, voto en contra de este proyecto, que hiere profundamente el alma de Chile.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, uno se podría preguntar qué pasaba en Chile en 1931, cuando se empezó a aplicar el nuevo Código Sanitario. Obviamente, estaba en su esplendor el conflicto que el país sufría y que en su época se llamó “la cuestión social”. Esto significaba que año a año morían miles de mujeres por abortos clandestinos, realizados sin ninguna atención médica. Por lo tanto, quizás hubo un sentido práctico en ello.

Sin embargo, también nos podríamos preguntar por qué se modificó esa normativa en 1989, a fines del gobierno militar, en que no se debatió con nadie y no había un Congreso democrático donde discutirla.

Y queda en evidencia, por citas que aquí mismo se han planteado, que quienes redactaron esa modificación tienen una particular concepción del sexo, del embarazo y la reproducción.

Son quienes piensan que el sexo es pecaminoso por su naturaleza y solo tiene validez cuando persigue fines reproductivos. ¡No sé si cuando lo practican lo hacen solo por reproducción...!

Y se oponen al condón, a la educación sexual en los colegios, a los métodos anticonceptivos, a que esto sea un tema de debate. Por lo tanto, me imagino que en ese integrismo habrá algo que llevó a modificar la disposición del Código Sanitario de 1931, más por un fanatismo doctrinario que por una convicción.

También me suena raro que se señale que el embarazo es una cruz y no una bendición. Yo entendía que era una bendición; pero al parecer para algunos es una suerte de cruz, casi un castigo por haber tenido sexo. Por consiguiente, había que llevar ese castigo por sobre el derecho a la vida de la madre, aunque esta muriera o estuviera en riesgo.

Ese es el alcance de la reforma de 1989. Eso es lo que está en la matriz de lo que se estableció en dicha normativa.

No sé si hoy día los chilenos de verdad com-

parten esa visión que justificó la modificación al Código Sanitario de 1931 y la aplicación de estos criterios en 1989.

En todas partes del mundo ya hay ciertas convicciones cuando se trata de la protección de la vida de la mujer, y las intervenciones médicas lo respaldan. Es aceptado que el derecho a la vida de la madre vale por sobre todo.

A nadie se le puede pedir una especie de suicidio heroico o muerte heroica. Tampoco lo hacemos los hombres. De hecho, existe la ley de legítima defensa, en que se aplica el principio de que uno tiene derecho a defender su vida, aun causando la muerte a otro. Y en situaciones que nuestro país ha vivido también se justificó la muerte de mucha gente.

En consecuencia, este no es un tema doctrinario, sino de sentir que la protección de la mujer, aun cuando su vida está en riesgo, debe tener limitaciones.

Creo que eso hay que despejarlo, porque no se aplica el mismo criterio en los distintos centros de salud. Tampoco todas las autoridades ni todos los jueces aplican el mismo criterio. Por lo tanto, me parece razonable que eso se aclare y se establezca en la ley en proyecto.

En caso de mala formación del feto, estamos hablando de situaciones particularmente excepcionales y dramáticas.

En ambas situaciones la mujer al comienzo de su embarazo no tiene la intención de hacerse un aborto e interrumpirlo. El propósito es tener el hijo, que se esperaba con amor, con ansiedad, con deseos, con anhelo. Pero se produjeron circunstancias dramáticas. Y ello explica la necesidad de revisar la legislación.

Por consiguiente, creo que las dos primeras causales no merecen objeción.

Donde sí admito que hay una discusión de carácter cualitativo un tanto distinta es en el caso de las violaciones.

Cito algunas cifras.

Según información del Servicio Médico Legal, en Chile en los últimos años en promedio una mujer es violada cada veinticinco minutos. Por su parte, el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales indica que el 89 por ciento de los victimarios son personas cercanas a la víctima.

En cuanto a las consecuencias, según cifras del Ministerio de Salud, el 17 por ciento de las muertes maternas se producen por aborto en condiciones clandestinas, siendo esta la tercera causa de mortalidad en esta área.

Otra consecuencia apunta a que las mujeres violadas son nueve veces más propensas al suicidio, el doble de veces más proclives a la depresión grave, aguda.

Por otra parte, más del 70 por ciento de las mujeres sufre estrés postraumático, según estudios realizados por Gorman y Sayer en Estados Unidos en 1991.

Por lo tanto, no estamos hablando de un método anticonceptivo, sino de situaciones de extremo drama para la mujer que se ve enfrentada a un hecho de esta naturaleza.

Quiero mencionar un dato más: en Chile hay en promedio 620 mujeres embarazadas por violación denunciada. El 66 por ciento corresponde a adolescentes menores de 18 años.

Debo señalar, con franqueza, que me parece que en los dos primeros casos la discusión es un poco atemporal, fuera de época. Pero en lo referente al aborto admito que es un tema complejo y de distinta sensibilidad.

Ahora bien, hay que tener en cuenta todos los antecedentes acerca de lo que sufre una mujer que es violada, reiteradamente, muchas veces por su propio padre, su hermano, su tío, algún pariente o amigo de la familia, porque en la inmensa mayoría de los casos se trata de personas cercanas. A ello se suma la tendencia al suicidio, que aumenta dramáticamente en relación con una mujer que se encuentra en un embarazo normal, o la propensión a la depresión. Señalo esto porque a esa niña menor de edad, que es ayudada o que pretende ser ayudada por una persona adulta y se efectúa un aborto, ¿la vamos a considerar delincuente en la ley chilena? ¿La vamos a sobrepenalizar?

¿Volveremos a castigarla?

¿Esa es la respuesta que en nuestro país la sociedad les da a las menores de edad sometidas al abuso reiterado? Porque la mayoría de los embarazos por violación responden a violaciones reiteradas, no ocasionales.

¿La mejor respuesta de la sociedad chilena es que además la vamos a enviar a un centro del SENAME, en las condiciones en que se encuentra ese servicio? ¿Acaso no hay otra medida de compasión?

¿Hay alguien en esta Sala que, poniéndose la mano en el corazón, esté dispuesto a permitir que una menor sea encarcelada o condenada? Con franqueza, creo que ninguno de nosotros piensa eso.

Por lo tanto, hay que trabajar más esa disposición.

Una última consideración que estimo importante.

En general, cuando nosotros legislamos siempre tenemos una experiencia y un conocimiento sobre los temas. Pero en lo que no contamos con experiencia los varones es en el embarazo, en lo que significa afectiva, física y emocionalmente para la mujer ese estado.

Por ende, en situaciones de extrema gravedad, en que la mujer está bajo una terrible tensión, porque en las tres causales lo que está viviendo es un drama, ¿es razonable que sea el hombre el que decida? ¿O vamos a permitir que sea ella la que tome la decisión y que finalmente reciba la ayuda que necesita?

¿No resulta más razonable ser menos punitivos, menos castigadores y adoptar una actitud de compasión, de ayuda y de acompañamiento?

¿No irá por ahí la solución?

Probablemente, el proyecto pueda ser mejorado. Pero lo que está ocurriendo en nuestro país, con la reforma de 1989, que francamente es de un fanatismo inexplicable, debe ser modificado. Y creo que el debate al menos debe producirse en el Congreso.

Pienso que es necesario abrir lugar a esa discusión, y estoy de acuerdo en hacerlo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.– Señor Presidente, este es un tema tremendamente delicado. Pocas veces en el Senado uno tiene la oportunidad de dar su opinión y votar en un proyecto con implicancias más directas.

Por cierto, hemos aprobado reformas tributarias, incentivos al retiro, reformas laborales, es decir, normativas que generan un impacto en la sociedad chilena. Pero este tema se cruza con lo que se llama "los valores", "los principios", "las convicciones personales", "las creencias religiosas que tiene cada uno". Y el punto es cómo uno puede conjugar eso, cómo lo compatibiliza en una sociedad plural y que cambia.

Paradójicamente, Chile en 1931 logró un entendimiento en esta materia, con el Código Sanitario y la introducción del aborto terapéutico -¡en 1931!: hace más de ochenta años-. Y nuestro país convivió bien con esa fórmula; no fue obstáculo. En 1966 o 1967 hubo una reforma para perfeccionarla. Pero después, no en un gobierno militar, sino en una dictadura, en que el Poder Legislativo eran cuatro generales, se determinó cercenar aquello.

Y eso nos acompaña, no desde el retorno, sino desde que recuperamos la democracia (los retornos implican como que se vuelve a algo; no fue así: ella se recuperó). Y desde ese entonces se han presentado proyectos de ley que tratan de reponer un derecho.

Es cierto, ahora estamos en presencia de una iniciativa que aborda temas adicionales. Pero en 1931 la sociedad chilena supo conjugar pluralismo, convicciones religiosas, creencias, ideas personales con el aborto terapéutico (regulado, médico, etcétera).

Sin embargo, hoy día, al mirar hacia atrás nuestra historia, a uno se le aprieta el estómago -y lo digo con mucho respeto- cuando se confecciona un listado rápido de lo que ha sucedido.

Algunos ya lo han mencionado.

Educación sexual en Chile en los 90: JOCAS. Busquen en Google todo lo que se dijo en ese entonces -algunos se encuentran presentes acá, otros se hallan en la Cámara de Diputados y hay quienes ya no están- sobre educación sexual. ¿Qué era lo que estaba detrás de la cabeza?: "No nos gusta el sexo, punto". No era lo que se perseguía.

Divorcio: pasó lo mismo.

Promoción del uso del condón o preservativo: ¿pensaban que ello se hacía para evitar el embarazo? Se promovía para no transmitir enfermedades sexuales como el SIDA, que asesinó a decenas de miles de personas en el mundo, incluidos chilenos contagiados. Pero eso no se podía hacer.

Píldora del día después: terminamos en el Tribunal Constitucional.

Implantación de la "te" de cobre: ya lo mencionó el Senador Guido Girardi.

Escolares embarazadas: ¿por qué había que sacarlas de los colegios?

Hubo un decreto del Ministro de Educación de la época, de mi "viejo", para que ellas no fueran sacadas de los establecimientos educacionales. ¿Por qué lo hacían? Porque primaba el no contagio del embarazo, porque una adolescente quedaba esperando guagua; "yo no quiero que las adolescentes queden esperando guagua". ¿Pero qué había detrás de ello? "Apártenla, es mal ejemplo" -¡o sea, dar vida es sucio!-, "Si quiere llevar su embarazo a término, lo puede hacer, pero no se educa".

¡Esa es nuestra sociedad chilena!

Todos los ejemplos que estoy colocando no son de 1931, sino de los últimos veinte años en que hemos tenido estos debates: educación sexual, uso del condón, divorcio, píldora del día después.

¡Perdón, se me quedaba un ejemplo! Los hijos ilegítimos. Se decía: "¿Qué vamos a hacer con los huachos?, ¿cómo los vamos a poner en el mismo nivel?". Esa fue la expresión en su momento.

¿Saben lo que yo siento y de lo que me alegro? Que, así y todo, hemos logrado avanzar. Porque hoy día está la píldora del día después; tenemos el divorcio finalmente; se realiza educación sexual, si bien más o menos; se distribuye el condón (hay menos dificultad para ello); se terminaron los hijos ilegítimos, y las escolares embarazadas no son sacadas de los colegios. Cuando esto ocurre, se va a un matinal y se hace la denuncia.

Entonces -repito-, ¿saben qué siento? Que hemos avanzado, que el tiempo también hace cambiar las percepciones. Es lo que ha ocurrido, por ejemplo, con la esclavitud, que era habitual. En este sentido, recién leía un debate entretenido, pero no hay tiempo para reproducirlo acá. Lo cierto es que en la casa-museo de George Washington, en Estados Unidos, que es el padre de la patria de ese país, tuvieron que poner cómo se ganaba la vida George Washington. Entre otras cosas, se dedicaba a la compra y venta de esclavos. Y en esa propiedad, que está muy bonita, debieron indicar dónde estaban los esclavos, dónde eran enterrados, etcétera.

Pero esa práctica hoy día no la aceptamos.

¿Vamos a condenar a George Washington porque tenía esclavos? No; era la época. Pero los tiempos cambian.

Por tanto, pienso que acá debemos hacer frente a una decisión que es superdifícil.

¡Yo no tengo la verdad, pero me asiste una convicción!

Ahora bien, lo entretenido aquí, en el buen sentido de la palabra, es cuando la democracia representativa tal vez les hace sentido a los chilenos. Cuando la cosa pública está tan venida a menos, cuando estamos todos tan desprestigiados, hoy día vamos a tomar decisiones, al igual que en la discusión en particular -porque estoy convencido de que este proyecto se aprobará-, que van a tratar de interpretar a los chilenos.

¡Esa es la democracia representativa en castellano!

Los ciudadanos eligen a personas, hombres

y mujeres, para que se sienten acá y emitan una opinión.

Como dije, no tengo la verdad. He escuchado en esta Sala argumentaciones sólidas, de convicción, en cuanto a que hay que rechazar esta iniciativa. Pero estoy convencido de que no, y creo interpretar a un número importante de chilenos. Me puedo equivocar. Eso me lo harán saber después.

Sin embargo, el Parlamento hoy tiene que tomar una decisión, que puede estar o no en sintonía con lo que creemos que debe ser una sociedad chilena plural.

El proyecto usa una palabra, en su título, tremendamente importante: "despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo". Yo no se lo voy a imponer a nadie, a ninguna madre que haya decidido tener a su hijo y llevar a término un embarazo producto de una violación. Si hay mujeres que están en condiciones de hacerlo, yo las voy a apoyar. Si hay mujeres que tienen diagnosticada inviabilidad fetal letal y quieren llevar en su vientre un feto que muy probablemente no dará vida después del parto, están en su derecho. Pero lo que no me parece correcto es imponérselo a aquellas que no tienen las condiciones, ni la fuerza, ni las ganas, y que, si no lo hacen así, reciben una pena. Porque esta conducta está penada en Chile.

No es cierto, en la primera causal, que la *lex artis* médica resuelva el problema. Algunos tienen temor. En consecuencia, legislo en la misma forma en que lo estuvo durante sesenta años en el país.

La segunda causal es la inviabilidad fetal. Insisto: no me parece sano ni justo que yo tenga que decidir, exigirle a una mujer determinado comportamiento. No voy a dar ejemplos. Existen casos de personas muy conocidas en Chile que explicaron que debían acudir todos los meses a hacerse un control para que les dijeran: "No, el feto (inviable) todavía tiene signos vitales. Tiene que volver la próxima semana a practicarse otro escáner para saber si se lo podemos retirar del vientre".

¿Por qué exigir eso?

Yo no me siento autorizado -lo digo de verdad- a decirle a una mujer: "Usted tiene que hacerlo".

En el caso de la violación, todos conocemos las cifras -las mencionó ahora el Senador Guillier-, desde que votamos por última vez este asunto. A mí ya me tocó en otra oportunidad pronunciarme sobre la idea de legislar en materia de interrupción del embarazo. ¡Perdimos!

Y desde el 2012 a la fecha, ¿ustedes creen que no ha habido abortos en Chile?

¡Miles!

¿Que no ha habido menores abusadas?

¡Todas estas!

¿Acaso no hemos visto en la prensa casos de niñas de once años embarazadas? ¿Deben dar a luz o no deben dar a luz? ¿Por qué le voy a exigir a ellas, o a sus padres, determinada conducta?

Por eso, yo siento que en este debate -lo reitero- no tengo la verdad, pero sí estoy convencido de que debo transmitir la decisión, en estos temas bien puntuales, a las mujeres.

Por último, creo que fue el Senador Tuma quien dijo que esta era una discusión hipócrita. Y algo de eso hay, porque acá no estamos discutiendo sobre aborto. En otros países es distinto. La mujer que quiere abortar levanta la mano, va al sistema público o al privado y se practica uno. ¿Bajo qué causal? ¡No! ¡Ella simplemente dice que quiere interrumpir su embarazo y punto! Y se discutirán las semanas: catorce, veinte.

Esa es la discusión sobre aborto que se da en otros países. No es la que estamos efectuando acá. Seguramente tendrá lugar en el futuro, porque las cosas en Chile son así.

Pero no confundamos a la opinión pública. Lo que estamos haciendo aquí, en casos extremadamente puntuales, es transferirles a las mujeres la decisión de llevar o no a término un embarazo producto de una violación. Y no estamos hablando solamente de una violación

con fuerza, en una casa o en descampado; estamos hablando de menores abusadas por sus cercanos, situación que ocurre a diario.

En tales circunstancias, yo no estoy en condiciones de señalar: "Lo siento, usted tiene que llevar su embarazo a término". Le quiero dar la opción de decir: "No quiero llevarlo a término". Y aquellas que sí quieran, contarán con todo mi apoyo. Ahí está.

En el caso de la inviabilidad fetal, lo mismo.

Son tres las causales.

Y a propósito de esta discusión que estamos llevando a cabo en el Parlamento, ¿ustedes saben lo que hacen países más sofisticados que el nuestro? Además, se la plantean a la ciudadanía en un plebiscito de consulta: "¿Qué quiere usted?".

Bueno, aquí nosotros no podemos hacer nada. En Chile la única consulta que realizamos es preguntar si existe voluntad para extender las veredas y el pavimento participativo. Hasta ahí llegamos. Somos inteligentes para elegir senadores pero no para decidir sobre la interrupción del embarazo.

En consecuencia -y con esto termino, señor Presidente-, me habría gustado tener un sistema político donde, junto con decidir, como democracia representativa, qué es correcto y legítimo, algunos temas fueran consultados a la ciudadanía, porque no puede ser que los chilenos sean capaces y aptos para elegir Presidente y parlamentarios pero no puedan pronunciarse sobre temas tremendamente delicados.

No se trata de populismo.

Cuando asumí la presidencia del Senado señalé que me gustaban los mecanismos participativos. Tal vez no se entendió bien. Sí, también me refería al referéndum revocatorio y a las iniciativas populares de ley. El punto es que en muchos países o sociedades que tal vez han avanzado más, han tenido más debate, se consulta a los ciudadanos, no solamente cada cuatro años, para una elección, sino también respecto de temas particulares.

Yo voy a concurrir con mi voto favorable. Ciertamente, en la discusión particular habrá espacio para mejorar muchas cosas, pero creo que lo mínimo que podemos hacer, a través de estas tres causales específicas y acotadas, es asegurarnos de que la mujer que recurra a ellas no se vaya presa.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, he seguido con la mayor atención el debate que se ha originado en torno a este proyecto de ley. Naturalmente, hay intervenciones que comparto, y otras que no.

Sin embargo, ha habido afirmaciones que, por no corresponder a la realidad, merecen, a mi juicio, ser rectificadas.

Por ejemplo, se ha sostenido que el aborto es la tercera causa de muerte entre las mujeres en Chile. Eso no es así, señor Presidente. Según el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los años 2003 y 2013, las primeras tres causales de muerte entre mujeres fueron: enfermedades en el sistema circulatorio; tumores malignos, y enfermedades respiratorias, en ese orden.

Por lo tanto, este debate, tan trascendente para nuestra sociedad, no puede ni debe basarse en argumentos que, a la luz de datos de los propios organismos oficiales, no son ciertos y no se sustentan en la realidad.

Se ha sostenido también que Chile es uno de los apenas cinco países que prohíben sin excepción el aborto. Dicha afirmación igualmente es equivocada. Son muchos más los países que se encuentran en la misma situación que el nuestro: prohíben el aborto sin excepción, pero permiten realizar procedimientos médicos lícitos, que nada tienen que ver con el aborto. Si sumamos los países que prohíben el aborto en general y solo lo permiten ante el peligro de la vida de la madre, como en Chile, o de su salud física o psíquica, la suma de naciones que prohíben el aborto asciende a 125.

Se ha sostenido por varias señoras y señores Senadores que "cada mujer debe decidir, y no el Estado". Se ha dicho también que este proyecto representa el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo, su sexualidad, su vida. Frente a estas afirmaciones, yo tengo la convicción de que el Estado, que todos los días interviene en nuestras vidas, que las regula, permitiendo, restringiendo o negando espacios de libertad en aras de un bien superior, en este caso concreto, ni más ni menos que en relación con el derecho a la vida, ¡el sagrado derecho a la vida!, tiene el deber de protegerla.

Como ya señalé, en mi opinión el Estado tiene y debe tener potestad para regular una materia tan trascendente, más aún cuando se trata de proteger la vida de quienes no pueden defenderse por sí mismos: los niños que están por nacer.

La tarea del Estado y de nosotros, los legisladores, debe ser la protección legal de la vida del que está por nacer, porque es el más débil, porque, si no lo defiende la institucionalidad del Estado, no lo defiende nadie con suficiente poder y eficacia.

Durante este debate se ha sostenido también que votar favorablemente esta iniciativa es legislar en favor de la mujer, de los hombres y de la familia.

Respeto esa opinión, pero no la comparto.

Señor Presidente, los niños que están por nacer también necesitan legisladores que velen y trabajen por sus derechos, porque son vida, porque son derechos humanos, porque son seres humanos.

Con toda humildad, con toda sencillez, pero con la mayor fuerza y convicción, siento que mi responsabilidad frente a este proyecto es la de ser un Senador que defiende las vidas de los que están por nacer.

Voto que no, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.– Señor Presidente, sin duda, el proyecto que hoy debatimos es quizás uno de los más complejos que se han discutido en los últimos años en nuestro país, y ha desatado una amplia y apasionada discusión en la sociedad chilena, lo que no es menor, pues en el fondo debemos pronunciarnos sobre el estatus moral del ser humano y, especialmente, del no nacido.

En nuestro país existe controversia acerca del estatus de la vida prenatal en el Derecho Constitucional y de las consecuencias que se derivan de dicho estatus.

Las diferencias se explican por divergencias en la interpretación del artículo 19, N° 1°, inciso segundo, de la Constitución Política, que señala:

"**La Constitución asegura a todas las personas:**

"1°. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

"La ley protege la vida del que está por nacer".

Las interpretaciones de esta norma coinciden en que ella establece un mandato dirigido al legislador para proteger la vida del que está por nacer, pero difieren en los alcances de esta protección, identificando dos líneas argumentativas:

i) El *nasciturus* tiene un derecho subjetivo a la vida equivalente al de las personas ya nacidas, de manera que la protección del que está por nacer es una obligación correlativa que deriva del derecho a la vida.

ii) Lo que la Constitución reconoce es la vida prenatal como un bien jurídico objetivo, digno de especial protección.

Si uno realiza, a mi juicio, una interpretación lógica y sistémica de la norma constitucional, debiera sustentar la tesis del bien jurídico objetivo, pues lo que busca el mandato de protección de la vida prenatal es compensar la ausencia de reconocimiento de un derecho subjetivo a la vida, porque es del todo evidente que el constituyente quiso diferenciar el estatus jurídico de persona y de quien está por nacer.

Entonces, conviene realizar dos preguntas.

La primera: **¿es lo mismo "persona" que "*nasciturus*"?**

Está claro que no.

La Constitución y el Código Civil distinguen y, como consecuencia de ello, existen estatutos jurídicos distintos en ambos cuerpos legales.

Pero, como dice el profesor Bascuñán, ello no implica que el *nasciturus* no sea objeto de protección, y por ello se regulan, por ejemplo, derechos que se encuentran suspendidos hasta su nacimiento, como lo son los hereditarios.

En este sentido, la Constitución obliga al legislador a proteger la vida del que está por nacer, pero el cumplimiento de este mandato no es absoluto y no se puede llevar a cabo de cualquier forma, sino que, en su observancia, el legislador debe respetar y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres embarazadas.

Tiene razón el profesor Nogueira al precisar que "en las limitaciones de derechos fundamentales que se establezcan a nivel legal, no pueden afectarse los derechos en su esencia; deben establecerse en armonía con los demás derechos y bienes constitucionales y no pueden fundamentarse en bienes o principios infraconstitucionales no reconocibles explícita o implícitamente en el texto constitucional".

Así debe interpretarse el artículo 19, N° 1°, de la Constitución, en armonía con su artículo 5°, inciso segundo, que señala: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Por lo razonado precedentemente, se puede sostener que la Constitución deja entrever claramente, a lo largo de su articulado, que hay una distinción entre la persona y el no nacido. Por ello, la protección del *nasciturus* está en un inciso distinto de la protección que se le brinda directamente a la vida de las personas.

Entonces, frente al mandato constitucional de proteger la vida del que está por nacer no pueden dejarse de lado los derechos de la mujer embarazada, esto es, los derechos a la vida, a la integridad personal, a no ser sometidas a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la igualdad, a la privacidad, a la salud, a la libertad de conciencia y a su autonomía, incluida su esfera sexual y reproductiva.

Dicho lo anterior, conviene realizar una segunda pregunta: **¿cuándo se es persona?**

Desde el punto de vista ontológico, no existe duda, y hay pleno consenso en cuanto a que el estatus moral del ser humano es considerado persona desde el momento del nacimiento.

El problema se traslada al anticipar la definición de persona a la época prenatal. Existe gran controversia respecto a este punto, que aún no ha logrado ser resuelto por la ciencia, ni la filosofía, ni mucho menos por la religión.

La doctora en Derecho Yanira Zúñiga señala: "La idea de persona no es equivalente a la de vida humana, es decir, no existe identidad entre lo humano y la persona. Esto es así porque este último concepto es de carácter adscriptivo (y no descriptivo) y reenvía a ciertas propiedades que se relacionan con la autoconciencia y la autodeterminación de los sujetos. Por tanto, la pregunta jurídica por antonomasia no es cuándo comienza la vida humana sino cuándo adquiere esta importancia moral".

En este sentido, la respuesta habitual en los ordenamientos constitucionales ha sido entender que los seres humanos nacidos son personas y que los no nacidos, en contraste, no lo son, sin perjuicio de que, como ya señalé, estos también pueden ser objeto de protección constitucional.

A este respecto, es menester recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el ya tan citado fallo Artavia Murillo y otros (fertilización in vitro) vs. Costa Rica (2012), se pronunció sobre la correcta interpretación

de esta norma, y descartó que en el sistema interamericano fuera procedente otorgar el estatus de persona al *nasciturus*. Agregó que tal protección no es absoluta, que no puede restringir los derechos de la mujer, y que, si sus derechos están en juego, a ella debe dársele la primera protección.

El reconocimiento de estos estándares debe formar parte del análisis del proyecto en estudio, el cual es coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile.

Desde un punto de vista filosófico-moral, como señala la profesora Alejandra Zúñiga en su texto *Aborto y Derechos Humanos*: "El concepto de persona moral, propio de la filosofía política, ha sido especialmente desarrollado por John Rawls en base a la teoría de Kant. Desde este punto de vista los requisitos para ser considerado persona son más estrictos que el solo hecho de haber nacido. Las personas morales, sostiene Rawls, son aquellas capaces de detentar dos virtudes morales: por una parte, un sentido de la justicia y, por la otra, una cierta concepción del bien. El primero exige la capacidad de entender, aplicar y actuar según la concepción pública de la justicia que caracteriza a los términos equitativos de la cooperación social. La segunda, la capacidad de adoptar una cierta concepción del bien, esto es, "una familia ordenada de fines y objetivos últimos que definen la concepción que tiene la persona de lo que tiene valor en la vida humana".".

Y concluye que "sólo los que pueden hacer justicia tienen derecho a la justicia", de modo que no parece posible considerar al feto como persona moral, puesto que ni siquiera un recién nacido sería capaz de responder a la noción de persona desarrollada a partir del ideal kantiano de autonomía moral.

Nuestra legislación sigue un criterio similar.

El Código Civil, en su Título II, relativo al *Principio y fin de la existencia de las personas naturales*, dispone en el artículo 74: "La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de la madre".

En coherencia con lo anterior, el Código Penal establece para el aborto una pena inferior al infanticidio y al parricidio, regulando el aborto en una sección distinta de aquella referida a los "delitos contra las personas". Lo regula en el Título Séptimo, relativo a *Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual.*

De esta forma, contestadas las dos preguntas anteriores, ponderados los intereses constitucionales en juego, y despejada la tesis de que la Constitución NO prohíbe toda interrupción del embarazo, tengo la convicción de que las tres causales propuestas por el proyecto para regular la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo son plenamente concordantes con nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

En honor al tiempo, señor Presidente, termino señalando que este proyecto no obliga a ninguna mujer a abortar, sino que, muy por el contrario, permite regular las consecuencias jurídico-penales de tres escenarios de interrupción voluntaria del embarazo que hoy afectan, sin duda, derechos fundamentales de la mujer embarazada, a saber, la vida y la integridad física y psíquica, entre otros.

Así, será la mujer, y nadie más, quien, de acuerdo a sus convicciones morales, filosóficas, religiosas o políticas, determinará si continúa o no con el embarazo, ya no bajo la amenaza de sanción penal y, sobre todo, no bajo la presión de su condición económica y social.

Nuestra sociedad ha esperado por años dar esta discusión. Hemos, responsablemente -lo digo como Presidente de la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento-, escuchado a 35 expertos en la materia, y hemos destinado más de once sesiones y largas horas a la discusión de este proyecto, llevando el debate con altura de miras, de tal manera que lo que hoy

no sería irresponsable es negarse a discutir este proyecto, que de antemano respaldo en cada una de sus causales.

La obligación del Estado, y de los legisladores, en cumplimiento del mandato constitucional, es ponderar adecuadamente los derechos que están en juego: por un lado, la protección de la vida del que está por nacer, y por otro, el pleno goce de los derechos fundamentales de muchas mujeres, niñas y adolescentes.

Por ello, despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo cuando se pone en riesgo la vida de la madre, cuando el embrión o el feto padezca una alteración estructural congénita o genética de carácter letal, o cuando sea el resultado de una violación, a mi juicio cumple plenamente con dicho mandato constitucional.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, deseo iniciar mi intervención concordando con muchos colegas que me han antecedido en el uso de la palabra, en cuanto a que esta es una materia compleja y difícil, en la cual tomar una decisión verdaderamente obliga a un ejercicio intelectual, valórico y político relevante.

Por eso, considero muy importante -como algunos lo han hecho aquí- transparentar siempre nuestras posiciones sobre estos temas.

Quiero empezar señalando que en las campañas electorales en las cuales me he presentado ante la ciudadanía para obtener sus votos, a fin de ser elegido Senador o Diputado, siempre he manifestado con absoluta claridad que estoy en contra de iniciativas legales que regulen el aborto.

Y no lo hago únicamente por mis convicciones religiosas, sino porque creo que cuando se trata de materias de política pública uno debe actuar con la mayor responsabilidad posible.

No hay duda -así ha quedado expresado en los distintos discursos que hemos escuchado- de que aquí, en determinado momento, colisionan dos derechos importantes: los derechos de la mujer y los del niño. Y, por cierto, nosotros hemos de asumir esa responsabilidad para que los derechos de la mujer, en cuanto tales, puedan ser protegidos de la mejor manera posible.

Yo soy padre y abuelo de niñas, es decir, de mujeres, y mi madre está viva. Por lo tanto, a través de su experiencia conozco todo el proceso de los embarazos, de los nacimientos y de las dificultades inherentes que estos traen. Se trata de una acción realmente relevante en la vida de las mujeres, en la cual estas deben tener una especial preocupación.

Por mi rol público también he conocido casos dramáticos de mujeres violadas, de mujeres embarazadas cuyos hijos vienen enfermos. Por lo tanto, a través de esas experiencias como autoridad, como representante de la ciudadanía, uno tiene que buscar respuestas a las situaciones ante las cuales se ve enfrentado y se deben resolver, como las que en esta ocasión busca solucionar el proyecto de ley.

Una de las cosas principales por tener en cuenta para dejar de lado mis convicciones religiosas y valóricas son las normas que nos rigen. Indudablemente, tenemos la Constitución Política de la República y, además, los acuerdos internacionales suscritos por Chile en materia de derechos humanos y de protección a los niños.

Por consiguiente, tengo la más absoluta convicción de que, en una situación de esta naturaleza, es deber de quienes somos representantes de la ciudadanía legislar para proteger a los más débiles. Y no hay ninguna duda de que el niño no nacido es el más vulnerable, el más débil.

También debemos buscar una legislación no solamente de acompañamiento, sino de otro tipo que permita ir protegiendo cada vez más a las mujeres, en especial a las jóvenes, en relación con esta materia que, reitero, es muy complicada.

Por lo tanto, cuando leo que nuestra Carta Fundamental establece que "La ley protege la

vida del que está por nacer", ¿qué significa ello para mí?

Para mí significa amparar, favorecer, defender, resguardar a una persona. Ese es el deber que tengo cuando resuelvo sobre una política pública, sobre una legislación como esta. Es decir, asegurar y proteger al niño que está por nacer, la vida desde la concepción.

Pero -reitero- no se han de considerar únicamente las normas constitucionales, sino también la Declaración Universal de los Derechos del Niño. ¿Qué nos dice esta? Que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", ¡antes y después del nacimiento!

Ese mandato significa que nosotros debemos asumir, leer, expresar públicamente y hacer realidad en nuestra legislación lo que expresa su texto.

Sin embargo, también está la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que dice: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción".

A mi juicio, esas son nuestras realidades, nuestras obligaciones.

La historia de la sociedad nos indica que su progreso nos va mostrando un camino: siempre hay que proteger al más débil.

Si analizamos la historia de nuestro país, la historia de la sociedad, la historia de la humanidad, vemos que no ha estado presente la protección de los más débiles como un elemento prioritario. Por el contrario, creo que la sociedad, la humanidad avanza al decir: "Saben, debemos proteger a los más débiles".

Ese es el deber que hoy día tenemos que cumplir: cuidar a los más débiles. Porque no hay duda de que el aborto, incluso por las causales que ahora están sometidas a nuestra consideración, constituye una situación dramática. Nadie puede desconocer que son momentos dolorosos, momentos dramáticos. Se trata de instantes fundamentales, disyuntivas que nos da la vida, los cuales, incluso, nos impactan cada vez que conocemos algún caso de esta naturaleza.

Y ahí está la eficacia de las políticas públicas, la eficacia de las decisiones, la eficacia de los principios, la eficacia de las normas que nos rigen. Entonces, en esa disyuntiva hay que proteger al más débil, principalmente. O sea, quien ni siquiera tiene la posibilidad de expresarse necesita que el representante de la ciudadanía, que es el Estado, lo proteja.

A mi juicio, ese elemento forma parte del progreso de la humanidad. Esta ha avanzado en ciencia, en tecnología, y, por lo tanto, la realidad de 1931 respecto al aborto terapéutico no tiene nada que ver con la actual. La ciencia ha avanzado de manera espectacular en beneficio de la sociedad.

En tal sentido, algunos han reconocido aquí una situación absolutamente distinta, ya que la ciencia está al servicio de la gente, al servicio de la mujer, al servicio de los niños.

Pero, ante la evolución de derechos, es nuestro deber someternos a las normativas que nos mandatan, como la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la Convención Americana de los Derechos Humanos, que nos señalan, de acuerdo a tratados que nosotros suscribimos, que hay que proteger al más débil, que verdaderamente es el niño no nacido.

Por esas consideraciones, señor Presidente, voy a votar en contra del proyecto de ley.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, me parece que ni en esta Sala ni en las tribunas podemos utilizar los calificativos de puros o traidores, de buenos o malos, de ángeles o demonios, de populistas, progresistas o conservadores, de izquierda o derecha, de ateos o cristianos.

Aquí hay hombres y mujeres que tenemos

el mandato de intentar representar a la sociedad chilena, a las mayorías y a las minorías, viendo cuál es la opción de las mayorías y respetando la opción de las minorías.

Cabe destacar que en este proyecto, que puede ser de mayoría o de minoría, las minorías, cualesquiera que fueren, están plenamente respetadas. El proyecto establece la voluntariedad; no la imposición. Esto no impone, sino que determina la voluntariedad.

Señor Presidente, entre los que estamos en esta Sala, hombres y mujeres, ¿quién no ha conocido un caso real y concreto en la familia, de alguien cercano o lejano, de una amiga, en que ha existido un embarazo no deseado? Y esto no hay que imaginarlo -al menos a mí me ha ocurrido-: una experiencia cercana, medianamente lejana; en el transcurso de una vida, del embarazo no deseado de una joven adolescente.

Hay gente que rasga vestiduras y acusa con el dedo a la familia en que ha quedado una niña embarazada. Luego, lo viven en carne propia, y entonces saben cuánto duele, lo que se siente y lo difícil que es tomar decisiones.

Puede ocurrir hasta en las mejores familias; nadie está ajeno a esta realidad. Y lo que estamos haciendo hoy día no es un debate sobre la vida de la madre o el derecho a la vida del niño. Todos los presentes estamos a favor de la vida. Yo al menos voté en contra de la pena de muerte, porque jamás se ha demostrado en ningún estudio empírico, ni fehacientemente -y lo dice Amnistía Internacional- que la pena de muerte disminuya el delito.

Siempre hemos estado a favor de la vida. Y en esta Sala nos hallamos lejos de tener un debate entre los que estamos en contra o a favor de ella. Aquí estamos a favor de la vida. Y el debate consiste en establecer cuál es la vida y cuál es el bien a proteger. Yo les pregunto a cada uno de ustedes: ¿qué haríamos si una amiga nos dijera "estoy embarazada", y ese embarazo fuera no deseado por motivos económicos o de cualquier índole?

Yo creo que no dudaríamos en la respuesta. Diríamos frases como: "¡Debes tenerlo!", "¡Lucha!", "¡Supérate!", "¡Actúa!", "¡Busca apoyo!". Eso hemos hecho siempre. Yo jamás pensaría que frente a una situación como esa se expresara: "Entonces, aborta".

Las respuestas que se me vienen a la mente, y creo que a todos nosotros, son: "Ve cómo lo tienes". "Ve cómo luchas". "Va a ser una bendición, pero decide tú".

Porque, claramente, en el primer y en el segundo de los casos no hay ninguna duda: la inviabilidad del feto.

La Comisión contra la Tortura de las Naciones Unidas ha calificado como "tortura" el quitarle a la mujer el derecho a efectuarse un aborto, en casos especiales como la violación y la inviabilidad del feto. ¡Lo ha calificado como tortura! Porque hay que tener dentro a ese bebé para saber -por cierto, es un tema de las mujeres-, y hay que vivirlo para sentir la realidad sobre la que queremos legislar hoy.

La mujer efectivamente es una víctima. Y no podemos sobrevictimizar a las que han sufrido una violación. Considerarla una delincuente por no querer tener el hijo es una doble victimización. La mujer es la víctima; el delincuente es el violador.

Creo que así lo pensaron en el siglo pasado, en 1930, con la legislación que ordenaba esta materia en Chile en ese tiempo. Y ninguno de los que estaban en esta Sala, ni sus abuelos, ni sus padres la cuestionaban. Tampoco la Iglesia.

Esa normativa estuvo vigente hasta el año 89. Y establecía en el Código Sanitario lo aquí ya reiterado: que se llevaría a cabo solo en casos calificados, con fines terapéuticos y con el visto bueno de tres facultativos, como se hizo a partir del 67.

Nadie ha estado a favor de dar plena libertad, y tampoco este proyecto. El debate real se enfoca en la inviabilidad del feto, en el riesgo de vida de la madre y en la violación.

Señor Presidente, solo en seis países del mundo se prohíbe la interrupción del embara-

zo. Y a quienes han llevado este debate a una cuestión de principios, de valores, y a veces hasta de descalificación, quiero decirles que esto solo sucede en Chile, El Salvador, República Dominicana, Malta, Filipinas y El Vaticano.

Es decir, ¿el mundo entero está lleno de moros, de no cristianos, de asesinos? En el mundo entero, en países calificados como "católicos", es permitido el aborto terapéutico. Y en muchos de ellos el aborto es discrecional. Solo en seis países se prohíbe. Entonces, ¿en todo el planeta hay países sin valores...?

Señor Presidente, asistimos a una discusión en que se ha argumentado que el Estado debe proteger al niño.

El Estado ha fracasado en la protección de los niños y las niñas. Ahí está el caso del SENAME: ¡fracaso completo de todos! De los del frente, de los de acá, de los del medio. Fracasamos. No logramos proteger a los niños después de su nacimiento.

Hay algunos que dicen: "Podemos protegerlos antes de que nazcan". Yo digo: "Hay que protegerlos en todo momento". Y la pregunta que me hago es: ¿por qué hay tan pocas adopciones en Chile?

¿Por qué quienes decimos querer a los niños, cuidar a los niños, adoptamos tan poco? Y ahí están los niños en el SENAME: abandonados, violados y violentados.

Yo considero que no solo la vida del niño antes de nacer debiera ser preocupación de quienes dicen estar por la vida, sino también del niño que ha nacido y está abandonado. Esa es una materia de fe, de convicción, de valores.

Señor Presidente, la ONU y el Fondo de Población de la ONU han hecho estudios muy fuertes sobre aquello. Y las mujeres violadas tienen nueve veces más posibilidades de suicidio que las que no han sufrido dicho abuso. Y tienen muchas más probabilidades de sufrir una depresión grave que las empuje a tomar esa decisión.

Solo quiero señalar que es difícil ponerse en el caso de una mujer. Hay hombres que pretenden hacerlo; y, más aún, en la situación de una mujer violada.

Yo creo que, sin duda, lo que podemos hacer con la mejor de las intenciones es decir: "Decide tú porque es tu vida". Y cada cual, de manera personal, optará por una decisión.

Señor Presidente, lo que está en juego aquí no es el progresismo y el conservadurismo; lo que está en juego es el derecho fundamental de una mujer a decidir qué hará con su vida.

Y, en el caso de la violación, yo los llamo a apoyar. A veces se habla con liviandad. "No, que el Estado la obligue a tener a sus hijos".

No sé cuántas mujeres han dado su testimonio de violación, y tienen que cargar con eso toda su vida.

Habrá casos maravillosos como el mencionado por el Senador Ossandón. Ojalá sean bastantes. Y habrá otros en que eso de verdad sea una cruz que inviabilice la vida de una mujer. No creo estar traicionando ningún principio valórico, ni estar optando por una posición de mayorías o de minorías. Considero que estoy optando por una profunda convicción de lo que debemos hacer como hombres, mujeres, y en nuestro caso, como legisladores.

Creo en la vida, en los derechos de las mujeres, pues nacimos de una madre. Ellas tienen la voluntad y la propiedad de decidir qué hacer con sus vidas. Y yo espero que muchas no opten por el aborto. Habrá que hacer todos los esfuerzos para que así no ocurra. Pero esa es una decisión que tomarán al final del día, pues es la vida de las mujeres que han sido violadas. La posibilidad de imponer una decisión desde el Estado me sorprende.

Señor Presidente, quienes se han opuesto a esto, siempre se han manifestado a favor de abolir el Estado, y en contra de que establezca condiciones y margine libertades. Pero hoy día los "campeones de la libertad" quieren un Estado que oprima, que determine y que no nos dé libertad.

Señor Presidente, votaré a favor con la con-

vicción de que estamos dando un paso importante. Y me niego a aceptar que quienes así lo sentimos seamos calificados de "antivida".

Aquí estamos los provida. Estaremos a favor de la vida siempre.

Voto a favor.

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (20 votos a favor, 15 en contra y dos abstenciones).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma e Ignacio Walker.

Votaron por la negativa las señoras Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Horvath, Hernán Larraín, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica y Patricio Walker.

Se abstuvieron, los señores Matta y Andrés Zaldívar.

—(Aplausos y manifestaciones en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Debemos fijar plazo para presentar indicaciones.

¿Les parece que sea el próximo 17 de marzo?

Se ha conversado con los Presidentes de las Comisiones de Salud y de Constitución. Y han pedido esa fecha.

El señor CHAHUÁN.– Quiero proponer que sea el 31 de marzo.

El señor LAGOS (Presidente).– Senador señor Chahuán, ¿desea hacer uso de la palabra?

El señor MOREIRA.– ¡Cómo aplauden la muerte los de arriba!

—(Aplausos y manifestaciones en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Senador señor Moreira…

El señor MOREIRA.– ¡Cómo aplauden la muerte!

—(Aplausos y manifestaciones en tribunas).

Señor Presidente, yo le puedo pedir que me dé tiempo para fundamentar mi voto. ¡Usted le ha permitido todo a la gente de arriba!

—(Manifestaciones en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Honorable señor Moreira, usted sabe que eso no es cierto.

Se propone fijar plazo para formular indicaciones hasta el 17 de marzo. Y, por otra parte, hasta el 31 de marzo. Si no hay acuerdo, tendremos que votar.

A ver, los Presidentes de las Comisiones de Salud y de Constitución proponen que sea el 17 de marzo. Hay Senadoras y Senadores que plantean el 31 de marzo.

Si no hay acuerdo, no queda más que votar.

Habiendo llegado la hora de término del Orden del Día, tendremos que votar y resolver este asunto al comienzo de la sesión ordinaria de la tarde.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 14:5.

Sergio Cereceda Leins,
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y EL DECRETO LEY N° 1.939, DE 1977, SOBRE NORMAS DE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO, EN MATERIA DE DESTINO DE INMUEBLES ENTREGADOS POR EL FISCO A TÍTULO GRATUITO
(10.628-07)

Oficio Nº 13.140
VALPARAÍSO, 24 de enero de 2017

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código Civil y el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Normas de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, en materia de destino de inmuebles entregados por el Fisco a título gratuito, correspondiente al boletín N° 10.628-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Agrégase al artículo 561 del Código Civil el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre se restituirán al Estado o al municipio los bienes inmuebles fiscales o municipales transferidos por éstos a título gratuito, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1a. El bien ha sido destinado a un fin distinto para el cual fue transferido.

2a. La persona jurídica ha sido disuelta.".

Artículo 2.- Agrégase al artículo 87 del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Normas de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, el siguiente inciso quinto:

"Sin perjuicio de lo anterior, los inmuebles serán restituidos al Estado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 561 del Código Civil.".".

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES
(10.368-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi y señor Carlos Montes Cisternas y la Diputada señora Camila Vallejo Rowling.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, especialmente invitados, las siguientes instituciones y personas:[1]

- Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Adriana Delpiano; la Subsecretaria de educación, señora Valentina Quiroga; el Secretario Ejecutivo del Proyecto de Nueva Educación Pública, señor Rodrigo Roco; la abogada y Asesora del Proyecto, señora Misleya Vergara; las Asesoras, señoras María Paz Donoso y Luz María Gutiérrez; la Asesora de Gestión Territorial, señora Andrea Palma y la Jefa de Prensa de la Subsecretaria, señora Carolina Araya.

- Del Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Rodrigo Valdés.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre y los Asesores, señores Sergio Herrera y Carlos Arrue.

- De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, DIPRES: el Asesor, señor Rodrigo Caravantes.

- Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: la Asesoras, señoritas Yasna Bermúdez y Juan Pablo Briones

- Del Comité Partido Demócrata Cristiano: la asesora legislativa, señora Constanza González.

- De la oficina del Honorable Senador señor Montes, el asesor, señor Luis Díaz.

- De la oficina del Honorable Senador señor Chahuán, la asesora, señora María Inés Jara.

- De la oficina del Diputado Sabag: los Asesores, señora Marcela Aranda y señor Christian Yunge.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer, el asesor, señor Felipe Caro.

- De Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Felipe Rössler.

- Del Comité PPD: la Abogado, señorita Valeria Ramírez.

- De la Bancada PC-IC: el Asesor, señor Juan Urra.

- De la oficina del Honorable Senador señor Ignacio Walker: la Periodista, señorita Javiera Andaur y el Jefe de Gabinete, señor Javier Igor.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señora Pamela Cifuentes y señor Mauricio Holz.

- De Instituto Libertad y Desarrollo: el Abogado, señor Jorge Avilés

Es necesario puntualizar que en la primera sesión destinada al estudio de este proyecto

de ley, la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio, acordó que, con ocasión de la discusión en general de esta iniciativa, y antes de la votación de la idea de legislar, se recibiera en audiencia a los principales actores sociales relacionados con la temática, con el objeto de conocer su opinión y planteamientos particulares en relación con este Mensaje.

Para el efecto antes señalado, la y los Senadores integrantes de la instancia informaron a la Secretaría los nombres de las personas e instituciones que debían ser recibidos por la Comisión.

Como consecuencia de dicho acuerdo, la Comisión recibió en audiencia a las instituciones y personas que se indican a continuación: [2]

1.– Cristián Bellei, Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile

2.– De Acción Educar, el señor Raúl Figueroa.

3.– Ignacio Irrarázaval y Verónica Cabezas (Centro de Políticas Públicas de la PUC)

4.– Paulina Araneda (ACE)

5.– De Fundación Belén Educa: el Director Ejecutivo, señor Juan Enrique Guarachi.

6.– Dante Contreras (Universidad de Chile)

7.– Alejandra Mizala (Directora del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile)

8.– Ernesto Treviño (Director del Centro de Políticas Comparadas de la Educación de la Universidad Diego Portales)

9.– Manuel Sepúlveda (Corporación 2020)

10.– 11.– Los ex Ministros de Educación, señora Mariana Aylwin y señor José Pablo Arellano.

12.– Hernán Hoschild (Elige Educar)

13.– - 20.– Alcaldes de las Municipalidades de las comunas de Temuco, Miguel Becker, de Quillota, Luis Mella, de Castro, Nelson Águila, de Rancagua, Eduardo Soto, de Peñalolén, Carolina Leitao, de Pudahuel, Johnny Carrasco, de Recoleta, Daniel Jadue y el Secretario General de la Corporación de Educación y Salud comuna de Las Condes, Ricardo Gutierrez.

21.– Pedro Montt (Presidente del Consejo Nacional de Educación)

22.– Tomas Recart (Enseña Chile)

23.– De la Fundación Jaime Guzmán, el señor Felipe Rössler.

24.– Del Instituto Libertad y Desarrollo, el Abogado Investigador del Programa Legislativo, señor Jorge Avilés.

25.– Harald Beyer y Sylvia Eyzaguirre (Centro de Estudios Públicos)

26.– José Weinstein

27.– Jaime Gajardo (Presidente del Colegio de Profesores)

28.– Dagmar Raczynski, Asesorías para el Desarrollo.

29.– Centros de ex Alumnos de los liceos "emblemáticos".

30.– De la Confederación Nacional de Funcionarios de Educación de Chile (CONFUDECH): el Presidente Nacional, señor Iván Zambrano.

31.– De la Federación Nacional de Funcionarios DAEM: el Presidente, señor Edward Conley.

32.– De la Federación Nacional de Trabajadores de Corporaciones Municipales (FENATRACOM): el Presidente, señor Ricardo Oyarzo.

33.– De la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME), el presidente Egidio Barrera y la Dirigenta Nacional, señora Gloria Jara.

34.– De la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios, CONES: el Vocero Nacional, señor José Corona y el coordinador señor Daniel Vera.

35.– De la Asociación de Profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (APROJUNJI): el Presidente, señor Bernabé Vilaxa.

36.– Del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH): el Presidente, señor Arturo Escárez.

37) La Presidenta de la Agrupación Nacional de Jardines Infantiles Vía Transferencias de Fondos (VTF), señora Claudia Fasani.

38.– De la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI): las Presidentas, señoras Rebeca Cardemil y Vielka Araya.

39.– De VTF Chile Federación: la Dirigente Gremial, señora Clarisa Seco.

40.– De Fundación Crecer con Todos: la Directora Ejecutiva, señora Paula Cruzat.

41.– De SNA Educa: el Gerente, señor Arsenio Fernández.

42.– El Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, señor Rodrigo Egaña.

43.– De FENASICOM, el Presidente, señor Mario Letelier; de FETECH, el Presidente, señor Fabián Lavín; el Asesor FENASICOM-FETECH, señor Jorge Abate; la Abogada, señora Fernanda Segovia, de CONFEMUCH, el Dirigente Nacional, señor Claudio Bahamondes.

Las presentaciones que ellos realizaron se contienen en el anexo de este informe. Sin perjuicio de lo anterior, los principales planteamientos expuestos se transcriben en el cuerpo de este informe, como asimismo se da cuenta de las respuestas dadas a las consultas formuladas por los congresistas que concurrieron a las sesiones que la Comisión destinó a la discusión de esta iniciativa legal.

I.– NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que, de conformidad a lo dispuesto en el número 11 del artículo 19 y 118 de la Constitución Política de la República, los artículos 10, inciso cuarto, 31, 32, 33, 34, 46, 55 número 5) y 56 permanentes, así como los artículos cuarto, séptimo, octavo, decimoséptimo, vigésimo noveno y cuadragésimo séptimo transitorios[3], tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental[4].

II.– OBJETIVOS DEL PROYECTO

Según se señala en los fundamentos de la iniciativa de ley, se propone una nueva institucionalidad para la educación escolar pública, especializada en la gestión educacional y dotada de la estabilidad, coordinación y capacidades para hacerse cargo de la administración, desarrollo, acompañamiento y apoyo a los establecimientos educacionales administrados en la actualidad por los municipios.

Este nuevo sistema asume que el establecimiento educacional constituye su unidad fundamental, propiciando un marco adecuado para el desempeño de sus equipos directivos, docentes y de asistentes de la educación, y para la formación integral de los estudiantes, así como para la integración de las familias y la comunidad en general a su orientación y mejora.

Al mismo tiempo, se establece el deber de proponer una política de fortalecimiento de la educación pública, que cada gobierno deberá definir cada cuatro años. Esta política orientará e impulsará acciones destinadas a mejorar la calidad de la educación, las que se implementarán respecto de todos los establecimientos educacionales públicos dependientes de los servicios locales, atendiendo sus particularidades. Para ello deberán considerarse áreas tales como implementación curricular y gestión pedagógica, convivencia escolar, liderazgo

escolar, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, y apoyos para el aprendizaje.

III.– ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.– La Constitución Política de la República en sus artículos 1° y 19, numerales 10 y 11.

2.– El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y en particular las normas contenidas en el TÍTULO III Reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior.

3.– El decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales

4.– La ley N° 20.529, que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

5.– La ley N°20.248, que establece una ley de Subvención Escolar Preferencial.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje Presidencial

Su Excelencia la señora Presidenta de la República destaca que hace poco más de un siglo, Valentín Letelier nos recordaba por qué las sociedades democráticas deben dar especial atención a su educación pública, señalando que "la escuela común es una institución esencialmente democratizadora [ ]. La escuela forma una república sujeta al régimen de la igualdad, república en que desaparecen las distinciones sociales de la fortuna i la sangre para no dejar subsistentes más que las de la virtud i el talento."

Las palabras de este insigne educador reflejan el sentido y la esencia de la escuela pública. Aquella que tiene el mandato y la obligación de hacer todo lo que esté a su alcance para asegurar, de manera permanente y siempre renovada, los cimientos de una convivencia republicana y democrática, garantizando a todos y a todas, sin discriminación alguna, el acceso al conocimiento, la formación en actitudes y valores y el desarrollo de habilidades que nos permitan ser constructores de nuestras propias vidas, de nuestra cultura y nuestro futuro como Nación.

Inspirado en esos mismos valores, el proyecto de ley en informe, continua el Mensaje, se propone sentar las bases para renovar y fortalecer la escuela pública chilena; comprometiendo en ello la responsabilidad del Estado y otorgándole, como condición primera y urgente, una institucionalidad adecuada y moderna. Buscamos de esta manera asegurar la existencia, la calidad y el desarrollo de nuestra educación pública, haciendo honor a tantos y tantas que a lo largo de nuestra historia se han educado y formado en ella para luego contribuir, desde los más diversos dominios, al desarrollo y engrandecimiento de Chile y su gente.

En ese mismo contexto de ideas, subraya que este proyecto forma parte de las reformas que el país ha identificado como indispensables para mejorar el sistema educativo, acercándolo a las mejores prácticas internacionales y reforzando los principios que lo fundan

y guían, consagrados en Ley General de Educación. Se suma así, a las ya aprobadas leyes números 20.845, de inclusión escolar, 20.835, que crea la institucionalidad para desarrollar la educación parvularia, y 20.903, que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Todas estas iniciativas convergen en un mismo propósito: un sistema educacional de calidad e inclusivo, donde el Estado se hace garante efectivo del derecho a la educación y en donde la sociedad se asegura que el foco de todo establecimiento educacional, sea privado o público, es el deseo de educar y la mejora permanente de los procesos educativos.

Estas condiciones esenciales, agrega, fortalecen nuestra democracia y convivencia social, y en un futuro cercano, permitirán que todos los hijos e hijas de nuestra patria tengan igualdad de oportunidades para desplegar todo su potencial y talento, la mayor riqueza de nuestra Nación.

Continuando con la exposición de motivos, el Mensaje recuera que en sus 200 años de vida independiente la educación ha sido un pilar central para nuestro país. Gracias a ella, se ha trasmitido el sustrato cultural que nos permite reconocernos en una misma identidad, multicultural y diversa, poseedora de una historia compartida y un futuro común.

Tal como lo señalaba Camilo Henríquez en los albores del Chile independiente "El primer cuidado de los Legisladores ha de ser la educación de la juventud, sin la cual no florecen los Estados." Desde ese mismo momento, la construcción del Estado, de la República y de la democracia, de igual manera que el desarrollo social, económico, cultural y artístico del país, estuvieron siempre profundamente vinculados a la educación.

Hitos de la etapa fundacional de nuestra Nación fueron la creación del Instituto Nacional (1813), la formación de las Escuelas Normales de Preceptores (1842) y de Preceptoras (1853) y la fundación de la Universidad de Chile (1842), que años después, acogería en su seno al Instituto Pedagógico (1889). A esta primera etapa le siguió la promulgación de la Ley Orgánica de Instrucción Primaria (1860) que entregó al Estado la responsabilidad de fomentar y dirigir dicha instrucción, haciéndola además, gratuita. Sobre tales principios se inició la expansión de las escuelas primarias fiscales y de las escuelas normales de formación de maestros y maestras. Como lo recuerdan Serrano, Ponce de León y Rengifo (2013), a partir de 1861 comenzó la organización del Estado Docente que se extendería hasta 1973. Sus mandatos incluían la tuición sobre los exámenes; el currículum obligatorio, aunque no excluyente; los grados académicos, y la inspección a las escuelas privadas, cuya fundación no se vio para nada restringida pero si reglamentada.

En agosto de 1920, y tras años de debate, Chile logró promulgar la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria que consagró cuatro años de escolaridad para todos los niños y niñas de Chile. La reforma de 1928 aumentó esta cifra a seis años y luego, la Reforma Educacional de 1965 la extendió a ocho años, fortaleciendo la responsabilidad del Estado en la materia. Para ello, fueron fundamentales la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales (1937); la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB (1964); y el Centro de Perfeccionamiento, Investigación y Experimentación Pedagógica, CPEIP (1967).

El proceso iniciado en 1965, continua el Mensaje, permitió ampliar considerablemente el acceso a la educación general, pasando de aproximadamente 1.850.000 estudiantes escolarizados, a poco más de 2.340.000 en 1970 y luego a casi 2.760.000 en 1973, llegando a un 91% de cobertura bruta para estudiantes de 6 a 18 años. Gracias a la creación en 1970 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, la educación parvularia también experimentó un crecimiento significativo, aumentando de aproximadamente 49.000 párvulos de 0 a 5 años en 1965, a poco más de 90.000 en 1973, de los cuales tres de cada cuatro asistían a salas cuna y jardines públicos.

Entre los años 1973 y 1990, la educación chilena sufrió numerosos cambios estructurales en su regulación, financiamiento e institucionalidad. Estos cambios modificaron profun-

damente sus bases y afectaron el creciente desarrollo del sistema educativo que Chile venía experimentando. El nuevo modelo socavó el compromiso del Estado con la educación pública e instauró una extrema desregulación del sistema.

Entre los principales cambios impuestos durante los años 80, uno de los más emblemáticos fue el traspaso directo de los establecimientos educacionales públicos, desde el Ministerio de Educación a los Municipios o a Corporaciones Municipales creadas para administrarles. Este cambio significó también el desahucio, traspaso forzoso y cambio de régimen laboral para profesores, asistentes de la educación y administrativos. Desapareció así el reconocimiento legal y específico a la labor docente, y sus remuneraciones disminuyeron considerablemente. Este traspaso de establecimientos exceptuó a 70 liceos técnicos para los cuales se creó el régimen de Administración Delegada, vigente hasta nuestros días.

Otros cambios realizados en este período fueron los siguientes: i) la subvención por asistencia media como factor de financiamiento, de fomento de la retención escolar y de la competencia entre escuelas por captar estudiantes; ii) la generación de incentivos para la creación de sostenedores privados, sin requisitos de calidad, razonabilidad territorial, ni regulación del uso o apropiación de los recursos destinados a educar; iii) la instalación de lo que hoy conocemos como Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, SIMCE, destinado principalmente a aportar información a las familias para facilitar la elección del establecimiento educacional para sus hijos e hijas; iv) la igualación de los montos de subvención para el sector municipal y particular subvencionado; y v) la disminución de dichos montos, entre 1981 y 1988, en aproximadamente un tercio de su valor inicial.

Se agregaron a estas políticas, condiciones desiguales de funcionamiento entre establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados. Por ejemplo, mientras los segundos podían discriminar a estudiantes y familias, los primeros asumían el deber de acoger a todos. Asimismo, desde fines de los años 80 los establecimientos particulares subvencionados pudieron cobrar a las familias, situación que se extendió especialmente a partir de 1993 a través del llamado financiamiento compartido. Adicionalmente, la debilidad institucional de la educación pública municipalizada ya era visible en 1988, cuando se reconocía que el 94,5% de los municipios presentaba déficits financieros en su área educación.

De esta manera, argumenta Su Excelencia la señora Presidenta de la República, en los últimos 30 años, la suma de estos elementos configuró un escenario de alta segmentación social y educativa, haciendo de la educación pública una alternativa poco atractiva, minoritaria y destinada a recibir principalmente a las familias que no pudieran o no desearan pagar por la educación obligatoria de sus hijos. De esa manera, se ha erosionado gravemente su cualidad y su vocación como espacio de integración social y formación republicana.

Durante la década de los noventa, los gobiernos democráticos desplegaron numerosas iniciativas de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación para todo el sistema. Entre ellas, se cuentan: i) la recomposición de las relaciones entre los docentes y el Estado, fortaleciendo la profesión docente a través de un estatuto especial para la misma, de aplicación obligatoria en el sector municipal; ii) el incremento sostenido de los salarios docentes y la promoción de programas de pasantías, perfeccionamiento, premios a la excelencia y evaluación del desempeño docente, entre otras; iii) el apoyo especial a los establecimientos educacionales de más bajos resultados, a través de programas focalizados tales como el Programa de las 900 Escuelas (P900), el Programa Básica Rural, los programas de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación (MECE Básica y MECE Media); iv) la implementación de medidas para a generar mejores condiciones y contenidos para la enseñanza y el aprendizaje, ampliando de media jornada a día completo la atención de los estudiantes (Jornada Escolar Completa, JEC), y comprometiendo en ello enormes recursos públicos en infraestructura, equipamiento y tiempo de trabajo docente; estos esfuerzos se

vieron complementados con el desarrollo del programa ENLACES, que incorporó la informática educativa en la mayoría de los establecimientos educacionales, y con la distribución gratuita de textos escolares, material didáctico y bibliotecas; v) el desarrollo de una reforma curricular que renovó y actualizó la totalidad del currículo escolar; vi) la recuperación del valor real de la subvención en 1981, lograda a mediados de los años 90, y su posterior incremento sostenido; así también, se aumentó la entrega de prestaciones directas como alimentación, salud, útiles escolares y becas para estudiantes, principalmente vía JUNAEB.

Desde el 2000 en adelante, asimismo, se avanzó en la elaboración de instrumentos de política educativa más sofisticados, centrados en las prácticas de trabajo escolar y en el mejoramiento de los procesos de enseñanza para el aprendizaje. Entre ellos se cuentan el Marco para la Buena Enseñanza; el Marco para la Buena Dirección Escolar; el Programa de Aseguramiento de la Calidad de la Gestión Escolar; el Programa de Educación y Capacitación Permanente, Chile Califica; los estándares y mapas de progreso curricular y la creación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, SAC. Desde 2008, destaca especialmente la Subvención Escolar Preferencial, SEP, que discrimina positivamente reconociendo las diferentes necesidades de los y las estudiantes según su vulnerabilidad social y económica, y asignándoles mayores recursos asociados a los planes de mejoramiento educativo de sus establecimientos educacionales.

En general, resalta el Mensaje, las políticas de desarrollo y los mayores recursos y financiamiento aportados desde 1990 en adelante, no distinguieron entre el sector municipal y el particular subvencionado, sino que fueron comunes a todos los establecimientos educacionales que recibían financiamiento público. Durante casi todo este periodo, la educación pública no contó con apoyo especial del Estado para hacerse cargo del desafío de educar en condiciones de vulnerabilidad social o de dificultad y complejidad geográfica, ni tampoco por garantizar un cuerpo docente con adecuadas condiciones laborales y con oportunidades de actualización profesional.

Pese a este contexto adverso, al cierre de más de mil establecimientos educacionales públicos desde 1994 a la fecha, y a una considerable disminución de su matrícula escolar en casi 600 mil estudiantes entre el 2000 y el 2015, la educación pública ha mantenido sus servicios abiertos a toda la comunidad. Además, lo ha hecho a condiciones comparables, ya que sus resultados de aprendizaje medidos en test estandarizados como PISA 2012 o SIMCE 4º básico 2012 y 2013, evidencian logros equivalentes o incluso superiores a los resultados de los colegios particulares subvencionados, según lo muestran los resultados de la Agencia de Calidad de la Educación.

Así descrita la situación, el Mensaje señala que los avances que Chile ha tenido en materia educacional, y que lo ubican en una destacada posición a escala latinoamericana, son también logros de la educación pública, en especial, de sus docentes y asistentes de la educación, y de los y las trabajadoras que se desempeñan en esta área en cada municipio.

En esa misma línea, es justo resaltar que la educación pública municipalizada ha sido todos estos años una alternativa de educación laica y pluralista, que ha asumido sin temor la diversidad de la sociedad chilena. En ella estudian hoy cerca de un millón trescientos mil estudiantes de todas las edades, en todas las modalidades y todos los niveles educativos con sus respectivas formaciones diferenciadas, en especial, en el ámbito técnico profesional así como en el artístico.

Nuestra educación pública está hoy presente en todo el territorio, desde la Escuela Villa Las Estrellas en la Antártica, hasta la Escuela Internado de Visviri en el extremo norte. Ella acoge hoy al 71% de los estudiantes de nuestras zonas rurales y se hace presente en cárceles y hospitales, en islas y en sectores costeros y cordilleranos, permitiendo educarse a niños, jóvenes y adultos, más allá de si viven en comunas ricas o en comunas pobres. En 2014, la educación pública chilena acogió al 59% de los hijos, hijas y familiares de inmigrantes que

estudian en el país, así como al 52% de los hijos e hijas de nuestros pueblos originarios. Así también, son públicas, por ejemplo, la mayoría de las escuelas que hoy enfatizan la formación artística de sus estudiantes o el 70% de los establecimientos educacionales que acogen a estudiantes con necesidades educativas especiales en el país, abarcando a más de 190 mil estudiantes, es decir, a un 67,5% del total nacional que participa en programas de integración.

Todos los hechos antes descritos, destaca Su Excelencia la señora Presidenta de la República, son motivo de orgullo pues constituyen la materialización de fortalezas y valores que el país tiene el deber de proyectar. Precisamente por ello es que no es posible mantenerse inmóviles ante la compleja realidad que nuestra educación estatal atraviesa hoy. En efecto, nunca, desde los primeros decenios del siglo XIX, la educación pública había atendido a una proporción tan baja de la población escolar y nunca su imagen se había visto abiertamente deteriorada. La educación que el Estado provee y administra a través de las municipalidades se encuentra hoy en su momento más crítico.

Diversos estudios y análisis realizados en nuestro país, entre los que se destacan los informes de la OCDE sobre política educacional (2004), del Consejo Asesor Presidencial para la Calidad de la Educación (2006) y del Panel de Expertos para una Educación de Calidad (2011), han puesto de manifiesto el déficit de la actual institucionalidad de la educación pública, señalándolo como un problema mayor. En efecto, la administración municipal no están en condiciones de garantizar, a causa de su heterogeneidad y falencias, de manera permanente y en todo el territorio, condiciones de gestión y de uso de recursos que aseguren la calidad, la mejora y el futuro de la educación pública chilena.

Además de las múltiples razones por las que los países más desarrollados del mundo valoran y fortalecen la educación que proveen sus Estados, en Chile también tenemos argumentos poderosos para comprometernos a asegurar, a un alto estándar, la existencia de una provisión educacional pública en el contexto de nuestro sistema mixto. Por un lado, se trata de dar cumplimiento al mandato constitucional que expresa el consenso social en torno a la obligatoriedad de la educación, desde el segundo nivel de transición de educación parvularia hasta el final de la educación media, y con total independencia de la posición social o ubicación geográfica de cada cual. Lo anterior supone el deber del Estado de financiar y administrar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso y derecho a la educación de toda la población en todo el territorio. Por otro lado, la educación pública es la única que tiene, como obligación expresa, el deber de asegurar la existencia de proyectos educativos de carácter plural y laico y por ende, no excluyentes ni particularistas.

En ese marco, nuestra educación pública se obliga, además, a otros deberes, tales como:

•Aportar a la democracia y a la cohesión social, por la vía de dar oportunidad de convivir en un mismo espacio pedagógico y formativo a niños, niñas, jóvenes y adultos de las más diversas condiciones y pensamientos, avanzando así en disminuir la segmentación social que hoy tenemos.

•Hacerse responsable por que los criterios de excelencia exigibles para el conjunto del sistema educativo sean especialmente exigibles para la educación pública, convirtiéndose en referente para la aplicación de la normativa y el cumplimiento de los estándares que la sociedad, a través del Estado, establece, fiscaliza y evalúa para todos los establecimientos educacionales, privados o públicos.

•Dotarse de las herramientas para destinar esfuerzos especiales y sistemáticos hacia los grupos que más requieren reducir las desigualdades de origen o que demandan ser atendidos de manera diferente. El jardín infantil, la escuela y el liceo públicos buscan asegurar, tanto el acceso como acompañar a sus estudiantes garantizándoles trayectorias educativas a lo largo de la vida.

•Garantizar la existencia de proyectos educativos que, junto con poseer un marco co-

mún y componentes universales propios de la educación pública, se obligan a cobijar y promover las singularidades asociadas a cada territorio y comunidad, así como dar cuenta de los procesos de multi e interculturalidad que ocurren hoy en nuestra sociedad, en un marco de respeto e inclusión. A través de sus proyectos educativos, la educación pública debe promover la cooperación entre las personas y grupos, la formación ciudadana y el reconocimiento de los Derechos Humanos como las bases de una convivencia democrática y de la socialización de niños, niñas y jóvenes.

En ese contexto, es misión de la educación pública y del sistema que este proyecto crea, construir los ambientes de aprendizaje necesarios para garantizar que todos sus estudiantes, sin distinciones de género, socioeconómicas o de cualquier tipo, tengan las oportunidades y recursos para desarrollar al máximo los conocimientos, talentos, habilidades, aptitudes y valores que les permitan, a cada uno, alcanzar su máximo desarrollo espiritual, ético, afectivo, intelectual y físico, tal como lo establece nuestra Ley General de Educación. Una educación pública inserta de lleno en el siglo XXI, debe orientarse por una noción integral de calidad y fomentar actitudes tales como la creatividad, la innovación, la colaboración, el pensamiento crítico, la solidaridad, la responsabilidad y la autonomía, entre otras.

En definitiva, la educación pública que buscamos perdure es aquella que Gabriela Mistral señalaba cuando nos preguntaba: "Si no realizamos la igualdad y la cultura dentro de la escuela ¿dónde podrán exigirse estas cosas?" Pronunciadas hace poco menos de un siglo, sus palabras no hacen sino recordarnos para qué queremos educar en la educación pública y por qué nos asiste hoy la responsabilidad de asegurar este baluarte que nos pertenece a todos y todas, para que de él puedan gozar las futuras generaciones de chilenas y chilenos.

De manera específica, el presente proyecto se propone abordar los siguientes problemas:

a. Ausencia de horizontes de desarrollo y proyección de largo plazo

El actual esquema institucional consagra que aspectos relevantes de la calidad, la equidad y el desarrollo de la educación pública en el territorio, dependan fuertemente de la voluntad de las autoridades municipales y de los particulares énfasis que legítimamente cada una de ellas desee otorgarle al sector. Esta dependencia está estrechamente relacionada con una excesiva influencia de los ciclos político-electorales del municipio en la educación pública.

Políticas, gestiones y equipos de trabajo, en general se ven discontinuados al cambiar las autoridades municipales, lo que dificulta el trabajo de los equipos directivos de los establecimientos educacionales y obstaculiza la implementación y evaluación de las orientaciones nacionales y locales. Se impide así una gestión educacional fundada en diagnósticos adecuados y en criterios técnicos, capaz de planificar en el mediano y largo plazo las políticas y acciones que garanticen los aprendizajes de los estudiantes, asegurando la existencia y continuidad de los ciclos de mejora educativa en cada establecimiento educacional.

b. Baja rendición de cuentas y dilución de responsabilidades

Otra característica del esquema de administración vigente es su baja o inexistente rendición de cuentas sobre lo propiamente educacional. Los tiempos y la profundidad que requieren los aspectos sustantivos de la mejora educativa no son elementos de juicio presentes a la hora de evaluar las gestiones edilicias por parte de los electores. Más aún, la administración de establecimientos educacionales no es percibida como una prioridad entre los deberes que la ciudadanía asocia con el municipio.

El modelo actual presenta una ambigua delimitación de responsabilidades. Mientras el rol administrativo recae por entero en los municipios, el rol técnico-pedagógico queda en segundo plano, siendo entregado mayormente a las estructuras del Ministerio de Educación. La educación parvularia tampoco escapa a esta problemática, no teniendo las municipalidades responsabilidades claras frente a los procesos y resultados pedagógicos, educativos o nutricionales de las salas cuna y jardines infantiles, que hoy administran por

vía de transferencias de fondos desde la JUNJI.

En definitiva, en este esquema se diluyen las responsabilidades entre múltiples intervinientes que presionan a los establecimientos educacionales, limitando el desarrollo de políticas y acciones coherentes, e impidiendo una gestión y una planificación educativa integrales.

c. Capacidades dispares e insuficientes

Un tercer ámbito se refiere a la insuficiencia y disparidad de capacidades y recursos que poseen los municipios chilenos para dar cuenta de las exigencias que significa administrar los establecimientos educacionales.

Según datos para 2013 y 2014 del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), del total de recursos adicionales que entre todos los municipios declaran destinar a educación, el 70% se concentra en el 25% de las comunas del país. Los datos también muestran que la tendencia es a que existan mayores aportes municipales en aquellas comunas en donde los estudiantes son, en promedio, socialmente más aventajados, contribuyendo de esa manera a acentuar las desigualdades.

Al mismo tiempo, conforme a los datos reportados por parte de los propios municipios al Ministerio de Educación durante 2014 y 2015, tan solo un 22,5% del total del personal de las entidades de administración educacional, tales como Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), Direcciones de Educación Municipal (DEM) y equipos de educación de las Corporaciones Municipales, trabaja en una función directamente educacional o relacionada con algún tipo de apoyo técnico-pedagógico. En contrapartida, un 59% del total de dicho personal se desempeña en áreas administrativas.

En la gran mayoría de las 345 municipalidades del país se aprecian limitadas capacidades para otorgar a los establecimientos educacionales apoyo técnico-pedagógico sustantivo, oportuno, sistemático y acorde a las necesidades que existan por nivel, modalidad, tamaño, proyectos o problemáticas educativas. Más aún, si consideramos municipios que podrían catalogarse como de "buen desempeño", podemos ver que al interior de estos conviven realidades muy diversas. De hecho, si observamos los 100 municipios que, con un mínimo de tres establecimientos municipales evaluados, poseen al menos uno de ellos clasificado en nivel de Alto Desempeño según la ordenación de la Agencia de la Calidad en 2013, vemos que en más de la mitad de los casos éstos también poseen establecimientos en los niveles inferiores de la misma clasificación.

d. Atomización y escala inadecuada

Un cuarto ámbito se refiere a la escala y la atomización que caracterizan al conjunto de la educación municipalizada, en donde los 345 municipios del país se asumen como sostenedores independientes y aislados, con una baja coordinación territorial y un funcionamiento desarticulado. Al mismo tiempo, las diferencias de tamaño resultan considerablemente altas. En efecto, al comparar el 10% de sostenedores comunales de mayor matrícula escolar con el 10% inferior, los primeros son quince veces más grandes que los segundos.

La existencia de una alta proporción de sostenedores demasiado pequeños redunda en dificultades para: i) la contratación de equipos técnicos, directivos, docentes y asistentes de la educación, en número y calidad suficiente; ii) la generación y consolidación de redes de intercambio profesional y directivo; iii) el mejor aprovechamiento de las capacidades de gestión e infraestructura, y iv) las posibilidades de heterogeneidad social y cultural, impidiendo una mayor mixtura social en los establecimientos y el territorio. Los principales afectados por estas limitantes son los propios establecimientos y las comunidades educativas, que no encuentran un soporte efectivo desde el cual impulsar, apoyar o acompañar, según sea el caso, sus respectivos procesos de mejora y de desarrollo de capacidades.

Nuestra escala comunal no permite garantizar adecuados niveles de sustentabilidad ni el desarrollo de las condiciones que se requieren para asegurar calidad y equidad en el

conjunto del sistema. Estudios recientes, como el trabajo de los economistas Hanushek, Link y Woessman (2013), apoyan dicha constatación, evidenciando que una acentuada descentralización a escala local o de escuela, no constituye un esquema recomendable para garantizar la calidad de los sistemas educativos en los países en vías de desarrollo como Chile. Si miramos, además, a los Estados con altos logros en calidad y equidad educativa, y que han alojado su gestión educacional en los municipios, vemos que se trata de países que gozan de grados de desigualdad social y económica considerablemente inferiores a los de nuestro país, además de poseer, mayoritariamente, una matrícula pública cercana al 100%.

La experiencia de la mayoría de los países desarrollados nos muestra que el nivel intermedio, en nuestro caso el llamado sostenedor, tiene la obligación de asegurar: i) el impulso y potenciamiento de los esfuerzos de mejora y cambio educativo, garantizando que cada establecimiento educacional pueda focalizarse en el mejoramiento de la enseñanza y de los logros de aprendizaje de sus estudiantes, ayudando a superar la resistencia al cambio, a enfrentar las dificultades que ofrece cada medio social y a desarrollar la innovación y la contextualización educativa; ii) el soporte, acompañamiento y fortalecimiento de las capacidades de cada establecimiento para mejorar por sí mismo y enfrentar sus propias necesidades; iii) el desarrollo profesional de directores, docentes y asistentes de la educación, aumentando las capacidades humanas del sistema, principal base para su desarrollo; iv) la generación, análisis y entrega a cada establecimiento educativo de información relevante para la mejora; v) el soporte administrativo adecuado para que los procesos de aprendizaje y enseñanza puedan ocurrir sin problemas; vi) el apoyo al liderazgo directivo a través de redes de trabajo colaborativo, intercambio de buenas prácticas, promoción de la innovación pedagógica, entre otras.

Todos estos factores inciden directa e indirectamente en la calidad de los aprendizajes y de la enseñanza que los establecimientos educacionales son capaces de lograr. En Chile, el esquema municipal de administración educativa presenta, en todos ellos, debilidades y ausencias mayores. Por lo mismo, su capacidad para garantizar la calidad y equidad de la educación pública en todo el territorio, es frágil y en algunos casos, inexistente.

Por ello, el presente proyecto propone una nueva estructura institucional para la educación pública, capaz de hacerse cargo de ejecutar y desarrollar los deberes señalados más arriba. Se busca así generar una nueva relación del Estado con sus establecimientos educacionales y una nueva alianza con las familias y las comunidades; para que los primeros puedan focalizarse en su trabajo pedagógico y fortalecer su rol educativo, y para que las segundas recuperen la confianza en la educación pública.

Refiriéndose a los objetivos del proyecto, el Mensaje expresa que conforme a los contenidos programáticos del Gobierno, dos condiciones resultan indispensables para lograr un cambio institucional que permita resolver las limitaciones y los diversos problemas de la educación municipalizada. Por una parte, se requiere hacer explícita y activa la responsabilidad del Estado por la calidad de la educación que imparte. Al mismo tiempo, se debe garantizar y potenciar una gestión de carácter descentralizada, en un marco institucional capaz de conjugar la coherencia nacional, la pertinencia territorial y el compromiso y participación de las comunidades educativas y locales.

Para lograr lo anterior, el proyecto propone una nueva institucionalidad, especializada en la gestión educacional y dotada de la estabilidad, coordinación y capacidades para hacerse cargo de la administración, desarrollo, acompañamiento y apoyo a los establecimientos educacionales públicos hoy administrados por los municipios. Este nuevo sistema asume que el establecimiento educacional constituye su unidad fundamental, propiciando un marco adecuado para el desempeño de sus equipos directivos, docentes y de asistentes de la educación, y para la formación integral de los y las estudiantes, así como para la integración de las familias y la comunidad en general a su orientación y mejora.

Al mismo tiempo, se establece el deber de proponer una política de fortalecimiento de la educación pública, que cada gobierno deberá definir cada cuatro años. Esta política orientará e impulsará acciones destinadas a mejorar la calidad de la educación, las que se implementarán respecto de todos los establecimientos educacionales públicos dependientes de los Servicios Locales, atendiendo sus particularidades. Para ello deberán considerarse áreas tales como implementación curricular y gestión pedagógica, convivencia escolar, liderazgo escolar, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, y apoyos para el aprendizaje. Los esfuerzos que mi Gobierno ha venido realizando en estos dos años, a través de un conjunto de acciones y prestaciones que buscan fortalecer la educación pública en el presente inmediato, permiten entender el potencial de esta herramienta que el proyecto pone a disposición de cada gobierno, ubicándola entre sus obligaciones.

De esa manera, los principales aportes y características del sistema que el proyecto crea, pueden resumirse en lo siguiente:

1. Se establecen los principios articuladores que guiarán al sistema de educación pública.

El artículo tercero de la Ley General de Educación establece, además del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, una serie de principios inspiradores del conjunto de la educación chilena, a saber: universalidad y educación permanente, calidad, equidad, autonomía, diversidad, responsabilidad, participación, flexibilidad, trans-parencia, integración e inclusión, sustentabilidad, interculturalidad, dignidad del ser humano, e integralidad. A partir de tales conceptos, el proyecto propone los siguientes principios que articulan el desarrollo del nuevo sistema de educación pública: calidad integral; mejora continua de la calidad; cobertura nacional y garantía de acceso; desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades; colaboración y trabajo en red; desarrollo de proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana; y, pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad. Enmarcados en la Ley General de Educación, cada uno de estos principios busca responder a desafíos estructurales de nuestro sistema educativo, frente a los cuales la educación pública se obliga a ser un referente.

2. Se potencia una gestión educativa integral, con objetivos nacionales y locales de mediano y largo plazo.

Cada Servicio Local estará a cargo de una Dirección Ejecutiva, que será nombrada por un periodo de seis años y cuya remoción deberá atenerse a causales objetivas y debidamente tipificadas. El principal instrumento de evaluación de estas direcciones serán sus respectivos Convenios de Gestión Educacional, los cuales considerarán objetivos y metas nacionales comunes a todo el sistema, además de objetivos locales propios del territorio. La gestión del servicio integrará las dimensiones técnico-pedagógicas con las financieras y administrativas, garantizando la consistencia entre todas ellas. Cada Servicio poseerá un Plan Estratégico, que facilitará el cumplimiento del convenio de gestión de su director o directora, y cuya formulación se apoyará en los proyectos educativos y planes de mejoramiento de los establecimientos educacionales a su cargo, así como en los aportes del Consejo Local respectivo.

Estas características se consideran fundamentales para darle estabilidad e independencia al nuevo sistema frente a los ciclos políticos locales y nacionales, reforzando la mirada de mediano y largo plazo y la capacidad de cada Servicio para impulsar, apoyar, acompañar y evaluar los ciclos de mejora educativa de cada jardín, escuela o liceo público.

3. Se asegura el apoyo y fortalecimiento de las capacidades técnicas en cada establecimiento.

Los Servicios Locales de Educación Pública tienen entre sus objetivos asegurar la existencia de equipos técnicos con capacidades efectivas para apoyar, asesorar y acompañar a los equipos directivos, docentes y de asistentes de la educación de los establecimientos

educacionales de su dependencia, conforme a su cantidad, heterogeneidad y demás características. Al mismo tiempo, es su misión garantizar la existencia de equipos directivos idóneos y en número y funciones adecuadas en cada jardín, escuela o liceo públicos.

El relativo distanciamiento físico de los establecimientos educacionales de los órganos de administración, es decir los Servicios Locales, se verá compensando por: i) la constitución de redes de trabajo; ii) un apoyo sistemático y multiprofesional, provisto directamente por el Servicio; y iii) el potenciamiento de los directores y equipos a cargo de cada establecimiento. De esa manera, cada establecimiento educacional estará integrado a un sistema de apoyo técnico-pedagógico y de soporte al liderazgo de sus equipos directivos, el que será consistente con sus necesidades y estará articulado en un trabajo colaborativo con los equipos de otros establecimientos educacionales, promoviendo el intercambio profesional y la construcción conjunta de respuestas a los problemas y desafíos educacionales de cada territorio, comunidad y establecimiento.

Los focos prioritarios de este trabajo serán: los aprendizajes de los y las estudiantes; la labor pedagógica y docente; la implementación curricular y la innovación educativa; la convivencia escolar y las herramientas para enfrentar los diferentes contextos; el monitoreo del progreso del aprendizaje de los estudiantes; la instalación, desarrollo y evaluación de los ciclos y planes de mejora; la vinculación con el entorno social y productivo en pos del desarrollo de especialidades técnicas, artísticas u otras, relacionadas con las necesidades del territorio y articuladas con la educación superior y permanente.

Entre otras medidas, las Directoras o los Directores Ejecutivos de cada Servicio Local delegarán en las y los directores de establecimiento, atribuciones que faciliten la gestión educacional y el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con sus proyectos educativos institucionales y sus planes de mejoramiento educativo. Dichas medidas serán permanentemente evaluadas en función de los resultados y del grado de fortaleza y sustentabilidad que adquieran las capacidades de cada establecimiento educacional.

4. Se asegura el carácter especializado, multiprofesional y sistemático de la labor de apoyo y soporte técnico dirigida a los establecimientos educacionales.

Un objetivo central del proyecto es atraer y generar capacidades durables en todas las regiones y territorios del país. Para organizarlas y cumplir con la entrega de apoyo, acompañamiento y soporte técnico a sus establecimientos educacionales, cada Servicio Local contará con una planta altamente profesionalizada. Gracias a su carácter especializado y multiprofesional, estos Servicios apoyarán a sus jardines infantiles, escuelas y liceos de manera integral, sistemática y oportuna, teniendo como focos prioritarios de su trabajo, la mejora continua de la calidad integral de la educación y el fortalecimiento y consolidación de las capacidades de los establecimientos. El grueso del personal de los Servicios Locales se orientará, entre otros objetivos, a brindar apoyo y acompañamiento técnico-pedagógico y administrativo a los establecimientos de su dependencia; a desarrollar sistemas de seguimiento y evaluación de procesos y resultados educativos en pos de enriquecer y facilitar la toma de decisiones y la planificación; a implementar iniciativas de desarrollo profesional, especialmente para los docentes, directivos y asistentes de la educación, las que serán pertinentes a los desafíos y necesidades propias de cada territorio y establecimiento educacional, fomentando la colaboración, el trabajo en red y la conformación de comunidades de aprendizaje a diferentes niveles.

5. Se potencia la participación de las comunidades educativa, local y regional en el desarrollo de la educación pública de cada territorio.

Cada Servicio Local poseerá un Consejo Local de Educación Pública de carácter propositivo y consultivo, el que tendrá funciones relevantes respecto a: i) la generación del perfil y convenio de gestión para el nombramiento del Director o Directora Ejecutiva; ii) la planificación estratégica del Servicio; y iii) la posibilidad de solicitar, bajo ciertas con-

diciones, la remoción del Director o de la Directora del Servicio. Estos Consejos estarán compuestos por: i) representantes de la comunidad educativa, quienes deberán provenir de los Consejos Escolares de los establecimientos educacionales del Servicio; ii) todos los Alcaldes de las comunas que abarque el territorio del Servicio; iii) un representante del Gobierno Regional nombrado por el Intendente; así como representantes de las universidades y centros de formación técnica acreditados de la Región. Al mismo tiempo, los Consejos Escolares de cada establecimiento educacional verán reforzadas sus atribuciones en lo referido, por ejemplo, a la aprobación del reglamento interno y de la planificación anual de las actividades extraprogramáticas del respectivo establecimiento, además de sus aportes al proyecto educativo institucional. Se busca con ello promover el involucramiento de las familias y mayores responsabilidades de parte de las comunidades educativas. Conforme a la legislación vigente, los Servicios Locales velarán por el funcionamiento regular de los Consejos Escolares, favoreciendo, entre otros, su vinculación con la comunidad local.

6.Se favorece la colaboración estratégica entre el sistema de educación pública con cada Municipio, con las universidades y con el entorno productivo y social.

El sistema propuesto considera fundamental la colaboración entre cada Municipio y el respectivo Servicio Local de Educación. Ello se expresará, por una parte, a través de convenios de colaboración que canalizarán, entre otros, los diferentes programas que las municipalidades desarrollan para beneficio de los niños, niñas, jóvenes y adultos de cada comuna, en especial, de los más vulnerables. Por su parte, los Servicios Locales asegurarán que los establecimientos educacionales sean espacios abiertos a la comunidad y estén disponibles como punto de encuentro e identidad local, siempre con resguardo del derecho a la educación de los y las estudiantes.

Por otra parte, el proyecto establece una participación directa de los Alcaldes, en tanto principales representantes de las comunidades locales y del municipio, en los Consejos Locales de cada Servicio. Se busca de esa manera canalizar su necesario aporte, por un lado, para la orientación del desarrollo y proyección de mediano y largo plazo de la educación pública en el territorio; y por otro, para el monitoreo de la calidad del servicio y del avance de los objetivos educacionales propuestos.

Las universidades y el entorno productivo y social serán también foco de las alianzas que cada Servicio Local podrá establecer en el territorio. Por un lado, para favorecer la formación docente y la innovación pedagógica y educacional en general. Por otro lado, buscando asegurar la pertinencia y contextualización curricular y formativa, y a la vez, potenciar la formación técnico-profesional, así como la articulación con la educación superior, junto a la capacitación de sus docentes, asistentes de la educación y trabajadores y trabajadoras en general.

7. Se constituye una red de servicios públicos de educación con una escala y un tamaño adecuados para promover la equidad y la calidad educativas.

El proyecto se propone elevar la administración educacional a un nivel supracomunal. Se busca con ello avanzar en dos objetivos esenciales: i) dotar a todos los Servicios Locales de equipos humanos, capacidades y recursos proporcionalmente similares, de manera que puedan enfrentar eficazmente la heterogeneidad económica y sociocultural propia de cada territorio; ii) favorecer economías de escala, que permitan un mejor uso de los recursos en todo aquello relacionado con la gestión administrativa y financiera, superando las lógicas de competencia entre establecimientos públicos y localidades cercanas, y otorgando al Servicio un mayor margen presupuestario y de gestión.

La determinación del número de Servicios Locales propuestos por región considera como criterios, entre otros, la mantención de los límites regionales y comunales; la contigüidad geográfica de las comunas; un número crítico de matrícula municipal y un número máximo razonable de establecimientos de dependencia municipal, dentro del territorio de

competencia del Servicio; la reducción en lo posible de los tiempos de desplazamiento y distancias y las opciones de conectividad entre establecimientos educacionales y con el centro urbano donde se emplace el domicilio principal de cada Servicio; y, finalmente, la máxima proximidad posible entre dicho centro y una o más sedes universitarias de instituciones formadoras de docentes. De esa manera, la organización territorial del sistema busca responder a criterios de gestión educativa que permitan garantizar calidad y equidad, y a la vez, a una adecuada descentralización y una razonable cercanía. Ello sustenta la propuesta de 67 Servicios Locales distribuidos en las quince regiones del país, cada uno de los cuales agrupará, en promedio, alrededor de cuatro comunas, permitiendo una mayor integración socioeconómica y cultural del territorio.

8. Se establece un financiamiento propio para el sistema de educación pública.

Siendo el foco del presente proyecto la creación de una institucionalidad adecuada para la educación pública, se consideran en él los recursos necesarios destinados a financiar el personal y la operación de los Servicios Locales de Educación, así como de la Dirección de Educación Pública. Este financiamiento es de tipo directo y estará consagrado en la Ley de Presupuestos, garantizando la existencia misma del sistema y de su red nacional. Junto con ello, el diseño considera una dotación que reconozca las implicancias de atender a poblaciones diferentes según su vulnerabilidad o su ruralidad, entre otros factores críticos.

Al mismo tiempo, los recursos que antes se descontaban de las subvenciones escolares para solventar las administraciones educacionales municipales, se verán liberados y el Servicio podrá distribuirlos para atender diferentes necesidades de sus establecimientos. El financiamiento exclusivo a la red nacional de Servicios Locales de Educación Pública es consistente con el cambio gradual y sostenido en los mecanismos de asignación de los recursos educativos para la educación general chilena, lo que hemos comenzado a implementar ya desde 2014. En efecto, la reforma en su conjunto, considerando la ley de inclusión, el proyecto de carrera docente y el presente proyecto, privilegia los recursos de tipo directo en el aumento de ingresos para el sector público y para el sistema en general. Estos cambios son concordantes con un escenario en donde el país ha decidido eliminar el lucro y ha definido los fines educacionales que garantizan el buen uso de los aportes públicos que reciben todos los sostenedores educacionales.

9. Se desarrolla un proceso de implementación gradual del sistema de educación pública.

La puesta en marcha del nuevo sistema considera tres características de base: gradualidad, celeridad responsable y respeto por las y los docentes, directivos, asistentes de la educación y trabajadores de las administraciones de educación municipal. Lo anterior se traduce en una instalación gradual y progresiva que busca permitir la acumulación de aprendizajes y la realización de ajustes y mejoras entre una etapa y otra. Todo ello, con pleno resguardo de los derechos de quienes hoy trabajan en el sistema y de sus expectativas y potencial para seguir contribuyendo en él. Adicionalmente, esta gradualidad permitirá recoger y aprovechar al máximo las buenas prácticas que existen hoy en la educación municipal, proyectándolas e integrándolas al nuevo sistema, y postergando hacia las etapas finales del proceso, a la mayor parte de aquellas comunas con mejores resultados y capacidades. Se cerrará así el ciclo municipal de los últimos 35 años de una manera ordenada y no traumática, considerando la suscripción de convenios entre el Ministerio de Educación y los municipios que permitan realizar una transición adecuada hacia el nuevo régimen y teniendo siempre presente que cada Alcalde o Alcaldesa será responsable de la educación pública hasta el último día que ello le corresponda de conformidad con la normativa vigente.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley contempla un régimen permanente y uno transitorio. El permanen-

te está destinado, en primer lugar, a crear el Sistema de Educación Pública, sus órganos y a regular su funcionamiento. En segundo lugar, se contemplan modificaciones a trece cuerpos legales para adecuar la regulación atingente a la entrada en vigencia del nuevo sistema. Por su parte, el régimen transitorio regula el mecanismo de transición y traspaso de funciones, bienes y personal desde los actuales proveedores del servicio educativo a la nueva institucionalidad.

Sistema de Educación Pública

Las disposiciones permanentes del proyecto de ley se abocan a la creación del Sistema de Educación Pública. El Sistema estará integrado por la Dirección de Educación Pública, por los Servicios Locales de Educación Pública y por los establecimientos educacionales que hoy administran las municipalidades y corporaciones municipales. Su objeto será proveer, a través de los establecimientos educacionales ya señalados, una educación gratuita y de calidad conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y a los principios específicos que el proyecto propone que rijan el funcionamiento del Sistema de Educación Pública. En ese marco, el sistema garantiza el derecho a la educación en sus distintos niveles y modalidades y en todo el territorio nacional.

La Dirección de Educación Pública

El proyecto crea la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su objeto es la coordinación de los Servicios Locales de Educación Pública, velando por que éstos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Asimismo, propondrá al Ministerio de Educación, la política nacional de fortalecimiento de la educación pública.

La dirección y administración de la Dirección estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior de dicho servicio. A este Director le corresponderá dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio; proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, la remoción, según corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio; y el delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia.

3. Los Servicios Locales de Educación Pública

El proyecto de ley contempla la creación de sesenta y siete Servicios Locales de Educación Pública, descentralizados funcional y territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Estos servicios ejercerán su competencia en unidades territoriales que comprenderán el territorio de una comuna o de una agrupación de comunas dentro de una misma región y serán, para todos los efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia.

Su objeto será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública. En particular, deberán velar por la mejora continua de la calidad del servicio educativo, según las particularidades de su territorio, promoviendo el desarrollo de todos los establecimientos educacionales de su dependencia.

La administración y dirección del Servicio Local estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado mediante el procedimiento de Alta Dirección Pública y será responsable de gestionar la educación pública en el territorio desde el nivel parvulario hasta el fin de la enseñanza media.

El personal del Servicio Local tendrá estatus de funcionario público, de acuerdo a las disposiciones definidas por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

4.Instrumentos de gestión educacional

El proyecto de ley contempla los siguientes instrumentos de gestión educacional: el convenio de gestión educacional, el plan estratégico local y el plan anual.

a. Convenio de gestión educacional

Al momento de su nombramiento, el Director Ejecutivo suscribirá un convenio de desempeño con el Ministro de Educación denominado "convenio de gestión educacional", que tendrá una duración de seis años y fijará los objetivos del cargo durante su periodo, las metas, y los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento del mismo. El convenio será elaborado por la Dirección de Educación Pública, con la participación del Consejo Local de Educación respectivo, que podrá proponer prioridades para la gestión del Director Ejecutivo.

b. Plan Estratégico Local de Educación Pública y Plan Anual .

Además del convenio de gestión educacional, el Servicio Local contará con su propio instrumento de gestión: el Plan Estratégico Local, que deberá contener un diagnóstico de la prestación del servicio educacional por parte del Servicio Local en el territorio de su competencia; objetivos y prioridades de desarrollo de la educación pública en el territorio a mediano plazo, los que deberán ser concordantes con los objetivos establecidos en el convenio de gestión educacional y la política nacional que, para estos efectos, elabore el Ministerio de Educación; y estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del plan. Este plan deberá ser sancionado dentro de los primeros seis meses de gestión del Director Ejecutivo y tendrá un horizonte de seis años.

Asimismo, existirá un Plan Anual que contemplará un estado de avance del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el convenio de gestión educacional y el Plan Estratégico Local; la dotación de profesionales y asistentes de la educación de cada establecimiento; y una planificación anual de las acciones de apoyo técnico-pedagógico para los establecimientos de su dependencia. Este Plan deberá ser sancionado a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

5. Los Consejos Locales de Educación Pública

El proyecto de ley contempla que cada Servicio Local de Educación contará con un Consejo Local de Educación Pública en el cual estarán representados distintos actores y representantes territoriales de la comunidad educativa y local. El Consejo funcionará como un órgano colegiado que colaborará con el Director Ejecutivo del Servicio Local en el cumplimiento de sus funciones, representando los intereses de las comunidades, propiciando que el servicio incorpore las particularidades de cada territorio.

6. Los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales

Se establece que los establecimientos educacionales son la unidad básica y fundamental del Sistema, en virtud de la cual se orienta la acción de sus integrantes.

El objeto de los establecimientos educacionales es contribuir a la formación de los y las estudiantes que los integran y propender a asegurar el logro de aprendizajes en las distintas etapas de la vida de las personas, a fin de potenciar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, de conformidad a lo establecido en la ley general de educación.

El proyecto establece responsabilidades especiales que los Servicios Locales deberán cumplir para con sus establecimientos educacionales, tales como velar por que estos cuenten con un equipo directivo y docente calificado; proveer una oferta curricular acorde al currículum nacional; velar por el acceso de sus estudiantes a recursos para el aprendizaje, tecnología y bibliotecas; promover la calidad y pertinencia de las especialidades técnico-profesionales, entre otras.

Otra característica relevante en el proyecto es que el Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública establecerá, cada cuatro años una política nacional de fortalecimiento de la educación pública respecto de los establecimientos

educacionales del Sistema de Educación Pública. Esta política considerará las áreas de implementación curricular y gestión pedagógica, convivencia escolar, liderazgo escolar, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, y apoyos para el aprendizaje.

Finalmente, se define la función principal del director o la directora de cada establecimiento educacional del Sistema, la cual es dirigir y liderar el proyecto educativo institucional, y se añade una serie de nuevas funciones y atribuciones, tales como coordinar el trabajo técnico-pedagógico del establecimiento; orientar el desarrollo profesional de los docentes y asistentes de la educación; proponer al Director Ejecutivo el plan de mejoramiento educativo y proyecto educativo institucional del establecimiento y sus modificaciones, consultando previamente al consejo escolar, entre otras.

7. Otras Normas

El proyecto de ley contempla la modificación de trece cuerpos legales, a objeto de incorporar la nueva institucionalidad al ordenamiento legal vigente.

Entre esas leyes, se encuentran las modificaciones al decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y al decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1980, que permitió el inicio del proceso de municipalización. Asimismo, se introducen cambios de nomenclatura y otras modificaciones formales al decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre estatuto de los profesionales de la educación.

Por otra parte, se introducen modificaciones respecto del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), regulado en la ley Nº 19.410, que será reemplazado por el Plan Anual del Servicio Local, y, en el régimen de administración delegada establecido en esa misma ley, donde se añade a los recursos delegables el 10% de la subvención escolar preferencial.

Otro cambio relevante, es que se modifica la ley Nº 19.979, otorgándoles a los Consejos Escolares de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales nuevas facultades resolutivas, respecto de la programación anual y el reglamento interno.

Finalmente, se modifica la ley N°20.529, con el objeto de velar por la coherencia de las normas que rigen al Sistema de Educación Pública con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Al mismo tiempo, se establecen mayores exigencias de calidad respecto de los sostenedores públicos, instaurando la obligación de una evaluación de la gestión del Servicio Local, adicional a la evaluación de sus establecimientos educacionales, aunque estrechamente vinculada a ella.

8. Disposiciones transitorias

Las disposiciones transitorias del proyecto de ley tienen como objeto establecer la gradualidad de la transición hacia la nueva institucionalidad, los mecanismos de traspaso del servicio educacional desde los actuales sostenedores a los Servicios Locales considerando el traspaso de bienes, del personal y el plan de transición para que lo anterior se produzca en las mejores condiciones posibles.

a.– Gradualidad

El proyecto establece una transición de seis años desde la entrada en vigencia de la ley, transición que considera la necesaria gradualidad en el ingreso al nuevo régimen de las diferentes regiones del país y por ende, de los Servicios Locales en cada una de ellas. Cinco regiones iniciarían su traspaso a partir del primer año de transición, cuatro a partir del segundo año y las restantes seis a partir del tercer año.

b. Traspaso del servicio educacional

Se establece como fecha para el traspaso del servicio educacional el 1º de enero del año siguiente a la entrada en funcionamiento del Servicio Local. Dicho traspaso se efectuará por el solo ministerio de la ley.

En la misma fecha ya señalada debe concretarse el traspaso de los establecimientos educacionales. Se definen como traspasables aquellos que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso.

Por otra parte, se establece que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, serán traspasados el 1º de enero del año siguiente a la entrada en funcionamiento del Servicio Local.

c. Traspaso de bienes afectos a la prestación del servicio educacional

En cuanto a los bienes que se traspasan, estarán afectos los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, en los cuales desarrollen sus funciones los establecimientos educacionales ya señalados. Asimismo, se incluye entre los bienes afectos los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles, los bienes muebles que resulten necesarios para la prestación del servicio, y los bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales para la prestación del servicio educacional.

d. Traspaso de Personal

Se establece un plazo de un año para la fijación de la planta de la Dirección de Educación Pública, así como las reglas básicas para los traspasos desde el Ministerio de Educación a este nuevo servicio público.

Asimismo, se establecen las normas para la fijación de las plantas de los Servicios Locales, instaurando como plazo para ello un año desde la publicación de la ley. Por otra parte, se contemplan las reglas básicas para que dichas plantas sean completadas, considerando los respectivos traspasos a que habrá lugar. La ley señala, además, que todo el personal que se desempeñe a nivel de los establecimientos educacionales, será traspasado sin solución de continuidad.

En todos los casos la ley establece los resguardos necesarios para que el traspaso no afecte los derechos del personal que se desempeña tanto en los municipios y corporaciones municipales, como en los establecimientos educacionales que aquellos administran.

e. Plan de Transición

El Plan de Transición, concluye el Mensaje, tiene por objeto mejorar la calidad del servicio educativo y la gestión de la educación municipal de manera a facilitar la instalación de los futuros Servicios Locales.

Entre los objetivos a alcanzar a través de este plan, destaca el contribuir al equilibrio financiero del servicio educacional municipal. Para materializar el plan, cada municipio podrá suscribir con el Ministerio de Educación convenios de ejecución anuales, que establecerán obligaciones en distintos ámbitos definidos en el proyecto de ley.

Como contrapartida, el Ministerio de Educación, se comprometerá a contribuir a la reducción de la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, así como del desequilibrio financiero asociado. En dicha transferencia de recursos tendrán prioridad las deudas previsionales y otras relacionadas con los trabajadores. Estos convenios serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación e incluirán la obligación de los municipios de incorporar las observaciones que haga el Ministerio de Educación respecto del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM).

IV.– DISCUSIÓN EN GENERAL

A.– EXPOSICIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y ANALISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN

Dando inicio a la discusión en general, la señora Ministra de Educación recordó que este proyecto de ley constituye la tercera vez que en el país se plantea el tema de buscar una fór-

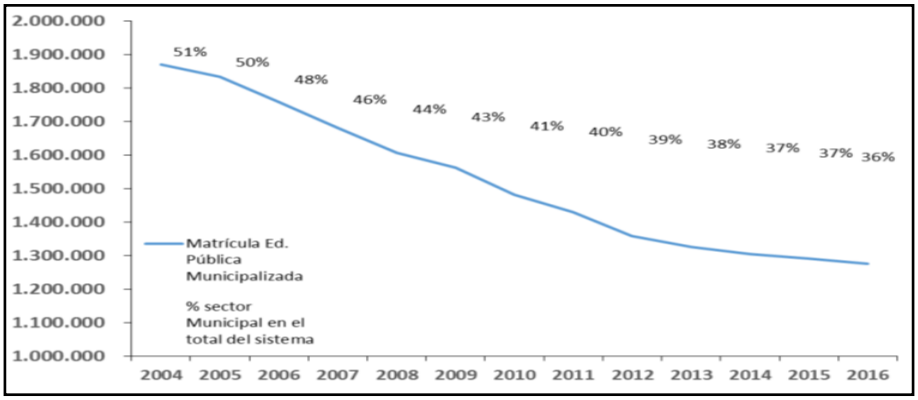
mula distinta a la actual -basada en la administración municipal- en materia de educación pública, lo cual es una necesidad real.

En ese sentido, y junto con presentar, un análisis realizado por la Universidad Diego Portales que muestra las principales aspiraciones de directores de colegios sobre el tema pedagógico, indicó que la totalidad de lo que se platea en ese estudio está recogido en alguna de las reformas del sistema educativo que se ha impulsado y precisó que el tercer planteamiento que hicieron los directores dice relación con una nueva educación pública, como se demuestra en el gráfico:



Respuestas a los requerimientos del sistema Encuesta La Voz de los Directores (UDP, 2015) en %

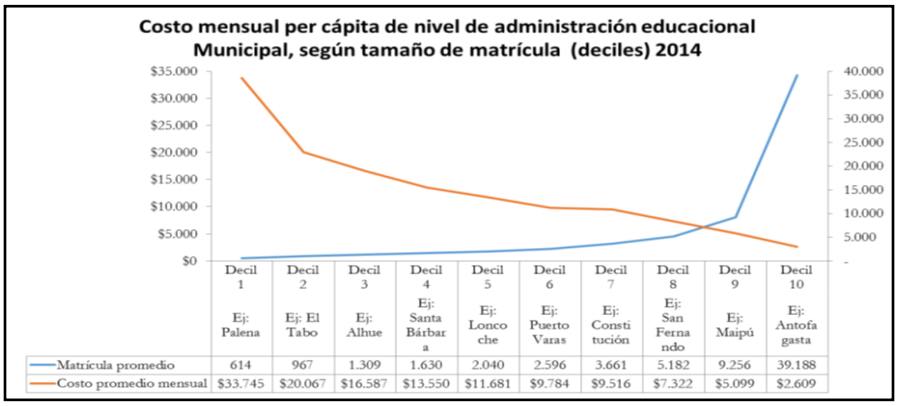
En efecto, prosiguió, una educación pública debilitada no favorece el carácter mixto de nuestro sistema educacional ni permite fijar un estándar efectivo que eleve la calidad, equidad y carácter inclusivo del conjunto del sistema. En ese mismo sentido, señaló que la matrícula de la educación municipal ha bajado sistemáticamente (594 mil estudiantes menos entre 2004 y 2016) y la proporción de matrícula pública en el sistema educacional chileno ha pasado de 51% a ser poco más de 36%, con la pérdida de casi 600 mil estudiantes en un lapso de tiempo muy breve, lo cual se ve reflejado en el siguiente gráfico:



En el mismo orden de ideas, manifestó que otro aspecto a tener en cuenta, tiene que ver con los costos de administración del sistema educativo. En las escuelas pequeñas, el costo de administración es mucho más alto y como tenemos una heterogeneidad tan grande de comunas, tanto en tamaño como en cantidad de estudiantes, los costos en la escala comunal son muy diferentes, lo que ha influido en los déficit que se han generado en la administración municipal, que en algunos casos se debe a mala gestión, pero también tiene que ver

con un tema de escala, que el actual proyecto de ley busca resolver, de manera similar a otros países en los cuales se ha inspirado, como el caso de Canadá, que ha logrado una buena administración.

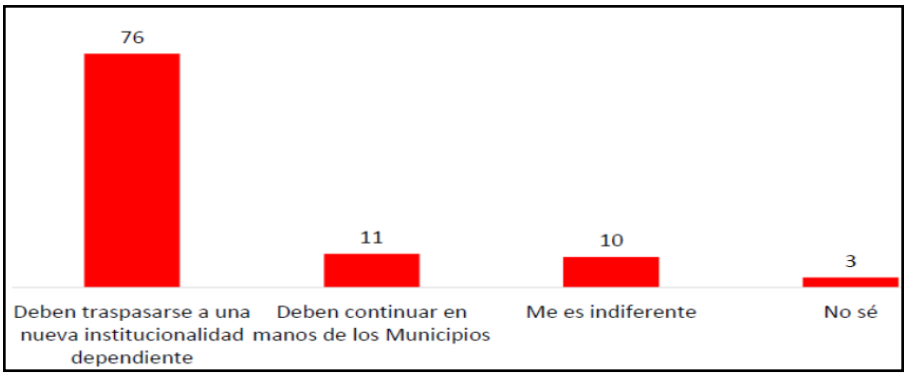
Enfatizó que en el 40% de comunas de menor tamaño el gasto promedio en administración por estudiante llega a ser de entre 20 y hasta 30 mil pesos mensuales. Esto contrasta con los menos de $ 9.500 mensuales promedio, para el 30% de los municipios de mayor matrícula. También es posible advertir que el 50% de los municipios en 2016 atiende menos de 2.000 alumnos y el promedio es inferior a 4.000. Sostuvo que hoy se financia una burocracia municipal cara, inequitativa y deficiente, como se ve en el siguiente gráfico:



	Decil 1 Ej: Palena	Decil 2 Ej: El Tabo	Decil 3 Ej: Alhue	Decil 4 Ej: Santa Bárbara	Decil 5 Ej: Loncoche	Decil 6 Ej: Puerto Varas	Decil 7 Ej: Constitución	Decil 8 Ej: San Fernando	Decil 9 Ej: Maipú	Decil 10 Ej: Antofagasta
Matrícula promedio	614	967	1.309	1.630	2.040	2.596	3.661	5.182	9.256	39.188
Costo promedio mensual	$33.745	$20.067	$16.587	$13.550	$11.681	$9.784	$9.516	$7.322	$5.099	$2.609

Señaló que si bien es cierto, hay países que han logrado buena administración en el ámbito municipal, se trata, en general, de países más homogéneos, con niveles de ingreso más parejo y comunas de un tamaño más regular de lo que existe en nuestro país.

Actualmente, en la gran mayoría de las municipalidades aún se habla del "servicio traspasado", es decir, como algo que no es tarea esencial del municipio. Precisó que se ha conversado con los alcaldes y la mayoría están dispuestos a entregar los establecimientos. Hay un grupo de municipios, no más de 25 de 345 que están sobre estándares de buena calidad y que han planteado el deseo de continuar con la administración del sistema.



Encuesta La Voz de los Directores (UDP, 2015), en %

Planteó que la evidencia nacional y comparada indica que se pueden fortalecer las escuelas, apoyándolas, acompañándolas y potenciándolas en un sistema que asegure el foco en los aprendizajes y en los procesos educativos.

Recalcó que sin lugar a dudas el hecho educativo más importante se da en cada establecimiento educacional. Son los docentes, los directivos, la comunidad escolar, la que va a determinar también la calidad del aprendizaje. Sin embargo, precisó que están concentra-

dos en el rol del sostenedor, que es clave para poder tener los apoyos que cada establecimiento requiere a partir de su realidad.

Por su parte, continuó, el nivel intermedio, es el encargado de organizar la red de establecimientos territoriales. Dice relación con proveer soporte y apoyo técnico a las escuelas y verificar su avance; vincular a las escuelas con el nivel nacional y facilitar la comunicación entre ambos; promover el trabajo colaborativo entre sus escuelas e impulsar y facilitar el cambio y la mejora.

Actualmente, el nivel intermedio lo cumplen los municipios e informó que será el foco de lo que se analizará en esta oportunidad, a través del rol que cumplirán los Servicios Locales de Educación (SLE), creados en este proyecto de ley.

En efecto, explicó, se trata de servicios focalizados directamente en lo educativo, considerando el aprendizaje como tarea exclusiva, fomentando un equilibrio entre el nivel intermedio y la autonomía que los establecimientos educativos vayan alcanzando. El SLE es el que debe dar cuanta de la mejora de todos los establecimientos situados en su territorio.

Aludió a la importancia que tiene el nivel que administra establecimientos educacionales, siendo ampliamente reconocida por la experiencia y la investigación educacional. En la mayoría de los sistemas escolares con altos logros en calidad y equidad, el nivel intermedio ("sostenedor") es un agente activo y con capacidades para impulsar la mejora en calidad de todos los establecimientos a su cargo.

Destacó que el proyecto de ley considera a los SLE como una nueva institucionalidad, los que es un lapso de 6 años, previo traspaso de los establecimientos bajo gestión municipal, asumirán la administración de los colegios.

Por tanto, indicó que el desafío es crear un sistema equitativo y articulado de gestión educativa integral y descentralizada, en el cual estén integrados:

1.– Los establecimientos educacionales: liceos, escuelas, jardines y salas cuna públicos (hoy administrados por los municipios). Que son los encargados de asegurar los aprendizajes y la formación de sus estudiantes.

2.– Los Servicios Locales de Educación Pública (SLE), descentralizados funcional y territorialmente, adscritos a Alta Dirección Pública (ADP) y con un Consejo Local representativo de la comunidad educativa, local (municipio) y de la Región. Responsables de la provisión y gestión educativa en su territorio. Integran lo técnico-pedagógico y lo administrativo.

3.– La Dirección de Educación Pública (DEP), servicio público especializado adscrito a ADP, encargado de coordinar y apoyar administrativamente a los SLE y de monitorear los convenios de gestión de sus directores e impulsar la estrategia nacional de educación pública a 10 años. No interviene en la micro-gestión.

4.– A nivel central, el servicio es autónomo, con recursos propios, que tiene la flexibilidad de administración de los recursos más allá de aquellos destinados para determinados propósitos, ya que se contempla un marco presupuestario que le permite atender de forma distinta a los diferentes establecimientos según el procedimiento educativo y sobre todo, un instrumento importante que es el proyecto de mejoramiento educativo que cada establecimiento confecciona.

Precisó que el convenio de desempeño de quien dirija el SLE, nace justamente de estos proyectos de mejora educativa de cada establecimiento, proponiendo a partir de aquello, metas que serán refrendadas por el Consejo Local para ver cuál es el objetivo que se tiene por delante.

Por su parte, el Ministerio de Educación tiene como tarea velar porque efectivamente todos los servicios estén funcionando a lo largo del país, que lleguen los recursos que correspondan y articular las políticas nacionales que se extiendan a cada uno de los SLE. Esa es su tarea principal.

En caso que exista alguna acusación respecto del encargado del SLE, el responsable de estudiar dicha acusación y tomar decisiones al respecto, es el Ministro respectivo.

Las funciones son establecidas por Alta Dirección Pública (ADP) y el período de los funcionarios es de 6 años.

Continuando con su exposición, puntualizó que los principales atributos que caracterizarán a la nueva institucionalidad de educación pública serán los siguientes:

1.– Horizontes de desarrollo de mediano y largo plazo, con foco en las comunidades educativas, en las escuelas y sus proyectos educativos.

2.– Responsables claros y una activa rendición de cuentas, tanto a nivel local como nacional y de establecimiento.

3.– Mayores capacidades en todo el sistema, bien distribuidas en el territorio.

4.– Una escala geográfica adecuada, equitativa y no atomizada.

5.– Una gestión educacional protegida de la influencia de los ciclos político-electorales.

6.– Un apoyo y acompañamiento sistemático y sustantivo a los establecimientos educacionales públicos, articulando orgánicamente lo técnico pedagógico y lo administrativo (por primera vez en la historia del sistema educacional chileno). En otras palabras, dar vida a una gestión educativa integral e integrada, con foco exclusivo en la calidad y equidad, y con una visión territorial-local centrada en las escuelas y su potenciamiento.

7.– Establece el objeto único del SLE: Foco en las personas y en las escuelas, liceos y jardines. Crear y asegurar capacidades, desarrollo profesional y mejora continua en cada establecimiento educacional.

El foco central son las comunidades educativas que trabajan y conviven en cada establecimiento educacional, que son responsables de los procesos y resultados educacionales, y por ende de la formación y aprendizaje de niños y jóvenes.

8.– Promueve una mayor profesionalización del sistema, sus procesos y las labores de sus integrantes.

Los SLE tienen mandato explícito para favorecer y organizar el desarrollo profesional de docentes, directivos y asistentes, en base a lo que los establecimientos requieran.

9.– Otorga independencia efectiva de los ciclos políticos locales y nacionales, vía innovaciones al sistema de ADP, a través de convenios de gestión a 6 años y remoción por causales diferentes a la "pérdida de confianza" y un perfil elaborado en consulta al Consejo Local; adscribiendo los SLE al sistema ADP (primer y segundo nivel jerárquico); con un Consejo Local principalmente consultivo que acompaña y monitorea y que permite participación local relevante, canalizando inquietudes; descentralizando efectivamente la gestión y la toma de decisiones educacionales.

10.– Da garantía de desarrollo y planificación de mediano y largo plazo. Plan Estratégico a 6 años definido en el territorio. Se supera así la lógica anualizada de los Planes Anuales de Desarrollo de Educación Municipal (PADEM).

11.– Define la Escuela Pública: comunidad con un propósito común expresado en su Proyecto Educativo Institucional (PEI)

12.– Otorga mayores responsabilidades a la comunidad educativa de cada establecimiento y a sus directivos, toda vez que el cambio de escala permitirá aprovechar la oportunidad de potenciar cada establecimiento, dando más atribuciones sobre la base de fortalecer capacidades.

Aclaró que los principales instrumentos de la vida escolar tales como el Proyecto Educativo Institucional, los Planes de Mejoramiento Educativo y su gasto asociado, el Reglamento Interno de Convivencia, el Reglamento de Evaluaciones, los Planes y Programas Propios, entre otros, serán responsabilidad de la escuela, es decir de sus directivos, del Consejo Escolar o Consejo de Profesores, según corresponda y no de agencias externas.

Asimismo indicó que los directores(as) de establecimiento orientarán el desarrollo pro-

fesional de sus docentes y participarán de las comisiones de selección y concursos. El SLE será un facilitador y un potenciador de dichas atribuciones y capacidades, haciéndose responsable de su existencia y continuidad.

13.– Permite que la "caja chica" de los establecimientos crezca a "caja mediana", considerando que hasta un 10% de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) podrá ser ejecutada directamente por el director(a) de establecimiento educacional para los gastos que estime necesarios para mejorar la calidad de la educación (aproximadamente USD 60 millones al año en total).

En la educación básica ello representa un aumento en un 300% de los recursos de manejo directo actuales, lo que equivale a más de 6 millones de pesos al año en una escuela básica de 150 alumnos.

Lo anterior, además de decidir sobre el uso del restante 90% de la SEP asociado a los Planes de Mejoramiento (PME) de su establecimiento, lo cual permite innovar.

14.– Establece una línea clara de responsabilidades y una doble rendición de cuentas por la calidad y equidad.

A nivel nacional, a través de Convenios de Gestión Educacional con cada director(a) de SLE, (perfil y convenio se elaboran en diálogo entre Consejo Local y DEP). Una cuenta bianual ante el Congreso referida al avance de la Estrategia Nacional de Educación Pública.

Por su parte, a nivel local, el control social lo ejercen los Consejos Locales de cada SLE y también los Consejos Escolares de cada establecimiento.

15.– Consolida el trabajo y el aprendizaje en red, a todo nivel, con base real y constante en el tiempo. Los SLE tienen como mandato organizar redes de trabajo, colaboración y aprendizaje para potenciar la promoción de acciones educativas en el territorio; el intercambio entre pares (docentes, directivos, etc.); el intercambio de prácticas y desarrollo de respuestas a problemas comunes; el desarrollo profesional docente, directivo y de asistentes; el apoyo técnico-pedagógico y acompañamiento en terreno.

La señora Ministra precisó que los criterios para la constitución de redes podrán ser funcionales (proyecto educativo, nivel educativo, modalidad, etc.), y/o territoriales (comuna, factores geográficos, etc.). Las redes estarán constituidas por menos de 15 establecimientos educacionales.

Subrayó la relevancia de la escala pedagógica como forma de trabajo y organización. En promedio, lo que se está proponiendo en el caso de Chile es un profesional del área técnico pedagógica por cada cinco establecimientos.

Informó que el proyecto busca aumentar en un 20% la cantidad de profesionales que se aboquen a labores psicosociales (psicólogos, educadores diferenciales, psicopedagogos, etc.) a nivel de escuelas y liceos. Si se consideran las horas contratadas, el aumento es de un 25%, lo que aumentará la equidad en el territorio y será un soporte de calidad.

Resaltó que lo anterior se verá potenciado por la coordinación en red, la planificación y complementación de funciones a través de un Centro de Recursos en cada SLE.

Seguidamente, se refirió a lo que hoy sucede bajo el esquema municipalizado e indicó que existen cerca de 4.800 profesionales para apoyo psicosocial, los que tienen un promedio de 30 horas de contrato cada uno. Dada la atomización de este esquema de administración, la disponibilidad de estos equipos multiprofesionales es una prerrogativa de pocos municipios. El 50% del total de horas profesionales destinadas a esa labor se concentra en 45 municipios y el 80% en poco más de 100. En la otra cara, indicó que 75 municipios no cuentan con profesionales de este perfil.

Afirmó que existe una visión nacional compartida sobre los desafíos que debe acometer la educación pública chilena, de este modo, manifestó que el proyecto consolida un sistema de educación pública que se guía a través de una estrategia nacional de educación pública a 10 años plazo, elaborada mediante mecanismos consultivos que nacen desde los Consejos

Locales y que es aprobada por el Consejo Nacional de Educación (CNED).

La estrategia deberá considerar objetivos, metas y acciones, en áreas tales como: cobertura y retención de estudiantes en el sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, implementación curricular, colaboración y articulación entre los sectores y niveles educacionales.

Cada dos años se rendirá cuenta ante el Congreso y la estrategia considerará las propuestas que emanen de los Consejos Locales así como la consulta a diferentes actores del mundo educativo.

Expuso sobre otros atributos que caracterizan a la nueva institucionalidad de la educación pública, como la de permitir una visión completa sobre la trayectoria educativa como base para la equidad y calidad educativa; articular las trayectorias con la educación superior y especialmente con la educación superior Técnico-Profesional; potenciar la formación inicial docente, la innovación pedagógica y la investigación educativa vía alianzas estratégicas con Universidades; realizar alianzas estratégicas con los municipios de su territorio (sistema de protección de la infancia y demás políticas sociales; acceso de la comunidad a los establecimientos educacionales; acceso a infraestructura deportiva y cultural de la comuna; entre otras); asegurar un financiamiento que permite potenciar condiciones de equidad en el territorio.

Recalcó que otro aspecto importante dice relación con el financiamiento propio, con carácter equitativo y compensatorio. Aseguró que es un tema de gran interés, donde se ha escuchado la demanda por el cambio del sistema de entrega de la subvención. Destacó que este proyecto de ley cambia el sistema de subvención y aunque no resuelve todos los problemas, produce un cambio sustantivo por los siguientes aspectos:

1.– Los SLE tendrán un financiamiento directo desde la Ley de Presupuestos para financiar su operación y planta (aproximadamente 300 millones de dólares por año, en régimen). Este financiamiento se ha diseñado poniendo más donde hay mayor vulnerabilidad y ruralidad, liberando cerca de un 10% de subvención que hoy se usa en administración municipal.

2.– Además, los SLE administrarán todos los recursos que reciban por subvención, cualquiera sea su forma y base de cálculo; podrán redistribuir recursos entre establecimientos y podrán postular a fondos regionales.

3.– La Dirección de Educación Pública podrá distribuir cerca de 260 millones de dólares al año para infraestructura y equipamiento (recursos de continuidad). La idea es que estos recursos, que antes se definían a nivel central, los manejen los SLE para la mejora y mantención de los establecimientos.

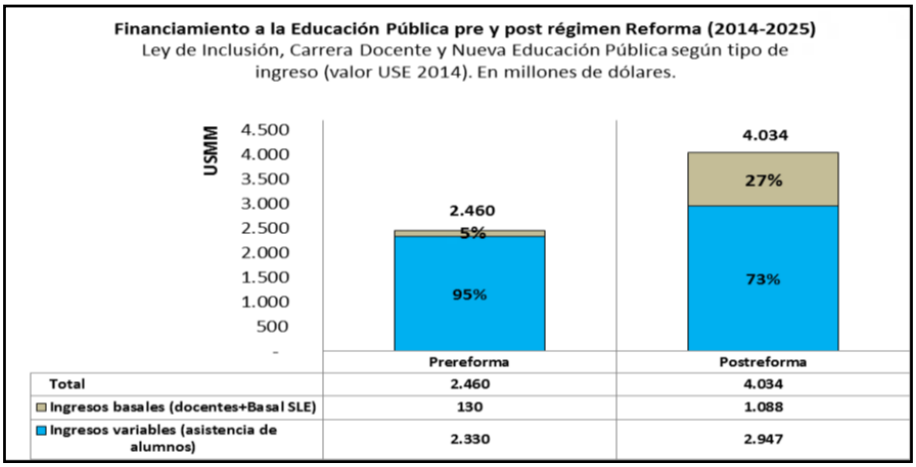
4.– Adelanta un cambio efectivo en la lógica del sistema de financiamiento: más recursos y mejor orientados.

Observó que la mayor parte de los nuevos recursos que la reforma en su conjunto inyecta a la educación pública, no llegarán vía "subvención por asistencia media" sino que lo harán de forma directa (por carrera docente y por nueva educación pública).

Añadió que hacia 2025, la educación pública recibirá cerca de 4.300 millones de dólares por año, mientras que en el año 2014 recibió 2.735 millones de dólares (USE 2014, y sin contar FAEP ni otros aportes).

Si en el año 2014 sólo un 5% de los recursos para la educación pública tenían un carácter directo (no por asistencia media), en 2023, como mínimo, un 27% de ellos tendrá ese carácter.

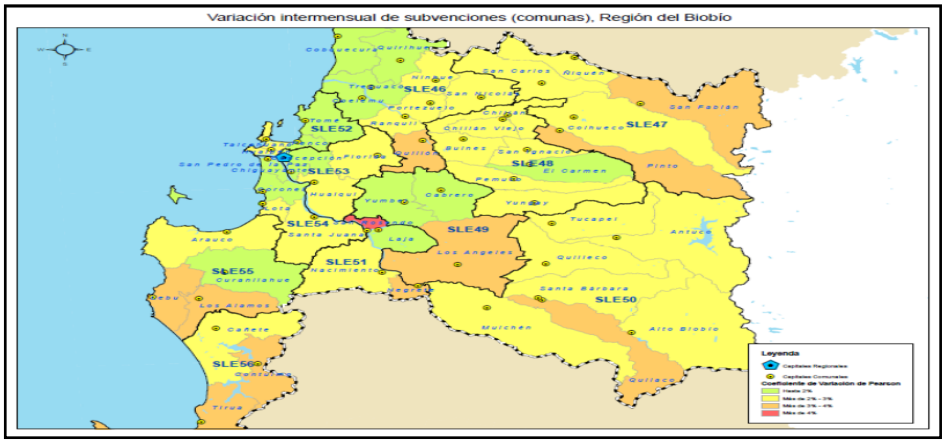
Explicó que la reforma aumenta los recursos vía financiamiento directo a la educación pública, como se indica en el cuadro:



Considera aquellos ingresos por medio de los cuales se espera financiar la operación y administración de las escuelas y liceos públicos. No incluye FAEP ni otros aportes.

Planteó que las leyes de la reforma, ya aprobadas o en curso, consagran que los nuevos recursos para la educación pública se concentren mayoritariamente (más de un 60% de ellos) en mecanismos de asignación directa, distintos de la subvención por asistencia media.

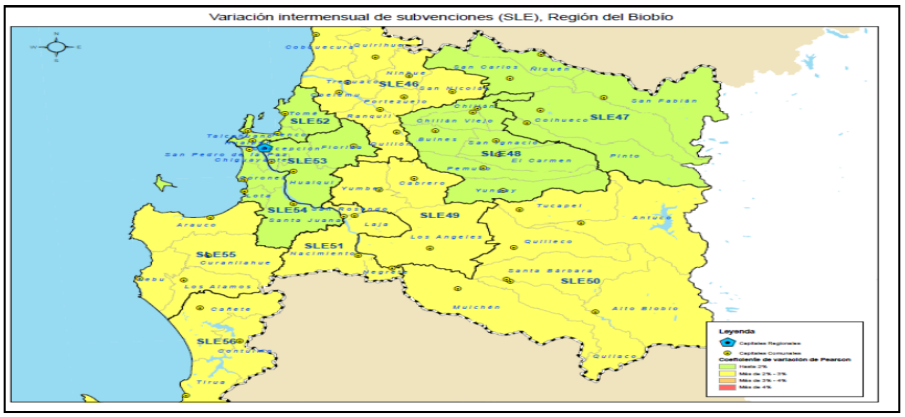
En relación con la gestión que permite avanzar en equidad, estabilidad y colaboración territorial, presentó el siguiente cuadro que muestra las concentraciones y variabilidad de ingreso asociada a la subvención por asistencia media, que afecta especialmente a las comunas pequeñas y a las comunas rurales.



Mide la variabilidad mediante el coeficiente de variación de Pearson equivalente a la razón entre la desviación estándar y la media del ingreso mensual por subvenciones de las escuelas y liceos de un territorio o comuna. A mayor valor (rojo) más inestables son los ingresos por subvención de un mes a otro.

En color naranjo, se indican las comunas, que por estructura, más allá de lo que haga o no el alcalde y su equipo, tienen una subvención mucho menor y menos estable en el tiempo. En color verde, se indica un financiamiento más estable.

En otro cuadro, se muestra la misma región pero ordenada por sus Servicios Locales.



La agrupación territorial de comunas cercanas a SLE, otorga mayor estabilidad frente a ingresos variables y elimina la competencia por alumnos de una comuna a otra. Lo anterior es sin perjuicio de la modificación que tarde o temprano deberá experimentar el mecanismo de subvención actual, indicó.

La idea de estos cuadros es mostrar cómo una escala mayor permite también una equidad mayor en los territorios y en los distintos establecimientos.

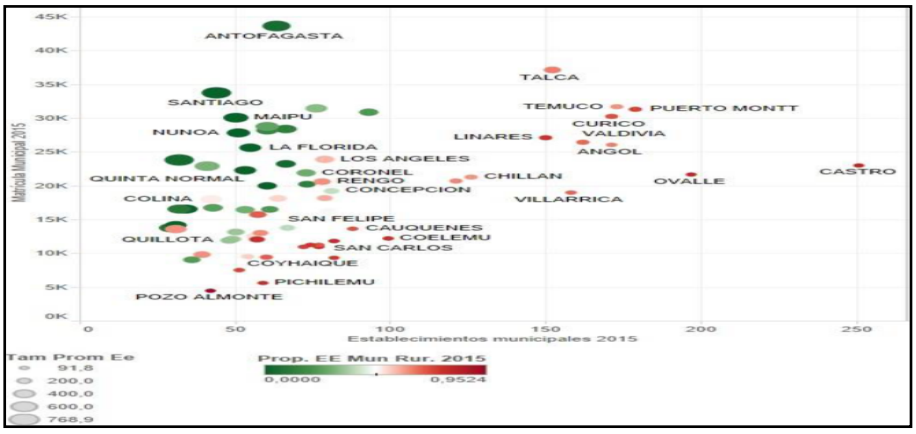
Posteriormente, expuso los principales criterios considerados para el escalamiento y el número total de servicios por región. Este tema fue estudiado, comentó, tomando en consideración una serie de variables como el número de estudiantes, número de escuelas, la geografía, la relación con los centros poblados, conectividad, entre otros aspectos.

Con lo anterior se busca asegurar la máxima cercanía posible con la base local, garantizando a la vez equidad territorial y sustentabilidad; asegurar sinergia organizacional (tamaños críticos y ponderación de factores relevantes como ruralidad y vulnerabilidad socioeconómica); respetar divisiones territoriales actuales del país, integrar consideraciones de distancia y conectividad; garantizar presencia de centros urbanos importantes a escala regional (base para la instalación); asegurar sinergias al interior de cada región; asegurar consistencia y validación local.

En cuanto a la distribución de tamaños de los SLE propuestos que aseguran equidad disminuyendo diferencias, indicó que el 50% de los SLE agrupa 4 comunas o menos, 70% de los SLE agrupa 5 comunas o menos Y habrá un 30% que agrupa a más comunas. Esta es la situación que se da debido a los distintos tamaños del servicio local.

Tamaño de los SLE por cantidad de establecimientos

(Según ruralidad y tamaño promedio de establecimientos)



Expresó que la realidad geográfica de Chile y la distribución, determinan la existencia de zonas con alta concentración de establecimientos de pequeño tamaño y/o de carácter uni, bi, tri docentes, que tiene que atender en lugares muy complejos.

Por ejemplo, la comuna de Castro, tiene una dificultad geográfica y la idea del proyecto, entre otros aspectos, es adecuar los SLE a esta complejidad geográfica que tiene el país.

Precisó que la gran mayoría de los SLE tendrá a su cargo un número bastante inferior a 80 establecimientos educacionales. Los casos excepcionales concentran un alto número de escuelas rurales multigrado.

Posteriormente, se refirió a las dotaciones de los SLE e indicó que el número de Establecimientos Educacionales (EE) según la dotación total proyectada para cada Servicio Local, no son homogéneas en sus dotaciones. Una mayor complejidad y tamaño están compensados por mayores capacidades y personal. La dotación de los SLE considera correcciones por criterios como: vulnerabilidad, ruralidad, número de establecimientos, entre otros, asegurando equidad en el potenciamiento de capacidades.

En cuanto a la gradualidad y responsabilidad en la transición, comentó que el articulado transitorio del proyecto de ley establece la entrada en vigencia de la ley; la gradualidad a 6 años en su implementación, comenzando por las zonas dónde el derecho a una educación pública de calidad se encuentra menos resguardado; y establece la regulación de los procesos de traspaso del servicio educativo.

En el último punto mencionado, los procesos de traspaso del servicio educativo consideran los siguientes aspectos:

1.– El traspaso total del personal docente y asistentes de la educación de las dotaciones de nivel establecimiento, con pleno resguardo y protección de sus derechos y condiciones de trabajo.

2.– Los mecanismos de traspaso para el personal del nivel de administración educacional municipal (DAEM, DEM y Corporaciones), a través de un concurso cerrado o preferente para los trabajadores de las comunas que integran el SLE respectivo.

3.– El traspaso de los establecimientos y bienes afectos al servicio educacional, considerando sólo el universo de establecimientos con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, (no se traspasan los más de 1.000 establecimientos cerrados antes y destinados a otros fines por el municipio).

4.– Un Plan de Transición, expresado en convenios con cada Municipio para mejorar desde ya el servicio educativo y para preparar adecuadamente el traspaso, por ejemplo, resolviendo deudas, concordando PADEM y aportando a disminuir desequilibrio financiero del servicio educativo municipal.

A su vez indicó que el proyecto va aparejado de otros avances, por ejemplo: el compromiso de presentar un proyecto de Estatuto de los Asistentes de la Educación dentro del presente año y legislarlo durante 2017; que las trabajadoras de jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF), sean reconocidas en dicho estatuto, mientras que las educadoras de párvulo de los VTF se integrarán a la carrera docente. Comentó que la Subsecretaría de Educación Parvularia junto al Ministerio de Hacienda ya iniciaron una política de homologación salarial entre las educadoras y trabajadoras de toda la educación parvularia.

Señaló que el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) se extendió hasta 2022. Este Fondo ha permitido financiar mejoras en calidad (infraestructura, oferta en deportes, artes y ciencias, convivencia escolar, etc.). Al mismo tiempo, ha permitido avanzar en sanear diferentes problemas que afectan a sus trabajadores y a la calidad del servicio.

En resumen, la señora Ministra expuso que en cuanto al Plan de Anticipación, el foco estará centrado en algunos territorios y será realizado en acuerdo con Municipios y vía Convenios; asimismo, se tomarán acciones que permitan mejorar la implementación del Sistema de Educación Pública y por último, los sostenedores de la Educación Pública si-

guen siendo los municipios.

Por su parte, el Proceso de Transición será realizado en acuerdo con municipios, vía convenios se avanzará en fortalecimiento del servicio, saneando deudas y revisando conjuntamente los PADEM.

Una vez que la ley entre en vigencia, se inicia la instalación de los SLE de Educación Pública.

Respecto a la Instalación de los SLE y traspaso del servicio educativo, el ingreso será gradual, en un periodo de 6 años según calendario regional establecido en el proyecto de ley (los territorios con mejores resultados entran al final)

Por último, subrayó que se debe avanzar hacia un nuevo sistema de educación pública toda vez que tenemos el deber de potenciar y proyectar lo bueno que hoy ocurre en educación pública, dejando atrás aquello que le impide mejorar. Reiteró, finalmente, que el Gobierno no es partidario de tener dos subsistemas, público y municipal, lo cual no obsta a la participación que los municipios quieran otorgar.

PLANTEAMIENTOS INICIALES

A continuación de la exposición de la señora Ministra, los integrantes de la Comisión formularon diferentes opiniones y planteamientos referidos a la iniciativa de ley, los que se transcriben a continuación.

En primer término, el Honorable Senador señor Rossi, felicitó a la señora Ministra y a su equipo por el trabajo realizado en la materia y estimó que seguramente es el proyecto más importante de toda la reforma, toda vez que se estima una cantidad de niños beneficiados con la misma, de aproximadamente tres millones y medio.

Planteó que el futuro de esos niños y las oportunidades que tengan de acceder a la educación superior dicen relación con la calidad que se les entregue en el proceso de aprendizaje a este nivel y estimó que se debe relevar la importancia que tiene este proyecto.

En ese mismo contexto de ideas, y refiriéndose al proceso de reformas educacionales impulsado por la actual administración, indicó que llama la atención que lo que provoca más polémica y conflicto sea la educación superior, que sin perjuicio de reconocer su importancia, se debe concordar que la educación general y la parvularia son aún más relevantes, pues es ahí donde se dan las principales inequidades.

Posteriormente, resaltó algunos temas que a su juicio son fundamentales como principios rectores en la transformación de la institucionalidad de la educación pública, como es el trabajo en red.

Señaló que la colaboración, compartir experiencias, la formación conjunta, el intercambio, entre otras acciones, son relevantes sobre todo en nuestro sistema que está totalmente fragmentado, segmentado, atomizado, impidiendo el flujo de experiencias que enriquece y permite que se generen sinergias que son realmente importantes, por tanto, que el trabajo en red es un tema fundamental en este proyecto.

Subrayó además la importancia de la identificación de responsables claros. Habrá un director de establecimiento educacional que tendrá bastante autonomía; asimismo en el espacio intermedio, se identifica el Servicio Local de Educación (SLE) y el Ministerio como órgano rector. Sin duda, observó que hay que definir cuanta autonomía y cuanto apoyo se deberá otorgar, pero lo importante es que hay responsables claros.

Mencionó que también se contempla una mirada a largo plazo. Es evidente recalcó, que la desvinculación con los ciclos políticos electorales es fundamental, ya que hay muchas comunas donde más del 50% de los directores son designados a dedo y no son electos por concurso público.

Asimismo, prosiguió, es fundamental que se plantee una articulación plena entre la parte administrativa y la pedagógica. Hoy existe un sistema donde el Ministerio de Educación

tiene una planificación política diseñada e intenta implementarla desde el punto de vista del apoyo técnico-pedagógico, pero por otro lado, existe una administración netamente municipal con 345 municipios diversos, tanto desde el punto de vista de su gestión, tamaño, recursos, como de la prioridad que le dan al ámbito de la educación.

En otro ámbito de temáticas, consultó acerca de los fundamentos que se tuvieron en cuenta para establecer que el 70% de los SLE tenga una "jurisdicción" en 5 o menos comunas, aspecto que debe ser analizado con profundidad.

Comentó que en la Cámara de Diputados hubo algunos cambios que más bien obedecen a intereses particulares de algunos parlamentarios y que es necesario se corrija en esta instancia, porque este tema debe tener un sustento netamente académico y científico.

Asimismo, consideró fundamental que se defina claramente la relación entre la Dirección de Educación Pública (DEP), el SLE y la escuela, porque es ahí donde se genera un intercambio de información, de instrucciones, ya que al estudiar el proyecto no se profundiza esa relación.

Señaló comprender que la DEP tenga la tarea de establecer una estrategia nacional de largo plazo -10 años- y que sin duda, debe recoger lo que plantean los Consejos Locales. Respecto de estos Consejos hay que observar indicó, las facultades que tienen y su composición. Se señala que es un órgano consultivo pero no se indica respecto de qué, por ejemplo, del plan estratégico de 6 años a nivel local, respecto de estrategia nacional de educación pública que dura 10 años y también respecto de la posibilidad de solicitar la remoción del Director que es electo por Alta Dirección Pública. Por tanto, no es intrascendente la composición y atribuciones que tengan dichos Consejos.

En otro orden de consideraciones, se refirió al financiamiento de los SLE y en general de la educación pública. Se preguntó si hoy efectivamente hay amplia libertad para que el Director de un Servicio Local de Educación pueda redistribuir recursos de acuerdo a la vulnerabilidad, porque señaló estar de acuerdo que el principio rector es poner más donde hay mayor necesidad y dificultad, estimando que si queremos equidad, tenemos que hacerlo de esa manera.

Recordó un estudio de la Universidad de Harvard que trata el tema de la asistencia de los estudiantes a clases, que indica que aquellos estudiantes que faltan más del 20% en un año, tienen un retraso importante desde el punto de vista académico, por tanto, se debe contar con un sistema de responsabilidad respecto del director de la escuela, porque debe preocuparse de los niños que dejan de asistir.

Recalcó que si no hay un incentivo monetario, puede darse el caso que esos mismos directores pierdan el interés, por lo que consideró que se debe buscar un equilibrio y hay bastante libertad. 1/3 de recursos que no se asignan directamente vía subvención e incluso los aportes de la subvención o el Fondo de Apoyo de Educación Pública, se pueden distribuir de acuerdo a ciertos criterios que se establezcan en su minuto por el directorio y por la comunidad.

Por otra parte, se refirió al traspaso de los funcionarios e indicó su preocupación por que efectivamente se traspasan los funcionarios al sistema local de educación de la DAEM, Departamentos Municipales o Corporaciones. Se habla de estatutos de los asistentes de la educación y dejó esbozados algunos planteamientos que profundizará más adelante en la discusión para incorporar a las manipuladoras de alimentos al equipo de asistentes de la educación, toda vez que es una situación injusta, en el que se han dado pasos, pero que es necesario avanzar aún más, debiendo estar regidas por este estatuto, que en buena hora llega para los asistentes de la educación.

Planteó la inquietud de lo que sucederá con los más de mil colegios que algunos alcaldes cerraron antes del 31 de diciembre de 2014, siendo necesario revisar estas situaciones dado que hay muchos alcaldes que han realizado traspasos con poca justificación y existen

mil inmuebles que tienen un precio y que hoy tal vez están transformados en algún tipo de oficina.

Concluyó sus planteamientos, puntualizando que existen dos materias que deben ser corregidas en la iniciativa, a saber:

1.– El traspaso de los jardines y salas cunas VTF a los Servicios Locales de Educación, lo que en la tramitación en la Honorable Cámara de Diputados no se logró al no alcanzarse el quórum requerido, y

2.– El tema relacionado con la subvención que reciben hoy los municipios y cómo procederá respecto a los SLE.

Por su parte, el Honorable Senador señor Quintana, estimó importante destacar el momento en que se está llevando a cabo esta discusión, porque hace 30 años, en plena dictadura, se estaba cerrando el siclo de la desmunicipalización.

En efecto, recordó que en 1986, el Ministro de Educación de la época, señor Sergio Gaete Rojas, anunció al país el cierre del proceso que comenzó en los años 80, el que, que a su juicio, generó un deterioro muy significativo en la calidad de los aprendizajes, pero también una baja ostensible en la matricula. En ese periodo, agregó, la matrícula estatal de los establecimientos de educación básica y media era de un 78%, y que hacia el año 2010 cayó a un 40%, lo que, actualmente, sigue disminuyendo.

Mencionó que en aquel año, también, se hizo un plebiscito del Colegio de Profesores, donde el 97% de los docentes se oponían al cambio efectuado. En esa oportunidad, no hubo ninguna participación ni trabajo pre legislativo, no se escuchó a nadie, solo se hizo el cambio.

Destacó que tampoco se debe olvidar que una parte central de la deuda histórica tiene su origen justamente en este proceso, porque los efectos de la municipalización de la educación fueron letales para el proceso educativo.

De esta manera, y luego de dos intentos, tal como lo ha señalado la señora Ministra, hoy se vuelve a revisar este tema, que tiene aspectos probablemente ideológicos, aunque no quedan muy claros, a diferencia de lo que ocurrió en la contrarreforma, donde se puede ver lo que se perseguía a partir de 1981. Sin embargo, este proyecto permitirá demostrar que hay menos elementos ideológicos y hay aspectos más bien técnicos, donde la administración del establecimiento es lo central.

Asimismo, resaltó que el momento histórico en que se hace esta discusión no es menor al cumplirse 30 años de la conclusión del proceso de la municipalización de la educación pública, sino que también por cuanto se enteran 10 años de la llamada "revolución pingüina", que instala en la discusión pública la necesidad de desmunicipalizar la educación.

Por otra parte, consideró que es un tema central, en el cual la señora Ministra ha insistido, el relacionado con el objeto único, con la especialización. Hasta hace poco tiempo, un sostenedor podía estar preocupado de cualquier negocio además de la educación, por tanto, la educación era una más de sus preocupaciones.

Es evidente que un alcalde tiene muchas otras preocupaciones, y de esta forma, lo exclusivo y especializado, va en directa relación con la buena administración que se busca, toda vez que puede existir un buen DAEM en los municipios o buenos profesores, pero el alcalde, si tiene otras prioridades, perfectamente puede prescindir de ese DAEM o profesores o no inyectar recursos al sistema, porque lo cierto es que faltan recursos. Hoy no están puestos los incentivos para que un alcalde lo haga bien en educación, ni para preocuparse por los procesos educativos.

Respecto a lo señalado por el Senador Rossi, sobre los colegios cerrados, manifestó que en este tema no responsabilizaría del todo a los municipios. Estimó que los colegios cerrados responden a otras razones, por ejemplo, los estudios que se tuvieron en cuenta en relación con la jornada escolar completa, que no fueron los más adecuados; lo relativo a

la infraestructura, donde al parecer el país no vio cómo estaba disminuyendo la matrícula municipal en la últimas dos décadas y se siguió construyendo colegios que hoy no sabemos qué uso darles.

En otro orden de consideraciones pregunto cómo se relaciona el proyecto de ley en informe con la reforma sobre desarrollo profesional docente.

Indicó que desde el punto de vista de los traspasos, quedan pocas dudas, tal vez aún se generan con los asistentes de la educación, educación parvularia y VTF.

Puntualizó que la discusión en el Senado no es solamente para corregir algunos aspectos que pueden haber fracasado en la Cámara de Diputados sino que además, se debe mirar el fondo de este proyecto.

Observó que se podría pensar que lo mejor en materia de mejora de administración, sería crear un gran servicio regional, sin embrago, argumentó no estar del todo seguro que los problemas se resuelvan con la creación de servicios. Estimó que probablemente las oficinas o los departamentos en algunas comunas, en la lógica de desconcentración, pueden tener mayor impacto que la creación de nuevos servicios. Subrayó que se debe mirar el territorio de todo el país, con las particularidades de cada territorio, como es el caso de la Araucanía donde se refleja una idiosincrasia y cosmovisión completamente diferente a otras regiones, y en esto es necesario ser muy cuidadosos.

Por otra parte, indicó que es necesario abordar el tema del financiamiento. Comentó que representa a zonas del país donde los jóvenes están con menos 10 grados de temperatura, en comunas cordilleranas de la Araucanía como Lonquimay, Melipeuco y Curarrehue, donde existe una alta inasistencia.

Finalmente, planteó su preocupación respecto de los establecimientos de administración delegada. Según la información existente, serían 70 los establecimientos que están entregados a corporaciones, a los gremios de las grandes confederaciones de la producción, donde se deben estudiar varios elementos como la pertinencia y giro único, entre otros. Planteó desconocer las razones que permiten seguir manteniendo esta administración delegada, en la lógica donde los principios que hoy debiesen orientar la educación municipal son los mismos que deben regir para esos estudiantes, muchos de los cuales son vulnerables, y no se cuenta con especialización en esa materia.

A su turno, el Honorable Senador señor Allamand, manifestó que le habría gustado que el Gobierno tuviera un poco más de modestia en el planteamiento que formula en esta reforma.

Recordó que la primera reforma que este Gobierno impulsó, la rebautizada como ley de inclusión, tiene un problema tan grave en su aplicación que los Señores Senadores Montes, Zaldívar, Rossi y Walker, le han solicitado al Gobierno prorrogar la fórmula de los arriendos y la obligación de auto compras de los colegios, toda vez que la fórmula establecida para esa transición, según ellos mismos señalan, es impracticable.

Posteriormente, continuó, el Congreso Nacional debatió la carrera docente donde está pendiente constituir una mesa de diálogo que se ofreció en Sala, porque que la carrera docente tiene una pequeña discriminación: los profesores de la educación municipal, enteran 7 años antes que los de la educación particular subvencionada, esto es un inconveniente.

Emplazó a la señora Ministra con el tema de la gratuidad. Recordó que el programa de la Concertación decía y su compromiso así fue con los chilenos, que el año 2017 tendríamos el 70% de gratuidad y al 2020, el 100%. Ahora ya estamos discutiendo si esto va a ser posible en treinta o cuarenta años más. En esta materia, agregó, la Ministra ha dicho de manera muy gráfica, que ello dependerá de la compra de cobre por parte de China. Enfatizó que esta situación se genera porque la promesa que se formuló, fue objetivamente imposible de cumplir. Siempre se supo, luego de aprobar la reforma tributaria, que los cálculos no daban, y no obstante aquello, ahora se plantea esta reforma.

Como aporte, solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional que revisaran los 34 países de la OCDE, clasificándolos desde el punto de vista de la gestión de la educación en 4 grupos. Según la información que posee, hay un pequeño grupo de países como Australia, Canadá o Nueva Zelanda, que gestionan la educación a través de los Consejos Escolares; luego, se visualiza otro grupo donde se encuentran países que gestionan la administración de los colegios vía regional o estadual y luego existen países como Alemania, Francia, Japón, Portugal, países que tienen un alto grado de descentralización. Para los efectos del análisis que han realizado, los países que figuran gestionados regionalmente, en muchos casos gestionan la educación a nivel municipal.

Luego se distinguen dos grupos, los países que gestionan la educación municipalmente y los que las gestionan en un esquema como lo que propone el gobierno.

Observó que dentro de los países que realizan gestión municipal se encuentra Austria, Bélgica, Chile, Dinamarca, España, Estonia, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Islandia, Italia, Noruega, Holanda, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Suecia, es decir, más del 50% de los países de la OCDE gestionan su educación pública a través de los municipios.

A su vez, precisó que los países que gestionan la educación pública como lo plantea el actual proyecto de ley son Corea del Sur, Grecia, Irlanda, Israel, Luxemburgo y Turquía. Indicó que estos países o son profundamente autoritarios como Corea del Sur y Turquía, o son países de tan pequeño tamaño que en definitiva casi se justifica que la gestión sea única.

En ese sentido, y ante la evidencia descrita, planteó que debe haber una razón contundente que explique la razón por la cual el gobierno de Chile pretenda gestionar su educación pública como no la hace el 12% de los países desarrollados del mundo.

Finalizó señalando que el corazón de esta discusión es preguntarse si se quiere ir a contramano de la mayoría de los países desarrollados del mundo, si es así, entonces debe haber una muy buena razón, la cual no se vislumbra con claridad.

Sostuvo que durante el primer gobierno de la Presidenta Bachelet, funcionó una comisión con destacados expertos que se refirieron a los problemas de la educación municipal. La comisión concluyó que la mayoría de estos graves problemas son causados por arreglos institucionales mal diseñados y no por el hecho de que la educación esté en manos de los municipios. Comentó que esto es lo que pensaba la Concertación hace menos de 4 años atrás, por lo que, afirmó, espera de la señora Ministra una respuesta para la próxima sesión porque hay que explicarle al país una sola cosa: porqué razón se busca reimponer en Chile un sistema que el mundo desarrollado abandonó.

Seguidamente, la Honorable Senadora señora Von Baer, sostuvo que la exposición de la señora Ministra, da cuenta buenas intenciones para mejorar la calidad de la educación pública, pero manifestó su inquietud por que al revisar el proyecto de ley no hay respuestas de cómo estas promesas se harán realidad, cómo se van a concretar y se dará cumplimiento a esos titulares.

Sobre el particular, recordó lo sucedido con otras propuestas y promesas realizadas por este gobierno como lo es la mejora a la educación, fin al lucro, al copago y a la selección, o con la promesa de la gratuidad universal de la Presidenta Bachelet durante su campaña, que hasta el día de hoy no se sabe cómo se va a hacer realidad.

Señaló que se insiste de parte del gobierno con los grandes titulares y promesas pero que a la hora de hacerlas realidad, es decir, a través de un proyecto de ley que realmente signifique que esto se transforme en una mejora de la calidad de la educación, nos encontramos con que la promesa es difícilmente realizable.

Se dice que todo esto va a mejorar la rendición de cuentas del sistema y la capacidad que tienen los padres y apoderados de poder pedirle a un responsable claro que mejore la calidad de la educación, pero cuando se revisa el proyecto de ley, insistió, se observa que

en vez de acercar al responsable a los padres, se les aleja.

En efecto, añadió, cuando se les preguntó a los padres y apoderados de colegios particulares subvencionados en la discusión del proyecto de ley de fin al lucro, al copago y selección el por qué elegían a estos establecimientos, una de las respuestas que le pareció más clara, fue porque cuando tienen un problema, acuden al sostenedor o al director y uno de éstos les responde. En cambio, en los colegios municipalizados, al consultarle al director, éste señala que es un problema del DAEM lo cual les significa otro trámite más.

Planteó que de acuerdo a lo que plantea la iniciativa, va a ocurrir que el director del establecimiento dirá que es responsable el Servicio Local de Educación, y si el colegio está, por ejemplo, en Máfil, va a tener que ir a Valdivia y cuando llegue a Valdivia, le dirán que el responsable de verdad está en Santiago. Por tanto, estimó que cuando se dice que se acercará la decisión y capacidad de poder reclamar, en realidad se está alejando, desde un punto de vista administrativo, de infraestructura o de gestión del colegio.

Como lo demuestra el tenor de la iniciativa, continuó, la estructura educativa propuesta es altamente centralista, lo que no va en la línea del discurso gubernamental que habla de descentralización. Incluso, agregó, el proyecto es de una centralización tan alarmante, que las decisiones ni siquiera se adoptarán a nivel regional, sino que ellas de adoptarán en Santiago. Centralizar no significa mejorar, acotó.

Indicó no ver en el proyecto de ley los mecanismos que se tienen en vista para que la calidad de la educación mejore.

A su vez, planteó otras dudas, como lo señalado por la Ministra, que indicó que si cambia el alcalde, la calidad de la educación puede cambiar y dio como ejemplo la Municipalidad de Ñuñoa. La Senadora planteó que es probable que habiendo un buen director de Servicio Local de Educación, será mejor la calidad de la educación, pero si no es bueno, será peor, e indicó que no se garantiza que con un cambio de gobierno cambien todos los directores de SLE, que finalmente sea un tema político y manejado desde Santiago.

Respecto al financiamiento indicó que no le queda claro qué sucede con los fondos adicionales que hoy muchos municipios entregan. No se trata solo de municipios que tengan grandes recursos sino de aquellos que muchas veces hacen un aporte adicional a la calidad de la educación de su comuna y que hoy no la van a hacer en educación sino que será invertido en otra parte. Preguntó ¿quién va a poner ese dinero adicional en cada una de las comunas que hoy se aporta por los municipios?

Adicionalmente agregó que la evidencia internacional, tal como lo destacó el Senador Allamand es abrumadora, con este proyecto vamos en contra de lo que se hace a nivel internacional.

Concluyó sus planteamientos insistiendo que con este proyecto de ley se está centralizando el sistema educacional público y al hacerlo, se aleja de las personas y cuando esto ocurre las responsabilidades se diluyen, dando cuenta de una burocracia aumentada.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, sostuvo que la esencia de este proyecto de ley radica en hacerse cargo de cómo fortalecer la educación pública a nivel escolar, lo que es una medida urgente dada la realidad imperante, lo que queda demostrado en las matrículas que tiene el sector. En efecto, recordó que en el año 1990, del total de alumnos del país, había un 60% en la educación pública escolar, cifra que en la actualidad ha disminuido a un 37%, lo que da cuenta, con claridad, de la existencia de un problema real y relevante, cualquiera sea la perspectiva que se tenga sobre el particular.

Estas cifras, dan cuenta de un rezago significativo respecto de la educación particular, que aglutina al 63% de la población escolar, solo superada por Holanda y Hong Kong. Fue enfático en afirmar no tener nada contra la educación privada, al contrario, sostuvo que es partidario de la educación mixta, tanto de provisión como de financiamiento, pero el sector público escolar municipal se ha ido quedando atrás y por lo tanto la perspectiva es fortale-

cer la educación pública.

Continuando con sus planteamientos, señaló que el Fondo de ayuda a la Educación Pública (FAEP) ha contribuido a fortalecer este sector educacional, lo que se suma la carrera docente que empieza el año 2017 para noventa mil profesores de la educación pública y el año 2019 para la particular subvencionada. Lo importante es que la perspectiva de favorecer la educación pública es preocupación de todos.

Sin perjuicio de expresar su asentimiento con los principios que plantea el proyecto de ley en informe, criticó el exceso de centralismo e indicó que ese será uno de los aspectos que deberán ser abordados durante la tramitación del proyecto de ley, a fin de evitar que la iniciativa no sea otra cosa que una simple desmunicipalización de la gestión de la educación pública. La manifestación de ello, añadió, es la Dirección de Educación Pública (DEP), que es centralista, dependiente. Diferenció que una cosa es trasladar la educación entre comillas al Estado (porque el municipio también es parte de la estructura del Estado) y otra, es trasladarla a Santiago, en un organismo centralista y dependiente que es la DEP.

En este mismo orden de ideas, observó que se creó una Subsecretaría de Educación Parvularia; se va a crear una Subsecretaría de Educación Superior, existe la actual Subsecretaría de Educación, que ya se le llama "y de Educación Escolar" porque obviamente su giro va a ser ese. Le pareció que crear paralelamente a esta Subsecretaría, una Dirección de Educación Pública, centralizada, dependiente del Ministro, paralela y en tensión a la Subsecretaría es un despropósito.

Puntualizó que propondrá la eliminación del proyecto de ley del Título II, que se refiere a la Dirección de Educación Pública y aspiró a persuadir a los Señores Senadores y al Ministerio, en esta conversación que se está iniciando, que es mucho mejor que los SLE dependan de la Subsecretaría.

Seguramente comentó que plantearán que la Subsecretaría de Educación no solo tiene que ver con educación pública. Planteó que la solución es sencilla: la creación de una División de Educación Pública dentro de la Subsecretaría de Educación y así, se resuelve el problema, se respeta la estructura político administrativa del Estado de Chile, donde existe un Ministerio, órgano rector, articulado a través de la Subsecretaría y los Seremis. En esta estructura, los SLE se relacionarían, en nuestras regiones, con los Seremis.

Recordó que de acuerdo a los estudios existentes, entre el 66 y 75% de los municipios en Chile no pueden administrar la educación pública, porque no cuentan con recursos financieros ni humanos que se los permita. Recordó que lo dicen los propios alcaldes, aunque no hay parecer unánime entre ellos, generándose una legítima discusión también allí.

Indicó que al inicio tenía dudas, pero aceptó la figura de los SLE, los 67, que pueden ser más para acercarlos a los establecimientos, a las comunas. Los SLE se definen como descentralizados a diferencia de la DEP que es centralizado, por tanto, hay una tensión en el proyecto. Estimó que los SLE deberían ser más controlados desde los Consejos Locales, que será necesario fortalecer, que desde esta macro cefalea político administrativa que es la Dirección de Educación Pública, que es Santiago, dependiente, y paralela a la Subsecretaría.

Por un lado, los SLE deberían ser más dependientes de los Consejos Locales, autónomos, responsables, empoderados y no de una Dirección de Educación Pública que propuso suprimir y sustituir por la Subsecretaría de Educación Escolar.

Finalmente, sostuvo que lo más importante es el artículo 40, que define que el establecimiento educacional es "la unidad básica y fundamental del sistema". Precisó estar de acuerdo con esto que es medular y que está en completa tensión con la excesiva centralización, que no se condice con lo señalado en el artículo 40.

En cuanto al financiamiento, anticipó que será una discusión importante.

A continuación, el Honorable Senador señor Montes, valoró el proyecto y estimó que

se ha avanzado entre los diseños originales del proyecto de ley con el que se tiene en estos momentos. Los diálogos de contenidos sustantivos y la incorporación de lo planteado en los diversos debates, ha enriquecido el enfoque.

Comentó que está implícito en el proyecto de ley un concepto de educación y pidió a la señora Ministra que en la siguiente sesión pudiera explicar más que se entiende por educación y por calidad de la educación, porque no es solo un cambio normativo y de financiamiento, sino que detrás de esto hay una manera de entender la educación en un país como es Chile. El concepto de educación es fundamental, y el Congreso Nacional está llamado a ejercer un rol relevante en esta discusión y análisis, toda vez que eso le da la fuerza de fondo para el desarrollo posterior.

En segundo lugar, sobre el nuevo sistema y toda la organización, le contestó al Senador Allamand, que en el siglo XIX todos los colegios fueron municipales y se hizo la misma discusión que ahora y se pensó un tipo de diseño que es el que se adoptó entre esa época hasta la dictadura. Manifestó que se está pensando en una manera de hacerlo.

Consideró que el Senador Walker está equivocado cuando dice que el sistema que propone el proyecto es centralista, como tampoco es municipalizado, sino que se busca un equilibrio entre la autonomía del colegio, la capacidad de potenciar el servicio y la capacidad de articulación de una dirección nacional. Estimó que no cree que habrá más burocracia tal como está planteado el proyecto de ley.

Precisó que no se puede tener un informe muy homogéneo para todo, tampoco consideró bueno partir con los colegios con mayores problemas, sino que debe haber mixtura, se debe probar el desarrollo en una cierta variedad.

Respecto al sistema de financiamiento, señaló que se debe combinar muy bien el financiamiento por alumno, que puede ser uno distinto al sistema por asistencia. Reconoció uno sobre la base de funcionamiento tal como está señalado en el proyecto, es muy centralista, por lo que hay que estudiar cómo se combina la autonomía del colegio con el rol del Servicio Local de Educación.

Recordó que en dictadura no era por asistencia, sino por matrícula y sobre la base de un modelo o tamaño de colegio. Sostuvo que si se combina esto con las capacidades de los SLE, tiene que existir un financiamiento, con autonomía de los colegios para tomar la iniciativa.

COMENTARIOS DEL EJECUTIVO A LOS PLANTEAMIENTOS DE SENADORES

De acuerdo a lo dispuesto por la Comisión, y en respuesta a las inquietudes anteriormente planteadas, la señora Ministra, se refirió en primer lugar, a los temas de calidad en la educación incorporados en el proyecto de ley.

Precisó que el objetivo del proyecto, es la mejora de la calidad de la educación. La estructura administrativa que figura en el proyecto, busca otorgar el apoyo necesario para el proceso educativo que se da en cada establecimiento.

El núcleo central es el papel de la escuela, del equipo directivo. La tarea del "sostenedor", es prestar el apoyo necesario tanto en los ámbitos administrativos como en los pedagógicos para este buen desarrollo del conjunto de los establecimientos educacionales.

Afirmó que el responsable es el equipo directivo del colegio y el equipo directivo y el director del SLE. La tarea del SLE es prestar un servicio de carácter administrativo y pedagógico a este conjunto de colegios que forman parte del territorio donde se encuentra el SLE.

Comentó que el SLE tiene autonomía, cuenta con el centro de perfeccionamiento del magisterio, tiene equipos propios técnicos pedagógicos para levantar la mejora y sobre todo, permitir el conocimiento de vinculación entre la escuela y el medio que la sostiene, los contenidos respecto a la región, su historia, sus potencialidades, un 70% del curriculum

nacional y un 30% específico para la región.

Recordó que el proyecto contempla la firma un convenio de desempeño. Los colegios levantan lo que se denomina Proyecto de Mejora Educativa (PME), hecho por la comunidad educativa. Por otra parte está el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que refleja el sello que quiere tener ese establecimiento, sus potencialidades, etcétera. A partir de estos instrumentos, el SLE establece el convenio de desarrollo que debe ser evaluado y debe dar cuenta a la comunidad respecto de su territorio y del conjunto de las escuelas.

Asimismo, contaremos con la información que va a proveer la Agencia de la Calidad y la Superintendencia de la Educación, que permitirá identificar aquellos establecimientos que están más atrás en este sistema y todos los SLE van a tener colegios que están mejor en su desempeño y otros más débiles. Con el objeto de mejorar el desempeño de estos últimos, es fundamental el trabajo en red, indicó.

El trabajo en red tiene que ver con la mejora de la calidad, toda vez que implica no solo preocuparse por sus propios estudiantes, sino que también cumple una función de articulación en aquella área que es fuerte en ese colegio, con el conjunto de los colegios del territorio, de manera de crear una colaboración virtuosa. Para ello el SLE cuenta con recursos para poder entregar a establecimientos que arme una red respecto al deporte, ciencia, arte, etcétera.

Respondió a la pregunta formulada por el Senador Quintana, sobre la jornada escolar completa e indicó que ven una ventana importante que también tienen que ver con los temas de calidad.

Hasta ahora, sostuvo, la calidad ha sido medida por los resultados SIMCE, la Agencia de la Calidad ha ido ponderando y estableciendo los aspectos no cognitivo como elementos importantes del resultado del conocimiento de un establecimiento como la colaboración, la convivencia escolar, la satisfacción de los padres, que aún ponderando estos elementos es bastante menor que lo otro.

Sin embargo, enfatizó que creen que disponer de horas establecidas, va a permitir que este trabajo en red, formativo al interior de cada colegio en áreas que han sido objeto de un taller o actividad extra programática, se le dé ahora un peso para lograr una formación integral de los niños. Es una posibilidad real toda vez que se dispone del tiempo, equipos y recursos.

Los recursos que no salgan de parte de la subvención para la administración del sistema, son recursos que quedarán en cada establecimiento escolar, que anualmente en promedio son alrededor de 26 millones de pesos, por cada establecimiento.

Planteó que el SLE es un gran apoyo para el acto educativo que se da en los establecimientos, los cuales son diversos en nivel de calidad y resultados. Pero además, recordó que este tema va en paralelo con la instalación de la carrera profesional docente.

Recalcó que si hablamos de calidad, no se puede dejar fuera al equipo directivo, profesores, el apoyo del "sostenedor" y la disponibilidad de recursos y el trabajo en red, son cinco aspectos clave en la mejora educativa.

En otro orden de cosas, se refirió a la responsabilidad que siempre será un trabajo en equipo, pero hay responsabilidades individuales y en el establecimiento el responsable es el director del colegio.

En el SLE es el director de éste que como se señala en el proyecto, el director firma un convenio de desempeño que tiene que ser el resultado de los instrumentos de cada uno de los establecimientos pero también hay aspectos de ese convenio, que si no quedan dibujados en la ley deben quedar establecidos en los reglamentos de la ley.

Mencionó como ejemplo, hacerse cargo de la deserción escolar como un fenómeno social grave. Un colegio que está atento a sus estudiantes puede detectar a aquel que está en peligro de deserción. Los profesores jefes también cumplen un rol fundamental y deben

estar atentos de lo que sucede con sus estudiantes.

Son responsabilidades con nombre y apellido, pero indicó que esas responsabilidades no deben anular el hecho de que en un establecimiento hay un equipo directivo.

En la actualidad falta que se seleccionen por Alta Dirección Pública (ADP) al 40% de los directores.

En general, los directores que han sido escogidos por ADP, tiene mejores resultados en su gestión.

Respecto a la elección del director del SLE, en relación al ciclo político y a cómo se relaciona con el gobierno de turno, la señora Ministra observó que el proyecto establece que el ciclo es cada seis años, rompe, por tanto, el ciclo político de cuatro años.

Puntualizó que si la persona escogida ha tenido un mal desempeño, debe ser acreditado formalmente, de lo contrario, debería seguir por otro período como encargado del SLE.

Añadió que esto se hizo pensando justamente en romper la lógica de que el gobierno que llega cambia a todos los directores y los reemplaza por personas de su confianza, que no siempre cuentan con las capacidades para ejercer estos cargos. Estimó que el manejo de los establecimientos educacionales tiene que tener una permanencia y estabilidad, siendo evaluados los directores cada seis años.

Posteriormente, se refirió a la gobernanza descentralizada, siendo este punto objeto de varias preguntas. Al respecto indicó que los SLE son parte del sistema educativo nacional, pero tienen autonomía financiera y funcional, pueden disponer junto a su Consejo Local, con el cual se apoyarán para la toma de decisiones, de los mecanismos para la mejora educativa sustentable.

Explicó que cuando se habla de un servicio nacional de educación pública u organismo a nivel central, éste es para garantizar que todo esté en funcionamiento. Por ejemplo, si existe un problema en un SLE y van a huelga los profesores, se toman el camino los padres de familia, etcétera, quien se hace cargo de normalizar la situación, es el órgano central que le plantea al Ministro cual es la situación y medidas que deben tomarse para solucionar el problema.

Esta es la función del órgano centralizado, velar por el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, que está conformado por la Subsecretaría, por la Agencia de la Calidad, por la Superintendencia y el Consejo Nacional de la Educación; en definitiva, el órgano central no está pensado para intervenir en cuestiones cotidianas del día a día.

En cuanto al financiamiento, en primer lugar, se refirió al tema del voucher e indicó que el proyecto lo cambia en forma sustantiva porque hoy el 5% de los recursos se entrega en forma directa, el resto, va en proporción a la asistencia promedio de los estudiantes de los últimos 3 meses.

En el caso de los SLE cambia este sistema por que se entrega al sostenedor, la totalidad de los recursos de la subvención, que en este caso, con la subvención general, no está obligado a gastarla tal cual viene en el per cápita de los estudiantes, sino que tiene margen de libertad. El piso rural se mantiene.

La SEP es para cada uno de los establecimientos, pero hay una novedad: el 10% de la SEP que hoy quedaba en manos del sostenedor, va a ser entregada a cada establecimiento en forma directa contando con esos recursos para las mejoras que ese establecimiento determine en el día a día. Sobre el 90% restante, define el colegio, pero las comparas o adquisiciones o pagos los hace el sostenedor. Por tanto el 100% lo define el colegio, 10% en forma directa.

Sobre los establecimientos de administración delegada, que ha preguntado el Senador Quintana, estamos hablando de setenta liceos. Precisó que se ha planteado evaluar caso a caso, la mayoría se trata de colegios técnico-profesionales e indico que se está haciendo un gran esfuerzo con este tipo de colegios en relación a la vinculación de la formación técnica

con el mundo del trabajo, la empresa. Señaló que sería una señal contradictoria si a priori se retiran todos los colegios que hoy tienen distintos gremios y que algunos lo hacen bien.

Se encuentra establecido un vínculo de los establecimientos de administración delegada con el SLE respectivo, no quedan separados.

Se establecerá, indicó, que en el momento en que un establecimiento de administración delegada, por distintas razones entra al SLE, pueda hacerlo con las mismas condiciones de subvención que los otros liceos. Esto es porque los establecimientos de administración delegada no acceden a los mismos recursos.

Finalmente, informó que hay muchos más aspectos que complementan los cambios en educación, como lo es la articulación de carrera docente y nueva educación pública; el traspaso de los asistentes de al educación, (tema en el cual están trabajando en un estatuto que debería ingresar antes del 31 de enero de 2017 al parlamento); asimismo, ya está en los últimos trámites el proyecto del bono de incentivo al retiro, y el tema más interesante es que todos los asistentes de la educación pasan a los SLE.

El asesor del Ministerio de Educación, señor Rodrigo Roco, se refirió a los aportes que hacen los municipios en términos de recursos. Sobre el particular, pprecisó que con la reforma el crecimiento en recursos es más importante de aquellos que son de carácter directo y que no se calculan por asistencia media. Es decir, los nuevos recursos que se están poniendo en el sistema, se ponen por una vía mayoritariamente diferente a la asistencia media. Estos recursos provienen de la ley que crea el sistema de desarrollo profesional docente, que ya fue aprobada, la ley de inclusión y lo que aportaría el proyecto de ley actual, sin considerar fondos adicionales como el FAEP u otros.

En cuanto a los temas internacionales, destacó que en los últimos años la tendencia es consolidar unidades de administración educacional. En general, todos los países incluidos los que tienen una fuerte tradición de gobiernos locales - municipales, se han ido concentrando, por razones de orden, de garantizar equidad y calidad para sus respectivos territorios. Como ejemplo, citó a Dinamarca, una de las reformas más recientes del año 2007, asimismo, Japón está proponiendo reducir casi la mitad de sus municipios, que son los administradores o juegan un rol fundamental en la administración educacional local, o el caso de EEUU que de alrededor de cien mil distritos escolares en los años 30, bajó a trece mil aproximadamente.

En segundo lugar, presentó una comparación respecto a las escalas en termino de cuál es la matricula que manejan las unidades de administración educacional, sean municipales, supramunicipales o de carácter más centralizado.

Actualmente en Chile hay 345 municipios y en promedio, los municipios manejan menos de cuatro mil estudiantes. Si miramos el escenario mundial, vemos que hay países que manejan cien mil o más estudiantes por unidad de administración educacional, como España, Argentina, Italia, Alemania o México.

Destacó que es relevante mirar qué sucedería con el sistema que se está proponiendo, además interesaba hacer un "zoom" en los países de tipo de administración educacional municipal donde hay ciertas características que Chile no comparte necesariamente con esos países.

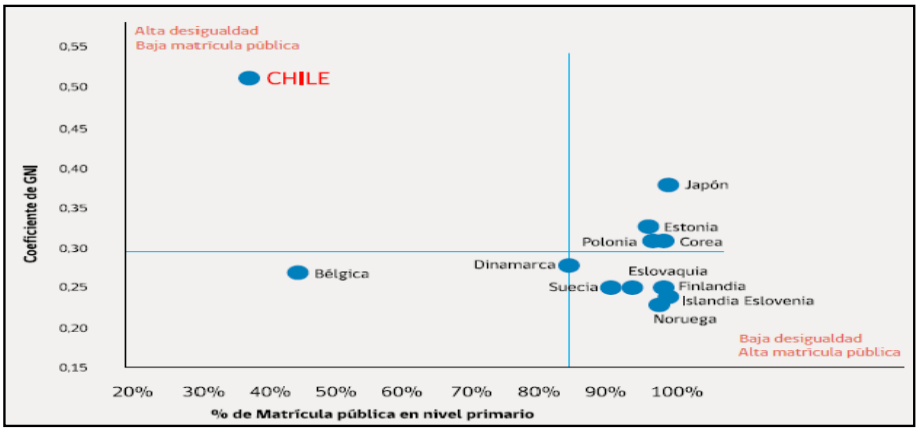
Primero, una larga tradición de gobiernos locales autónomos. La autonomía municipal nuestra data de principios de los años 90, por otro lado, la gobernanza municipal tiende a ser, en estos países, de tipo colegido y no tan centrada en la autoridad unipersonal.

Otro tema importante, es que estos países tienen en general bajos niveles de desigualdad desde el punto de vista socioeconómico, en la distribución de su ingreso y eso se refleja en su territorio.

Y por otra parte, son países que tienen una alta proporción de matrícula pública, o sea, el oferente principal en el territorio es público y los municipios no administran esto, no

están en condiciones de disputar matrículas con otras entidades, en general, salvo algunas excepciones.

En el gráfico, si se compara Chile con países que tiene una administración fuertemente anclada en los municipios, vemos que Chile es un caso atípico por estas dos características: desigualdad y matrícula pública.



Observó que el informe de la OCDE del año 2015, que ha sido ratificado por un nuevo informe que acaba de salir del año 2016, clasifica los países de la OCDE en función de las características dominantes de la gobernanza de sus sistemas educacionales y esa es la referencia que el Ministerio tomó en cuenta para realizar los análisis de base que están relacionados con el proyecto de ley.

En definitiva, explicó que hay distintas formas de organizar los sistemas educacionales y la gestión de las escuelas. Lo interesante es que la OCDE dice expresamente que no hay una receta única e invita a los países a prestar atención a sus propias características y necesidades: cultura, geografía, desafíos de equidad y desarrollo, atender los procesos educativos críticos, entre otros, y a partir de eso, construir la gobernanza de sus sistemas.

Invitó a mirar otra arista del punto y formuló otra pregunta que se desprende de las anteriores: ¿promueve o ha promovido hasta ahora el esquema municipal chileno una mayor delegación de atribuciones en las escuelas y liceos? Para ello se tienen a la vista datos de la OCDE del año 2012.

La OCDE clasifica el tamaño de las unidades de administración educativa, pero ya están clasificadas entre sistemas municipales; distrital /unidad local y regional, o más centralizados, que refleja el nivel de autonomía de la escuela según el tipo de sistema y según la matrícula por unidad de administración educacional.

Subrayó que si le agregamos el índice de autonomía escolar que construye la OCDE a partir de los datos de PISA 2012, encontramos que los sistemas municipales tienen una entrega importante de autonomía a sus escuelas pero también lo tienen otros sistemas, incluso, sistemas centralizados desde el punto de vista administrativo, los que entregan bastante autonomía a las escuelas en sus territorios.

Mirando a Chile en el caso municipal, enfatizó que no se está entregando una alta autonomía a las escuelas, eso a pesar de que nuestra legislación, desde el año 1995 en adelante, sistemáticamente ha venido aumentando esas atribuciones, como lo hace la LEGE del 2007, la SEP del 2008, la Ley N° 20.501 de 2011, que consolida este punto, con herramientas que hoy existen y pueden ser utilizadas, sin embargo, el sistema municipal, en general, se ha reusado a generar mayor entrega de atribuciones.

Por tanto, indicó que la hipótesis basada en que la cercanía local sería una garantía para tener escuelas más empoderadas, no se da en el caso chileno, según los datos que dispone.

En relación con esta afirmaciones, el Honorable Senador señor Allamand, consideró importante uniformar los datos y trabajar con una base de información relativamente común en relación con estas materias. Invitó a contrastar lo que se acaba de exponer con el nuevo informe de la Biblioteca del Congreso que trata exactamente las mismas materias que se expusieron precedentemente, en términos de municipalización, de descentralización y de nivel local de las decisiones.

Señaló que lo que se acaba de exponer es exactamente distinto a lo que refleja el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional[5], porque incorpora un conjunto de observaciones de "Education at a Glance".

Tomando en cuenta lo que dice la Ministra, lo que más importa es el grado de autonomía que existe en el establecimiento, independiente de si es administración del Estado, regional o municipal.

A su vez, sostuvo que es importante observar lo que hacen otros países como Alemania, que es a nivel regional, Australia donde existen consejos escolares, a saber: Austria a nivel municipal, Canadá School Boards, Chile departamento de educación municipal, Corea del Sur Ministerio, Dinamarca a nivel municipal, España a nivel municipal, EEUU School Boards que efectivamente, se han ido concentrando, Estonia municipalidades, Eslovenia municipalidades, Francia regiones o provincia, Grecia Ministerio, Hungría municipalidades, Irlanda Ministerio, Islandia municipalidades a nivel parvulario y School Boards en secundaria, Israel Ministerio, Italia municipalidades, Japón nivel regional, Luxemburgo Ministerio en secundaria y municipalidades en primaria, México nivel provincial, Noruega municipalidades, Nueva Zalandia School Boards, Holanda municipalidades, Polonia comuna - municipalidades, Portugal regiones, Reino Unido autoridades locales, República Checa municipalidades, Republica Eslovaquia municipalidades, Suecia municipalidades, Suiza cantones, que por el tamaño de Suiza son casi municipalidades, Turquía Ministerio de Educación.

Enfatizó que hay una evidencia abrumadora que a nivel de los países de la OCDE, la gestión de la educación pública se realiza a través de los municipios.

Posteriormente se hizo cargo de dos cuestiones que consideró fundamentales. En primer lugar el sistema municipal chileno al que se le dio por fracasado antes de tiempo, en su opinión, efectivamente tiene un enorme problema al ser un sistema municipal, donde las responsabilidades están en las municipalidades, sin embargo, muchas de las atribuciones y recursos no están en las municipalidades. Ahí está la gran distorsión porque las municipalidades por ejemplo, no tienen autonomía de estatuto docente ni en materia de financiamiento.

Planteó que la OCDE hace la correlación respecto de si existe o no una causalidad en el tipo de organización institucional y el grado de autonomía de los colegios y llega a la conclusión que a mayor porcentaje de las decisiones educativas tomadas descentralizadamente, las autoridades responsables de la escuela están en el nivel municipal. A su vez, cuando menor es el porcentaje de las decisiones tomadas descentralizadamente, las autoridades responsables de las escuelas se encuentran en el nivel regional, estadual o ministerial.

Precisó que este es un cambio que coloca a Chile a contramano de todos los países de la OCDE. Ningún país de la OCDE, se está cambiando del sistema municipal a un sistema ministerial de educación.

Consideró que la evidencia es exactamente la opuesta a la que señala el Gobierno.

En segundo lugar, si la discusión es si el sistema municipal está en Chile bien constituido o bien conformado, entonces la respuesta tiene que ser que es un sistema municipal con bajos grados de autonomía. La pregunta es si los SLE van a aportar un ápice de autonomía más.

Por último, indicó que la evidencia de los países de la OCDE es manifiesta, es decir,

cuando la gestión de la educación está a nivel municipal, los colegios son más autónomos y descentralizados, no al revés.

La pregunta que hay que realizar es qué ventaja aportan los nuevos SLE.

Cuando se le preguntó al ex Ministro de educación la razón para desmunicipalizar, la respuesta que dio al diario La Tercera el año 2014, fue que los municipios están muy ocupados y tienen muchas cosas que hacer.

Señaló que obviamente hay tremendas disparidades entre una municipalidad de Putre y la de Las Condes, lo cual debe corregirse, pero explicó que hasta ahora, no hay ninguna razón de fondo que explique por qué debemos ir a contramano de los países de la OCDE y qué ventaja tendrían estos servicios centralizados, aun cuando su nombre dice descentralizados, respecto de los municipios, que necesitan modificaciones. Por último emplazó a entregar alguna evidencia de cómo, porqué y en qué esquema los colegios son más autónomos con un esquema de administración centralizada como el que se quiere realizar.

Por su parte, el Honorable Senador señor Quintana, consideró muy importante en esta etapa despejar estas dudas que, tal como lo planteaba el Senador Allamand, son fundamentales, y que por tanto, es fundamental trabajar con la misma información. Incluso, añadió se podría tener más datos para ver cómo está el sector particular en esos países, que probablemente es inexistente, lo que explicaría el tener lo público central y los cantones o municipal descentralizado.

En la misma línea, planteó oportuno despejar otro tema que también fue abordado por el señor Roco, que tiene que ver con el capítulo tercero, que trata de gobernanza, administración y descentralización y tiene que ver con la cantidad de SLE. Requirió que el Ejecutivo argumente y convenza que el número de sesenta y siete Servicios Locales de Educación es el indicado. En esto no se puede improvisar debe ser claro con fundamentos y no antojadizo.

De la exposición del señor Roco, señaló que la tendencia es la concentración, si esto es así, preguntó ¿porqué terminamos con sesenta y siete o sesenta y ocho SLE?

Apuntó que se podría plantear, con la experiencia que se tiene en institucionalidad educativa regional, si es esto podría haber sido un servicio local fuerte en cada región, así como otra institucionalidad que se está creando, los CFT estatales, uno por región; los centros tecnológicos de aprendizaje, uno por región; la Secreduc con sus provinciales van a seguir funcionando, por lo tanto, es evidente que hay toda una experiencia que está asentada en la región y que funciona relativamente bien.

Estimó que lo planteado por el Senador Allamand tiene que ver más bien con otra mirada, porque el dejar las cosas como están y perpetuar un sistema municipal, terminaría por perpetuar la inequidad también.

Precisó saber por qué no son quince SLE, uno por región o uno por provincia, consideró no encontrar mucho sustento a estas agrupaciones de comunas. No puede ser que 50 kilómetros más o menos hagan la diferencia respecto del apoyo técnico que se le va a brindar, la instancia colegiada de participación que va a acompañar al titular del SLE. Es preciso despejar con mucha nitidez este tema.

Valoró la respuesta de la señora Ministra a la interrogante planteada, relacionada con la administración delegada. Precisamente, porque estimó que este gobierno está desarrollando una capacidad en el Estado en materia de educación tecnológica que no teníamos antes, por lo cual, le pareció que dejar estos temas muy abiertos y que se vean caso a caso, no es aconsejable.

Recordó que el tema se trató en la Cámara de Diputados a propósito del Liceo Artístico Experimental. En esta experiencia se llegó un punto límite donde los apoderados se tomaron el establecimiento y pasaron a llevar una institucionalidad que claramente no funciona y fue desbordada. Planteó que lo mismo puede ocurrir en muchos lugares y consideró que

no es adecuado condenar a una entidad que no es experta y que hoy se está fortaleciendo en el tema tecnológico al alero de los parques industriales, y entregarle a un gremio que tiene otra finalidad para llevar adelante su proyecto educativo.

En esos temas señaló no tener clara la respuesta y esperó que se pueda profundizar en la materia.

Seguidamente, la Honorable Senadora señora Von Baer, consideró que la diferencia de información, entre la presentada por el Ejecutivo y la aportada por el Senador Allamand, es un punto relevante, más allá de las diferencias puntuales que se dan en diversos países. Ello es así, ya que incluso en la información del Gobierno, hay países que tienen muy buenos resultados educacionales, países que se han puesto como ejemplo de manera reiterada como Finlandia, donde la administración es municipal. Por tanto, más bien parece ser que estamos avanzando en contra de lo que hace el mundo, en contra de los que hacen países que tienen muy buenos resultados.

Lo planteado por el señor Roco, es que lo que están haciendo los países, más que centralizar, es institucionalizar lo que tienen o profundizar lo que existe. Preguntó el porqué nosotros no mejoramos lo que ya tenemos, porque informó que no sugiere que quede todo igual, sino que lo que se debe hacer es mejorar y profundizar el sistema que ya tenemos.

No le quedó claro en qué parte del proyecto de ley se provocan las mejoras que supuestamente se van a generar en el ámbito de la educación.

Cuando se plantea que los municipios no han entregado mayor capacidad de decisión a las escuelas o mayor autonomía, tampoco ve cómo este proyecto entrega mayor autonomía a los colegios, ¿donde está la mayor capacidad en la toma de decisiones de los colegios?

Esto se está centralizando, no se está descentralizando, se está entregando a un departamento que está a nivel municipal, a veces a nivel regional, tampoco esto queda muy claro, señaló.

A su juicio, este proyecto no entrega más autonomía a las escuelas, a los directores.

Luego de la presentación de la Ministra, da la sensación que es al revés, cuando da el ejemplo que en ocasión de un problema, los padres y apoderados hacen una huelga en algún lugar de Chile, habrá alguien que le tienen que informar al Ministro. Lo cual quiere decir que la decisión de los problemas que se provoquen en alguna escuela, va a terminar radicada en el Ministro; esto no es descentralización sino que profunda centralización, si es que ese es el marco conceptual que está detrás de esto, dijo no comprender dónde ven que existirá mayor capacidad de decisión en las escuelas.

Por otra parte, se refirió al número de SLE, ya lo decía el Senador Quintana, esto no puede ser antojadizo. Recordó que en la Cámara de Diputados se partió con una cierta cantidad de SLE y luego esto se cambió, nunca hubo una explicación técnica al respecto.

Indicó que hay preguntas que aún no han sido contestadas, que tienen que ver con los fondos. Hay una cantidad no menor de recursos que hoy aportan los municipios y la pregunta que formuló es ¿en qué parte esos recursos (cerca de ochocientos millones de dólares anuales) van a ser reemplazados? Porque comentó que evidentemente los municipios van a dejar de aportar toda vez que las escuelas ya no dependerán de ellos y esto sucede en municipios grandes y pequeños.

Por último, se refirió a los municipios que han hecho aportes a la educación a través de compras en infraestructuras con dineros del municipio, como la compra de terrenos para construir una escuela. Esos fondos le pertenecen al municipio. Expresó que la fórmula dada por el gobierno, donde todos los bienes pasarán al nuevo sistema por el solo ministerio de la ley, es impresentable, sobre todo, frente a los ciudadanos de municipios que han hecho este aporte, porque esos gobiernos locales han sacado recursos que podrían haber invertido en otros ítems de la comuna.

Estimó que el Estado le debería devolver esos aportes a los municipios para que puedan

invertir en salud, calles, etcétera, que en su momento no pudo invertir.

Planteó que los municipios que pusieron recursos a la educación pública, a través de este proyecto de ley, el Estado se los quita, sin un proceso expropiatorio, toda vez que no hay retribución.

A su turno, el Honorable Senador señor Montes, valoró, en primer lugar, las respuestas de la señora Ministra y del señor Roco que dan luces para hacer un debate.

Claramente, sostuvo que hay dos debates: municipios si y municipios no. Es un debate que se ha dado durante varios años con varias investigaciones y solicitó se haga llagar a la Comisión y a la señora Ministra el set de estudios sobre todas las variables que se han presentado, realizados por distintos especialistas, para valorar e identificar los problemas de un sistema y de otro. Indicó que es un sistema que lleva treinta y seis años y que luego de este tiempo se puede decir en propiedad que se han probado distintas cosas.

Señaló que nunca ha existido algo más autoritario, centralista que los diecisiete años durante la dictadura, incluso el Decreto 22 permitía despedir a cualquier profesor en cualquier momento, no había ningún espacio de reflexión, lo cual creó una cierta cultura en los colegios.

Posteriormente, se fue entregando distintos niveles de autonomía a los colegios, algunas cosas no resultaron, pero señaló que en su experiencia, al final el alcalde es el que decide todo.

Precisó que fue a varias reuniones de planes de mejoramiento en colegios particulares y municipales y en estos últimos le impresionó la dificultad de los profesores para pensar con su visión y su experiencia qué pasaba con los niños. Curiosamente en los particulares subvencionados había más libertad, porque en los municipales se preguntaban qué dice el Ministerio, qué dice la Municipalidad.

Estimó que son dos debates distintos, el segundo debate es: en un sistema no municipal cual es la mejor organización.

Muchas de los temas que se han tocado acá tienen que ver con esa segunda discusión, si mejora o no la calidad tenemos que discutirlo en ese contexto.

Es interesante leer lo que ocurrió en Chile a fines del siglo XIX porque fueron municipales todos los colegios antes y es la misma discusión que se plantea ahora.

En ese sentido, requirió del Senador Allamand efectuar un análisis del país y de la realidad de nuestros municipios, ya que el modelo municipal desgraciadamente fue impuesto en un determinado momento. Reconoció que tuvo cosas positivas, pero se impuso y en el caso de educación, el año 1980-1981, se trasladó el sistema educacional a las comunas y los alcaldes de esa época dijeron que no estaban preparados ni querían administrar algo tan complejo e importante como es la educación. Con los años, empezó a disminuir la matrícula hasta hoy, que solo tenemos un 35% de la matrícula pública.

En ese mismo contexto señaló que hay que tener muy presente la geografía de Chile, porque de lo contrario, nos equivocamos. Consideró que en el modelo de los SLE, no pueden ser tratadas unas localidades antes que otras. Según los datos que dijo manejar, en las cuatro regiones del norte y dos del sur tenemos el 6% de la matrícula, por lo tanto, no se puede hacer una analogía entre esas regiones y el resto del país, son realidades totalmente diferentes. La distancia de un colegio a otro, de un pueblo a otro, cualquier sistema de organización es superado por la realidad.

Otra cosa es discutir el centro, añadió.

Observó que además del tema geográfico, están las características de los municipios chilenos, 1/3 de los municipios chilenos tiene menos de 5.000 habitantes, 109 municipios chilenos tienen menos de 1.000 habitantes, entonces ¿cómo se puede decir que sea municipal en esa estructura poblacional?

Hay un problema de tamaño pero también de la estructura de poder y características

de nuestros municipios, es un modelo que está en crisis para todos y hay que reconocerlo dentro de todos los sectores.

Indicó que se debe repensar la estructura, con la estructura actual, cualquier cosa está cuestionada, la salud, el desarrollo urbano, entre otras, lo que ocurre es que los municipios se acostumbraron a operar con una cantidad de recursos que nunca tuvieron en la historia de Chile.

Cualquier municipio tienen 80 proyectos al año, (históricamente eran 2 o 3 proyectos al año), por tanto, su capacidad para gobernar cuestiones complejas como la salud, la educación y muchos otros temas, los municipios no se hacen responsable de nada y no quieren tener responsabilidad. Afirmó que hay ciertas excepciones muy específicas.

Insistió que hay un tema muy importante que tiene que ver con el tipo de municipios que tenemos.

Una tercera cosa que sugirió tomar en cuenta es la historia de Chile, porque hay un tema cultural de ser centralista, en el caso de educación así era. En algunos momentos, explicó, hubo más posibilidad de tener mayor autonomía, ese momento fue cuando tenían densidad los propios colegios.

Comentó que una de las cosas claves es que este modelo debe permitir densidad a los colegios, o sea, si los jefes de los SLE pretenden hacer todo a su modo, es un mal camino. Claramente lo van a intentar porque es nuestra mentalidad y cultura, por lo mismo hay que generar los contrapesos adecuados.

La gran diferencia con la OCDE es histórica, en esto recordó los estudios de Mariátegui sobre América Latina y Europa, quien dijo que el marxismo está muy desubicado porque piensa que lo que ocurre en Europa se dará de la misma forma en América Latina. Po lo anterior, al marxismo le ha costado comprender a América Latina y sus procesos. En Europa el Estado surgió de los procesos de la sociedad y de sus distintas etapas, en cambio, en América Latina las sociedades fueron construidas por los Estados, éste factor histórico también hace la diferencia con buena parte de los países de la OCDE.

Recapitulando indicó que el segundo debate que se debe plantear de cómo lo hacemos mejor. Estimó que la calidad depende como se mira, Corea del Sur es lo más centralista, estatista que puede haber y les va espectacular en las pruebas, o sea, nadie tiene mejor resultados que los de Corea del Sur, pero ¿eso es calidad?

En resumen propuso que hay que discutir un "modelo a la chilena", sacando las mejores experiencias y construyendo un modelo a medida.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, compartió lo dicho por el Senador Montes y enfatizó que le habría gustado que los municipios pudieran haber gestionado de buena forma la educación, pero eso no sucedió. Hay un mito de que la educación es municipalizada, pero en realidad hoy los municipios no tienen ninguna incidencia en la educación, salvo hacer aportes de recursos y marginalmente alguna que otra cosa. Los alcaldes lo comentan, la verdad es que no tienen injerencia mayor los municipios como estructura político administrativa en la educación local.

Haciendo alusión a la cita efectuada por el Senador Allamand del Ministro Eyzaguirre, comentó que hay un sentido en el que tiene razón, efectivamente los municipios, por definición hacen muchas cosas importantes. Manifestó querer un ente administrativo que haga una sola cosa: educación pública. Afirmó que en ese sentido lo que se está haciendo es correcto. Indicó que la gran mayoría de los municipios está a favor de este proyecto.

Refiriéndose a las respuestas dadas por la señora Ministra, destacó que había tres puntos que no se veían reflejados con claridad en el proyecto: en primer lugar, lo referente a la mejora en la calidad; en segundo lugar, el establecimiento educacional como la unidad fundamental en todo el sistema, y en tercer orden, la importancia de los equipos directivos.

Por otra parte, consideró que la señora Ministra no ha respondido varios puntos, espe-

cíficamente el problema del centralismo. Aseguró estar preocupado por los ejemplos que ha dado y espera que los conflictos no lleguen a nivel central, sino que sean resueltos en la región a nivel local. Opinó que el ejemplo que se dio para justificar de la estructura de la Dirección de Educación Pública es una aberración, al ser absolutamente contrario a la descentralización.

Consideró que los SLE que se muestran como un sistema autónomo, no solo descentralizado, con responsabilidades de resultados, tienen solo dos relaciones con el nivel central.

La primera, consiste en la estrategia nacional. Planteó estar de acuerdo porque eso lo tiene que definir un ente nacional y estimó que debe ser la Subsecretaría de Educación Superior, a través de una división de educación pública y no debe estar en manos de la Dirección de Educación Pública.

La segunda relación se da en la suscripción de convenios con este ente nacional, respecto a la región o localidad.

Examinó que en este esquema de educación pública, específicamente en el sistema local de educación, el foco se debe poner en el Consejo Local. Hizo presente que el Consejo Local debe ser el órgano directivo de conducción, que nombra y remueve al secretario ejecutivo de una propuesta de la Alta Dirección Pública, porque tiene que ser profesionalizado y en eso manifestó estar de acuerdo, pero quien nombra, contrata y suscribe el convenio de desempeño con el secretario ejecutivo del SLE, debe ser un Consejo Local de Educación Pública.

Respecto a los SLE, declaró que más que el número de estos, lo que interesa para ser local, es estar cerca de los establecimientos y comunas.

Afirmó que respeta el cambio de municipio a un ente administrativo con giro único, entendiendo el SLE, que sea efectivamente local, relacionado con la Subsecretaría, capaz de interactuar con el Consejo Local, con el secretario ejecutivo.

Planteó que la interacción entre el Consejo Local y el secretario ejecutivo, que será seleccionado por ADP y nombrado por el Consejo Local, está dada por el convenio de desempeño.

Se crea un nuevo ente administrativo, con giro único pero local, vinculado a los establecimientos, como unidad fundamental, y a la comunidad educativa, a los alcaldes a los equipos directivos.

En resumen, manifestó su preocupación, primero porque las tres definiciones mencionadas anteriormente no están en el proyecto. Segundo, por el excesivo centralismo sin la intención de ser cambiado y tercero, indicó no decirle mucho el cuadro financiero de la entrega directa de recursos como alternativa al voucher (matrícula o asistencia).

Comentó que un sistema de financiamiento de la educación tiene que tomar en cuenta las preferencias de las familias, pero no es lo único. Aclaró que cree en fórmulas mixtas, precisó que es una buena noticia saber que los recursos directos aumentarán de un 5 a 27 % y que el 60% de los nuevos recursos serán entregados directamente, sin embargo, consultó las implicancias de ello, ¿quién va a decidir, con qué parámetro? Señaló que debe existir una fórmula de coordenadas que muestre cómo esa entrega directa es más virtuosa que el criterio de la subvención.

Por otra parte, se refirió a la pregunta formulada por la Senadora Von Baer, respecto al dinero, que es bastante, que los municipios tendrían liberados, toda vez que ya no lo invertirán en educación. La duda es cómo se va a reemplazar ese aporte, que hasta ahora realizan los municipios.

Por último, reiteró lo dicho por el Senador Quintana, no podemos obviar toda la estructura político administrativa del Estado de Chile.

La señora Ministra, planteó que esta es la gran reforma de educación. Precisó que hay

un ente superior, compuesto por todo el sistema educativo que tenemos hoy en términos de Ministerio, Direcciones Provinciales, en fin, todo un sistema armado, luego está el tema municipal y señaló que están dibujando un ente intermedio. Este ente, no queda bien dibujado, tal como se ha planteado, tanto en su relación de soporte y apoyo con la escuela, como en la relación que tiene con el sistema y su aspecto local y específico.

Por tanto, solicitó hacer una segunda presentación concentrada en los puntos de debate, con el objeto de responder nuevamente las preguntas que tal vez no quedaron claras y las inquietudes que han surgido con posterioridad.

Consideró que es necesario tener acuerdo en dos cosas, por una parte, en los datos y por otra, el diagnóstico inicial de la importancia de hacer esta reforma. Si no tenemos ese elemento, indicó, la búsqueda se complejiza.

Declaró compartir plenamente lo señalado por los Senadores Walker y Montes, relativo a las municipalidades, que independiente de la voluntad del alcalde, es una estructura que por razones geográficas, políticas, de tamaño, etcétera, no está hecha para soportar una tarea como la educativa.

Esto, argumentó, se ver reflejado en números, siendo más de seiscientos mil niños que se han perdido en los últimos diez años de sistema sin que nadie fuera responsable.

Si se opta por un servicio especializado, más regional, con más o menos servicios, es un tema a debatir, informó.

Para finalizar agradeció los comentarios toda vez que abre un espacio de debate interesante sobre un tema que el país ha intentado tres veces sacar adelante y planteó la necesidad de concretarlo e insistió en la importancia para el país, para la calidad de la educación y el rescate de educación pública.

II.– EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE EN LA COMISIÓN RESPECTO DE ELLAS.

Como se señaló al inicio de este informe, la Comisión recibió en audiencia a diferentes expertos, representantes de centros de estudios y otros interesados, en base a un listado que hicieron llegar sus integrantes a la Secretaría de la instancia.

Cabe hacer presente, sobre el particular, que se ideó un cronograma de estudio y discusión, que significó escuchar, en primer término, a diversos expertos e investigadores sobre las materias en debate; luego, conocer la opinión de un grupo de alcaldes respecto de su experiencia como sostenedores educativos y su mirada respecto de la iniciativa legal; posteriormente, se escucharon los planteamientos de algunos representantes de centros de estudios e instituciones afectadas, para finalmente intercambiar ideas con los representantes de entidades gremiales relacionadas con las regulaciones que aborda el diseño de ley. A continuación, entonces, se transcriben los principales planteamientos que ellos formularon[6]:

1) Del Centro de Investigación Avanzada en Educación y Departamento de Sociología de la Universidad de Chile, señor Cristián Bellei, expuso que el compromiso con una nueva educación pública, como el proyecto lo plantea, está expresado en una propuesta que calificó como la mejor de re diseño institucional que el país ha visto en materia de educación pública desde la creación del sistema de municipalización de los años 80. Consideró que es una propuesta equilibrada y promisoria.

Planteó que un tema a resolver es el equilibrio entre los que quieren poner énfasis en el nivel nacional y su capacidad de conducción y de acción, con los que quieren poner énfasis en las escuelas, su autonomía y sus capacidades de organizar los procesos de enseñanza, y los que quieren tener un nivel intermedio fuerte que es el que se conecta con las comunidades locales y hace política a nivel local.

Precisó que todas las posturas tienen razón, esos tres niveles son necesarios, importan-

tes y cada uno de ellos tiene que ser fuerte.

Indicó que lo que hace este proyecto es precisamente dibujar mejor ese equilibrio. Asimismo, añadió que la clave de este proyecto es la profesionalización que se propone en el sistema de educación pública.

Consideró que esos dos conceptos: la búsqueda de equilibrio en los tres niveles y la profesionalización, son lo que lo hacen superior al estado actual y a la situación anterior.

A nivel internacional hay bastante heterogeneidad, sin embargo, esto no significa que cualquier modelo pueda funcionar, el chileno, por lo pronto, no está funcionando, afirmó.

Las comparaciones internacionales han resituado la relevancia de los aspectos institucionales, "por sobre la escuela", cuando se piensa en cómo un sistema puede pasar a otro nivel de desarrollo.

Explicó que es posible afirmar que hay cierta convergencia en esas políticas, al menos en el tipo de funciones del nivel nacional versus local. Un equilibrio productivo entre niveles nacional-local-escuela, donde cada uno "se fortalece", y esa es la aparente paradoja a comprender. Por ejemplo, los que tenían un sistema más fuertemente centralizado, están intentando encontrar una mayor fortaleza en niveles descentralizados. Los países no son estáticos, están haciendo cambios continuos, ajustes, adaptaciones, que derivan en cambios institucionales sistémicos.

Señaló que en cambio, nuestro modelo de organización en el municipio, básicamente es el mismo de hace treinta y cinco o treinta y seis, los ajustes han sido marginales sin resolver las cuestiones institucionales y ha disminuido la educación pública a la mitad.

Las reformas institucionales están de vuelta, al observar una realidad como esta.

Indicó que la clave del proyecto es que identifica un rol para el sistema público de educación como no lo ha habido en la legislación chilena, de manera clara. En la discusión internacional, al ver el sentido de la educación pública, es que tiene identificado un rol que le es propio y que no es simplemente un rol subsidiario o de proveedor de última instancia.

Por lo mismo, consideró que es muy importante identificar quién es el responsable de proveer la educación en el nivel local porque esa es la agencia que expresa lo público de la educación.

Por eso es relevante, en este diseño, configurar cuidadosamente las características del Servicio Local de Educación, tal que responda institucionalmente al control público y se oriente por el "bien común" en educación.

Esta reforma tiene también otro sentido: construir una pieza históricamente ausente en el sistema escolar chileno, el "nivel intermedio", que conecta las políticas nacionales con la gestión educativa local y acumula capacidades profesionales de apoyo.

Los "efectos" que este administrador local de educación tiene sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje situados en el aula-escuela son indirectos, pero no por ello poco relevantes.

Evaluó la propuesta del Consejo Asesor para la Calidad y la Equidad del año 2006. Precisó que si se repasa las características de esta propuesta, cumple todos los requisitos que fueron acordados socialmente en el Consejo Asesor Presidencial 2006.

No es solo el acuerdo social lo que esta propuesta satisface, pues si debe mirar la evidencia que tenemos en Chile sobre qué hace el sostenedor de los colegios públicos o privados para que a esos colegios les vaya bien.

Señaló que han investigado bastantes escuelas en esos procesos durante la últimas décadas, e identificaron al menos los siguientes aspectos que debe realizar el sostenedor:

1.– Gestión descentralizada, que reúne funciones de gestión administrativa y técnico-pedagógica del conjunto de establecimientos de su zona.

2.– Orienta su trabajo a fortalecer las capacidades de las escuelas, para lo cual supervisa, apoya-interviene y evalúa; fortalece el liderazgo directivo y Consejo de Profesores.

3.– Gestiona financieramente sus escuelas, las cuales participan en elaborar-implementar sus proyectos de mejoramiento.

4.– Contrata al personal docente y no docente de los establecimientos de su zona, asegurando participación de las escuelas en el proceso.

5.– En lo pedagógico-curricular, apoya a las escuelas para adaptar las directrices nacionales y desarrollar su propio proyecto educativo.

6.– No hay un único modelo para satisfacer estos criterios de generalizado consenso, pero la propuesta de ley los satisface todos.

Si se analiza en rigor algunos aspectos se refieren al cuidado en la política de recursos humanos, profesionalización de los docentes, la manera en que se contrata docentes y se asignan a las escuelas y un respeto por los procesos autónomos de las escuelas y su identidad, sus proyectos institucionales.

En algún sentido han cumplido un rol de no entorpecer y facilitar en algo el trabajo de mejoramiento.

La nueva institucionalidad debe seguir cumpliendo esos roles pero cuando se observa esos roles son demasiado pobres contrastados con la literatura internacional, por no tener ese nivel intermedio fuerte.

Explicó que si se observan las características de niveles intermedios efectivos en el mundo (Campbell y Fullan; Anderson; Leithwood; Jaimovich; Mourshed, Chijiote, Barber; CIAE-PUCV), se priorizan los siguientes aspectos:

1.– Liderazgo y equipos profesionales de alto estándar, con foco en los aprendizajes y el mejoramiento.

2.– La continuidad de las políticas y estrategias, capacidad para tomar decisiones.

3.– Planificación y tomar decisiones en base a evidencias, datos y evaluaciones de un sistema de monitoreo continuo para comprender y orientar a los establecimientos.

4.– Gestión adecuada y que maximice recursos, priorizando aquellas con mayor probabilidad de impacto en el aprendizaje de los estudiantes.

5.– Identificación de necesidades de sus establecimientos y desarrollo de estrategias diferenciadas de apoyo, según su trayectoria de mejoramiento.

6.– Coordinación y articulación de los diferentes servicios, programas y apoyos externos.

7.– Se establecen expectativas claras y comunes respecto de las prácticas directivas, de enseñanza, y los énfasis curriculares.

8.– Sentido de eficacia colectiva. Expectativas altas respecto del desempeño de estudiantes, docentes y directivos.

9.– Énfasis en desarrollo profesional pertinente y continuo de directivos y docentes de establecimientos.

10.– Generar oportunidades para colaboración de directivos y docentes, entre establecimientos, enfocadas en el mejoramiento escolar y la enseñanza, en torno a la diseminación de "buenas prácticas".

Señaló, que en resumen, lo que se hace es contextualizar, articular y darle coherencia a las políticas nacionales aumentando su pertinencia.

Enfatizó que el nivel intermedio puede hacer mucho y que Chile está perdiendo un enorme potencial de mejoramiento de la calidad y de equidad al no contar con un nivel intermedio de estas características. Resolver este nivel intermedio de apoyo a las escuelas y conexión con las políticas es una necesidad no solo para el sector público sino también para el sector privado.

Comentó que el proyecto de ley crea una pieza faltante, le da equilibrio al sistema, profesionalización y con ello va a generar un especio para potenciar algo que Chile hoy está perdiendo. Explicó que no se está remediando un problema, simplemente nos ponemos al

día para tener la posibilidad de tener un sistema de mejor calidad.

Posteriormente, se refirió a otros criterios más generales de evaluación de la política. Observó que en la propuesta, el dibujo del Servicio Local de Educación del nivel intermedio, tiene el desafío de balancear o poner en juego, instrumentos de rendición de cuentas que son complejos y algunos son muy nuevos a nivel escolar. Estimó que el proyecto da una solución que va en la dirección correcta.

Los SLE tienen una "rendición de cuentas" social. Sabemos que hoy nadie vota por un alcalde en consideración al éxito o fracaso que tienen las escuelas públicas.

El control social del SLE es un consejo de actores que va a estar incidiendo en las discusiones y que tienen incluso la posibilidad de solicitar un proceso de remoción del director, o sea, es bastante fuerte comparado con otros servicios públicos chilenos.

Pero no hay que olvidar que el sistema escolar chileno sigue siendo un sistema de libre elección de los padres y por tanto, hay un segundo control social a partir de las preferencias de los padres, de manera que el SLE y su gestión, impacta muy fuerte desde abajo del territorio, comparativamente con otros sistemas públicos de provisión de educación en el mundo.

Se ha creado en Chile unas agencias técnicas como la Superintendencia y Agencia de la Calidad, que tienen un control desde "el lado" pero técnico, muy fuerte también y cuyo desarrollo estamos observando y que hay que perfeccionar.

Precisó que el proyecto de ley agrega un tercer nivel que es el control nacional, a partir de instrumentos de gestión profesionalizados, nuevamente, pero que le da balance a esas fuerzas que vienen desde abajo (sociales) y técnicas que vienen desde el lado, y ese balance que le da el nivel nacional, señaló, es muy relevante, ya que es lo que en definitiva el país está poniendo como política, como acción para que todas esas funciones complejas que antes se mencionaron, cada servicio lo pueda hacer y no observemos, como lo hacemos hoy en día, como en algunos territorio hay municipios que crean equipos profesionales y lo hacen razonablemente bien, pero se conforman con servir al 15% de su población, y otros municipios que simplemente prefieren que la provisión sea privada o carecen de equipos profesionales.

Consideró que el nivel nacional, es el que le da sentido de urgencia, de prioridad, de equilibrio y competitividad al sistema, en este sentido, lo que el proyecto de ley hace es introducir unos criterios de rendición de cuentas hacia arriba, que son muy profesionales y que en último término, son los que ejercen la responsabilidad respecto de la dirección del SLE a través de la dependencia en último término nacional, vinculada a través de instrumentos de gestión objetivados.

No son funcionarios de confianza, no se trata de responsabilidad política. Se propone un equipo ejecutivo superior seleccionado por sistema de Alta Dirección Pública, por períodos independientes del ciclo electoral.

El proyecto plantea la creación de entidades locales especializadas en la gestión educacional, con "función única". De tamaño "adecuado", considerando factores geográficos, demográficos, economías de escala, eficiencia. Con el objeto de configurar equipos profesionales competentes, capacidad de supervisión de sus escuelas, capacidad de ser monitoreado desde el nivel central.

Finalmente, esbozó algunos temas a estudiar como los costos de operación de las escuelas, la "subvención", es un mecanismo a corregir, también para las escuelas privadas. Asimismo se preguntó por el costo del servicio local, ¿el presupuesto, será suficiente? En relación con la inversión en infraestructura educativa, con fondo de expansión, ¿es suficiente y suficientemente ágil? La inversión en el desarrollo de la educación pública (fondo de mejoramiento), ¿es estratégico, es compensatorio?

2) El Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Raúl Figueroa, al dar comienzo a su

exposición indicó que ella apunta fundamentalmente a un aspecto particular y preocupante del proyecto, que tiene que ver con la excesiva centralización que este modelo establece respecto del nuevo sistema de educación pública y que se identifica con claridad en la dirección nacional.

En primer lugar se refirió al diagnóstico común, que dice relación con que hay medidas que tomar en materia municipal, lo cual es evidente, y también queda claro que las soluciones no son tan simples:

1.– La calidad de la gestión de los municipios en educación es heterogénea, por tanto, existen municipios que lo hacen bien, otros no tanto.

2.– Es un hecho concreto que las familias eligen cada vez menos la educación estatal, aquí hay un desafío de hacer atractiva la educación pública.

3.– El Ministerio de Educación aborda la educación municipal de forma descoordinada y a veces agobiante y contradictoria, esto se ha visto a lo largo de distintas administraciones. Lo cual también genera un problema de identificación de responsabilidades.

4.– Municipios como sostenedores no rinden cuentas de la calidad de la educación que proveen, por tanto, las responsabilidades se diluyen.

5.– Los recursos humanos en la educación pública son inadecuados, en términos de capacidades, de números, lo que también tiene que ver con la heterogeneidad del sistema.

6.– Un aspecto que tiene que ver con los incentivos políticos que tiene el alcalde, que no siempre se dedica a la educación como su principal foco de atención.

Precisó que no todos estos problemas derivan de la descentralización del sistema educacional, sino más bien, de las debilidades de quien tiene a su cargo esta administración.

Comentó, que en ese sentido, la descentralización tiene una serie de aspectos positivos:

1.– Las instituciones locales perciben mejor las necesidades de aprendizaje de sus estudiantes e implementan un uso más efectivo de los recursos.

2.– Rendición de cuentas a la comunidad: parte importante de la autonomía es poder definir metas y objetivos, vinculados a las necesidades locales. Con esto, se vuelven responsables por las decisiones pedagógicas y administrativas. Este es un aspecto que la descentralización potencia.

3.– Mayor eficiencia en la gestión del gasto atendiendo a las particularidades de cada establecimiento.

En términos generales, hay bastante evidencia que la autonomía, en la administración de las escuelas, genera efectos positivos y además es una tendencia más o menos generalizada. Si se observa el porcentaje de las decisiones que son tomadas a nivel de establecimiento o a nivel de gobierno local o regional (no necesariamente municipal) en los países de la OCDE, más del 50% de los países concentra el nivel de decisión en esta lógica más local y son menos los que lo hacen a nivel de gobierno central.

En el siguiente cuadro, se aprecia en porcentaje de las decisiones que son tomadas a nivel del establecimiento, o a nivel de gobierno local o regional. Año 2011.

% decisiones	Países
Mayor 50%	Inglaterra, República Checa, Islandia, Estonia, Indonesia, Hungría, Chile, Japón, Holanda, Escocia, Suecia, Noruega, Dinamarca, USA, Corea, Polonia, Bélgica (FL), Canadá, Francia, Eslovaquia, Alemania, Eslovenia, Italia, Israel, Irlanda
Entre 30 y 50%	Australia, España, Turquía, Suiza
Menor a 30%	Bélgica (FR), Portugal, Grecia, México, Luxemburgo

Nota: La diferencia son las decisiones tomadas a nivel de Estado o País.

Fuente: Education at a Glance 2012, OECD.

Indicó que un aspecto clave de las reformas en estos países, desde principios de los años 80, ha sido entregar mayor poder de decisión en niveles inferiores del sistema educacional.

El nivel central (Ministerios) se ha focalizado en su rol de definir estándares, currículos y las evaluaciones (OCDE, 2012).

Observó que la lógica municipal en estos países tiende a ser mayoritario. Un porcentaje importante de los países que componen la OCDE presenta un régimen descentralizado en su educación pública, siendo la administración bajo los municipios el sistema más utilizado.

La información disponible para 22 de los 34 países OCDE permite concluir que un 64% de ellos utiliza un sistema de administración municipal. Tal es el caso de Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia y Japón, entre otros.

Otras formas de administración local descentralizada, corresponden a sistemas en donde la toma de decisiones se encuentra bajo otros tipos de autoridades locales (distritos escolares). Países como Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido presentan este tipo de administración.

Enfatizó que este proyecto tiene una descentralización nominal, toda vez que tiene demasiada influencia de un nivel superior a la lógica local. La descentralización nominal, a largo plazo fortalece la influencia del nivel central. En esa misma línea, recalcó que no se observan elementos de descentralización efectiva en el proyecto de ley en discusión.

Visualizó una confianza desmedida en la "panacea" de la administración centralizada. Se da a entender que los problemas que hoy se reconocen en el nivel municipal, se van a resolver por el hecho de que este órgano centralizado va a tener mayor injerencia, sin que quede claro cuáles son los instrumentos concretos que pueden llevar a esos cambios.

Nada indica que la gestión será más pertinente y menos políticamente dependiente que la de los municipios. Recordó que la Dirección de Educación Pública es un órgano del gobierno central, sometido a ciclos políticos.

Señaló que nada indica que se proveerán mejores recursos humanos. Estimó que se tenderá a reutilizar los existentes en las comunas de cabecera, no hay nada concreto que indique que esa renovación efectivamente pueda darse.

Enfatizó tener en cuenta que promediar no asegura equidad. Existe una variabilidad entre establecimientos, que hoy van a estar bajo el mismo sostenedor, que será mayor que la actual pero aún menos visible. Indicó que hoy los municipios concentran un grupo específico de establecimientos dentro de la comuna, efectivamente hay heterogeneidad de los mismos colegios en términos de resultados y sus características; pero si se amplían los SLE, lo que ocurrirá es que esa heterogeneidad será mayor pero se va a esconder en los promedios, por lo mismo, planteó que agrupar comunas no hará mucho contra la heterogeneidad en otras variables territoriales, cambiar el mapa no cambia el país.

Observando detenidamente el proyecto de ley, identificó algunos problemas:

1- Falta de rendición de cuentas a las comunidades. Hoy efectivamente el voto en el sistema municipal, es un elemento que tienen las comunidades de ejercer un cierto tipo de control respecto de las autoridades locales. El proyecto le quita una herramienta a la ciudadanía para manifestar su evaluación de la gestión educacional y no lo reemplaza por ningún otro.

La remoción del director del SLE es burocrática y centralista. En caso de incumplimiento del convenio o negligencia, depende de la Dirección de Educación Pública. El Consejo Local tiene una facultad muy limitada.

Los Consejos Locales serán en algunos casos muy numerosos y heterogéneos, dificultando un control efectivo sobre la gestión y la resolución de problemas locales.

2- Duplicidad y superposición de funciones de los nuevos SLE con la Agencia de Calidad, sobre todo en relación a la evaluación de aprendizaje de los estudiantes. Lo que ocurre es que se trata de dos servicios públicos. Podría ocurrir que los instrumentos de medición que tenga el SLE sean contradictorios de aquellos que se aplican en todo el país que son los de la Agencia de Calidad.

El diseño y prestación de apoyo técnico pedagógico puede generar superposición con los Departamentos Provinciales (DEPROV). Recordó que los DEPROV han ido cambiando sus funciones, con la ley N° 20.501, desde una súper vigilancia del sistema a una coordinación del apoyo que el Ministerio debe entregar a las escuelas. Pero, añadió, que ha sido implementado a cabalidad y mantienen esa lógica, por lo que llamó a eliminar los DEPROV en esta materia.

Precisó que se deben implementar iniciativas de desarrollo profesional para los equipos directivos y docentes, lo que es conveniente, pero se superpone con las tareas del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).

3- Centralización ya que los Consejos Locales son poco representativos de las comunidades educativas escolares locales. La mayoría de los miembros no está involucrado en la administración y gestión de las escuelas: son representantes de agendas particulares (eventualmente políticas).

La Dirección de Educación Pública es un organismo centralizado y lejano al lugar donde ocurren los hechos, que fija metas y objetivos de gestión y al cual responden directamente los SLE. Con esto, afirmó, se produce un traslado de la rendición de cuantas desde la comunidad hacia el nivel central alejando la administración donde efectivamente deben abordarse los problemas.

Los directores ejecutivos de los SLE son nombrados por el Presidente de la República, a través del sistema Alta Dirección Pública (ADP), alejándolos nuevamente.

Explicó que en definitiva, la rendición de cuentas va hacia arriba y no hacia la comunidad.

El órgano centralizado en la Dirección de Educación Pública cuenta con atribuciones relevantes de conducción sobre el sistema de educación pública. La forma de selección y las condiciones de remoción de los directores ejecutivos de los SLE los hacen dependientes de la Dirección Nacional.

Los Convenios de Gestión Educacional (CGE) son instrumentos centralizados. Los fija el sistema nacional, (se suscribe con el Mineduc) y aunque debe considerar especificaciones territoriales y la opinión del Consejo Local, se resuelve finalmente por la Dirección de Educación Pública. Sugirió que los CGE deberían surgir de las necesidades propias de cada escuela, de cada comuna o del SLE.

Asimismo, los CGE también influirán en los planes estratégicos locales, que deberán estar alineados al Plan Nacional.

4- Amenaza para los establecimientos que lo hacen bien. No queda claro en la propuesta de ley si los establecimientos municipales pierden la posibilidad que les da la ley general de educación (LGE) de elaborar sus propios planes y programas.

Así lo señalan diversos artículos, por ejemplo, el artículo 11 inc. 2º "Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios Locales deberán cumplir con las políticas, planes y programas que establezca el Ministerio de Educación."

Añadió que se refiere a las políticas generales del Ministerio o a lo que en términos educativos se refiere a planes y programas, lo que implicaría quitarle a los colegios públicos la posibilidad de tener sus propios planes y programas, lo que consideró grave por tratarse de un buen reflejo de las posibilidades de mayor autonomía en las escuelas.

Por otra parte recordó que hay establecimientos municipales exitosos. No todos los municipios lo hacen mal, no todos los establecimientos lo hacen mal. Debe buscarse una

alternativa razonable que permita que esta política no interfiera con los establecimientos y los municipios que tienen resultados satisfactorios y cuyas comunidades valoran su trabajo.

5.– La transición es muy acotada, solo 5 años para un cambio de esta magnitud, plazos de puesta en marcha muy breves, no toman en cuenta la dificultad del traspaso del servicio.

Asimismo explicó que hay una cierta paradoja: los convenios de ejecución exigen a la municipalidad "fortalecer y mejorar el servicio educacional" y equilibrar financieramente los establecimientos. Esto resulta contradictorio porque no hay un incentivo para que los municipios cumplan el convenio, pero luego, si cumple las obligaciones del convenio y lo hace bien, no tiene sentido transferir los establecimientos, porque hace bien el trabajo y el problema se resuelve.

6.– Hoy el sistema de financiamiento por asistencia, pone incentivos correctos a los establecimientos, por tanto, llamó a ser cuidadosos con las modificaciones que se pretenden implementar. Si el problema es la falta de recursos, no es necesario cambiar la política de incentivos. El sistema actual reconoce las particularidades de establecimientos y estudiantes que hacen su educación más cara como la ruralidad, vulnerabilidad de los alumnos, ubicación geográfica, etcétera.

Presentó una lámina que muestra que la variabilidad en los ingresos de establecimientos municipales no es tal, como se ha pretendido instalar. Explicó que la aplicación del sistema es sensible a la variación de la asistencia pero lo suficientemente estable como para no afectar la operación.

Año	Porcentaje de colegios con variación promedio mensual menor a 5%	Porcentaje de colegios con variación promedio mensual menor a 10%
2015	94%	99%
2014	94%	97%
2013	94%	98%
2012	94%	98%
2011	92%	97%

Señaló que en conclusión, no hay claridad de que el sistema propuesto se haga cargo de los problemas de la educación municipal.

Concluyó insistiendo en que la Dirección de Educación Pública es prescindible para la operación de los Servicios Locales, ya que estimó que profundizará la centralización y politizará a los SLE. Sin embargo, reconoció que hay buenas ideas que podrían implementarse en el sistema actual, como las fuertes exigencias al funcionario a cargo de la educación y el fomento de redes de colaboración.

3) Del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica, el señor Ignacio Irarrázaval, señaló compartir buena parte del diagnóstico de los señores Bellei y Figueroa, en el sentido que hay consenso de ciertas modificaciones que necesita el sistema de educación municipal actual.

En términos generales, sostuvo que este proyecto de ley es más completo que otros presentados con anterioridad. Asimismo, compartió el diagnóstico, bastante generalizado, que la educación municipal, tal como está, no puede continuar y es necesario realizar cambios importantes.

Estimó que en la Cámara de Diputados este proyecto de ley tuvo mejoras importantes, aun así, mantuvo buena parte de las críticas y comentarios originales que hicieron a la iniciativa legal.

Enfocó sus comentarios en algunos argumentos que están en el Mensaje del proyecto de

ley y que merecen un análisis:

1.– Respecto al tema de responsabilidad: una de las críticas que se formulan es que con el sistema municipal actual, no hay responsabilización de la gestión educativa.

En el modelo, argumentó, el responsable finalmente será el Director(a) de Educación Pública a nivel nacional (MINEDUC) y todos los mecanismos están establecidos en esa dirección.

El proyecto de ley también genera un traslape de funciones, en la articulación de esta nueva institucionalidad, con el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación, que no está bien resuelto en el proyecto.

Respecto a los Convenios de Desempeño, los calificó como un instrumento interesante de gestión que se incorpora, sin embargo, el cómo se resuelve esto en el diseño, está al debe.

Argumentó, en primer lugar, que los convenios de desempeño son redactados en la práctica por la Dirección de Educación Pública (DEP) a nivel nacional. En las indicaciones, se ha propuesto que el Consejo Local de Educación (CLE) puede proponer "prioridades" y no se sabe exactamente qué significa esto, pero claramente, no es vinculante.

Añadió que la forma en que se estructuran los convenios de desempeño es muy rígida. Informó que se han realizado estudios de convenios de desempeño en la ADP, reflejando que como están estructurados estos convenios en el proyecto de ley, son excesivamente rígidos.

Enfatizó que los convenios tienen que conversar con la realidad local. Tal como están planteados en el proyecto, supone infinitas metas que se definen muy bien, metas asociadas a colegios que tienen desempeño insuficiente, lo cual es valioso, pero insistió que son muy rígidos en comparación con lo que se ve en la literatura internacional, que es un mecanismo de dialogo entre los distintos niveles y no una imposición de metas.

Señaló que le parece cuestionable lo que ha pasado con la ley de calidad de educación pública, donde hay convenio de desempeño para los directores de escuela, sin embargo, los directores no tienen capacidad de cumplir las metas establecidas y terminan dichos convenios convirtiéndose en una formula figurativa, que está en el papel, pero no orientan realmente la gestión.

En este sentido, en términos de responsabilización existe un punto de interrogación.

En otro orden de ideas, se refirió al plan estratégico local donde actualmente hay una opinión vinculante por parte del Consejo Local de Educación. Consideró que es un avance al ser menos centralizada la mirada, pero cuestionó la baja participación del CLE en el plan anual de educación, que es un tema importante. Es decir, se le da una atribución vinculante al CLE respecto al plan estratégico, pero no se le da la misma atribución respecto del plan anual.

Por otra parte, manifestó su preocupación en un tema que queda poco claro en el proyecto de ley, al suprimir una indicación para modificar la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, referida al artículo 31 bis, que consiste en la posibilidad que los colegios regidos por el sistema de educación pública, no se cierren por su desempeño insuficiente por 5 años.

Al suprimir este artículo, se genera una disparidad en el trato entre los colegios, toda vez que si lo que se pretende con este sistema es responsabilizar, entonces se debe responsabilizar en el mismo nivel tanto a los colegios del sistema público como a los colegios particular subvencionado.

2.– Una de las críticas que recoge el proyecto de ley, es que actualmente el sistema de educación municipal no tiene una proyección a largo plazo. Esto se intenta abordar con la creación de un directorio que supone tener una mirada de largo plazo y con el plan estratégico.

Respecto al directorio y a los consejeros del consejo local estudiantil (CLE), presentó ciertas dudas respecto a dos cuestiones.

La primera de ellas dice relación con que si bien se amplió a dos años el período de permanencia, indicó que en la práctica, siguen existiendo consejeros que permanecen por un año, como el caso del presidente del centro de estudiantes, que es miembro de ese consejo mientras sea miembro del consejo educativo del colegio. Si el presidente del centro de alumnos, pierde esa categoría, no puede seguir siendo miembro del CLE. Preguntó cómo un consejo, que tienen rotación permanente en sus consejeros, puede tener una fiscalización y mirada de largo plazo en un plan estratégico de seis años.

Consideró interesante el plan estratégico de seis años, sin embargo, los que tienen que llevar el escrutinio de gestión de este plan, van a estar en constante rotación.

Estimó que los consejos locales deben renovarse por mitades y tener una permanencia mayor a un año, a fin de que el director del SLE, junto con los consejeros, pueda tener una visión a más largo plazo.

En segundo lugar, su preocupación apunta a la integración de los miembros del CLE, que responden más bien a una estructura de representación corporativa de intereses, que son legítimos, pero el interés final del niño en los aprendizajes se puede desperfilar por esta excesiva representación corporativa.

3.– Otro tema que analizó, dice relación con una escala adecuada de provisión. Opinó que sesenta y ocho SLE, implica manejar doscientos colegios aproximadamente e indicó que es muy difícil administrar la gestión pedagógica financiera de esta cantidad de colegios.

Reconoció que hay colegios que son uni, bi o tri docentes, pero finalmente son doscientos colegios a administrar. Sostuvo que el tamaño de los SLE no se condice con una gestión local y duda que la capacidad de gestión se adecuada.

Observó que el proyecto supone que a mayor escala, hay mejor calidad o mejor rendimiento en la educación y eso no es tal. Las economía de escala no ocurren automáticamente al aglutinar territorios, otros factores también intervienen. En efecto, señaló que se deben considerar factores como la distancia a nivel intra-regional; el número de establecimientos que tendrá cada servicio; la disparidad que hay entre estos.

4.– Manifestó una deuda respecto al vínculo local - nivel des/centralización, en relación con el rol de los Consejos Locales.

Los Consejos Locales no tienen atribuciones suficientes ni representatividad. Hay algunos ámbitos en que se le dan funciones y en otros se les quita. Por ejemplo, ya no tendrán la atribución de opinar vinculantemente sobre la apertura o cierre de establecimientos, pero sí tienen la atribución sobre la apertura de establecimientos de educación media, técnico profesional.

Planteó que el Consejo Local tal como está explicitado en el proyecto de ley, no contribuye a relevar la importancia de lo local y a la descentralización. Subrayó que para tener un buen arraigo local, es necesario dotar de mayores competencias y más capacidad a estos consejos locales.

Continuando con el análisis, la señora Verónica Cabezas, de la Facultad de Educación Pública de la Universidad Católica, se refirió a otros aspectos a destacar de la iniciativa legal:

5.– El fortalecimiento de las capacidades de los establecimientos educacionales: Observó como primer punto clave, el rol de liderazgo directivo y en segundo lugar, el empoderamiento de las comunidades.

Precisó que según el artículo 43 y otros, las atribuciones son restringidas para el director y no consideran tendencias mundiales ni el marco de la buena dirección (MBD)

En este sentido cuestionó que el foco esté en el aprendizaje de los niños y "escuela que aprende". Observó que más allá del tema de en qué etapa del desarrollo está la escuela, en

el sentido que están en distintas etapas de la ruta hacia el mejoramiento escolar, la clave está en el empoderamiento de las comunidades y el liderazgo colectivo.

Una cultura colaborativa entre los docentes favorecería la generación de procesos efectivos de mejoramiento escolar, versus una cultura individualista. Apuntó a la necesidad de fortalecer el rol del liderazgo directivo.

Posteriormente, propuso algunas mejoras. En primer lugar, relacionado al artículo 45, que trata las atribuciones del director, recalcó la importancia de potenciar la evaluación formativa de docentes y estudiantes; mayor manejo de sus recursos humanos; construcción de una cultura colaborativa; intercambio de buenas prácticas con otras escuelas y directores; considerar que el diagnóstico de las realidades educativas pueda ser elaborado en conjunto con las comunidades educativas.

En segundo lugar, ante determinados criterios de gestión y resultados, entregar ciertas atribuciones que permitan empoderar a equipos directivos, como mayor manejo de recursos, uso de hasta 30% de recursos SEP en programas de formación y desarrollo docente, y contratación de profesionales de la educación, a aquellos establecimientos que tienen mejor nivel de efectividad.

Además propuso hacer un seguimiento de fondos públicos adjudicados por conceptos SEP y PIE, para su entrega oportuna mediante el requerimiento de información a la Superintendencia. Consideró que se puede producir una lentitud respecto a qué recursos le llegan a la escuela. El hacer seguimiento a estos fondos públicos y que la Agencia de Calidad, por ejemplo, sea quien fiscalice también la ejecución de las acciones planificadas.

6.– La educación inicial, es un tema que no se ha mencionado hasta ahora. En la versión original del proyecto, luego de las indicaciones, se incluyó la educación inicial transversalmente, pero actualmente, se eliminó el artículo que consideraba la absorción de los Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos (VTF) por los SLE. Por tanto, actualmente los VTF están en tierra de nadie o en los municipios.

Propuso es reponer el artículo 15, sobre traspaso de establecimiento de educación parvularia, solo los VTF. De lo contrario quedarían en los municipios o en la JUNJI que actualmente carece de capacidad para absorber estos VTF.

Asimismo, planteó una propuesta relacionada con el financiamiento. Estimó que es un tema clave la asistencia a nivel de educación inicial e informó que la asistencia fluctúa mucho más, especialmente en invierno. Señaló que hay jardines donde la asistencia es menor al 75%, en estos casos el financiamiento es muy fluctuante e impactaría fuertemente a los SLE.

Los SLE recibirán a más de la mitad de niños y niñas de la matrícula financiada por JUNJI, por lo que se presenta oportunidad para mejorar la educación parvularia con nueva administración, lo que no se logra simplemente cambiando los establecimientos VTF de administrador.

Llamó a revisar los efectos de la ley de carrera docente en el financiamiento de los establecimientos públicos, considerando las nuevas obligaciones de los sostenedores de pagar determinadas asignaciones.

Los educadores que ejercen en establecimientos VTF ingresarían desde el 2020 a la carrera docente, siendo obligatorio el ingreso desde el 2026. Sostuvo que la demora en la entrada a la carrera docente podría incrementar el déficit proyectado de educadoras para cubrir aumento de cobertura comprometido, lo que afectaría el objetivo de fortalecer educación pública y el aumento de la cobertura de la educación inicial.

7.– Transición e implementación. Valoró la implementación gradual que existe, sin embargo, en el proyecto de ley no se menciona un sistema de revisión de la implementación gradual, no hay financiamiento para poder evaluar esta implementación y afirmó que es importante que esto se incluya.

En el mismo orden de ideas, subrayó que la implementación del nuevo sistema de educación pública, se espera que entre en funcionamiento en enero 2017, abarcando un periodo edilicio completo y la mitad de siguiente, 2022.

Regiones con alta tasa de matrícula estarán cruzadas entre el proceso de implementación con dos periodos alcaldicios.

Estimó que el traspaso de inmuebles y de personal es mucho más complejo que lo previsto en proyecto de ley.

Finalmente, como conclusión, expresó que tienen un diagnóstico parcialmente compartido. La declaración en su intencionalidad es favorable, sin embargo, hay temas que se deben incluir en el proyecto de ley. Observó que se trata de un proyecto con un fuerte componente de desmunicipalización (cambio de sostenedor) pero con bajo fortalecimiento de la educación pública. Por lo mismo, añadió que no hay garantía de que la matrícula se recupere. Incluso, la minuta financiera no la proyecta en el tiempo.

Si bien se consideran las limitantes actuales del sistema, no los soluciona adecuadamente y mantiene sin resolver buena parte de los problemas originales. Finalmente, planteó que el modelo híbrido entre los municipios que funcionan bien y los SLE, podría ser un proyecto interesante a estudiar.

4) De la Agencia de la Calidad de la Educación, la señora Paulina Araneda, señaló que hay consenso país en cuanto a mejorar la calidad de la educación y lo fundamental, de contar con educación pública de calidad.

Existe acuerdo con que el sistema municipal no ha logrado contribuir con la educación de calidad que el país requiere, en un contexto de reducción de brechas que se nos impone un mandato ético, aunque hay algunas excepciones.

En esa misma línea, planteó que las estrategias ministeriales desarrolladas en esa idea de fortalecimiento, tampoco han logrado revertir con la intensidad que se requiere, la inequidad que hoy existe en cuanto a oportunidades de aprendizaje para toda la población.

Comentó que otro elemento de contexto, es la existencia de grandes avances en términos de la calidad de la información con que se cuenta, siendo información pertinente, orientada a la mejora, con foco pedagógico en el proceso de aprendizaje y que pone al centro a la escuela y su responsabilidad, en relación a la experiencia de aprendizajes de sus estudiantes.

Consideró importante destacar que socialmente se ha instalado una representación de "escuela pública" a la que se asocian atributos valorados por la población que en un porcentaje importante no fueron parte de su experiencia.

En esa misma lógica, indicó que se aprecia un proceso de desafección de los estudiantes con la experiencia escolar: pertinencia de la experiencia, los desafío en procesos de aprendizaje colectivos, rigor, "enganche", son elementos asociados a este fenómeno.

En términos institucionales, hoy existe una institucionalidad nueva que busca cumplir el mandato constitucional de brindar el derecho a una educación de calidad. Todo lo que se piense debe ser bajo la idea de "sistema de aseguramiento de calidad".

En relación a lo global, opinó que hay más reflexión y más conocimiento, hay un foco en el proceso de aprendizaje, lo que cambia la lógica y la vinculación con el sistema.

Destacó la importancia del planteamiento de la educación como transformadora de vida y en este contexto la centralidad en el estudiante como sujeto social, traducidos en nuevos y mayores conocimientos sobre estilos y rutas de aprendizaje; entendimiento sistémico de la experiencia escolar y del aprendizaje; énfasis en relaciones respetuosas y donde la dignidad humana se releva; reconocimiento a la diferencia.

Nuevos desafíos del siglo XXI tiene que ver con las competencias y eso cambia radicalmente la forma en que hoy está planteada la escuela; nuevos espacios de desarrollo y cambio en la experiencia laboral (movilidad).

Asimismo, comentó la importancia de la gestión del cambio: la escuela y su cultura ins-

talada requiere reconocer sus prácticas y entender qué elementos deben desaprender para reaprender nuevas formas de entender su rol y el quehacer, desde una óptica de enseñar para acompañar a aprender y también aprender de sí misma y sus pares. Esto es una transformación cultural, no solo es capacitación.

En síntesis, indicó, que tenemos más y nuevos conocimientos y requerimientos con prácticas antiguas, por tanto, nos estamos preparando para lo que queremos ser. La pregunta es qué queremos ser como país.

En términos de preguntas y a modo de contribuir a la profundización y reflexión de ciertas materias, señaló que sería interesante saber cómo se entiende la propuesta de educación pública desde la perspectiva del Sistema de Aseguramiento de Calidad.

Respecto a los desafíos de futuro, más allá de la dependencia, consultó ¿cuál es la apuesta de innovación y futuro que este proyecto de ley confiere a la educación pública?

Consideró, que al vivir en una sociedad cambiante, se deben saber los dispositivos que plantea el proyecto en términos de adecuarse a nuevos escenarios y requerimiento.

En cuanto a la integralidad, afirmó que Chile es un país dolorosamente segregado; ¿cómo se considera en la propuesta esta realidad, toda vez que la experiencia de aprender no se da únicamente en la escuela; cómo se plantea "enriquecer los territorios" más allá de articular lo que ya existe?

En cuanto a la noción de territorio, manifestó que esto obedece a nociones geográficas, pero no necesariamente de "asentamiento humano". En Chile los territorios son, en muchos casos, "países en distintos niveles de desarrollo", el proyecto de ley considera "escuelas en contextos vulnerables", pero no complejiza ni detiene en la noción de contexto vulnerable.

Con respecto a la oferta, destacó que es interesante pensar en la ampliación de la oferta. Señaló que sería oportuno que los instrumentos de gestión no estén consignados en la ley, ya que probablemente esta ley regirá en los próximos treinta años y quedará rigidizada en instrumentos de gestión escolar, que hoy están siendo reflexionados y limitará el cumplimiento del sentido que tiene.

En relación a la gestión del cambio, comentó que es crucial, dado los avances que ha tenido en nuestro país en términos legales, el desarrollo profesional docente, la ley de inclusión y los dispositivos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Probablemente nos pone en un escenario que veíamos lejano. Señaló la importancia de reforzar lo anterior y tener un cuerpo más articulado y pensado como sistema complejo.

En relación con los consejos locales, destacó que no existe mención alguna de lo que significa el voto ni el ejercicio cívico en la formación de ninguno de nosotros, la pregunta es ¿cómo apoyamos para que esos consejos locales que transforman las relaciones, también estén presentes?

En cuanto a los procesos evaluativos, estimó que es excesivamente convencional e innecesario tener sistemas de monitoreo de aprendizaje a nivel local. Si se quiere autonomía, también se debe avanzar en generar condiciones y competencias en las escuelas para generar procesos de carácter formativo que reconozcan al estudiante.

Al hablar de educación inicial, precisó aclarar cuál es la oferta publica, qué es lo que se incorpora y en qué sentido.

En los casos de apertura y cierre de establecimientos, se debe precisar, indicó, qué rol le cabe al gobierno regional, y cómo se entienden y anticipan procesos de carácter demográfico.

Un tema muy puntual, tiene que ver con la mirada de lo extracurricular. Si un país quiere equidad, que busca reducir brechas y aspira a que los ciudadanos puedan actuar con todos sus talentos y despliegues, requiere potenciar lo extracurricular. Desde una perspectiva de desarrollo de capacidades y talentos, todo es curriculum.

Con respecto a las dotaciones de los profesionales, destacó que en los artículos transi-

torios no se plantea cómo se llevará a cabo el proceso de cambio requerido para alcanzar lo que se espera.

El proyecto señala que cambia la estructura y alcance del Ministerio de Educación, pero ¿cuáles son las funciones, responsabilidades y tareas que quedan en el Ministerio, como órgano rector del sistema?

Para finalizar, se refirió a los desafíos, entendiendo que se está legislando para treinta años más, en un mundo cambiante, donde los sistemas educativos están en transformación para responder a un mundo incierto.

Legislar en un contexto de cambio con un horizonte de tiempo no menor a treinta años, obliga a pensar global y actuar localmente. Lo que implica tener una institucionalidad al servicio de lo que el país demande y la ciudadanía requiere, generando dispositivos para ir mirando como el país avanza y asumir los desafíos que eso tiene.

Pensar en una propuesta legal que acoja los desafíos que hoy están presentes en la Agenda 2030 de Desarrollo Sustentable de la Asamblea de Naciones Unidas, donde la educación se entiende como un proceso estratégico en la construcción de los países (deja de ser un ámbito sectorial).

Le pareció importante no olvidar el número de estudiantes por sala que se va a financiar resguardando los estándares de calidad.

Asimismo, importante es reconocer los procesos demográficos de aquí a treinta años y la planificación de la oferta en esa línea.

Profundizar el alcance del entendimiento del territorio. Pensar en convocar a otros sectores en esa misma línea: vivienda, obras públicas, transporte y telecomunicaciones, salud. En esta perspectiva, comentó, se visualiza un esfuerzo de país en su conjunto porque requiere cambios muy sustantivos tanto culturales como de esfuerzo.

5) El Director Ejecutivo de la Fundación Belén Educa, señor Juan Enrique Guarachi, valoró que este proyecto de ley aborde una antigua necesidad de entregar educación pública, laica, diversa, plural y de calidad, a todos los estudiantes y que enfrente la sostenida baja de matrícula y la inequidad del sistema.

Destacó que el director ejecutivo del Servicio Local, es corresponsable de los resultados de los colegios. Sistema de rendición de cuentas, pero se hace necesaria una institucionalidad con tres unidades que entregan apoyo y soporte a los colegios: técnico-pedagógico; planificación y control de gestión y administración y finanzas.

Aplaudió la estabilidad del sistema, separándolo del vaivén electoral y las políticas del gobierno de turno, cuyos cargos son seleccionados por ADP, con períodos de seis años. Se visualiza el carácter profesional que pretende incorporar este proyecto de ley, con personas competentes, capaces de asumir este cargo con todas sus responsabilidades.

Resaltó a si mismo que se visualiza la educación como un proceso orientado a los aprendizajes de los estudiantes, con metas, indicadores y medios de verificación; con un plan estratégico a seis años, lo que proyecta estabilidad y un plan anual. Esto es, ir evaluando estos pequeños tiempos que es central en educación.

Aprobó incentivar el vínculo con universidades, IP y CFT, estudios superiores, con perspectiva.

El proyecto pone énfasis en atender a los colegios vulnerables y/o con resultados críticos, por lo tanto, apoya a sectores con mayor pobreza.

Destacó que en el proyecto se explicita la importancia del desarrollo profesional docente. Recordó que en el país se va introduciendo paulatinamente la formación inicial, con una profesionalización docente, recurrente, en forma permanente y continua que es muy importante.

Rescató la promoción del trabajo en red, buscando crear un sistema colaborativo. Y destacó que se fundamenta en una mirada inclusiva de la educación.

En otro orden de cosas, se refirió a aquellos aspectos que el proyecto debe garantizar:

Uno de ellos es el rol del SLE y su Director Ejecutivo. El criterio rector del SLE debe ser la calidad educativa, el aprendizaje de nuestros niños. Desde ahí, apuntó que su rol debe estar centrado en ser apoyo y soporte a la gestión pedagógica del director, el equipo directivo y los profesores, destinado a mejorar el trabajo en el aula.

El liderazgo del Director Ejecutivo del Servicio Local y de su equipo debe ser académico-formativo y no un burócrata. Deben ser agentes en terreno, activos, con un rol presencial en los colegios.

Subrayó que para entregar apoyo y soporte, el SLE debe contar con profesionales expertos para entregar apoyo a los docentes en el aula. Por ejemplo, a través de observación de clases y retroalimentación a cada profesor, todos estamos en un proceso de cambio y de aprendizaje.

Refiriéndose al rol y constitución del Consejo Local, la creación de este órgano, es una oportunidad de apoyo a la gestión del Director Ejecutivo, por lo cual debiera estar integrado por profesionales competentes en el plano educativo.

El rol de este Consejo Local debería estar centrado en asesorar al Director Ejecutivo, aprobar el plan estratégico y monitorear el cumplimiento de las líneas de desarrollo organizacional y metas de este.

Posteriormente se refirió al protagonismo del director de colegio e indicó que hay que poner mayor énfasis en la gestión y liderazgo del director. La experiencia y la investigación coinciden en el protagonismo del director del colegio y el efecto en los resultados del colegio. En ese sentido, el Servicio Local de Educación, debe instalar capacidades en los directores de colegio, desarrollando planes de formación y acompañamiento periódicos.

Observó, que se debe asegurar el cumplimiento de su proyecto educativo y el plan de mejoramiento. El director debe tener la atribución de constituir su equipo docente, participar activamente en el acompañamiento, desarrollo y evaluación de los docentes. Insistió en darle protagonismo y autonomía al director para que participe en la constitución y evaluación de sus profesores. El liderazgo del director significa una agenda concentrada en lo pedagógico (60% de su tiempo dedicado a lo académico y pedagógico y 40% de su tiempo dedicadas a las urgencias propias de una escuela).

Respecto al trabajo en red, señaló que es fundamental, que este director ejecutivo se pueda sentar con veinte directores y compartir sus prácticas, éxitos y problemas, agregar valor.

Por otra parte, sostuvo que el Sistema de Educación Pública debe estar articulado con las otras instituciones del sistema educativo en Chile, como la Agencia de Calidad y la Superintendencia de Educación, de modo que exista colaboración, participación, coherencia y clara definición de roles.

En cuanto a inclusión, el proyecto de ley debe acoger, además, a los migrantes, haciéndose cargo de la nueva realidad nacional y que es predominante en algunos sectores vulnerables.

En temas de igualdad de trato en el sistema educativo, es relevante que el sistema educativo chileno entregue las mismas oportunidades a todos los estudiantes de Chile. Esto implica que si se crean nuevas modalidades de financiamiento para el sistema público, que estas también estén disponibles para los alumnos de establecimientos gratuitos y sin fines de lucro, sin selección.

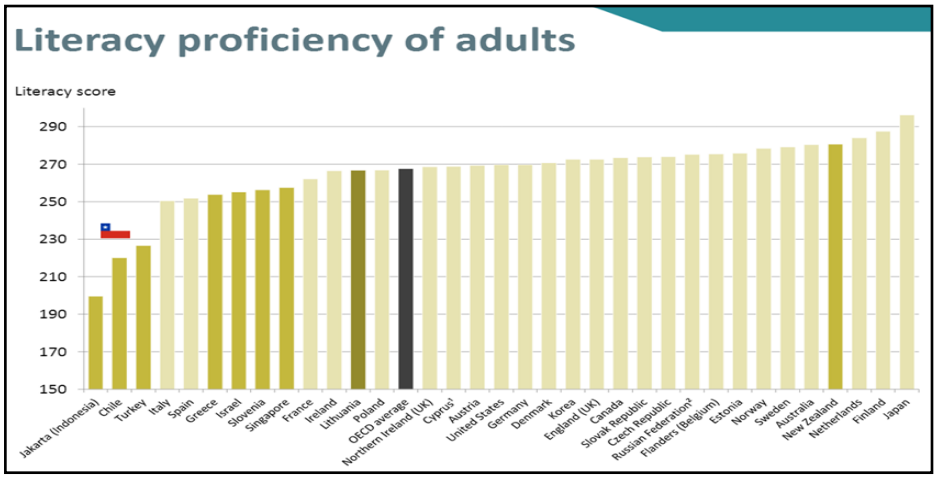
6) De la Universidad de Chile, el señor Dante Contreras, comentó la urgencia de hacer una reforma educacional y recordó el seminario realizado en julio de 2016, donde se mostraron cifras importantes: el 53% de los adultos, medidos en el 2015 en Chile, entre 15 y 65 años, son analfabetos funcionales[7]. La medición previa, equivalente a ese estudio fue realizada en el año 1996 y en esa fecha había un 54% de analfabetos funcionales. Es decir,

después de veinte años, sólo mejoramos un punto.

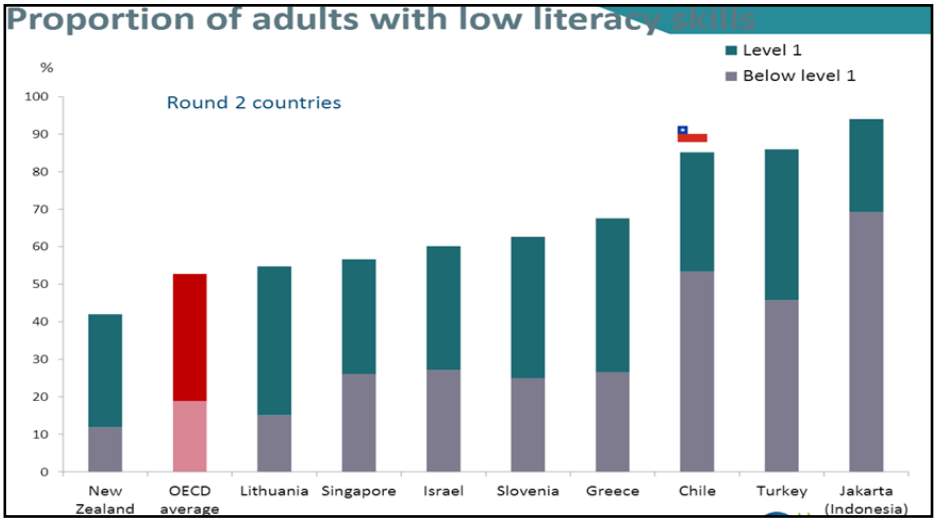
Señaló que es muy relevante entender esto porque si queremos mejorar la eficiencia, la equidad, empleabilidad y los salarios de las personas, debemos hacernos cargo de una reforma educacional robusta.

La evidencia empírica también muestra que en los establecimientos particulares pagados, que corresponde al 7% de la distribución educacional, rinde más o menos como el promedio de la OCDE. En cambio, el 93%, que corresponden a establecimientos particular subvencionado y municipal, está muy por debajo de los niveles de la OCDE.

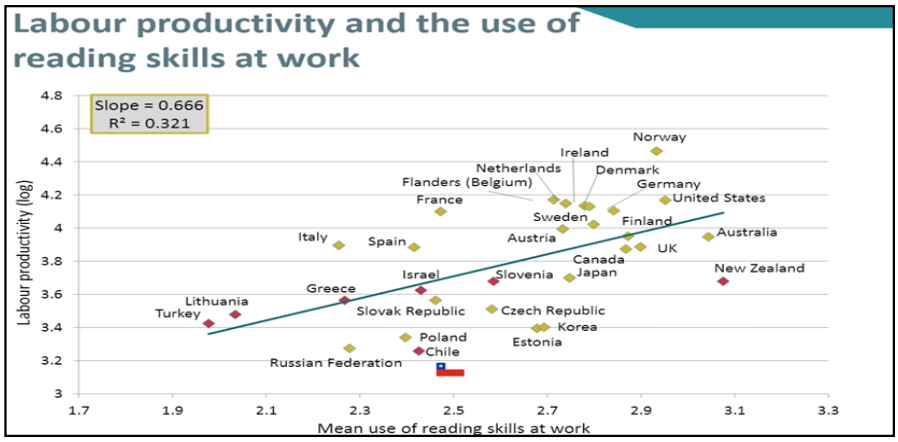
Precisó que Chile, es un país de bajo rendimiento educacional, pobre y desigual.



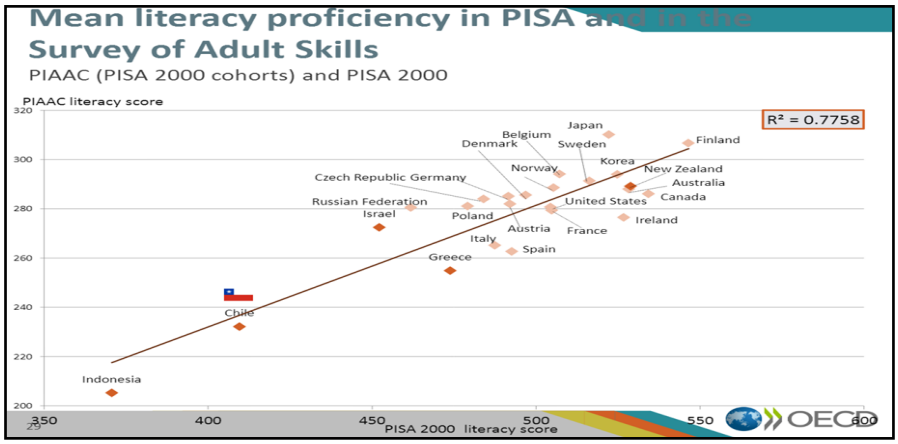
Tal como lo demuestra el cuadro Chile está muy por debajo del promedio de la OCDE.



Al ver el porcentaje de las personas entre 15 y 65 años en los niveles 1 y bajo el 1, muestra que en Chile existe importante analfabetismo funcional.



En el gráfico anterior, se muestran relaciones, que consideró interesantes, como el rendimiento promedio en las pruebas de lecturas y productividad, nuevamente vemos a Chile por debajo de la línea.



Otro ejemplo, la relación entre productividad y PISA, Chile está al final de la línea. Baja PISA es igual a baja productividad.

Igualmente, si se compara a personas que se gradúan de educación secundaria en nuestro país, con personas que se gradúan de educación secundaria en el resto del mundo, se aprecia que Chile está muy por debajo en rendimiento.

Resumió que la imagen que tenemos es una población con muy bajas competencias, con 53% de analfabetismo funcional sistemático.

Asimismo, indicó que tenemos una baja población con altas competencias (1.6%, fracción similar a 1996). Eso demuestra que nuestra institucionalidad de educación superior lo está haciendo bastante mal.

Tenemos un sistema de educación que no ha estado en línea con las demandas del mercado y con los desafíos del siglo XXI.

Agregó que si se hace una reforma, se deben tomar en cuenta las condiciones de origen, que son relevantes para entender efectos futuros en calidad y equidad; oportunidades y movilidad social y toda la evidencia empírica demuestra que son relevantes para entender niveles y distribución de ingreso.

Afirmó que para discutir la nueva educación pública, se debe entender como una reforma escolar completa, integral y de escala. Por tanto, los conceptos de fin al lucro, se-

lección, copago, carrera docente, completan la escala e integralidad de un proyecto y por consiguiente, la meta es pensar si efectivamente esto va a tener efecto en calidad y equidad.

Señaló algunos puntos para recordar que la escala de esta reforma significa dos a tres puntos del PIB, para lo cual se efectuó una reforma tributaria, que costó mucho en concertarse, por lo cual sugirió que los dineros sean bien gastados.

Este proyecto de NEP le da forma a la integralidad de la reforma, complementa las reformas previas y deben ser analizadas como parte de algo que forma un bloque, de manera integral. La reforma escolar y sus componentes son: la reforma al lucro- selección- copago- carrera docente- pre escolar- nueva educación pública.

Comentó que en las reformas exitosas que se han visto en otros países, la palabra "consenso" es clave e indicó que espera que exista esa buena voluntad, de lo contrario, será complejo.

Respecto a la importancia de completar el proyecto, recordó que desde el mundo político, académico e intelectual de este país hubo una seria discusión respecto a la secuencia. Esa discusión se supera con este proyecto hoy, en el sentido que finalmente se completa un todo. Si no se tiene este proyecto, el resto se desmorona.

Señaló que todo apunta a que se requiere un nivel intermedio, dadas las características de Chile. Que el 100% sea centralizado o el 100% descentralizado, parece que no es buena idea.

Resaltó la importancia de contar con un nivel intermedio (SLE), por la economía de escala, economías de ámbito, por el hecho de compartir aprendizajes. Se debe entender en la grave situación educacional en la que estamos, en este contexto manifestó la necesidad de dar un apoyo real a la educación pública.

Planteó que los SLE tienen más potencial que las escuelas individuales, para enfrentar los desafíos de sostenibilidad de cambios y de resultados. Además buscan agregar equidad en el territorio, que es una dimensión relevante, por ejemplo, se podrían agregar dimensiones de descentralización a este proyecto.

A su vez, los SLE, facilitan la difusión de buenas prácticas entre escuelas. Comentó que si esto fuera completamente centralizado, el gobierno no tendría capacidad para responder a las necesidades particulares de cada escuela, por tanto, parece razonable la existencia de este nivel intermedio.

Observó que uno de los aspectos claves para este proyecto es quien va a ser el "sostenedor" de educación pública de alta calidad (gestión). Esa persona tiene que ser clave para la gestión que va a cumplir, la creatividad que debe tener y la flexibilidad para hacer este trabajo, en consecuencia, debe ser una persona muy capaz.

Según el proyecto de ley va a depender de la Alta Dirección Pública, afirmó que es necesario buscar todos los mecanismos para que la persona que dirija, sea de la mejor y mayor calidad posible, con buenos salarios y equipos adecuados.

Se contará con recursos, la pregunta es si serán suficientes o no. En diseño seguramente sí, porque se podrá realizar economía de escala que permita, por ejemplo, dar mayor productividad al uso de los recursos.

Comentó que el giro único es relevante en toda la evidencia, toda vez que va a significar apoyo técnico pedagógico, apoyo en gestión financiera, creándose un consejo local de educación. Básicamente, señaló que se busca tener un sistema bien acompañado y vigilado, porque va a estar la política nacional, por una parte, que va a monitorear estas rendiciones cada seis años y por otra, estarán los consejos locales y seguirá existiendo la elección de las familias.

Precisó que el proyecto tiene otras ventajas, que se han explotado menos, las cuales se tienen que visibilizar más en la medida que se va instalando el proyecto, se va optimizando y revisando las políticas de gestión. Dicen relación con el apoyo y requerimientos que ten-

drán los SLE, con la evolución de la matrícula, en suma, todo ello va a ser observable. Por ejemplo, si se necesitan más SLE, se podrá determinar con certeza, una vez que se instale el sistema y se vea efectivamente si se necesitan más SLE.

Mostró cómo se van a integrar los SLE, lo que permite ir optimizando el proyecto:

2018: 6 SLE – 29 comunas
2019: 9 SLE – 31 comunas
2020: 16 SLE – 95 comunas
2021: 14 SLE – 69 comunas
2022: 13 SLE – 74 comunas
2023: 9 SLE – 47 comunas

Sostuvo que la flexibilidad de la gestión es un elemento clave en esta etapa, si se consigue tener una persona con las competencias requeridas que dirija, hay que darle alguna capacidad de maniobra.

Mencionó algunos temas relevantes como el rol de los directores en los establecimientos. Observó que se puede dar una relación muy productiva entre el sostenedor y el director de los distintos establecimientos y también se puede complejizar en algunas ocasiones, por tanto, acá hay un tema donde se debe poner más atención.

Añadió que otra relación compleja, puede producirse entre el director del SLE y el alcalde que ha estado acostumbrado a dirigir esta materia y que ahora ya no estará a cargo, lo que puede generar ciertas tensiones, por lo cual, recomendó anticiparse a esa posibilidad.

En síntesis, sostuvo que esta puesta en marcha progresiva, permite ir haciendo los ajustes requeridos

En relación con los fondos requeridos, sugirió estar atentos a los rendimientos y necesidades que se requieren para cambiarle el rostro a la educación de este país, las que tal vez sean mayores a las estimadas. En este sentido, como autoridad política, planteó que deben estar atentos a los recursos que se requieran para dar los saltos cualitativos que se requieren.

Otro tema que estimó relevante, en la discusión de centralizado versus descentralizado, es el rol de facilitador de manejo fiscal y discusión presupuestaria de los SLE, toda vez que es más fácil entenderse con setenta SLE que con un número mayor de escuelas.

Por otra parte, el compromiso con los estándares definidos por la política nacional va a ser crucial.

Releva la importancia de entender que no existe diseño perfecto. Se puede evaluar autonomía, diseño, incentivos, equipos de forma dinámica en el tiempo. La dimensión gradual la podemos utilizar favorablemente en el diseño.

Por último, se refirió a la posibilidad de sumar al sector particular subvencionado y ayudar a la coordinación técnico pedagógica, porque si el objetivo final es que nuestros niños aprendan, entonces, la idea es integrar a más personas y no excluirlos.

Estimó que es una alternativa fortalecer equipos municipales, teniendo en consideración, de lo aprendido del proceso municipal, que efectivamente tienen recursos financieros y humanos muy heterogéneos.

Concluidas las exposiciones, el Honorable Senador señor Allamand, hizo hincapié en la discusión que se está realizando en esta Comisión y en que existe el intento de lograr un acuerdo en un diseño, el que, a la luz de lo expuesto precedentemente, no existe uno perfecto.

En efecto, prosiguió, se está buscando lograr un consenso en una cuestión fáctica, cómo los países OCDE gestionan su educación pública. Indicó que la evidencia es abrumadoramente en favor de una gestión a través de los municipios, pero el gobierno tiene una opinión distinta. Sin embargo, como esto es una cuestión de hecho, se hará una discusión

académica y finalmente podrán contar con una base de datos lo suficientemente potente en esa materia.

Manifestó que esta propuesta incurre en un error absolutamente insubsanable, que se refiere a la relación productiva compleja del director de los servicios locales de educación y los alcaldes. Precisó que se debe mirar en un contexto, en este minuto se está aprobando la reforma pro regionalización, más importante de la historia, es decir, de un Estado muy centralista estamos pasando a un esquema de descentralización regional, con transferencias de competencias extraordinariamente intensas y con un elemento político particularmente importante: los intendentes van a ser electos.

Indicó que por el otro lado, tenemos a las municipalidades que también tienen legitimidad democrática en sus autoridades y resulta que en este proyecto, lo que se hace, es generar una instancia intermedia que no apuesta ni a la municipalización ni a la regionalización.

Por ejemplo, un conflicto en el centro de Santiago con algún liceo emblemático, ¿alguien podría afirmar que el intendente va a estimar que no tiene nada que decir frente a ese conflicto? y ¿qué dirá el alcalde de Santiago?, porque este señor que estará a cargo del SLE va a tener una legitimidad derivada del gobierno central, que va a estar naturalmente en conflicto con dos autoridades directas que van a tener potestades y legitimidad democrática incuestionable.

En ese mismo orden de ideas, continuó, estará el titular de un órgano designado por un gobierno, aun cuando se haga a través del mecanismo de la Alta Dirección Pública, que tendrá que gestionar los colegios, cuya legitimidad va a provenir de quien fue nombrado técnica y políticamente (el gobierno de turno del caso) y ese funcionario va a tener por "abajo" a las autoridades democráticamente electas: alcaldes y concejales, y va a tener por "arriba" otras autoridades democráticamente electas: intendentes y CORES. Entonces, preguntó ¿cómo se va a enfrentar ese conflicto?, por lo que estimó que el modelo que plantea la iniciativa contiene un problema insubsanable de diseño político.

Continuando con sus reflexiones, se refirió a la incapacidad que ha demostrado el Estado para implementar las cosas que se ha propuesto. A vía ejemplar, se refirió a las dos universidades y a los Centros de Formación Técnica estatales, los cuales no van a funcionar en ninguno de los plazos previstos; las construcciones de jardines y salas cunas, que están todas atrasadas, y en materia de deportes, recordó las palabras de la Ministra quien señaló que de los treinta polideportivos, se estaba construyendo solamente uno, a lo cual se suma la situación de los hospitales, en que el denominado "20 20 20" no se va a construir nada.

Seguidamente, y a modo de conclusión, planteó las siguientes preguntas:

1.– En la opinión académica, ¿cómo los directores de SLE interactúan, sin legitimidad alguna, con autoridades políticas, dotadas de legitimidad, que se van a arrogar atribuciones?

2.– ¿Cuáles son las capacidades institucionales para implementar este sistema?

Por su parte, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, planteó una mirada más positiva, en el sentido que está convencido que el esquema de municipalización no resultó. En ese sentido, expresó su convicción en la necesidad de un organismo administrativo con giro único, dedicado exclusivamente a la educación pública, no como son los actuales municipios, que abordan diversas labores, que de acuerdo a la opinión generalizada, no ha funcionado en el país. Sin perjuicio de lo anterior, se manifestó abierto a analizar los casos en que los municipios si lo hacen bien.

Seguidamente, señaló estar convencido de la necesidad del nivel intermedio. Lo consideró razonable, toda vez que si no funciona bien la municipalización, lo peor sería entregarle todo a Santiago y volver a un fuerte centralismo estatal. Expresó que se ha ido reconciliando con los SLE, como supuesta expresión de ser el nivel intermedio y el rol del director ejecutivo, pero lo que se tiene que definir es el sistema local de educación.

Posteriormente, manifestó la visión crítica, que tiene que ver con ciertas afirmaciones del proyecto, la primera de ellas: "el establecimiento educacional es la unidad fundamental del sistema"; sin embargo, afirmó, que en el proyecto es completamente residual el rol, las funciones y atribuciones del colegio. Señaló que por ningún lado se ve en el proyecto que sea la unidad fundamental.

En segundo lugar, se establece la creación de un consejo local de educación, pero estimó que es falso, dado que es absolutamente nominal, carece de reales atribuciones.

Los expertos lo han manifestado desde hace mucho tiempo que para tener una educación de calidad, se requieren dos cosas: buenos profesores y buenos directores y que en definitiva, la reforma se juega en el colegio.

En tercer lugar, el proyecto crea un SLE que no es local, porque al analizar la estructura del proyecto, se observa que el SLE va a depender del nivel central. Adelantó que puede ser peligroso toda vez que el SLE y el director ejecutivo van a estar preocupados de cumplir con los parámetros establecidos por el nivel central, más que apoyar a los colegios.

Subrayó las palabras del señor Juan Enrique Guarachi, quien señaló que la creación de un consejo local es una oportunidad de apoyo a la gestión del director ejecutivo, sin embargo, el Senador estimó que esto debiera ser a la inversa, el director ejecutivo es una oportunidad de apoyo a los colegios, ni siquiera a los consejos locales.

Comentó que en definitiva hay una estructura que por la lógica, la dinámica, la cultura administrativa funcionaria de Chile, va a llevar crecientemente a un nivel central. Observó, al respecto, lo que sucede en los servicios de salud, donde existe una estructura absolutamente politizada y partidizada, que con un nuevo gobierno, cambia todo, los cargos se eligen por Alta Dirección Pública, pero en realidad el proceso no neutral.

Lo señalado anteriormente, lo expuso como ejemplo en razón del artículo 17 del proyecto de ley, que establece el procedimiento de remoción del director ejecutivo, que indica que la remoción por las causales señaladas será dispuesta por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministro de Educación, previo procedimiento administrativo que deberá instruir el Director de Educación Pública, que está en Santiago. Cuestionó, por tanto, la gestión "descentralizada" de los SLE.

Posteriormente, hizo presente que coincide con lo señalado por los Senadores Allamand y Quintana, por cuanto esta inventiva del creacionismo está llegando a un nivel que pasa por alto toda la estructura político administrativa de Chile. Reiteró que en lugar de la Subsecretaría de Educación Escolar, se crea un ente al lado, que es la Dirección de Educación Pública, central por definición legal y paralela a la Subsecretaría.

Recalcó que la estructura administrativa en Chile es Presidente, Ministro, Subsecretaría. En este proyecto de ley no existe la Subsecretaría, sino que se crea la Dirección de Educación Pública, paralela, probablemente con duplicidad de funciones, generando conflictos y tensiones. Por su parte, el Gobierno Regional no existe, no se ven los Seremis de Educación. Afirmó que hay un problema en este punto.

A continuación, el señor Raúl Figueroa, haciendo alusión a lo planteado por los Honorables Senadores, comentó que este proyecto adolece de un defecto que es el eufemismo en el que está instalado. Lo que señala este proyecto de ley es una estructura central, desconcentrada territorialmente en los SLE, pero no una lógica descentralizada como se supone que se plantea y este es el tema fundamental.

Indicó que para el buen trámite del proyecto se debe transparentar lo que efectivamente el proyecto dice. Si se trata de una lógica centralista, discutir en torno a si esto es conveniente o no para el país y desde ese punto de vista tomar las decisiones legislativas que correspondan. O, al contrario, si efectivamente se es fiel al Mensaje del proyecto que apunta a mantener un afán descentralizador, el proyecto tendría que modificarse.

Destacó el tema del giro único, como un elemento fundamental, que se puede abordar

incluso desde la lógica de la estructura municipal. En efecto, se podría diseñar una lógica donde los jefes de los DAEM tengan un ámbito mucho mayor de atribuciones, con responsabilidades, como este proyecto lo señala, pero que no sea nominal. Porque finalmente consideró que la estructura descentralizada que se crea suena muy bien, con una serie de exigencias, pero que en definitiva dependen exclusivamente de un funcionario político que maneja la totalidad del sistema.

El señor Cristian Bellei, insistió en observar lo que la evidencia muestra para leer bien las tendencias internacionales. No hay solo una tendencia a la descentralización. Comentó que reformas internacionales se están haciendo en muchos lados, incluso para consolidar algunos espacios demasiados descentralizados, por ello, planteó que lo fundamental es tratar de buscar un equilibrio.

Planteó que al parecer en Chile hay un consenso en cuanto a que el sistema actual fue demasiado descentralizado, en el que no solo los municipios tienen multipropósito, sino que su esquema de gobernanza no pone a la educación al centro. En efecto, podría existir una institución compleja que tenga muchas funciones, pero el problema radica en que no existe seguridad si para el alcalde de turno la educación será la primera, la quinta o décima prioridad. En definitiva, no sólo su multipropósito es lo que ha impedido que funcione bien nuestra municipalización en materia educacional.

Es cierto que hay muchos esquemas municipales, pero en general, estos tienden a ser por ejemplo, financiados con recursos locales en una parte importante. Acá en cambio, es financiado a nivel nacional con una subvención y mecanismos de financiamiento directos.

En el mismo orden de ideas, señaló que también tienden a ser sistemas donde el sector público es tratado prioritariamente de un modo que en Chile no lo es, o sea, no hay igualdad de trato en los sectores públicos y privados. Aseguró que hay sistema descentralizado, pero con 90 o 95% de cobertura pública.

En Chile tenemos alcaldes y comunidades en las cuales si la educación pública es un cuarto o un quinto del sistema, no le va a importar a nadie y como tenemos un sistema de libre elección y trato igualitario a nivel de la subvención y el voucher, esa situación no la enfrentan los otros gobiernos locales, salvo casos muy excepcionales.

Precisó que el financiamiento y control local del presupuesto además de estos mecanismos en el nivel local, ponen a esos gestores locales en un terreno distinto del nuestro.

En teoría, señaló que se puede seguir re dibujando a la municipalización, pero Chile ya recorrió ese camino y en treinta y cinco, años tenemos la educación pública a la mitad de lo que era, por lo que se tendría que cambiar prácticamente el municipio para poder tener municipalización exitosa.

Por su parte, aseguró que el nivel de profesionalismo que estos SLE requieren, es muy superior al nivel de nuestros municipios.

Comentó que hay un doble movimiento, en muchos lugares de consolidación y de fortalecimiento de los niveles no solo locales, también nacionales, puso como ejemplo a EEUU, donde el Presidente Busch, fortaleció el nivel federal de la política y financiamiento, control y evaluación. Sugirió tomar toda la evidencia, no sólo una parte de esta, ya que la evidencia muestra que hay un intento de buscar equilibrios que cada país tiene que encontrar acorde a su realidad.

Expuso que en ese escenario, en el sistema Chileno, tenemos otro consenso importante que constituye un avance tremendo respecto de esta discusión hace diez años, que apunta a cómo prefigurar ese nivel intermedio. La existencia del nivel intermedio es importante.

Luego, en relación con la discusión si son setenta o cien SLE, sostuvo que tal como lo señaló el señor Dante Contreras, los países van estudiando en el camino y en los procesos de consolidación, si existen territorios en los cuales se requiere aumentar la escala. Este tema implica una conversación permanente en los próximos diez o veinte años de este

sistema.

Argumentó que el proyecto da una flexibilidad de crear oficinas locales. Si alguna crece mucho y se hace muy relevante, se debe crear otro SLE, a la inversa, si alguno se vuelve irrelevante, hay que consolidarlo. En definitiva, estimó que la discusión técnica va a ser continua, sobre el nivel exacto de encontrar el ajuste. No se debe detener el proyecto y la decisión de legislar porque no hoy tenemos claridad si son setenta o cien SLE, lo importante es que estemos convencidos del nivel intermedio, de su función y sus atribuciones.

Analizando el nivel intermedio, consideró que existe un control social fuerte, que es la elección de los padres, pero, siguiendo a Hirschman, se podría decir que también necesitamos voz, porque necesitamos una educación pública que tiene presupuesto nacional, una institucionalidad y una prioridad, por tanto, no podemos solo observar que los padres se fueron (salida), entonces, ahí está el consejo local, que tiene voz.

Rechazó la afirmación que sostiene que es un organismo de papel, sin entidad ni poder. Otra cosa es estudiar cuánto es ese poder.

Estimó que el proyecto es ambiguo respecto de las atribuciones del SLE en materia de dotación del personal docente, respecto al cierre y apertura de escuelas, precisó que el SLE tiene que tener todas las atribuciones para definir estos temas.

El SLE es el responsable de la provisión y de garantizar el derecho a la educación en el territorio. Esto lo debe decir el proyecto, toda vez que es ambiguo en estas materias.

Añadió que es autónomo en la provisión del servicio educacional. La pregunta siguiente es ¿cómo lo controla esa voz para que tenga importancia?

Se podría generar un gobierno corporativo y en el fondo, el empleador y jefe del director del SLE, es esa corporación en cuyo caso será otro consejo. Pero afirmó que estamos hablando de otra cosa: se necesita un gobierno corporativo que tome el control del SLE.

Estimó que en Chile no hay espacio para ese gobierno corporativo a nivel de un SLE.

Entonces se diluye y son igual que los privados o se opta por un gobierno corporativo, sin saber por qué este servicio público, el primero en Chile, tendría un gobierno de esa manera, por lo cual, explicó que debe tener alguna dependencia a nivel nacional. En ese punto estimó que el proyecto es correcto.

Comentó que el problema que el Senador Walker identifica sobre el nivel nacional, que puede haber politización y el mal funcionamiento del sistema de ADP, son válidos, pero puso en relieve que una característica común de los sistemas que lo hacen bien, como Finlandia o Singapur, es el profesionalismo. Si no se aspira a profesionalizar alguna vez el Estado chileno, propuso renunciar a la tarea que estamos discutiendo. Si el sistema de ADP debe ser corregido, entonces que se corrija.

Si es necesario corregir los convenios de gestión porque están muy estandarizados y se deben conectar mejor con lo local, entonces hagámoslo, pero consideró que no se debe renunciar a que Chile pueda tener un Estado que administra los servicios públicos profesionalmente.

Hizo presente que este proyecto es una oportunidad de poner un nivel de profesionalismo en un servicio crítico para el país, enfatizó que se debe aprender de eso y no renunciar a la tarea.

Apuntó que a lo que llaman tecnocracia, él lo llama profesionalismo. Manifestó que se debe reconocer que el proyecto introduce una cantidad de instrumentos de gestión, que otras formas de control no tienen, por tanto, no es pura política. Estimó asimismo, que el mecanismo de remoción de los directores de SLE no es de confianza política, pues sólo se le puede pedir la renuncia por las causales que están especificadas y, el tercer componente de control, que es la Agencia de la Calidad de la Educación y la Superintendencia, son quienes emiten informes técnicos basados en la calidad de la gestión de la escuela.

El Honorable Senador señor Allamand, afirmó que el director de un SLE, no tiene la

capacidad de enfrentar al Ministro de Educación, en una discusión sobre su gestión.

El señor Bellei precisó que la remoción de sus funciones no puede ser arbitraria, porque requiere un informe de la referida Agencia que dice que las escuelas están evaluadas a nivel deficiente y que el director del SLE no ha hecho nada en ese período para remediarlo.

Sostuvo que afirmar que solo hay arbitrariedad política y que no se puede salir de ahí, no nos lleva a ninguna parte. Insistió que el proyecto está introduciendo elementos de gestión que algunos podrían considerar tecnocráticos, pero son profesionales.

Argumentó que el proyecto dice expresamente que deben existir informes fundados. Por su parte, los actores locales, son los mecanismos de fiscalización porque pueden pedir que las agencias hagan auditoría para eventualmente iniciar el proceso de remoción.

Señaló que el nivel nacional es relevante por las cuestiones de equidad y de competitividad, lo que se requiere es una tremenda política para dar un salto, por lo cual, necesitamos un nivel nacional.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, en este punto, señaló que a nivel nacional está la Subsecretaría con una división de Educación Pública. Preguntó ¿para qué crear algo paralelo?.

Aclaró que su planteamiento es que en Chile hay una estructura administrativa que es el gabinete ministerial (Ministros y Subsecretarios), el gobierno regional (Seremis) y el Municipio, que también es parte de la estructura administrativa del país. Opinó que con el proyecto, se estaría creando una estructura enteramente distinta y paralela, lo cual genera todo tipo de conflictos.

El señor Bellei, afirmó estar de acuerdo en que se está creando una estructura, que no llamaría "paralela", sino una profesional y especializada en la provisión de educación pública en Chile, con acumulación de capacidades profesionales a nivel intermedio, que hoy ninguna institución tiene, salvo algunos grandes sostenedores privados.

Luego, el señor Ignacio Irarrázabal, se refirió a la pregunta del Senador Allamand e indicó que claramente, ante un conflicto en un colegio, tendrá que intervenir el Ministro. El director del SLE le reporta al director de educación pública y el problema de un colegio va a terminar siendo discutido con el Ministro de Educación.

Respecto a la capacidad de implementación, señaló que hay un tema muy complejo, que como Centro de Políticas Públicas, han tratado de simular los datos de la minuta financiera del proyecto de ley, sin llegar a puerto.

Expresó que el gran temor, es la continuidad laboral a los trabajadores que vienen de los DAEM. Consideró que es legítimo, pero la inquietud es si realmente tendremos equipos frescos o si serán los mismos equipos que vienen de los DAEM, que estarán en las mismas funciones de antes, pero ahora a un nivel agregado.

De los 300 millones de dólares frescos que pone el proyecto de ley, indicó que en la práctica no han podido hacer una simulación fina, pero existe la duda si será suficiente para atraer realmente a una buena dotación que pueda cumplir con funciones de apoyo técnico pedagógico. Esta es una pregunta que le hizo al Ejecutivo.

Sobre los instrumentos, comentó que hay unos que son muy interesantes, pero al final se genera un traslape y una cantidad de instrumentos que terminan presionando a la escuela que va a ser de difícil comando y le introduce complejidades bastante grandes.

Efectivamente, se puede decir que la municipalización de la educación no funcionó, sin embargo, estimó que hay municipios donde si ha funcionado y señaló que es de la postura de mantener a los municipios que lo están haciendo bien y ponerles más exigencias y que caminen en esa línea, homologando ciertas condiciones de los SLE que están propuestas en el proyecto de ley.

Precisó que el nivel intermedio tampoco ha funcionado, hemos tenido Deprov (Departamentos Provinciales) por muchos años y ejércitos de supervisores de nivel intermedio que

tampoco han funcionado y han sido evaluados con un desempeño bastante limitado.

Compartió las observaciones realizadas por el Senador Walker, en el sentido que el SLE responde a la dirección de educación pública, por lo tanto, su arraigo local es muy bajo. Sumado a ello, los miembros del consejo local tienen una estructura corporativa muy fuerte, por lo cual, los representantes de un sector presionarán por la situación de su sector e intereses corporativos y no por la mirada de la comunidad escolar completa a nivel local.

Subrayó que respecto a los convenios de desempeño se han producido cambios, pero estos son nominales. Puntualizó que está de acuerdo con los instrumentos de convenio de desempeño, pero observó que en el proyecto está definido de una manera muy rígida, no se trata de un proceso de diálogo y consideró que hay muchas cosas que quedan fuera que es necesario mejorar.

Por último, expresó que han tenido discusiones con expertos norteamericanos sobre la gestión de la educación pública en los EEUU y el diálogo entre municipio y servicio local es muy importante.

Explicó que el municipio provee servicios aledaños a la educación. Si el niño viene de una familia en condiciones de vulnerabilidad, si el padre perdió el empleo, si la madre es víctima de violencia intrafamiliar, si tiene un hermano con discapacidad, etcétera, el municipio es un actor clave.

Con esta figura, argumentó, el colegio de Paihuano va a oficiar al SLE de Ovalle, para que a su vez, se oficie al alcalde de Paihuano para que vea la realidad integral de la familia de esa localidad, esto indicó, parece un poco absurdo.

Indicó que en este punto, el proyecto tiene una falencia: Hay una indicación que señala que se permite la existencia de convenios entre los SLE y los municipios, pero precisó que se debe ir mucho más lejos. Tienen que existir mecanismos de real coordinación y articulación, con incentivos para ambos lados, de lo contrario, todos los servicios colaterales que hoy presta el municipio a las familias, que son las mismas que tienen a sus hijos en las escuelas municipales, no se van a lograr.

La señora Verónica Cabezas, complementó lo señalado por el señor Irarrázabal, señalando tres puntos. En primer lugar, resaltó lo que se ha dicho sobre la importancia de la gradualidad, pero también sobre la necesidad que existan los recursos e instancias para poder evaluar las medidas y hacer cambios, consideró que esto fue bastante transversal entre las distintas exposiciones. En segundo lugar, comentó que el rol de los directores y fortalecimiento de las capacidades de los establecimientos, es un tema que es clave. La escuela necesita reflexionar, desarrollar sus propias capacidades y para eso se pueden hacer cambios concretos. Afirmó que tiene que existir mayor y mejor manejo de los recursos financieros por parte del director, asimismo, una mayor gestión en torno a quienes son los docentes de ese establecimiento. Hay una serie de cambios que se pueden hacer, específicamente en el artículo 45, relativo al tema del empoderamiento de las comunidades.

Expuso que es clave, dado que las escuelas que logran cambios y los mantienen, son escuelas que desarrollan sus capacidades en forma propia y no necesariamente con incentivos externos, por lo tanto, se requieren estos cambios específicamente en el artículo 45.

En tercer lugar, mencionó que es necesario volver a poner sobre la mesa el tema de la educación inicial. Consideró que el tema de los jardines vía transferencia de fondos (VTF) no es menor, son mil cuatrocientos noventa y dos jardines y podrían haber incluso treinta jardines promedio en cada SLE. Comentó que más allá del número, es relevante apuntar que tienen características que son distintas.

Señalo que en el proyecto de ley se habla muy bien en torno al tema de desarrollo integral, de procesos de educación de calidad, de trayectoria educacional, pero también debería tener incorporado el tema de educación inicial como un elemento clave, por lo cual llamó a hacer una revisión de la iniciativa legal para determinar, por ejemplo, si realmente dentro

de los apoyos técnicos, está considerado el apoyo técnico específico de la educación inicial.

Recalcó que en primer lugar, se debería reponer ese artículo, porque de lo contrario va a quedar en tierra de nadie y en segundo lugar, propuso que el apoyo técnico pedagógico a los jardines infantiles también sea óptimo y de calidad, porque ahí es donde parte la resolución de nuestro problema educacional. Estos jardines VTF actualmente los administran los municipios, explicó.

A continuación, el señor Juan Enrique Guarachi, precisó que existe bastante evidencia de malos resultados sobre la base de la soledad que experimenta el profesor en la sala de clases, la realidad que experimenta el director para abordar un colegio y con todas las atribuciones que pueden llegar a tener.

La importancia que un profesor se sienta respaldado y acompañado por un buen profesional como un gran entrenador de su gestión pedagógica o un director que se sienta realmente acompañado con otro para poder desarrollar una buena gestión pedagógica es fundamental.

Hizo hincapié que en la experiencia internacional, se ve esta interacción, la importancia de la red y de los especialistas que logran un desempeño técnico central para poder desarrollar el acompañamiento. Estimó que esta comunidad de red y el hecho que los directores compartan con otros las mismas responsabilidades y tareas, va a generar buenos resultados.

Tratando de responder la pregunta del Senador Allamand respecto del director ejecutivo, indicó que si creemos en las instituciones de esta nación, por ejemplo, la Alta Dirección Pública, y se diseña un perfil del director ejecutivo, como lo dice la ley, a quien se le pedirá cuentas, se podría esperar que eso va a ser posible y que realmente vamos a tener instalado a un buen director ejecutivo.

Planteó que si perdemos la confianza, perdemos entonces la confianza institucional. E indicó que nos hacemos un flaco favor si perdemos la confianza en la institucionalidad que nosotros mismos hemos creado.

Subrayó que si se designa a un director ejecutivo capaz, tiene que tener coraje para enfrentar a un intendente y para enfrentar a un Ministro, porque las evidencias lo podrán respaldar, siempre y cuando haga bien su tarea, y sobre eso estará la autoridad que podrá evaluar su desempeño, no sobre temas políticos.

El Mensaje es la importancia de trabajar en equipo, un trabajo colaborativo, trabajo en red, que existan liderazgos académicos formativos, claramente estipulados y que finalmente se evalúe por desempeño. Afirmó que si no nos damos esa oportunidad, vamos a tener una débil educación pública en este país.

La señora Paulina Araneda, hizo una aclaración en relación con los municipios. Precisó que éstos son infinitamente heterogéneos, no solo porque tienen resultados que puedan ser diversos, sino porque nunca fueron pensados para que trabajaran en educación y probablemente a los municipios que les va bien son los que están en la línea, al límite de lo que la ley los mandata a hacer, de manera que no es solo que lo hagan bien, sino que han tomado una decisión muy activa, explícita e intencionada y han orientado dinero para lograrlo. Por lo tanto, no es que la institucionalidad del municipio lo haga bien, sino que hay que ser bastante más intencionado e indicó que eso se ve en los veinte municipios que lo hacen bien.

Dicho eso, estimó que debemos preguntarnos, con este proyecto de ley, ¿qué es lo que queremos ser? ¿Qué es profesionalizar el país, que es tomarse en serio la educación, como lo hacemos?

Cómo entendemos que descentralizar tiene que ver con un sentido pedagógico.

Aseguró que el sistema educacional chileno no es el conjunto de escuelas, es mucho más complejo que eso, por ello, el nivel intermedio es relevante.

Respecto de los territorios, insistió que la mirada de resolución de geografía física no da cuenta de lo que se requiere para resolver los problemas de brecha e inequidad, el territorio

no es límites físicos, sino que es un hábitat y lo que tenemos que buscar es que todos los territorios de Chile sean territorios complejos, con múltiples oportunidades, que permitan que la gente se desarrolle.

Propuso dejar de pensar en el territorio como si fueran iguales, porque no lo son y aun cuando enriquezcamos y tengamos un excelente director ejecutivo, si no se invierte en esos territorios, lo resultados no serán buenos, así lo dice toda la evidencia internacional.

Dijo entender que cuando se habla de territorio, se habla de desarrollo regional, en las nuevas agendas de las regiones de Latinoamérica, es un tema candente y se está resolviendo en Ecuador, Colombia, México, hay resolución que tiene que ver con desarrollo regional, por tanto, la agenda es mucho más que sectorial.

Probablemente, comentó, esto tenga que ver con los Intendentes y con una mirada más flexible, es decir, menos instrumentos de gestión, o bien, más desagregados y nítidos, con un foco en el desarrollo regional y tal vez ahí salgan buenas ideas de cómo implementar la noción de descentralización.

Seguidamente, el señor Dante Contreras, precisó que es importante separar dos aspectos que están implícitos en algunos comentarios que se han realizado y otro aspecto que tal vez, señaló, no fue lo suficientemente convincente para expresar lo que quería.

En primer lugar, señaló que es distinto imaginar el proyecto en "velocidad de crucero", a cómo está actualmente. Muchos de los comentarios, por ejemplo, si el consejo tiene o no suficientes atribuciones o si los convenios de desempeño son burocráticos o no, o si existen algunos municipios que lo hacen suficientemente bien o que los servicios locales de educación van a tener baja conexión con sus comunidades, o cómo se estimula esto, todo ello es relevante y de primer orden, pero es suponiendo ya un funcionamiento adecuado.

Por ello, consideró que una forma saludable de enfrentar un problema tan complejo como este, es proponer una fecha razonable y tiene que ver con la gradualidad. La estructura propuesta se instala con la mejor voluntad y recursos y si, finalmente, se observa la necesidad que el consejo tenga más fuerza, entonces se ajusta, o si los convenios están muy enredados, se corrigen.

Es decir, este proyecto de ley, una vez en ejecución, debe existir un monitoreo de seguimiento. Argumentó que si hay convencimiento que el responde a una buena idea, pero que, no obstante, hay dudas de, por ejemplo, cómo se instala en el organigrama geográfico, o como se relaciona con el nivel central, se le da atención a esos aspectos, pero no invalida el proyecto. Se instala con algunos parámetros y se monitorea, se acompaña y se integra.

Estimó que separar el proyecto en esa métrica descomprime la discusión, los diseños y los recursos necesarios.

En segundo lugar, se refirió a la evidencia respecto al rezago que tiene nuestro país en términos educacionales y la urgencia que observó en una reforma educacional sustantiva, compleja, ambiciosa, es tan grande, que si se fracasa en hacerlo bien, pegará de vuelta como un bumerán que no tiene vuelta, por lo tanto, planteó que no se puede fracasar. Esto impacta al nivel de ingreso, a la desigualdad, a la movilidad, a las cotizaciones, al empleo, a todo, por tanto hay que hacerlo bien.

Precisando esta argumentación, explicó que transcurrieron veinte años desde 1996, data de la primera encuesta IALS, al año 2015, donde se tomó la segunda encuesta, y el resultado es el mismo. En efecto, cuando se dice que hay un 53% de analfabetos funcionales significa que a ellos le entregan una caja de remedios con instrucciones que puede tomar una cada 8 horas y el 54% de la población no sabe responder cuantas pastillas debe tomar al día, después de haber cursado 12 años de escuela.

Respecto a las preguntas más difíciles, señaló no saber responder, pero compartió algunas ideas, como la existencia de una estructura burocrática en el país, que cuesta que encaje, pero nuevamente, debemos aclarar si queremos resolver todo ahora o nos vamos a

dar espacio. Por ejemplo, si se parte con alguna región o un par de comunas, explicó que tal vez, sea efectivo que se necesiten más servicios locales de educación.

A lo comentado por el Senador Walker, que el proyecto tiene poco de local, la pregunta que formuló es ¿cuántos tendrían que ser los servicios locales para que fuera local? Consideró que en estricto rigor, antes de saber el número, es necesario saber si los equipos técnicos funcionan y si es necesario hacer un cambio en el sistema de Alta Dirección Pública.

Planteó que tiene que haber gente de primer nivel si es que efectivamente no quiere el bumerán de vuelta. Y tal vez, hay que aumentar el número de SLE para hacerlo más local y eso descomprima el problema con los municipios e Intendentes, puede ser, pero para hacerlo, se requieren recursos que hoy no tenemos.

Por su parte, el señor Daniel Rodríguez, complementó lo dicho por el señor Figueroa de Acción Educar, e indicó que tienen la impresión que este proyecto de ley es un salto al vacío, no en lo negativo, sino hacia una estructura desconocida en la cual nadie puede estar tan seguro en saber cómo va a funcionar. Afirmó que obviamente todos quieren que funcione bien. Pero este salto al vacío no es un amarre, sino que estimó que hay algunas cosas en las que se puede tener cierta previsión de que van a generar problemas.

Entiende que no se puede renunciar a que la ADP no funcione como debiera, pero igualmente se deben tomar las precauciones, en la contingencia de hoy, sabiendo cómo actúa en la realidad. Hay cierto límite y dentro de esos límites que debiéramos saber que pueden funcionar mal como la sobrecarga de instituciones públicas sobre los colegios y el desconocimiento de donde está el centro de autoridad.

Manifestó que los colegios están complicados porque tienen diferentes instrucciones que provienen de distintos órganos, como es Superintendencia, los departamentos provinciales del Ministerio, las seremías, su propio sostenedor y la Agencia de Calidad. Ante ello, no saben quién tiene la razón y qué deben hacer para estar bien. Eso sucede con políticas chicas que no se ven, como la implementación del curriculum.

Al crear una estructura paralela, sin coordinación apropiada, el núcleo de la autoridad va a seguir estando perdido y por lo tanto, cuando se pregunte por un tema y existan respuestas diferentes entre el alcalde, el director local y quizás lo que dijo el director nacional por la televisión, aseguró que puede generar un problema muy complejo. Esto que lo sabemos hoy, aunque pensemos en la "velocidad crucero", podría corregirse ahora.

Por su parte, el representante del Ejecutivo, señor Rodrigo Roco, manifestó que se ha logrado poner los acentos donde efectivamente el proyecto busca ponerlos. El centro es: cómo hacemos una reforma que nos permita aprovechar virtuosamente y de manera sinérgica cosas que el país ya ha hecho y que no solo tienen que ver con las reformas que ha propuesto la Presidenta Bachelet, sino también, otras reformas anteriores como la creación de organismos especializados, uno para fiscalizar, otro para evaluar y entregar orientaciones a partir de esas evaluaciones, pero en el sentido de una evaluación externa que es la Agencia de la Calidad, como organismo especializado.

Sostuvo que el proyecto busca insertarse en una pieza faltante que no está bien dibujada hoy en Chile y que busca hacer sinergia positiva con el resto del sistema.

Aclaró que con el Servicio Civil se realizó un trabajo muy relevante, justamente para que este proyecto de ley innove en ADP, eliminando la causal de cesación en el cargo por pérdida de confianza. Reconoció que es claro el ejemplo dado de los servicios de salud, que cuando se produce cambio de gobierno, el 97% de los directores se van, sin considerar la evaluación de su gestión a través del convenio.

Explicó que justamente el proyecto de ley busca establecer taxativamente las causales de remoción y deja muy claro que es por una evaluación sustantiva del convenio de desempeño o es por incumplimiento de la normativa o negligencias graves y entre ellas se encuentran también muchas que tienen que ver con responsabilizarse por la calidad de la

educación en el territorio.

Explicó que si un director de SLE acumula una gran cantidad de escuelas en situación insuficiente, indudablemente eso lo penaliza inmediatamente, por lo tanto, estos directores tienen todos los incentivos para preocuparse hasta de la última escuela que tengan en su territorio.

Posteriormente, se refirió a otro punto que tiene que ver con el problema territorial. Comentó que el diseño territorial del proyecto busca dar cuenta del problema que se tiene hoy en materia de inequidad en la distribución de los recursos que tenemos a lo largo del país.

Enfatizó que por ello se plantea una estructura que no es ni municipio ni región. Está en la lógica de un distrito escolar, que tienen características que le permitan ser sustentables, que da cuenta de ciertos problemas que están al interior de esa población.

Precisó que en ese sentido es importante señalar el diálogo de esto con la estructura administrativa del país. Preguntó ¿cómo hacemos para poner al centro la educación?, porque no ha estado al centro en las estructuras de administración que nos hemos dado hasta ahora.

En este sentido, indicó que el proyecto es perfectible, pero busca dar una respuesta. Lo que se cuestiona de la dirección de educación pública, si observamos las atribuciones, que están establecidas en el artículo 7, respecto de los servicios, veremos que no son atribuciones amplias, son taxativas, y específicas.

La dirección de educación pública, en tanto servicio especializado, es dependiente de la Subsecretaría y obviamente de la línea ministerial que corresponde, por tanto indicó, no es un organismo paralelo o anómalo.

Con respecto a los paralelismos que han sido señalados, estimó que se debe profundizar un poco más, porque la evaluación más sustantiva que se tiene en el sistema escolar, es la evaluación interna, la que hacen los propios profesores y los directores respecto a sus docentes.

En cambio, la evaluación externa, que da la Agencia, permite ir teniendo la gran fotografía o la más específica y puntual y permite ir tomando decisiones.

En algunos municipios se han establecidos mecanismos de evaluación propios, no para hacer paralelismo con la Agencia, sino para dialogar entre aquellas evaluaciones que tienen que ver con la calidad en el territorio, en cada escuela, con respecto a la visión nacional.

Añadió que en eso el proyecto, por ejemplo, en su artículo 41, define responsabilidades del servicio respecto de las escuelas y señala que habrá que implementar sistemas de monitoreo y seguimiento del progreso de los aprendizajes. Recalcó que es un mandato fundamentalmente para las escuelas, pero lo que está diciendo el artículo 41 al servicio local es que debe asegurarse que eso ocurra.

Comentó que el primer punto del artículo 41 se refiere a que los servicios locales deben garantizar que en todos los establecimientos existan los equipos directivos adecuados. Esto se legisla, aunque parezca algo obvio, porque la realidad es que respecto de una parte importante de las escuelas municipales, cerca del 80%, no tiene el equipo completo directivo con las cuatro funciones que la legislación chilena ha pre configurado respecto de lo que es un equipo más o menos aceptable del punto de vista de la función directiva.

Se refirió a otro ejemplo que comentó Juan Enrique Guarachi, respecto a la necesidad que los directores estén con los profesores, paseándose por las salas, articulando ideas de cómo mejorar la pedagogía, como se atiende a un niño en particular que tiene determinados problemas o necesidades respecto del aprendizaje. Indicó que el proyecto, por ejemplo, establece en su artículo 18, que el servicio local tendrá que hacerse cargo de las rendiciones y ser la primera contraparte con la Superintendencia de Educación.

Aludió a la cantidad de directores de escuelas públicas que están condenados a pasar más del 60% de su tiempo, llenando planillas Excel para rendir cuantas a la Superintendencia. ¿Tiene que ver eso con la calidad? Concluyó que todo tiene que ver con la calidad,

porque le estamos consumiendo el tiempo precioso a ese director de escuela, para que en lugar de ser un líder pedagógico, cumpla labores administrativas, porque el sostenedor no es capaz o no quiere hacerlo.

Insistió que justamente esto que a veces parece ser un mero cambio administrativo, con la discusión de hoy, ha quedado claro que no es así y lo agradeció.

Por último, agradeció la presentación de Acción Educar porque aclara algo que permitiría zanjar la discusión de los modelos internacionales, toda vez que reconoce que hay alternativas respecto de cómo se descentraliza y efectivamente, el modelo que plantea el gobierno, se parece mucho más al modelo que se aplica en las provincias de Canadá, EEUU e Inglaterra que a modelos municipales de otros países que tienen características muy distintas a Chile.

7) La señora Alejandra Mizala, del Centro de Investigación Avanzada en Educación y Centro de Economía Aplicada de la Universidad de Chile, señaló que es necesario contar con un sistema de educación de carácter mixto con una educación de carácter público fuerte, lo cual garantiza el derecho constitucional obligatorio y gratuito; asegura la oferta de proyectos educativos integradores y pluralistas, y no sólo a aquéllos asociados a legítimos intereses particulares; permite el desarrollo de iniciativas de interés común y la promoción de la equidad en la calidad educativa; sirve de referencia al resto del sistema escolar si alcanza estándares elevados de calidad; y es un elemento esencial para disminuir el alto grado de segregación escolar del sistema educacional vigente en el país[8].

Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que existe una evidente baja en la matrícula de los establecimientos municipales que comparado con la década del año 1990 que ascendía a un 60%, hoy es de una cifra cercana 40%. Estos números significan una disminución de recursos que en algunos casos no permite financiar a los docentes y a los equipos directivos de los establecimientos educacionales, generando significativos déficits para los municipios, atentando en contra de la calidad de estos colegios que atienden a la población más vulnerable del país.

Dentro de las dificultades de la institucionalidad actual, manifestó que es un sistema sin una dirección clara, en el que existen responsabilidades diluidas porque existe una doble dependencia de los establecimientos educacionales, como es el caso de los aspectos técnico-pedagógicos que dependen del Ministerio de Educación y la gestión corresponde a los municipios, en que gran parte de estos últimos no tienen las competencias necesarias. Del mismo modo, existe escasa responsabilidad de los gobiernos locales por el aprendizaje, donde existe una mirada ministerial distante de los problemas de gestión y de la participación de las comunidades locales en una tarea de interés colectivo. Todo esto, continuó, trae como resultado que los padres y estudiantes no responsabilizan a las municipalidades por la calidad de la educación que entregan, responsabilizando al Ministerio del ramo por ese hecho. Los padres y apoderados, a su turno, perciben que los sostenedores municipales se preocupan cada vez menos de sus escuelas (Bellei, 2015) y que los municipios tienen otros incentivos que los alejan de la búsqueda de la excelencia en sus colegios.

Por todo lo anterior, entre otras razones, se requiere de un sistema central que tenga la capacidad de diseñar y evaluar las políticas y un aparato descentralizado con capacidad técnica de gestión. Así, la propuesta de ley del Ejecutivo considera un sistema articulado para una gestión educativa integral que introduce un nivel intermedio que conecta a las políticas nacionales con la gestión educativa local, giro único que reúne aspectos técnico-pedagógicos y de gestión con capacidades profesionales de apoyo, esto es, los Servicios Locales de Educación (SLE), y una autoridad responsable y especializada que es la Dirección de Educación Pública. Valoró en esta línea que los nombramientos tanto en el primer como en el segundo nivel se realicen por medio del mecanismo de la Alta Dirección Pública, que el financiamiento sea por medio de la Ley de Presupuesto de la Nación, la participación

local consultiva y fiscalizadora especializada por parte de la Superintendencia de Educación (recursos) y la Agencia de Calidad de la Educación (resultados), todo lo cual permite entregar a la educación pública una educación de largo plazo (10 años), respondiendo a un diagnóstico compartido realizado tanto por el Consejo Asesor como por el Panel de Expertos ya enunciado.

Reconoció que si bien hay modelos de gestión municipal exitosos como el de Finlandia, existen al mismo tiempo tensiones con el sistema central. La alternativa que ha surgido son los servicios supra comunales como en Suiza, Canadá, Bélgica, Alemania y Estados Unidos, en todos los cuales existe un nivel intermedio con capacidad de fortalecimiento del nivel local, elemento que representa actualmente la mayor carencia del sistema municipal.

Un elemento importante dentro de la propuesta de un nuevo sistema de educación pública es el respeto de la autonomía de los establecimientos. A este respecto, manifestó que la iniciativa en debate potencia este aspecto aumentando los recursos administrados por las escuelas; la entrega de atribuciones y mandatos claros a sus directivos y equipos para los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) con consulta al Consejo Escolar, y faculta al Consejo de Profesores para la toma de decisiones en asuntos técnico-pedagógicos. Todo lo anterior, a su juicio, se traducirá en una mayor transferencia de atribuciones a los establecimientos para la generación de capacidades, en que los Consejos Locales de Educación serán herramientas canalizadoras de las necesidades y preocupaciones de la comunidad con los gobiernos locales e instituciones provinciales y regionales. Todo ello se verá reforzado por la Dirección de Educación Pública (DEP), puesto que hoy no existe una autoridad nacional responsable y especializada que se encargue del desarrollo equitativo de este asunto, focalizando su atención en las zonas más pobres, aisladas y de menor calidad.

Precisó que las tareas de la nueva institucionalidad, tanto de los servicios locales de educación como de la Dirección de Educación Pública, deben quedar claramente establecidas, las que pueden traducirse en los siguientes ejes:

Uno) Definir los procesos estructurales.

Dos) Evitar compartimientos estancos por niveles educacionales.

Tres) Ordenar la oferta de programas en el marco de un proyecto educativo coherente y articulado en los establecimientos.

Cuatro) Coordinar el trabajo con otras instancias del territorio, particularmente con los consejos locales.

Cinco) Fortalecer la capacidad de conexión con las realidades locales. Esto se traduce en la implementación de estrategias diferenciadas de apoyo para los distintos tipos de establecimientos, focalizando los esfuerzos en los grupos que muestren resultados débiles.

Finalmente señaló que es recomendable observar las variables demográficas que tienen que tener presentes la Dirección de Educación Pública y los servicios locales de educación, a los cuales hay que dotar de instrumentos para responder a la dinámica poblacional en las zonas de mayor expansión, tomando en cuenta la planificación territorial y de inversión, lo que ha sido un permanente obstáculo en el proceso de municipalización.

8) El Señor Ernesto Treviño, del Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, CEPPE-UC, indicó que el proyecto tiene algunos elementos positivos pues responde a una necesidad de reorganización para mejorar el desempeño de la educación pública, abre posibilidad de generar economías de escala en su gestión y crea redes de establecimientos con potencial de incrementar el aprendizaje colaborativo.

Sin embargo, también aseveró que el proyecto deja dudas en algunos puntos:

Uno) Alcance.

Indicó que dejar fuera a los jardines infantiles municipales de los SLE, que en su mayoría son VTF y atienden poblaciones vulnerables, es una mala idea. Criticó además que los

establecimientos particulares subvencionados, caracterizados mayoritariamente por ser de único dueño y sin red, no puedan integrarse voluntariamente a la red de los SLE.

Dos) Gestión para la construcción de capacidades.

Apuntó que la idea de establecimientos en red no se observa en cómo quedó articulado el proyecto y que la forma en que está planteada la red parece más orientada a las economías de escala que a construir capacidades. En particular, argumentó que no es claro que los SLE puedan funcionar como red porque se podría mantener la competencia por alumnos y la subvención, se mantiene la lógica de atomización de establecimientos pues no existen mecanismos de participación de estos en la creación de los planes estratégicos y anuales, y porque la inclusión de los alcaldes en los consejos locales puede llevar a que no se supere la lógica municipal. Además, subrayó que se requieren instancias concretas y funcionales de gestión colaborativa para la atención integral de estudiantes con municipalidades y otros ministerios.

Tres) Gestión de los servicios locales de educación.

Argumentó que estos servicios están conformados en forma bastante compleja y que en ellos no hay promoción de la colaboración. Además, indicó que es necesario fomentar el trabajo en red, pues una red no es lo mismo que un sostenedor con muchos colegios, que es a lo que apunta el proyecto.

En torno al Director Ejecutivo, afirmó que es un actor individual que genera planes sin consulta a establecimientos ni aval del Consejo Local y se inserta en una lógica individual más que de red.

En cuanto al Consejo Local, indicó que hay en él una baja participación de los establecimientos y sus representantes, que tiene poca injerencia en las propuestas del Director Ejecutivo, y que su composición que incluye a los alcaldes puede llevar a una excesiva politización, aunque esto pueda legitimar la coordinación de servicios.

Cuatro) Financiamiento

Sobre esto, mostró sus dudas en torno a la aprobación del proyecto de financiamiento en 2017 y reparó en la necesidad de criterios transparentes relacionados con matrícula, dotación personal y equidad para gestionar el financiamiento de los servicios locales de educación.

Cinco) Mejorar calidad y equidad

Finalmente, manifestó que es necesario un cambio de foco en los servicios locales de educación, pues el mandato para ellos y la red de establecimientos debe ser el asegurar trayectorias educativas positivas de los estudiantes más que el rendimiento promedio SIMCE. Además, indicó que es necesaria la flexibilización curricular aprovechando la red.

8) Manuel Sepúlveda, de la Fundación Educación 2020, valoró la estructura del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública que incorpora una gestión descentralizada por medio de 68 Servicios Locales, que cuentan con patrimonio propio y son liderados por un Director Ejecutivo, junto con una entidad coordinadora a nivel ministerial como es la Dirección de Educación Pública, servicio público descentralizado que, según dijo, es una pieza clave en el sistema y un elemento que fortalece el sector. Destacó que tanto los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales como el Director de la Dirección Pública serán electos por medio de los procesos del Sistema de Alta Dirección Pública, lo que entrega un piso de conocimientos y capacidades profesionales para el éxito del sistema.

Más allá de las consideraciones generales enunciadas en el párrafo precedente, la Fundación 2020 propone lo siguiente para que sea incorporado durante la discusión particular de esta iniciativa:

Uno) Sobre la organización y funciones de la Dirección de Educación Pública.

Ajustar su estructura a lo propuesto a nivel de servicios locales, para lo cual propuso crear, dentro de la Dirección, al menos tres unidades mínimas que el proyecto establece

en los servicios locales, esto es, unidades de apoyo técnico-pedagógico, planificación y control de gestión y administración y finanzas), de manera que actúen como contraparte técnico con la institucionalidad descentralizada. Dentro de este punto sugirió, además, lo siguiente:

Creación de ambientes de aprendizaje.

Desarrollo profesional y laboral.

Ambos componentes, según dijo, representan ámbitos de desarrollo necesarios para el mejoramiento de los aprendizajes en el contexto del fortalecimiento de la educación pública. Por otro lado, es fundamental que dentro de la Dirección Nacional se asegure la existencia de un equipo calificado con dedicación exclusiva cuyo objetivo sea el apoyo, desarrollo y cumplimiento de los principios que regirán la Estrategia Nacional de Educación Pública. Asimismo, continuó, es importante que la Dirección asuma un rol activo en la coordinación general del sistema de concursos directivos, entendiendo que una de las fallas del modelo es justamente la ausencia de una mirada integral sobre el sistema de concursos.

Dos) Sobre los servicios locales de educación pública.

Las jefaturas de las unidades internas de los servicios, es decir, el segundo nivel jerárquico (unidades de apoyo técnico-pedagógico, planificación y control de gestión y administración y finanzas), deben ser electos por medio del sistema de la Alta Dirección Pública, al menos desde su segunda designación. De esta forma se asegura la idoneidad y profesionalismo de quienes lideren esas áreas, las que son estratégicas para la recuperación y apoyo a la educación pública.

Señaló que lo que el proyecto de ley en debate propone es, a su juicio, insuficiente en la materia, toda vez que la medida no obliga que estos cargos se designen por medio de la Alta Dirección Pública, sino que entrega al Presidente de la República la facultad de decidir cuáles cargos del segundo nivel jerárquico se someterán a este mecanismo de designación.

En el mismo orden de materias, sugirió que el contacto y trabajo directo de los servicios locales de educación con los establecimientos educacionales se practique por medio de equipos multidisciplinarios que atiendan a la institución educativa en su integridad, para lo cual son necesarios tres profesionales de apoyo escolar que atiendan a un conjunto de establecimientos según su área de especialidad, ya sea aprendizaje, liderazgo, convivencia y ámbito socioeducativo. Todo lo anterior enmarcado en la lógica de que un único asesor no maneja necesariamente todos los temas en los que una escuela pueda requerir apoyo, considerando que el trabajo en equipo puede otorgar mayor comprensión sobre las distintas realidades escolares a nivel territorial.

Tres) Composición de los consejos locales.

Apuntó que si bien el consejo local incluye un representante de los equipos directivos o de las unidades técnico pedagógicas de las escuelas, fue de parecer que ambos directores y las unidades técnico pedagógicas expresan distintas preocupaciones y responsabilidades en el sistema, por lo que debieran contar con representantes específicos, es decir, uno del equipo directivo y otro de las unidades técnico pedagógicas de las escuelas. Asimismo, continuó, y dada la creación de los consejos de educación parvularia y de la incorporación de este nivel a los consejos escolares, resulta imprescindible resguardar su representación en los consejos locales de educación. Se debe contar con una voz autorizada en materias de "primera infancia", la que debe provenir, preferentemente, de alguno de los espacios participativos creados en la ley.

Cuatro) Instrumentos de gestión.

Destacó que el proyecto ha recogido diversas apreciaciones que entregan a los consejos locales facultades relevantes como las de hacer recomendaciones y aprobar los planes estratégicos locales. En este contexto, hizo presente la relevancia de asegurar que Director Ejecutivo y Consejo Local trabajen juntos y construyan en conjunto tales planes, conside-

rando la participación y opinión de la comunidad educativa.

En cuanto a los convenios de gestión, reiteró la propuesta de la Fundación que indica que la primera versión del instrumento en cuestión debe ser elaborada por la Dirección de Educación Pública, para luego ser adaptada por cada Director Ejecutivo, siguiendo las definiciones del Plan Estratégico Local, en un plazo de seis meses desde la aprobación del Plan y con foco en los objetivos y no tanto en el desempeño específico del Director.

Sobre los planes anuales, propuso la modificación en planes bianuales que puedan incorporar modificaciones, para así evitar la sobrecarga administrativa. Sin embargo, indicó que la dotación de docentes y asistentes debe ser revisada cada año.

Cinco) Estrategia Nacional de Educación Pública

Aunque celebró la mirada de largo plazo que implica la creación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, alegó que este sentido se pierde cuando el proyecto establece que el Ministerio de Educación realice informes sobre el cumplimiento de la Estrategia cada dos años, facultando al gobierno para modificarla sin ningún límite sustantivo. En este sentido, propuso que la revisión sólo se pueda hacer a los cinco años de su implementación por los mismos órganos involucrados en su elaboración. Sobre el informe, elogió que su destinatario sea una Comisión Mixta y no sólo la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Añadió que la Estrategia debe incluir criterios objetivos para crear oficinas locales y servicios, para así evitar decisiones que respondan a intereses particulares en los respectivos territorios.

A su tiempo, insistió en la relevancia del involucramiento de la Dirección de Educación Pública en el desarrollo de la estrategia a través de equipos específicos.

Seis) Sobre los consejos escolares y los consejos de profesores

Alabó el empoderamiento de la comunidad a través del otorgamiento de facultades a los consejos escolares y el aumento de las atribuciones de los consejos de profesores.

Indicó que es relevante velar por la participación en los procesos de mejora del proyecto educativo incluyendo a quienes ejecutarán los instrumentos de gestión y el establecimiento de estrategias que aseguren la construcción conjunta del Proyecto Educativo Institucional (PEI). En particular, propuso la incorporación de un mecanismo de resolución en caso de rechazo similar al establecido en la creación de los planes estratégicos locales.

En torno a las atribuciones de los consejos de profesores, valoró la creación de facultades resolutivas para aprobar, a propuesta del equipo directivo, el reglamento de evaluación del establecimiento y aprobar la aplicación de medidas disciplinarias. Además, elogió su participación en la elaboración de reglamentos de convivencia y planes de desarrollo profesional docente.

Siete) Mejoras en materia de concursabilidad para directores de escuelas

Sobre las adecuaciones que el proyecto introduce al proceso de concurso para directores de escuelas, aplaudió que el perfil ya no sea aprobado por el alcalde y que se asegure la mencionada concursabilidad para todo el sistema, incluyendo a comunas que hoy están fuera por administrar sus colegios por medio de corporaciones.

Sin embargo, sugirió que se posibilite la fiscalización de las suplencias cuando estas procedan, las que no deben durar más de seis meses, y que se cree una coordinación general del sistema de concursos de directivos entregándole tal responsabilidad a la nueva Dirección de Educación Pública.

Finalmente, indicó que debe avanzarse en incorporar la concursabilidad directiva en jardines infantiles de JUNJI e integra, aunque manteniendo la especificidad característica para el nivel.

Ocho) Sobre la administración y gestión del nivel parvulario

Aseveró que el rechazo del traspaso de los jardines infantiles VTF a los servicios locales

ocurrido en la votación en sala deja al nivel parvulario en una situación crítica y a estos jardines y salas cunas en tierra de nadie y en completa incerteza. Por lo anterior, subrayó la urgencia de reponer el traspaso de estas instituciones a los servicios locales, asegurando su fortalecimiento institucional y la equidad de subvenciones. Añadió que a largo plazo, estos jardines debieran ser traspasados a la administración JUNJI en un proceso gradual que considere la calidad estructural y metodológica. Por su parte, precisó que los niveles de pre kínder y kínder deben ser administrados completamente a través de los servicios locales, para lo que se hace necesario que estos últimos potencien sus equipos técnicos en la materia, evitando la sobre-escolarización que afecta a la educación parvularia. Subrayó que ese ordenamiento no es sólo administrativo, sino que significa desarrollar un eje de continuidad en la educación pública desde los niveles iniciales.

Nueve) Consideración del sector técnico-profesional

Aunque reconoció avances en las modificaciones introducidas, como la entrega del control y supervisión de la gestión y administración de los establecimientos de educación técnico profesional adscritos al régimen de administración delegada a los servicios locales, declaró que se debe incorporar la modalidad a la planificación como a los instrumentos de gestión que el proyecto propone crear.

En particular, indicó que en la elaboración de los planes estratégicos locales se deben considerar los objetivos y prioridades para el desarrollo del sector técnico profesional según el territorio de competencia, considerando pertinencia de las especialidades, campo laboral, entre otras. Como para ello debe tenerse en cuenta el sector productivo local, se hace necesario vincular los SLE con el Consejo Asesor de formación técnico-profesional propuesto en el proyecto de educación superior.

Diez) Rechazo al cierre de escuelas públicas por bajo rendimiento

Lamentó el rechazo del nuevo artículo 31 bis de la Ley Nº 20.259 propuesto en el proyecto, que prohibía revocación del reconocimiento oficial estipulado en la Ley de Aseguramiento de Calidad y proponía, en su lugar, la reestructuración del establecimiento. Propuso, además, extensión de esta última facultad a los colegios particulares subvencionados de su territorio que se encuentren mal evaluados.

Once) Financiamiento

Consideró que como el proyecto contempla recursos para dotar a los servicios locales de independencia, genera economías de escala y cubre los costos operacionales de la puesta en marcha del sistema, además de la importante inyección de recursos de las leyes ya aprobadas, existirá en un cambio del escenario financiero para las escuelas, las que contarán con mayor presupuesto y dependerán menos del voucher.

Sin embargo, criticó la mantención del modelo de financiamiento vía asistencia, pues este reproducirá inequidades entre los servicios locales que afectarán su funcionamiento. Estas diferencias se producen principalmente por el diferente número de estudiantes por cada docente, lo que se traduce en diferente "costo aula" entre los establecimientos.

Por lo anterior, propuso el ingreso de una propuesta de modificación del sistema de financiamiento por estudiante por uno que sea más complejo, incorpore distintos niveles y asegure fondos estables para los gastos permanentes de los establecimientos. En este sentido, valoró la indicación que extiende el Fondo de Apoyo a la Educación Pública hasta 2020.

Doce) Fortalecimiento inmediato de la Educación Pública

Para asegurar el buen funcionamiento de los establecimientos en el período de implementación del sistema, sugirió:

a. Asegurar compromiso de los municipios durante el período transitorio.

b. Ajustes al Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP): mayores mecanismos de apoyo para municipios con bajas capacidades de gestión, ampliar el plazo para el desarrollo

de los proyectos, control de los "incentivos perversos" del fondo.

c. Disponibilidad inmediata del 10% de la subvención SEP para uso de los directores.

d. Fortalecer planes de convivencia escolar

e. Articular en el municipio toda la red de servicios públicos

f. Aprovechar todas las estructuras y programas gubernamentales para enriquecer la formación de los estudiantes.

10) La ex Ministra de Educación,[9] y representante de la Corporación Aprender, señora Mariana Aylwin, arguyó que la crisis de la educación pública tiene cuatro causas:

Primero) Pérdida de matrícula, la que se ha venido agudizando desde el año 2006.

Segundo) Problemas de financiamiento, que es una consecuencia del punto anterior y de un Estatuto Docente con asignaciones de experiencia, de perfeccionamiento, plantas abultadas y profesores con más años.

Tercero) Problemas de gestión, pues aunque muchos municipios gestionan bien la educación, existe una falta de atribuciones y recursos humanos competentes, falta de autonomía de escuelas y liceos y una toma de decisiones influidas por la politización y la visión a corto plazo.

Cuarto) Un problema de equidad, pues existe una concentración de los estudiantes vulnerables.

En este contexto, indicó que la reforma ha sido constantemente postergada. En 2007 no hubo acuerdo sobre cuáles cambios realizar, en 2008 se presentó el primer proyecto de ley y en 2010 una comisión transversal hizo una propuesta. Indicó que incluso aunque se planteó como primera prioridad, este gobierno comenzó por reformar la educación privada. Sin embargo, reconoció que la necesidad de fortalecer la educación de gestión pública es un propósito ampliamente compartido, pues esta atiende a la población escolar más vulnerable y una mejora en su calidad afectaría la equidad, el funcionamiento en redes podría tener efectos en la calidad, porque podría convertirse en referente para el sistema en su conjunto y porque puede aportar a la pluralidad de la sociedad chilena.

Señaló que sobre los principios y objetivos de la educación pública, existe acuerdo. Ellos incluyen que sea gratuita, laica y pluralista, inclusiva, la equidad, tolerancia, respeto a la diversidad y la libertad, pertinente (responder a particularidades locales y regionales), integralidad y la atención a características propias de nivel parvulario y educación especial o diferencial. Propuso incluir en el artículo 2º una referencia a la libertad de enseñanza.

Explicó que el nuevo sistema se estructura en tres niveles: la Dirección de Educación Pública, que es un servicio centralizado dependiente del Ministerio de Educación; los servicios locales que podrán crear oficinas locales y se relacionan con el Ministerio de Educación por medio de la mencionada dirección; y los establecimientos educacionales.

En cuanto a la Dirección de Educación Pública, criticó la excesiva centralización, además de la duplicación de funciones con la Subsecretaría y la estructura regional y provincial del Ministerio.

En cuanto a los servicios locales, se refirió a sus tareas e indicó que sus funcionarios están afectos al sistema de alta Dirección Pública. En particular, sobre el Consejo Local, añadió que aquel está integrado por alcaldes, representantes de las comunidades educativas y universidades o centros de formación técnica y del gobierno regional, que sesiona seis veces al año y que emite opiniones, recoge inquietudes de la comunidad, requiere fiscalización, entre otras.

Argumentó que el sistema está conformado de forma vertical, concentrando demasiados instrumentos y atribuciones en el nivel central.

Sobre las escuelas y liceos, indicó que aunque el proyecto los señala como la unidad básica y fundamental del sistema, muchas atribuciones que debieran recaer en sus directivos terminan siendo responsabilidad de los servicios locales.

Finalmente, recalcó que el diseño es muy vertical y que existe mucho poder del nivel central. Además, se preguntó si es necesario crear una línea burocrática paralela al Ministerio, si es adecuada una misma estructura para realidades muy diversas y cómo se suplen los aportes que hoy hacen los municipios.

11) El ex Ministro de Educación,[10] y actual investigador de la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), señor José Pablo Arellano, expresó que es importante considerar algunos asuntos en carácter de diagnóstico.

El primero de ellos tiene que ver con la cobertura y su relación de asistencia a los establecimientos del quintil más pobre. Así, puede detectarse que desde la década de 1990 en adelante existe un aumento de cobertura que permite afirmar que se ha cumplido la meta propuesta en un inicio de los gobiernos de la Concertación. De acuerdo con lo anterior, fue de opinión de que hay que reconocer el progreso en la materia en los sectores más pobres, que, comparativamente con otros países de la región, ubican a Chile a la vanguardia. Sin perjuicio de lo anterior, está pendiente la cobertura de los alumnos denominados "desertores", que son aproximadamente 80.000 niños entre los 6 y 17 años que no están asistiendo al colegio y que llevan dos años fuera de los establecimientos. Ese grupo, según dijo, requiere de una preocupación prioritaria.

Dicho lo anterior, afirmó que en materia de calidad medida en términos de aprendizaje presenta mayores dificultades que aumentar la cobertura, puesto que se trata de variables de distinta índole. Recordó que a pesar de las dificultades que se presentan, se ha mejorado según los datos que arrojan las pruebas de UNESCO para América Latina del año 2013, que ubica a Chile como el mejor país de la región con 800 puntos sobre un promedio de 700 en pruebas de tercero y sexto básico. Agregó que en las evaluaciones del año 2006 de la misma entidad, también se mostró un alza en todos los ámbitos medidos.

Expresó que es importante tener estos antecedentes a la vista al momento de legislar sobre la materia que involucra esta iniciativa de ley, puesto que se han presentado avances importantes no sólo en cobertura sino que también en calidad ya no comparados solamente con los países de la región, sino que con otros que están en lugares de avanzada en estos asuntos. Para lo anterior, es necesario implementar reformas sin arriesgar lo que se ha conseguido hasta la fecha.

Respecto a la disminución de matrículas en el sector municipal, afirmó que el número de alumnos en esos establecimientos está presentando una tendencia a la baja desde el año 2001 en la enseñanza básica y desde el 2006 en la media. Hasta esas fechas -continuó- la matrícula municipal estaba creciendo, aunque menos que los particulares subvencionados. La razón de la disminución, según dijo, está asociada a una menor cantidad de población en edad escolar a nivel nacional que debiera mantenerse en ese estándar sin grandes variaciones a futuro. Este debiera ser uno de los elementos a considerar en materia de educación municipal, por lo que merece una mayor atención, discusión y análisis, para conocer las causas efectivas y en detalle de la pérdida de matrículas en este segmento educacional.

Observó que los siguientes puntos deben ser abordados en el debate de este proyecto, puesto que, en su opinión, no son abordados:

Uno) Gestión de los recursos humanos y materiales en materia de educación. Los recursos que se aportan, de acuerdo con el informe financiero, no compensan lo que hoy aportan los municipios de sus propios presupuestos.

Dos) Flexibilidad de los equipos directivos.

Tres) Aumento de capacidades.

Cuatro) Impacto de los cambios sugeridos en la sala de clases.

Cinco) Descentralizar el sistema educacional. En su opinión, el proyecto tiende a un sentido contrario (centralización) puesto que las decisiones más relevantes, como son el nombramiento y remoción de directivos y asignación de recursos, radican en el nuevo Ser-

vicio Ministerial que se propone. Así, la escuela, que es el lugar en que deben tomarse estas resoluciones, queda más lejos y se instala una nueva burocracia nacional.

Seis) Los nuevos Servicios Locales que se proponen son reducidos si se considera la cantidad de establecimientos que tendrán a su cargo. Además, debieran tener una administración local, no como propone el proyecto que lo hace de manera centralizada.

Siete) Los Consejos Locales no pueden ser meramente consultivos, sino que debieran contar con atribuciones de administración y responsabilidad que asegure la gobernanza.

Ocho) Mantener el actual sistema en los municipios en que el sistema esté funcionando, puesto que, de otra forma, no hay razón para reemplazarlos. Es necesario formar equipos que ayuden a gestionar y traspasar experiencias a otros establecimientos.

Nueve) Reflexionar sobre el período de transición, el que generará una situación de incertidumbre tanto en los equipos docentes y administrativos, en los apoderados y en los alumnos.

Diez) Considerar los efectos de inmigración y la integración de dichos niños en los colegios, como, asimismo, el alto avance de las nuevas tecnologías de la información y su incorporación en el aula como elemento de inclusión.

12) El señor Hernán Hochschild, de Elige Educar, aseguró que existe un gran problema de equidad en las oportunidades aprendizaje, siendo el sector municipal el con mayores niveles de vulnerabilidad. Dentro de ese esquema, indicó que las escuelas presentan una amplia diversidad y que no hay que preocuparse del uno a uno, sino que de la capacidad de estas. Para esto último, propuso un diagnóstico de capacidades con parámetros centrados en las características de los docentes del territorio del Servicio Local, el fortalecimiento de un equipo pedagógico en este mismo para apoyar a las distintas modalidades educativas, el empoderamiento de las comunidades educativas en la confección del trabajo colaborativo, el apoyo de los departamentos de Administración y Finanzas de cada Servicio Local a la labor administrativa del equipo directivo de cada comunidad escolar y la articulación de políticas públicas y entes estatales e su relación con la escuela.

Sobre los directores de establecimientos educacionales, indicó que aunque son electos por Alta Dirección Pública, su capacidad de conformar equipos, gestionar y ejecutar recursos suelen ser limitadas. Añadió que aunque la ley SEP ha sido bien evaluada por los diversos miembros de la comunidad educativa y ella ha logrado mejores resultados en las comunidades que han ejecutado efectivamente los planes de mejora, existe el riesgo de un mal uso de los recursos por parte de sostenedores. Al respecto, propuso empoderar al Director Educacional para monitorear recursos adjudicados por SEP y PIE y aumentar los recursos directos para los directores efectivos según los parámetros de la Agencia de la Calidad de un 10% a un 30%.

Sobre la Jornada Escolar Completa, indicó que la evidencia muestra que ella posee efectos heterogéneos según quien la implemente. Por tanto, aconsejó resguardar la implementación de talleres extra programáticos con recursos de la jornada escolar completa y que la programación de estos talleres deben apoyar la programación del tiempo no lectivo docente que asegure trabajo colaborativo según lo establecido en la ley Nº 20.903.

Sobre la inclusión de establecimientos vía transferencia de fondos (VTF) a los servicios locales y su rechazo en sala por falta de quórum, argumentó que la educación inicial es el origen de las posibilidades de desarrollo de cada persona y, por ende, es deber de la política pública garantizar la cobertura y apoyo a su gestión. En esa línea, propuso que, en caso de inclusión de establecimientos VTF a servicios locales, que los educadores ingresen automáticamente a carrera docente, como actual sector municipal, y que sean considerados en el diagnóstico de Condiciones Locales Docentes.

En materia del rol del consejo asesor para velar por el bien común, argumentó a favor de garantizar la capacidad de incidencia del Consejo Local en la confección del Plan Estra-

tégico y la Planificación anual, dando capacidad de rechazos parciales; y por velar por el debido proceso en la elección de miembros del Consejo Local, evitando capturas de grupos de poder.

Finalmente, sobre la vinculación y el desarrollo de la Educación Técnico Profesional, hizo presente que el presente proyecto de ley avanzó en la incorporación de esta modalidad educativa, pero que aún existe posibilidad de mejora en su vinculación con el medio y en la consideración de apoyo a los profesores de especialidad en su desarrollo profesional. Por lo anterior, propuso asegurar el vínculo de establecimientos técnicos profesionales con directrices de la Estrategia de Desarrollo Profesional de su región y garantizar apoyo del Servicio Local a la capacitación docente de profesores de especialidad.

Finalizadas las exposiciones y a la luz de lo señalando, el Honorable Senador señor Allamand preguntó por las razones para abandonar, sin perjuicio de perfeccionar, el sistema vigente. Recordó que cuando se discutió la llamada "ley de inclusión" se produjo una discusión respecto de qué instituciones lo hacían mejor, si acaso los particulares subvencionados o los municipales, llegando a la conclusión de que en numerosos casos estos últimos tenían mejores estadísticas que los primeros.

Hizo presente que de acuerdo con los antecedentes que se han tenido a la vista producidos por la OECD, la evidencia es abrumadora en términos de que la gestión se efectúa mayoritariamente por los municipios. El informe del año 2006 del Consejo Asesor Presidencial para la Calidad de la Educación, en sus páginas 28 a 30, señala que hay tres alternativas posibles:

Uno) Municipios y asociaciones de municipios.

Dos) Gobiernos Regionales.

Tres) Servicios Educacionales Regionales.

De acuerdo con lo anterior, si se observan los datos de dicho documento fundamentalmente existe un modelo mayoritario que es el municipal; el segundo es el de los Gobiernos Regionales; el tercero, y muy minoritario, es el que se desarrolla por medio de los Ministerios respectivos, y, además, existe un cuarta que es la que crea este proyecto de ley: los Servicios Locales de Educación vinculados al Ministerio por medio de una Agencia que no es del todo clara en cuanto a su naturaleza jurídica y administrativa.

Manifestó que todo indica que el mejor sistema para la administración de la educación pública es el municipal (a nivel mundial), por lo que no comprende la intención del Ejecutivo de que con esta iniciativa se dé un giro en sentido contrario. Un cambio de esta naturaleza, según dijo, requiere de un estudio y de una fundamentación mayor.

Reiteró su pregunta respecto del fundamento conceptual que amerite un cambio como el sugerido (desmunicipalización), que, además, se aleja completamente de la Organización Administrativa del país reconocida en la Constitución Política y en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que la Sociedad de Instrucción Primaria, que es la red más grande de colegios en el país, tiene 17 instituciones y 12.000 estudiantes. De acuerdo con ello, preguntó por el número de alumnos que tendrá a su cargo el Servicio Local de mayor tamaño, puesto que, de acuerdo con los datos presentados, es probable que sea considerablemente superior. Esa es la razón por la cual, en su opinión, el diseño del proyecto no es correcto, puesto que es de carácter vertical y centraliza en dichos Servicios gran parte de la responsabilidad del nuevo sistema. Expresó, en este sentido, que la multiplicación de instituciones o la creación de instancias paralelas dificulta la exigencia de responsabilidad; y en la iniciativa se sugiere contar con una Superintendencia; con la Agencia de Calidad; con el Ministerio de Educación; con el Gobierno Regional; con el Departamento Provincial de Educación; con el Servicio Local; con el Consejo Local, y con el Intendente electo, funcionando todas de manera paralela y con labores similares.

En el mismo sentido del Honorable Senador señor Allamand, consultó al Ejecutivo por las razones de fondo para estimar que esta nueva institucionalidad funcionará mejor que el actual sistema, que, no obstante, puede ser objeto de enmiendas que potencien su funcionamiento.

Fue de opinión de que la iniciativa en debate observa una realidad nacional uniforme, en tanto que esta no es así, puesto que cada localidad y cada municipalidad tiene su propia identidad, necesidades y tamaños que dificultan un sistema centralizado.

El Honorable Senador señor Montes es partidario de realizar cambios relevantes al sistema educacional que es gestionado por las municipalidades, especialmente considerando lo que se ha reiterado en diversas exposiciones a propósito de la necesidad de una educación pública de calidad, lo que trae efectos en el desarrollo político del país y en aspectos tales como la equidad, la calidad de la democracia, la formación ciudadana y la integración.

Fue de opinión de que el país tiene un gran potencial para explotar un aspecto de tal importancia como es la calidad en la educación, que debe ser un tema prioritario al momento de adoptar decisiones de política pública sobre este asunto.

Sugirió, a propósito del proyecto, que hay que revisar cuál es la relación que existirá entre los Servicios Locales y los establecimientos educacionales, es decir, cómo será la organización del sistema de redes. Señaló que en este punto pueden presentarse problemas de diversa índole, ya desde culturales hasta de administración, puesto que en el país existe una forma de ejecutar los cargos de dirección desde el control. Por ello es necesario revisar este asunto e introducir mejoras en este nivel intermedio, por lo que hay que superar el concepto de control e instalar el de "sistema" con un responsable, respetando la autonomía pero entregando un mayor poder para que esta sea bien levada para que los establecimientos municipales tiendan a la igualdad tanto en la entrega de contenidos como en el número de matrículas, con el objeto de que ningún estudiante quede fuere de la cobertura estatal. La autonomía, según dijo, es algo que hay que construir y evaluar en la medida que avance y su integración al desarrollo de programas en red.

Estimó positiva la idea de que existan colegios diferentes dentro de un mismo servicio local, en razón que la diversidad puede ayudar a que los de mejor funcionamiento, por una parte, o los de mejor rendimiento, por otra, puedan complementarse dentro de la idea de un sistema de cooperación educacional.

Valoró especialmente las exposiciones que destacaron el mejoramiento de las prácticas docentes, creación de capacidades y del sistema de comunidades educativas, temas que deben ser parte del eje vertebral de un proyecto de esta naturaleza con las nuevas instituciones públicas que se crean.

En cuanto a la selección de autoridades, hizo presente que la Alta Dirección Pública ha participado en la elección de cerca de 3.900 Directores hasta ahora, de los cuales un porcentaje no logró el objetivo perseguido por cuanto el perfil requerido es ambiguo. Por ello, solicitó que se mejoren los requisitos puesto que lo que se requiere en este tema son líderes y no propiamente gerentes.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, reconoció que los puntos que se han expuesto, tanto por los expertos como por los Honorables señores Senadores, demuestran que este no es un debate fácil y que hay una serie de asuntos que deben ser debatidos y reflexionados en profundidad. De esta manera, si bien es partidario de innovar respecto de lo que actualmente se está ejecutando, expresó que hay que colocar el acento en la necesidad de contar con un ente administrativo público con "giro único" dedicado a la educación.

Concordó con la idea de que aquellos que lo estén haciendo bien, continúen con su gestión, razón por la cual hay que introducir todos los mecanismos que permitan la flexibilidad que sea necesaria.

Estimó que el proyecto, más allá de las buenas intenciones que persigue, está mal dise-

ñado y mal orientado, puesto que casi buena parte de los expertos que han hecho presentes sus opiniones han afirmado que lo más relevante en un sistema educacional es el aula de clases, ya sea en el ámbito público como en el privado. Frente a ello, la estructura de la iniciativa se aleja de la sala como unidad fundamental del proceso, lo que queda demostrado que sólo 3 de los 61 artículos del proyecto se refieren al establecimiento educacional, ahogando lo local y, con ello, a los estudiantes que son los destinatarios finales de la entrega de contenidos.

Criticó, además, el alto nivel centralista del proyecto que va a dejar a los Directores de los Servicios Locales en una situación incómoda entre los colegios y el ente estatal que estará a cargo, relativizando la responsabilidad en los asuntos que deben ser propios de su gestión. Declaró no entender el sentido de la creación de una macro estructura administrativa paralela a cargo de estos temas, cuestión que atenta al centro del problema que se quiere resolver. Por ello, sugirió la creación de una División de Educación Pública en la estructura administrativa del Estado, sin pasar a llevar la actual organización del Estado establecida en la Constitución y en las leyes respectivas.

Explicó además que una red no es lo mismo que un sostenedor a cargo de diversos colegios, por ello es que hay que trabajar en una nueva estructura que permita, precisamente, el desarrollo de redes y no de entes meramente administrativos.

El Honorable Senador señor Quintana expresó que si bien hay una serie de dudas que deben ser solucionadas por el Ejecutivo, es preciso avanzar en la discusión de este proyecto.

Señaló que se requiere hacer un cambio al modelo actual, puesto que su atomización es inconducente y, además, causante de la inequidad que existe en el sistema educativo. Esta iniciativa es un cambio relevante que viene a complementar una serie de proyectos que han apuntado en el sentido de lograr mayores niveles de igualdad tanto en la cobertura como en la calidad de la educación.

Es importante, a su juicio, que exista un nivel intermedio que decida y adopte políticas de fondo. Para ello, es importante fijarse en datos comparados de modelos comparados como los de la OCDE, razón por la cual manifestó su preocupación al Ejecutivo respecto de que los 68 Servicio Locales que se pretenden crear es una herramienta nueva que no cuenta con experiencias medibles. Por ello, es importante que se introduzcan mecanismos que permitan una vinculación de estos Servicios con los Gobiernos Regionales, de manera tal de no crear instituciones paralelas que se superpongan en funciones y responsabilidades, razón por la cual hay que tener presente que lo que se está creando es un modelo que tiene que cumplir un objetivo hacia el futuro.

Por todo lo anterior, manifestó su preocupación por la falta de experiencias comparadas que se asimilen a la estructura propuesta en el proyecto de ley en debate ni incentivos para que las autoridades, tanto Intendentes electos como alcaldes y concejales, cumplan de manera prioritaria con las metas educacionales.

Recordó que de acuerdo con los datos contenidos en un informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, son cuatro las materias que los cuerpos intermedios en materia de educación deben resolver:

Uno) Organización de la instrucción.

Dos) Recursos humanos.

Tres) Planificación, evaluaciones y currículum.

Cuatro) Utilización de recursos.

Estimó que la planificación, la evaluación y el currículum debieran constituir el eje central del proyecto, pues es lo que mayor impacto genera en el aula. Y es en este punto en donde la iniciativa se aleja de la base de todo el sistema, que es el aula de clase, y, además, genera una barrera de entrada para los Servicios Locales que se encuentren en los lugares

más apartados de los centros urbanos, lo que provoca un efecto expansivo en la generación de desigualdad.

La Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano, dijo que existen una serie de elementos que se han mencionado que ubicados dentro de la lógica del proyecto, lo mejoran. Estimó que los diagnósticos presentados coinciden en demostrar que el sistema vigente tiene déficits que son estructurales y que tienen que ver con una serie de factores que van más allá de aspectos objetivos como es el sistema de gobernanza educacional.

Explicó que la propuesta de la iniciativa no difiere de algunas estructuras vigentes en el país, como es el caso de la salud, la organización por circunscripciones y distritos en materia electoral y la justicia, entre otras.

Concordó con la propuesta de que hay que mejorar el diseño en dos aspectos principales:

Uno) Afirmar que el eje de la reforma es el establecimiento educacional, asunto que será reforzado durante la discusión particular. Destacó que la idea que debe primar es el apoyo y no el control.

Dos) Presentar un diagrama de flujo que explique el proceso de toma de decisiones en la nueva institucionalidad propuesta.

Respecto a la mantención del sistema en aquellos municipios que están funcionando de buena manera, expresó que hay algunos que por ingresos y por trayectoria están en condiciones de seguir con el procedimiento actual, aunque, en su opinión, son pocos. Hay que atender, además, a que las gestiones en los gobiernos locales pueden cambiar cada 4 años, lo que de alguna manera puede influir en el funcionamiento de las mismas. Señaló como ejemplo la comuna de Montepatria, que no tiene grandes recursos ni infraestructura, pero sí cuenta con un Alcalde que tiene como misión principal en su período a la educación, cuestión que podría variar si el día de mañana llega otra autoridad con otras prioridades.

Sobre las redes pedagógicas, explicó que estas deben consistir en sistemas que comiencen por potenciar las facultades de cada uno de sus establecimientos, puesto que existen colegios que tienen objetivos, recursos e instalaciones diferentes de acuerdo con sus metas y deben converger en el apoyo mutuo entre cada uno de sus miembros.

Valoró finalmente los aportes realizados y el debate que ha generado esta iniciativa, por cuanto todos apuntan a mejorar el proyecto para contar con un mejor sistema educacional para Chile.

A continuación, la Honorable Senador señora Von Baer consultó por el número de colegios que integra el Servicio Local de mayor tamaño de aquellos que están considerados en el proyecto.

Sobre el particular, Rodrigo Rocco, encargado ministerial para la tramitación del proyecto en informe, explicó que se acercan a 250 colegios considerando que buena parte de ellos (150) son uni, bi o tri docentes, lo que tiene que ver con una distribución geográfica. Afirmó que estos casos constituyen la excepción. En promedio, los Servicios Locales administrarán 60 colegios y la escala pedagógica es un encargado de apoyo técnico pedagógico (antiguo Director) por cada 5 establecimientos.

13) El Alcalde de la Municipalidad de Temuco, señor Miguel Becker Alvear, inició su intervención advirtiendo que no está de acuerdo con la desmunicipalización que plantea el proyecto de ley en informe, toda vez que éste pone énfasis en la administración y en la burocracia de las escuelas y no en la calidad de la educación. Señaló que a su entender las atribuciones de los directores de las escuelas se ven disminuidas, al contrario, la centralización en la administración de la educación se ve aumentada, todo ello sin responder a las oportunas y efectivas necesidades y expectativas de cada comunidad escolar, corriéndose el riesgo, por ende, que se pierda el sello educativo que el municipio tiene. En definitiva, añadió, y luego de analizar el proyecto de ley, no existen razones objetivas que garanticen

que los servicios locales de educación lo harán mejor que los municipios en la gestión de la educación pública.

Como lo presentó precedentemente, el proyecto contempla una duplicidad de funciones entre algunas instituciones como el nuevo Servicio Local de Educación (SLE), pero también a través de los departamentos y áreas de educación en las distintas regiones que no desaparecen, sino que permanecen con algunas atribuciones, que en cierta forma se ven duplicadas.

A su vez, estimó que no atiende la territorialidad, en el sentido de la interculturalidad que existe en ciertas regiones, como la Araucanía, ni tampoco se hace cargo del tema de la ruralidad, que también es importante, siendo la Araucanía, la región con más colegios rurales del país.

Posteriormente, se refirió a lo que como municipio han desarrollado en Temuco:

1.– Ampliación de la autonomía a los directores en la toma de las decisiones y la conformación de los equipo. Cada director es autónomo, cada director puede y debe armar sus equipos para poder trabajar.

2.– Lo anterior tiene que ver con una respuesta oportuna a los requerimientos en los distintos establecimientos de todo nivel, desde un vidrio quebrado hasta responder a un apoderado por cualquier otra situación de los estudiantes.

3.– Monitoreo y acompañamiento en el convenio de desempeño de los directores de las escuelas, son permanentes. Informó que hacen evaluación permanente de los directores.

4.– Reconocimiento a la labor, perfeccionamiento constante y capacitación docente, con giras pedagógicas y de aprendizajes de docentes y directores.

5.– Normalización y modernización de la infraestructura escolar, se ha tenido un gran avance en la época desarrollando y elaborando nuevos establecimientos emblemáticos, como es el colegio Pablo Neruda con más de 2.500 estudiantes, alcanzando excelentes resultados.

Por otra parte, se refirió a la calidad en el centro de la gestión e indicó que es importante resaltarlo ya que no se habla de la calidad de la educación, que es el objetivo que se persigue con este trabajo.

Precisó que han invertido en el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe, en el mapudungun, pero también se han abocado al desarrollo del inglés, incorporando incluso el chino mandarín en algunos establecimientos. Comentó que tienen convenios con algunas universidades como la Universidad de la Frontera, Universidad Católica y con algunos preuniversitarios.

Informó que 6 escuelas de su sector están reconocidas por el sistema nacional de evaluación de desempeño.

Señaló que existe una capacitación a docentes, directivos y asistentes de la educación, en forma permanente, de acuerdo a los requerimientos.

Asimismo, mencionó que incorporaron la creación de incentivos y estímulos a los diferentes actores de la comunidad educativa. Toda vez que consideró que cuando se ven buenos resultados, también debe existir un reconocimiento y premios para ello.

Cuentan con asesoría técnica y pedagógica hacia los establecimientos educacionales desde el DAEM, con carácter permanente. Todos los establecimientos educacionales tienen la UTP creadas.

A continuación expuso algunos resultados. En primer término, se refirió a la recuperación de matrícula que han logrado tener a partir del año 2012, que hasta ese año seguían en caída permanente, hoy al 2016, tienen 15.342 estudiantes en el sector público.

A ello se suma que el Liceo Bicentenario de Temuco, tiene el primer lugar comunal del SIMCE 2015, por sobre todos los establecimientos educacionales, incluidos el Colegio Alemán de Temuco y otros colegios particulares cuya matrícula es alrededor de $300.000

mensual.

A su vez, obtiene el segundo lugar de la región y el sexto lugar a nivel nacional de los 12.001 establecimientos de todo tipo que hay en Chile.

En los establecimientos municipalizados de educación de Temuco, durante el último año, el 70% de los estudiantes lograron más de 450 puntos en la PSU. Recordó que a nivel nacional el porcentaje de estudiantes que obtiene ese puntaje es solo un 38%.

Comentó que hay municipios que tienen la oportunidad, porque cuentan con recursos, con equipo profesional o por preocupación del alcalde, de tener buenos resultados. Añadió que estos municipios que lo hacen bien, no van a mejorar con la nueva ley que se pretende implementar.

Seguidamente, reconoció que hay comunas muy pequeñas a nivel nacional y regional donde es necesario apoyar y desarrollar esta alternativa de fusionar algunas comunas y generar ahí un espacio donde se pueda estar más cerca de los estudiantes a través de los directores elegidos por la ADP.

Posteriormente, presentó su propuesta que consiste en fortalecer la administración municipal de educación, a través de un sistema de acreditación de acuerdo a resultados. Precisó que en cada comuna tendrá que ser evaluado su alcalde, el DAEM y los directores.

Señaló que un buen director genera cambios importantes en la gestión escolar. Un líder pedagógico empoderado y con autonomía es clave para mejorar la calidad y el rendimiento académico. Comentó que en Temuco se hace una selección de directores a través de ADP, sin considerar la tendencia política del alcalde de turno, sino que tiene que ver con una educación de calidad.

Propuso un proceso de selección docente de acuerdo al proyecto educativo de cada colegio. Un buen profesor, impacta positivamente en el aprendizaje de los estudiantes. Informó que en el Colegio Bicentenario de Temuco, los profesores que optaron a pertenecer al colegio, fueron sometidos a una prueba tipo PSU y el que no obtenía más de 750 u 800 puntos no era parte del equipo docente. Informó que normalmente, son profesores jóvenes quienes obtienen ese puntaje.

Además es necesaria la entrega de recursos económicos suficientes para la correcta gestión escolar. Recalcó que el gran problema es que se administra la pobreza debido a la baja subvención. Se debe tender a equiparar el costo por estudiante con sistema privado. Los municipios deben contar con mayor cantidad de recursos y aquellos que no lo puedan hacer bien, deben recibir colaboración de otros que si funcionan.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, sostuvo que en la comuna han realizado un esfuerzo en los últimos ocho años y con recursos de la dirección de educación más algunos recursos municipales, están todas las deudas de proveedores pagadas y la deuda histórica de los profesores, cancelada.

Precisó que como alcalde, quiere administrar la educación, pero es importante que las herramientas le sean entregadas para hacerlo de mejor forma.

Estimó que para generar cambios reales y mejorar la educación, se debe intervenir en el aula, en la comunidad escolar. Esto no se logrará con mayor burocracia o cambiando al sostenedor. El proyecto aleja al sostenedor con una figura de director regional, toda vez que en la región de la Araucanía se crearían tres áreas, donde Cautín norte que corresponde a Temuco, tendría que administrar cerca de 32.000 estudiantes del sistema municipalizado de educación, en una zona donde hay distancias de más de 100 kilómetros para llegar a uno u otro establecimiento de área rural.

14) El Alcalde de la Municipalidad de Quillota, señor Luis Alberto Mella, manifestó su postura, y la del Consejo Municipal de Quillota, en favor de mantener la gestión educativa en la municipalidad. Indicó que debido a su experiencia como alcalde, administrando educación por veinticuatro años, que ha debido enfrentar situaciones difíciles, en ningún mo-

mento ha dudado de la importancia que tiene la educación para el desarrollo local, que es la esencia y base de la defensa de la permanencia de la educación en el municipio. Adelantó que, en términos resumidos, el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es regresivo, no apunta a la descentralización, quita poder a lo local y es contrario a lo que es la tendencia mundial en materia de gestión pública educacional.

Comentó que en Quillota se está trabajando un proyecto de desarrollo local que busca la felicidad de las personas. Es un proyecto que tiene que ver con responder a la pregunta ultima de ¿para qué gobernar, educar y establecer sistemas locales de distinto tipo que logren el desarrollo? La respuesta correcta es, para que las personas sean felices, no tiene otro sentido. Y desde este punto de vista, planteó que en todo momento han visto en la educación una oportunidad de hacer realidad el proyecto de desarrollo local.

Argumentó que es fundamental tener un vínculo directo con los establecimientos educacionales, conversar con profesores, estudiantes y apoderados, incorporar los temas locales a la educación, generar una mirada que requiere de una trasformación cultural en la comuna para llegar a ese objetivo de la felicidad.

Señaló haber sido testigo de la gran controversia que se ha dado en torno a este proyecto de ley, donde se ha hablado de mala gestión de los municipios. Afirmó que el problema que se ha planteado no solo dice relación con un problema de gestión, sino que también de financiamiento.

Precisó que gracias a las leyes que se han ido aprobando en el último tiempo, por lo menos en Quillota, se ha logrado mejorar notablemente la educación en los últimos años. Un ejemplo de las leyes que se han aprobado, son las relacionadas con la ley SEP y con el financiamiento a educación pública FAEP. Es notoriamente distinta la capacidad de gestionar que hoy se tiene.

Explicó que era muy difícil gestionar bien un sistema educacional cuando existían grandes déficit económicos, con deudas hacia los profesores, con incumplimiento de pago de sus imposiciones. Era un sistema en que los trabajadores no tenían ninguna posibilidad de mejorar.

Precisó que hoy es diferente, ya que cuentan con más recursos, se ven los recursos que llegan a los municipios y las cuentas están al día después de muchos años. Al no tener deudas con los profesores, cambia totalmente la relación con ellos; hoy se piensa en crecer, desarrollarse, dar mejores condiciones a los niños y por tanto, están pensando en una educación local al servicio de ese objetivo final que es la felicidad de los habitantes.

Expuso algunas experiencias locales, como un colegio que trabaja este tema directamente, con estudiantes que han sido desplazados de otros colegios particulares o municipales por problemas de disciplina o de rendimiento. Por ejemplo, se han incorporado clases de yoga, con muy buenos resultados, lo que ha asumido el municipio con políticas locales relacionadas con la estrategia de desarrollo.

Explicó que gracias a recursos recibidos desde el Ministerio de Educación, se realizó un estudio para saber las causas de pérdida de matrícula. El mencionado estudio arrojó dos componentes, uno relacionado con la calidad de la educación, porque el sistema era perverso, los sometían a la misma prueba a todos, siendo que las condiciones son totalmente diferentes, y en segundo lugar, se señaló que no se prefería a los establecimientos educacionales públicos por problemas de disciplina.

Comentó que han intervenido en esos factores, calidad y disciplina, logrando por primera vez detener la perdida de matrículas. Afirmó que esta ley llega justo en el momento en que los municipios, gracias también al apoyo de las nuevas leyes, están saliendo adelante con nuevos proyectos para educación.

En ese sentido, gracias al estudio antes señalado, se dieron cuenta que para establecer una buena competencia con otros establecimientos, tenían que especializarse y así es como

especializaron colegios, por ejemplo un colegio deportivo, otro artístico, científico humanista, todos exitosos.

Manifestó que también se percataron que para mantener la matrícula, era necesario darle a los colegios básicos y de excelencia, con buena matrícula, el carácter de liceo y colegio, prolongando la enseñanza de octavo a primero medio y nuevamente se quedaban con muchos estudiantes que antes perdían. Comentó que la gran pérdida se daba entre octavo y primero medio y luego de crear primero medio, el 90% de los estudiantes se quedan en el sistema municipal.

Precisó que además están trabajando con una serie de otros proyectos, como por ejemplo, dar más horas a los profesores para que tengan tiempo de preparar las materias. En definitiva, están en el momento ideal para dar un gran salto y se ve empañado por la llegada de este proyecto de ley.

En razón de las consideraciones anteriores, propuso que se autorizara que en los casos de municipios que tienen características técnicas y de gestión adecuadas, los SLE puedan formar un sistema local único de municipio y quizás para no cambiar los nombres, que se llame sistema local de educación (SLE) asociado a un municipio.

Para finalizar, comentó que fue invitado por la OCDE y la Fundación Ford al lanzamiento de una campaña mundial de "Alcaldes Campeones por la Inclusión" en Nueva York. Tanto la OCDE, como Naciones Unidas, están hablando del tema de descentralización, que se consigue dando mayor poder a los gobiernos locales. Comentó que les propusieron incentivar una educación con más fuerza como motor de desarrollo local, incluso iniciar los cambios que el mundo necesita a partir de los gobiernos locales. Hoy hay un cambio de mentalidad.

Observó, en esa línea argumental, que se ha procurado desde estos organismos provocar cambios que permitan mayor inclusión social, superar la pobreza, terminar con las inequidades desde los gobiernos centrales, asegurando que la nueva visión es que este cambio parta de la base, que está conformada por los municipios.

15) El Alcalde de la Municipalidad de Castro, señor Nelson Águila, explicó que en Castro, estudiantes de colegios particulares subvencionados y particulares, tratan de ingresar a la educación municipal, lo cual se da especialmente en octavo básico y primero medio en liceos emblemáticos que tienen mucho éxito en la región.

Planteó los logros que han tenido en materia de gestión de educación. La asistencia promedio de los estudiantes, a pesar de la ruralidad y de la insularidad, siempre ha superado el 90%.

En forma anexa a la Corporación Municipal, cuenta con una academia de artes "Islas al Sur" donde los estudiantes tienen la posibilidad de desarrollar actitudes artísticas y musicales, con un número de doscientos cincuenta estudiantes aproximadamente.

Asimismo, comentó que a contar del año 2011, en conjunto con la Universidad Austral, desarrollaron una escuela de talentos académicos.

Los estudiantes de enseñanza media cuentan con una clínica escolar, que atiende a los alumnos de educación media, con atención dental, psicológica, nutricional, sexual y reproductiva.

En los colegios se ha dispuesto que los consejos escolares tengan carácter eminentemente resolutivo, se ha dado más posibilidades para que estos consejos escolares puedan funcionar exitosamente.

Otra medida que han tomado a nivel escolar es que ningún curso contará con más de 40 estudiantes.

Los directores de colegios municipales son seleccionados por ADP, consideró que es una buena decisión, porque de esta forma se despeja todo tipo de dudas sobre el proceso de selección e ingresa el mejor.

Respecto a los resultados, manifestó que en Castro, la buena gestión se refleja en los resultados SIMCE y PSU, lo que ha sido medido en el estudio de calidad de vida que hace la Universidad Católica, siendo los resultados de la educación comunal, uno de los parámetros que mide. En ese aspecto, Castro se ubica en el noveno lugar en Chile, siendo estudiadas más de 90 comunas.

Aseguró que han tenido un mejoramiento ostensible en infraestructura educacional, hace menos de un mes acaban de inaugurar una nueva escuela en una zona rural, que ha sido construida con fondos FAEP, para atender necesidades de ochenta estudiantes.

Cuentan con seis colegios que han sido reconocidos por el sistema nacional de evaluación de desempeño, de un total de treinta y dos colegios municipales con que cuenta la comuna.

Destacó que en la comuna de Castro, no existen deudas de ningún tipo, ni de proveedores, ni previsionales ni a los docentes, ni para los asistentes de la educación.

Añadió que el sistema educacional de Castro, se maneja administrativamente a través de una Corporación Municipal, siendo una de las cincuenta y cuatro comunas que maneja la educación, salud y atención al menor, a través de esta ley especial.

Luego de informar de las materias señaladas, se refirió a los SLE y la situación particular de Chiloé, en donde resulta inviable, geográficamente, que exista un solo servicio para todo el territorio insular, conformado por diez comunas, el que, además, tendría que asumir la responsabilidad de tres comunas que pertenecen a la provincia de Palena, que son Chaitén, Futaleufú y Palena.

Argumentó lo anterior, señalando que de Castro a Futaleufu, el viaje tendría que realizarse por vía terrestre, llegando a Bariloche y luego a Futaleufu, lo que representa dos días de viaje, o bien, cuando las condiciones climáticas lo permitan, hacerlo por avión. Son 300 kilómetros de distancia.

Complementando lo dicho por el Alcalde Águila respecto al proyecto de educación pública, el Secretario General de Corporación Municipal de Castro, señor Carlos Delgado, comentó que el sistema de educación pública en Castro tiene una serie de resultados positivos y de innovaciones educativas, lo cual se debe principalmente, al hecho de tener una definición en el marco estratégico, con orientaciones para el período alcaldicio y con ajustes se hacen en el marco del PADEM todos los años. Esto es un consenso local, indicó que no se ha presentado la situación de que un concejal vote en contra.

Enfatizó que el foco de la gestión se centra en las escuelas, siendo una gestión descentralizada, conformando su propio equipo y asegurando buenas prácticas de enseñanza.

Opinó que el rol clave de los consejos escolares, con facultades resolutivas, otorgada al sostenedor en la ley actual, es la participación de la comunidad, la que es poco utilizada.

Las fuentes de financiamiento están orientadas hacia las escuelas, infraestructuras, equipamiento, personal adecuado, capacitación. Todas las actividades son financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento de subvención pública. Planteó que no reciben ningún recurso de transferencia municipal.

Hay un fuerte liderazgo educativo en todos los niveles directivos, desde la propia política educativa comunal, hasta las escuelas y directivos de cada una de ellas.

Valoró la incorporación en el proyecto de ley del trabajo en red. La importancia de la colaboración, constituye el núcleo fundamental de los nuevos órganos administrativos, así como también, la incorporación de la información ciudadana, los valores republicanos y la integración con el entorno y la comunidad.

Llamó a fortalecer lo señalado respecto a que el foco son las escuelas, el mejoramiento de las prácticas directivas y de las prácticas de enseñanza de los docentes y aprendizajes de los estudiantes.

A su vez, valoró el fortalecimiento de los consejos escolares, aun cuando estimó que

deberían incorporarse mayores atribuciones resolutivas.

Aplaudió asimismo, la integración de las facultades administrativas y técnico pedagógicas en una sola autoridad. Comentó que ha sido un problema de estos treinta años de municipalización, por no haber tenido la capacidad legal o autoridad para gestionar técnicamente los establecimientos educacionales. Hoy hay dos jefes para las escuelas y valoró que eso se termine.

Manifestó por otro lado su conformidad sobre la composición y facultades de los consejos locales de educación y el financiamiento vía presupuesto de los SLE y su implementación gradual.

A continuación, presentó las siguientes observaciones:

1.– Respecto a los Servicios Locales de Educación (SLE), estimó que hay que compatibilizar el número de escuelas, matrículas, dispersión geográfica y características territoriales para definir la capacidad de gobernanza del nuevo distrito escolar.

La selección de los profesionales del SLE, debe realizarse a través de ADP, con buenas remuneraciones, altamente competentes.

Los SLE deben estar orientados al desarrollo de capacidades en la red y en las escuelas, para que los profesores enseñen mejor y los estudiantes aprendan más y no centrarse en aspectos administrativos del sistema.

Los SLE y no la Dirección de Educación Pública (DEP), deben estar encargados del control y supervisión de la gestión y administración de los establecimientos de administración delegada del Decreto Ley N°3.166, de modo que se consideren las características territoriales, modalidades, niveles educativos y formaciones diferenciadas, como se señala en el proyecto de ley y se favorezca realmente el trabajo en red como posibilidad de celebrar convenios.

Indicó que para el caso de apertura de los establecimientos educacionales, debiera permitirse la posibilidad de acceder a fondos regionales y no sólo esperar la provisión en la ley de presupuestos. La apertura, fusión o cierre de establecimiento debiese ser atribución del Consejo Local y no de la DEP.

Precisó que respecto a lo primero, se quita, porque hoy se puede financiar no solo la creación, sino también la mejora de la infraestructura educacional con fondos regionales. Con este proyecto de ley, se elimina esa posibilidad de mejorar los establecimientos educacionales.

Añadió que entregar todo al presupuesto público, es muy complejo para obtener financiamiento para mejorar o crear un colegio.

En el ámbito de los SLE, observó que es insuficiente la infraestructura interna de estos servicios. Planteó que es necesario tener una unidad de estudios, de seguimiento y evaluación, se debe tener la capacidad de mirar a las escuelas y un sistema a través de la investigación y evaluación pertinente. De esta forma aprenden las organizaciones y mejoran sus prácticas.

Por último, planteó que se debe excluir el traspaso a los SLE de los bienes inmuebles adquiridos con recursos propios y aquellos que han sido legados a los municipios. Como ejemplo, indicó que por herencia han recibido inmuebles y les parece impropio que sean traspasados al Ministerio de Educación o al SLE.

2.– Respecto a los Consejos Locales de Educación (CLE), estimó correcta la eliminación de las designaciones y la incorporación de la elección de los integrantes.

Consideró que deberían incorporarse miembros del mundo del trabajo y de las empresas del territorio, toda vez que más de la mitad de la matrícula es técnico profesional y estimó pertinente que tanto trabajadores como empresarios, sean escuchados respecto a esa modalidad educativa.

Asimismo opinó que CLE, no debería requerir por escrito al director ejecutivo los an-

tecedentes de los informes de la Agencia de Calidad o la Superintendencia de Educación o cualquier otra sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del SLE, sino que el director, luego de haber recibido los informes, debe darlos a conocer en la reunión siguiente, al CLE y no esperar a que se los pidan para informar al Consejo.

3.– Respecto de la Dirección de Educación Pública (DEP), coincidió que se observan duplicidad y paralelismo de funciones con las estructuras actuales del MINEDUC.

Hizo presente que incorpora una nueva dependencia a la saturada burocracia del sector, lo que incrementa la confusión y la disolución de responsabilidades, que es algo que se ha querido superar. Aseguró que mientras más organizaciones e instituciones existan, menos responsables hay acerca de los resultados.

Se refuerza asimismo un diseño vertical que retira poder de las comunas hacia el nivel central del Estado.

Estimó que desviará los esfuerzos hacia el nivel central de las autoridades del SLE y no hacia las escuelas que es donde se requieren.

El nuevo sistema debe ser descentralizado, que permita incorporar las realidades locales y hacer una buena gestión. Si hay un control desde el nivel central, los funcionarios y el propio director ejecutivo de los SLE van a estar más pendientes de la evaluación que hagan en Santiago que de responder a las demandas y necesidades de su propio SLE, de sus escuelas y territorio.

Continuando con el análisis, estimó que la inexistencia de un vínculo administrativo con el nivel central no atenta contra la calidad. La articulación nacional se sostiene a través del currículo escolar y a través de las evaluaciones del sistema, consideró que estos mecanismos son mucho más efectivos si lo que se busca en realidad es control en este ámbito.

De existir un servicio nacional para la educación pública, ¿qué justifica la inexistencia de uno equivalente para la particular que vive más atomizada y desarticulada? Si la razón es que la educación municipal es desarticulada, que hay trescientos o más sostenedores, preguntó por la cantidad de sostenedores que hay en el sector particular, ¿por qué se prevé solo para el sector público?

Añadió que en la región de Los lagos, se contemplan cuatro SLE, los cuales no tienen ninguna coordinación con la SEREMI, la coordinación solo es exclusiva con Santiago, como dice el proyecto de ley.

Por último indicó que esta instancia es una oportunidad de modernizar el Estado y eso significa mayor descentralización y mayor democracia en la base de la sociedad.

Tanto los conflictos y desafíos, como las soluciones están cada vez más en manos de las autoridades locales, quienes sufren la deslegitimación con la existencia de un diseño administrativo centralista.

Lo cual evidencia la desconfianza de las elites y de la burocracia centralista en los actores locales hacia los propios SLE, hacia los CLE y hacia la comunidad escolar y en definitiva, hacia las regiones del país.

Estimó que la existencia de la Dirección de Educación Pública, es innecesaria, contraria a la descentralización y hacia la regionalización del país.

16) El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, señor Eduardo Soto, señaló que para un grupo de alcaldes la función educacional de los municipios suele ser un problema de arrastre que no saben cómo enfrentar, ya sea por ausencia de recursos humanos y financieros, así como de sustento profesional. Para otros en cambio, dentro de los cuales reconoció estar, es una de las mayores responsabilidades de un gobierno local.

Hizo presente que la situación actual de la educación municipal es responsabilidad, en buena parte, de los mismos gobiernos locales, toda vez que los problemas de financiamiento han existido siempre. Recordó que cada vez que una municipalidad se enfrentaba a una situación como esta, surgían amenazas de entregar los colegios a la Administración

Central, entregando una pésima señal a los equipos educativos, a los alumnos y a los apoderados. Por ello hay que pensar en un sistema que recoja los mejores elementos constitutivos del sistema actual, corregirlos y arribar a una buena iniciativa.

Estimó que los Servicios Locales que se plantean no apuntan a una línea precisamente descentralizadora. Hizo presente que en su comuna se atienden un total de 36 colegios que agrupan a 22.000 alumnos, en que cada una de las realidades de los colegios municipales difiere entre sí de acuerdo al lugar donde están ubicados, por lo que sí ya para una municipalidad es complejo administrar el mencionado número de establecimientos, más lo puede ser para los Servicios Locales.

En conjunto con la Asociación Chilena de Municipalidades que agrupa a cerca de 70 gobiernos locales a nivel nacional, se realizó un estudio que arrojó el dato de que los dos tercios de los integrantes de esta agrupación están de acuerdo en que debe continuar la educación bajo la tutela municipal.

Criticó las señales que se han entregado por parte del Ejecutivo y del Parlamento, puesto que cuando se debatió el problema del uso indebido de los recursos que entrega el Ministerio para gastos educacionales, se aprobó un proyecto de ley de manera rápida que saneó estas situaciones, lo que constituye un incentivo perverso para quienes han realizado un buen trabajo.

Fue de opinión que la educación municipal debe ser una política de Estado que vaya más allá de las elecciones cada 4 años de las autoridades locales, para lo cual sería útil crear corporaciones por cada una de las comunas en que estén representado el municipio, el Ministerio de Educación, los representantes de las actividades productivas de la ciudad y los padres y apoderados, de tal manera que exista una administración que tenga carácter participativo y representativo de la realidad comunal. Observó que es una buena idea retornar a ideas centralistas para la solución de problemas locales.

Este proyecto, según dijo, no asegura que las matrículas que se han perdido se recuperarán ni tampoco la calidad de la educación. Lo que se hace es un cambio en la forma de administrar el sistema basado en la igualdad más que en la justicia, en circunstancias de que, en su opinión, es más importante el acceso a las oportunidades de manera justa en función de los talentos e ideas de cada uno de los estudiantes.

17) La Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, señora Carolina Leitao[11], expresó que existe un diagnóstico compartido respecto de la inequidad del sistema en cuanto depende de voluntades políticas diferentes dependiendo de las elecciones, la estructura de financiamiento y la pérdida de prestigio social. De acuerdo con lo anterior, declaró estar de acuerdo en la necesidad de un cambio en la materia, el que debe estar enfocado en el valor agregado de las enmiendas para entregar una solución efectiva a los problemas que presenta el actual sistema, cuyas soluciones deben apuntar al largo plazo más allá del período de cuatro años al cual están sujetos los gobiernos locales.

Afirmó que la idea matriz del proyecto consiste en la creación de una nueva institucionalidad especializada en la gestión municipal, dotada de estabilidad, coordinación, y capacidades para hacerse cargo de la administración, desarrollo, acompañamiento y apoyo a los establecimientos educacionales públicos que hoy administran los municipios. De acuerdo con lo anterior, fue de opinión que la urgencia de la educación pública es la búsqueda de una solución para el cómo se generan nuevas oportunidades de aprendizaje para los estudiantes que cubre el sistema vigente. Cuestionó si acaso se obtendrán nuevos y positivos márgenes de calidad en caso de reestructurar un cambio institucional como el que se pretende.

En lo que respecta al financiamiento, recordó que un informe del Ministerio de Hacienda da cuenta del gasto en régimen, el que no difiere de manera clara de lo que traspasan los municipios al tema educacional. A propósito de lo anterior, sugirió lo siguiente:

Uno) Discutir la estructura y régimen de financiamiento, en razón de que ningún sis-

tema se sostiene con ingresos variables para costos fijos anuales. Por ello es necesario simplificar la lógica de algunas subvenciones escolares con reglas del juego diferentes que encarecen el sistema de control.

Dos) Mantener el FAEP durante la transición con los montos actuales, en razón de que dicho fondo ha implicado cambios significativos en los colegios.

En lo que respecta al proyecto de ley, afirmó que existe en algunas de sus disposiciones una tensión entre lo central y lo local. Precisó que la Dirección de Educación Pública es un organismo centralizado que coordinará a los servicios locales, que son organismos públicos descentralizados funcional y territorialmente, lo que hace una figura extraña que no aporta en el sentido que se pretende y no resuelve su relación con el resto de los organismos del Ministerio de Educación. Por ello, se requiere un nivel local con autonomía efectiva que actúe con criterios estructurales en la articulación y el apoyo a los servicios locales. Para solucionar estos inconvenientes, sugirió que sería útil definir con claridad la relación con el Ministerio, puesto que en caso de no hacerlo expone a la propuesta a vacíos y superposiciones de alto costo operativo y de gestión.

En cuanto al rol de los municipios en la nueva institucionalidad, destacó que los gobiernos locales tienen que seguir cumpliendo un rol relevante en la educación pública, potenciando la mirada territorial y su pertenencia, particularmente teniendo presente que muchas veces los mismos niños son los beneficiarios, a su turno, de los mismos programas sociales que están a cargo de la municipalidad. Lo anterior no está incluido en el proyecto de ley, el que no reconoce la posibilidad de aquellos colegios que recogen a los alumnos con rezago que provienen de otros establecimientos, los que muchas veces están asociados a problemas sociales de alta complejidad. Por ello, argumentó que es muy necesario que se considere a los "colegios de segunda oportunidad" dentro de la iniciativa con el objeto de efectiva reinserción escolar.

La transición hacia el año 2022 es otro de los temas a los cuales se refirió la señora Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén. Sobre este punto, indicó que deben existir recursos financieros para fortalecer los colegios públicos y considerar los proyectos en curso de los municipios en relación con los terrenos en donde ellos se levantarán. Señaló que, por ejemplo, en la comuna de Peñalolén existe un aumento en materia de ofertas de educación media y técnico profesional, pero hay problemas con la disponibilidad de superficies.

Finalizó su exposición declarando que la educación pública debe ser una elección de las familias y no una condena para grupos sociales, recuperando así el orgullo republicano de pertenecer a este sistema.

18) El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, señor Johnny Carrasco, expresó que durante la década de 1980 Chile emprendió uno de los más radicales experimentos en materia de política educacional, esto es, la municipalización de la gestión educacional pública. Este modelo fue diseñado para terminar con dicha educación o disminuirla a su mínima expresión, reemplazando esa función del Estado por la de un bien de consumo cuya distribución queda al arbitrio del mercado. Así, se arribó a un sistema educacional altamente segmentado en función de los ingresos familiares, donde quienes asisten a las escuelas públicas lo hacen porque sus familias no pueden financiar un establecimiento subvencionado ni privado.

Añadió que los establecimientos municipales viven las contingencias propias del territorio en el cual se encuentran emplazados, pues la desigualdad social en nuestro país es de carácter espacial. Se encuentran así municipios que no cuentan con recursos económicos ni técnicos que les permitan brindar educación de calidad por las limitaciones propias que viven. Cuando por razones que, según dijo, pueden ser atendibles, la sociedad comenzó a cuestionar la calidad de la educación a apuntando a los municipios como los principales responsables, no atendió a las diferencias de tamaño, ingresos y de población vulnerable

que atiende cada uno de ellos. Afirmó que un número importante de personas comenzó a pedir la desmunicipalización y muchos alcaldes estuvieron de acuerdo, pues comprendieron que para preservar la educación pública se necesita de un nuevo sistema que recobre las confianzas de las familias. Recordó que este fue un acuerdo adoptado en el año 2012 por el Congreso Nacional de Alcaldes y Concejales.

Valoró la presentación y discusión de esta iniciativa de ley, puesto que constituye una política pública que nace en democracia y que está de acuerdo con el Programa de Gobierno de la Presidenta Bachelet en el sentido de superar las desigualdades. En este sentido, destacó que la desmunicipalización es una herramienta clave, entregando una nueva institucionalidad a la oferta pública de educación, poniendo fin de manera gradual a la administración municipal.

En materia de recursos, argumentó que es necesario liberar fondos municipales, puesto que, por ejemplo, la comuna de Pudahuel transfiere a educación más de M$1.900 millones al año. En este sentido, solicitó que la Comisión se ocupe del financiamiento vía subvención, puesto que el proyecto no regula de manera clara el plan de transición y otros asuntos como los aportes de capital y los gastos operacionales por la prestación de dicho servicio. El proyecto, además, señala que el Ministerio de Educación, para definir los aportes municipales a educación, podrá solicitar información a la Superintendencia, ente que, según dijo, no tiene un cabal conocimiento de la realidad municipal.

Respecto de la calidad, afirmó que el proyecto define la idea de organización desde los servicios locales sin poner el énfasis en la eficiencia en la entrega de contenidos por parte de estos establecimientos. Así, la iniciativa no explicita cómo efectivamente integramos los aspectos centrales que dicen relación con la calidad educacional. Tampoco queda claro, según dijo, cuáles serán las estructuras administrativas que deben apoyar los procesos de toma de decisiones de manera descentralizada en el que debe ser el centro de todo el debate: la escuela pública.

En materia de personal, el señor Alcalde advirtió que el proyecto contiene algunas imprecisiones que es necesario resolver. Así, por ejemplo, se deben generar estímulos al retiro del personal de las administraciones centrales, generando un mayor entendimiento con los gremios. Existe, además, un porcentaje de funcionarios que no pasarán al Servicio planteándose que sean absorbidos por las municipalidades, lo que puede ser comprensible en municipios que cuenten con DEM o DAEM, pues cuentan con cupos en las plantas para ello, pero no en el caso de los gobiernos locales que tienen sus plantas completas.

Hizo presente que- en materia de infraestructura- situaciones especiales como la Escuela de San Pablo de Pudahuel, que si bien está considerada como anexo del Liceo CEP, nunca ha funcionado como tal y presta servicios comunitarios en la comuna, donde la inversión realizada en ellos por parte del municipio es importante. Por esta razón, solicitó que este tipo de inmuebles no sea traspasado a los servicios locales de educación. Por ello, debiera considerarse una disposición de devolución de establecimientos para fines comunitarios cuando un servicio local de educación decida cerrar una escuela o liceo. En lo que se refiere a los jardines infantiles, fue de opinión que deben formar parte de los servicios locales de educación, idea que estaba recogida en el proyecto original.

Finalizó su exposición reafirmando su compromiso con una reforma que permita terminar con un sistema injusto que discrimina a los jóvenes según la comuna en que estudian y por la capacidad de los municipios de inyectar recursos que, en una comuna como Pudahuel, podrían ser destinados a cubrir otro tipo de necesidades. Factores tales como la desigualdad territorial; el sistema de financiamiento; las múltiples funciones y desafíos que enfrentan los municipios; la lógica de mercado competitivo, y las deficientes decisiones municipales han dificultado la gestión de calidad del servicio y su garantía como derecho social.

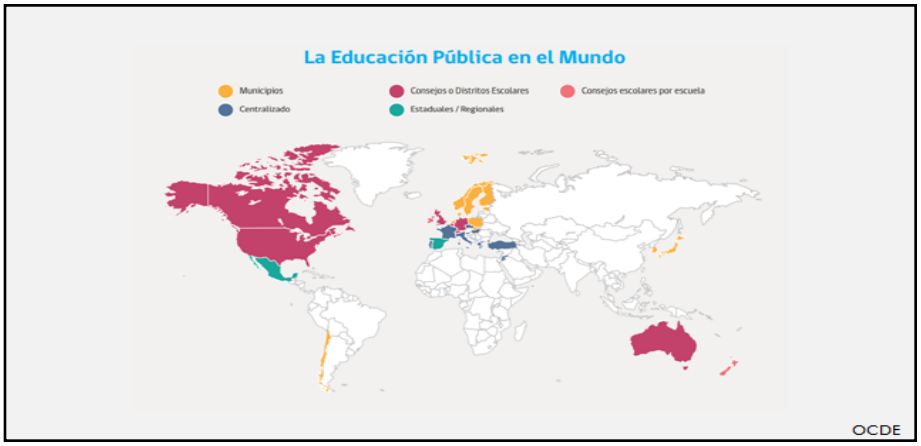
De acuerdo con los argumentos enunciados, argumentó que es necesario ajustar el proyecto para alcanzar los objetivos que se persiguen, entregando certezas a los actores involucrados, a los trabajadores, a los profesores, a los estudiantes, a los apoderados y a los municipios.

19) El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, señor Daniel Jadue, declaró que durante los 3 últimos años su comuna ha crecido en materia de matrículas en un 48,9% y que funciona bajo la modalidad de "contratos 50/50" en los colegios, con tutores que reemplazaron a los profesores jefes con "convenios 30/70", lo que ha significado contratar una gran número de profesores para cubrir el resto de las horas. Además, cuentan con un Centro de Apoyo Tutelar Integral en cada una de las escuelas compuesto por profesionales de diversas especialidades que sigue cada uno de los conflictos, puesto que el foco de la Municipalidad no es el aprendizaje ni los estudiantes, sino que en la comunidad y en la convivencia.

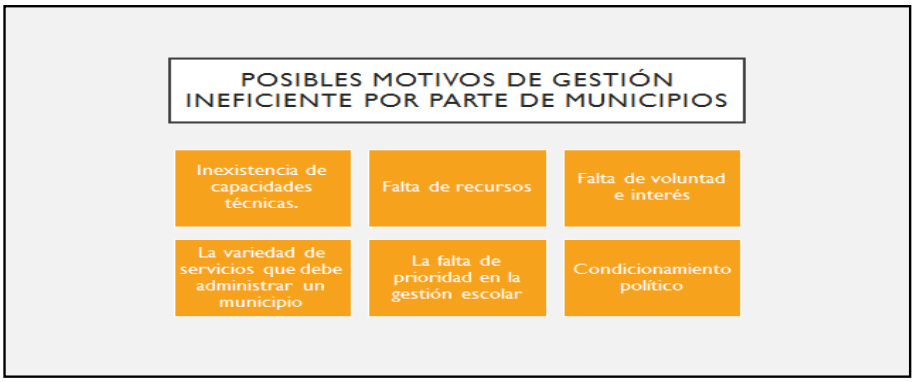
Prosiguiendo con sus explicaciones, señaló que una vez que asumió en la comuna de Recoleta, puso fin a la selección en los colegios municipales, lo que en un principio representó una disminución predecible en la prueba SIMCE y luego un repunte. Además en Recoleta se instalaron, con costo para el municipio, talleres de debate, de robótica, de artes, de música y de una serie de complementos que hasta la fecha no se conocían en la comuna desde el punto de vista de la aplicación en alumnos en edad escolar. Todo ello ha redundado en que todos los alumnos de la comuna de Recoleta que no tienen un buen resultado en la prueba SIMCE, logren otro tipo de estímulos como el triunfo en competencias internacionales de robótica y participación en talleres de debate en idioma inglés en la ciudad Ginebra.

Enfatizó que el punto central de la reforma educacional debe tener como eje a la comunidad, y no a la sala de clase ni al alumno, que se beneficiarán de todas maneras. El destinatario final es, según dijo, el país, por lo que la educación tiene un rol fundamental al momento de definir qué país queremos tener para los próximos cincuenta años. De esta manera, uno de los cambios más radicales que se han llevado adelante en la comuna de Recoleta es el cogobierno estudiantil-docente-familiar. Existe un Directorio colegiado que implica que cada escuela tiene a su Director acompañado de 2 representantes de los profesores, 2 representantes de los alumnos, 2 representantes de los asistentes y 2 representantes de los padres y apoderados, quienes son los que adoptan todas las decisiones del colegio, fomentando así la idea de comunidad.

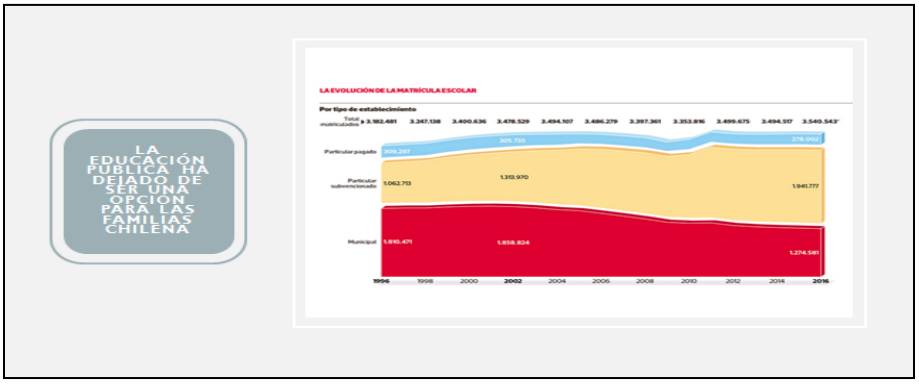
20) El Secretario General de la Corporación de Educación y Salud de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, señor Ricardo Gutiérrez, hizo presente que la educación pública en el mundo está distribuida de la siguiente manera:



De los modelos estudiados, afirmó que existen ciertos conceptos comunes en los modelos exitosos de educación pública, como son la autonomía, el nivel de liderazgo directivo y el compromiso docente, que se trata, precisamente, de la acción al interior del aula. Unos de los aspectos que deben preocupar en el debate de esta iniciativa radican en la identificación de los posibles motivos de gestión ineficiente por parte de los municipios, a saber:



Destacó que aspectos como los enunciados han alejado a las familias chilenas de la educación pública, tal como lo demuestra el siguiente gráfico:

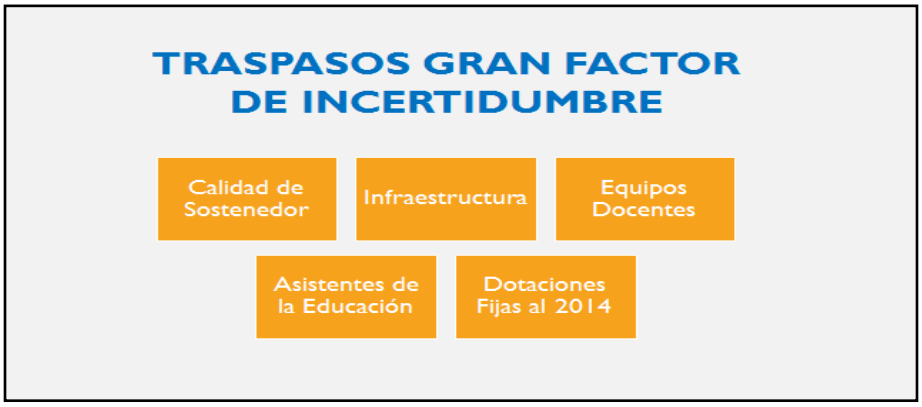


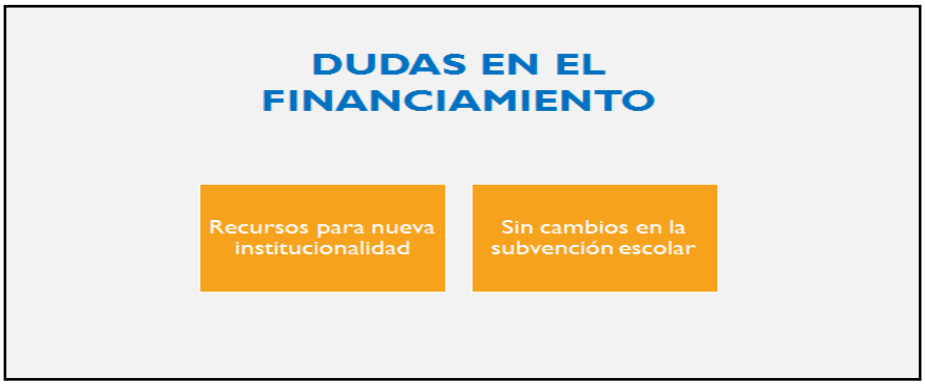
Hizo presente que el objetivo del proyecto de ley pretende el fortalecimiento de la educación pública y que el Estado provea, por medio de sus establecimientos, educación pública, gratuita y de calidad. Para ello, se crea una nueva institucionalidad del Estado que considera una Dirección de Educación Pública, servicios locales de educación y consejos locales de educación. Sin perjuicio de lo anterior, la iniciativa no apunta a los cambios profundos que se requieren. Esta nueva estructura queda de la siguiente manera:



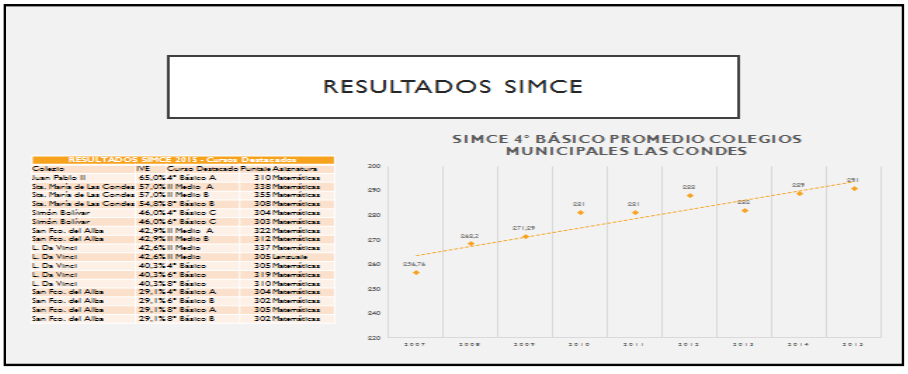
El cuadro demuestra, en su opinión, una desconfianza hacia las capacidades y competencias de los establecimientos públicos, toda vez que se fortalece el rol del actor intermedio y los planes y programas técnico pedagógicos serán elaboradas de manera descentralizada por los servicios locales, condicionados por el Plan Nacional de Educación, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación. De esta manera, el rol de los directores de los colegios o escuelas será disminuido.

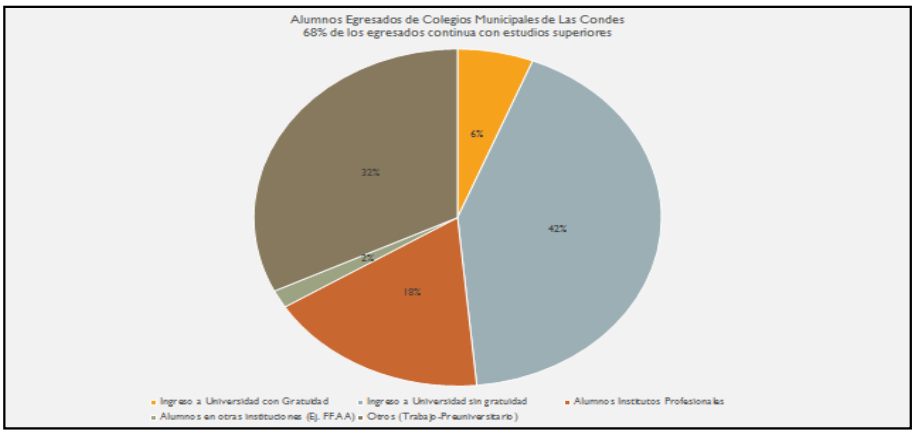
A continuación hizo presentes sus dudas respecto de los traspasos y del financiamiento:





Declaró que las municipalidades en el estado actual pueden entregar una educación de calidad, gratuita y sin selección en la medida que se respete su autonomía; capacidad de gestión; inyección de recursos; innovación, y colocar el foco principal en los alumnos y su aprendizaje. Como ejemplo, recordó que en su comuna un 68% de los egresados de colegios municipales continúan estudios superiores, lo que guarda estricta relación con los resultados obtenidos en la prueba SIMCE, como se da cuenta enseguida:





Concluyó que es importante detenerse en el estudio detallado de este proyecto, puesto que los municipios sí son capaces de entregar un sistema educativo acorde a lo que los estudiantes necesitan, para lo cual no es necesario traspasar el sistema a un organismo centralizado del Estado.

Terminadas las exposiciones, el Honorable Senador señor Allamand, comentó que después de escuchar la realidad de Recoleta, expuesta por el señor Jadue, la conclusión que se extrae es que resulta absurdo cambiar el actual sistema de administración municipal si éste ha funcionado funciona tan bien, con una matrícula que ha subido al 45%.

Dicho eso, realizó una pregunta a la alcaldesa Carolina Leitao, que ha planteado algo muy interesante. Recordó el Senador que en otras oportunidades se ha argumentado a favor de lo que se puede llamar el "giro único educacional". Se ha dicho que es mucho mejor que las autoridades que se ocupan de educación solamente tengan ese foco.

Consideró que lo recién expuesto por la alcaldesa es iluminador porque señaló exactamente lo contrario, al decir que es mucho mejor una autoridad municipal que tenga competencias tanto en materia educacional, como en el conjunto en otras materias, rompiendo el argumento antes sostenido de muy buena forma. Por lo cual, solicitó a la alcaldesa que profundice en ese tema.

A los demás alcaldes, les solicitó se pronuncien sobre dos premisas de este proyecto. La primera premisa es "los alcaldes no deben gestionar la educación porque hay otros que lo harían mejor" y, la segunda. "no pueden hacerlo"

Por su parte, el Honorable Senador señor Rossi, comentó que este es un tema bastante ideológico, que tiene que ver con el rol que debe ocupar la educación pública en una sociedad, como bien lo dijo el alcalde Jadue. La educación, especialmente la pública, se debe a la sociedad y no a un alumno en particular o a su familia.

Para los efectos de reflexionar sobre ello, hizo alusión a la encuesta realizada por la Universidad Diego Portales el año 2015, donde el 79% de los directores de establecimientos educacionales municipales creen que es mejor y necesario hacer un cambio.

En segundo lugar comentó que uno de los problemas en el sistema público es la inequidad que existe dentro de una misma comuna, desagregando las variables y comparando escuelas dentro de una misma comuna con el mismo tipo de estudiantes respecto a la situación socioeconómica y su capital sociocultural.

Si se analiza el SIMCE, continuó, puede observarse que dentro de un mismo municipio existe mucha inequidad y ahí surge la pregunta respecto a cuál es el rol que está cumpliendo el municipio en cuanto a su rol articulador, coordinador y promotor de condiciones técnico pedagógicas adecuadas.

Respecto a la rendición de cuentas, informó que se han realizado varios estudios que

demuestran que cuando una persona vota, no considera cómo lo está haciendo el alcalde en el ámbito educativo. En efecto hay poca rendición de cuentas desde ese punto de vista, lo cual consideró lamentable.

Asimismo puntualizó que también hay estudios que demuestran que algunos factores, como por ejemplo la pintura que tiene el colegio, son tomados en cuenta por los padres a la hora de postular a un colegio, obviando otros aspectos centrales.

Indicó que en Alto Hospicio, por ejemplo, se han realizado consultas a los padres respecto a la calidad de la educación que reciben sus hijos, los cuales se enfocan en aspectos como la implementación de los colegios más que en los resultados del Simce o de la PSU.

Consideró importante señalar la poca vinculación que tiene la educación pública, como una de las tareas municipales, con la evaluación ciudadana que se hace al momento de votar, siendo uno de los problemas que existe. En efecto, añadió, existen municipios que lo hacen bien en materia de educación, otros más o menos y otros que lo hacen mal. Todo ello tiene que ver con los recursos que tengan, con la vocación de cada alcalde, su liderazgo y compromiso.

Planteó que ha existido mucha crítica respecto al uso de los recursos SEP e invitó a los alcaldes a pronunciarse sobre este tema. La idea es que la subvención escolar preferencial llegue efectivamente a los jóvenes que están en escuelas vulnerables que generan esta subvención que posteriormente recibe el municipio.

A continuación, la Honorable Senadora señora Von Bear, expresó que las exposiciones efectuadas denotan alcaldes motivados en conservar la gestión de la educación en sus municipios, y en esa perspectiva, opinó que esta iniciativa legal no tiene tanto de ideología, porque aquí la pregunta es quién se hace cargo de la educación pública. Por ello, decir que hay algunos que están a favor o en contra de la educación pública, le parece que es poner palabras que no se han pronunciado.

Siguiendo con sus apreciaciones, sentención que la pregunta que debe responderse es si con este proyecto de ley se va a mejorar la calidad de la educación pública, y si es así cómo. Añadió que, probablemente, en algunos casos sí mejore, pero hay muchos municipios que han sido sumamente creativos y que han integrado cosas en las escuelas que hacen otros departamentos como salud, tránsito, cultura, por lo que surge la incertidumbre de quienes serán los que reorienten esas tareas.

Señaló que le preocupa la sobre posición de institucionalidades, por ejemplo, no se ve con claridad cómo será la relación con la elección del Intendente, tal vez se debe dejar en manos del gobierno regional. Los intendentes electos también tendrán diferencias respecto a la importancia que cada cual le dé a la educación pública

Planteó que otro problema de la educación pública es el financiamiento. Al parecer, ahora está mejor, pero ha sido uno de los problemas centrales, no solo por la fórmula de asistencia sino que también por la forma con que estos recursos llegan.

Propuso que este proyecto recoja la opinión de los alcaldes, concejales y también la opinión de los colegios, de la comunidad, de manera que ellos decidan si el colegio queda o no en administración municipal, porque hay municipios que lo están haciendo muy bien.

Recogió una preocupación del Alcalde de Castro respecto a la distancia para los Consejos Locales y puso como ejemplo a Futaleufú. Reconoció que ahí hay un gran problema, cuando centralizamos, automáticamente se aleja la solución y se aleja al responsable.

Respecto a la misma encuesta mencionada por el Senador Rossi, informó que el 80% de los directores afirman que necesitan más atribuciones.

Por último, comentó una preocupación legítima planteada por los alcaldes, y le pidió al ejecutivo que la aclare. Dice relación con aquellos municipios que han financiado mejoras en infraestructuras, invirtiendo en educación durante años para mejorar infraestructura, para equilibrar deuda, etcétera y con esta reforma se les quitan los establecimientos

educacionales con sus mejoras. Sobre el particular, opinó que debiera devolverse a los municipios lo que han invertido en los establecimientos y precisó que ello afecta a todo tipo de municipios. Añadió que la situación le parece injusta y poco legítima frente a las comunidades que apoyaron a su alcalde en su minuto para mejorar la educación.

En otro orden de consideraciones preguntó al Ejecutivo si este proyecto realmente está poniendo sobre la mesa la misma cantidad de fondos que hoy los municipios aportan. Recordó que el alcalde Becker de Temuco, señaló que el municipio pone fondos adicionales, ¿esos fondos adicionales efectivamente están cubiertos por el proyecto? Si es así, entonces el proyecto no está poniendo dinero adicional, lo cual es un inconveniente real porque todos los alcaldes han dicho que hay un problema de financiamiento.

Por su parte, el Honorable Senado señor Walker, don Ignacio, señaló que, a la luz de la intervenciones alcaldicias, la propuesta legislativa no debe estructurarse desligada del municipio, de lo local y de la comunidad educativa. Que los alcaldes sean parte de un consejo consultivo, añadió, es perder todo liderazgo, toda experiencia y desligarlo absolutamente del municipio y de lo local, de la comunidad educativa, el establecimiento educacional.

En otro orden de ideas, se mostró satisfecho por el impacto que han producido los fondos que se han ido aprobando año a año, como la subvención escolar preferencial (SEP) y el fondo de apoyo a la educación pública (FAEP), que son 250.000 millones de pesos para este año en el presupuesto.

Posteriormente, comentó que hay bastante unanimidad, en la tensión entre lo central y lo local. Una cosa es entregarle más responsabilidad al Estado y otro es entregar la responsabilidad a Santiago y a un ente central. Todos han sido críticos de la Dirección de Educación Pública. En efecto, precisó, una cosa puede ser desmunicipalizar, (nueva educación pública), pero otra cosa es desligarlo del municipio y entregarle esto a un ente central absolutamente desligado de lo local.

Recalcó que existe también una tensión entre la estructura administrativa, institucional, organizacional, con lo que es calidad, y los procesos de aprendizaje.

Otro de los aspectos que es necesario revisar, prosiguió, dice relación con la implementación del proyecto y su gradualidad, lo que cobra cada vez más fuerza porque la transición que se propone va desde el año 2017 hasta el 2022. En esa perspectiva, hay que analizar la posibilidad que un municipio, o comuna, puede ser un servicio local de educación. Como ya lo indicado precedentemente, existen veinte o treinta comunas, especialmente de cierto tamaño, que son las más grandes, que pueden ser un SLE en sí mismas.

En definitiva, se habla de 68 SLE, pero pueden ser 100 o 110, por lo que invitó a no amarrarse a un número que nos distancie de lo local.

Examinó que otro tema que se ha planteado en reiteradas ocasiones, son los recursos locales y regionales. Varios alcaldes han están contentos porque podrán liberar recursos que aportaba el municipio, que puede variar desde $ 800 millones a 2.400 millones. Por tanto, consultó si es posible dejar de contar con esos aportes municipales para la educación. Son $200.000 millones de pesos que aportan 97% de los municipios en Chile, como aportes propios.

En relación con la estructura del Estado, reiteró que se crea una estructura enteramente paralela. Hay una Subsecretaría y el Gobierno Regional en el proyecto no existe, los Seremis tampoco existen, o sea, es todo paralelo a la estructura del Estado.

Finalmente, y recordando las palabras del Alcalde Mella - en cuanto a que este proyecto de ley llega justo en el momento en que están saliendo adelante - y de la alcaldesa Leitao- en cuanto a que los jefes comunales pasarán de estar a cargo de todo a no estar a cargo de nada - se mostró partidario de la existencia de un ente administrativo con giro único dedicado a la educación pública.

Seguidamente, la Subsecretaria de Educación, recogió lo que se ha planteado de la ex-

periencia de los municipios, e indicó que dentro del concierto nacional, son municipios que han logrado instalar y dar una cierta estabilidad a la función educacional. Dentro de los 345 municipios existentes en el país, sin lugar a dudas aquí hay una muestra de municipios que de alguna manera y con distintas visiones, a pesar de la heterogeneidad de experiencias, han logrado con mediano éxito, poder incorporar la mirada a largo plazo, a pesar de que todos los incentivos apuntan en una dirección contraria.

Sin embargo, este proyecto de ley se construye sobre la experiencia que han tenido los municipios a lo largo del país. La tarea es reforzar que ese reconocimiento, las buenas prácticas y las iniciativas que hoy están instaladas, se puedan sostener en el tiempo, mejorar e incluso llevarse hacia otros territorios que actualmente no han logrado dar con ese tipo de iniciativas. Aclaró que la experiencia comentada por los alcaldes, que constituyen una muestra, de alguna manera, excepcional, no debilita la idea de que es importante hacer un cambio profundo en el sistema de educación pública.

Es parte fundamental dentro los aprendizajes, prosiguió, garantizar y asegurar que esa mirada a largo plazo efectivamente esté incorporada en esta nueva institucionalidad. No perder el vínculo con los municipios, considerar su rol y entender que los municipios no desaparecen. Es necesario ver como se redibuja, se complementa y enriquece el servicio educacional, ya que, por ejemplo, lo dicho por los alcaldes que han sido capaces de reunir al jefe de educación con la DIDECO, y han trabajado conjuntamente, es una práctica escaza. Pero esto no significa que el día de mañana esa relación no pueda seguir subsistiendo.

Sumado a lo que el Senador Rossi planteaba, respecto al estudio que indica que el 79% de los directores de establecimientos consideran necesario cambiar el sistema, hay otro estudio que contrató el Servicio Civil, que pregunta a los jefes DAEM que han sido concursados, ¿cómo les ha ido en la gestión?, ellos han planteado dificultades y desafíos dentro de cuestiones que tienen que ver muchas veces con la estructura orgánica de funcionamiento de los municipios, como la falta de autonomía y atribuciones, por ejemplo, para definir sus propios equipos.

La evidencia, concluyó, es que hoy existe en la educación municipal menos del 40% de la matrícula del país. En definitiva, a nivel nacional persiste un problema que el país tiene que abordar. Por ello, recalcó, hay que ser capaz de garantizar y establecer un sistema que pueda hacerse cargo de la educación pública, no solamente dirigida para un nivel socioeconómico, sino principalmente, una educación que nos enorgullezca y sea aquella que las familias quieren elegir.

21) El Señor Pedro Montt, del Consejo Nacional de Educación, se refirió a los aportes hechos por el CNED sobre este proyecto en su discusión durante marzo de 2016 indicando que ellos se refirieron a un diagnóstico sobre la heterogeneidad en la gestión municipal y la preocupación por la descentralización efectiva en la institucionalidad y toma de decisiones, la coherencia con el sistema de aseguramiento de la calidad y las capacidades técnicas.

Sobre las modificaciones al proyecto y el texto que surgió de la Cámara de Diputados, valoró la introducción de atribuciones a nivel local, la incorporación de un artículo que flexibiliza el sistema permitiendo revisar el número de SLE, el permitir aprendizajes institucionales con implementación de la Ley Nº 20.529 sin modificaciones y la sujeción del Director Nacional de Educación al sistema de Alta Dirección Pública.

Sobre posibles mejoras de la institucionalidad a nivel de escuela, indicó que el rol del equipo directivo está desdibujado, pues muchas de las funciones otorgadas al equipo directivo son compartidas con otras entidades al interior de los establecimientos, como el Consejo Escolar y el Consejo de profesores. Añadió que los servicios locales operan bajo condiciones que no logran alivianar la carga administrativa de los establecimientos y que se focalizan en labores propias de éstos y no en generar las condiciones para promover la gestión efectiva al interior de los mismos.

En el mismo tema, pero a nivel central, argumentó que la Dirección de Educación Pública debiese concentrar sus esfuerzos en transmitir una visión de Estado de política educativa a través de la Estrategia de Educación Pública, celebrar convenios de gestión educacional con SLE y en financiamiento, tratándose de organización liviana. Añadió que hay articulaciones y relaciones no resueltas entre la DEP y la DEG, las DEPROV y los SLE, además de las dudas sobre el rol de los supervisores.

Además, argumentó que el proyecto establece una relación de independencia indirecta entre los servicios locales y la Dirección de Educación Pública, pero no resuelve el hecho que la asignación de recursos y celebración de convenios se da en una situación asimétrica de poder. En ese sentido, indicó que la relación de dependencia entre la Dirección de Educación y los servicios locales podría ser problemática para el aseguramiento de la calidad ya que el Sistema de Educación Pública eventualmente podría estar en posición de juez y parte.

Sobre las capacidades técnicas, explicó que el contexto y las necesidades que enfrentarán los servicios locales serán muy diversas y no se sabe si 68 SLE es la escala óptima, existiendo el riesgo de que esto sea sólo un cambio administrativo y no un cambio educativo, pues el proyecto no prevé mecanismo de desarrollo de capacidades locales, ni para la transición, ni para la gestión de los SLE. Afirmó que aunque una de las promesas del proyecto es la equidad en la distribución de talentos, éste no contempla mecanismos para lograr y promover dicho objetivo.

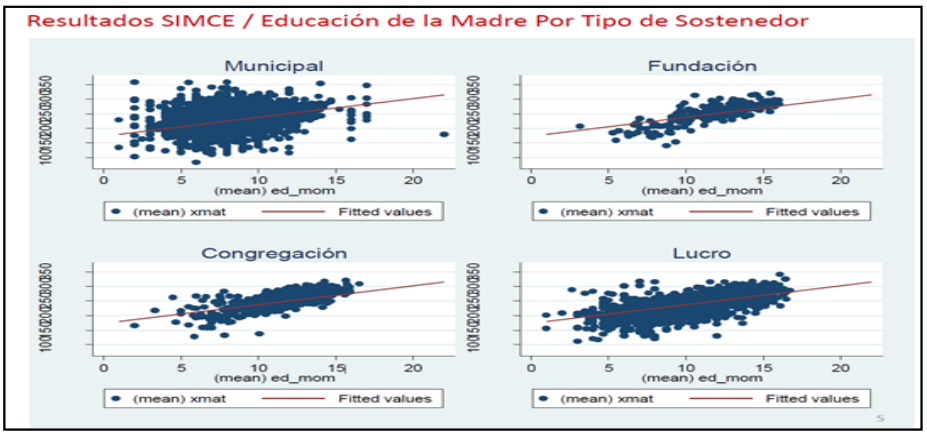
En cuanto al Sistema de Aseguramiento de la Calidad, explicó que el mayor déficit es que no existe un mecanismo de rendición de cuentas ni un sistema que responsabilice a nivel intermedio, por lo que deben establecerse consecuencias para la buena y mala gestión de los servicios locales. Afirmó que la ley de aseguramiento está en proceso de instalación, por lo que tal proceso debe concluir, para luego analizar con evidencia su puesta en marcha y proponer mejoras, pues las escuelas requieren de un sistema de aseguramiento sólido.

En torno a la transición, criticó que el proyecto no contemple un plan de capacitación para los profesionales a cargo de la instalación y gestión de los servicios locales, además de que los plazos de implementación podrían resultar insuficientes para lograr una buena articulación con otras políticas. Además, reflexionó sobre qué va a suceder con los municipios que hoy lo hacen bien en educación.

Finalmente, planteó dudas en torno a la poca claridad respecto de cómo se abordará la educación parvularia y sobre los establecimientos técnico profesionales de administración delegada. En torno a estos últimos, planteó que si se busca sacar a corporaciones privadas vinculadas a la educación técnica, debieran establecerse en la ley mecanismos que garanticen una evaluación en base a criterios objetivos vinculados a la calidad educativa de los establecimientos y responsabilizar a los servicios locales y no a la Dirección de Educación Pública de la revisión de los convenios.

22) De Enseña Chile, el Director Ejecutivo, señor Tomás Recart, comentó el proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y precisó que entre tanta información y debate, resulta útil y pertinente sintetizar cómo esta iniciativa legal revitaliza la educación pública, a partir del aumento de los aprendizajes de los estudiantes.

Argumentó que tras ocho años de trabajo en contextos de alta vulnerabilidad, en ocho regiones y en ciento seis establecimientos, tiene la profunda convicción de que para aumentar los aprendizajes de los estudiantes es esencial fortalecer las capacidades de las personas que están tomando decisiones a nivel de sostenedor (Servicios Locales) y colegios (Equipos Directivos), y otorgar autonomía condicional a la capacidad de estos.



Destacó varios principios que busca establecer este proyecto de ley y que dijo compartir, como: el imperativo de reducir las desigualdades de origen; la colaboración y trabajo en red; la pertinencia local; la diversidad de los proyectos educativos y la participación de la comunidad.

Asimismo, celebró que se busque tener una institucionalidad enfocada en educación, ajena a ciclos electorales, dependiente de alta dirección pública y aprovechando economías de escala.

Sin embargo, explicó que para lograr lo anterior, se necesitan capacidades y autonomía para realizar las siguientes funciones de manera correcta. ¿Cómo se relacionan los roles, las responsabilidades de las instituciones, sujeto a la capacidad de cada una de ellas?

Precisó que hay dos factores que debieran ser relevantes:

1. Que a nivel de escuela existan equipos directivos capaces y con la responsabilidad y autonomía de atraer, seleccionar y formar docentes, junto con apoyo técnico pedagógico, evaluación (o parte de ella), remuneración de profesores (parte de ella).

2. A nivel agregado de escuelas (Servicios Locales), hay una función que los directores y profesores no pueden hacer, que es: la función de administración y finanzas, fiscalización de ciertos mínimos, sistematización de aprendizajes y buenas prácticas, apoyo técnico pedagógico a directores y/o contenido local curricular.

Indicó que este proyecto tiene la gran oportunidad de fortalecer ambos puntos, pero tiende a poner capacidades, responsabilidades y recursos por encima de la escuela, e incluso del Servicio Local, aumentando el gasto ineficiente de recursos, el agobio burocrático y la superposición de funciones e instrumentos rectores de organismos que intervienen la escuela.

Estos dos factores ¿se dan o no se dan en el proyecto? Si hablamos solamente de selección de personal, tenemos roles muy distribuidos en distintas institucionalidades, pero ejemplo, la selección de profesores está a nivel de Servicio Local y la escuela puede sugerir, pero no tiene la autoridad de decidir.

Afirmó que si tenemos un director capacitado debiera ser él o ella el que selecciona a los profesores como en cualquier organización. El SLE debe apoyar netamente en la parte administrativa y financiera y no en la contratación de personal.

Estimó que se está tratando a cada colegio con el mismo marco regulatorio, lo cual no es conveniente. Debería existir autonomía sujeto a la capacidad, dar más autonomía dependiendo de la capacidad que tengan las escuelas.

En este mismo orden de ideas, se refirió al desarrollo docente. Si existiera un equipo directivo con las capacidades, es lógico que las personas que debieran estar desarrollando a los profesores, sean los equipos directivos, porque son ellos los que están tomando las

decisiones del día a día. Es imposible que un Servicio Local, sean 65 o 68, esté al tanto de lo que pasa en el día a día en un establecimiento, no saben cómo un profesor saluda a un estudiante, cómo lo trata o cómo lo recibe. Señaló que si no se da autoridad a nivel de los directores de colegio, se estará cometiendo un error.

Hay un dato histórico importante que no se ha mencionado: en el año 1989 Pinochet dejó a los directores de manera inamovible por cuatro años, y el gobierno siguiente lo que hizo, con justa razón, fue quitarle autoridad a los directores en la toma de decisiones. Posteriormente, nadie se acordó de devolverles esa autoridad a los directores y seguimos con la misma autoridad del año 1990, que en el fondo fue producto de un acontecimiento histórico. No hemos vuelto a darles esa autoridad y por ende hoy, en los colegios municipales, nadie quiere ser director.

Observó el tema de administración de recursos, si se tuviera capacidad a nivel de colegio, es lógico que por ejemplo, la subvención escolar preferencial fuera de libre disposición del director del colegio, del equipo directivo y no solamente un 10%, que es insignificante, especialmente en colegios pequeños.

Señaló que los casos precedentemente indicados, son tres ejemplos donde sería lógico, que si los equipos directivos tienen capacidad, ciertas atribuciones de selección, desarrollo, recursos, incluso remuneración adecuada y evaluación, debieran ser delegados al nivel del equipo directivo.

Lo medular es que el proyecto de ley debiera ir aumentando autonomía en la medida de que el nivel local tiene capacidad, tanto el equipo directivo como el servicio local.

Señaló que dada la cantidad de instituciones nuevas y el hecho que el gobierno no quiere entrar en conflicto con la gente que hoy día está en las instituciones que existen, obviamente aumentan el gasto ineficiente de recursos, el agobio burocrático a los equipos directivos y la superposición de funciones de organismos que intervienen la escuela.

Planteó que el director del colegio, en vez de estar visitando clases, que es lo que debiera hacer, al menos un tercio de su tiempo, está preocupado de temas administrativos y no temas técnicos pedagógicos.

Estimó que los recursos deben enfocarse principalmente en generar las capacidades antes mencionadas, y otorgar niveles de autonomía condicionales a esta. Con el trabajo realizado por la Agencia de la Calidad y la Alta Dirección Pública, sería posible distinguir aquellas escuelas que tienen la capacidad suficiente para absorber un mayor grado de autonomía.

Señaló que si no se define cómo se va a aumentar la capacidad del nivel local y cómo varía la autonomía a partir de esta, no se asegura que mejore la educación de los estudiantes que asisten a escuelas públicas.

En resumen, indicó los temas que le preocupan del proyecto actual:

1. Superposición de roles. El artículo 40 no delimita bien roles entre la nueva institucionalidad y anterior. (Art. 40 Al sistema le corresponderá de modo preferencial el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de los establecimientos educacionales, de sus comunidades educativas y sus proyectos educativos)

2. Excesivo número y cantidad de instrumentos para mejorar la gestión.

Posteriormente, presentó cuatro propuestas, con el foco puesto en la instalación de capacidades a nivel local y en determinar roles/autonomía, a partir de ello:

1. Selección vía Alta Dirección Pública en jefes de unidades del Servicio Local de Educación, a nivel intermedio, técnico pedagógico, financiero y recursos humanos.

2. Implementación Gradual: Que se den nuevas atribuciones a medida de que existan capacidades. Asegurar que exista un Equipo de Directivo capacitado para ejercer su rol de liderazgo pedagógico, antes de hacer un cambio institucional.

3. Funciones de los organismos a nivel nacional, sujetos a capacidades de equipos di-

rectivos y servicios locales.

4. Establecer criterios objetivos ante los cuales es posible solicitar la delegación de facultades, como: administración de recursos, selección docente, mayor ponderación en la evaluación del portafolio, incorporación de instrumentos locales de evaluación de desempeño.

Por último, propuso simplificar instrumentos orientadores. Explicó que hoy tenemos más de ocho instrumentos orientadores, no es posible ser responsable de los ocho, se debe elegir los dos más importantes.

1. Criterio de cercanía a la escuela: Servicio Local y el Equipo Directivo. Se requiere redefinición de los roles, estableciendo supletoriedad en apoyos de organismos centrales.

2. Fortalecer el Proyecto institucional (PI) y Plan de Mejoramiento Educativo (PME) con participación de comunidades.

Enfatizó que se podría generar una nueva institucionalidad con todos los fines que persigue el proyecto de ley, pero explicó que hoy no están los mecanismos para llevarlo a cabo y podemos generar esa autonomía si es que existe la capacidad y es ahí donde debiéramos tener los recursos.

23) El señor Felipe Rössler, de la Fundación Jaime Guzmán, diagnosticó al sistema de educación pública actual como uno de carácter centralizado con escasas atribuciones locales. En ese sentido, señaló que los directores de establecimientos deben contar con siete facultades para realizar una buena gestión:

a. Determinar el número y el tipo de profesores que necesitarán para una buena gestión.

b. Contratar al profesorado y al equipo administrativo.

c. Asignar los cargos necesarios para la gestión.

d. Trasladar y/o desvincular a los profesores o administrativos que no cumplan con los requerimientos solicitados.

e. Administrar libremente los recursos disponibles.

f. Administrar los tiempos y métodos para enseñar.

g. Determinar el reglamento interno: crear las políticas del colegio y los procedimientos que se llevarán a cabo en cada caso.

En Chile, según indicó, los directores sólo poseen esta última facultad.

A continuación, se refirió a cuatro problemas que se quieren superar:

Uno) Ausencia de horizontes de desarrollo y proyección de largo plazo. Sobre esto, argumentó que es difícil hacer proyecciones a largo plazo en un sistema comandado por una institución política y se refirió a la dependencia política de la DEP, además de indicar que la NEP no garantiza proyectos de largo plazo pues basta que cambie la coalición de turno.

Dos) Baja rendición de cuentas y dilución de responsabilidades. Explicó que la estructura administrativa propuesta en el proyecto acrecienta la dilución de responsabilidades.

Tres) Capacidades dispares e insuficientes. Reflexionó sobre si existe algo que nos permita pensar que las mismas personas que están hoy día en los municipios van a tener un desempeño distinto por cambiar su empleador. Según argumentó, los incentivos de los SLE son iguales a los del actual sistema, no existiendo cambios relevantes.

Indicó que la nueva educación pública resuelve el tema de las capacidades insuficientes en los municipios estableciendo que "el sistema tendrá por objeto, asimismo, propender a asegurar la equidad, entendida como que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad". En ese sentido, explicó que la lógica es equiparar la cancha. Por tanto, argumentó que es necesario dejar que este sistema madure, a diferencia de lo que hace el proyecto que es no permitir su buen funcionamiento.

Cuatro) Atomización y escala inadecuada.

Mencionó otros aspectos que consideró relevantes como la falta de supervisión de los servicios locales, pues los consejos locales tienen muy pocas atribuciones. En torno al

financiamiento, indicó que los recursos que se inyectan al sistema son iguales que los actuales, pero que existe una mayor rigidez para su uso, además del riesgo de preferir ciertos SLE sobre otros. Además, criticó que el proyecto es excesivamente urbano y no considera las realidades rurales.

Concluyó haciendo las siguientes reflexiones:

Uno) El proyecto no resuelve los problemas que se plantea.

Dos) El principal problema del sistema actual es la dilución de las responsabilidades y la Nueva Educación Pública podría acrecentar este problema.

Tres) Existe un choque de funciones, con lo que en la práctica el Ministerio de Educación pasará a ser el nuevo sostenedor.

Cuatro) El informe financiero omite cerca de U$800 millones anuales que aportan los municipios al sistema

Cinco) ¿Cómo se aseguran las economías de escala si en la actualidad gran parte de las compras las realiza el Ministerio?

Recomendó poner especial atención en los siguientes puntos:

Uno) Realizar un costeo detallado de la implementación de la iniciativa.

Dos) Revisar posibles conflictos de interés entre funciones y atribuciones de la Dirección de Educación Pública y los servicios locales y escuelas.

Tres) El proyecto no avanza en enfocarse en las escuelas y el rol de los directores, que es de donde debe provenir cualquier mejora al sistema.

Cuatro) La gestión de recursos humanos sigue siendo la misma, pues depende de una negociación nacional.

Cinco) La necesidad de incorporar mayores controles en el sistema.

Seis) Los servicios locales de educación deben ser construidos técnicamente.

Siete) Un cambio institucional como este no puede ser estático, sino que debe ser gradual en su implementación con una revisión periódica de la efectividad de los servicios locales.

Ocho) Revisar la voluntariedad de ingreso a él para quienes lo hacen bien.

24) El investigador del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Jorge Avilés, se refirió en primer término, de manera general, sobre la reforma educacional que ha llevado a cabo este Gobierno, que según indicó, busca solucionar las deficiencias del sistema sólo con más aparataje estatal y aumentando notablemente sus atribuciones.

Precisó que en ninguno de los proyectos que se han enviado se pone el énfasis en la escuela, en la sala de clases.

De aprobarse los proyectos que actualmente se están tramitando en el Congreso Nacional, en conjunto con los ya aprobado por este Gobierno, se crearían alrededor de noventa y un nuevos organismos públicos, entre ellos, mencionó la Subsecretaría de Educación Parvularia; Intendencia de Educación Parvularia; dos nuevas Universidades estatales; quince CFT estatales; Subsecretaría de Educación Superior; Superintendencia de Educación Superior; Consejo de la Calidad de la Educación Superior; Servicio de Educación Pública; sesenta y ocho Servicios Locales de Educación. Afirmó que todos ellos van a requerir personal y recursos para su implementación.

Manifestó que lo que se sustituye es la cáscara del sistema, la institucionalidad del nivel central, sin corregir con claridad los defectos de éste sistema público, como la flexibilidad en el uso de los recursos, no se empodera lo local, la escuela, no hay facultades a los directores, ni se conservan aspectos positivos que existen, como la cercanía del municipio con las personas de la comuna, toda vez que se termina centralizando el sistema.

En general, va a ser igual, toda vez que serán los mismos funcionarios que se van a

traspasar desde las municipalidades a estos servicios locales, cumpliendo la misma labor, de la misma forma, sujetos al mismo régimen laboral y movidos por los mismos incentivos, aunque ahora bajo la administración de entidades más centralizadas que la actual.

Asimismo, mencionó que la Dirección de Educación Pública (DEP), aumenta notablemente la injerencia política. Es un servicio centralizado y que su director sea elegido por ADP, fue un avance que se logró en la Cámara de Diputados.

La DEP coordina los SLE; fija sus recursos; elabora convenios de gestión educacional; presta asistencia técnica; controla la gestión y administración de los establecimientos de administración delegada del DL N° 3166; remueve directores SLE (si bien hay causales) y fija su perfil; entre otras atribuciones que reflejan un claro control del nivel central en esta nueva institucionalidad.

Indicó que no se avanza en este proyecto de ley en alinear las responsabilidades y atribuciones que existen, ni en la entrega de mayor autonomía a las escuelas.

Recalcó que los directores de escuelas nuevamente son ignorados. Las facultades se traslapan, por ejemplo, en asistencia técnica. No se sabe quién responde a la familia de un estudiante, ¿el director del establecimiento, el SLE, el director de educación pública, el Ministro de Educación?. Finalmente, no están claramente determinadas las atribuciones ni las responsabilidades.

Valoró el Consejo Local, pero estimó que sus atribuciones son prácticamente decorativas. Observó que las facultades señaladas en el artículo 33, son comunicar; opinar; proponer sin ser vinculante y consultar. Propuso que en el trámite legislativo se avance en este tema.

Consideró que el proyecto de ley parece querer cambiar muchas cosas pero, cuestionó que en el largo plazo pueda impactar realmente y mejorar la calidad de la educación.

Posteriormente se refirió a la centralización e indicó que es importante mirar cifras. Dado el número actual de establecimientos municipales por región, habría al menos diecisiete SLE a cargo de más de cien establecimientos.

Ésta es una cantidad sin precedentes dada la realidad actual. Hoy el municipio que administra más establecimientos, es el de Ovalle, que tiene ochenta.

El 90% de los municipios administra treinta o menos establecimientos, el 64% de las municipalidades administra quince o menos establecimientos. Si hacemos una comparación con los establecimientos particular subvencionado, de los casi cinco mil sostenedores particulares subvencionados que existen, el 99,9% tiene menos de veinte establecimientos, solo podemos exceptuar a tres, que corresponden al magisterio de la Araucanía, la iglesia Adventista y la Congregación Salesiana.

Precisó que al ser más centralizados, los SLE, deberán hacerse cargo de una mayor diversidad de alumnos y territorios, estarán más lejos de la comunidad, lo que es contrario al sentido común y a la recomendación de los expertos en relación a la necesidad de avanzar hacia una mayor descentralización.

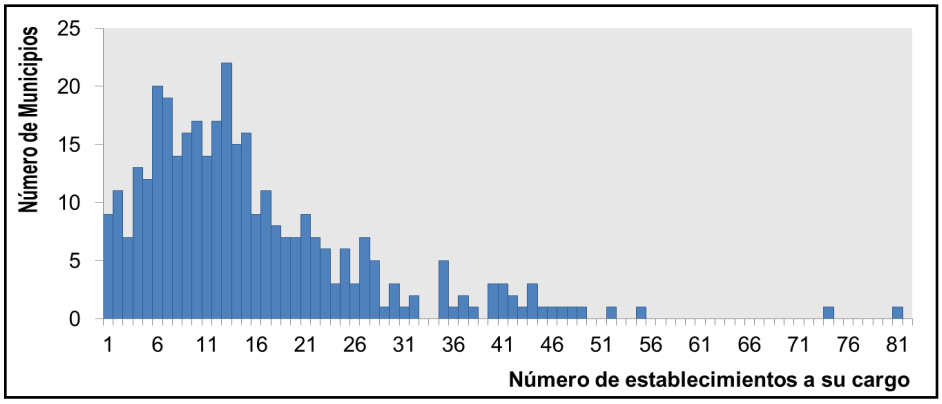
Los SLE propuestos llegarían a tener un promedio de ochenta y dos establecimientos. Pero por ejemplo, el Maule tiene ciento cuarenta y dos establecimientos educacionales, la región de Los Lagos que tiene ciento cincuenta y nueve.

Señaló que además se suma el problema de no empoderar a la escuela, lo que consideró como grave, porque tal vez, una institucionalidad centralizada pero que efectivamente le entregue facultades a la escuela, poder a lo local, a los equipos directivos, no sería tan discutible.

Región	Número de SLE por región	Número total de establecimientos	Establecimientos promedio por SLE
De la Araucanía	4	514	129
De los Lagos	4	635	159
Del Maule	4	566	142
De los Ríos	2	243	122
Coquimbo	4	413	103
Del Biobío	11	896	81
O'Higgins	6	402	67
Arica y Parinacota	1	65	65
Antofagasta	2	124	62
Atacama	2	116	58
Valparaíso	8	462	58
Aysén	1	54	54
Magallanes y la Antártica	1	54	54
Metropolitana	16	723	45
Tarapacá	2	71	36
Total	**68**	**5.338**	**82**

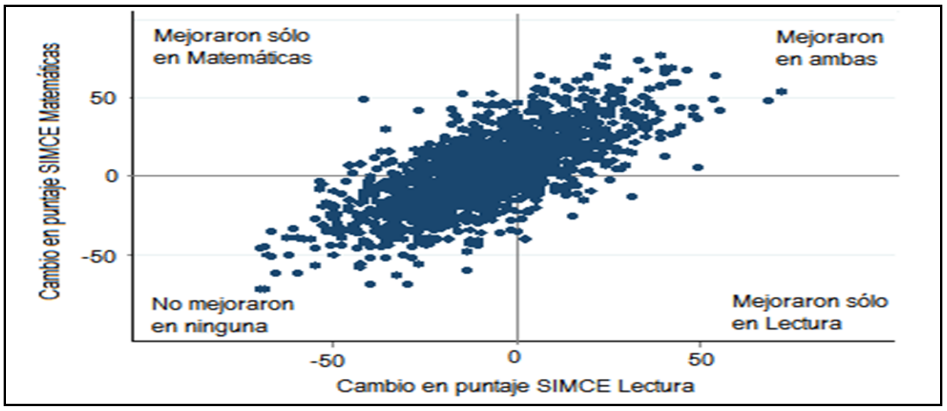
Indicó que el tamaño de los nuevos SLE no tiene precedentes en la realidad.

N° Establecimientos	N° Municipios	% Acumulado
1 - 10	138	40%
11 - 15	84	64%
16 - 20	42	76%
21 - 25	31	85%
26 - 30	19	90%
31 - 35	8	93%
36 - 40	7	95%
41 - 45	10	98%
45 - 50	4	99%
50 - 100	4	100%
Total	347	



Lo anterior refleja que 9 de cada 10 municipios, tiene a su cargo menos de 30 establecimientos.

A continuación, presentó un cuadro que refleja la distribución de establecimientos municipales, según su evolución en SIMCE de 4º básico, entre los años 2010 y 2014.



Comentó que el proyecto parece basarse en la idea de que el Municipio es el único problema de la educación municipal, sin embargo, hay colegios municipales de buen desempeño. Por ejemplo, seis de cada diez establecimientos municipales mejoraron en alguna prueba SIMCE entre 2010 y 2014.

Estimó que sacar a los municipios como sostenedores de la educación pública, tendría sentido en tanto se reemplacen por entidades con mayores capacidades y empoderando a las escuelas.

Señaló que hay una discriminación arbitraria en relación al Sistema de Aseguramiento de la Calidad, que elimina ciertas sanciones que se contemplaban para establecimientos públicos, pero no la elimina respecto de establecimientos particulares subvencionados.

A su vez, el proyecto suaviza las exigencias de calidad para las escuelas públicas, eliminando las siguientes sanciones para establecimientos públicos: pérdida del reconocimiento oficial, de la subvención o inhabilitación del sostenedor.

El Sistema de Aseguramiento de la Calidad establecerá normas paralelas y asimétricas para establecimientos públicos y privados, lo cual no parece correcto.

Aclaró que el problema no es el daño a la escuela pública, sino el daño al alumno que asiste a una escuela de conocida mala calidad.

En cuanto a la transición, respecto a los bienes, sostuvo que no hay gradualidad a nivel país. Todo se implementará prácticamente al mismo tiempo, durante el próximo gobierno. (Art. 6 transitorio)

El traspaso considera bienes muebles e inmuebles por el sólo ministerio de la ley, sin ninguna indemnización a municipalidades.

Recordó que antiguamente la municipalización se hizo a través de diversos convenios:

-En la década de los ´80, los traspasos se hicieron por Convenios (Tipo A, B y C).

-Regularización vía DL 2695 sin tope avalúo fiscal.

-La resolución del MINEDUC que individualiza el inmueble, es título suficiente para realizar inscripción en CBR (Art. 18 transitorio).

Consideró que hay un castigo implícito para aquellos municipios que más han invertido en mejorar la educación de su comuna, porque hay una especie de expropiación sin indemnización.

Planteó que en esta materia hay un claro problema de constitucionalidad y se debe evaluar caso a caso.

Respecto al traspaso del personal, el proyecto de ley es muy confuso, generando grandes dificultades:

- El personal del DAEM y Corporación pasarán por concurso. No se sabe cuántos de ellos aprobarán, no se sabe si los recursos alcanzarán a pagar las indemnizaciones de aquellos que no lo logren.

- Docentes y asistentes de la educación se traspasarían. Límite de dotación a la existente al 30 noviembre 2014. ¿Y si hay colegios, niveles nuevos o nuevos profesores? (Art.19 transitorio)

-Distintos estatutos laborales (Código del Trabajo, personal municipal, honorarios, etcétera, a funcionario público). No tendrán derecho a negociación colectiva y huelga

Existirá un problema generado por las cotizaciones previsionales impagas posteriores al 2014.

Respecto a la transición de deudas municipales, señaló que durante la transición hacia el nuevo sistema, no habrá incentivos para seguir invirtiendo en el mejoramiento de los establecimientos.

El proyecto establece que el Estado se hará cargo de la deuda de los municipios, sin siquiera diferenciar si ésta se ha originado debido a una mala gestión o no ha sido así.

-Hay implícito un premio a los municipios con deuda.

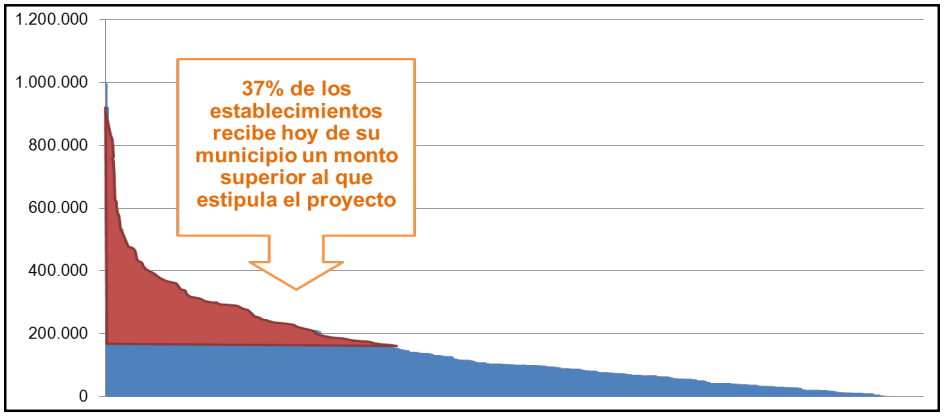
Indicó que los recursos son insuficientes. Planteó que uno de los problemas de la educación municipal, ha sido la falta de recursos para hacerse cargo de gastos crecientes e inevitables.

El proyecto no resuelve esta problemática y además contempla un mayor gasto, que a la luz de la situación actual, parece insuficiente:

-En régimen se contempla un mayor gasto anual de $208 mil millones, el equivalente a lo que hoy aportan los municipios.

Con esto se deberá financiar toda la nueva institucionalidad, incluida la Dirección de Educación Pública.

Aunque el mayor gasto fuese realmente a las escuelas, el 37% de los establecimientos quedaría peor que hoy.



Finalmente, llamó a ser responsables con las expectativas que se están generando, toda vez que está en juego la educación de 1.300.000 niños y jóvenes.

A continuación, el Honorable Senador Rossi, agradeció las intervenciones realizadas y estimó que es posible ir construyendo acuerdos con el objetivo de lograr un proyecto de ley mucho más afinado.

Consideró que hay un gran consenso que dice relación con que el foco del proyecto esté al interior de las escuelas y eso pasa justamente con empoderar a los directores, de lo contrario el director no va a poder sacar adelante un proyecto institucional educativo si carece de las facultades y atribuciones mínimas para, por ejemplo, decidir con quien trabaja, para decidir cómo gastar y en qué invertir.

Por lo anterior, consideró necesario relevar la importancia que tiene la Agencia de la Calidad de la Educación, en su rol de apoyar la labor del director.

Recordó que la evaluación que realiza el director al personal, pesa un 10%. El director debería tener atribuciones para establecer el perfil de los profesores con los que quiere trabajar y seleccionarlos.

En segundo lugar, planteó que los Consejos Locales deberían tener más atribuciones, con un rol clave en coordinación con el SLE y con su director. Las comunidades escolares, según dice el proyecto de ley, tendrán un rol clave, pero eso debe reflejarse en las circunstancias antes mencionadas.

Por otra parte, señaló que la actual institucionalidad debe revisarse. Por ejemplo, el rol que desempeñan los departamentos provinciales de educación en cuanto a aprobar o rechazar los planes de mejoramiento institucional debe ser asumido por la referida Agencia, y valuar cuál será la participación de ellos en esta área.

Finalmente, sostuvo que es acertado avanzar en la idea de una dirección como nueva estructura e incluso se ha propuesto que sea parte de la Subsecretaría de Educación, pero también podría ser una agencia, autónoma, independiente, que se relacione con los concejos locales en un rol de articulación, más que tener injerencia directa en lo que hacen en materia local.

Respecto a las competencias que se le entregan a las regiones, señaló que es clave ver el rol del intendente y del Seremi como representante del Ministro. Afirmó que este es un tema que no está suficientemente desarrollado.

Precisó que además se debe revisar la cantidad de escuelas que tendrán los servicios locales de educación, siendo un tema que se puede mejorar.

Luego, la Honorable Senadora Von Baer, comentó, como ya lo hizo precedentemente, que le preocupa el traspaso de los inmuebles de los municipios, sobre todo de aquellos que han sido comprados por éstos con recursos propios, privilegiando dicha inversión.

En segundo lugar comento el rol fiscalizador y al mismo tiempo sostenedor del Ministerio. Consideró relevante este punto porque si los SLE no son realmente autónomos, el Ministerio no los va a poder sancionar nunca.

Precisó tener la convicción que el mayor problema en la educación pública, es que no se están tomando las decisiones en la escuela y comentó que el problema, se está replicando en el nuevo sistema que se propone.

Estimó que tal vez no sea necesario tanto cambio y baste con establecer mecanismos más idóneos para acercar las decisiones a las escuelas y responsabilizar más a los DAEM y a los Municipios.

Por último, se refirió a los SLE, en relación a su ubicación geográfica. Indicó que las regiones donde más establecimientos dependen del SLE son cuatro regiones del sur y Coquimbo, siendo regiones con dispersión geográfica muy grande, a diferencia de lo que ocurre en Santiago donde es posible acceder al SLE gracias a la conectividad que existe. En Riñihue, por ejemplo, el acceso al SLE significará un tremendo esfuerzo. Lo anterior da cuenta, que se está pensando solo en matrículas y no en distancias o dimensiones geográficas. Al parecer, el proyecto plantea una solución sólo pensada desde la capital del país, y estructurada de manera inadecuada.

25) Harald Beyer, Director del Centro de Estudios Públicos (CEP), destacó que el principal problema de la iniciativa es la debilidad institucional propuesta, por las razones que a continuación se indican:

Uno) Es imposible que funcione bien una organización donde 68 personas (divisiones) le reporten a un jefe (institución).

Dos) Produce hipertrofia institucional (centralización del poder y burocratización de la gestión).

Tres) La supervisión es débil (monitoreo de convenios de desempeño es compleja). Por tanto, también la evaluación queda debilitada.

Cuatro) Se confunden roles de la Dirección Nacional de Educación Pública y los directores de los servicios locales de educación.

Cinco) Dificulta evaluación independiente.

Seis) Reduce impacto de convenios de gestión educacional.

Siete) Los directores de los de los servicios locales de educación se ven muy solos sin un respaldo institucional y económico relevante.

Ocho) Poca autonomía.

Nueve) Atenta contra el fortalecimiento del nivel intermedio. Dilución de responsabilidades entre el Ministerio de Educación y los servicios locales de educación.

Diez) Formulación imperfecta de las redes educacionales y nulo aprovechamiento de la experiencia acumulada.

De acuerdo con lo anterior, propuso una organización alternativa a la contenida en esta iniciativa de ley que fortalezca la estrategia nacional de educación pública elaborada por el Ministerio de Educación (se suprime la Dirección Nacional de Educación Pública) con amplia participación y consulta, tal como se trabaja en materia de currículo nacional. Debe trabajarse, según dijo, es una estrategia con un horizonte temporal máximo de diez años, actualizada obligatoriamente por cada Gobierno durante su primer año de gestión siguiendo el mismo proceso. Para esto, la nueva institucionalidad debe tener como propósito contar con un organismo superior a un Consejo Directivo presidido por el titular de la Subsecretaría de Educación, integrado, además, por el Director de Presupuesto, un representante del Presidente de la República, dos expertos en educación nombrados por Facultades de Educación y dos expertos en gestión nombrados por Facultades de Administración. Además, un Director Ejecutivo nombrado a partir de ternas elaboradas por el Sistema de Alta Dirección Pública.

Las funciones de este Consejo Directivo debieran ser las siguientes:

Uno) El nombramiento del Director Ejecutivo a partir de una terna propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública.

Dos) Aprobación del Plan Educativo y Estratégico del servicio local escolar propuesto por el Director Ejecutivo, compatible con la Estrategia Nacional de la Educación Pública.

Tres) Aprobación de las políticas de remuneraciones y de contratación del personal de los servicios locales que no estén definidas por políticas nacionales.

Cuatro) Aprobación de los estados financieros y la rendición pública de cuentas preparada por el Director Ejecutivo.

Cinco) Definición de un convenio de gestión educativa con el Director Ejecutivo y removerlo si este se aleja o incumple el convenio acordado.

Por su parte, el Director Ejecutivo deberá tener las siguientes facultades:

Uno) Diseñar con la colaboración de los directivos de los establecimientos los Planes Educativos de los Servicios Locales de Educación.

Dos) Aprobar los planes técnico-pedagógicos de los distintos establecimientos de su dependencia.

Tres) Definir las políticas de formación continua de los profesores.

Cuatro) Desarrollar un convenio de desempeño con los directores y establecer un mecanismo de evaluación de sus desempeños y de rendición de cuentas.

Cinco) Definir y administrar las políticas de remuneraciones de su personal.

Seis) Delegar en los directores las tareas administrativas que ayuden a reforzar y mejorar su gestión.

Siete) Apoyar a los equipos directivos de los distintos establecimientos en su relación con las distintas agencias públicas.

A partir de la organización sugerida, el señor Beyer afirmó que es necesario, además, permitir que los servicios locales se organicen a partir del ejemplo de municipios que ha-

yan tenido una buena gestión, con altos desempeños y capacidad de mejora con alumnos vulnerables. Para ello deberán establecerse convenios de largo plazo con los municipios de "alto rendimiento", organizando el modelo educacional de acuerdo con criterios que establezca el proyecto para los servicios locales y aceptar otros establecimientos en caso de que sea indispensable, como, asimismo, acordar aportes y compromisos educativos entre los diversos municipios. En este esquema, indicó que hay diversas comunas que actualmente cumplen con el estándar sugerido:

Angol	Osorno
Gorbea	Petorca
Hualañé	Providencia
Laja	Pucón
Las Condes	Pudahuel
Linares	Teno
Maullín	Tomé
Nuñoa	Vitacura

Finalizó su exposición refiriéndose al tamaño de los servicios locales. Explicó que en Canadá, por ejemplo, el promedio es de 53 escuelas, aunque existen algunos particularmente grandes, como Toronto, con un número de 568 establecimientos. En Estados Unidos, por su parte, son 23 escuelas, pero en New York alcanzan a 1.112. Por los datos entregados, sugirió focalizar el estudio en este tema para que exista una adecuada puesta en marcha de los nuevos entes locales y sus áreas de competencia técnica y territorial.

26) José Weinstein, académico de la Universidad Diego Portales (UDP), afirmó que contar con una nueva Educación Pública es un anhelo mayoritario en el país, que está presente con fuerza al menos desde hace diez años, con ocasión de las propuestas que el Consejo Asesor de la época entregó a la Presidenta Bachelet, y que dieron lugar al cambio de la legislación y a la creación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Entretanto, la matrícula de escuelas y liceos municipales ha seguido su tendencia declinante frente a los establecimientos privados subvencionados, y han existido dos proyectos de ley que han sido ingresados en las administraciones de Bachelet I y Piñera que no han prosperado en el Congreso Nacional.

Es muy deseable y oportuno, por lo tanto, que el actual proyecto sea aprobado y logre dar inicio a un proceso urgente de revitalización de la educación pública. La actual iniciativa, que si bien es perfectible y no abarca todas las materias relevantes, es claramente una solución institucional que ha tomado nota de las principales observaciones y críticas que se hicieron a las dos iniciativas anteriores, y representa una propuesta coherente y positiva para la educación pública.

Dicho lo anterior, planteó cuatro propuestas que pueden aportar en la consideración de mejoras al proyecto de ley en discusión:

Uno) Modificar la conformación del modo de gobierno del servicio nacional que se crea, el Sistema Nacional de Educación Pública. El proyecto actual plantea que se trata de un servicio público dirigido por una persona, el Director Nacional, designado por el Presidente de la República después de un proceso de selección basado en la Alta Dirección Pública. Este alto funcionario acumula un importante poder en la toma de decisiones y es responsable de orientar la marcha general del servicio. La propuesta alternativa es modificar esta modalidad de conducción unipersonal hacia la conformación de una modalidad colectiva, en que exista un Consejo Nacional encargado de brindar las orientaciones estratégicas y tomar las decisiones de mayor envergadura de manera de asegurar la primacía sistemática de un criterio de Estado, una reflexión de alto nivel y la sostenibilidad de las políticas. Las positivas experiencias recientes del Consejo Nacional de Educación y de la Agencia de la Calidad avalan las ventajas de esta modalidad colegiada de toma de decisiones en el campo educativo. Este Consejo Nacional debiese ser encabezado por un Presidente, nombrado por el Presidente de la República, que coordine la labor deliberativa del organismo colegiado y que lo represente externamente. Debiese contar con representación del mundo académico, con expertos con conocimientos especializados en educación y administración pública, que puedan aportar un saber experto, de origen nacional e internacional, para la toma de decisiones. Pero también debiese estar integrado por profesionales que provengan del mundo escolar, y que hayan desarrollado experiencias exitosas relevantes en la educación pública.

En este sentido, agregó, s recomendable que tengan un lugar en el Consejo, jefes de Departamentos de Educación Municipal o de Corporaciones Municipales que hayan dirigido exitosamente instituciones de nivel intermedio, así como directores (o ex directores) de establecimientos escolares que puedan representar los puntos de vista de quiénes se encargan directamente de la conducción de los establecimientos educacionales. Sería conveniente que este Consejo, asimismo, se conforme de un modo tal que asegure un buen equilibrio entre la Región Metropolitana y el resto de las regiones del país, así como que cuente con miembros que conocen de primera mano las realidades específicas -y muchas veces olvidadas- de la educación parvularia y la educación media técnico-profesional.

En términos más operativos, si el Consejo tuviese, aparte del Presidente, 8 miembros, no más de 4 debiesen ser de la RM y el resto debiesen trabajar en otras regiones de Chile; 4 debiesen provenir de universidades, mientras que de los otros 4, podría haber 2 que provinieran de la gestión de instancias municipales y otros 2 del nivel propiamente escolar. El mecanismo de nominación de estos consejeros debiese incluir una combinación de procedimientos e instancias que permitiera asegurar su idoneidad para un buen desempeño de las funciones encomendadas (por ejemplo, que un grupo de ellos fuese nominado por el Senado a proposición del ejecutivo, mientras que otros fuesen nominados por el CRUCH, habiendo todos ellos sido sometidos al escrutinio del Servicio Civil y la Alta Dirección Pública). Es necesario que estos consejeros reciban una dieta por sesión asistida, como ocurre en el CNED o la Agencia de la Calidad, de manera de asegurar su asistencia y su compromiso con la nueva institución.

Una de las consecuencias de contar con un Consejo Nacional, explicó, es que se produce un cambio parcial de funciones del actual Director Nacional. En este caso, se trataría de un Secretario Ejecutivo o Coordinador Nacional, que sería seleccionado y contratado -previa preselección del Servicio Civil y la Alta Dirección Pública- por parte del Consejo, que también podría desvincularlo en caso que no cumpliera con el plan de trabajo acordado o con las responsabilidades ejecutivas que se le han delegado.

Añadió que el Consejo Nacional también debiera cumplir esta función de nombramiento, con apoyo especializado del Servicio Civil, del personal ejecutivo superior en el caso

del directivo superior de cada uno de los 68 Servicios Locales de Educación-los que hoy día, en el proyecto en discusión, son nombrados directamente por parte del Presidente de la República. En el mismo sentido las funciones y atribuciones que se establecen en el proyecto de ley para la Dirección de Educación deberían ser divididas en este nuevo esquema entre aquellas de carácter más estratégico, que estarían a cargo del Consejo Nacional, y aquellas de carácter más operativo, que deberían ser conducidas por el coordinador nacional. Por ejemplo, la estrategia nacional de educación pública-que de paso debiese ser de un máximo de 6 años y no de los excesivos 10 como se plantea y que podría ser aprobada previo informe favorable del MINEDUC y la Agencia de la Calidad- sería parte de la labor del Consejo Nacional, mientras que "prestar asistencia técnica a la gestión administrativa de los Servicios Locales" sería responsabilidad del coordinador o secretario ejecutivo.

Continuando con sus planteamientos, señaló que esta propuesta de un Consejo Nacional, que dé una gobernanza de Estado a la educación pública, mantiene la idea de que no es conveniente que la gestión de los Servicios Locales (y finalmente de los establecimientos mismos) se realice desde el interior del Ministerio de Educación. El Ministerio debe mantener un rol rector de la educación nacional en su conjunto, atendiendo al desarrollo de todos sus organismos y actores, tanto públicos como privados. En otros términos, el régimen de provisión mixta prevaleciente hace no conveniente que el Ministerio sea "juez y parte" dentro del quehacer educacional. Adicionalmente es discutible que el órgano ministerial cuente con las capacidades ejecutivas para poder responder ágilmente a las demandas de coordinación, control y apoyo que surgirán desde los Servicios Locales de Educación. Con el nuevo servicio por crear se cumple con lo que dice el programa del actual gobierno: la administración de la educación pública debe estar en una institución especializada.

Dos) La segunda propuesta aborda un déficit evidente del actual proyecto de ley: la ausencia de una dimensión regional para el funcionamiento de la nueva Educación Pública. En efecto, la estructura que se ha formulado propone la existencia de una instancia nacional (la Dirección Nacional) y de instancias locales (los Servicios Locales de Educación), no haciéndose cargo de la existencia de 15 regiones en el país. En este esquema, no queda claro cómo podrían aunarse esfuerzos y recursos entre las iniciativas del gobierno regional y aquellas de los Servicios Locales de Educación (piénsese, por ejemplo, en la importancia que ha tenido, y sigue teniendo, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional en el financiamiento de iniciativas de infraestructura escolar).

De igual manera, prosiguió, no es claro cómo se produciría un diálogo sistemático y constructivo entre los distintos Servicios Locales que coexisten en una misma región-en el caso de la Región Metropolitana estamos hablando de nada menos que 16, en la Región del Biobío de 11, en la Región de Valparaíso de 8 y así por delante- de manera de que realicen acciones coherentes y/o complementarias entre sí. Por ello propuso corregir esta omisión del actual proyecto creando instancias e instrumentos que permitan (sino obliguen a) la articulación de los Servicios Locales de Educación dentro de la misma Región.

Una primera iniciativa a favor de la promoción de la dimensión regional debiese ser la existencia de Estrategias Regionales de Educación Pública. Estas Estrategias debiesen enmarcarse dentro de la Estrategia Nacional (tal como es definida en el artículo 42 del proyecto, con la salvedad de tener, como ya se señaló, una duración de no más de 6 años), pero debiesen atender la realidad específica de cada una de las regiones de nuestro país. Las Estrategias Regionales de Educación Pública no solamente debiesen ocuparse de los aspectos vinculados a la eficacia y la eficiencia interna del sistema escolar, tales como la cobertura, la retención de estudiantes en el sistema o la promoción de los estudiantes entre los distintos niveles del sistema educativo, sino que también debiesen proponerse incidir en los contenidos de la enseñanza, dotándola de un énfasis distintivo según las características culturales, económico-sociales, geográficas e históricas de la región.

Esta dimensión de contenidos regionales, explicitó, debiera ser parte integrante del currículo dentro de la provisión educativa que se imparte en dicho territorio, y se debiesen desarrollar los apoyos suficientes (tales como capacitaciones a los docentes, libros de texto y material audiovisual, involucración de universidades regionales, etc.) para que efectivamente aquella esté presente en la enseñanza de cada uno de los establecimientos a cargo de los Servicios Locales de Educación considerados. La estrategia debiese especificar las responsabilidades de agencia respecto de los distintos tipos de acciones consideradas, distinguiendo entre las actividades que se desarrollan en el territorio de un Servicio Local específico (de las que es responsable el director de dicho organismo) y las actividades de carácter transversal, que son comunes a los distintos territorios considerados (de las que podría ser responsable el SEREMI).

Una segunda iniciativa debiese considerar la creación, en la ley, de una instancia regular de coordinación entre los responsables ejecutivos de los diferentes Servicios Locales de Educación y las autoridades regionales de este campo, representadas por la Secretaría Ministerial Regional de Educación (SEREMI) y las Direcciones Provinciales de Educación (DEPROV). Esta instancia debiese sesionar al menos 3 veces al año, de manera de coordinar la planificación del inicio del año escolar entrante, monitorear el desarrollo existente a la mitad del período y evaluar lo realizado en el año escolar saliente, realizando un aprendizaje colectivo en torno a las experiencias realizadas.

Este avance de la Estrategia Regional, así como sus principales dificultades, debiese ser informado tanto al Gobierno Regional como al Consejo Nacional del nuevo servicio. Igualmente esta instancia (que podría denominarse Comisión de Educación Pública Regional) tendría que reunirse de manera extraordinaria con motivo de actividades educativas que tengan una dimensión regional, sea que aquellas provengan de las autoridades nacionales o bien de las propias autoridades regionales. Por último, esta instancia tendría un rol articulador entre los diferentes Servicios Locales de Educación con motivo de la generación inicial de la Estrategia Regional de Educación Pública, así como de su necesario monitoreo bianual y su posterior evaluación.

Tres) La tercera propuesta dice relación con las atribuciones de los directores y directoras de establecimientos públicos, bajo el entendido que el presente proyecto es una buena ocasión para impulsar una mayor injerencia de estos directivos en su funcionamiento. El actual proyecto detalla un conjunto de responsabilidades y atribuciones, que se plantean bajo la orientación general de visualizar al "factor directivo" como clave para la mejora escolar, y, en consecuencia, fortalecer el liderazgo pedagógico de los directores-estando en sintonía con la orientación que, que con el aval de la investigación educacional, ha predominado en las políticas educativas de la última década. Dichas atribuciones parecen, en general, bien orientadas y debiesen ayudar a que los directores puedan cumplir con las crecientes expectativas que el sistema escolar deposita en ellos. Sin embargo, debiera avanzarse más en la creación de un mecanismo que resuelva mejor el tema clave del reclutamiento del personal directivo y docente, permitiendo una "decisión bien informada" y no arbitraria de parte del director o directora. En efecto, si hay un elemento que es crítico para que un directivo, en cualquier organización que dirija, pueda responsabilizarse por los resultados institucionales, ese es la selección del personal que está a su cargo. En Chile, esta suele ser, como hemos podido ver en diferentes estudios realizados, una de las mayores diferencias entre el sector privado y el sector público, así como una de las fuentes principales de frustración de los directivos (que ven que muchas veces se les derivan profesionales que no cumplen con los perfiles requeridos). Desde el punto de vista de la legislación vigente, es diferente la participación del director en la labor de selección y reclutamiento respecto de los miembros del equipo directivo que de los docentes, por lo que conviene tratarlas por separado.

En el caso del equipo directivo, la ley N° 20.501 le dio formalmente la atribución al director de conformar su equipo directivo al momento de ser seleccionado para desempeñar su cargo. Sin embargo, esta nueva legislación no fue acompañada de un procedimiento reglado para proceder con dichos nombramientos (que incluyera, por ejemplo, algún sistema de evaluación del desempeño de los directivos en funciones o de postulación para la conformación del nuevo equipo), por lo que su aplicación ha sido muy irregular en los distintos municipios. Adicionalmente la situación económico-financiera de dichos municipios ha reducido la posibilidad de los nuevos directores para proceder con desvinculaciones y nuevas contrataciones.

La constitución de los nuevos Servicios Locales de Educación, puntualizó, es una buena ocasión para reglar esta situación, respetando el principio general de la ley 20.501, pero introduciendo un "filtro técnico" que garantice que los candidatos a ocupar los cargos directivos sean juzgados en su mérito y que los nombramientos combinen la preferencia del director con el cumplimiento de los requerimientos profesionales propios del cargo. El sistema debiese operar, entonces, del siguiente modo: cada vez que un director acceda al cargo, tendrá un plazo (no mayor a 6 meses) para decidir si desea reemplazar a alguien del equipo directivo y deberá fundamentar su opción (la que puede implicar un cambio no solo de personas, sino que también de roles y por ende en la conformación funcional del equipo). Hecha la solicitud, el Servicio Local abrirá un concurso público, recibirá las postulaciones y seleccionará a la terna que mejor cumpla con el perfil del cargo solicitado. El director podrá elegir al nuevo directivo entre los miembros de dicha terna, pudiendo también solicitar (por una vez) que se declare desierto el concurso por considerar que los candidatos no cumplen suficientemente con los requerimientos deseados.

En el caso de los docentes, la participación actual de los directores es menor. Ellos solo forman parte de una comisión calificadora, instalada en la administración municipal que analiza las características de los postulantes, y propone los nombramientos. En el proyecto de ley se plantea que el rol de los directores siga siendo el mismo, tanto para la provisión de cargos titulares como para la selección de los docentes a contrata, pero ahora en una instancia calificadora que será parte del nuevo Servicio Local de Educación. Pero sería conveniente ir más lejos, y avanzar hacia un sistema como el que ya se ha planteado respecto de los directivos escolares: que el Servicio Local haga el proceso de convocatoria y de selección de una terna, en base a términos de referencia que ha acordado con el director del establecimiento, y que la decisión final sobre el postulante seleccionado la realice el director. Así se lograría combinar el otorgamiento de una capacidad clave de decisión para la gestión al director, pero resguardando la primacía de criterios técnicos en el proceso y la igualdad de trato entre los postulantes.

Estas propuestas de mayores atribuciones en materia de gestión de recursos humanos de los directores de establecimientos públicos se plantean para todos quienes ocupan estos cargos en el sector público, y que han accedido a ellos mediante los nuevos (y más exigentes) procedimientos de reclutamiento en boga. En este sentido, no se sigue el planteamiento que está presente en otras propuestas presentadas sobre el proyecto de ley, de que quienes dirigen establecimientos con mejores resultados educativos tengan atribuciones especiales o superiores que el resto. Por el contrario, la lógica (y la experiencia de los directivos que han logrado hacer procesos de revitalización de establecimientos especialmente deficitarios en otras latitudes, en lo que se ha denominado procesos de "turn around") indica que quienes más podrían requerir atribuciones especiales en materia de recambio de docentes o de directivos son justamente los directores que lideran los establecimientos que tienen las mayores dificultades educativa

Sobre este tema de las atribuciones de los directores, recordó que hace unos meses fue invitado por esta misma Comisión del Senado para opinar sobre la Nueva Carrera Docente.

En esa ocasión, defendió que la escuela era un "sistema integrado" y que convenía visualizar las implicancias que tendrían las medidas tomadas a favor de los docentes, por acción u omisión, entre los directivos-por ejemplo, la falta de nuevos incentivos salariales para convertirse en director podría conducir a un desincentivo a postular a los cargos de dirección, dado que se puede recibir una mejor remuneración siendo docente experto. Por desgracia, la nueva carrera docente no integró muchas de esas iniciativas a favor de mejorar simultáneamente y en armonía la situación de docentes y de directivos. La tramitación de esta nueva ley de Educación Pública puede ser una buena ocasión para incluir algunas de esas ideas en la Carrera Docente, tales como que los jefes técnicos deben haber sido calificados como "docentes expertos" para poder desempeñar sus funciones (y no solo "avanzados" como quedó establecido), y que los directores deben tener mayores atribuciones en materia del uso de las horas no lectivas, el trabajo de los mentores y de los docentes expertos al interior del establecimiento, y el cambio de tramo de los docentes que trabajan en su establecimiento.

Con todo, en relación con el tema de las atribuciones de los directores, advirtió la tentación de transferirles la gestión física de más recursos financieros, lo que puede convertirse en un "presente griego". Una cosa es que las escuelas y los directivos tengan capacidad de decidir sobre el uso de recursos, y otra es que ellos deban ejecutarlos directamente-lo que implica una labor administrativa y contable que no solo excede las capacidades de los establecimientos, sino que también dispersa sus energías respecto de su acción esencial en la dimensión educativa. Por ello, es conveniente que decidan, en base a un Plan de Mejora bien formulado y acordado con el Servicio Local respectivo, de la totalidad de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, pero no que se queden con la gestión directa de parte de dichos dineros y con la carga administrativa correspondiente-que incluye una pesada e inevitable fiscalización del buen uso de los recurso. Por cierto, esto no excluye que sea necesario para la dirección contar con una suerte de "caja chica" para resolver problemas menores de la gestión cotidiana del establecimiento escolar.

Cuatro) La cuarta y última propuesta apunta en una dirección distinta, hacia reforzar un aspecto planteado por el proyecto de ley de Nueva Educación Pública en sus consideraciones finales, pero que merece ser reforzado. En efecto, el proyecto de creación de los Servicios Locales de Educación, con las funciones y el personal que se les asignan, deja en manos de estas instancias la labor de apoyo técnico-pedagógico a los establecimientos. Ello aparece como razonable y como una consecuencia natural del diseño institucional que se formuló, en que se confía en que estas instancias serán capaces de proveer directamente el apoyo necesario o que, cuando ello no sea posible, ayudarán a identificar (y contratar) una asistencia externa especializada. Una consecuencia directa de lo anterior es que el aparato de supervisión técnico-pedagógica del Ministerio de Educación debiese dejar de asistir a estos establecimientos escolares, disminuyendo significativamente su dotación y concentrándose en los establecimientos particulares subvencionados. Ello debiera quedar normado claramente, de manera de evitar superposición y confusiones de roles entre Servicios Locales y Direcciones Provinciales de Educación, protegiendo a los establecimientos escolares de la habitual presencia desordenada y excesiva de agentes externos que producen recarga de trabajo, burocracia y señales no consistentes entre sí. Igualmente los supervisores podrían ser invitados a postular a cargos profesionales de los nuevos Servicios Locales, de manera de aprovechar su experiencia y conocimiento respecto de mejoramiento escolar.

Concluyó señalando que esta mayor clarificación en la normativa legal sobre la supervisión sería una buena señal desde el punto de vista de la progresión institucional, superando la tendencia a crear nuevas instituciones sin cerrar o redirigir las preexistentes, lo que ha llevado a más de un estudioso a decir que "las políticas en América Latina son inmortales.

27) Jaime Gajardo, Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., hizo presente

los siguientes asuntos para abordar el proyecto relativo a la nueva educación pública:

Uno) Retorno al Estado.

Valoró que la administración y provisión de la educación pase desde los municipios al Estado central. La función del Estado no se agota únicamente en la satisfacción de esta garantía fundamental, sino que también debe cumplir responsabilidades de planificación y desarrollo de la educación pública.

Dos) Funcionarios públicos.

Es importante definir el estatus de los docentes en este proceso de desmunicipalización, ya que el actual sistema de administración municipal vulnera permanentemente sus derechos laborales. En razón de ello sostuvo que uno de los desafíos de este nuevo sistema es especificar sus mecanismos de fiscalización y control.

Tres) Escuela democrática.

Un objetivo claro debe consistir en transformar a la escuela pública en un espacio democrático, de participación continua y enriquecimientos de las partes que interactúan el interior de la Comunidad Educativa. Este sistema debe garantizar y promover una cultura del respeto, diálogo, entendimiento y solidaridad. Estos objetivos solo se logran democratizando la forma en la que la escuela se organiza y toma sus decisiones.

Cuatro) Deudas.

El nuevo sistema debe estructurase sobre la base de mutua confianza, y en este sentido el saneamiento de las deudas forma parte importante del rol del Estado. Este es un principio que se debe cautelar. Recordó que en la discusión pre legislativa de este proyecto se planteó que toda deuda acreditable sería pagada.

Además, sostuvo que tienen que existir disposiciones que se refieran a la reparación de la llamada "Deuda Histórica". Hasta hoy se cuenta con proyectos de acuerdo de ambas Cámaras del Congreso, un fallo de la OIT que respalda la demanda del Colegio de Profesores de Chile, en conjunto con una decena de fallos locales que acreditan esta justa demanda.

Cinco) Financiamiento.

Es importante que el Sistema Educacional que se busca estructurar con este proyecto de ley nazca con financiamiento propio, considerado dentro del presupuesto nacional para el sector público. Pero mientras no se cambie el sistema de financiamiento por asistencia media, causa principal de la actual crisis de la educación pública en nuestro país, difícilmente se podrá edificar un sistema bajo una verdadera responsabilidad estatal.

Seis) Rol de la Dirección Pública de Educación.

Señaló que la consecuencia de eliminar la Dirección de Educación Pública significará convertir este proyecto de ley en un mero cambio de administrador, más profesionalizado, pero sin la responsabilidad de acoplarse a un proyecto educativo de perspectiva nacional. Sin responsabilidad directa del Estado no podremos construir jamás un sistema nacional de educación pública.

Siete) Gobernanza de los Servicios Locales de Educación.

Manifestó su oposición a la creación de estas corporaciones de derecho público. Es necesario que los Servicios Locales de Educación estén en sintonía con las realidades de las comunidades educativas. Debe fortalecerse la existencia de comunidades de aprendizaje y no de gerencias o corporaciones que poca sintonía han tenido con profesores, estudiantes, padres y apoderados y comunidades en general.

Ocho) Autonomía Escolar.

El sistema debe avanzar hacia la democratización de los espacios de decisiones, promoviendo el desarrollo de liderazgos distribuidos que incentiven la confianza profesional y el trabajo colaborativo.

28) Dagmar Raczynski, de la Corporación Asesorías para el Desarrollo, sostuvo que este es un proyecto de suma importancia, puesto que los sostenedores de la educación

(incluidos los municipales) han sido actores ignorados y carentes de apoyo e instancias de aprendizaje para realizar su labor.

De esta manera, el proyecto propone expandir las capacidades de los establecimientos educacionales para que las escuelas sean capaces de implementar procesos de mejoramiento continuo, apostando a una autonomía creciente de la unidad básica del sistema. Se crean también Servicios Locales de Educación con dedicación exclusiva con un rol determinante en la mejora continua en la enseñanza impartida, en el aprendizaje y la formación de los estudiantes.

La iniciativa además introduce elementos que permiten balancear las relaciones verticales de arriba hacia abajo con iniciativas y propuestas que emanan de los Servicios Locales de Educación y de los Establecimientos Educacionales.

Destacó, además, los siguientes aspectos:

Uno) Articulación técnico pedagógica con lo administrativo.

Dos) Gestión profesionalizada de los Servicios Locales de Educación, planificación de mediano plazo, monitoreo y evaluación; definición de perfiles de recursos profesionales y selección por medio de la Alta Dirección Pública.

Tres) Participación de actores locales por medio de los Consejos Locales.

Cuatro) Importancia de definir el eje central de la iniciativa, cual es la formación de niños y adolescentes.

29) Emma Violeta Durán Muñoz, del Centro de ex alumnas Liceo de niñas N°1 Javiera Carrera, señaló que los representantes de los Centros de ex alumnos de los liceos emblemáticos Liceo Nº1 de Niñas Javiera Carrera, Instituto Nacional José Miguel Carrera e Internado Nacional Barros Arana, están a favor de este proyecto de ley de desmunicipalización que busca traspasar los "colegios municipales" a las "agencias públicas de educación local, también llamadas servicios locales de educación (SLE)", que serán fiscalizadas por la Superintendencia y evaluadas por la Agencia de Calidad, para lograr mejorar la gestión económica y pedagógica de los colegios públicos, por considerar que este cambio sería de dependencia positiva de la educación y su retorno al Ministerio de Educación. En se sentido, afirmó que los proyectos educativos, su control e implementación, las medidas de mejoras en el área y su fiscalización deben ser manejados por los más competentes en la materia. Dicho Ministerio es la institución cuya esencia fue creada para velar por una educación de calidad para todos los ciudadanos de Chile, con espíritu de servicio público ajeno al fin de lucro, en el marco de la excelencia, la ética y la probidad.

En su opinión, es imprescindible que a dicha institucionalidad se le provea de los recursos necesarios para implementar los proyectos educativos con visión de futuro y mejoramiento en la calidad, los cuales deben generar alumnos motivados y docentes con formación de excelencia, para que se logren insertar como un verdadero aporte al mundo laboral.

A propósito del proyecto en debate y en relación con las necesidades de los denominados "liceos emblemáticos", solicitó se tenga en consideración lo siguiente:

Uno) Que se evalúe la posibilidad que en los Servicios Locales de Educación (SLE), exista uno de ellos con exclusividad para los denominados "liceos emblemáticos patrimoniales" en la Región Metropolitana, ello por la cantidad de alumnos matriculados en cada establecimiento, siendo un total aproximado de 26.112 alumnos, teniendo un promedio del alumnado en cada aula entre 33 a 41 personas, como también por sus características semejantes que podrán con una buena administración generar economías de escala que favorecerán al uso eficiente de los recursos.

Dos) Que la cantidad de alumnos promedio dentro de esta nueva reforma educacional sea de máximo 30 personas por aula.

Complementando las expresiones anteriores, Mario Benavides, representante del Instituto Nacional José Miguel Carrera, expresó que estos los referidos establecimientos ge-

neran promoción social y permiten, a partir de la formación recibida, que sus estudiantes accedan a oportunidades de mejora de la calidad de vida que se extiende a sus familias y comunidades. Los tres colegios presentes han sido aportes en particular a la educación pública.

En efecto, el Instituto Nacional ha sido cuna de la educación pública, un referente de calidad basada en la meritocracia; ha sido semillero de una parte importante de los mejores aportes en lo político, cultural, académico e intelectual del país. El Liceo N°1 de niñas Javiera Carrera, por su parte, ha sido por más de un siglo un gran aporte a la equidad de género desde lo público. Ha brindado la oportunidad de educación de calidad, formando mujeres profesionales de excelencia. Ha cumplido, al igual que los demás liceos emblemáticos patrimoniales femeninos, un relevante rol en el posicionamiento de la mujer en roles de impacto, sin dejar de lado una formación ética-valórica sólida. El Internado Nacional Barros Arana, nacido del Instituto Nacional, a su vez, mantiene su sello meritocrático y agrega la oportunidad de recibir a niños y jóvenes de zonas desprovistas de oportunidades, de ser educados. En la recuperación de una educación pública de calidad, estos establecimientos tradicionales, deben seguir siendo referentes y modelos educativos. Se debe resguardar su tradición e identidad, respondiendo a los desafíos contemporáneos. Se debe respetar su historia y resguardar el importante rol que han cumplido en ella.

El INBA, por su parte, debe recuperar su vocación inicial y ser el internado nacional aún tan necesario. El modelo actual de gestión y administración no lo hace posible, el desafío de responder a esa necesidad, sigue vigente.

Afirmó que la diversidad de proyectos educativos enriquece nuestra Nación, en que los colegios emblemáticos aportan a esa diversidad con experiencias probadas y aún tienen mucho que contribuir a la construcción del país. Por ello se hace necesario comprender en una nación inclusiva, cuál es su rol. Desde qué lugar pueden aportar a ello y en qué aspectos específicos pueden hacer su gran aporte. Por ejemplo, lo anteriormente expuesto acerca del INBA puede ser un gran aporte a la inclusión a nivel nacional, dándoles oportunidades a niños y jóvenes que lo requieren.

Estimó válida la visión que coloca a la familia como protagonista de la elección educativa para sus hijos. Sin embargo esta nueva mirada propone nuevos desafíos.

La inclusión se basa en el precepto que somos diversos. Resguarda que esas diferencias no impliquen discriminación. Hay que abordar con responsabilidad la decisión de elegir el espacio educativo, por ello todo lo que aporte a la familia a tener más elementos decisionales, es mejor. Sugirió no eliminar las evaluaciones, de manera que se utilicen como insumo para que las familias tomen de mejor manera la decisión de ingresar a un espacio educativo, reevaluando los sistemas aleatorios.

En un sentido similar, Luis Lucero, representante del Internado Nacional Barros Arana, recordó que la Unesco, en octubre del año 2003 en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial señaló que "se entiende por Patrimonio Cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades reconocen como parte integrante de su identidad histórica".

Este patrimonio cultural, se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la sociedad y su historia. Los colegios públicos emblemáticos forman parte en su identidad y actividad de este acervo. Podría decirse, utilizando una conocida expresión de Pierre Bourdieu, que el patrimonio es un capital simbólico vinculado a la noción de identidad nacional. Este debe y merece ser protegido no tanto por sus valores estéticos o de antigüedad, sino por lo que expresa, significa y representa.

Manifestó que los "colegios emblemáticos patrimoniales" bajo la ley N° 20.845 de "In-

clusión Escolar" se ven claramente afectados en su proyecto fundacional y educacional de seguir cumpliendo con ese deber ser, básicamente por la modificación en el sistema de admisión basado en el mérito.

Hizo presente que en el mundo hay diversos sistemas escolares donde existen colegios públicos de excelencia que seleccionan a sus estudiantes para el ingreso a niveles superiores de enseñanza- como la enseñanza media en Chile- mediante la identificación de sus méritos académicos. Tal es el caso que en varios países de la OCDE existen políticas generalizadas de colegios públicos selectivos, caracterizados generalmente por la aplicación de mecanismos formales para seleccionar a los estudiantes de acuerdo a su desempeño académico alcanzado al final o a lo largo de la educación básica, los cuales ingresan a otros establecimientos donde cursarán su educación secundaria. Por ejemplo, una parte importante de países europeos aplican procesos de selección para determinadas escuelas públicas, como son los casos Alemania, Austria, Hungría, Suiza, Luxemburgo, Holanda, Italia y Francia.

Existe otro grupo de países que se caracterizan por la identificación de un grupo acotado de colegios públicos, especialmente en educación secundaria, que imponen altas exigencias académicas para seleccionar a los estudiantes interesados, principalmente enfocadas en el rendimiento de los alumnos, por ejemplo, las Magnet Schools y Exam Schools en Estados Unidos; Grammar Schools en el Reino Unido; las Selective Public Schools en Australia; las escuelas manejadas por la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación en México; así como establecimientos pertenecientes a los gobiernos de China, Rumania, Singapur y Turquía, que distribuyen a los estudiantes.

Las Escuelas Imanes, o "Magnets Schools", pertenecen a la educación pública y operan bajo su mismo sistema de administración. Sin embargo, ofrecen una educación alternativa en diferentes áreas en las que el estudiante pueda tener un interés en particular. Son institutos que pueden admitir alumnos de otras partes del distrito escolar, aún fuera de los límites de la zona asignada a la escuela pública; atraen (de ahí la referencia de «imán») a escolares con intereses en general ya definidos.

Los "Grammar Schools", por su parte, son establecimientos educacionales financiados por el Estado en los que sólo se aceptan a los alumnos más brillantes, es decir, los que superan una prueba a la que los estudiantes británicos se pueden someter cuando terminan la enseñanza básica, es decir, a los 11 años y que por eso se conoce como 11 plus. Existen desde el siglo XVI, sin embargo, en las décadas de 1950 y 1960 cayeron en desgracia porque se pensó que fomentaban el elitismo y la desigualdad social. En su opinión, constituyen el trampolín para la movilidad social, una suerte de escalera para que los estudiantes más pobres e inteligentes puedan ascender. La actual Primera Ministra de Inglaterra, Theresa May, impulsó una reforma que consiste en reactivar estos selectivos establecimientos.

En síntesis en todos estos establecimientos que son del ámbito público se selecciona por medio de pruebas de admisión que tienen como base al mérito académico y talento del alumno, sin que esto signifique discriminación alguna para la sociedad en su conjunto.

El desafío es tratar de equilibrar la excelencia y la equidad, donde sea posible que los estudiantes y sus comunidades docentes puedan entregar a cada uno lo que necesita en un marco de inclusión y valoración de la diversidad. Dado lo anterior, es relevante preguntarse cuáles son las opciones que en Chile los estudiantes talentosos tienen para seguir desarrollándose en particular aquellos más vulnerables. Los niños con talento académico son aquellos que, debido a sus altas habilidades, tienen un alto desempeño, que en un ambiente de mediocridad se frustran.

En conclusión, los liceos emblemáticos patrimoniales unidos a los establecimientos del proyecto Bicentenario son actualmente la alternativa más masiva e intensiva que poseen los estudiantes talentosos chilenos y que pertenecen a sectores medios o vulnerables, para

seguir subiendo en la escalera social desde la mirada pública y que aportan en la creación de un semillero de juristas, estadistas, profesionales de todo género, artistas, escritores y hombres de empresa, que equilibran la sociedad en su conjunto.

30) El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de Educación de Chile (Confudech), señor Iván Zambrano, centró su intervención en el contexto legislativo e histórico del sistema administrativo de la educación pública municipalizada. Al respecto, recordó que dicho sistema es administrado en la actualidad por los 346 municipios del país, de la siguiente forma:

a.– 53 Corporaciones Municipales, las que son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, constituidas a partir de 1981, conforme a las normas del Código Civil y a los decretos N° 462 de 1981 y N° 110 de 1976, ambos del Ministerio de Justicia. Sobre el particular, agregó que la finalidad principal de estas corporaciones consiste en administrar y operar los servicios de educación y salud traspasados a los municipios así como también, en algunos casos, la atención de menores.

b.– 293 Direcciones de Educación Municipal o Departamentos de Educación Municipal. En este punto, hizo presente que el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, autorizó a las municipalidades para tomar a su cargo servicios servidos por organismos del sector público. Añadió que dicha disposición permitió traspasar los servicios de educación, salud y atención de menores, que, históricamente, habían sido de satisfacción eminentemente centralizada y de financiamiento fiscal, desde el nivel central a la competencia y financiamiento municipal.

Formulada la precisión anterior, notó que el sistema de administración pública cuenta en la actualidad con aproximadamente 11.500 funcionarios, y que la creación de los 68 servicios locales de educación, cada uno con una dotación promedio de 120 funcionarios, generará sólo 8.160 puestos de trabajo, con lo cual un importante número de funcionarios que se desempeñan en los Departamentos de Administración Municipal, en los Departamentos de Educación Municipal o en las corporaciones municipales deberán ser desvinculados. A mayor abundamiento, precisó que 3.114 funcionarios perderán su fuente laboral.

Continuando con el desarrollo de su exposición, remarcó que uno de los principales problemas del modelo actual radica en la politización del sistema. En efecto, ahondó, el desarrollo de la educación pública en el territorio comunal depende fuertemente de la voluntad de la autoridad de turno y del valor agregado que ésta desee incorporarle. Lo anterior, sostuvo, genera, inevitablemente, una estrecha dependencia y una excesiva influencia de los ciclos político-electorales de cada municipalidad del país. Indicó que si bien el proyecto pretendía minimizar el referido problema, el sistema propuesto para ello no es garante de ello, toda vez que los Alcaldes seguirán formando parte del proceso educativo, al integrar los servicios locales de educación. Además, agregó que si bien el Sistema de Alta Dirección Pública pretende establecer un modelo basado en el mérito, tiene grandes falencias.

Finalmente, destacó que la reforma al sistema de educación pública no puede afectar la continuidad del mismo, y que para impedir aquello, la labor de los funcionarios de los Departamentos de Administración Municipal, de los Departamentos de Educación Municipal y de las corporaciones será fundamental. En consecuencia, llamó a no desvincular a dichos trabajadores, que, subrayó, cuentan con las capacidades y la experiencia necesaria.

31) El Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios DAEM, señor Edward Conley, expuso sobre los avances y cambios del proyecto obtenidos durante el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

Al respecto, celebró que el proyecto de ley estableciera que el personal de los servicios locales de educación sea traspasado vía concurso cerrado, acotado sólo a los funcionarios de las comunas que componen la jurisdicción de los servicios locales de educación y que quienes resulten electos mediante dicho concurso lo hagan sin solución de continuidad,

respetándose así sus condiciones laborales, su antigüedad y su salario, entre otros aspectos. Con todo, llamó a tener en consideración que el personal referido se rige en la actualidad en un 90% por el Código del Trabajo y que al pasar a los servicios locales de educación quedarán sujetos al Estatuto Administrativo.

Asimismo, valoró que el aludido concurso se rigiera por la normativa vigente y que fuera preparado y realizado por un comité de selección. No obstante, estimó que indispensable que los Departamentos de Administración Municipal tuvieran mayor participación.

Deteniéndose en las indemnizaciones a las que cada trabajador traspasado tendrá derecho en virtud de su contrato, indicó que si bien ellas serán postergadas hasta el momento en que el trabajador cese en sus servicios en el respectivo servicio local de educación, no se contempla su reajustabilidad ni su carácter heredable.

Alabó también que se eliminaran las causales de cesación en el cargo "por necesidad de la empresa", que se incorporara una mesa técnica que deberá constituirse previo a los traspasos, que se estableciera que los concursos públicos tendrán lugar sólo luego del traspaso del servicio educacional, que se definiera una fecha de corte previa al traspaso que permita proteger la antigüedad laboral, evitando la contratación indiscriminada de personal nuevo, que se garantizara que las diferencias remuneracionales serán cubiertas por medio de una planilla suplementaria para todos los funcionarios y que se incorporara la unidad de mantención e infraestructura dentro de los servicios locales de educación.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, hizo presente que si bien han existido importantes avances en el transcurso del proceso legislativo, existen aún puntos importantes que deben ser analizados. Entre ellos, mencionó los siguientes:

-Sustituir la posibilidad de crear oficinas locales por la obligatoriedad de ello.

-Asegurar que los cargos directivos o de jefatura no se desempeñarán como personal a honorarios o a contrata, toda vez que ello impide realizar políticas a largo plazo.

-Incorporar un trabajador de las administraciones centrales como miembro de los consejos locales de educación.

-Reemplazar la posibilidad de "ser contratado" bajo el régimen del Código del Trabajo por "mantener", dando así prioridad al personal existente.

-Plantear una solución justa para aquellos funcionarios que, por diferentes situaciones, no sean parte de los futuros servicios locales de educación.

En relación con la última observación, explicó que el proyecto genera cuatro posibles escenarios para los trabajadores:

1. Que se adjudiquen un concurso cerrado, ingresando al servicio local respectivo.

2. Que permanezcan en dependencia municipal sin modificación contractual.

3.Que estén en edad de jubilar y se acojan al incentivo al retiro.

4.Que deban salir del sistema y no estén en edad de jubilar.

Puso de relieve que la única garantía que el proyecto de ley establece para quienes se encuentren en el último escenario es que el pago del finiquito respectivo será con cargo al fisco, lo cual, aseveró, puede ser contraproducente si se tiene en consideración que se entrega a los Alcaldes la facultad de despedir a quienes estime conveniente sin costo alguno para el municipio.

Por último, manifestó que, en este complejo escenario, es dable preguntarse si pueden los municipios absorber a aquellos funcionarios que no ingresen a los servicios locales de educación. Sobre el particular, notó que el aporte municipal a la educación pública representa un 9,15% de los ingresos totales de ella y que en 130 municipios el referido aporte representa más del 10% del gasto total en educación. Añadió que lo anterior implica que, simplemente, con lo que dejarán de aportar los municipios a la educación, tendrán recursos suficientes para absorber funcionarios. Adicionalmente, precisó que si se considera un universo de 3114 funcionarios fuera del sistema, cada uno de los 346 municipios debería

mantener, en promedio, 9 funcionarios en sus dotaciones.

32) El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Corporaciones Municipales, señor Ricardo Oyarzo, en tanto, dio a conocer las propuestas de los funcionarios de las administraciones centrales a la iniciativa de ley.

Antes de adentrarse en ellas, hizo hincapié en que es esencial que se generen las garantías necesarias para que los funcionarios que no accedan a los servicios locales de educación reciban la compensación justa por las labores desempeñadas durante años en la educación pública del país. Comentó que, en ese escenario, la mesa nacional propone cinco ejes fundamentales para evitar que el término de la desmunicipalización de la educación pública sea de costo de los trabajadores y de sus familias. Detalló que ellos son los que siguen:

1.–Crear plantas de extinción.

2.–Crear un bono por antigüedad en el servicio.

3.–Que los concursos se realicen por etapas.

4.–Ser parte en el proceso de selección y

5.–Reubicación en establecimientos.

Deteniéndose en la creación de las plantas de extinción, consideró necesario permitir a los funcionarios con contrato vigente a la fecha de promulgación de la ley permanecer en un cargo de planta en extinción, ya sea en la misma municipalidad o en el servicio local correspondiente, hasta completar la edad para jubilar, con igual remuneración.

Explicando la necesidad de crear un bono por antigüedad en el servicio, consideró que esta solución debe abarcar a aquellos funcionarios que a la fecha del traspaso del servicio educativo cumplan con una antigüedad mínima de dos años (ello porque la mayoría de los trabajadores no tienen más de 10 años de servicio) y que no alcancen la edad de jubilar. Detalló que ellos deberían tener la posibilidad, durante el periodo de transición, de acceder por única vez a un bono, llamado bonificación por antigüedad en el servicio, y que éste debería ser adicional a la indemnización legal que contempla el Código del Trabajo. Puntualizó que este bono tendrá por objeto recompensar los años de servicio prestados en el sistema educacional a aquellos funcionarios que, por decisión propia, no deseen continuar desempeñándose en la nueva institución.

Dando a conocer los montos de la referida bonificación, acompañó la siguiente tabla:

Años de servicio a la fecha de traspaso	Monto de bono adicional a la indemnización legal	Monto
02	200	$ 5.070.000
03	250	$ 6.337.500
04	300	$ 7.605.000
05	350	$ 8.872.500
06	400	$ 10.140.000
07	450	$ 11.407.500
08	500	$ 12.675.000
09	550	$ 13.942.500
10	600	$ 15.210.000
11 ó más	650	$ 15.477.500

Abocándose a la propuesta que los concursos se realicen por etapas, recordó que el texto actual del proyecto de ley establece que podrán concursar sólo aquellos trabajadores que al 30 de noviembre de 2014 estuvieran contratados en las Direcciones de Educación Municipal o en los Departamentos de Educación Municipal (del nivel de administración) o Corporaciones (área administración educacional). Apuntó que si bien este articulado busca proteger la fuente laboral de quienes llevan años en el sistema, existe un importante universo de funcionarios ingresados con posterioridad a dicha fecha. Por lo anterior, propuso

que luego de la primera etapa de concursos cerrados para quienes cumplan el requisito de la fecha ya mencionada, se genere un segundo concurso para completar los cargos aun sin cubrir, en el que sólo puedan participar los funcionarios ingresados al sistema desde el 1 de diciembre de 2014 a la fecha y que sólo de existir aún vacantes se realicen concursos abiertos.

En cuanto a la idea de incorporar un trabajador en el proceso de selección, comentó que en la redacción actual del proyecto se establece que los concursos para proveer las plantas de los servicios locales de educación serán preparados y realizados por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo del referido servicio o su representante; un representante del Ministerio de Educación y uno de la Dirección de Educación Pública. En este punto, consideró necesario que un representante de los trabajadores, elegido por ellos mismos, sea parte de este comité, dando las garantías para los funcionarios de transparencia y objetividad de dicho proceso de selección.

Por último, con relación a la sugerencia de reubicación en establecimientos, resaltó que uno de los ejes fundamentales de esta reforma es el empoderamiento de la escuela, y que en ese contexto la reubicación de funcionarios administrativos que hoy se desempeñan en las Direcciones de Educación Municipal, Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones del país aparece como el complemento ideal para la labor docente de los directivos de los establecimientos, colaborando en el cumplimiento de la normativa y control administrativo que requerirá la unidad educativa.

33) El Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación, señor Egidio Barrera, sentenció, en primer término, que la agrupación que encabeza coincide plenamente con la necesidad de desmunicipalizar la educación pública pero no con la forma propuesta en la iniciativa de ley.

Precisado lo anterior, llamó a recordar que nuestra sociedad responde a un modelo de educación de mercado, caracterizado por su desigualdad e inequidad. En efecto, recordó, Chile es el país que tiene la educación más mercantilizada según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Indicó que si bien el Mensaje que da vida al proyecto de ley reconoce esa realidad, éste último determina un modelo de administración de la educación pública que no se condice con el impacto en la formación integral y valórica.

Estimó que el proceso de desmunicipalización debiera suponer un paso desde el sistema actual hacia uno en donde el Estado se responsabilice de la educación pública, y que en esa transición tenga un papel fundamental el Ministerio de Educación, reforzando su estructura regional y provincial.

Respecto a la estructura de financiamiento de este nuevo modelo de educación pública, consideró que ella debe apuntar a superar las desigualdades que caracterizan a la población que atienden los establecimientos municipales y que dé cuenta de las condiciones socioeconómicas y socioculturales de la población. Agregó que ella debe considerar necesariamente un financiamiento basal y mantener el fondo de apoyo a la gestión de la educación pública.

Siguiendo con la exposición de sus planteamientos, resaltó que el proyecto en estudio debe ser capaz de aumentar la matrícula en educación pública, la que, recordó, ha bajado significativamente desde el año 1981 a la fecha, representando sólo el 30% de la matrícula total. Al respecto, aseveró que en los términos en que la propuesta legal está planteada, ello no será posible. Adicionalmente, lamentó que la iniciativa en estudio no estuviera en sintonía con la actual estructura del Ministerio de Educación.

Dando a conocer las principales críticas al proyecto, señaló que ellas radican en que, por un lado, a la Dirección de Educación Pública se le asigna un rango similar a una Subsecretaría y superior a las actuales divisiones del Ministerio de Educación y, por otro, se instalan dos institucionalidades sobre el mismo universo y ámbito, uno desconcentrado (secreduc-deprov) y otro descentralizado (servicios locales de educación). Sobre el parti-

cular, consideró que la Dirección de Educación Pública debía constituirse como una dirección de administración de la educación pública, subordinada a las actuales divisiones del Ministerio de Educación.

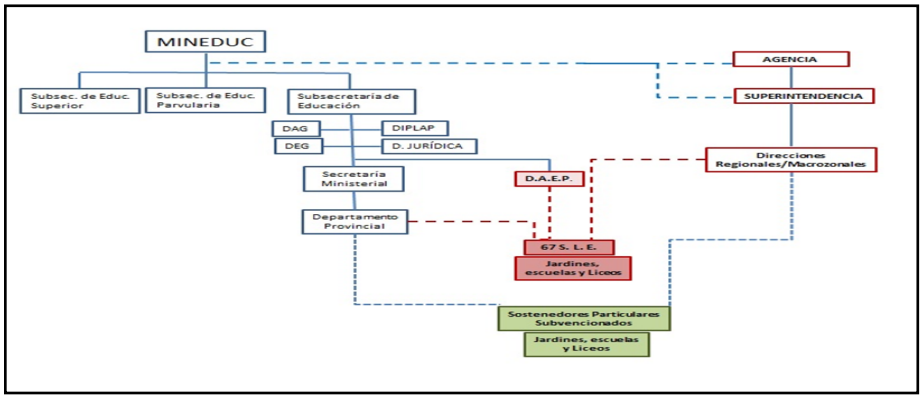
Siguiendo con las críticas a la propuesta legal, puso de relieve que en la administración de los establecimientos educacionales no existe coherencia entre lo administrativo y lo pedagógico. Además, agregó que en la autonomía creada no hay resguardo de la unidad del país, pudiendo cada servicio local de educación hacer lo que estime conveniente. Añadió que a lo anterior se suma el que la propuesta no apunta al impacto real en los aprendizajes de los estudiantes. A las observaciones anteriores, sumó el hecho que la Dirección de Educación Pública se crea como órgano centralizado, desconcentrado y jerarquizado, mientras que los servicios locales de educación como órganos descentralizados y autónomos.

En sintonía con el punto anterior, hizo ver que el desafío real radica en el tipo de educación que se espera alcanzar y en el perfil de las personas a formar, aspectos que no han sido considerados ni discutidos.

En otro orden de consideraciones, enfatizó que el Ministerio de Educación debe tener un rol rector, dando coherencia al sistema educativo en su conjunto, y que dicha cartera debe ser responsable de toda la educación del país y asumir ese desafío con todas sus capacidades instaladas. Para ello, propuso que la aludida secretaría de Estado fuera potenciada en sus estructuras nacionales, regionales y provinciales, que supervisara a los servicios locales de educación a través de los órganos desconcentrados del Ministerio de Educación y que llevara a cabo un seguimiento y una supervisión de los planes estratégicos comprometidos por los servicios locales.

Por otro lado, estimó indispensable que se mantuviera en el Ministerio de Educación la facultad que la legislación actual le brinda en cuanto a la posibilidad de abrir, fusionar y cerrar establecimientos educacionales, así como también la de realizar convenios y traspasos en los establecimientos de administración delegada.

Graficando su propuesta, consideró que la estructura educacional para enfrentar esta reforma debía ser la que sigue:



Centrando su atención en la supervisión técnico pedagógica, hizo ver la ambigüedad en el uso de los conceptos de supervisión y asesoría técnico pedagógica. Precisó que la mencionada supervisión incluye un universo de funciones plenamente vigentes en tres cuerpos legales, mientras que la asesoría es una de las funciones de la supervisión técnica. A mayor abundamiento, resaltó la relevancia que la ley estipulara claramente los alcances de la asesoría técnico pedagógica en los servicios locales de educación, porque el ámbito de la supervisión técnico pedadógica es una función exclusiva del Ministerio de Educación.

Finalmente, insistió en que el tema de fondo era el sentido de la educación, vale decir, el tipo de educación que se espera alcanzar y el perfil de las personas a formar. Ello, preci-

só, para generar un sistema que sea la columna vertebral de la educación y recoja tanto la visión del Estado como de la ciudadanía, a fin de asegurar una educación que dé respuesta a los nuevos desafíos del país, con un fuerte componente cívico, democrático, laico e inclusivo. Para ello, puntualizó, deberá desarrollarse un gran pacto nacional política de Estado.

34.– El representante de la Confederación Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES), señor José Corona, expresó que la educación pública representa actualmente un 36% del total de la matrícula en la educación escolar, lo que obedece a diversos factores como es la carencia de una planificación a largo plazo como estrategia de desarrollo nacional; un exceso de dependencia de los ciclos político-electorales; recursos y capacidades inequitativamente distribuidos; brechas económicas y de gestión entre los municipios, y la reproducción de la desigualdad socioeconómica y socio-espacial.

Afirmó que el problema actual radica en que los contenidos que se entregan en la educación municipal se hace de acuerdo a factores que es imposible visualizar, como es el caso del lugar de origen, que muchas veces determina el carácter de los contenidos y la calidad de los mismos. Como ejemplo, dijo que la comuna de Las Condes tiene 6 escuelas públicas y la de Vitacura 2, por lo que mal podrían representar, en su opinión, un modelo de educación pública.

Para lograr un sistema de educación propiamente tal se requiere, a su juicio, de un modelo articulado que enfrente y resuelva los problemas reales de calidad, inclusión y equidad a lo largo de todo el territorio nacional.

Es importante avanzar- continuó- hacia una "escuela democrática", para lo cual han propuesto la creación de Consejos Escolares como lugar de encuentro de todos los actores de la comunidad escolar (padres, apoderados, asistentes de la educación, docentes y estudiantes), con carácter resolutivo en tres ámbitos:

Uno) Elaboración y aprobación de los programas.

Dos) Reglamentos de convivencia escolar.

Tres) Actividades extracurriculares.

Los Consejos Locales de cada Servicio Local de Educación deben ser un espacio que fortalezca la gestión, desarrollo y proyección de los diversos proyectos educativos.

Enseguida, manifestó que el debate sobre la nueva educación pública no debe centrarse, necesariamente, en si acaso es más o menos descentralizado, puesto que lo que sí debe garantizar es mayor equidad y calidad en todo el país. Si no existe una mirada nacional y estratégica, se repetirá el mismo esquema actual pero agrupado por comunas, por lo que es importante que se considere a un órgano nacional para su coherencia como sistema. Los alcaldes y el Gobierno Regional pueden ser parte del sistema, pero no decidiendo sobre los temas administrativos y fundamentales de la educación.

Fue de opinión que la educación chilena está influenciada por una ideología que le entrega una importancia indebida a los mecanismos de mercado para mejorar la enseñanza y el aprendizaje. Una de esas herramientas es el sistema de financiamiento de la educación escolar, que constituye uno de las pocas herramientas "voucher" a gran escala en el mundo.

De acuerdo con lo anterior, los estudiantes secundarios proponen incorporar al debate los siguientes ejes temáticos:

Uno) Garantizar los recursos para los diversos proyectos educativos.

Dos) Aumentar la matrícula de la educación pública y disminuir las desigualdades de origen.

Tres) El financiamiento debe considerar las remuneraciones de los trabajadores de la educación. Además, debe terminar con la competencia entre escuelas y sostenedores y apuntar a la colaboración entre escuelas.

Cuatro) Aportar mayores recursos donde los contextos, condiciones geográficas, socioeconómicas y socioculturales de las familias así lo ameriten, el cual debe ser basal y no

por estudiante.

Cinco) El financiamiento debe generar calidad integral y equidad.

35) El Presidente de la Asociación de Profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señor Bernabé Viaxa, expresó que el traspaso de la educación pública a los municipios, así como el de la educación técnico profesional al sector privado, significó, en lo esencial, un cambio de gestión y administración y una transformación en el sistema de financiamiento.

En el primero de los casos, de la gestión y administración por parte del Estado hacia los municipios y, en el segundo, de un sistema de financiamiento basal y directo hacia uno de financiamiento de subsidio a la demanda por medio del régimen de subvenciones que el Estado ya entregaba a la educación privada subvencionada, considerando como parámetro el promedio de asistencia media del alumnado por cada establecimiento que se traspasaba a los administradores municipales. De este modo, es consustancial al proceso de municipalización el cambio de la gestión y del financiamiento, razón por la que estimó que cualquier proceso de desmunicipalización es, en sí mismo, parcial en caso de que no considere ambos aspectos.

No obstante, el proyecto de ley en debate solamente considera el cambio en la gestión y en la administración y no en cuanto al financiamiento, por lo que es dable concluir, según dijo, que la propuesta de la iniciativa de ley en debate es incompleta al no resolver el principal problema de la crisis que afecta a la educación pública actual, esto es, su modelo de financiamiento.

Manifestó su convicción de que las causas que motivan la crisis del sistema actual tienen que ver directamente con el financiamiento vía Unidad de Subvención Escolar más que con el sistema de gestión y administración, en razón de que un financiamiento que mantenga al sector privado subvencionado por el Estado en igualdad de condiciones con la educación pública resulta injusto para esta última, generando los siguientes efectos negativos:

Uno) Exacerba la competitividad al interior del propio sistema de educación pública así como de este con el sector subvencionado, a sabiendas de que el actual sector municipal, o cualquiera sea el administrador, mantiene una soterrada lucha por captar alumnos, competencia para lo cual no está pensada la educación pública, más allá de la opción constitucional del Estado sea una provisión mixta.

Dos) No existe comparación posible entre los costos de la educación pública en relación con los del sector particular subvencionado. En efecto, mientras en la educación pública los costos se desagregan entre la mantención del sistema, infraestructura, estatuto docente, asistentes de la educación y otros; en el sector particular subvencionado los costos no se encuentras establecidos por ley, salvo el ingreso mínimo docente y eventuales negociaciones colectivas, cuyos resultados a la fecha demuestran no son positivos para los trabajadores, sin dejar de considerar que en muchos establecimientos negocian por grupos de trabajadores, lo que hace perder fuerza a dichos procesos.

Tres) No discrimina entre municipios que atienden alumnos de mayor riesgo social con relación a municipios de comunas de clase media o alta, en las que el capital socio cultural de los alumnos es superior, generando inequidad por las mayores tasas de ausentismo escolar.

A propósito del nuevo sistema de financiamiento, expresó que sería útil considerar un sistema de financiamiento basal y directo para toda la educación pública considerado en la Ley de Presupuesto, más otras modalidades de financiamiento de acuerdo a las realidades socioculturales e indicadores socioeconómicos que generen una mayor equidad en la entrega de recursos del Estado. Todo ello, según dijo, asegura una mayor calidad de la educación que hoy se pretende desmunicipalizar.

36) Arturo Escarez, del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH),

valoró que la iniciativa considere a este sector del proceso educativo, particularmente en la elaboración de las políticas educativas en los establecimientos educacionales (Consejos Escolares), el derecho a tener apoyo en el desarrollo y la formación como trabajadores.

Respecto del contenido de la propuesta, señaló lo siguiente:

Uno) Es importante reconsiderar la forma de financiamiento, puesto que si lo que se busca es la asistencia a clases es necesario pensar en otros mecanismos que no afecten el presupuesto de los establecimientos. Es impracticable, según dijo, mantener el ejercicio financiero bajo los criterios de costo fijo e ingresos variables como ocurre en el día de hoy.

Dos) Regulación de las condiciones en las cuales los directores de los establecimientos educacionales ejercen sus atribuciones.

Tres) Establecer claramente la forma en que las asociaciones gremiales vigentes pasarán al nuevo régimen, respetando el fuero y los permisos gremiales de los dirigentes hasta el momento en que se constituyan las nuevas organizaciones o se modifiquen los estatutos de las actuales.

Cuatro) El traspaso de los asistentes educaciones sin solución de continuidad creará desigualdades que se producirán en un mismo servicio local respecto de las condiciones laborales y de remuneraciones, por lo que han propuesto al Ejecutivo un Estatuto Propio en el cual los trabajadores fortalezcan su carácter de funcionarios públicos con un mejor desempeño.

Sobre este asunto, expresó que el proyecto en debate crea el Sistema de Educación Pública en el artículo trigésimo séptimo transitorio, estableciendo que los asistentes de la educación se regirán por un Estatuto Propio en el nuevo sistema, y, en el artículo cuadragésimo cuarto, establece el envío de un Estatuto para los Asistentes de la Educación antes del 31 de enero de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, solicitó que se consigne en la iniciativa que en ningún caso los Asistentes de la Educación podrán sufrir desmedro en sus actuales condiciones laborales y de remuneraciones.

Cinco) Bienestar de los Asistentes de la Educación.

Finalmente, solicitó a la Comisión que se incluya en este proyecto que los asistentes de la educación se regularán en sus condiciones laborales por un estatuto propio.

37) La Presidenta de la Agrupación Nacional de Jardines Infantiles Vía Transferencias de Fondos (VTF), señora Claudia Fasani, expresó que por este sistema se atienden a 122.000 niños (entre 0 y 4 años) a lo largo de todo el país de un universo de 270.000 que están en situación de pobreza y exclusión. Hizo presente que los Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos arrastran un historial de inequidad respecto de los que operan por administración directa, tanto de JUNJI como de INTEGRA, la que se demuestra por el valor párvulo y el sistema de pago, puesto que se hace considerando la asistencia y no por matrícula, ambos criterios que están ligados a la situación de exclusión en los que viven. Por ello, tanto el valor párvulo como el sistema de pago no son criterios objetivos para medir este ítem, puesto que las prioridades familiares muchas veces no están constituidas por llevar a los niños al jardín infantil.

Destacó que el valor párvulo les permite contar con pocos ingresos para ejecutar proyectos educativos y contar con infraestructura de calidad en comparación con otros funcionarios de JUNJUI y de INTEGRA. Sin perjuicio de lo anterior, y gracias a la entrada en vigencia de la ley N° 20.905, hoy cuentan con una asignación especial que ha sido muy bien recibida, pero que sigue dificultando la administración de estos recursos. Por ejemplo, no pueden destacar el mérito, sino que todos recibirán esta asignación; al no destacar el mérito las educadoras de párvulo no pueden ser destacadas, dejando así de contar con incentivo para un mejor desempeño.

Con respecto a los Servicios Locales de Educación, señaló que uno de los puntos que hay que tener presente es la calidad y que estos no perpetúen la desigualdad que hoy existe

con los que funcionan Vía Transferencia de Fondos. Observó que el proyecto no establece ni determina que pasará con los privados, compuestos por fundaciones y por Organizaciones No Gubernamentales que atienden a 22.000 niños del total de la cifra enunciada en un párrafo precedente, que muchas veces ofrecen programas de sumo interés en la materia. De esta manera, sería deseable que los Servicios Locales recojan la experiencia que han tenido tanto JUNJI como INTEGRA en el carácter técnico, por lo que debieran ser un ente competente y de calidad, que incluye a los procesos pedagógicos, al equipo educativo, a la evaluación y a la infraestructura.

Hizo presente que hoy los jardines VTF están encaminados en un proceso de reconocimiento oficial para obtener un servicio de calidad, que dice directa relación con la regulación de los jardines infantiles y el manejo de recursos e infraestructura. Todo ello redunda en una mayor calidad del proceso educativo y en obtener nuevos procedimientos de evaluación que entregue un monitoreo de qué es lo que está sucediendo en el aula con los niños.

Concluyó su intervención señalando ser partidaria de formar parte de los Servicios Locales de Educación siempre que se defina qué sucederá con los del sector privado.

38) La representante de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), señora Rebeca Cardemil, afirmó que la educación es un derecho social de las personas y en ese contexto la educación pública es un deber del Estado en todos los niveles educativos. Por ello, estimó que no pueden existir diferencias entre los jardines infantiles de administración directa y los que operan por la vía VTF. El crecimiento de estos últimos ha sido considerable en los últimos años, lo que hace aún más complejo la mantención y la posibilidad de igualar lo que entrega una u otra institución. Por ello, lo que corresponde es que el Estado se haga cargo de la totalidad de la educación inicial y que existan niños con igualdad de oportunidades y acceso universal a la educación incluso en las zonas apartadas.

Los jardines VTF, en su opinión, deben ser desmunicipalizados a la brevedad y respetar sus derechos laborales, evitando despidos injustificados y fomentando la estabilidad en el empleo. También en materia laboral, afirmó que los contratos a honorarios deben ser circunstanciales y no la generalidad, puesto que se necesita dotación de personal para la atención de los niños que suele ser bastante delicada en la primera infancia. Por esa razón, el personal debe tener el carácter de permanente.

Estimó que al momento de que los jardines infantiles pasen a ser parte del Estado tendrán una serie de recursos para llevar adelante una educación de calidad. Señaló que la JUNJI desde hace largo tiempo está trabajando en este línea, mejorando los procesos y potenciando la creatividad y nuevas metodologías. Todo ello será posible sólo en la medida de que exista educación pública, gratuita, laica y de calidad.

Finalizó su exposición declarando que está a favor del traspaso.

39) La representante de la Federación de VTF de Chile, señora Clarisa Seco, explicó que este programa (el de Vía de Transferencia de Fondos) fue concebido para complementar la educación parvularia integral de niños y niñas que agrupa a la población más vulnerable del país. De esta manera el Estado cubre el 60% de los hogares más pobres de Chile. Junto con lo anterior, considera a los hijos de madres adolescentes y jefas de hogar de los tres quintiles más bajos, quienes viven en condiciones de pobreza y hacinamiento, como asimismo a hijos de padres privados de libertad, niños de pueblos originarios e inmigrantes. En este sentido, también se ha apuntado a familias cesantes y con bajo nivel de estudios y a familias monoparentales.

La cobertura de este programa da cuenta de más de 1.700 jardines infantiles a nivel nacional, con una población ascendente a más de 114.000 niños.

La agrupación que representa está constituida por 6 federaciones nacionales y regionales de asociaciones y sindicatos de trabajadores del Programa Vía Transferencia de Fondos,

dependiente de JUNJI, que, en su conjunto, aglutina a 18.000 funcionarios de un universo de 26.000.

La naturaleza jurídica de los contratos de estos funcionarios es regido por las normas del Código del Trabajo, dependiendo de Corporaciones Municipales, Departamentos o Direcciones de Educación Municipal, como también por Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro. Esta disparidad de reglas agudiza la precariedad y desigualdad en funciones, beneficios, remuneraciones y trato laboral.

Respecto del proyecto de ley en debate, afirmó que es un avance que la administración de la educación se traspase desde las municipalidades al Estado central, en razón de que las primeras, según dijo, han sido incapaces de cumplir con ese objetivo. Pensar en una nueva educación a cargo del Estado de Chile significa avanzar en los estándares de progresos educativos a nivel mundial, colocando el énfasis en la educación inicial.

Sostuvo que el proyecto satisface las demandas que dicen relación con la equidad en la entrega y provisión de recursos a los jardines infantiles; mejora de los estándares de aprendizaje y contención emocional, y regulación de las relaciones laborales de los funcionarios de los jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos.

Valoró el compromiso del Ejecutivo de enviar una iniciativa para contar con Estatuto Propio para los funcionarios, que debe introducir enmiendas en la estructura contractual y regular las funciones, condiciones y remuneraciones. Es preciso, además, contar con un nuevo sistema de financiamiento y que se les reconozca como Asistentes a la Educación, con el objeto de igualar las condiciones laborales, profesionales y remuneraciones de todos los trabajadores.

En relación con las intervenciones e las representantes de las trabajadoras de la educación parvularia, La Subsecretaría del sector, señora María Isabel Díaz, valoró el espíritu colaborativo y constructivo de los invitados, y aseguró que el Ministerio de Educación analizaría y evaluaría cada uno de los planteamientos formulados. Asimismo, celebró que muchos de los invitados emitieran juicios respecto la educación pública que se espera alcanzar para el país.

Precisado lo anterior, puso de relieve que la cartera que integra pondrá en el centro de las preocupaciones a los niños y a los trabajadores involucrados en el sistema, que, resaltó, todos coinciden en cambiar.

Comentando las exposiciones escuchadas, notó que una de las preocupaciones de los invitados dice relación con la estructura de financiamiento. Al respecto, remarcó que el Ministerio de Educación analizaría responsable ese tema.

Indicó que otra de las preocupaciones descansa en la estructura de la organización. Sobre el particular, aseguró que se dejarán claramente establecidos los roles y funciones que tendrá cada una de las organizaciones involucradas, y que el Ministerio de Educación tendrá un rol rector en esta nueva estructura.

Aseveró que tal como ocurrió durante el primer trámite constitucional, se recogerán muchas de las observaciones formuladas, cuestión que permitirá perfeccionar la iniciativa de ley.

Centrándose en el ámbito de la educación parvularia, expresó que la Secretaría de Estado que integra lamentaba la eliminación del artículo décimoquinto transitorio contemplado en el proyecto original[12], hecho que impide el traspaso de los jardines infantiles vía transferencia de fondos municipales a los servicios locales de educación. Enfatizó que Su Excelencia la señora Presidenta de la República, durante la discusión en particular, presentará una indicación a fin de reponer la referida disposición. A mayor abundamiento, hizo ver que los jardines infantiles cumplen una función educativa, motivo por el cual es indispensable que dependan de un servicio local de educación, organización que les dará visión de trayectoria educativa y orientaciones pedagógicas necesarias para resguardar su identidad.

Por otra parte, sentenció que la Subsecretaría de Educación Parvularia tiene la fuerza política y técnica suficiente para orientar a los servicios locales de educación en materia de educación parvularia.

En el mismo orden de consideraciones, hizo hincapié en que una de las preocupaciones de la Subsecretaría que encabeza es la excesiva escolarización de los párvulos, motivo por el cual se trabaja en la elaboración de bases curriculares que permitan recuperar la identidad de este nivel educativo.

En relación con estos planteamientos, la Honorable Senadora Von Baer consultó qué pasaría en este nuevo modelo de educación pública con los jardines infantiles vía transferencia de fondos así como también con aquellos que pertenecen a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la Fundación Integra. Adicionalmente, preguntó si, además de las remuneraciones de los trabajadores, se equipararía el monto que se entrega por párvulo en cada una de las instituciones que conforman el sistema público de educación parvularia.

Al respecto, la señora Subsecretaria de Educación Parvularia recordó que la educación inicial presenta una estructura mixta en nuestro sistema. Así, detalló, la Fundación Integra funciona con recursos públicos que le traspasa el Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Jardines Infantiles con sus propios recursos, que le son transferidos, año a año, por medio de la Ley de Presupuestos para el Sector Público y los jardines infantiles vía transferencia de fondos con los que le entrega la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Explicó que entre estos últimos establecimientos hay algunos que dependen de las municipalidades, otros que pertenecen a fundaciones y otros a organizaciones no gubernamentales.

En línea con lo anterior, aclaró que el modelo vigente se mantendría igual para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para la Fundación Integra y para los jardines infantiles vía transferencia de fondos pertenecientes a fundaciones o a organizaciones no gubernamentales. Así, insistió, sólo los jardines infantiles vía transferencia de fondos pertenecientes a los municipios serán traspasados a los servicios locales de educación.

Por último, subrayó que el Ministerio de Educación homologaría las condiciones laborales de las educadoras de párvulos y de los asistentes de párvulos que se desempeñan en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la Fundación Integra y en los jardines infantiles vía transferencia de fondos.

En cuanto a la segunda consulta, señaló que se equiparará el valor de los párvulos para aquellos jardines infantiles pertenecientes a fundaciones y a organizaciones no gubernamentales.

El Asesor del Ministerio de Educación, señor Rodrigo Roco, en tanto, centró su atención en la situación de los trabajadores e informó que el proyecto afecta a cerca de 180 mil.

Hizo presente que la propuesta legal en estudio plantea que los docentes y asistentes de la educación, incluyendo a las trabajadores que se desempeñen en jardines infantiles municipales vía transferencia de fondos, serán traspasados sin solución de continuidad y sin que haya concurso de por medio a los servicios locales de educación. Así, prosiguió, su lugar de trabajo, su contrato y su función se mantendrán al momento de ser traspasados.

Tratándose de los trabajadores que se desempeñan en los niveles de administración, por su parte, manifestó que el proyecto sólo considera para ese sector la indemnización legal que les corresponde por su contrato de trabajo actual. Con todo, sostuvo que tanto el Senado como el Ejecutivo están invitados a construir una solución para ese segmento de trabajadores que no sean traspasados y que no puedan o no quieran acogerse a alguna de las alternativas que la propuesta legal contempla (permanecer en el municipio/ acogerse al incentivo al retiro). Recordó que gran parte de esos trabajadores se rigen en la actualidad por el Código del Trabajo, y que, en consecuencia, puede ocurrir que los municipios tomen la decisión de desvincularlos, entregándoles la indemnización correspondiente.

Finalmente, se refirió al rol del Ministerio de Educación y sostuvo que, en un sistema

mixto como el nuestro, éste no tiene el carácter de sostenedor, ya que sólo genera la política educativa, coordina los organismos del sistema, proponer la normativa a las instancias y distribuye los recursos.

40) La Directora Ejecutiva de Fundación Crecer con Todos, señora Paula Cruzat, puso de relieve que la iniciativa de ley en estudio puede y debe transformarse en una gran oportunidad para cambiar los resultados de la educación pública. Al respecto, notó que en Chile, 7 de cada 10 niños que están en cuarto básico y que viven en contextos de vulnerabilidad no lee o no entiende lo que lee. Agregó que un niño de nivel socioeconómico bajo llega a 1° básico manejando 600 palabras y un niño de nivel socioeconómico medio llega con 3.000 palabras. A la luz de la realidad anterior, aseveró que el gran desafío del proyecto en estudio es llegar a las aulas de clases y transformar la realidad actual.

Indicó que una de las misiones de la fundación que encabeza consiste en que los niños lean y lo hagan comprensivamente, para lo cual han creado el programa "Primero Lee", cuya esencia consiste en instalarse a nivel comunal, en ser escalable a cualquier región y comuna del país, en estar basado en una metodología probada en Estados Unidos, en ser un programa sustentable y costo efectivo y en poder implementarse con los docentes que están en el sistema educativo.

En línea con lo anterior, informó que el referido programa considera seis ejes principales de trabajo: metodología innovadora e interactiva, evaluación de aprendizajes, trabajo con padres, apoyo integral al profesor con modelo de desarrollo profesional, trabajo con niños rezagados y apoyo al equipo directivo.

Sentenció que con el programa mencionado han aprendido que si se quieren resultados de aprendizajes en el mediano plazo, es necesario acompañar a los docentes dentro del aula, ya que con modelamiento y feedback pueden mejorar, que la calidad de los equipos técnicos de las comunas son muy diferentes y que la continuidad de proyectos pedagógicos se ven interrumpidos por los cambios de Alcaldes.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, resaltó que cuando cada niño pueda leer, Chile va a prosperar y que el proyecto debe hacerse cargo de esa realidad. En el mismo orden de ideas, enfatizó que la nueva educación pública por si sola no llegará a las salas de clases, y que, en consecuencia, es importante que desde el primer día la nueva institucionalidad se haga cargo de ese gran problema, porque de lo contrario los resultados de aprendizaje no cambiarán.

Remarcado lo anterior, se detuvo en precisar cuántos niños tienen el problema descrito y dónde se encuentran. Al respecto, destacó que el 80% de los niños de nivel socioeconómico bajo y el 60% de los niños de nivel socioeconómico medio bajo están en los establecimientos municipales y que el total de alumnos más vulnerables, es decir pertenecientes al grupo bajo y medio bajo que no saben leer o no entienden lo que leen es de 66.073. Además, señaló, del total de alumnos más vulnerables 7.4 alumnos de 10 no saben leer o no entienden lo que leen.

A la luz de lo anterior, prosiguió, cualquier política pública para mejorar la comprensión lectora debe focalizarse en el mundo municipal.

Por otro lado, aseveró que la fundación trabaja con 10 mil alumnos a lo largo del país, y que el programa citado ha tenido un impacto positivo en ellos. En efecto, precisó, los menores a los que se les aplicó el programa Primero Lee están 10 puntos por encima de aquellos a quienes no se les aplicó.

Insistiendo en sus planteamientos, manifestó que si el cambio institucional no se acompaña de una meta en materia de lectura no lograremos resultados diferentes a los conocidos hasta ahora.

Por último, para cambiar el rumbo propuso aprovechar los servicios locales de anticipación para lograr resultados de lectura en niños de 2° segundo. Sobre el particular, anheló

que su fundación tuviera la oportunidad de participar de ellos, mostrando así como una nueva institucionalidad acompañada de esta meta puede lograr fortalecer la educación pública y alcanzar mejoras de corto plazo en el resultado de los niños.

41) El Gerente General de la SNA Educa,[13] señor Arsenio Fernández, puso de relieve que la presentación de la Sociedad Nacional de Agricultura se realiza desde la experiencia de 40 años gestionando proyectos educativos de educación técnico profesional, principalmente rurales. Señaló que dicha sociedad proporciona educación público-privada de calidad, sin selección, sin lucro y gratuita, que administra 19 establecimientos técnicos-profesionales y uno humanístico científico. Precisó que de ellos, 13 liceos son del Sistema de Administración Delegada (decreto ley N° 3166 de 1980), y que dichos establecimientos están ubicados entre Alto Hospicio y Coyhaique. Notó que pese a la distancia entre ellos, 2.800 kilómetros en línea recta, tienen una potente y efectiva gestión en red.

Deteniéndose en la institucionalidad de la Dirección de Educación Pública, hizo ver que la educación media técnico profesional requiere de una institucionalidad especializada y de alto nivel en la Dirección de Educación Pública, de la cual dependan los servicios locales de educación pública especializados en educación media técnico profesional.

En el mismo orden de consideraciones, comentó que dicha educación representa actualmente el 10,9 % de la matrícula total municipal y el 8% de sus establecimientos, siendo una modalidad educacional con características distintas al resto del sistema educativo. No obstante, recalcó, es necesario relevar que alrededor del 45% de los estudiantes de 3° y 4° medio de educación secundaria provienen de un establecimiento de educación media técnico profesional.

Subrayó que la educación media técnico profesional ha sido una modalidad históricamente postergada en las políticas públicas de educación, probablemente por ser distinta y minoritaria en el contexto global y por acoger a los alumnos con menos voz.

Por otro lado, enfatizó que la referida educación se fortalece con el trabajo especializado y en red, compartiendo experticia de sus docentes, el equipamiento y los talleres, entre otros aspectos.

Adentrándose en las características que diferencian a la educación media técnico profesional, sostuvo que ellas son las siguientes:

1.–No todos los profesores son docentes.

2.–Los currículos deben ser permanentemente actualizados para adecuarse a la realidad de las empresas.

3.–Requiere infraestructura distinta y terrenos.

4.–Necesita equipamiento actualizado y acorde al del sector industrial.

5.–Supone el consumo de insumos y de energía.

6.–Integra la formación general con la especializada

7.–Supone el seguimiento de prácticas.

8.–Requiere dividir los cursos en horas taller.

9.–Supone vinculación con empresas.

10.– Requiere evaluación de competencias.

11.–Requiere una articulación especial con la educación superior.

12.–Existe una modalidad dual.

13.–Se deben realizar convenios de prácticas

Señaló que todas estas características hacen imprescindible que en la división de la educación pública haya un estamento especializado en educación técnico profesional.

A la luz de la realidad descrita, propuso generar servicios locales de educación pública especializados en educación media técnico profesional y estimó que la territorialidad regional planteada por el proyecto de ley para la conformación de los servicios locales de educación será un obstáculo para fortalecerla.

Puntualizó que los servicios locales de educación especializados en educación media técnico profesional debían generar redes de trabajo colaborativo con establecimientos privados, ampliando el ámbito de vinculaciones. En este punto, aseveró que las distancias hoy no constituyen una barrera para la conformación de redes especializadas multi regionales.

Enseguida, sentenció que el financiamiento estatal a los servicios locales de educación era una muy buena medida para disponer de mayor financiamiento a los establecimientos educacionales. En este punto, recordó que muchos sostenedores privados se han sumado a la gratuidad, al fin al lucro y a la inclusión, y que el proyecto de ley mantiene la provisión mixta en educación. Por lo anterior, propuso brindarles a ellos el mismo financiamiento estatal señalado en proporción al número de estudiantes y establecimientos gestionados, lo que permitirá a esos establecimientos contar con mayores recursos, asegurando una mayor igualdad de aportes a cada estudiante. Insistió en que la educación media técnico profesional requiere de financiamiento especial para mantener un adecuado nivel tecnológico, el que, indicó, debe ser actualizado periódicamente.

En otro orden de ideas, propuso incorporar a los directores de establecimientos educacionales y al sector privado en la conformación de los servicios locales de educación pública. Sobre el particular, remarcó que las características de liderazgo del Director son particularmente relevantes para movilizar a su comunidad educativa y que dicho estamento no debiera ser excluido del consejo de local de educación pública, ya que son quienes mejor conocen las necesidades integrales de sus unidades educativas.

En línea con lo anterior, consideró importante empoderar a los directores y darles adecuados grados de autonomía, lo que les permitirá a ellos y a su equipo de trabajo apropiarse de su proyecto educativo.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, sentenció que el estamento privado tampoco está contemplado en los consejos locales de educación pública, lo que resulta especialmente preocupante en el caso de la educación media técnico profesional, en que el sector productivo es un actor relevante de esta modalidad formativa.

En otro orden de ideas, se refirió al traspaso de bienes a la prestación de servicios. En este punto, estimó fundamental resguardar que los bienes inmuebles con destino educacional pertenecientes a órganos del Estado, no resulten fácilmente entregados a otras funciones estimadas prioritarias.

Hizo presente que en la actualidad el Ministerio de Bienes Nacionales puede modificar la destinación de un recinto escolar en plena actividad educativa a otras finalidades, tales como poblacionales, caminos, parques y universidades.

En sintonía con lo anterior, comentó que SNA Educa administra trece establecimientos del sistema de administración delegada y que cinco de ellos tienen serias dificultades respecto de la seguridad jurídica de los comodatos vigentes, amenazando la viabilidad del proyecto educativo. Puntualizó que aparentemente la totalidad de los establecimientos municipales pasarán a la Administración del Estado y que, en consecuencia, podrían sufrir las mismas dificultades.

Centrando su atención en la administración de recursos, solicitó facilitar la gestión general de recursos financieros. Justificó su demanda en que gestión de recursos en el sector público es habitualmente más compleja y lenta que en los municipios y en el sector privado, perjudicando los procesos de ejecución de diversos proyectos. Al respecto, puso de relieve que la adquisición de equipamientos tecnológico en los liceos técnicos públicos se inició en el año 2009 y está culminando este año, y que los proyectos de conservación de la infraestructura en los mismos establecimientos comenzaron alrededor del año 2009 y muchos de ellos aún no se ejecutan. Remarcó que una educación de buena calidad necesariamente requiere mejorar esta limitante.

Por último, sostuvo que nuestro país está lleno de jóvenes talentosos, que sólo requieren

de oportunidades de desarrollo personal y profesional y que un buen sistema educativo es la palanca para alcanzar sus metas.

42) El Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, señor Rodrigo Egaña, señaló que el Servicio Civil identifica diversos ámbitos, relativos al diseño de esta nueva institucionalidad, así como respecto de su proceso de puesta en marcha, que son relevantes de analizar desde lo que ha sido la experiencia del Servicio Civil en lo relativo a reclutamiento y selección de altos directivos públicos y, muy especialmente, a partir del rol rector en materia de gestión personas para el Estado que ostenta ahora la institución.

Precisado lo anterior, consideró importante reforzar la idea que los futuros servicios locales de educación estén adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública. Indicó que la incorporación no sólo es consistente con los criterios que inspiraron el modelo de selección de directivos consagrados por la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, sino que también guarda coherencia con el proyecto de ley que fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil y perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública.

Asimismo, valoró que los cargos directivos de los servicios locales de educación de I y II nivel jerárquico pasen a ser cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública. Adujo que ello agrega valor a la profesionalización de la educación pública, entendiendo su función como un cargo de Dirección Pública concordante con los desafíos de la educación en materia de calidad y equidad. Agregó que la anterior definición garantizará la selección de las personas más idóneas para los distintos cargos, en base a un perfil pertinente a los desafíos en materia de educación, al mismo tiempo que recogerá las características y necesidades de cada territorio (valor del mérito en educación). Resaltó que lo anterior se vincula también al valor de la transparencia que otorga el Sistema de Alta Dirección Pública a la selección, en la medida que son concursos abiertos, públicos y donde se asegura la igualdad de condiciones para todos los postulantes.

Por otro lado, resaltó que este proyecto introduce modificaciones importantes al Sistema de Alta Dirección Pública, específicamente en el término de confianza, toda vez que el I nivel jerárquico (Director del servicio local de educación) se nombra por seis años y durante él no se contempla la posibilidad de destitución por razones de confianza, sino sólo cuando ha habido un mal cumplimiento del convenio de desempeño. A lo anterior, notó, se suma el hecho que alarga el primer periodo de nombramiento de 3 a 6 años, permitiendo, además, una renovación por otros 6. Destacó que para los cargos de II nivel jerárquico (subdirector académico, subdirector de administración y el subdirector de planificación), en tanto, se mantienen los nombramientos por 3 años y que estos pueden ser desvinculados por mal desempeño y por otras razones, según se desprende la redacción actual. En cuanto a estos últimos, estimó conveniente precisar su renovación, toda vez que no queda claramente establecido si pueden ser renovados automáticamente como ocurre actualmente en el Sistema de Alta Dirección Pública o si deben someterse a un nuevo concurso.

Puso de manifiesto que el proyecto establece un convenio de gestión educacional, figura muy similar a los convenios de desempeño que en el Sistema de Alta Dirección Pública firman los altos directivos públicos y que corresponde a la herramienta central de su evaluación de desempeño en función de las metas establecidas.

Continuando con el desarrollo de su exposición, indicó que el Servicio Civil estará en condiciones de acompañar este proceso de reforma de Estado en el ámbito de la educación pública desde su rol rector de personas, en el marco de la ley que fortalece el SADP y la DNSC. Entre las cuestiones más importantes, prosiguió, cabe señalar que el Servicio Civil tiene las facultades y experticia para apoyar la generación de una política de gestión de personas para cada uno de los servicios locales que se creen, favoreciendo condiciones adecuadas para el periodo de transición institucional. Así, precisó, puede apoyar el levantamiento de perfiles para otros cargos de los servicios (no adscritos y otros niveles), así como

la generación de programas de inducción y puesta en marcha de los mismos. Además, agregó, podrá apoyar también procesos de gestión del cambio, considerando las complejidades que desde el punto de vista organizacional implica esta reforma.

Deteniéndose en el aporte que puede hacer el Sistema de Alta Dirección Pública en el proceso de creación y puesta en marcha de los servicios locales de educación, apuntó que el sistema, en sus 13 años de implementación, ha acumulado amplia experiencia en gestión directiva para el Estado; y que lo propio se ha logrado con la implementación de la ley N° 20.501, de la Calidad y Equidad de la Educación, seleccionando a través de ella a directores de establecimientos educacionales y jefes de administración de educación municipal. Explicó que esto último permite, además, contar con experiencia y aprendizajes en relación a la aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública en contextos locales diversos.

En relación con el punto anterior, llamó a tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.–En cuanto al reclutamiento y selección de los directivos de I y II nivel: el Sistema de Alta Dirección Pública cuenta con la experiencia para asesorar en el levantamiento de los perfiles de los cargos directivos de los servicios locales de educación; y que serán adscritos al Sistema. Agregó que existen los lineamientos y herramientas para trabajar en la formulación de dichos perfiles, recogiendo además las particularidades del sector y la perspectiva particular de cada territorio de injerencia de los servicios locales de educación.

2.–Con relación a los convenios de desempeño, consideró necesario innovar respecto a los convenios de desempeño de los Departamentos de Administración Municipal, toda vez que la experiencia hasta ahora no ha sido la mejor. En este punto, recordó que los convenios de desempeño estarán vinculados a un periodo de seis años y, por lo tanto, van a requerir un trabajo muy importante entre quienes lo firmen (el director del servicio local de educación) y quien dirija el servicio nacional de educación. Insistiendo en sus planteamientos, llamó a especificar ese punto en el proyecto. Añadió que igual observación se puede hacer respecto de los convenios de desempeño que tendrá que firmar cada director de servicio local de educación con sus subdirectores.

3.–Respecto al desarrollo directivo, estimó fundamental acompañar a los directivos en su desarrollo, especialmente si se tiene en consideración que durarán seis años en sus funciones. Manifestó que las labores del Servicio Civil en esta materia pueden ser muy útiles para apoyar.

4.–En cuanto a las desvinculaciones, subrayó que las condiciones y normativa para la desvinculación de un directivo deben estar claras. Destacó que en el caso de los directores de los servicios locales de educación se señala que una posible desvinculación sólo podrá ocurrir por motivos asociados al no cumplimiento de su convenio de desempeño (evaluación) y no por pérdida de confianza. De ahí la relevancia de la claridad con que se formulen los Convenios de Desempeño así como un permanente seguimiento, retroalimentación y evaluación del mismo de parte de la autoridad que lo firma. Por otro lado, notó, para el caso de los cargos de segundo nivel adscritos al SADP (cuya duración está planteada por tres años) es importante clarificar si la razón de desvinculación estará supeditada a la evaluación de su convenio de desempeño o podrá darse por la razón de pérdida de confianza.

5.–Con relación al órgano central contemplado en el proyecto, La Dirección Nacional de Educación Pública, enfatizó que por ser un órgano ejecutor e implementador de la política para la educación pública, debiera mantenerse en los términos que hoy plantea la iniciativa de ley y estar adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública.

En otro orden de ideas, formuló dos consideraciones para la transición. La primera de ellas radica en que el proyecto de ley debe considerar en detalle las características del personal de los servicios locales de educación para evitar, en su implementación, complejidades que, una vez aprobado el proyecto, puedan retrasar los procesos para la creación institucional de los servicios locales de educación. La segunda, en tanto, consiste en considerar

cómo se abordarán los ámbitos de consistencia de la nueva institucionalidad, tales como la relación entre los servicios locales de educación y las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para evitar tensiones como las que existen en la actualidad entre los servicios de salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, y la integración del sistema de administración municipal a los servicios locales de educación.

Abocándose a formular algunas consideraciones respecto de los establecimientos educacionales, hizo ver, en primer lugar, la necesidad que la ley contemple la obligatoriedad de concursabilidad de los directores de establecimientos educacionales a través del Sistema de Alta Dirección Pública. Remarcó que ello asegurará la idoneidad y el mérito como elementos esenciales para dirigir una escuela o liceos y permitirá dar consistencia institucional en todos los niveles, además de reforzar la coherencia entre perfiles de cargo y convenios de desempeño de los distintos cargos directivos de los servicios locales de educación. Indicó que si bien actualmente en la ley N° 20.501 se señala que el sostenedor debe concursar los cargos vacantes de directores de establecimientos educacionales vía Sistema de Alta Dirección Pública, existe ambigüedad en dicho planteamiento; y por sobre todo, no existe sanción para aquellos municipios que no cumplen con esta indicación de la ley.

En segundo lugar, expresó que la ley debe consagrar el financiamiento para el pago de asesorías externas para concursos de director de establecimiento educacional, debiendo definir la fórmula en que debería operar este proceso. Precisó que si es parte del presupuesto de los servicios locales de educación, será de responsabilidad de cada uno de ellos pagar estos servicios cada vez que se realice un concurso de director de escuela, caso en el cual el Servicio Civil mantiene rol de asesoría y nombramiento de las asesorías externas para cada concurso (carga administrativa para los SLE). Añadió que la alternativa es que estos recursos sean responsabilidad completa del Servicio Civil, y, por ende, sus costos parte de su presupuesto, institución que pagaría directamente a las asesorías. Detalló que esta última alternativa alivia la gestión a los servicios locales de educación y que la Dirección Nacional de Servicio Civil cuenta con capacidades para asumirlo.

Por último, hizo ver la necesidad de discutir la vinculación de los servicios locales de educación con el territorio. En efecto, resaltó la importancia de vincular con algunos aspectos que pueden contribuir a niveles de participación de las regiones y/o territorios en este proceso, considerando que para el caso de educación pública mantener una visión y funcionamiento nacional es clave para esta etapa de cambio en ella.

43) La abogada de la Federación Nacional de Corporaciones Municipales de Chile, señora Fernanda Segovia, se refirió a los siguientes 5 puntos:

Uno) Pago de cotizaciones previsionales.

En atención a que el pago de estas durante los períodos 2015 y 2016 y posteriores que se ejecuten con anterioridad al traspaso, no está debidamente asegurado, ya que el hecho se ser las municipalidades solidariamente responsables de su pago, no entregan garantía de su solución.

Dos) Reconocimiento y pago de años de servicio.

Recordó que el Ejecutivo ha señalado que los años de servicio serán respetados y reconocidos. Sin perjuicio de lo anterior, señaló que no existe plena certeza de ello, por cuanto es inconcebible que los trabajadores asistentes de la educación de corporaciones municipales sean traspasados sin el pago de sus años de servicio, toda vez que el mecanismo tal cual está dispuesto implica un cambio en el régimen jurídico de dichos trabajadores, pasando desde el mundo privado al mundo público, cambiando su empleador de manera institucional. En su opinión, la intención del Ejecutivo es que el traspaso de personal tenga costo cero.

Tres) Negociación colectiva.

Si bien la norma del proyecto que se refiere a este tema prescribe que se respetará la ne-

gociación colectiva suscrita con dos años de anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, sólo se hará hasta el término de su vigencia, lo que es un retroceso para los trabajadores, pues entender la norma de otra forma que no signifique perder los beneficios obtenidos en la última negociación al término de la vigencia de esta no tiene un sentido claro.

Cuatro) Sindicalización.

Afirmó que el proyecto en debate atenta en contra de esta garantía fundamental, por cuanto no considera la posibilidad de la existencia de dos regímenes distintos, uno para los trabajadores de la educación y otro para los asistentes de la educación de las corporaciones municipales.

Ante ese escenario, hizo presente que en el mes de julio del año 2016 se interpuso una queja ante la Organización Internacional del Trabajo al respecto.

Cinco) Traspaso.

En su opinión, no es acertada la expresión "normativa vigente al momento del traspaso" en circunstancias de que la ley no existe, pues sólo se cuenta con el compromiso del ingreso de un proyecto de Estatuto al Congreso Nacional, lo que tampoco representa una garantía de que al momento del traspaso dicho cuerpo estará promulgado y publicado.

C.– ENUNCIACION DE CONTENIDOS PARA LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Con posterioridad, y en una nueva sesión de la Comisión, la señora Ministra de Educación dio a conocer una serie de adecuaciones que se formularán al proyecto a través de indicaciones durante la discusión de su articulado.

En efecto, puso de relieve que el Gobierno de Su Excelencia la Presidenta de la República acogerá muchas de las observaciones formuladas a la iniciativa de ley durante su discusión en general en esta rama del Congreso Nacional, razón por la cual formulará indicaciones una vez que ésta sea aprobada en general por la Sala del Senado. Aseveró que, con ello, esta propuesta legal permitirá dotar a los establecimientos educacionales públicos de un marco institucional pertinente, especializado, articulado a nivel nacional y descentralizado en su gestión, que haga posible la proyección y desarrollo de la educación pública en todo el territorio nacional, potenciando su calidad, equidad y carácter inclusivo.

Precisó que las modificaciones que el Ejecutivo propondrá al proyecto de ley en estudio dirán relación con los siguientes aspectos:

1.– Gobernanza del sistema.

2.– Aporte de los servicios locales de educación a la calidad educativa.

3.– Otras materias que se precisarán oportunamente.

En relación con la primera de las modificaciones anunciadas - gobernanza- , señaló que, en el marco de un modelo educacional de provisión mixta, la necesidad de un sistema de educación pública, responsable por la provisión educativa estatal, tiene su principal fundamento en el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación en todo el territorio nacional, asegurando una calidad comparable, integral y creciente del servicio provisto, así como su carácter equitativo e inclusivo.

Afirmó que para cumplir esta misión de manera adecuada y efectiva, el sistema establece que la gestión educacional es de carácter local. Manifestó que lo anterior significa que, sin perjuicio de la consecución de objetivos nacionales y del carácter articulado y coherente del sistema, el grueso de las funciones y atribuciones referidas a las decisiones fundamentales de la gestión educacional se ejercen de manera descentralizada y son de carácter local.

Agregó que, al mismo tiempo, y en función de asegurar la pertinencia del servicio educativo provisto, resulta fundamental que el sistema establezca una robusta base de rendición de cuentas ante las comunidades locales respectivas, integrando, además, la participación de los diferentes actores que son parte de los procesos educativos.

A partir de este marco, sostuvo, la gobernanza del sistema - es decir, la distribución de

decisiones y ámbitos de responsabilidad entre niveles y órganos que lo integran- ha sido señalada como un punto fundamental del debate, destacando en ello las siguientes materias:

•Reforzar la relevancia del establecimiento educacional (escuelas, liceos y jardines infantiles) como la unidad base del sistema, aumentando las atribuciones ejercidas a ese nivel. Para ello, afirmó, se entregarán mayores grados de decisión y atribuciones a cada establecimiento para diversas materias tales como, proyecto educativo institucional (PEI), plan de mejoramiento educativo (PME), definición de los perfiles y de la contratación de docentes y asistentes de la educación y uso de recursos. Precisó que tales atribuciones recaerán en los directores de cada establecimiento, así como en su consejo de profesores y su consejo escolar, reforzando el liderazgo pedagógico de los equipos directivos, el trabajo docente y la participación y compromiso activo de la comunidad educativa. Apuntó que este incremento de atribuciones debe ir de la mano del acompañamiento y apoyo permanente del servicio a los establecimientos educacionales de su dependencia.

•Creación de una coordinación regional en el sistema, con el objeto de fortalecer la pertinencia del trabajo educativo de cada servicio, así como para favorecer la coordinación entre los servicios locales de una misma región y entre éstos y los otros servicios públicos del mismo espacio territorial, en especial aquellos relacionados con la provisión educacional. Asimismo, añadió, esta coordinación velará por la armonización de los proyectos educativos de los servicios locales con las estrategias de desarrollo regional.

•Reforzar el carácter descentralizado de los servicios locales en el marco de un sistema nacional articulado. Manifestó que con el objeto de dar mayor participación y mayores atribuciones al nivel local, se mejorará la gobernanza de los servicios, organizando de manera más precisa las diferentes atribuciones y evitando conflictos de interés en el ejercicio de las mismas.

Explicó que lo anterior se traduce en la distinción de las atribuciones de tres instancias fundamentales en la gobernanza de los servicios locales:

a.– El director ejecutivo del servicio local de educación, quien será el jefe superior del servicio y asumirá, de manera exclusiva, las responsabilidades administrativas, financieras, y de gestión del mismo, y su representación judicial y extrajudicial, entre otras.

b.– La Junta Directiva Local (o Comité Directivo Local), instancia que tiene como foco principal asegurar un adecuado desarrollo estratégico, así como la rendición de cuentas del director ejecutivo ante la comunidad local y regional, respecto de la administración y marcha general del servicio. Relató que a la Junta o Comité Directivo local le corresponderá ejercer atribuciones críticas, tales como: elaborar la terna de candidatos para el nombramiento del director ejecutivo del servicio, para ser presentada al nivel nacional - todo esto en el marco de un proceso de selección de Alta Dirección Pública (ADP) - ; solicitar la remoción del director ejecutivo (por 2/3 de sus integrantes); convocar al director ejecutivo ante determinadas materias; solicitar a la Superintendencia de Educación, por motivos fundados, el examen de las cuentas del servicio; aprobar el plan estratégico que el director ejecutivo le presentará previa consulta al consejo local; tomar conocimiento del estado de ejecución del plan anual del servicio, en particular de los aspectos presupuestarios, y formular observaciones al mismo, las que deberán ser respondidas fundadamente por el director ejecutivo. Sentenció que las insuficiencias detectadas serán comunicadas por la junta o comité directivo a la dirección de educación pública.

Agregó que el cumplimiento del plan anual deberá siempre ser parte de las metas que establezca el convenio de gestión educacional del director ejecutivo, con efectos en la asignación de Alta Dirección Pública a la que tenga derecho. Los miembros de la Junta no podrán tener conflicto de interés o inhabilidades con las materias que les corresponda tratar.

Informó que su composición considerará dos representantes de los alcaldes de las comunas que abarca el servicio local, uno o dos representantes del gobierno regional y uno o

dos representantes de los centros de padres, madres y apoderados de los establecimientos educacionales del servicio local, elegidos para ese fin. Acotó que sus miembros percibirán una dieta en caso que no sean funcionarios públicos. Además, agregó, los representantes de los alcaldes y del gobierno regional deberán ser preferentemente docentes o expertos en educación, personas con experiencia en gestión y reconocida trayectoria, los que, en cualquier caso, no podrán desempeñarse en el servicio local y sus establecimientos dependientes.

c.– El Consejo Local de Educación, cuyo principal foco es aportar, desde la perspectiva educacional, al mejoramiento de la calidad, equidad y carácter inclusivo de la educación provista por los establecimientos educacionales que administra el servicio local; fortaleciendo el trabajo colaborativo y la vinculación de las comunidades educativas entre ellas y con el servicio. Detalló que a este órgano le corresponderá colaborar con el director ejecutivo y con la junta directiva local, entre otros, en la definición de objetivos y acciones referidas al desarrollo de comunidades de aprendizaje, promoviendo la conformación de grupos de intercambio profesional y redes de colaboración, a la vez que fomentando la participación de las comunidades escolares.

La principal función del consejo local de educación, continuó, es representar a las comunidades educativas.

Relató que lo integrarán: i) representantes de los consejos escolares; ii) un representante de los equipos directivos de los establecimientos; iii) un representante de los rectores de universidades en la región acreditadas por cuatro años o más, con preferencia a instituciones estatales y aquellas que posean facultades o escuelas de pedagogía; y iv) un representante de CFT o IP acreditados de la región. Aseguró que sus miembros serán ad-honorem y que el servicio asegurará los gastos que demande el funcionamiento del consejo.

Continuando con el desarrollo de su exposición, recordó que en el nivel nacional existirá un servicio público de carácter centralizado - dependiente del Ministerio de Educación-, altamente especializado y encabezado por un director que ejercerá las funciones de jefe de servicio y será nombrado a través del sistema Alta Dirección Pública. Precisó que este servicio tendrá como principales funciones velar por el funcionamiento del sistema, llevar a la práctica la estrategia nacional de educación pública, coordinando para ese fin a los servicios locales, prestándoles apoyo administrativo y logístico, y monitoreando el avance de los convenios de gestión educacional de cada director ejecutivo de servicio local. En ese contexto, señaló, se establecerá la creación de un marco orientador destinado a hacer más objetiva la evaluación de tales convenios, el que considerará la calidad integral del servicio educacional prestado.

Refiriéndose al aporte de los servicios locales de educación a la calidad educativa, notó que las medidas para apuntar en tal dirección serán las siguientes:

a.– Reforzar, como foco prioritario de los servicios locales, el dar soporte, acompañamiento y apoyo sistemático a los establecimientos educacionales a su cargo, en base a sus necesidades y proyectos. Sobre el particular, destacó que los servicios locales de educación pública se conciben como potenciadores de capacidades e impulsores del mejoramiento educativo en cada establecimiento; como facilitadores y articuladores de procesos, tanto pedagógicos como administrativos y financieros, buscando, entre otras, proteger el tiempo que los equipos directivos deben dedicar a encabezar las labores educativas y la convivencia escolar. En este punto, hizo presente que los servicios locales no son un órgano de control de las escuelas.

b.– Reforzar el trabajo colaborativo y en red. Al respecto, consignó que los servicios locales son articuladores y promotores de la colaboración territorial y del trabajo en red, en especial, en áreas críticas tales como el aseguramiento de trayectorias educativas, la educación técnico-profesional, la generación de comunidades de aprendizaje y el intercambio

reflexivo de buenas prácticas, entre otros. Además, comunicó, se reforzará la educación técnico-profesional impartida por los liceos dependientes de los servicios locales, así como otros temas educacionales específicos.

c.– Crear una conferencia de directores de establecimientos educacionales del territorio del respectivo servicio local de educación, de carácter consultivo, la que se reunirá al menos dos veces al año. Notó que el objeto de esta instancia será analizar, en conjunto con el Director Ejecutivo y su equipo, el estado de avance del plan estratégico local, proponer mejoras para el diseño y la prestación del apoyo técnico-pedagógico que el servicio entrega a los establecimientos, y, analizar toda otra materia de interés para el cumplimiento del objeto del Servicio.

d.– Relevar la vinculación de los servicios locales con el sistema de aseguramiento de la calidad. En este punto, expresó que los servicios locales de educación cumplen el rol de garantizar la provisión del servicio educativo público, con una calidad creciente y comparable en todo el territorio, dentro del marco que configuran las instituciones y pesos y contrapesos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Precisó que esta vinculación se expresa, entre otros, a través de la utilización permanente de los informes de la Agencia de la Calidad y la Superintendencia de Educación para la toma de decisiones en el sistema y sus diferentes niveles, así como en el establecimiento de evaluaciones específicas sobre la base de estándares indicativos de desempeño de los servicios locales.

Abocándose a las demás modificaciones que serán presentadas a la propuesta legal durante la discusión en particular, sostuvo que ellas son las que a continuación se indican:

a.– Alargar la duración de la transición hacia el nuevo sistema, distinguiendo mejor su fase inicial. Aseveró que se ampliará de 6 a 8 años la transición entre el actual esquema municipalizado y el nuevo, diferenciando una etapa inicial de 3 años, en que se instala, apoya y evalúa un número acotado de servicios locales, y una etapa de escalamiento gradual a todo el territorio nacional. Explicó que hacia el final de la última etapa, se incluirá a los municipios que presenten los mejores niveles de desempeño y que voluntariamente soliciten permanecer, ofreciendo el servicio educativo mientras dure la transición que establezca la ley.

b.– Relevar la vinculación entre el municipio y el servicio local de educación, en especial para el desarrollo e implementación desde y/o hacia los establecimientos educacionales, de programas sociales, comunitarios, culturales, deportivos u otros (por ej.: experiencias de comunas como Peñalolén, Recoleta, Las Condes, entre otras.).

c.– Analizar el número de servicios locales, el que debe asegurar un adecuado equilibrio entre la pertinencia local y una escala equitativa y eficiente.

d.– Reponer, entre otros, los artículos relativos al traspaso de los jardines y salas cuna vía transferencia de fondos a los servicios locales, cuestión que representa un punto de primera importancia; así como la norma referida a la sucesión legal de la calidad de sostenedor.

Se deja constancia de que la señora Ministra de Educación acompañó su presentación con dos documentos, los que fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

VOTACION EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTO

Teniendo en consideración las exposiciones precedentes, los planteamientos y consultas formuladas por los Senadores integrantes de la Comisión y las explicaciones dadas por la señora Ministra de Educación, en especial, en lo relativo al contenido de las indicaciones que serán presentadas durante la discusión en particular del proyecto, el señor Presidente de la instancia, Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, declaró cerrado el debate de la iniciativa de ley en estudio y lo puso en votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio, y dos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y Allamand.

Cabe consignar que los fundamentos de voto que se transcriben a continuación, deben entenderse complementados con las distintas intervenciones que efectuaron cada uno de los integrantes de la Comisión, en especial, aquellas consignadas en los planteamientos iniciales que fueron transcritas a partir de la página 42 de este informe.

Dando inicio a la referida fundamentación, el Honorable Senador señor Rossi agradeció la disposición del Ministerio de Educación de generar un espacio de diálogo a fin de perfeccionar la iniciativa de ley, y estimó que los cambios comprometidos por el Ejecutivo mejorarían este proyecto tan importante para el país.

Resaltó que si bien la atención de la opinión pública ha estado centrada en el proyecto de ley sobre Educación Superior, iniciativa de ley que cumple su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados (Boletín N° 10.783-04), la propuesta legal, como lo señaló al inicio de la discusión, es aún más importante, por cuanto sólo una educación pública de calidad permitirá a todos los estudiantes acceder a la educación terciaria.

Precisado lo anterior, consideró fundamental reformar la educación pública y justificó tal decisión en los malos resultados obtenidos por sus estudiantes en las pruebas estandarizadas, en los graves problemas de infraestructura que presentan sus establecimientos educacionales, en los problemas de disciplina escolar y en los escasos frutos dados por ella pese al aumento considerable de recursos en los últimos años. Remarcó que los inconvenientes anteriormente descritos han contribuido al desprestigio del sistema municipal, lo que ha conducido, a su vez, a una importante caída de su matrícula, pasando de 60%, en el año 1990, a sólo un 36% en la actualidad.

En línea con lo anterior, fue enfático en sostener que los municipios no han sido capaces de gestionar adecuadamente la educación pública. Precisó que lo anterior se debe, en gran medida, a que a los municipios se les encomiendan otras labores, lo que impide que puedan poner el foco y todas sus energías en la educación. Además, agregó, no existe rendición de cuentas por parte de ellos.

Aseveró que si bien la calidad de la educación pública depende de la labor que realicen los alcaldes, los padres no son conscientes de aquello. En efecto, precisó, existen estudios que demuestran que la calidad de la educación municipal no es un factor que determine la votación de los jefes comunales.

Siguiendo con el desarrollo de su intervención, apuntó que otro factor que ha contribuido al fracaso del modelo de educación pública es el uso político que se hace de ella. A vía ejemplar, sostuvo que más del 50% de los directores de establecimientos educacionales municipales de Iquique no ocupan su cargo por sus méritos, sino por tener algún contacto político.

Asimismo, puso de relieve que los costos de la mala calidad de la educación pública los asumen los estudiantes más pobres del país, quienes no tienen más opción que formarse en ella.

Manifestó que a los inconvenientes anteriores se suma la fragmentación del sistema. Ahondando en sus planteamientos, resaltó que no existe intercambio de experiencias ni sinergias entre los municipios, ya que cada uno de ellos es una unidad aislada de las demás. Al respecto, puntualizó que la fragmentación, a su vez, genera ineficiencia. Incluso, acotó, que dentro de un mismo municipio, los resultados de los alumnos son muy disímiles, lo que demuestra que la educación municipal no influye en la formación o lo hace mal.

A la luz de lo anterior, anheló un sistema nacional de educación pública en donde el objetivo central sea su fortalecimiento, a fin de recuperar su prestigio y entregar valor. Estimó que el marco institucional propuesto por Su Excelencia la Presidenta de la República apun-

ta a alcanzar una educación de calidad, equitativa y pertinente. En este punto, fue tajante en sostener que el Estado debe garantizar el derecho a la educación y que la educación pública ofrecida debe ser de calidad, integral, inclusiva, equitativa y laica.

Refiriéndose a la iniciativa de ley objeto de análisis, destacó que uno de sus ejes centrales consistirá en reforzar el carácter local de la gestión, especialmente en las escuelas, permitiendo empoderar a sus directores, los que, recordó, carecen de las herramientas necesarias para cumplir adecuadamente sus funciones. Al respecto, hizo presente que en la actualidad los directores prácticamente no tienen influencias en la evaluación docente, pues su valoración sólo representa el 10%.

Además, relató, el proyecto potenciará el rol de la Agencia de Calidad de la Educación y coordinará su quehacer con el de los servicios locales de educación. Asimismo, valoró el rol potenciador de las capacidades, el de facilitadores y el de articuladores de los servicios locales de educación.

En este mismo orden de ideas, destacó la existencia de consejos consultivos. Sobre el particular, alabó que existiera una participación de los actores relevantes existentes en materia educacional a nivel local. Celebró, además, que se creara una instancia fiscalizadora de la gestión de los directores de servicios locales de educación y que ella tuviera atribuciones para determinar los candidatos a director de un servicio local de educación. Con todo, discrepó la denominación de Junta Directiva que se contempla para tal instancia.

Adicionalmente, apreció la existencia de una instancia regional que vele por la pertinencia con la estrategia de desarrollo de dicho espacio territorial.

Concluyendo su fundamentación, afirmó que las razones expuestas conllevan a dar su aprobación a esta iniciativa de ley. Con todo, solicitó a los representantes del Ejecutivo reponer en ella las disposiciones referidas al traspaso de los jardines infantiles y salas cuna vía transferencia de fondos (VTF) a los servicios locales de educación y que estos sean quienes adquieran la calidad de sostenedores.

Por su parte, el Honorable Senador señor Allamand consideró que el proyecto en estudio constituía el error final y, probablemente, el de mayor envergadura de la actual administración. Recordó que el ex Presidente de la República Frei Montalva sostenía que los errores de un gobierno podían deberse a una "borrachera ideológica", y estimó que ese podía ser el origen de la iniciativa de ley propuesta.

Desarrollando este planteamiento, remarcó, que el proyecto es erróneo, en primero término, al establecer que la educación pública quede bajo la administración de un servicio público centralizado, lo se verifica aun cuando se consideren algunos atisbos de descentralización. Con ello, precisó, será el Estado quien gestione 5.000 establecimientos educacionales públicos, cuya matrícula es cercana a 1.300.000 estudiantes. Destacó que el Estado chileno, en su actual condición, es incapaz de gestionar adecuadamente la educación pública, lo que se demuestra al observar la labor desarrollada en el Servicio Nacional de Menores, en Gendarmería, en el sistema de salud y en el transporte público.

Remarcó que si bien se critica la gestión educacional realizada por los municipios, estos forman parte del Estado y, en consecuencia, éste es responsable de la labor de aquellos.

Estimó que si una función pública puede desarrollarse por el nivel central, regional o local, debe preferirse siempre esta última opción, por cuanto permite más cercanía con las personas, y no la primera, como propone el proyecto. A la luz de lo anterior, fue enfático en sostener que la iniciativa de ley propone la estatización de la gestión de los colegios públicos.

Continuando con la argumentación de las razones para sostener que la propuesta de ley es un error, señaló que el diseño de ésta es imperfecto, toda vez que los 69 servicios locales de educación que se propone crear tendrán dependencia funcional con una sola persona. Al respecto, indicó que si bien el Ejecutivo planteó que en la discusión en particular se corre-

girá esta situación, los cambios son mínimos.

Por otro lado, planteó, tal como lo efectuara en reiteradas oportunidades[14], que el proyecto apunta en una dirección distinta a la tendencia mundial existente al respecto. En efecto, puntualizó que en los 34 Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la gestión de la educación pública no la realiza el nivel central, sino que son los municipios los que la realizan, o los denominados school boards, en el sistema anglosajón. Añadió que reflejo de esta tendencia mundial son países Finlandia, Noruega, Suecia, Holanda, Dinamarca y la República Checa, entre otros.

Puso de relieve que a todos los inconvenientes consignados se suma el que el proyecto presenta problemas de constitucionalidad, dado que la obligación de traspaso de los inmuebles educacionales públicos desde los municipios técnicamente es una requisición, debiendo indemnizarse por ello a las municipalidades.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, afirmó que existe un gran número de establecimientos públicos que han sido construidos por los municipios con recursos propios. Tal es el caso, acotó, del municipio de Huechuraba. Resaltó que lo anterior aumentará considerablemente los costos de este proyecto, cuestión que no ha sido considerada.

Sentenció que a fin de subsanar parte de los problemas que presenta la iniciativa de ley, lo adecuado sería revestirla de flexibilidad, permitiendo que aquellas municipalidades que han conseguido gestionar adecuadamente la educación pública puedan seguir haciéndolo, adoptando los ajustes pertinentes para ser un servicio local municipal. Recordó que tal demanda ha sido compartida por algunos alcaldes, como, por ejemplo, el de la comuna de Quillota.

En otro orden de ideas, llamó a tener en consideración que sólo queda un año para que finalice la administración del actual Gobierno, y que éste sólo cuenta con un 20% de apoyo y que, pese a esa realidad, ha decidido desatar un gran conflicto político. Sobre el particular, remarcó que todos los candidatos presidenciables de la centroderecha están en contra del proyecto, lo que le resta viabilidad política.

Notó que a lo anterior se suma que se oponen a esta iniciativa de ley los Alcaldes de Santiago, Puente Alto, Ñuñoa, Maipú, Providencia, de Viña del Mar, Limache, Rancagua, Chillán, Temuco, Valdivia, Río Bueno, La Unión y Punta Arenas, entre otros.

Por lo anterior, manifestó no comprender por qué el Gobierno se ha obcecado en impulsar este proyecto en un escenario como el descrito, y en el cual, además, cuenta con los votos justos en el Congreso Nacional.

Fue enfático en sostener que por las razones mencionadas, la oposición se opondría a la propuesta de ley en estudio y respaldaría a todos los alcaldes, concejales y funcionarios municipales que adopten igual decisión.

Finalmente, aseguró que la manera de mejorar la educación pública no pasa por contar con un gran número de funcionarios organizados desde Santiago, sino por potenciar a los jefes comunales, otorgándoles los recursos y las atribuciones necesarias y apoyándolos.

A su turno, la Honorable Senadora señora Von Baer, hizo presente que la Comisión de Educación y Cultura suspendió durante algunas semanas el análisis de esta iniciativa de ley, a fin que el Ejecutivo explicitara las modificaciones a introducir durante la discusión en particular que permitieran perfeccionarla. Sin embargo, aseguró, las propuestas que se han enunciado no cambian sustancialmente los problemas advertidos por los invitados y los miembros de esta instancia.

Precisado lo anterior, aseveró que si bien la educación pública presenta problemas, la fórmula sugerida por el Ejecutivo no es la correcta. En efecto, estimó que la idea de partir desde la capital al resto del país a solucionar los inconvenientes de ésta no mejorará su calidad.

Ahondando en sus planteamientos, advirtió que el proyecto dispone una pesada estruc-

tura, pensada desde Santiago, sobre las escuelas. Al respecto, recordó que una solución similar se creó con la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, la que debió ser reformada recientemente[15], dado que los reglamentos que debían elaborarse para su ejecución no fueron dictados a tiempo.

Siguiendo con el desarrollo de su intervención, resaltó que el proyecto en estudio es contradictorio con la ley N° 20.990, que Dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, normativa surgida de un Mensaje presidencial. De hecho, precisó, mientras el texto legal citado promueve el aumentar las atribuciones de los órganos regionales, el proyecto en estudio traslada el poder desde las comunas al nivel central.

Añadió, como se afirmó precedentemente, la propuesta legal, además, se encamina en la dirección opuesta a la seguida en la mayoría de los países, en donde la educación pública no es administrada por un órgano centralizado.

Aparte de discrepar del carácter centralizador del proyecto, subrayó que éste establece una maraña institucional paralela a la que tiene el Estado, generando múltiples inconvenientes. Con todo, consideró que el principal de ellos es que no da claridad a los padres respecto a dónde deberán dirigirse en caso tener problemas con el establecimiento educacional de sus hijos. A mayor abundamiento, tildó como un error alejar la educación pública de los padres y manifestó que eso podría transformarse en una razón más para elegir la educación particular subvencionada.

En este orden de ideas, enfatizó que la clave para mejorar la calidad de la educación pública estaba en empoderar a los establecimientos educacionales y a sus directores, ya que el que el Estado se haga cargo de ella no da garantías de nada.

En una línea argumental similar a la del legislador que le precedió en el uso de la palabra, consideró injusto que la iniciativa no indemnizara a los municipios que han invertido recursos propios en infraestructura educacional y que deberán traspasarse. Lamentó tal decisión y consideró que ello sería un castigo para las municipalidades que han puesto sus energías en mejorar la calidad de la educación pública.

Concluyó señalando que las razones anteriormente consignadas fundamentan su voto en contra de la idea de legislar planteada por el Ejecutivo en este proyecto de ley.

A continuación, el Honorable Senador señor Quintana, refiriéndose a la tramitación de la iniciativa en la Comisión, llamó la atención respecto de dilatación producida para resolver la aprobación o rechazo de este proyecto en general. Apuntó que los ritmos legislativos no dependen sólo del Presidente de una Comisión legislativa, sino que del conjunto de los congresales que la componen y de las urgencias que disponga el Ejecutivo. En ese sentido, solicitó dejar constancia en este informe de que durante un largo tiempo no se citó para resolver este punto, en circunstancias de que se escuchó a cerca de 40 expositores con todas las visiones sobre el proyecto, lo que, en su opinión, no se condice con la forma de discutir una iniciativa.

Luego de este largo análisis y debate, señaló estar convencido de que la educación municipal no se encuentra en buen pie, asunto que incluso fue abordado por el ex Presidente Piñera en una iniciativa de similares características.

En su opinión, este proyecto apunta en la dirección de las metas que anunció la señora Presidenta de la República, como es relevar al mercado a un segundo orden en lo que se refiere a la provisión de la educación. Aún más, la iniciativa, según dijo, generará un impacto importante en el proceso formativo de los estudiantes, puesto que se instala, con las enmiendas anunciadas por la señora Ministra, en la sala de clases.

Apuntó que este proyecto, además, se hace cargo de la sostenida baja en las matrículas municipales que se observa desde hace aproximadamente 15 años, cuestión que ha sido denotada insistentemente durante la discusión legislativa. Dicha disminución, agregó, no hace otra cosa que reconocer que los logros que pueden destacarse del sistema municipal

no son notorios como para defender que este siga funcionando en los términos que lo está haciendo hasta ahora. Además, no existe un organismo especializado que se encargue directamente de este tema, lo cual implica que la responsabilidad por su funcionamiento tiende a dispersarse en una serie de departamentos municipales que no cuentan con los incentivos necesarios, lo que atenta, en su opinión en contra de los resultados de las pruebas estandarizadas de medición del aprendizaje.

De esta manera, expresó que el cambio de sostenedor ayudará a enfrentar de manera más equitativa el rendimiento de los estudiantes y el aprendizaje de los mismos. Valoró en este sentido la creación de 69 Servicios Locales de Educación, lo cual va en la dirección de descentralización que ha seguido esta Administración en una serie de asuntos.

Sin perjuicio de lo expresado, observó que durante la discusión en particular hay que subsanar algunos temas que tienen que ser mejorados, como es el caso, por ejemplo, de la gobernanza educacional, evitando así una innecesaria duplicidad de funciones. Manifestó que en esta materia, los anuncios expuestos por la señora Ministra no son suficientes, por cuanto hay que avanzar en la dirección de construir un sistema que ayude a los estudiantes y acerque las decisiones a las comunidades escolares.

Con todo, concluyó, este proyecto es un avance necesario para la reforma educacional en su conjunto, razón por la cual vota favorablemente la idea de legislar.

Concluyendo las fundamentaciones de voto, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, expresó que el proyecto en debate se hace cargo de un tema complejo que no admite soluciones fáciles, razón por la cual la Comisión se ha detenido el tiempo necesario para estudiar en detalle cada uno se los aspectos del mismo, lo que equivale a 11 sesiones y 40 invitados que cubrieron todos los puntos a los cuales se refiere la iniciativa. Destacó que el tiempo transcurrido tuvo por objeto llegar a los acuerdos necesarios para perfeccionar la iniciativa, los que, en buena parte, han sido reconocidos por el Ejecutivo. Además, manifestó que su opción por el debate no sólo representa su postura, sino que también la de siete Senadores del Partido Demócrata Cristiano.

En lo referente a los contenidos de la iniciativa, hizo presente que dentro de los asuntos que ameritan una revisión y una sustitución del sistema, es, como se ha planteado por diversos investigadores y expertos, la elevada baja que muestran las matrículas en establecimientos municipales. Si bien es cierto, apuntó, hoy existe un sistema mixto de provisión educacional con participación privada y pública, hay un excesivo desbalance en perjuicio de ésta última, que demuestra que la educación pública, aun cuando siempre debió haber sido la prioridad, no lo es en la realidad, y ello debe ser corregido.

En el mismo sentido, expresó que una nueva educación pública debe ejecutarse desde el principio de la descentralización y no en sentido contrario. De esta forma, opción de desmunicipalizar va en el sentido de ser conscientes que en cuanto sostenedores el ente público (municipalidad) tiene serias limitaciones para llevar adelante esta tarea, sin perjuicio de que sea un tema controvertido a la luz de las exposiciones que hicieron los alcaldes en una de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto. Más aún cuando hoy diversos gobiernos locales llevan delante de manera exitosa la tarea de la educación, más aún con nuevos aportes como es el caso del Fondo de ayuda a la Educación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, fue de opinión que es importante cambiar la gestión de los establecimientos educacionales públicos - desmunicipalizar - por las siguientes razones:

Uno) Nueva organización en la entrega y manejo de los recursos financieros.

Dos) Evitar que los alcaldes, en cada elección, lleve adelante un nuevo plan de educación, por lo que es importante que esta esté a cargo del Estado con los mecanismos necesarios para que los establecimientos adopten las decisiones de manera autónoma.

Tres) Es necesaria la existencia de una institución que cuente con un giro único en materia educacional y no como ocurre hoy con las municipalidades, que tienen diversas labores

que cumplir. El ente encargado en esta materia serán los Servicios Locales de Educación.

Mejorados estos asuntos durante la discusión en particular y con los anuncios de la señora Ministra, el proyecto observará una mejora sustantiva respecto del proyecto inicial colocando el eje en la sala de clases, razón por la cual votó favorablemente la idea de legislar.

Concluida la fundamentación de voto, la señora Ministra de Educación agradeció a la Comisión por la aprobación en general del proyecto y se comprometió a que durante la discusión en particular el Ejecutivo hará todos los esfuerzos necesarios para que el proyecto cumpla con las expectativas generadas.

Enseguida, destacó que el 89%[16] de los directores de colegios menores de 49 años señalan que hay que cambiar el sistema municipal en materia de educación. Por su parte, el 76% de todos los directores de establecimientos educacionales públicos también opina en ese sentido, esto es, traspasar desde los municipios al Estado central dependiente del Ministerio de Educación. Agregó que si se observan las estadísticas de los directores menores de 49 años, la cifra de rechazo al sistema municipal sube al 87%.

Subrayó que la cantidad de colegios a nivel nacional que están en un nivel insuficiente o medio bajo, se desglosan en las cifras que se indican y que se refieren a Municipalidades que han sido señaladas como exitosas en su gestión:

Uno) Temuco con el 60% de sus colegios en dicha situación.

Dos) Viña del Mar, 70%.

Tres) Quillota, 45%.

Cuatro) Peñalolén, 86%.

Lo anterior demuestra que más allá de la buena gestión de los alcaldes de cada una de estas comunas, las cifras precisan que es necesario un cambio.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, precisó que la descentralización administrativa y la educación pública son temas de Estado que no dependen de los gobiernos de turno ni dependen de ideologías. Es necesario, en efecto, tener presente que Chile es un Estado unitario que se construyó desde el centro hacia sus regiones, por lo que su estructura administrativa, su forma de Estado, no es comparable con países como Suiza y Estados Unidos, en que la estructuración fue completamente la inversa, es decir, desde sus las localidades y regiones hacia el centro.

Por ello, el proceso de descentralización que se quiere consolidar en el país, en los diferentes aspectos, debe ser paulatino y particular de acuerdo con las condiciones que formaron el país como nación organizada, es decir, como Estado. Es imposible, puntualizó, establecer una nueva organización administrativa dejando de lado 200 años de historia. Por ello es que el Gobierno ha impulsado estos procesos de manera parcelada.

Continuando con su análisis, enfatizó que el país, en su momento, dio un paso desde un Estado Docente centralizado a un extremo descentralizador siguiendo a países como Suiza, Holanda y Estados Unidos que tienen un sistema similar al municipal. Lo anterior constituyó, en su opinión, un salto cuántico que no contaba con ningún desarrollo intermedio que lo garantizara. Y los resultados de ello están a la vista con el elevado número de pérdida de matrícula.

Explicó que el problema de la municipalización, en lo sustantivo, radica en que los municipios son instituciones multipropósito, en que la educación es una más de las tantas tareas que le encarga la ley orgánica constitucional, no necesariamente la prioritaria, lo que incluso contrasta con la lógica inherente a la gestión educacional, reconocida legislativamente, que los administradores de colegios se dediquen exclusivamente a esa labor.

Concluyó señalando que es imposible que la educación pública obedezca a arbitrajes regulatorios por medio de subsidios estatales, en que descansa el sustento del actual sistema municipal, por cuanto el Estado tiene ese poder que perjudicaría la opción de los estu-

diantes de elegir donde educarse. Dicho lo anterior, agradeció a la Comisión por el debate que se llevó adelante como, asimismo, la aprobación en general del proyecto en informe.

TEXTO DEL PROYECTO

En consideración a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar, en general y en particular, el siguiente texto del proyecto, que corresponde al que despachó la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

"Proyecto de ley

Artículo 1.– Objeto de la ley. La presente ley crea el Sistema de Educación Pública (en adelante también el "Sistema"), establece las instituciones que lo componen y regula su funcionamiento.

Artículo 2.– Objeto del Sistema de Educación Pública. El Sistema tiene por objeto que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública que son creados en la presente ley, una educación pública, gratuita y de calidad, laica y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

El Sistema velará por el respeto a las particularidades de cada nivel y modalidades educativas, considerando la integralidad, pluralidad y el apoyo constante a los estudiantes. En particular, deberá considerar las características propias de los establecimientos que imparten el nivel parvulario y de la educación especial o diferencial.

Artículo 3.– Integrantes del Sistema. Integran el Sistema los establecimientos educacionales que forman parte de los Servicios Locales de Educación Pública, conformados por la comunidad educativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40; los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante también los "Servicios Locales") y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, según lo dispuesto en los Títulos II, III y IV de esta ley.

Artículo 4.– Principios del Sistema. El Sistema y sus integrantes se regirán por los principios señalados en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, y por los principios que se establecen a continuación:

a) Calidad integral. El Sistema se orientará hacia la provisión de una educación de calidad que permita a los estudiantes acceder a oportunidades de aprendizaje para un desarrollo integral, llevar adelante sus proyectos de vida y participar activamente en el desarrollo social, cultural y económico del país. Para ello, el Sistema promoverá el desarrollo de los estudiantes en sus distintas dimensiones, incluyendo la espiritual, ético, moral, cognitiva, afectiva, artística y el desarrollo físico, entre otras, así como las condiciones para implementar y evaluar el cumplimiento del currículum, y las necesidades y adaptaciones que la comunidad educativa convenga, en lo pertinente.

El Sistema velará por que el proceso educativo que se desarrolle en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales provea a los estudiantes las oportunidades de recibir una educación de calidad, mediante actividades curriculares y extracurriculares, así como a través de la promoción de una buena convivencia escolar que prepare a los estudiantes para la vida en sociedad.

b) Mejora continua de la calidad. El Sistema velará por el mejoramiento sostenido de los procesos educativos que se desarrollen en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, con el objeto de alcanzar una educación de calidad integral e inclusiva. Para ello, los integrantes del Sistema deberán propender siempre al logro de los

objetivos generales definidos en la ley y al cumplimiento de los estándares y los otros indicadores de calidad educativa que les resulten aplicables según sus niveles y modalidades.

El Sistema, en sus distintos niveles, deberá implementar las acciones necesarias para que todos los Servicios Locales y los establecimientos educacionales de su dependencia alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo, en todos los niveles y modalidades educativas, y especialmente tratándose de la educación parvularia, estas acciones comprenderán el apoyo psicosocial y profesional en materias propias de dichos niveles y modalidades educativas.

c) Cobertura nacional y garantía de acceso. Con el objeto de resguardar el ejercicio del derecho a la educación reconocido por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, el Sistema asegurará la prestación del servicio educacional en todo el territorio nacional y el acceso de todas las personas, incluyendo especialmente a aquellas que tengan necesidades educativas especiales, de conformidad a la ley, a los distintos niveles educativos, considerando las formaciones diferenciadas que ellos incluyen, y las distintas modalidades educativas, velando además por la continuidad del servicio.

En ningún caso se podrá condicionar la incorporación o permanencia de los estudiantes en el sistema educativo a elementos ajenos al ámbito pedagógico, en los términos de la ley N° 20.845.

d) Desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades. Los integrantes del Sistema deberán ejecutar medidas de acción positiva que, en el ámbito educacional, se orienten a evitar o compensar las consecuencias derivadas de las desigualdades de origen o condición de los estudiantes, velando particularmente por aquellos que requieran de apoyos especiales y una atención diferenciada, con el propósito de que puedan desarrollar al máximo sus potencialidades.

e) Colaboración y trabajo en red. El Sistema y sus integrantes basarán su funcionamiento en la colaboración, fomentando la cooperación permanente y sistemática entre las instituciones que lo componen, con el objeto de propender al pleno desarrollo de la educación pública. Para ello, deberán realizar un trabajo colaborativo y en red, basado en el desarrollo profesional, el intercambio de información, el acceso común a servicios e instalaciones, la generación de redes de aprendizaje entre los integrantes de las comunidades educativas, el fomento del trabajo conjunto de sus diversos profesionales y el intercambio de buenas prácticas pedagógicas y de gestión educativa, promoviendo el desarrollo de estrategias colectivas para responder a sus desafíos comunes.

Asimismo, los Servicios Locales propenderán a realizar un trabajo colaborativo con órganos pertenecientes a los sectores de salud, deporte, cultura, entre otros, y con sostenedores de la educación particular y particular subvencionada.

f) Proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana. El Sistema debe favorecer la expresión y valoración de las diferencias entre los estudiantes y sus particularidades. Para ello, deberá asegurar, a lo largo de toda la trayectoria educativa, un trato no discriminatorio, promoviendo activamente la eliminación de la segregación social, étnica, religiosa, política, de género o de cualquier otro tipo que atente contra la igualdad de derechos y de oportunidades.

Para estos efectos, el Sistema deberá asegurar especialmente el respeto por la libertad de conciencia, garantizando un espacio de convivencia abierto a todos los cultos y creencias religiosas, fomentar la convivencia democrática y el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable, promover el cuidado y respeto por el medio ambiente y el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos.

g) Pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad. El Sistema deberá contar con proyectos educativos diversos y pertinentes a la iden-

tidad, necesidades e intereses de la comunidad, respetando siempre los derechos humanos y la convivencia democrática.

En la formulación y desarrollo de los proyectos educativos de los establecimientos educacionales se deberá garantizar y promover la participación vinculante de las comunidades educativas, asegurando el derecho a la información, organización y expresión de sus opiniones en los asuntos que les afectan, de conformidad a la legislación vigente.

h) Formación ciudadana y valores republicanos. El Sistema promoverá en los estudiantes la comprensión del concepto de ciudadanía y los derechos y deberes asociados a ella, entendidos éstos en el marco de una república democrática, con el propósito de formar una ciudadanía activa en el ejercicio y cumplimiento de estos derechos y deberes. En particular, propenderá a difundir los valores republicanos, entendiéndose por tales aquellos propios de la práctica constante de una sociedad democrática, laica y pluralista, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

i) Integración con el entorno y la comunidad. El Sistema se encargará de promover el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores que permitan a las personas y comunidades contribuir a asegurar, desde sus propias identidades, su supervivencia y bienestar, a través de una relación creativa y constructiva con sus respectivos entornos, reconociendo la interculturalidad, según lo establecido en el artículo 3, letra m), del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Para ello, los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales deberán propender a formar personas conscientes de su individualidad, pero integradas en una comunidad y en el entorno, promoviendo una cultura de paz, justicia y solidaridad, participativa y democrática, comprometida con la conservación del medio ambiente.

Título II

De la Dirección de Educación Pública

Párrafo 1°

Objeto, funciones y atribuciones

Artículo 5.– Definición. Créase la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que disponga para el cumplimiento de su objeto y por razones de buen servicio.

Artículo 6.– Objeto. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública coordinar a los Servicios Locales; velar por que éstos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, y proponer la estrategia nacional de educación pública establecida en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en los principios consagrados en el artículo 4.

Artículo 7.– Funciones y atribuciones. La Dirección de Educación Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

a) Coordinar a los Servicios Locales, promoviendo su trabajo colaborativo y en red.

b) Orientar a los Servicios Locales para el desarrollo de la oferta de educación pública a lo largo de todo el territorio nacional.

c) Proponer al Ministerio de Educación políticas, planes y programas relativos a la educación pública provista a través del Sistema, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

d) Elaborar y proponer al Ministro de Educación los convenios de gestión educacional señalados en el párrafo 3° del Título III, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de

la presente ley, así como realizar su seguimiento, evaluación y revisión de conformidad a lo dispuesto en dicho párrafo.

e) Proponer al Ministro de Educación el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos al cargo de Director Ejecutivo de los Servicios Locales, de conformidad al artículo 14.

f) Hacer recomendaciones respecto del Plan Anual establecido en el artículo 28.

g) Proponer al Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 42, la estrategia nacional de educación pública a la que deberán ajustarse los integrantes del Sistema.}

h) Proponer a los Servicios Locales planes de innovación, propendiendo a la mejora continua de la calidad del servicio educacional provisto a través del Sistema, en concordancia con las políticas del Ministerio de Educación.

i) Prestar asistencia técnica a la gestión administrativa de los Servicios Locales, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4.

La Dirección de Educación Pública será la encargada del control y supervisión de la gestión y administración de los establecimientos de educación técnico profesional, adscritos al régimen de administración delegada establecido en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica. La Dirección de Educación Pública, al término de la vigencia del respectivo convenio, podrá renovar éste con las entidades administradoras o traspasarla al Servicio Local de Educación Pública que corresponda.

j) Asignar recursos a los Servicios Locales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

k) Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la situación educativa de cada Servicio Local y sus establecimientos educacionales, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, según corresponda. Asimismo, en el ejercicio de esta atribución, podrá requerir la colaboración de instituciones de educación superior, centros de estudios u otros organismos nacionales o extranjeros.

l) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común.

m) Coordinar la relación entre los Servicios Locales y el Ministerio de Educación, así como con otros órganos de la Administración del Estado, cuando su acción sea requerida para la adecuada provisión del servicio educacional.

n) Requerir de los Servicios Locales y los establecimientos de su dependencia toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como sistematizar y procesar dicha información.

ñ) Requerir información a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, y coordinarse con ellas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, respecto de los Servicios Locales y los establecimientos de su dependencia.

o) Rendir cuenta pública anual sobre el estado y proyecciones del Sistema de Educación Pública.

p) Llevar un registro de los planes estratégicos de los Servicios Locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 27.

q) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes.

Párrafo 2°

Organización de la Dirección de Educación Pública

Artículo 8.– Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. Estará afecto al Sistema de Alta

Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882 y será nombrado por el Presidente de la República. Su perfil profesional considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

Al Director de Educación Pública le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Proponer al Ministerio de Educación la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 9.– Organización Interna. El Servicio deberá contar con una dotación de personal que le permita cumplir con las funciones y atribuciones dispuestas en la presente ley.

El personal de la Dirección de Educación Pública estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El Director de Educación Pública, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecerá la organización interna del servicio y determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a cada una de las unidades que se establezcan, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Título III

De los Servicios Locales de Educación Pública

Párrafo 1°

Objeto, funciones y atribuciones

Artículo 10.– Definición. Créanse los Servicios Locales de Educación Pública que se señalan a continuación, como servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, en las siguientes regiones:

a) Región de Arica y Parinacota: un Servicio Local.

b) Región de Tarapacá: dos Servicios Locales.

c) Región de Antofagasta: dos Servicios Locales.

d) Región de Atacama: dos Servicios Locales.

e) Región de Coquimbo: cuatro Servicios Locales.

f) Región de Valparaíso: ocho Servicios Locales.

g) Región Metropolitana de Santiago: dieciséis Servicios Locales.

h) Región del Libertador General Bernardo O´Higgins: seis Servicios Locales.

i) Región del Maule: cuatro Servicios Locales.
j) Región del Biobío: once Servicios Locales.
k) Región de La Araucanía: cuatro Servicios Locales.
l) Región de Los Ríos: dos Servicios Locales.
m) Región de Los Lagos: cuatro Servicios Locales.
n) Región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: un Servicio Local.
ñ) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: un Servicio Local.

El ámbito de competencia territorial de cada uno de los Servicios Locales, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cada Servicio Local podrá crear oficinas locales, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, cuando se justifique por razones de distancia y concentración de matrícula en un determinado sector del territorio de su competencia, cuando excepcionalmente ello sea necesario por razones de buen servicio para el adecuado cumplimiento de sus funciones. También podrá hacerlo a requerimiento del Consejo Local de Educación.

En cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública (en adelante también "Consejo Local"), de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° de este título.

Los Servicios Locales se relacionarán con el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Pública. Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.

Artículo 11.– Objeto. El objeto de los Servicios Locales será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 4. Para ello, velarán especialmente por la mejora continua de la calidad del servicio educacional, atendiendo a las particularidades de su territorio y promoviendo el desarrollo equitativo de todos los establecimientos de su dependencia.

Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios Locales deberán cumplir con las políticas, planes y programas que establezca el Ministerio de Educación.

Para todos los efectos legales, los Servicios Locales serán sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia y se regirán por la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, además de las normas comunes aplicables a éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 12.– Funciones y atribuciones. Los Servicios Locales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, las cuales se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponden a los sostenedores de establecimientos educacionales:

a) Proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda de conformidad a la ley.

b) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, respecto de las funciones y atribuciones propias de los directores de establecimientos educacionales o de las funciones y atribuciones que les sean especialmente delegadas a éstos

por el Director Ejecutivo de conformidad a la ley.

c) Desarrollar la oferta de educación pública en el territorio que le corresponda. Para ello velará por la cobertura del servicio educacional, de acuerdo a las particularidades del territorio, y por la continuidad en la trayectoria educativa de los estudiantes. En el caso de la formación técnico-profesional, propenderá a una debida articulación con la formación técnica de nivel superior, para el desarrollo de trayectorias formativas; ello, con especial énfasis en la coordinación con los centros de formación técnica estatales que existirán en cada región del país.

d) Diseñar y prestar apoyo técnico-pedagógico y a la gestión de los establecimientos educacionales de su dependencia. En particular, diseñarán y prestarán apoyo a los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de dichos establecimientos.

El apoyo técnico-pedagógico deberá orientarse y responder a las necesidades de cada comunidad educativa, para lo cual deberá considerar los contenidos establecidos en los proyectos educativos institucionales y los planes de mejoramiento educativo de cada establecimiento.

En esta labor, los Servicios Locales deberán considerar las características territoriales, modalidades, niveles educativos y las formaciones diferenciadas de sus establecimientos educacionales, poniendo especial atención en los establecimientos de educación especial, de adultos, interculturales bilingües y rurales uni, bi y tri docentes, así como aquellos que ofrezcan formaciones diferenciadas técnico-profesional, artística u otras que se creen conforme a la ley, adaptando sus acciones de apoyo en función de sus particularidades.

En el caso del nivel de educación parvularia, el Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas por la Subsecretaría de Educación Parvularia, en el diseño y prestación de apoyo técnico-pedagógico que realice en los establecimientos de su dependencia.

e) Implementar iniciativas de desarrollo profesional para los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales de su dependencia, así como de los funcionarios del servicio, siempre y cuando digan relación con los desafíos y necesidades propias de los establecimientos educacionales y del servicio en general, y con arreglo a su disponibilidad presupuestaria.

f) Desarrollar sistemas de seguimiento, información y monitoreo, que consideren la evaluación de procesos y resultados de los establecimientos educacionales de su dependencia, con el objeto de propender a la mejora continua de la calidad de la educación provista por dichos establecimientos.

g) Fomentar el trabajo colaborativo y en red de los establecimientos educacionales de su dependencia. Para ello, podrá agruparlos sobre la base de criterios tales como proximidad territorial, pertenencia comunal, características de los proyectos educativos y nivel educativo, considerando sus formaciones diferenciadas, o sus modalidades educativas.

h) Promover y fortalecer el liderazgo directivo en los establecimientos educacionales de su dependencia. Para ello, el Director Ejecutivo podrá delegar en los directores de los establecimientos educacionales las atribuciones que faciliten la gestión educacional, debiendo proveer las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones delegadas.

i) Ejecutar acciones orientadas a fomentar la participación de los miembros de la comunidad educativa y de las comunidades locales, en las instancias que promueva el propio Servicio Local o los establecimientos de su dependencia, de conformidad a la ley.

j) Elaborar el Plan Estratégico Local de Educación Pública y el Plan Anual a que se refieren, respectivamente, los artículos 27 y 28 de esta ley.

k) Determinar la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales de su dependencia dentro del territorio de su competencia, debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. En el caso de la apertura de nuevos establecimientos educacionales, deberá ceñirse a los recursos que para dicho efecto contemple la Ley de Presupuestos

del Sector Público. La decisión de iniciar un procedimiento que tenga como consecuencia la fusión o cierre de un establecimiento educacional sólo procederá en situaciones excepcionales debidamente fundadas y deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, que podrá rechazar dicha decisión por razones fundadas dentro del plazo de quince días. La decisión sobre la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales deberá ser informada al Consejo Local.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las materias señaladas en la presente letra.

l) Determinar la apertura o cierre de especialidades de formación diferenciada en sus establecimientos de enseñanza media técnico-profesional, asegurando la existencia de una oferta territorial pertinente a las necesidades de desarrollo locales y debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. Esta decisión deberá ser consultada al Consejo Local respectivo.

m) Elaborar y proponer a la Dirección de Educación Pública, u otros organismos públicos a través de ella, proyectos de inversión en equipamiento e infraestructura educacional u otros ítems relacionados con su objeto y fines para desarrollar en el territorio de su competencia, de conformidad a la ley.

n) Coordinar y apoyar la ejecución de planes y programas de otros órganos de la Administración del Estado, tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y las municipalidades, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia.

ñ) Celebrar convenios con municipalidades en todas las materias que resulten relevantes para el cumplimiento de su objeto. Se entenderán incluidos entre estos convenios aquellos que permitan facilitar el acceso de los estudiantes de los establecimientos educacionales de dependencia del respectivo Servicio Local a los servicios provistos por municipalidades. Igualmente se entenderán incluidos aquellos convenios que permitan el uso compartido de los establecimientos educacionales a fin de realizar actividades comunitarias, de conformidad con las funciones de las municipalidades establecidas en la ley, resguardando, en todo caso, de manera preferente el derecho a la educación de los estudiantes.

o) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común. En particular, podrá vincularse con las instituciones de educación superior para, entre otros, favorecer la formación inicial docente y el desarrollo profesional, la innovación pedagógica y la investigación educativa.

p) Celebrar convenios con las instituciones del sector público o personas jurídicas que no persigan fines de lucro que detenten la administración de los establecimientos de educación técnico-profesional, cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, para efectos de prestarles apoyo técnico-pedagógico y trabajar en red con los establecimientos de su dependencia. En el caso que la Dirección de Educación Pública ponga término al convenio de administración delegada respectivo, una vez terminada su vigencia y de acuerdo a la normativa vigente, podrá traspasar al Servicio Local la administración de los establecimientos cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, y que se encuentren en el territorio de su competencia.

q) Mantener un registro actualizado de los bienes inmuebles en que funcionan los establecimientos educacionales de su dependencia.

r) Implementar y coordinar acciones tendientes a desarrollar diversas expresiones artísticas en los establecimientos educacionales, cuando ello sea pertinente de acuerdo al proyecto educativo institucional del establecimiento educacional respectivo.

s) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezcan las leyes.

Párrafo 2°

Organización de los Servicios Locales

Artículo 13.– El Director Ejecutivo. La dirección y administración de cada Servicio

Local estará a cargo de un funcionario denominado Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del servicio. Será nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. Durará seis años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez.

El cargo de Director Ejecutivo será de dedicación exclusiva y le serán aplicables los requisitos e inhabilidades para ser sostenedor establecidos en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

Artículo 14.– Perfil profesional del Director Ejecutivo. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar y proponer al Ministro de Educación, el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos. Este perfil considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

El Director de Educación Pública considerará, entre otros elementos, las propuestas que para dichos efectos remita el Consejo Local respectivo, de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 33. Este perfil deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública y ser enviado a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro.

Artículo 15.– Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo. Al Director Ejecutivo le corresponderán especialmente las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar, administrar y gestionar el servicio local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia.

b) Elaborar e implementar el Plan Estratégico Local de Educación Pública y el Plan Anual a que se refieren, respectivamente, los artículos 27 y 28, con la participación de las respectivas comunidades locales y educativas, y respondiendo a sus necesidades.

c) Celebrar convenios de desempeño con los directores de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local, de conformidad al artículo 33 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación.

d) Contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local y de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la normativa vigente, según corresponda.

e) Delegar en los directores de los establecimientos educacionales de su dependencia, así como en funcionarios del Servicio Local, las atribuciones que estime conveniente, de conformidad a la ley.

f) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio Local.

g) Participar en las sesiones del Consejo Local con derecho a voz.

h) Rendir cuenta pública de la gestión del Servicio Local, en el mes de abril de cada año, en audiencia pública.

i) Las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 16.– Cesación en el cargo de Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo cesará en sus funciones por las siguientes causales:

a) Término del período legal de su designación.

b) Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República.

c) Incapacidad.

d) Incumplimiento grave del convenio de gestión educacional establecido en el artículo 21.

e) Negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones.

En el caso de la causal señalada en la letra c) precedente, la incapacidad deberá ser

declarada por el Director de Educación Pública en base a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 150 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En caso de la causal señalada en el literal e) precedente, se entenderá que ésta concurre cuando el Director Ejecutivo realice conductas que impliquen una grave falta de cuidado en el desempeño de su cargo y que incidan negativamente en el funcionamiento del servicio. Así se entenderá, especialmente, en los siguientes casos:

i) Cuando un Servicio Local de Educación Pública incurra en una o más infracciones graves de la normativa educacional, o bien si los establecimientos de su dependencia incurren en reiteración de infracciones graves de la normativa educacional, incluyendo dentro de ésta el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, informadas por la Superintendencia de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 de la ley N° 20.529.

ii) Cuando el Director Ejecutivo incurra en acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio educacional en uno o más establecimientos educacionales del Servicio Local respectivo. Se entenderá que revisten dicha calidad, entre otras, aquellas informadas por la Superintendencia de Educación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 20.529.

iii) Cuando en un Servicio Local exista una alta concentración de establecimientos en categoría Desempeño Insuficiente que se deba a la no implementación o implementación deficiente de las medidas específicas de apoyo referidas en el artículo 29 de la ley N° 20.529. Para estos efectos, la Agencia de Calidad de la Educación deberá informar a la Dirección de Educación Pública y al Consejo Local cada vez que un establecimiento de dependencia del Servicio Local respectivo sea ordenado en categoría Desempeño Insuficiente.

Artículo 17.– Procedimiento de remoción del Director Ejecutivo. La remoción por las causales señaladas en las letras d) y e) del artículo precedente será dispuesta por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministro de Educación, previo procedimiento administrativo que deberá instruir el Director de Educación Pública. En dicho procedimiento deberán acreditarse las causales que justifiquen la remoción, y deberá contemplarse, al menos, audiencia previa del interesado, período de prueba y derecho a interponer recursos administrativos de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Lo anterior es sin perjuicio del reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Una vez acreditada la o las causales indicadas en el inciso anterior, el Director de Educación Pública deberá proponer al Ministro de Educación la remoción del Director Ejecutivo respectivo.

El Consejo Local podrá solicitar que se instruya el procedimiento indicado en los incisos precedentes cuando se funde en la causal dispuesta en los literales d) y/o e) del artículo 16. Esta solicitud sólo podrá ejercerse una vez en el año calendario. En estos casos, la Dirección de Educación Pública podrá acoger la solicitud e instruir dicho procedimiento, o desecharla fundadamente.

En caso que el cargo de Director Ejecutivo quede vacante, podrá ser provisto de conformidad con lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, regulará las materias previstas en el presente artículo.

Artículo 18.– Organización interna del Servicio Local. El Director Ejecutivo, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a los niveles y unidades que se establezcan en la organización interna del servicio para el cumplimiento de sus fines, como asimismo el personal adscrito a tales niveles y unidades.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Servicio Local dispondrá, al menos, de las siguientes unidades:

i) Apoyo técnico pedagógico.

ii) Planificación y control de gestión.

iii) Administración y finanzas.

A la unidad de apoyo técnico-pedagógico le corresponderá, entre otras, la función de asesorar y asistir a los establecimientos educacionales y comunidades educativas de su dependencia, en especial en lo relativo a la implementación curricular, la gestión y liderazgo directivo, la convivencia escolar y el apoyo psicosocial a sus estudiantes, de acuerdo al Plan de Mejoramiento Educativo y el Proyecto Educativo de cada establecimiento educacional.

Asimismo, en caso de ser pertinente, todo Servicio Local deberá contar con profesionales especializados en los distintos niveles y modalidades educativas, tales como el nivel parvulario y la educación media técnico profesional.

A la unidad de planificación y control de gestión le corresponderán, entre otras, las funciones de colaborar con el Director Ejecutivo en la planificación estratégica y presupuestaria para la provisión del servicio educacional por parte del Servicio Local respectivo, junto con monitorear el cumplimiento de las metas e indicadores contemplados en los instrumentos de gestión del Servicio Local y sus establecimientos. Asimismo, a esta unidad le corresponderá elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se refiere la letra m) del artículo 12, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.

A la unidad de administración y finanzas le corresponderá, entre otras, la función de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio Local, y de apoyar, en el ámbito que le competa, a los equipos directivos de los establecimientos educacionales de su dependencia, especialmente en la preparación de los informes solicitados por la Superintendencia de Educación.

Artículo 19.– Financiamiento y patrimonio. El patrimonio de los Servicios Locales estará compuesto por:

a) Los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Las subvenciones educacionales y aportes que perciban por los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la ley.

c) Los recursos y los bienes que los Gobiernos Regionales y las municipalidades les transfieran.

d) Los recursos y los bienes que reciban por concepto de la celebración de convenios con la Dirección de Educación Pública.

e) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se les transfieran o adquieran a cualquier título.

f) Los frutos, rentas e intereses de los bienes que les pertenezcan.

g) Las donaciones que se les hagan y las herencias y legados que acepten, lo que deberán hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

h) Todo otro aporte que reciban de otros órganos que forman parte de la Administración del Estado.

i) Los aportes de cooperación internacional que reciban a cualquier título.

Artículo 20.– Administración financiera del Estado. Los Servicios Locales estarán sujetos a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias.

Párrafo 3°

De los instrumentos de gestión educacional

Artículo 21.– Convenio de gestión educacional. Dentro del plazo máximo de tres meses contado desde su nombramiento, el Director Ejecutivo suscribirá con el Ministro de Educación un "convenio de gestión educacional" (en adelante también "el convenio"), que será, para todos los efectos legales, el convenio a que hace referencia el Título VI de la ley N° 19.882. El convenio tendrá una duración de seis años y fijará los objetivos del cargo durante su período, las metas y los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento del mismo.

Los objetivos del cargo tendrán en consideración las políticas nacionales de educación pública establecidas por el Ministerio de Educación, así como las especificidades del territorio del Servicio Local respectivo, considerando al menos la calidad y eficiencia, equidad y cobertura del servicio educacional. En particular, respecto de los establecimientos educacionales ordenados en categoría insuficiente, el convenio deberá fijar objetivos y metas específicas orientadas al mejoramiento de su desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.529. Lo anterior, sin perjuicio de los objetivos de mejoramiento para todos y cada uno de los establecimientos educacionales del Servicio. Una vez suscrito el convenio de gestión educacional, estos objetivos no podrán modificarse, a menos que concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 22.– Elaboración de propuesta del convenio de gestión educacional. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar las propuestas de convenios, que serán sancionados por el Ministro de Educación.

Para ello, antes de cuatro meses de la convocatoria al concurso público de selección del Director Ejecutivo, el Director de Educación Pública deberá remitir una propuesta de convenio al Consejo Local respectivo y los estudios, informes y demás antecedentes técnicos que se tuvieron en consideración para dicha propuesta. Además, deberá remitirse un resumen ejecutivo a todos los establecimientos educacionales representados por el respectivo Consejo Local, que podrá ser solicitado por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Por su parte, el Consejo Local, en conjunto con el Director Ejecutivo que se encuentre en el cargo, tendrá el plazo de dos meses para evacuar un informe en el cual proponga prioridades para dicha propuesta de convenio. En el caso de la renovación de su nombramiento, el Director Ejecutivo no participará en la elaboración de dicho informe, por lo que el Consejo Local enviará directamente su informe a la Dirección de Educación Pública, pudiendo requerir al Servicio Local todos los insumos que estime pertinentes.

La Dirección de Educación Pública deberá sancionar la propuesta de convenio de gestión educacional a fin de que ésta forme parte de los antecedentes del concurso público de selección del nuevo Director Ejecutivo, para lo cual tendrá a la vista el informe del Consejo Local.

Una vez suscrito el convenio por el Ministro de Educación y el Director Ejecutivo, la Dirección de Educación Pública deberá enviar una copia de éste al Consejo Local respectivo para su conocimiento y a todos los establecimientos educacionales representados por éstos.

Artículo 23.– Revisión del convenio de gestión educacional. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, la determinación del

grado de cumplimiento del convenio de gestión educacional, así como también efectuar el seguimiento y la evaluación de éste. La revisión del convenio se realizará anualmente.

Los Directores Ejecutivos de cada Servicio Local informarán, al menos una vez por año, a la Dirección de Educación Pública del grado de cumplimiento de las metas establecidas en el convenio de gestión educacional, así como de las alteraciones o modificaciones que se hubieren producido en los supuestos acordados. Dicha comunicación se efectuará dentro de los dos meses siguientes al término del año escolar.

La evaluación definitiva del cumplimiento de las metas deberá realizarse una vez entregado el informe a que hace referencia el inciso precedente. Teniendo en vista este informe preliminar, el Director de Educación Pública dispondrá la elaboración de un informe final que deberá determinar el grado de cumplimiento de las metas contenidas en cada convenio de gestión educacional, y los cambios en las circunstancias y supuestos básicos de tales metas, a fin de evaluar su posible adecuación. Con todo, dicha adecuación de las metas del convenio deberá ser fundada.

Artículo 24.– Modificación del convenio de gestión educacional. Los objetivos establecidos en los convenios no podrán modificarse salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación se ajustarán a las definiciones establecidas en el Plan Estratégico Local una vez que haya sido aprobado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación podrán modificarse anualmente, a partir del informe final señalado en el artículo 23, cuando se produzcan cambios en las circunstancias y/o en los supuestos básicos del convenio de gestión educacional, no imputables a la gestión del Director Ejecutivo, o cuando se hayan cumplido anticipadamente las metas establecidas en el mismo.

Artículo 25.– Publicidad del convenio de gestión educacional. El Director Ejecutivo deberá publicar en el sitio electrónico del Servicio Local su convenio y los informes anuales elaborados para dar a conocer el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.

Artículo 26.– Aplicación supletoria. Serán aplicables las normas contenidas en el párrafo 5° del Título VI de la ley N° 19.882 y su reglamento, en lo que fuere pertinente y no contravenga lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las materias de que trata el presente párrafo.

Artículo 27.– Plan Estratégico Local de Educación Pública. El Director Ejecutivo elaborará, dentro del plazo de seis meses contado desde la suscripción del convenio, un Plan Estratégico Local de Educación Pública (en adelante "Plan Estratégico"). Este Plan Estratégico deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y contendrá lo siguiente:

a) Diagnóstico de la prestación del servicio educacional por parte del Servicio Local en el territorio de su competencia.

b) Objetivos y prioridades de desarrollo de la educación pública en el territorio a mediano plazo. Estos objetivos deberán ser concordantes con los objetivos establecidos en el convenio de gestión educacional y la estrategia nacional que, para estos efectos, elabore el Ministerio de Educación.

c) Estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del plan.

El Director Ejecutivo considerará, para la elaboración del Plan Estratégico, los siguientes elementos:

1. Proyectos educativos institucionales.

2. Planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales de su dependencia.

3. Informes emanados de la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia

de Educación, referidos a establecimientos educacionales de su dependencia.

4. Estrategia nacional de educación pública, según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley.

5. La Estrategia Regional de Desarrollo, de acuerdo a lo contemplado en la ley N° 19.175.

6. Una proyección presupuestaria de costos fijos, variables y de inversión en mejoras, que requerirá para el cumplimiento del Plan Estratégico elaborado para los seis años que dura su convenio, desagregado anualmente.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director Ejecutivo consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. Con todo, el Consejo Local tendrá el plazo de un mes para aprobar el Plan Estratégico desde que éste le haya sido presentado para su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado.

En caso de que el Consejo Local rechace la propuesta de Plan Estratégico, el Director Ejecutivo tendrá el plazo de un mes para formular un nuevo plan. Una vez recibida la nueva propuesta, el Consejo Local dispondrá de quince días para emitir su pronunciamiento. Transcurrido el plazo sin que el Consejo Local se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado. De rechazarse la nueva propuesta, se tendrá por aprobado el Plan Estratégico propuesto inicialmente por el Director Ejecutivo.

Una vez sancionado el Plan Estratégico, el Director Ejecutivo deberá publicarlo en el sitio electrónico del Servicio Local y enviarlo a la Dirección de Educación Pública para su conocimiento y registro.

Artículo 28.– Plan Anual. El Director Ejecutivo presentará al Consejo Local, a más tardar el 15 de octubre de cada año, un plan anual para el año siguiente. Este plan anual deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Estado de avance de los objetivos y metas contenidas en el convenio de gestión educacional, así como aquellos contenidos en el plan estratégico local y los proyectos educativos institucionales de cada establecimiento de dependencia del Servicio Local, de conformidad al artículo anterior.

b) Dotación de docentes y asistentes de la educación requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del Servicio Local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos:

i) Matrícula total de cada establecimiento.

ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de éstos.

iii) Plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia.

iv) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de esta ley, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.

Al consignar la dotación en el plan, deberá indicarse si los profesionales docentes corresponden a la función docente, docente directiva o técnico pedagógica, según lo establecido en el artículo 5° del decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación.

c) Acciones de apoyo técnico pedagógico a desarrollar para cada uno de los establecimientos educacionales de dependencia del servicio, determinando la periodicidad y con-

tenidos generales de éstas. La planificación y ejecución de dichas acciones considerará el plan estratégico del servicio y propenderá al trabajo colaborativo en red de los establecimientos educacionales de su dependencia. Para su elaboración, el Director Ejecutivo consultará a los equipos directivos de los respectivos establecimientos educacionales, teniendo en consideración las acciones definidas en los planes de mejoramiento educativo de éstos y en los convenios de desempeño suscritos con cada director de establecimiento educacional.

Una vez presentado el Plan Anual, el Consejo Local contará con un plazo de quince días hábiles para realizar recomendaciones. El Director Ejecutivo o la integrará las recomendaciones en su plan anual o las rechazará de manera fundada. Posteriormente, el Director Ejecutivo remitirá el plan anual a la Dirección de Educación Pública, la cual podrá realizar recomendaciones dentro del plazo de diez días hábiles, que el Director Ejecutivo podrá rechazar de manera fundada.

El Director Ejecutivo sancionará el plan a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En todo caso, el plan sancionado deberá ajustarse a los recursos y dotaciones totales de docentes y asistentes de la educación del Servicio Local, definidos por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

Una vez sancionado, el plan deberá estar disponible en el sitio electrónico respectivo.

Párrafo 4°

Régimen del personal de los Servicios Locales

Artículo 29.– Ámbito de aplicación. Las reglas contenidas en el presente párrafo sólo se aplicarán al personal que desarrolla sus funciones en los niveles y unidades internas del Servicio Local a que se refiere el artículo 18. Con todo, los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales se regirán por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y los asistentes de la educación de los referidos establecimientos se regirán por la ley N° 19.464.

Cada Servicio Local de Educación Pública podrá tener un Servicio de Bienestar, al cual podrán afiliarse tanto el personal que desarrolla funciones en el referido Servicio, como los asistentes de la educación, regidos por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales dependientes del respectivo Servicio Local.

El personal de los Servicios Locales se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos y por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En materia de remuneraciones se regulará por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que Fija la escala única de sueldos y su legislación complementaria.

Artículo 30.– Contrata y honorarios. El personal a contrata del Servicio Local podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director Ejecutivo. Con todo, el personal a contrata que se asigne a tales funciones no podrá exceder el 7% de la dotación máxima del Servicio Local.

El personal que preste servicios sobre la base de honorarios se considerará comprendido en la disposición del artículo 260 del Código Penal.

Párrafo 5°

De los Consejos Locales de Educación Pública

Artículo 31.– Integración. La integración de los Consejos Locales se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia comprenda hasta tres comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

a) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local. En caso que el ámbito de competencia territorial del Servicio

Local comprenda una sola comuna, la integración corresponderá únicamente al alcalde de dicha comuna.

b) Un representante de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

c) Un representante de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

d) Un representante de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

e) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

f) Un representante de las universidades de la región acreditadas por cuatro años o más. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de las universidades estatales y de facultades de educación.

g) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de los centros de formación técnica acreditados y sin fines de lucro, de la región respectiva.

h) Un representante del gobierno regional.

i) Un representante de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos, elegido por sus pares.

2. En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia sea de cuatro o más comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

a) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local.

b) Representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

c) Representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

d) Representantes de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

e) Representantes de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

f) Un representante de las universidades de la región acreditadas por cuatro años o más. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de las universidades estatales y de facultades de educación.

g) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de los centros de formación técnica acre-

ditados y sin fines de lucro, de la región respectiva.

h) Un representante del gobierno regional.

i) Un representante de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos, elegido por sus pares.

Para efectos de lo establecido en este número, los cargos señalados en las letras b), c), d) y e) serán provistos en igual cantidad, y de acuerdo a lo establecido en el reglamento señalado en el artículo 39. Con todo, en ningún caso la suma total de representantes establecidos en estas cuatro letras podrá ser inferior a la totalidad de los alcaldes en ejercicio en el ámbito territorial de competencia del respectivo Servicio Local, ni podrá ser superior a dieciséis representantes.

En el proceso de elección de los representantes señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h) e i) de los números 1 y 2 del presente artículo, deberá también elegirse para cada cargo al menos un representante suplente.

La participación del o los alcaldes en el Consejo Local será obligatoria. Con todo, en la primera sesión anual del Consejo, el o los alcaldes podrán designar un representante que asista en su reemplazo a las sesiones del Consejo que se realicen durante el año.

Artículo 32.– Duración en los cargos. El o los alcaldes que integren los Consejos Locales durarán en el cargo de consejero por la totalidad de su período alcaldicio.

Los consejeros señalados en las letras b) y c) de los números 1 y 2 del artículo precedente, durarán en sus cargos el período de dos años.

Los consejeros previstos en las letras d), e) f), g) e i) de los números 1 y 2 del artículo precedente durarán dos años en sus cargos.

Finalmente, los consejeros señalados en la letra h) de los números 1 y 2 del artículo precedente durarán dos años en sus cargos, prorrogables por igual período.

En el caso de los consejeros señalados en las letras b), c), d) y e) de los números 1 y 2 del artículo precedente, la cesación en el cargo de miembro del consejo escolar producirá la cesación automática en el cargo de consejero del Consejo Local, debiendo la institución implicada reemplazarlo en un plazo no mayor a treinta días. Durante dicho período, la representación de la institución será asumida por el representante suplente al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33.– Atribuciones del Consejo Local. Al Consejo Local le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Representar los intereses de la comunidad educativa y la comunidad local ante el Servicio Local respectivo.

b) Comunicar al Director Ejecutivo de cualquier asunto que afecte a la comunidad educativa o la calidad de la prestación del servicio educacional en uno o más de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local.

c) Emitir su opinión sobre todas las cuestiones que el Director Ejecutivo someta a su consideración.

d) Proponer al Director Ejecutivo iniciativas de mejora en la gestión para el Servicio Local y sus establecimientos, en especial, aquellas que impliquen una apropiada relación con la comunidad local, las organizaciones locales y las municipalidades, en coherencia con la disponibilidad presupuestaria.

e) Proponer al Director de Educación Pública elementos relativos al perfil profesional, además de las competencias y aptitudes que deben reunir los candidatos o candidatas al cargo de Director Ejecutivo del respectivo Servicio Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

f) Elaborar el informe con una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22.

g) Proponer las modificaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local y Plan Anual del Servicio Local.

h) Proponer al Director Ejecutivo medidas tendientes a propiciar la inclusión al interior del aula y todas aquellas medidas tendientes a evitar efectos adversos a la equidad y eficacia del Sistema.

i) Requerir por escrito al Director Ejecutivo los antecedentes de los informes de la Agencia de Calidad de la Educación, de la Superintendencia de Educación y de la Dirección de Educación Pública sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del Servicio Local.

j) Requerir la fiscalización de la Superintendencia de Educación ante situaciones que pudieran importar incumplimiento de la normativa educacional.

k) Solicitar fundadamente al Director de Educación Pública la realización del procedimiento descrito en el inciso tercero del artículo 17. Para ello requerirá el voto conforme de dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Esta atribución sólo podrá ejercerse una vez en el año calendario.

l) Vincularse con la comunidad local y fomentar el rol de los Consejos Escolares como eje articulador entre ésta y el establecimiento educacional.

m) Las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 34.– Responsabilidad de los integrantes del Consejo. Para todos los efectos legales, los integrantes del Consejo ejercerán función pública y estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 35.– Participación ad honorem. Los integrantes del Consejo Local no percibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local dispondrá de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Local, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, incluyendo aquellos necesarios para la asistencia de sus miembros y de una sala o espacio adecuado para la realización de sus sesiones.

Artículo 36.– Causales de cesación en el cargo. Los consejeros cesarán en sus cargos de conformidad con las siguientes causales:

a) Expiración del período para el que fue nombrado, no obstante lo cual, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Infracción de las normas de probidad administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 35 de la presente ley.

e) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones dentro de un mismo año calendario.

La vacante generada como consecuencia de la cesación del cargo será integrada por el respectivo consejero suplente.

Artículo 37.– Funcionamiento. El Consejo Local elegirá de entre sus miembros a su Presidente por mayoría simple y se reunirá a lo menos seis veces al año. Podrá autoconvocarse cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes.

A las sesiones del Consejo Local asistirá el Director Ejecutivo, quien participará en ellas sólo con derecho a voz.

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros. El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva, salvo aquellos casos en que la ley establece un quórum diferente.

En caso de existir empate en las votaciones, corresponderá al Presidente del Consejo

Local emitir el voto dirimente.

Un funcionario designado por el Director Ejecutivo cumplirá las funciones de Secretario Ejecutivo. Para tal efecto, actuará como ministro de fe y registrará las sesiones.

Artículo 38.– Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo Local serán públicas y sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

El Secretario Ejecutivo será el encargado de publicar las actas, una vez aprobadas, en el sitio electrónico del Servicio Local. Dichas actas contendrán, como mínimo, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados y la forma como fueron votados.

Artículo 39.– Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación desarrollará las materias establecidas en el presente párrafo.

Título IV

De los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública

Artículo 40.– De los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales. Los establecimientos educacionales son la unidad básica y fundamental del Sistema, en virtud de la cual se orienta la acción de sus integrantes, de conformidad a las funciones y atribuciones que esta ley les confiere.

El objeto de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales es contribuir a la formación de sus estudiantes y propender a asegurar el logro de aprendizajes en las distintas etapas de la vida de las personas, a fin de potenciar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

Los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales estarán conformados por una comunidad educativa integrada en la forma prescrita por el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Su propósito compartido se expresa en el Proyecto Educativo Institucional.

Los establecimientos educacionales formarán parte de una red local que, a través del trabajo coordinado, la colaboración y el intercambio de prácticas, favorecerá el desarrollo de las comunidades educativas, mejorando continuamente el proceso educativo.

Al Sistema le corresponderá de modo preferencial el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de los establecimientos educacionales, de sus comunidades educativas y sus proyectos educativos.

Artículo 41.– Responsabilidades del Servicio Local respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia. Corresponderá especialmente a los Servicios Locales, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia, entre otros:

1. Velar por que cada uno de los establecimientos educacionales de su dependencia cuente con un equipo directivo y docente en permanente desarrollo profesional y que participe en un trabajo colaborativo constante. La dotación deberá ser suficiente para cumplir con los objetivos señalados en los números 2, 3, 4 y 5 de este mismo artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, letra b), de esta ley.

2. Proveer una oferta curricular acorde a las definiciones del currículum nacional y los principios establecidos en el artículo 4. La oferta deberá ser pertinente al contexto local y permitirá que los estudiantes tengan oportunidades de aprendizaje y desarrollo en los distintos ámbitos de una formación integral, cautelando la existencia, cuando corresponda, de formaciones diferenciadas humanístico científica, técnico profesional, artística u otras que se creen conforme a la ley.

3. Implementar un sistema de monitoreo y seguimiento del progreso de los aprendizajes de cada uno de los estudiantes, que fomente una cultura orientada al aprendizaje, la autoe-

valuación y la mejora educativa permanente.

4. Desarrollar iniciativas de apoyo y atención diferenciada a los estudiantes en las actividades curriculares y extracurriculares, tales como yoga, danza, meditación, entre otras, en función de sus necesidades, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren, con especial énfasis en los estudiantes con necesidades educativas especiales. Estas iniciativas comprenderán la planificación de estrategias metodológicas diversas, así como propiciar ambientes de aprendizaje que permitan atender estas necesidades.

No se podrá condicionar la incorporación, la asistencia ni la permanencia de los estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento. En aquellos casos en que exista prescripción médica dada por un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, la escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.

5. Velar por que los estudiantes tengan acceso a recursos para el aprendizaje, tecnología y bibliotecas que faciliten su formación integral.

6. Fomentar y desarrollar actividades que promuevan el conocimiento histórico y cultural de su localidad, región y de la nación, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del numeral 2) del artículo 29 y en el literal j) del numeral 2) del artículo 30, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

7. Fomentar la participación de la comunidad educativa, promoviendo una cultura democrática y un adecuado clima escolar.

8. Velar por la existencia y mantención de una adecuada infraestructura y equipamiento educativo, en el marco de la normativa vigente.

9. Promover la calidad y pertinencia de las especialidades de los establecimientos de educación media técnico profesionales del territorio respectivo, vinculándolas con las necesidades del entorno productivo y social, con el objeto de promover el acceso a oportunidades laborales y a la continuidad de estudios de sus estudiantes.

10. Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo de Profesores y su participación en materias técnico pedagógicas, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

11. Coordinar y organizar la ejecución de las políticas, planes, programas o prestaciones realizadas por otros órganos de la Administración del Estado respecto del establecimiento educacional de su dependencia o sus estudiantes, sin perjuicio de las competencias específicas de dichos órganos.

Artículo 42.– Estrategia Nacional de Educación Pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública (en adelante también "la Estrategia"). La Estrategia tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, propendiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por medio de un decreto supremo y tendrá una duración de diez años.

La Estrategia Nacional de Educación Pública deberá considerar objetivos, metas y acciones en áreas tales como: cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, implementación curricular, colaboración y articulación entre los sectores y niveles educacionales entre sí, todo lo anterior, según los recursos que disponga el país y sus respectivos presupuestos.

El Ministerio de Educación presentará un informe, cada dos años, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en el que se describirán las metas y acciones de la Estrategia Nacional de Educación Pública que hayan sido ejecutadas en dicho período, y

se evaluarán los avances y mejoras en cada Servicio Local. Dicho informe se remitirá a los Consejos Locales y estará a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Una vez establecida la Estrategia, podrá ser modificada por una sola vez en un mismo período de gobierno, por razones fundadas y de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero.

En la elaboración de la Estrategia, así como en sus modificaciones, la Dirección de Educación Pública podrá considerar las propuestas que al efecto realicen los Consejos Locales de Educación Pública, sin perjuicio de las consultas que pueda efectuar a sostenedores, padres y apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otras personas u organismos interesados en la materia, según lo dispuesto en el Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Los integrantes del Sistema, en el marco de sus funciones y atribuciones, deberán orientar sus acciones al cumplimiento de la estrategia nacional de educación pública, sujetándose a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 43.– Funciones y atribuciones especiales de los directores de establecimientos educacionales. La función principal del director de un establecimiento educacional del Sistema es dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. A fin de llevar a cabo esta función, así como las funciones y atribuciones generales que se establecen para los directores de establecimientos en los artículos 7 y 7 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, corresponderá especialmente a los directores de establecimientos educacionales del Sistema:

a) Coordinar, en conjunto con su equipo directivo, el trabajo técnico pedagógico del establecimiento, en lo referido a la organización, planificación, supervisión, coordinación y evaluación de la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

b) Orientar el desarrollo profesional de los docentes y asistentes de la educación. Para ello, podrán proponer al Director Ejecutivo respectivo la implementación de programas o instrumentos de desarrollo profesional de los docentes y otros integrantes del establecimiento educacional.

c) Elaborar y proponer al Director Ejecutivo el proyecto educativo institucional del establecimiento y sus modificaciones, el que deberá ser expresión de la diversidad de la comunidad escolar, consultando previamente al consejo escolar y al consejo de profesores respectivo, de acuerdo a la normativa vigente.

d) Elaborar y proponer al Director Ejecutivo el plan de mejoramiento educativo del establecimiento, consultando previamente al consejo escolar, de acuerdo a la normativa vigente. Este plan incluirá metas institucionales y de aprendizaje, además de acciones tendientes a los logros de dichas metas.

e) Velar, en conjunto con su equipo directivo, por la ejecución del Reglamento Interno y el Plan de Convivencia Escolar, que deberá ser evaluado por el Consejo Escolar, de conformidad con la legislación vigente.

f) Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de su organización en centros de alumnos, centros de padres y apoderados, consejos de profesores y consejos escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y mejora continua del establecimiento educacional.

g) Fomentar la integración del establecimiento bajo su dirección en la red de establecimientos que corresponda al territorio del Servicio local, con el objeto de mejorar la calidad del proceso educativo, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 4° de la presente ley.

h) Promover la integración del establecimiento y su comunidad educativa en la comunidad local.

i) Participar en las comisiones calificadoras de concursos para proveer cargos titulares para docentes, o en la selección de los docentes a contrata, de acuerdo a la normativa vigente.

j) Administrar los recursos que le sean delegados en virtud del artículo 21 de la ley N° 19.410, pudiendo adoptar medidas para la conservación y ejecución de las reparaciones necesarias del edificio o construcciones en que funciona el establecimiento educacional, con cargo a estos recursos, excluidas cualquier transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones, de conformidad a la normativa vigente.

k) Rendir cuenta anual de su gestión al Director Ejecutivo respectivo, al Consejo Escolar y la comunidad educativa del establecimiento.

l) Fortalecer las labores educativas que se realizan en el establecimiento, así también como el mejoramiento de los resultados obtenidos por los estudiantes del establecimiento.

Artículo 44.– Funciones y atribuciones especiales del consejo de profesores en los establecimientos educacionales de dependencia de los Servicios Locales. El consejo de profesores es una instancia colegiada de carácter técnico pedagógico y sus funciones se enmarcarán en dicho ámbito.

Sin perjuicio de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, serán funciones y atribuciones del consejo de profesores de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta del equipo directivo, el reglamento de evaluación del establecimiento.

b) Participar en la elaboración del reglamento de convivencia escolar.

c) Aprobar la aplicación de medidas disciplinarias de conformidad al reglamento de convivencia escolar y la normativa vigente.

d) Participar en la elaboración del plan de formación de desarrollo profesional docente del establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.

e) Proponer y conocer las acciones de innovación pedagógica que se desarrollen en el establecimiento.

f) Elaborar propuestas para el plan de mejoramiento educativo, previo a su envío al consejo escolar.

g) Pronunciarse sobre las prioridades respecto del uso de las horas no lectivas, de conformidad a la legislación vigente.

h) Conocer de toda otra medida o disposición que diga relación con los aspectos técnico pedagógicos o que afecten las condiciones laborales docentes.

i) Toda otra materia que la dirección del establecimiento quiera someter a su conocimiento.

Título V

Otras normas

Artículo 45.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, que reglamenta aplicación del inciso segundo del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979:

1) Suprímense, en el inciso segundo del artículo 3°, la frase "educacionales y a los" y la frase "de uno y otro género,".

2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 12, la expresión "de educación,".

Artículo 46.– Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgá-

nica constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

1) Elimínase, del literal g) del artículo 5°, la expresión "de educación,".

2) Modifícase, el artículo 23, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en su inciso primero, la expresión ", educación".

b) Elimínase, en el literal a) de su inciso segundo, la expresión "educación, y".

3) Elimínase, en el artículo 47, la expresión "educación y".

4) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 56, la expresión "educación y".

5) Sustitúyese, en el literal a) del artículo 65, la expresión "los presupuestos de salud y educación" por "el presupuesto de salud".

6) Sustitúyese el literal g) del artículo 67 por el siguiente:

"g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de salud cuando éstos sean de administración municipal, tales como la situación previsional del personal vinculado al área, el grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal;".

Artículo 47.– Modifícase el decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, de la siguiente forma:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1°:

a) Agrégase, en el inciso primero, luego de "El Ministerio de Educación Pública" la frase ", a través de la Dirección de Educación Pública,".

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"Asimismo, al término de la vigencia de los convenios, de acuerdo a la presente ley y el convenio respectivo, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública podrá renovarlos con las entidades administradoras o traspasarla a los Servicios Locales de Educación Pública.".

2) Sustitúyese, en el artículo 5°, la expresión "del Ministerio de Educación Pública" por "de la Dirección de Educación Pública".

Artículo 48.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación:

1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "de administración municipal o particular reconocida oficialmente," por "administrados por los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante también "Servicios Locales") o de administración particular reconocida oficialmente,".

b) Elimínase la frase ", como también quienes ocupan cargos directivos y técnico-pedagógicos en los departamentos de administración de educación municipal que por su naturaleza requieran ser servidos por profesionales de la educación".

2) Reemplázase, en el artículo 3°, la expresión "del sector municipal incluyendo a aquellos que ocupan cargos directivos y técnico-pedagógicos en sus órganos de administración" por "dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

3) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 5°, la expresión "del sector municipal" por "dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 7°, la frase "el sector municipal, entendido en los términos del artículo 19 Y de esta ley," por "los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación".

5) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 7° bis, la expresión "del sector municipal" por "de los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

6) Reemplázase, en el epígrafe del Título IV, la expresión "del sector municipal" por "de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales".

7) Modifícase el inciso segundo del artículo 19 de la siguiente forma:

i) Reemplázase el punto y coma que sigue a la frase "Ministerio de Educación", por la letra "y".

ii) Elimínase la frase ", y a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los Departamentos de Administración Educacional de cada municipalidad, o de las corporaciones educacionales creadas por estas".

8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 19 Y:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 19 Y.– El presente Título se aplicará a los profesionales de la educación que desempeñen funciones en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública integrando la respectiva dotación docente.".

b) Elimínase el inciso segundo.

9) Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20: Se entiende por dotación docente el número total de profesionales de la educación que sirven funciones de docencia, docencia directiva y técnico-pedagógica, que requiere el funcionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local en su respectivo ámbito territorial, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales.".

10) Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 21: La dotación docente de los establecimientos educacionales de cada Servicio Local, incluyendo a quienes desempeñen cargos y horas directivos y técnico-pedagógicos en los Servicios Locales respectivos, será fijada a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a aquel en que comience a regir, de conformidad a lo señalado el Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública respectivo.".

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra "municipio" por "Servicio Local respectivo".

11) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase "La Municipalidad o Corporación que fija la dotación docente de cada comuna" por "El Servicio Local, al fijar su dotación docente".

ii) Sustitúyese el numeral 1 por el siguiente:

“1.– Variación en el número de alumnos del Servicio Local en su ámbito territorial de competencia.".

iii) Agrégase una conjunción ", y" al final del numeral 3.

iv) Reemplázase, en el numeral 4.– la conjunción ", y" por la siguiente frase: "en situaciones excepcionales.

v) Elimínase el numeral 5.

b) Suprímese, en el inciso segundo, la expresión "de una comuna,".

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Todas estas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública. En todo caso, estas modificaciones deberán estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.".

12) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "del sector municipal" por "docente de un Servicio Local".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal" por "Director Ejecutivo del Servicio Local".

13) Modifícase el inciso primero del artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase "una misma Municipalidad o Corporación Educacional" por "un mismo Servicio Local".

b) Reemplázase la expresión "la comuna" por "el ámbito territorial de competencia del Servicio Local".

14) Sustitúyese, en el artículo 27, la frase "Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva" por "Servicio Local respectivo".

15) Modifícase el artículo 29 de la siguiente manera:

a) Elimínase la expresión "o contratados".

b) Reemplázase la expresión "un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, según corresponda, documentos que contendrán" por "una resolución administrativa, documento que contendrá".

c) Reemplázase, en el primer literal, la expresión "Municipalidad o Corporación" por "Servicio Local".

d) Reemplázase, en el tercer literal, la expresión "a la Municipalidad o Corporación" por "al Servicio Local".

e) Elimínase, en el último literal, la frase "y período de vigencia, si se tratare de contratos".

16) Reemplázase, en el artículo 30, la expresión "comuna" por "Servicio Local".

17) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 31:

a) Sustitúyese el literal a) del inciso primero por el siguiente:

"a) El Director Ejecutivo del Servicio Local o a quien éste designe en su reemplazo.".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Un funcionario designado por el Director Ejecutivo del Servicio Local será secretario de actas de la Comisión y tendrá derecho a voz".

18) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 31 bis:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda" por "Director Ejecutivo del Servicio Local".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, inmediatamente después del segundo punto y coma, la frase "y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeñe en otro establecimiento educacional elegido por sorteo" por "y un director de establecimiento educacional de dependencia del Servicio Local que haya sido electo por el sistema establecido en esta ley, el cual será elegido por sorteo.".

c) Elimínase, en el inciso segundo, la oración "En este último caso, el docente deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: pertenecer a la red de Maestros de Maestros o estar reconocido en los tramos profesional avanzado, experto I o experto II, del desarrollo profesional docente, o haber sido evaluado como profesor de desempeño destacado, de acuerdo a la evaluación dispuesta en el artículo 70 de esta ley.".

d) Elimínase el inciso tercero.

e) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

"Los concursos a los que hace referencia este artículo serán convocados y administrados por los respectivos Servicios Locales, los cuales pondrán todos los antecedentes a disposición de la comisión calificadora.".

19) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 32:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda", por "Director Ejecutivo del Servicio Local".

ii) Elimínase la oración "Estos perfiles deberán ser aprobados por el sostenedor.".

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda", por "Director Ejecutivo del Servicio Local".

ii) Reemplázase la frase "de la respectiva municipalidad" por "del Servicio Local respectivo".

20) Elimínase el inciso cuarto del artículo 32 bis.

21) Suprímese, en el inciso primero del artículo 33, la frase "o con el representante legal de la respectiva Corporación Municipal".

22) Introdúcense, en el artículo 34, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal" por "Consejo Local de Educación Pública".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda,", por "Director Ejecutivo del Servicio Local".

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal con aprobación del sostenedor" por "Director Ejecutivo".

23) Modifícase el artículo 34 A de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "de la misma Municipalidad o Corporación Municipal", por "del mismo Servicio Local".

b) Suprímese, en el inciso primero, inmediatamente después de la palabra "dotación", la expresión "municipal".

c) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "la respectiva municipalidad o corporación" por "el Servicio Local respectivo".

24) Introdúcense al artículo 34 B las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "de la misma Municipalidad o Corporación Municipal", por "del mismo Servicio Local".

b) Suprímese, en el inciso primero, inmediatamente después de la palabra "dotación", la expresión "municipal".

c) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "la respectiva municipalidad o corporación" por "el Servicio Local respectivo".

25) Modifícase el artículo 34 C en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión "de la comuna respectiva" por "del Servicio Local respectivo".

b) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 34 C, la frase "de la misma Municipalidad o Corporación Municipal" por "del mismo Servicio Local".

26) Deróganse los artículos 34 D, 34 E, 34 F, 34 G, 34 H, 34 I, y 34 J.

27) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 37, la frase "las Municipalidades o Corporaciones Educacionales" por "los Servicios Locales".

28) Reemplázase en el artículo 39 la frase "las Municipalidades o Corporaciones municipales empleadoras" por "los Servicios Locales empleadores".

29) Reemplázase en el artículo 41 bis la frase "municipio o corporación municipal" por "Servicio Local".

30) Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "Departamento de Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda" por "Servicio Local".

b) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase "Plan de Desarrollo Educativo Municipal" por "Plan Anual del Servicio Local".

c) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión "o municipal" todas las veces que aparece.

31) Modifícase el artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero, de la siguiente forma:

i) Reemplázase la expresión "Las municipalidades" por "Los Servicios Locales".

ii) Reemplázase la palabra "otras" por "otros".

iii) Reemplazase la palabra "municipalidades" por la expresión "Servicios Locales".

iv) Reemplázase la expresión "la municipalidad" por "el Servicio Local".

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente forma:

i) Reemplázase la palabra "municipio" por la expresión "Servicio Local".

ii) Reemplázase la expresión "la Municipalidad" por "el Servicio Local".

c) Reemplázase, en el inciso tercero, el vocablo "municipio" por "Servicio Local".

32) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 44, la expresión "cualquiera comuna" por "cualquier Servicio Local".

33) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 46, la expresión "del sector municipal" por "dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

34) Introdúcense, en el artículo 47, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "del sector municipal" por "de los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "de la respectiva Municipalidad" por "del Servicio Local respectivo".

35) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 51, la frase "Departamento de Administración de la Educación o la Corporación Educacional respectiva" por "Servicio Local".

36) Modifícase el artículo 52 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "del sector municipal" por "dependientes de los Servicios Locales".

b) Reemplázanse las palabras "otra comuna" por "otro Servicio Local".

37) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 62:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "una dotación comunal" por "la dotación de un Servicio Local".

b) Modifícase el inciso final de la siguiente forma:

i) Reemplázase la expresión "del sector municipal" por "dependientes de los Servicios Locales".

ii) Agrégase, antes de la expresión "particular subvencionado" la palabra "sector".

38) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 64, la expresión "del sector municipal" por "de los Servicios locales".

39) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 70:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "Comisiones Comunales de Evaluación Docente" por "comisiones de evaluación docente al interior de cada Servicio Local".

b) Reemplázase, en el inciso noveno, la expresión "Comisiones Comunales de Evaluación Docente" por "comisiones de evaluación docente de los Servicios Locales".

c) Sustitúyese, en el inciso noveno, la frase "Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo" por "Director Ejecutivo".

d) Reemplázase, en el inciso noveno, la expresión "de la comuna correspondiente" por "del Servicio Local respectivo".

40) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 70 bis, la frase "Departamentos de Administración de Educación Municipal" por "Servicios Locales".

41) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 71, la expresión "el sector municipal" por "los Servicios Locales de Educación Pública".

42) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 72:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "de una dotación docente del sector municipal" por "de la dotación docente de un Servicio Local".

b) Reemplázase, en el literal b), la frase "en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883" por "en los artículos 129 al 145 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

c) Reemplázase, en el párrafo segundo del literal b), la frase "de la respectiva Municipalidad o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor", por "del respectivo Servicio Local".

d) Sustitúyese, en el literal h), la frase "la ley N° 18.883" por "el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

e) Reemplázase, en el inciso final, la frase "el artículo 134 de la ley N° 18.883" por "el artículo 136 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

43) Introdúcense, en el artículo 73, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "Alcalde de una Municipalidad o el representante de una Corporación" por "Director Ejecutivo de un Servicio Local".

b) Elimínase, en el inciso primero, la frase "de Desarrollo Educativo Municipal".

c) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la oración "El decreto alcaldicio o la resolución de la Corporación deberán ser fundados y notificados" por "La resolución del Director Ejecutivo del Servicio Local deberá ser fundada y notificada".

ii) Reemplázase la frase "la respectiva Municipalidad o Corporación" por "el Servicio Local respectivo".

iii) Reemplázase la expresión "otra Municipalidad o Corporación" por "otro Servicio Local".

44) Modifícase el artículo 73 bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal a), la expresión "del sector municipal" por "de los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión "del sector municipal" por "de los Servicios Locales de Educación Pública".

45) Introdúcense en el artículo 74 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "de la misma Municipalidad o Corporación" por "del mismo Servicio Local".

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión "la misma Municipalidad o Corporación" por "el mismo Servicio Local".

46) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 75, la frase "la Municipalidad o Corporación, según corresponda," por "el Servicio Local".

47) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 76, la frase "los decretos alcaldicios o los contratos, según corresponda" por "las resoluciones correspondientes".

Artículo 49.– Modifícase la ley N° 19.247, que Introduce modificaciones en la ley sobre impuesto a la renta; modifica tasa del impuesto al valor agregado; establece beneficio a las donaciones con fines educacionales y modifica otros textos legales que indica, de la siguiente manera:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1°:

a) Modifícase el literal A de la siguiente manera:

i) Reemplázase la frase "las Municipalidades o por sus Corporaciones" por "los Servi-

cios Locales de Educación Pública".

ii) Reemplázase la expresión "las Municipalidades" por "los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Sustitúyese en el literal C la frase "la Municipalidad respectiva, si se tratare de establecimientos administrados por ella o por su Corporación" por "el Servicio Local respectivo, si se tratare de establecimientos administrados por éste".

2) Modifícase el inciso final del artículo 7° de la Ley de Donaciones con Fines Educacionales, contenido en el artículo 3° que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con fines Educacionales, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase "propiedad de la Municipalidad" por "propiedad del Servicio Local".

b) Reemplázase la palabra "Esta" por el vocablo "Éste".

c) Reemplázase la frase "dentro de la comuna" por "dentro del ámbito territorial de competencia del respectivo Servicio Local".

Artículo 50.– Intercálase, en el artículo 2° de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor, adecuándose los siguientes:

"Podrán también constituirse asociaciones de funcionarios en los Servicios Locales de Educación Pública.".

Artículo 51.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.410, que Modifica la ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios que señala:

1) Deróganse los artículos 4°, 5° y 6°.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 21:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "administrados por municipalidades o corporaciones municipales de educación, los alcaldes", por "dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, los Directores Ejecutivos de éstos".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"El Director Ejecutivo deberá consultar previamente sobre esta solicitud al Consejo Local de Educación Pública respectivo, y sólo podrá denegarla por motivos fundados.".

3) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Elimínase el literal a), pasando el actual literal b) a ser el literal a), y así sucesivamente los demás literales.

b) Agrégase un literal h) nuevo del siguiente tenor:

"h) Hasta el 10% de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial establecida en la ley Nº 20.248.".

4) Sustitúyese, en el artículo 24, la expresión "a la Municipalidad respectiva" por "al Servicio Local respectivo".

5) Reemplázase, en el artículo 25, la voz "alcalde" por "Director Ejecutivo del Servicio Local" y la expresión "un decreto alcaldicio" por "una resolución".

6) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 26:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "a la respectiva Municipalidad" por "al Servicio Local respectivo".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "la Municipalidad respectiva" por "el respectivo Servicio Local".

Artículo 52.– Modifícase el artículo 46 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el literal a) del inciso cuarto, la expresión "Establecimientos educa-

cionales, hogares" por "Hogares".

2) Agrégase, en el literal a) del inciso cuarto, después del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión "y establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública.".

Artículo 53.– Modifícase la ley N° 19.464, que Establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 1°, la frase "tanto del sector municipal como del particular" por "tanto del sector particular como dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal", por "los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Reemplázase, en el inciso final, la frase "directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas" por "por los Servicios Locales de Educación Pública".

3) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 4°:

a) Modifícase su inciso primero como sigue:

i) Reemplázase la frase "por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas" por "por los Servicios Locales de Educación Pública".

ii) Reemplázase la frase "la ley N° 18.883" por "el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

b) Sustitúyese la expresión "Las municipalidades o corporaciones" por "Los Servicios Locales".

4) Reemplázase, en el artículo 5°, la expresión "las municipalidades o corporaciones municipales" por "los Servicios Locales".

5) Sustitúyese, en el artículo 7°, la frase "departamentos de administración educacional de las municipalidades, cualquiera sea su denominación" por "Servicios Locales de Educación Pública".

Artículo 54.– Modifícase la ley N° 19.979, que Modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales, en el siguiente sentido:

1) Introdúcense en el artículo 7° las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, entre las locuciones "subvencionado" y "deberá", la frase "o que reciba aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento,".

b) Incorpórase un inciso segundo del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar deberá establecer en su acta constitutiva las instancias para considerar las opiniones de los niños que asistan al establecimiento en los niveles de educación parvularia y básica, en temas de su interés de acuerdo a sus capacidades, niveles de desarrollo y cultura.".

c) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"En los establecimientos que impartan exclusivamente educación parvularia y que se encuentren incluidos en el inciso primero, estos consejos de denominarán "Consejos de Educación Parvularia".".

2) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en las letras c) y d) del inciso segundo, la expresión "municipales" por "dependientes de los servicios locales de educación".

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "En los establecimientos educacionales dependientes de los

Servicios Locales de Educación Pública el consejo escolar tendrá facultades resolutivas respecto de los cuestiones señalados en los literales a), d) y e), así como en relación al plan de convivencia escolar. Con este objeto el consejo organizará una jornada para recabar las observaciones, aportes e inquietudes de la comunidad escolar respecto de estas materias.".

Artículo 55.– Modifícase la ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial, de la siguiente forma:

1) Elimínase el segundo párrafo del literal f) del artículo 7º.

2) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 4 del inciso segundo, la frase "municipales o administrados por corporaciones municipales" por "educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

"En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, le corresponderá a sus directores elaborar, en conjunto con la comunidad educativa, y proponer al Director Ejecutivo del respectivo Servicio Local el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en este artículo, así como los Planes de Mejoramiento Educativo establecidos en los artículos 19 y 26 de la presente ley, cuando corresponda, previa consulta al consejo escolar del establecimiento. Con todo, el Director Ejecutivo podrá introducir modificaciones a la propuesta del director mediante resolución fundada.".

3) Elimínase, en el inciso final del artículo 11, la frase "El Ministerio de Educación, a solicitud de los municipios, deberá promover y apoyar, cuando así se lo soliciten, Planes de Mejoramiento Educativo a desarrollar conjuntamente entre establecimientos educacionales de distintas comunas.".

4) Agrégase, en el párrafo primero del numeral 2) del artículo 26, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, corresponderá únicamente al Servicio Local, a través del director del establecimiento educacional respectivo, elaborar y cumplir este Plan.".

5) Reemplázase el inciso tercero de artículo 28 por el siguiente:

"En el caso de no lograrse los resultados educativos señalados en el inciso primero, los establecimientos estarán afectos a los mecanismos establecidos en los artículos 30, 31 y 31 bis de la ley Nº 20.529, según corresponda.".

6) Reemplázase la letra e) del artículo 29 por la siguiente:

"e) Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° ter de la ley N° 18.956.".

7) Reemplázase en el inciso primero del artículo 33 bis la frase "municipios, corporaciones municipales" por "Servicios Locales de Educación Pública".

Artículo 56.– Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el literal a) del artículo 46, la frase "las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades", por ", en el caso de órganos pertenecientes a la Administración del Estado, únicamente los Servicios Locales de Educación Pública y la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En el caso de entidades que no pertenecen a la Administración del Estado, serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público".

2) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 89:

a) Sustitúyese, en el literal b), la expresión "el ámbito municipal", por "los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Agrégase, en el literal b), antes de la voz "particular" la frase "en el sector".

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "la educación municipal" por "los Servicios Locales de Educación Pública".

Artículo 57.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que Establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización:

1) Reemplázase, en la letra d) del artículo 3°, la expresión "así como los sostenedores del sector municipal o de otras entidades creadas por ley," por "así como los Servicios Locales de Educación Pública".

2) Reemplázase, en la letra g) del artículo 11, la frase "y los sistemas de evaluación complementarios del sector municipal, de corporaciones municipales o de otras entidades creadas por ley." por ", así como los Servicios Locales de Educación Pública que desarrollen sistemas de evaluación complementarios.".

3) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo en el artículo 12, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

"Para el caso de los Servicios Locales de Educación Pública, la Agencia realizará además una evaluación integral de la gestión de estos servicios que incluya recomendaciones indicativas para el mejoramiento de la gestión del Servicio Local.".

4) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 13:

"Para efectos de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 12, la Agencia definirá, a partir de su planificación anual, los Servicios Locales que serán evaluados, considerando para ello el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos en esta ley. Con todo, la totalidad de los Servicios Locales deberá ser evaluada con una periodicidad no superior a seis años.".

5) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 14:

"En el caso de los informes referidos a los Servicios Locales de Educación Pública, la Agencia deberá remitir copias de dichos informes a la Dirección de Educación Pública y al Consejo Local respectivo.".

6) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 26 la frase "El Ministerio de Educación podrá", por "El Ministerio de Educación o los Servicios Locales de Educación Pública podrán".

7) Sustitúyense los actuales incisos tercero y cuarto del artículo 27 por los siguientes:

"Corresponderá al Servicio Local de Educación Pública respectivo proporcionar el apoyo técnico pedagógico que sea necesario a los establecimientos educacionales de su dependencia.

El apoyo brindado de conformidad a este artículo deberá tener especial focalización en aquellos establecimientos ordenados en las categorías c) y d) del artículo 17, en aquellos sectores geográficos en donde exista menor disponibilidad de apoyo técnico pedagógico, y en los establecimientos públicos y gratuitos.".

8) Reemplázase el artículo 29 por el siguiente:

"Artículo 29.– Los establecimientos educacionales de Desempeño Insuficiente deberán recibir apoyo técnico pedagógico. Para ello, podrán recurrir al Ministerio de Educación, que prestará este servicio directamente o a través de una persona o entidad del Registro Público de Personas o de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo del Ministerio de Educación.

En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública que tengan Desempeño Insuficiente, dicho Servicio deberá incorporar en su Plan Anual medidas específicas de apoyo técnico pedagógico que tiendan al mejoramiento de los resultados educativos del establecimiento afectado.

Las medidas señaladas en los incisos precedentes deberán brindarse hasta que dicho

establecimiento abandone la categoría Desempeño Insuficiente o por un plazo máximo de cuatro años. Con todo, si el establecimiento no logra ubicarse en una categoría superior, pero muestra una mejora significativa, podrá seguir sujeto a las medidas señaladas en los incisos precedentes hasta por un año más. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 31 bis de esta ley.

La Agencia definirá, en normas de carácter general, los criterios para determinar la mejora significativa de un establecimiento educacional. Estos criterios deben guardar relación con los estándares de aprendizaje referidos a los objetivos generales señalados en la ley y en sus bases curriculares y con los otros indicadores de calidad educativa.".

9) Agrégase al literal d) del artículo 35, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Deberá aprobar también el informe y las medidas de reestructuración que se señalan en el artículo 31 bis.".

10) Sustitúyese el literal h) del artículo 41 por el siguiente:

"h) Certificar, según lo que establecen los artículos 31 y 31 bis, cuando un establecimiento se ha mantenido en la categoría de Desempeño Insuficiente. La certificación deberá contar con la aprobación del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación.

Asimismo, deberá elaborar el informe a que hace referencia el artículo 31 bis.".

11) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 68, la frase "o al domicilio del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad o de la Corporación Municipal de que se trate o al que corresponda, tratándose de otra entidad creada por ley" por "o al domicilio del Servicio Local de Educación que corresponda.".

12) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 89:

a) Suprímese la letra f), pasando la actual g) a ser f).

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión ", f) y g)" por "y f)".

13) Agrégase un nuevo inciso tercero al artículo 91, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto respectivamente, del siguiente tenor:

"El administrador provisional, dentro de los primeros treinta días siguientes a su nombramiento, deberá levantar un acta que dé cuenta del estado administrativo en que recibe la institución.".

14) Modifícase el artículo 92 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Asumir la representación legal del establecimiento. Esta representación legal lo faculta, expresamente, para ejercer la titularidad de las acciones administrativas, civiles y/o penales para perseguir la responsabilidad, en su caso, de los administradores y/o sostenedores.".

b) Elimínase del párrafo primero del literal h) la frase "por renuncia o revocación,".

15) Derógase el artículo 96.

Artículo 58.– Reemplázase el inciso tercero del artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, por el siguiente:

"El monto anual de este Fondo se establecerá en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, y ascenderá a $250.000.000 miles para los años 2016 a 2019, $200.000.000 miles para el año 2020, $150.000.000 miles para el año 2021 y $100.000.000 miles para el año 2022.".

Título VI

Disposiciones finales

Artículo 59.– Preferencia en concursos públicos relativos al personal docente. Los concursos públicos que, de conformidad al artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, se desarrollen para completar la planta docente de esta-

blecimientos educacionales de dependencia de un Servicio Local, deberán incluir criterios de selección que ponderen de manera relevante los mejores niveles de práctica pedagógica y conocimientos disciplinarios, de conformidad a la normativa vigente al momento de su realización.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse concursos específicos para determinados grupos de docentes, de acuerdo a las necesidades del o los establecimientos educacionales cuyas vacantes requieran proveerse, y en los cuales podrá considerarse la experiencia requerida para dichos cargos.

Artículo 60.– Referencias. Todas las referencias que las leyes, decretos, reglamentos y, en general, la normativa vigente haga a las municipalidades, los departamentos de administración de educación municipal o las corporaciones municipales creadas antes del 31 de marzo de 1988 conforme a las normas del Código Civil y a los decretos N° 462, de 1981, y N° 110, de 1976, ambos del Ministerio de Justicia en tanto sostenedores de establecimientos educacionales, que no hayan sido suprimidas o adecuadas por la presente ley, deberán entenderse hechas al o los Servicios Locales de Educación Pública que corresponda conforme a su ámbito de competencia territorial.

Asimismo, cada vez que la normativa señalada en el inciso anterior se refiera al Jefe del Departamento de Administración de la Educación Municipal, debe entenderse referido el Director Ejecutivo de los Servicios Locales. En aquellos casos en que dichas normas aludan a los establecimientos del sector municipal, la referencia debe entenderse hecha, a su vez, a los establecimientos dependientes de los Servicios Locales.

Se excepcionarán de lo dispuesto en los incisos precedentes aquellos casos en que aparezca de manifiesto que la disposición cuya referencia se prescribe adecuar resulta inaplicable a los Servicios Locales o al Director Ejecutivo, atendida la naturaleza del servicio o el cargo, respectivamente.

Finalmente, sin perjuicio de las modificaciones efectuadas en el presente Título, se entenderá que será siempre el Servicio Local el que diseñará, coordinará y prestará el apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales de su dependencia.

Artículo 61.– Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 del Tesoro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Párrafo 1°

Disposiciones generales

Artículo primero.– Entrada en vigencia general. La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los siguientes artículos transitorios.

Artículo segundo.– Entrada en vigencia de derogaciones y modificaciones de otras leyes. Lo dispuesto en el Título V de esta ley entrará en vigencia desde la fecha del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio. En consecuencia, las modificaciones legales establecidas en dicho Título no surtirán efectos respecto de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional.

Se exceptuará de lo dispuesto en el inciso anterior, el numeral 3) del artículo 57, que entrará a regir una vez transcurridos tres años desde la fecha de traspaso del servicio educacional, respecto de cada Servicio Local.

Artículo tercero.– Entrada en vigencia de la calidad de sostenedor de los Servicios Lo-

cales. Lo establecido en el inciso tercero del artículo 11 de la presente ley entrará en vigencia respecto de cada Servicio Local, en lo relativo a su calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

Artículo cuarto.– Traspaso del servicio educacional. Traspásase el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 10 de esta ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los siguientes artículos transitorios.

Para estos efectos, se entenderá indistintamente por "corporación municipal" o "corporaciones municipales", según corresponda, aquellas corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Artículo quinto.– Determinación del ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, los que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine el ámbito de competencia territorial, el domicilio y la denominación de los Servicios Locales, con arreglo a la distribución territorial establecida en el artículo 10 de la presente ley. El ámbito de competencia territorial de cada servicio se determinará sobre la base de una comuna o agrupación de comunas dentro de una misma región, no pudiendo dividirse el territorio de éstas.

Para efectos de lo establecido en el inciso precedente, el Presidente de la República deberá considerar los siguientes criterios: matrícula total de estudiantes en el territorio; número de establecimientos dependientes de cada municipalidad; y distancia y conectividad entre los establecimientos educacionales dependientes de cada municipalidad.

Artículo sexto.– Entrada en funcionamiento de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine la fecha en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales, de conformidad a las siguientes reglas:

El Servicio Local de la región de Magallanes y la Antártica Chilena deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

Los Servicios Locales de la región de Atacama deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de la región de Coquimbo deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones Metropolitana de Santiago y del Biobío deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2022.

El Servicio Local de la región de Arica y Parinacota deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la región de Valparaíso deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.

El Servicio Local de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá entrar en funcionamiento entre el 1 el enero y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la Región de Los Ríos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones del Libertador Bernardo O´Higgins y de La Araucanía deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de

2021.

Los Servicios Locales de las regiones del Maule y de Los Lagos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2022.

Con todo, los Servicios Locales entrarán en funcionamiento con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio educacional.

Concluido el proceso de traspaso del servicio educacional a todos los Servicios Locales, y en atención a criterios de matrículas de estudiantes, números de establecimientos, distancia y conectividad, entre otros, el Director de Educación Pública podrá proponer al Ministerio de Educación la revisión del número de Servicios Locales y de las comunas que comprenda, sin alterar el marco financiero dispuesto para la presente ley.

Párrafo 2°

Del traspaso del servicio educacional

Artículo séptimo.– Fecha del traspaso del servicio educacional. El 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos asociados a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes.

Artículo octavo.– Traspaso de los establecimientos educacionales. Los establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso, se traspasarán al Servicio Local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, de conformidad a los artículos siguientes, y en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior.

Párrafo 3°

Del traspaso de los bienes afectos a la prestación del servicio educacional

Artículo noveno.– Bienes afectos al servicio educacional. Para los efectos del traspaso del servicio educacional establecido en estas disposiciones transitorias, estarán afectos a la prestación de dicho servicio los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, tales como las corporaciones municipales, en los cuales, al 31 de diciembre de 2014, desarrollan sus funciones los establecimientos educacionales, así como aquellos que se encuentren en receso o autorizados sin matrícula, que se traspasen de conformidad al artículo anterior.

Asimismo, se entenderán afectos a la prestación del servicio educacional los bienes muebles que, perteneciendo a los órganos señalados en el inciso anterior, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Bienes muebles que guarnecen los inmuebles señalados en el inciso primero de este artículo.

b) Bienes muebles no comprendidos en la letra anterior que resultan necesarios para la prestación del servicio educacional de conformidad a la ley.

c) Bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales, para la prestación del servicio educacional.

Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el traspaso del servicio educacional, dichos órganos de la Administración del Estado, así como los órganos que dependan de éstos, destinarán los bienes señalados en este artículo exclusivamente a la prestación del servicio educacional, no pudiendo, en todo o en parte, destinarlos a una finalidad distinta.

Los bienes señalados en el presente artículo se traspasarán, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local con competencia en la comuna en el cual se encuentren emplazados,

en la forma y oportunidad señalada en el artículo séptimo transitorio.

Artículo décimo.– Regularización de inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales. Para la regularización de la propiedad de los inmuebles afectos al funcionamiento de establecimientos educacionales, señalados en el artículo noveno transitorio y en el literal b) del artículo decimoséptimo transitorio de esta ley, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N° 2.695, sin que sea aplicable, para estos efectos, la restricción respecto al avalúo fiscal de dichos inmuebles que establece el artículo 1° del mismo decreto ley.

Artículo undécimo.– Regularización de la infraestructura. Las construcciones o ampliaciones de infraestructura educacional en inmuebles comprendidos en el artículo noveno transitorio y en el literal b) del artículo decimoséptimo transitorio de esta ley, construidas con o sin permiso de edificación y las que no cuenten con recepción final a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán ser regularizadas de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Podrá solicitar su regularización el sostenedor del establecimiento educacional cuya infraestructura se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el inciso anterior, acompañando los siguientes antecedentes:

a) Aquellos especificados en el artículo 5.1.6 N°s. 6, 7 y 9 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, suscritos por un profesional competente, en que consten las características de la edificación que se regulariza.

b) Certificado de dominio vigente de la propiedad en que se encuentra ubicada la construcción o ampliación.

c) Informe técnico de un profesional arquitecto o ingeniero civil, sobre el buen estado estructural y constructivo del edificio y de la carencia de riesgo físico para sus usuarios.

d) Certificado de higiene ambiental expedido por la autoridad de salud competente.

e) Informe técnico de un instalador autorizado sobre el buen estado de las instalaciones de electricidad, de agua potable y de alcantarillado.

f) Informe del sostenedor sobre las condiciones generales de seguridad, en especial, las de evacuación.

g) Certificado del Secretario Regional Ministerial de Educación o la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles competente, según corresponda, de la utilización de las construcciones, ampliaciones o habilitaciones para impartir el servicio educacional.

Sólo podrán acogerse a lo establecido en el presente artículo las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formularen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos.

Las regularizaciones acogidas a esta ley estarán exentas del pago de derechos de edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, se tendrá por aprobada.

Si el permiso o la recepción, o ambos según el caso, fueren denegados, los interesados podrán reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, la que deberá pronunciarse sobre el reclamo y, si fuere procedente, ordenará que se otorgue en tal caso el permiso o la recepción, o ambos, según se trate.

Artículo duodécimo.– Cesión de contratos y convenios. Con el exclusivo fin de asegurar la continuidad del servicio educacional, los Servicios Locales serán sucesores legales de las municipalidades o corporaciones municipales en aquellos contratos o convenios que hu-

bieren celebrado con terceros, que tengan por objeto el uso o goce de los bienes inmuebles en que funcione el establecimiento educacional respectivo, la prestación de servicios, o la entrega de bienes para la prestación del servicio educacional, que resulten necesarios para la continuidad del mismo.

Para todos los efectos legales, en los contratos o convenios celebrados con terceros se aplicarán las normas de la ley N° 20.845.

Artículo decimotercero.– Cesión de concesiones. Sin perjuicio del traspaso del servicio educacional y los bienes afectos al mismo, los Servicios Locales serán sucesores legales de aquellas municipalidades que hubieren concesionado el servicio educacional respecto de uno o más establecimientos educacionales, pudiendo poner término a la concesión de acuerdo a los procedimientos vigentes en esta ley.

Artículo decimocuarto.– Exención de derechos e impuestos. Los actos, convenios, publicaciones, inscripciones, subinscripciones o actuaciones de cualquier otro tipo que se originen a causa de los traspasos de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, estarán exentos de todo arancel o tributo, incluyendo cualquier tipo de impuesto, tasa o derecho a favor del fisco o del patrimonio de cualquier órgano del Estado.

Párrafo 4°

Del procedimiento de traspaso del servicio educacional

Artículo decimoquinto.– Del procedimiento de traspaso. Los traspasos dispuestos en los párrafos anteriores se efectuarán de conformidad al procedimiento de traspaso regulado en este párrafo, el que deberá resguardar siempre la continuidad del servicio educacional y el derecho a la educación de los estudiantes.

Artículo decimosexto.– Registro de bienes destinados a la prestación del servicio educacional. El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado, desde la entrada en vigencia de esta ley, en el cual se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados a cada Servicio Local de Educación Pública, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3° del presente Título.

Para estos efectos, a su vez, cada municipalidad deberá elaborar un registro actualizado de estos bienes, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, deberá oficiar a dicho Ministerio cualquier hecho relevante relacionado con los bienes destinados a la prestación del servicio educacional que se encuentren en su comuna, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Artículo decimoséptimo.– De las obligaciones de las municipalidades. Las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, deberán remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional. Esta información deberá considerar al menos lo siguiente:

a) Una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la presente ley, serán traspasados a los Servicios Locales. Deberá indicarse el respectivo régimen legal y/o contractual, señalándose entre otros antecedentes que requiera el Ministerio, el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir.

b) Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados de conformidad al párrafo 3° de estas disposiciones transitorias, individualizándolos y señalando el estado de conservación en el cual se encuentran. Respecto de los inmuebles y vehículos motorizados, deberán expresarse todas las menciones exigidas por la ley y reglamentación respectiva para su inscripción en los registros pertinentes.

c) Copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y

servicios.

d) Cualquier otra información que sea procedente para el adecuado traspaso del servicio educacional.

El Ministerio de Educación, mediante resolución, podrá establecer otros antecedentes que resulten necesarios para el adecuado traspaso del servicio educacional, así como determinar el formato en que éstos deberán remitirse.

Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta por un representante de la municipalidad, un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, junto a los equipos técnicos que el Ministerio de Educación destine para estos efectos. En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, la municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio, de acuerdo a la normativa vigente, al cual se acompañará el inventario de bienes y la nómina de personal.

El Ministerio de Educación podrá colaborar con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo decimoctavo.– Resolución de traspaso. Dos meses antes de la entrada en funcionamiento de un Servicio Local, el Ministerio de Educación deberá dictar una resolución que individualice los bienes muebles e inmuebles y recursos humanos que le serán traspasados, la cual deberá contener, a lo menos, lo señalado en los literales a), b), c) y d) del inciso primero del artículo anterior.

Dicha resolución deberá ser remitida al Servicio Local respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en funcionamiento. El Conservador de Bienes Raíces y/o el Servicio de Registro Civil e Identificación con competencia en el territorio en que se emplacen los Servicios Locales respectivos, deberán practicar las inscripciones y subinscripciones que correspondan producto del traspaso, respecto de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional señalados en el artículo noveno transitorio de la presente ley, con el sólo mérito de la resolución del Ministerio de Educación a la que se refiere este artículo, la cual será título suficiente para ello.

Artículo decimonoveno.– Límite a la dotación de personal. Para todos los efectos de traspaso de recursos humanos, las resoluciones que se dicten no podrán contener una dotación superior a la existente al 30 de noviembre del año 2014.

Artículo vigésimo.– Acta de traspaso. Dentro de los sesenta días siguientes al traspaso del servicio educacional, se constituirá en cada establecimiento traspasado un funcionario del Servicio Local respectivo, quien deberá levantar un acta de traspaso de bienes y recursos financieros, y que será, para estos efectos, ministro de fe.

En dicha acta se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido materialmente traspasados, indicando el estado de conservación en que se encuentran, cotejándose con la respectiva resolución de traspaso señalada en el artículo decimoctavo transitorio.

En caso que existan diferencias entre la resolución de traspaso y el levantamiento del acta, y de ello se derivare alguna eventual infracción a la ley, se oficiarán los antecedentes que correspondan a los organismos públicos competentes. Asimismo, si se tuviere conocimiento de la comisión de un hecho que pudiere revestir caracteres de delito, deberán

remitirse dichos antecedentes a la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en la letra k) del artículo 61 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Párrafo 5°

Del Plan de Transición

Artículo vigésimo primero.– Del Plan de Transición. Desde la entrada en vigencia de esta ley, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, podrán suscribir un Plan de Transición, de carácter plurianual, que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Éste tendrá por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio y su equilibrio financiero, hasta su total traspaso, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

El plan señalado en el inciso anterior, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el fortalecimiento y mejora del servicio educacional, orientadas a la calidad de la educación que se imparte.

b) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el adecuado traspaso del servicio educacional, en especial respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos.

c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad, hasta antes del traspaso del servicio educacional, los cuales deberán desagregarse en objetivos anuales, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo cuarto transitorio.

d) Incorporación de un compromiso del Ministerio de Educación para colaborar y asistir a la respectiva municipalidad en los objetivos señalados en el literal anterior, transfiriendo recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público y lo establecido en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto transitorios.

Este plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante los convenios señalados en el artículo siguiente.

Artículo vigésimo segundo.– De los convenios de ejecución del Plan de Transición. El Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva los que, individualmente o en su conjunto, deberán considerar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para fortalecer y mejorar el servicio educacional que presta, en especial, respecto al mantenimiento y conservación de sus establecimientos educacionales y la calidad del servicio educacional que brindan.

b) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, de mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para equilibrar financieramente la prestación del servicio educacional. Para estos efectos, se deberá coordinar la planificación y los instrumentos de gestión del sistema educativo con el financiamiento que establezca la ley, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo cuarto transitorio de esta ley.

d) Obligación de la municipalidad o corporación municipal de entregar al Ministerio de Educación la información que éste requiera para el adecuado traspaso del servicio educacional.

e) Asistencia técnica que el Ministerio de Educación brindará a la respectiva municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para la elaboración de los instrumentos

de planificación y gestión, en concordancia con lo señalado en la letra c) de este artículo, contemplándose a lo menos la asistencia técnica para la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo quinto transitorio.

f) La transferencia o pago directo de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y/o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, de conformidad a lo establecido en los artículos vigésimo tercero y vigésimo séptimo transitorios, respectivamente. El monto y forma de la transferencia de dichos recursos se determinará de conformidad a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público. El Ministerio de Educación estará facultado para pagar directamente a terceros por estos conceptos.

Una vez suscritos los convenios de ejecución, éstos deberán ser remitidos a la Superintendencia de Educación para su conocimiento. Asimismo, a ésta le corresponderá fiscalizar, de conformidad a la ley, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada convenio y, en general, el correcto uso de los recursos transferidos de acuerdo a este artículo.

Artículo vigésimo tercero.– Transferencia de recursos para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo anterior, se entenderá por desequilibrio financiero municipal educacional el de una municipalidad determinada ocasionado por la prestación del servicio educacional, directamente o a través de una corporación municipal, hasta antes de su traspaso a un Servicio Local, de conformidad a estas disposiciones transitorias. Se determinará calculando la diferencia entre ingresos por concepto de subvenciones y aportes educacionales, así como otros aportes del Estado, exceptuando los aportes de capital, y los gastos operacionales por la prestación de dicho servicio.

Los recursos transferidos de conformidad a lo señalado en el inciso anterior sólo podrán utilizarse para financiar aquellos gastos incurridos y que hayan sido necesarios para la prestación del servicio educacional, siempre y cuando estén debidamente justificados. El Ministerio de Educación determinará dichos gastos, pudiendo para ello solicitar información a la Superintendencia de Educación, la cual deberá remitirla; así como también podrá requerir la realización de auditorías en la respectiva municipalidad o corporación para la justificación de dichos gastos. El Ministerio de Educación deberá requerir la realización de dichas auditorías a la Superintendencia de Educación o a instituciones externas, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.529, en aquellos municipios o corporaciones respecto de los cuales se hubiera verificado, durante los cinco años anteriores a la firma del convenio, alguna de las siguientes hipótesis:

a) Nombramiento de un administrador provisional respecto de uno o más establecimientos educacionales de su dependencia.

b) Aplicación de sanciones por infracciones graves a la normativa educacional con excepción de las establecidas en los literales c, d) y e) del artículo 76 de la ley N° 20.529.

Mediante estas auditorías se determinará el desequilibrio financiero municipal educacional y/o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, conforme a las definiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo vigésimo cuarto.– Del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal. Para efectos de alcanzar los objetivos financieros establecidos en el literal c) del artículo vigésimo primero transitorio, los convenios de ejecución señalados en dicho artículo establecerán obligaciones específicas que deberán ser consideradas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la ley N° 19.410. En particular, dichos convenios establecerán expresamente que la municipalidad dará cumplimiento a las observaciones que el Ministerio de Educación realice al proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal, de conformidad a la asistencia técnica que le brinde según lo dispuesto en el artículo siguiente, como requisito habilitante para acceder a los recursos que prevé el literal f) del artículo vigésimo segundo transitorio.

Artículo vigésimo quinto.– De la asistencia técnica al Plan de Desarrollo Educativo Municipal. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y en el literal e) del artículo vigésimo segundo transitorio, el o los respectivos convenios establecerán que el Ministerio de Educación brindará asistencia técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.410.

Asimismo, los convenios establecerán el plazo en el cual se remitirá al Ministerio de Educación el proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal y la oportunidad en la cual el Ministerio enviará sus observaciones o propuestas de modificaciones, si corresponde, lo cual deberá ser previo a la presentación del plan al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo vigésimo sexto.– Del incumplimiento de los convenios. En caso que una municipalidad incumpla gravemente los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo segundo transitorio, el Ministerio de Educación podrá ponerles término, mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación.

Se entenderá por incumplimiento grave de los convenios de ejecución:

a) Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo segundo transitorio.

b) Uso de los recursos transferidos de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo vigésimo segundo transitorio para actividades distintas de las acordadas en los convenios.

c) Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la ley N° 19.410.

En caso de término de un convenio, de conformidad a lo señalado en el presente artículo, no se podrán celebrar los restantes convenios referentes a la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y/o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional que correspondan de conformidad al Plan de Transición que se hubiere suscrito.

Artículo vigésimo séptimo.– De la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo segundo transitorio, se entenderá por deuda municipal originada por la prestación del servicio educacional aquellas obligaciones de una municipalidad o de una corporación municipal que sean exigibles al 31 de diciembre de 2014 y que a continuación se señalan:

a) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente, correspondientes a los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464, que se desempeñen o hayan desempeñado en establecimientos educacionales administrados directamente por municipalidades o a través de corporaciones municipales.

b) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente, con el personal que se desempeña o se haya desempeñado en los respectivos Departamentos de Administración de Educación Municipal o en las corporaciones municipales. Respecto a estas últimas, sólo se entenderán comprendidas aquellas obligaciones del personal que se desempeña o se haya desempeñado en la gestión educacional.

c) Obligaciones contraídas con terceros proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos de su dependencia o de las corporaciones municipales a su cargo, según corresponda. Se excluirán

aquellas adquiridas por concepto de asistencia técnica educativa, prestada por entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, reguladas en la ley N° 20.248.

d) Intereses y reajustes que correspondan, de las obligaciones señaladas en los literales anteriores.

Las municipalidades o corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación un informe desagregado por cada una de las obligaciones establecidas en el inciso anterior dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Un decreto del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, fijará el monto total al que asciende la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, que será considerada para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo segundo transitorio y la de cada municipio en particular. Este decreto deberá ser expedido dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo vigésimo octavo.– Deuda por anticipo de subvención. La deuda contraída por las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, originada en anticipos de subvención, de conformidad a las leyes Nos 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822, no se transferirá a los Servicios Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, serán las únicas responsables de extinguir las deudas que subsistan con los beneficiarios de dichas leyes, por incumplimiento del pago de las mismas. En la medida que las entidades antedichas hayan cumplido satisfactoriamente dicha obligación, se les condonará el saldo de la deuda por anticipo con el Fisco.

Artículo vigésimo noveno.– Administrador provisional. Previo a la fecha de traspaso del servicio educacional, la Superintendencia de Educación podrá nombrar un administrador provisional en uno o más establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, tanto en los casos del artículo 89 de la ley N° 20.529, como cuando se verifique el término del o los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo segundo transitorio de la presente ley, por incumplimiento grave, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo sexto transitorio.

Tratándose de los literales b) y c) del artículo vigésimo sexto transitorio, el administrador provisional ejercerá sus funciones respecto de la totalidad de los establecimientos educacionales de administración municipal o de la corporación municipal, según corresponda.

El administrador provisional regulado en el presente artículo durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales, y/o facilitar el adecuado traspaso de éstos a los Servicios Locales. Con todo, las facultades del administrador provisional cesarán en el momento en que se verifique el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el administrador provisional deberá:

a) Ordenar que se realice una auditoría, que abarque al menos los dos últimos años lectivos anteriores a su nombramiento, excepto en los casos en que se hubiera realizado la auditoría contemplada en el artículo vigésimo tercero transitorio de la presente ley.

b) Elaborar anualmente una propuesta que contenga las menciones del plan a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.410, sólo en lo pertinente al o los establecimientos educacionales que administre. Dicha propuesta se entenderá parte integrante, para todos los efectos legales, del plan presentado en conformidad con el inciso primero del artículo 5° de dicha ley, para su respectiva aprobación por el concejo municipal.

Asimismo, podrá suscribir con el Ministerio de Educación los convenios de ejecución establecidos en el artículo vigésimo segundo transitorio de la presente ley en relación al o los establecimientos educacionales que administre.

En todo lo no previsto en este artículo, las normas del Párrafo 6°, Título III, de la ley N° 20.529, se aplicarán supletoriamente.

Párrafo 6°

Disposiciones transitorias referidas a la Dirección de Educación Pública

Artículo trigésimo.– Entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública. La Dirección de Educación Pública iniciará sus funciones en el plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo trigésimo primero.– Facultades especiales de la Dirección de Educación Pública. Durante el período que media entre la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales, según lo establecido en el artículo sexto transitorio, y el momento en que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, la Dirección de Educación Pública coordinará y apoyará la instalación de dichos servicios, especialmente en lo que se refiere al traspaso de los establecimientos educacionales, de los derechos y obligaciones derivados de la calidad de sostenedor, y el traspaso del personal que se desempeña en las municipalidades o corporaciones municipales, de acuerdo a lo establecido en estas disposiciones transitorias.

Durante el período que media entre la entrada en vigencia de la presente ley y la entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública, le corresponderá a la Subsecretaría de Educación ejercer las funciones establecidas en el inciso precedente.

Párrafo 7°

Del personal de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales de Educación Pública

Artículo trigésimo segundo.– De la planta de personal de la Dirección de Educación Pública y sus traspasos. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Dirección de Educación Pública.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados para ésta, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, establecerá las normas complementarias al artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para el encasillamiento en la planta que fije, la que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio.

2. Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Dirección de Educación Pública, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata, desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública. En el respectivo decreto con fuerza de

ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en el numeral 4) de este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Dirección de Educación Pública, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, según corresponda.

5. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública.

Artículo trigésimo tercero.– Plantas de personal de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1.– Fijar las plantas de personal de los Servicios Locales, en lo que se refiere a los funcionarios que, conforme al artículo 29 de la presente ley, desarrollarán sus funciones en los niveles y unidades internas del respectivo Servicio. Dichas plantas no incluirán a los profesionales de la educación ni a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, así como tampoco a las trabajadoras de los jardines vía transferencia de fondos.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y determinar los niveles jerár-

quicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

2.– Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal que practique.

3.– Disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a los Servicios Locales.

Las plantas de personal de los Servicios Locales que se fijen de acuerdo a la atribución señalada en este artículo serán provistas por primera vez mediante los procedimientos a que se refieren los artículos siguientes. Los cargos que no se provean conforme a los mismos se proveerán mediante concurso público, luego del traspaso del servicio educacional.

Artículo trigésimo cuarto.– Traspaso de personal municipal. El traspaso a los Servicios Locales, del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo del Servicio Local llamará a concurso, en el cual sólo podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, al 30 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio. El concurso se regirá por las normas del Párrafo I, Título II, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación:

a) El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

b) El Director Ejecutivo del Servicio Local convocará a los concursos a través de los sitios web del Ministerio de Educación, Dirección Nacional del Servicio Civil y de los municipios respectivos y en otros sitios web que para estos efectos se creen, donde se dará información suficiente, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación, entre otras materias. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados, teniendo como factor preponderante la experiencia laboral.

c) En la convocatoria se especificarán los cargos de planta y a contrata que se proveerán mediante el concurso, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.

d) En un solo acto, se postulará a uno o más cargos de la planta del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

e) La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, resolverá el Director Ejecutivo. El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma

imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa y se le aplicará el reajuste general antes indicado.

f) El Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo dispondrá el traspaso de los funcionarios seleccionados, mediante resolución dictada al efecto, debiendo comunicar a la respectiva entidad empleadora el personal que ha resultado seleccionado. La fecha de la resolución antedicha fijará la fecha de traspaso de los funcionarios seleccionados.

2. Por el solo mérito de cesar una municipalidad o corporación municipal en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, se entenderán traspasados los funcionarios seleccionados, según lo dispuesto en los literales anteriores. No obstante ello, mientras una municipalidad o corporación municipal no haya cesado en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, el Director Ejecutivo podrá disponer el traspaso de los trabajadores seleccionados a través del concurso realizado en virtud del numeral anterior, que resultaren imprescindibles para la puesta en marcha del respectivo Servicio Local, no pudiendo, en ningún caso, disponer el traspaso anticipado de más de un tercio de los seleccionados que se encuentren prestando servicios en una misma municipalidad y en las corporaciones municipales cuyo personal esté siendo traspasado, consideradas conjuntamente.

3. El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado, que de acuerdo a su estatuto laboral tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo hasta el cese de servicios en el respectivo Servicio Local de Educación Pública. En tal caso, la indemnización correspondiente se determinará computando el tiempo servido, de acuerdo al Código del Trabajo, en las municipalidades y corporaciones municipales, con el límite a que se refiere el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo. La remuneración que se considerará para estos efectos será el promedio de las últimas doce remuneraciones percibidas por el trabajador en las respectivas municipalidades o corporaciones municipales, con los respectivos reajustes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, excepcionalmente las municipalidades estarán facultadas para reubicar en otras funciones a los trabajadores que por cualquier causa no hubieren sido traspasados al Servicio Local correspondiente, de acuerdo a las normas del presente artículo. Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en caso que a consecuencia de lo establecido en el presente artículo se produjese la desvinculación de trabajadores municipales que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o en corporaciones municipales que estén prestando servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, y que no fueren traspasados a los Servicios Locales de conformidad a las reglas precedentes, serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal. La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará los recursos que anualmente podrán destinarse a estos efectos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para que el Fisco solvente el pago de tales indemnizaciones.

El personal traspasado de acuerdo a esta norma se regirá por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 de la presente ley.

Artículo trigésimo quinto.– Traspaso de personal municipal regido por el Estatuto Docente a los niveles internos de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, disponga, sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las

municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número máximo de dotación docente que será traspasada. A contar de la fecha de traspaso, la dotación docente se disminuirá en el mismo número del traspaso.

En el caso del Jefe del Departamento de Educación Municipal que haya pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir dicho cargo, podrá continuar desempeñándose en ella si existe disponibilidad en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación municipal. Lo anterior será sin derecho a la asignación establecida en el artículo 34 G del decreto con fuerza de ley ya citado. En el evento de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o no pertenecía a ella, tendrá derecho a una indemnización de cargo fiscal equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

A través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, se fijará el número de dotación docente a traspasar de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán, indicando su calidad, sea de titulares o contratados, se realizará a través de los referidos decretos.

El personal traspasado en virtud de este artículo continuará desempeñándose en el Servicio Local respectivo bajo las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de los Servicios Locales, los profesionales de la educación traspasados podrán afiliarse o continuar afiliados a los servicios de bienestar que le correspondían antes del traspaso.

Artículo trigésimo sexto.– Nombramientos anticipados. Facúltase al Presidente de la República para nombrar transitoria y provisoriamente a contar de la fecha de publicación de la presente ley al primer Director de Educación Pública y, si procediere, a los primeros Directores Ejecutivos de los Servicios Locales. Éstos asumirán de inmediato, en tanto se efectúa el proceso de selección establecido en las reglas del Título VI de la ley N° 19.882.

Todos ellos deberán cumplir con los requisitos legales exigidos para desempeñarlos y, en particular, deberán estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, ocho

semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, y su perfil considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

Estos nombramientos no podrán exceder de un período improrrogable de un año, contado desde la fecha de los mismos. Transcurrido este período el cargo sólo podrá proveerse de conformidad con lo establecido en el Título VI de la ley N° 19.882. Sin embargo, si los nombramientos no han podido ser resueltos, éstos podrán mantenerse en tal calidad provisional previo informe positivo de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

A pesar de lo anterior, la persona nombrada provisionalmente podrá postular al correspondiente proceso de selección que se convoque. En este caso, no podrá considerarse como mérito el desempeño provisional del cargo que sirve.

En el acto de nombramiento, el Presidente de la República fijará la remuneración y el grado de la Escala Única de Sueldos, que le corresponderá a cada director. Mientras no entren en funcionamiento dichas instituciones, las remuneraciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. A los jefes de servicio antes señalados les corresponderá especialmente realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de las instituciones antedichas.

Artículo trigésimo séptimo.– Traspaso del personal de los establecimientos educacionales. Traspásese a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, los profesionales de la educación y asistentes de la educación, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y la ley N° 19.464, respectivamente, que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que se encuentren prestando servicios en los establecimientos educacionales ubicados en el ámbito de competencia territorial de dichos Servicios Locales, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Los profesionales de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al inciso anterior, continuarán rigiéndose, para todos los efectos legales, por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus respectivas modificaciones.

Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso coeducativo serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.

Asimismo, traspásase a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, el personal que se desempeñe en los establecimientos de educación parvularia, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio. Los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos continuarán rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que los regulen en el momento de su traspaso. El personal no docente que se desempeñe en estos establecimientos y que desarrolle las funciones descritas en el artículo 2° de la ley N° 19.464 se regirá por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.

Artículo trigésimo octavo.– Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento

expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

Artículo trigésimo noveno.– Asociaciones de funcionarios. Se otorga un plazo de dos años, a contar de la fecha del traspaso del servicio educacional, para que los sindicatos que representen al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos según lo previsto en la ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo.

Los sindicatos que, de conformidad a este artículo, pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado.

Artículo cuadragésimo.– Primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales. El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean necesarias.

Artículo cuadragésimo primero.– Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal. Autorízase a las municipalidades cuyo Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal haya sido nombrado conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 D del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los profesionales de la educación, para prorrogar su nombramiento hasta el momento del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo.

Párrafo 8°

Disposiciones finales

Artículo cuadragésimo segundo.– Del primer convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo de los Servicios Locales. Los convenios de gestión educacional celebrados entre directores ejecutivos de los Servicios Locales y el Ministro de Educación, antes del traspaso de la totalidad de los establecimientos educacionales señalados en el artículo octavo transitorio ubicados en el territorio de su competencia, contendrán, además de los elementos señalados en el artículo 21 de la presente ley, los objetivos, metas e indicadores específicos relativos al inicio de funciones del respectivo servicio, la oportuna realización de los concursos referidos en esta ley, y otras acciones para el adecuado traspaso de los establecimientos educacionales que en cada caso corresponda.

Artículo cuadragésimo tercero.– Inicio de funciones de los Consejos Locales de Educación Pública. Los Consejos Locales de Educación Pública iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 31 sean electos o designados, según corresponda. Los procesos tendientes a tal fin deberán iniciarse una vez instalado el respectivo Servicio Local de Educación Pública, de conformidad con la gradualidad establecida en el artículo sexto transitorio.

Mientras los Consejos Locales no se hayan constituido legalmente, la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales ejercerán sus funciones con prescindencia de las atribuciones que la ley le otorga a dichos consejos. El Director Ejecutivo de cada Servicio Local, de conformidad a las atribuciones que le otorga la ley, adoptará las medidas necesarias para el oportuno inicio de funciones de este consejo.

Artículo cuadragésimo cuarto.– Estatuto de los asistentes de la educación. El Presidente de la República enviará, antes del 31 de enero del año 2017, un proyecto de ley que esta-

blezca un estatuto para los asistentes de la educación.

Dicho estatuto deberá establecer que los asistentes de la educación ingresarán a la dotación de los Servicios Locales mediante mecanismos públicos y transparentes, que deberán considerar criterios objetivos de ingreso.

Artículo cuadragésimo quinto.– Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, desarrollará las materias establecidas en las presentes disposiciones transitorias.

Artículo cuadragésimo sexto.– Derógase el artículo quincuagésimo primero transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.

Artículo cuadragésimo séptimo.– Responsabilidad de las municipalidades. Las municipalidades serán solidariamente responsables de todas las deudas y créditos de cualquier clase o naturaleza que resulten exigibles a los antiguos sostenedores, sean corporaciones de educación municipal o direcciones de educación municipal.

Artículo cuadragésimo octavo.– En el transcurso del primer semestre de 2017, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifique el sistema de financiamiento de subvención del Estado a los establecimientos educacionales que regula la presente ley, el cual considerará como principios orientadores, al menos, los siguientes:

1) El financiamiento por escuela se determinará según matrícula, remuneraciones de trabajadores de la educación, características de la población que atiende, infraestructura, equipamiento, materiales según las modalidades educativas, ubicación geográfica y transporte de sus estudiantes.

2) Para asegurar la justicia de los criterios empleados en la asignación de recursos por escuela, el nuevo sistema de financiamiento deberá proponer instrumentos que permitan adaptarse a las situaciones sociales de los establecimientos educacionales, con la finalidad de promover la calidad equitativa en todo el Sistema de Educación Pública.

3) Finalmente, para no erogar gastos excesivos para el presupuesto de la Nación, el nuevo sistema de financiamiento deberá priorizar el objetivo de integrar los diferentes aportes que actualmente reciben los establecimientos educacionales regulados por esta ley, de acuerdo a los criterios generales de fortalecimiento de la educación pública; la corrección positiva de las desigualdades de base; la diversidad de proyectos educativos públicos, inclusión y cohesión social, señalados en los numerales anteriores.".

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 20 de julio; 10, 11, 18 y 31 de agosto; 8, 14 y 29 de septiembre; 5, 12 y 26 de octubre de 2016, y 18 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala (Baldo Prokurica Prokurica), Jaime Quintana Leal y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2016

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.

---

1 El listado de las personas que se consignan a continuación, en lo sustantivo, no incluye a los invitados que tuvo la Comisión para exponer respecto de este proyecto de ley, los que se consideran más adelante en este informe, en un apartado especial.

2 El listado que sigue está elaborado en el mismo orden en que expusieron ante la Comisión.

3 Cabe hacer presente que la enumeración apuntada corresponde a las normas que la Honorable Cámara de Diputados aprobó con el carácter de normas orgánicas constitucionales.

4 La sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de julio de 2009, recaída en el proyecto de ley que estableció la Ley General de Educación (Boletín N° 4.970-04), dispuso, en su considerando octavo, que solamente los artículos 11, incisos segundo y siguientes, 12 y 16 de dicha iniciativa, no "legislan sobre materias propias de la leyes orgánicas constitucionales referidas en los considerandos cuarto y quinto" (sic). De conformidad a lo anterior, todas las demás disposiciones de dicha

legislación tienen dicho carácter normativo.

5 Los datos sobre el porcentaje de decisiones provienen de bases de datos de la OCDE, publicadas en el informe Education at a Glance 2008.

6 Cabe hacer presente que después de cada grupo de exposiciones, se contiene en el informe el debate que se originó en la Comisión con ocasión de los planteamientos expuestos.

7 Se denomina "analfabetismo funcional" a la incapacidad de un individuo para utilizar su capacidad de lectura, escritura y cálculo de forma eficiente en las situaciones habituales de la vida. Se diferencia del analfabetismo en sentido estricto en que éste supone la incapacidad absoluta de leer o escribir frases sencillas en cualquier idioma.

8 Datos extraídos de los Informes del Consejo Asesor Presidencial del año 2006 y del Panel de Expertos sobre Educación del año 2011.

9 Años 2000 a 2003, en la administración del presidente Ricardo Lagos E.

10 Años 1996 a 2000, en la administración del presidente Eduardo Frei R.

11 Acompañó presentación power point que está a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

12 Dicha disposición, referida al traspaso de establecimientos de educación parvularia, disponía e, en lo pertinente, que, "se entenderán incluidos en el traspaso señalado en el párrafo 2° de estas disposiciones transitorias, los establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, en la misma forma y oportunidad señalada en dicho párrafo". El párrafo 2° aludido regula el traspaso del servicio educacional.

13 La Sociedad Nacional de Agricultura cuenta con una corporación educativa, denominada SNA Educa, que tiene por misión administrar colegios. Administra más de 20 establecimientos educacionales a lo largo del país, llegando a más de 10.000 alumnos, el 50% de ellos pertenecientes al sector rural. Los referidos establecimientos educacionales fueron traspasados desde el Ministerio de Educación a través del sistema de administración delegada, con el objeto de mejorar la educación técnico profesional. En este modelo, el ente público conserva el patrimonio físico y jurídico de los planteles así como la facultad normativa, de supervisión y certificación final de estudios y entrega a los privados los recursos de operación y la plena autonomía de gestión de los establecimientos técnico-profesionales. Su principal característica radica en el traspaso por parte del Ministerio de Educación de sus atribuciones administrativas a organismos privados ligados al sector productivo.

14 Ver planteamientos iniciales, a partir de la página 47 de este informe.

15 Se refiere al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para permitir un adecuado funcionamiento del sistema escolar (Boletín N° 11.029-04)

16 Encuestas realizadas por el Centro de Estudios Públicos, la Universidad Diego Portales y Pontificia Universidad Católica de Chile.

3

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE COHECHO Y SOBORNO, AUMENTANDO LAS PENAS, TIPIFICA LOS DELITOS DE SOBORNO ENTRE PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL; Y LA LEY N° 20.393, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA

(10.739-07)

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

A las sesiones en que se analizó este proyecto asistieron el Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Jorge Abbott; el Secretario de la Excma. Corte Suprema, señor Jorge Sáez y los profesores de derecho penal, señores Héctor Hernández y Jean Pierre Matus.

Concurrieron, asimismo, la Directora de la Unidad Especializada en Anticorrupción del Ministerio Público, señora Marta Herrera; el Subdirector de dicha Unidad, señor Hernán Fernández y la Directora de Comunicaciones de la Fiscalía Nacional, señora Verónica Cerda. De igual manera, estuvieron presentes la asesora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Renata Sandrini; el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Guillermo Briceño; la abogada de la ONG Espacio Público, señora Camila Palacios, y el profesor de derecho penal, señor Gonzalo Rodríguez.

Igualmente asistieron el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; las asesoras del Honorable Senador Alfonso De Urresti, señoras Rocío Sánchez y Melissa Mallega; el asesor del Honorable Senador señor Larraín, señor Sergio Morales; el asesor del Comité UDI, señor Héctor Mery, el asesor del Comité DC, señor Robert Angelbeck y la asesora del Comité PPD, señora Catalina Wildner.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Aumentar las sanciones que el Código Penal establece para los delitos de cohecho y soborno a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, tipificar y castigar los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal, y elevar las penas de los delitos de cohecho y soborno considerados en la Ley que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.– Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículo 1º, números 3, 4, 6, 7, 8 y artículo 2º.

2.– Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 3.

3.– Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.– Indicaciones rechazadas: números 1 y 2

5.– Indicaciones retiradas: ninguna.

6.– Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

Asimismo, la Comisión acordó introducir dos enmiendas al texto aprobado en general en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Antes de iniciar el estudio en particular de esta iniciativa, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya ofreció el uso de la palabra al Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Jorge Abbott, quien agradeció la invitación a participar de esta discusión. Expresó que la institución que preside manifestó su conformidad con el proyecto en términos generales, y sólo tiene algunas observaciones relativas a ciertos detalles de la redacción, que son perfectamente superables.

Añadió que es destacable el aumento general de penas que se postula, y la incorporación de nuevas figuras que hoy no están tipificadas, como es el caso de soborno entre particulares.

Seguidamente se concedió el uso de la palabra al profesor de derecho penal señor Héctor Hernández, quien también agradeció la invitación a participar en la discusión de esta iniciativa.

Al comenzar su presentación hizo una valoración general del proyecto y se refirió a asuntos tratados en el texto aprobado en general y que no fueron objeto de indicación ni de modificaciones en este informe.

Expresó que, a su juicio, el aspecto más destacable de esta iniciativa es la incorporación de la figura penal típica de la administración desleal, lo que es un enorme aporte al derecho penal chileno. Explicó que el proyecto que ahora se discute plantea incorporar esta figura como un nuevo artículo 287 ter. Señaló que técnicamente esta ubicación no es adecuada, porque por su naturaleza debería considerarse dentro de los delitos patrimoniales. Expresó que esta misma idea está considerada en el proyecto despachado por la Cámara de Diputados que incorpora una figura con similar redacción como nueva hipótesis del número 11 del artículo 470 del Código Penal, lo que introduce un buen orden de coherencia punitiva, en base a la regla general para ese tipo de ilícitos, contenida en el artículo 467, que gradúa la pena según el perjuicio causado.

En seguida, se refirió a la propuesta del proyecto consagrada en el nuevo artículo 287 bis que se propone introducir una nueva figura de cohecho entre particulares. Expresó que acá hay dos asuntos relevantes:

1) Hay una serie de sujetos a quienes debería podérseles aplicar la figura de cohecho por dádiva, pero que no se les aplica porque no son funcionarios públicos. Señaló que en esa situación están quienes inequívocamente realizan funciones públicas en empresas privadas concesionadas o en sectores que fueron privatizados.

2) En relación a la discusión moderna de la corrupción entre privados, expresó que esta situación se predica respecto a algunos sujetos privados que están en cierta posición en la cual se les exige un estándar de imparcialidad u objetividad particular. Señaló que en el derecho comparado esta situación se trata en base a dos modelos:

a) Protección del mandante o el empleador del sujeto en cuestión.

b) Protección de la competencia leal.

Señaló que el texto de esta moción se inscribe en la protección del mandante, estructurando la conducta incriminada sobre base de la infracción de los deberes del mandatario, pero sin especificar cuáles son ellos. Indicó que si se quiere optar por esta vía es necesario aclarar este punto, a lo menos en la discusión parlamentaria. Manifestó que en contraste el proyecto despachado por la Cámara de Diputados opta por el segundo camino.

Seguidamente, llamó la atención sobre otros dos aspectos del texto despachado en ge-

neral que requieren revisión por parte de la Comisión:

1) La nueva regulación del comiso, propuesta en el artículo 251 quáter, nuevo, que se pretende incorporar.

Planteó que hay dos problemas con esa disposición. En primer lugar, notó que la modificación aprobada en general no menciona el artículo 251 vigente, que también regula el comiso para los delitos del título. Explicó que no puede haber dos normas para esta pena accesoria respecto de la misma figura, por lo que es menester que ambas se refundan en una sola disposición.

En segundo término, se refirió al reenvío que hace el artículo 251 quáter propuesto al artículo 37 de la ley Nº 19.913. Expresó que es una buena idea, pero merece un par de observaciones. Por una parte, esta modificación y otras similares que se han tratado en proyectos de ley que el Congreso Nacional ha tramitado en paralelo, demuestran la necesidad de introducir una regulación general sobre la pena de comiso, porque la legislación actual que se ocupa en la materia está notoriamente desfasada. Por otro lado, observó que el artículo 37 de la Ley sobre Lavado de Activos contiene una larga regulación procesal sobre incautaciones y otras medidas cautelares reales durante el proceso penal por los delitos sometidos a esa regulación, y solo al final establece una regla sustantiva penal, en carácter de supletoria, relativa al comiso por equivalencia. Expresó que al parecer lo que quiere el legislador en este caso es hacer aplicable justamente ese criterio -que en el citado artículo 37 tiene el carácter de residual-, por lo que convendría sustituir la fórmula propuesta por una referencia directa al fondo de lo que se quiere.

2) Modificación a la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Expresó que formalmente la proposición de modificación que se hace al artículo 15 de esa ley está bien, pero ello no soslaya el hecho que esa disposición es completamente superflua, en virtud de las reglas generales del Código Penal.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, y los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Esta iniciativa se estructura en dos artículos permanentes. El primero introduce, en 8 números, diversas modificaciones al Código Penal. El artículo 2º modifica el artículo 15 de la ley Nº 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavados de activo, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

En relación con algunas de estas disposiciones se presentaron las siguientes enmiendas.

Artículo 1º

Número 1)

Modifica el artículo 248 del Código Penal que sanciona el delito de cohecho.

El artículo aprobado en general establece que el empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio indebido, para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a 500 unidades tributarias mensuales.

Respecto de esta norma se formuló la indicación número 1, del Honorable Senador señor Horvath.

Mediante ella se propone eliminar en este artículo la frase: "para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos".

Al iniciarse el debate de esta proposición, el Presidente de la Comisión, Honorable Se-

nador señor Araya, concedió el uso de la palabra al profesor de derecho penal, señor Jean Pierre Matus, quien agradeció la invitación a participar de esta discusión.

Explicó que esta indicación produce -por la vía de la supresión-, un cambio central en la concepción nacional del delito de cohecho. Añadió que desde la introducción de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico, la idea siempre había sido que lo que se sanciona es la solicitud o aceptación de una dádiva para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo.

Expresó que la figura anterior deja fuera de la conducta punible las situaciones en las que el funcionario público recibe un estipendio por el solo hecho de ocupar un puesto público, y sin que ello se vincule a una acción u omisión específica propia de su cargo.

Indicó que esto ha sido objeto de discusión en la legislación extranjera, y en ellas se han adoptado medidas tendientes a eliminar ese vínculo. Manifestó que la idea de la indicación parece inscribirse en ese propósito, aunque la técnica mediante la cual este cambio se intenta puede resultar cuestionable. Por ello, propuso redactar esta disposición en términos positivos, de forma que quede más claro su objetivo. Para ese fin, propuso reemplazar su formulación por la siguiente:

"Para agregar en el artículo 248, después de la frase "para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalado derechos", la expresión "o en consideración de su cargo o función.".".

Manifestó que aunque se apruebe la indicación número 1 -en su formulación original o según la alternativa antes propuesta-, aún quedaría afuera una situación que ha trastocado nuestra vida pública en el último tiempo: los casos de financiamiento irregular de la actividad política.

Recordó que en paralelo con esta iniciativa está en tramitación, ante esta misma Comisión, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que tipifica el delito de corrupción entre particulares y modifica disposiciones del Código Penal relativas a delitos funcionarios (Boletines números 9.956-07 y 10.155-07, refundidos), que trata los mismos temas que esta iniciativa, pero no contiene una idea similar a la que trata la indicación número 1 ni tampoco una regulación especial para el financiamiento de la política, que parecen ser los temas más relevantes de este asunto ante la opinión pública.

En seguida, el profesor de derecho penal señor Hernández sostuvo que nuestra legislación tempranamente se diferenció de modelo penal español, que ya en el siglo XIX sancionaba la dádiva entregada al funcionario público únicamente en consideración al cargo que ocupa. Expresó que, como contrapartida, otros países europeos adoptaron una fórmula similar a la chilena -que vincula la entrega de la dádiva a la realización de un acto u omisión propio del cargo-, pero posteriormente abandonaron este esquema para hacer frente a situaciones de corrupción sistémica, en virtud de la cual uno o más particulares tenían permanentemente en su nómina mensual de pago a uno ó más funcionarios públicos.

Señaló que aunque el propósito de la indicación del Senador señor Horvath parece claro, el resultado práctico de su aplicación tiene el potencial de generar algunos resultados contraproducentes, pues al excluir del artículo 248 la frase que se propone, no hay forma de exigir que los mayores derechos o el beneficio indebido que exija o reciba el funcionario sean, a lo menos, en atención al cargo que el empleado estatal ocupe.

Indicó que, más allá de las deficiencias técnicas, la idea tras la indicación número 1 es una reforma mayor al cohecho, es una proposición adecuada, puesto que abarca ámbitos de actividad delictiva que no están penalizados y que deberían estarlo. Con todo, observó que se trata de una modificación estructural, que requiere hacer enmiendas a otras disposiciones del Código, como el artículo 250.

A continuación, se ofreció el uso de la palabra a la asesora de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señora Marta Herrera, quien manifestó que concuerda con la interpre-

tación que hace el profesor señor Matus sobre el sentido de la indicación, pues el resultado práctico de esa proposición es introducir en nuestra legislación una hipótesis nueva, que incrimina la aceptación o solicitud, por parte de un funcionario público, de dádivas u otros beneficios ilegales, en razón únicamente del cargo que ocupa, y sin vincularlo a un acto u omisión específico.

Expresó que si se quiere seguir por esta vía es necesario que la nueva hipótesis quede contenida en una disposición aparte, para evitar que se interprete que la modificación abarca el tipo de base de cohecho, que exige una acción u omisión propia del cargo como contrapartida de la dádiva que se solicita o se recibe. Explicó que ese entendimiento tendría la potencialidad de afectar procesos pendientes.

Por su parte, el Honorable Senador señor Araya explicó que le preocupa las observaciones sobre el efecto de la técnica legislativa utilizada en esta indicación, que han planteado quienes le antecedieron en el uso de la palabra, porque no deben repetirse en esta ocasión algunos problemas de interpretación que han generado textos aprobados por el Congreso Nacional, en que modificaciones destinadas a un fin específico, se han interpretado como derogaciones de ciertas hipótesis de las disposiciones modificadas.

A su turno, el Honorable Senador señor Larraín planteó que la indicación número 1 se aleja un poco de los objetivos centrales de este proyecto, que buscan elevar las sanciones a las figuras de cohecho que en la actualidad son perseguidas por el Ministerio Público. Expresó que hacer una modificación a la estructura básica de la figura, removiendo el requisito de la acción u omisión del funcionario ejecutada por dádiva, puede tener resultados poco predecibles, porque podrían quedar penalmente tipificadas situaciones en las que no hay una intensión criminal de por medio.

Por su parte, el Honorable Senador señor Espina coincidió con la preocupación planteada por los parlamentarios que le antecedieron en el uso de la palabra respecto de la posibilidad de una derogación inadvertida de un precepto vigente si se aprueba la indicación número 1.

Recordó que el propósito de este proyecto es mejorar las figuras de cohecho que hoy se imputan en la persecución penal. Explicó que ello se hace mediante un aumento razonable de penas, que pasa por elevar en cada caso el piso de la sanción, y mejorar el catálogo de sanciones accesorias de inhabilidad. Añadió que otra enmienda fundamental es cambiar la expresión "beneficio económico" por "beneficio indebido", lo que implica un aumento relevante en el ámbito de apreciación de las conductas incriminadas.

Expresó que, en cambio, una proposición como la que plantea el Honorable Senador señor Horvath contiene una idea plausible, pero requiere una revisión previa de otras figuras relacionadas para evitar problemas de coherencia interna del Código.

Por su parte, el Honorable Senador señor De Urresti manifestó que comparte la idea de la indicación por las explicaciones antes expuestas. Con todo, expresó su preocupación por que estas modificaciones no puedan ser utilizadas como una forma de defensa respecto de los funcionarios públicos que actualmente están siendo encausados, por una inadvertencia legislativa.

Al respecto, el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público manifestó que los problemas de concordancia antes expresados son menores de los que en un principio se piensa, y buena parte de ellos se originan en la forma como está redactada la indicación, que previamente fueron identificados por la asesora Marta Herrera, y que se soluciona con la proposición de redacción alternativa que expuso el profesor señor Matus. Añadió que el cambio propuesto es fundamental, porque permite perseguir a los funcionarios públicos que integran permanentemente la nómina de personas o entidades particulares para el solo fin de tener empleados públicos con buena disposición, aunque nunca ejecuten un acto de su cargo que se puede vincular al pago.

Sobre el punto, el Honorable Senador señor Harboe expresó que comparte la idea anterior, pero es importante hacer la distinción correspondiente, para que no se penalice la situación en la que un particular, de manera unilateral, hace un presente menor no solicitado a un funcionario público una acción u omisión determinada.

Al respecto, el profesor de derecho penal señor Hernández recordó que en la definición basal del tipo de cohecho, contenida en el artículo 248, y que este proyecto no toca, se requiere que el funcionario solicite o acepte el beneficio en cuestión, por lo que el puro ofrecimiento no configura el tipo respecto del funcionario.

Añadió que cualquier cambio legislativo en esta materia tiene la potencialidad de fundar una pretensión procesal nueva por parte de alguno de los abogados que defienden alguno de los numerosos casos de cohecho que en este momento se ventilan en los tribunales. Con todo, expresó que buena parte de la plausibilidad de esas pretensiones pierden sustento si se considera que la proposición que acá se discute, reformulada por el profesor señor Matus, añade una hipótesis de punibilidad nueva, y no modifica ni menos elimina las vigentes.

Señaló también que esta nueva hipótesis de conducta funcionaria -que la indicación propone criminalizar-, está muy generalizada en la legislación criminal comparada de países desarrollados, y debe ser incorporada a nuestro ordenamiento en vista del nivel de desarrollo de nuestra Administración Pública. Con todo, observó que en general las tipificaciones de esta índole están contenidas en artículos distintos a los que describen la figura tradicional del cohecho, porque se entiende que se trata de figuras autónomas. Indicó que también es posible proceder de la forma que se propone, pero ello importa cierta impropiedad técnica.

Puntualizó que si en definitiva se incorpora esta figura, es imprescindible modificar el artículo 250, que sanciona al sobornante. Explicó que ese tipo describe la acción del inductor, consistente en la entrega de una dádiva a cambio de la acción u omisión propia del cargo del funcionario cohechado. El punto es que si la modificación que se postula importa la entrega de un beneficio al funcionario público por el solo hecho del puesto que ocupa y no a cambio de una acción u omisión específica de su cargo, la conducta del sobornante sería atípica a menos que, de forma expresa, se introdujera una sanción para ese caso. Manifestó que la consideración anterior también abona la tesis de que se establezca la sanción del funcionario público que queda incorporado en una nómina privada en una disposición aparte.

En relación con el financiamiento ilegal de la política, el profesor señor Hernández sostuvo que no es un tema que trata este proyecto, y sin duda es relevante en cualquier iniciativa para lucha contra la corrupción. Añadió que de lo anterior no se colige, necesariamente, que este tema deba estar adscrito al delito de cohecho. Fundamentó su observación explicando que este punto ya ha sido tratado por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, la que ha establecido que en muchas ocasiones los aportes ilegales a la política operativizan situaciones que tradicionalmente caen en el cohecho y la extorsión, pero también hay otras figuras que merecen ser perseguidas penalmente en este ámbito, pero no a través de esos tipos penales sino por medio de fórmulas infraccionales propias. Expresó que en parte ello fue recogido en la discusión parlamentaria que culminó el año pasado, y que instauró en Chile una nueva legislación sobre probidad, transparencia y protección de la función pública.

A continuación, hizo uso de la palabra el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery, quien planteó que esa materia fue objeto hace poco tiempo atrás de una reforma legal omnicomprensiva, que modificó un gran número de textos legales para introducir una modificación coherente. Recordó que esa iniciativa, que fue promulgada como ley Nº 20.900, requiere un tiempo de aplicación práctica para poder determinar con propiedad sus fortalezas y debilidades, por lo que no es conveniente tratar este asunto en esta oportunidad.

A continuación, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor De Urresti, quien solicitó que se invite a representantes del Poder Judicial, para que expongan la experiencia

práctica de aplicación de estas normas y la incidencia que pueden tener los cambios que se proponen.

En una sesión posterior, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, concedió el uso de la palabra al Secretario de la Excelentísima Corte Suprema, señor Jorge Sáez, quien en nombre del Máximo Tribunal agradeció la oportunidad de participar en esta discusión. Expresó que su intervención se efectúa a título personal, y no representa necesariamente el parecer del pleno de esa Corte.

Refiriéndose a la indicación número 1, expresó que en la actualidad la disposición penal exige que por parte del funcionario público se acepte o reciba un beneficio por la realización de un acto determinado en la órbita de sus funciones. Expresó que con esta conducta funcionaria se afecta el funcionamiento correcto e imparcial de la Administración Pública. Como correlato, recordó que se sanciona al cohechador a través de las figuras delictivas contenidas en los artículos 250 y 250 bis del Código Penal.

Explicó que con esta propuesta no sería requisito para se sancione el cohecho pasivo propio del funcionario, que el beneficio se obtenga por la ejecución de un acto propio de su cargo, y en cambio se pretende que el cohechado sea sancionado penalmente por el solo hecho de solicitar o aceptar un beneficio no contemplado en la ley por el ejercicio de su función, sin que se vincule esa entrega a ningún acto determinado que éste deba realizar o haya realizado en el ejercicio de su función pública.

En una primera consideración sobre esta idea advirtió que la norma propuesta sugiere que la sola solicitud o aceptación de mayores derechos de los que le está señalados por razón de su cargo al funcionario público, constituiría un delito. En esta descripción es posible comprender actos plenamente lícitos o actualmente aceptados, como son las solicitudes de aumento de remuneraciones o asignaciones económicas que plantean a la autoridad por gremios del sector público o grupos o trabajadores dependientes de dicho sector. Manifestó que resulta peligroso dejar abierta la norma a interpretaciones literales en que tenga cabida la posibilidad de criminalizar conductas legítimas, que dicen relación con las posibilidades de demandar mejores condiciones laborales.

Añadió que lo anterior recuerda la norma que rige en la actualidad a las Fuerzas Armadas, que califica como ilícita cualquier manifestación de inconformidad con su grado o remuneración.

En la misma línea, connotó que la calificación de indebido solo sigue al sustantivo beneficios, pero no está incorporada a los derechos solicitados o aceptados. Indicó que esa objeción se resuelve agregando un calificativo que evidencie la injusticia o falta de legitimidad de la solicitud o aceptación que se pretende referir.

Como segunda consideración, manifestó que resulta necesario observar que no aparece como pertinente esta modificación en los términos propuestos, pues altera la sistemática adoptada actualmente por el Código Penal respecto de los delitos cometidos por los funcionarios Públicos. En efecto, en el delito de cohecho siempre se ha exigido una actuación bilateral, esto es, al acto del cohechador activo y el del pasivo -el funcionario público-, quien realiza la prestación con la que se pretende beneficiar al actor.

Indicó que al convertir la simple solicitud o aceptación por parte de un funcionario público de un beneficio económico en un acto que por sí mismo resulta lesivo contra el ordenamiento penal, desvinculado de la finalidad que tuvo el cohechador activo, se desplaza el bien jurídico protegido desde la recta ejecución de los actos de la Administración hacia la probidad del funcionario, sin que lo último se vincule necesariamente al acto propio del servicio. De esta forma, se transforma en delito la situación de allegar al funcionario público cualquier beneficio que no esté contemplado dentro de sus estipendios autorizados por la ley.

Manifestó que la dilucidación de este asunto requiere tener en vista otras dos normas de

nuestro ordenamiento jurídico. En primer lugar, mencionó el artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En su parte pertinente esta disposición establece lo siguiente:

"Artículo 62.– Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;".

Manifestó que en vista de la disposición antes citada, si se persiste en la idea de la indicación, se elevaría a rango de infracción penal una conducta que hoy constituye una infracción administrativa. Observó que si ese es el propósito del legislador, resultaría más conveniente generar una figura penal nueva, distinta a la del cohecho, y redactada en términos similares al citado número 5 del artículo 62.

En segundo lugar, recordó que el Código Penal contiene otra disposición que en algún modo también sanciona la corrupción en que pueden incurrir los funcionarios públicos que reciben o aceptan beneficios económicos al margen de sus estipendios autorizados por ley. Señaló que esa regla es el artículo 241 bis, que sanciona el incremento patrimonial relevante e injustificado del empleado público durante el ejercicio de su cargo. Su texto es el siguiente:

"Artículo 241 bis.– El empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado, será sancionado con multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en sus grados mínimo a medio.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará si la conducta que dio origen al incremento patrimonial indebido constituye por sí misma alguno de los delitos descritos en el presente Título, caso en el cual se impondrán las penas asignadas al respectivo delito.

La prueba del enriquecimiento injustificado a que se refiere este artículo será siempre de cargo del Ministerio Público.

Si el proceso penal se inicia por denuncia o querella y el empleado público es absuelto del delito establecido en este artículo o se dicta en su favor sobreseimiento definitivo por alguna de las causales establecidas en las letras a) o b) del artículo 250 del Código Procesal Penal, tendrá derecho a obtener del querellante o denunciante la indemnización de los perjuicios por los daños materiales y morales que haya sufrido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal de estos últimos por el delito del artículo 211 de este Código.".

Explicó que esta disposición sanciona precisamente al empleado público que en el ejercicio de su cargo incrementa su patrimonio de manera relevante e injustificada. Ello solo podría producirse por haber recibido ilegalmente otros beneficios pecuniarios no procedentes de sus legítimas emolumentos legales.

Manifestó que si se persiste en la idea de incorporar una sanción contra el funcionario público por aceptar beneficios no contemplados en sus ingresos como funcionario, bastaría con modificar el artículo 241 bis, eliminando en su inciso primero la palabra "relevante", lo que implicaría punir todo incremento patrimonial que no se justifique.

En conclusión, señaló que incorporar una modificación redactada en términos tan amplios como ley penal abierta, implica adelantar las barreras de protección de los bienes jurídicos por el peligro que podría significar para la recta administración pública el hecho de que se acepten donativos no asociados a actos precisos. Esto implicaría una ampliación

del campo penal a conductas que hoy se sancionan en sede administrativa.

Añadió que de aprobarse la indicación en el mismo tenor en que se formuló, implica, en la letra, terminar con la sanción del cohecho, entendido como la venta del acto administrativo por un precio. En cambio, la propuesta del Honorable Senador señor Horvath adelanta la barrera de punición a un acto anterior: la solicitud o aceptación de un beneficio indebido, sin que ello se vincule a un acto del cargo. Esta propuesta abarca muchas más conductas que el cohecho. En la misma línea, observó que la indicación también implica que se sanciona con la misma pena al funcionario que recibe o solicita la dádiva, sin distinguir si realizó o no un acto de la esfera de sus atribuciones para beneficiar al sobornante. Expresó que debe hacerse una valoración más detenida para concluir si ambas conductas tienen el mismo desvalor y si merecen la misma sanción.

Agregó que las otras indicaciones que presentó el Honorable Senador señor Horvath corresponden al campo de lo que es propio de la discrecionalidad legislativa.

En relación con el resto de la penalidad propuesta en la iniciativa, expresó que resulta interesante la modificación que propone en orden a sustituir la pena de suspensión del oficio o empleo público por la de inhabilitación del mismo, pues ello importa que quien es condenado por este ilícito se le impide para el futuro cometerlo de nuevo.

A continuación, hizo uso de la palabra la asesora de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señora Marta Herrera quien señaló que pese a las dificultades técnicas que plantea la formulación de la indicación, el Ministerio Público prefiere que se incorpore una norma de ese tipo a nuestra legislación, pues nuestro ordenamiento debe sancionar al funcionario público que está permanentemente a disposición de un privado a cambio de una dádiva periódica. Recordó que hay varias legislaciones comparadas que incorporan este ilícito. En todo caso precisó que esta materia debiera ser objeto de una discusión más amplia que va más allá de la figura del cohecho que establece este proyecto.

Añadió que introducir la modificación anterior por la vía de enmendar el artículo 241 bis no es un camino apropiado, porque esa figura presenta varios problemas de aplicación práctica. Explicó que lo que se sanciona es un incremento patrimonial, y no la conducta de una persona, se trata de una sanción por un resultado, y opera siempre de manera residual al resto de los tipos que sancionan la conducta ministerial del funcionario público. En cambio, facilita mucho más la persecución penal una norma como la que propone el Honorable Senador señor Horvath, pues únicamente requeriría probar el aporte privado permanente e indebido al funcionario público para configurar la infracción.

Finalmente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, declaró cerrado el debate, y puso en votación la indicación número 1.

- La Comisión por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

El Honorable Senador señor Espina fundamentó su voto en contra de esta indicación por dos razones.

Primero, que este es un tema que debe estudiarse en forma más detenida. Agregó que el despacho de este proyecto es apremiante y no es este el momento de modificar la estructura básica que ha permitido la persecución penal del cohecho. Precisó que la norma aprobada en general ya incorpora un cambio importante pues modifica la expresión "beneficio económico" por "beneficio indebido" que es un término más amplio que puede o no ser evaluable económicamente. Insistió que este un cambio radical en la legislación chilena.

En segundo lugar, que la norma aprobada genera un importante cambio en la escala de penas para quienes incurren en este tipo de conductas.

En tercer lugar, manifestó que también ha de tenerse en cuenta los planteamientos que sobre esta materia ha formulado el secretario de la Excma. Corte Suprema. Expresó que una de las vías que se podría contemplar en una propuesta futura podría ir por la línea de

perfeccionar el tipo del enriquecimiento ilícito, materia que también hay que estudiar con cuidado y con consulta al Ministerio Público.

El Honorable Senador Larraín compartía y hacía suyos los planteamientos del Honorable Senador señor Espina.

El Honorable Senador señor Harboe explicó que su voto en contra se fundaba en las observaciones que había formulado el Ministerio Público y el representante de la Excma. Corte Suprema.

El Honorable Senador señor De Urresti señaló que también votaba en contra de la indicación a partir de lo que expresó el representante de la Excma. Corte Suprema y la señora asesora del Ministerio Público. Hizo presente que sería conveniente tener mayores antecedentes casuísticos, que podría proporcionar el Ministerio Público, sobre la figura del enriquecimiento ilícito que establece el artículo 241 bis del Código Penal.

Finalmente, hacemos presente que la Comisión, por la misma unanimidad ya indicada, acordó introducir una enmienda de mera forma al artículo 248.

Número 2

Este número sustituye el artículo 248 bis del Código Penal que regula el cohecho pasivo propio agravado.

La norma aprobada en general sanciona al empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio indebido, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos perpetua y multa del duplo al cuádruple del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

En relación con esta disposición se presentó la indicación número 2º del Honorable Senador señor Horvath que sugiere eliminar del artículo 248 bis aprobado en general la frase: "reclusión menor en su grado máximo a".

En primer lugar, el señor Presidente de la Comisión se concedió el uso de la palabra al profesor de derecho penal señor Matus. En relación con la indicación, explicó que el objetivo de la proposición es elevar la pena a la figura aprobada en general. Señaló que al fin de cuentas la decisión de aumentar una sanción es la contrapartida de la valoración que debe hacer el legislador del bien jurídico protegido, lo que es un asunto privativo de su competencia.

Expresó que desde el punto de vista técnico el único punto que conviene observar es que este proyecto no contiene normas especiales sobre determinación de la pena que impidan al juez salirse del marco punitivo establecido en la ley. En esa línea, explicó que la idea de la indicación es eliminar el piso de la sanción propuesta para que tras la aplicación de las reglas generales sobre determinación, la pena efectiva no se vea tan disminuida.

En segundo lugar, hizo uso de la palabra el profesor de derecho penal señor Hernández, quien con ocasión de la indicación se refirió a los nuevos marcos punitivos que establece este proyecto. Señaló que el legislador es soberano para establecer la valoración de los bienes jurídicos que están detrás de la conducta incriminada, aunque debe ser cauto a la hora de asignar la sanción en comparación con otras figuras que tutelan intereses de mayor entidad.

Al respecto, también trajo a colación lo señalado previamente por él en la discusión en general. Observó que la figura de los artículos 248 bis y 249 operan como formas agravadas del cohecho base del artículo 248, y siempre que el acto u omisión que se obtiene del funcionario público no tenga asignada una sanción mayor para él o para el particular que lo solicita. En ese entendimiento, expresó que conviene detenerse en la justificación de los

aumentos de pena que se proponen, que pueden terminar rompiendo la estructura supletoria de estos tipos penales.

Añadió que el artículo 8º del Código Penal establece que por regla general la conspiración y la proposición para cometer un delito no se sancionan a menos que haya una norma expresa en contrario. A su vez, el número 2) del artículo 15 de ese cuerpo legal sanciona la inducción a otro a cometer un delito solo cuando el inducido ha tenido éxito. Teniendo presente lo anterior, se debe tener cuidado con el efecto que puede acarrear el artículo 250, que sanciona al inductor de las figuras de los artículos 248, 248 bis y 249 con las mismas penas que al autor, sin requerir -necesariamente-, que la conducta inducida haya tenido lugar.

Como contrapartida, manifestó que un punto muy destacable de la nueva penalización que se propone son las nuevas reglas de inhabilitación para cargos u oficio públicos, que tienen una potencialidad disuasoria mayor que las sanciones corporales, las que además -por aplicación de las reglas generales de determinación de penas y la sustitución de sanciones privativas de libertad-, son más bien teóricas.

A su turno, la asesora de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señora Marta Herrera, expresó que en su minuto la institución que representa manifestó públicamente que es muy necesario elevar la pena actual a los delitos funcionarios, y que la vía que elije esta moción -consistente en elevar los pisos mínimos de la sanción-, es mejor que el camino que sigue el proyecto contenido en el mensaje del Gobierno, que se limita aumentar los máximos legales de la sanción. Con todo, observó que un alza desmedida de la pena, como la que propone la indicación, puede tener problemas de justificación ante otras figuras que cautelan bienes jurídicos más acuciantes para la sociedad. En contraste, indicó que la propuesta del texto aprobado en general representa un todo más coherente, porque eleva en forma consistente todos los pisos punitivos de las figuras relevantes en este ámbito.

Puntualizó que, a diferencia de lo que considera el profesor señor Hernández, a su juicio hay razones justificadas para se apruebe un aumento relevante de la pena en el caso del artículo 249, pues en esa disposición se penaliza una acción u omisión de un funcionario público a cambio de una prebenda, realizada con infracción a los deberes de su cargo y que importa además un agravio contra los derechos garantizados por la Constitución.

Expresó que si se quiere explorar una vía alternativa para aumentar las penas, podría plantearse un mecanismo similar al que plantea el artículo 351 del Código Procesal Penal, por la vía de aumentar la sanción del delito cometido como resultado de la acción u omisión del funcionario cohechado.

En seguida intervino el Honorable Senador señor Harboe, quien planteó que esta moción se hace cargo de la patente realidad del rechazo social en aumento frente a ciertas conductas funcionarias indebidas, por lo que es imprescindible incrementar las sanciones que prevé la ley. Subrayó que también es muy importante que la reforma que se adopte sea eficaz. Observó que atenta contra ese objetivo un alza desmesurada de la pena, pues ello puede tener el efecto contraproducente de inhibir su aplicación judicial.

Finalmente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, declaró cerrado el debate y puso en votación la indicación número 2.

- La Comisión por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Con la misma unanimidad se aprobó una enmienda de forma a este texto. Para adoptar este acuerdo se tuvo presente lo que dispone el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

A continuación, los miembros de la Comisión notaron que el texto aprobado en general sustituye completamente el artículo 248 bis. Esa disposición tiene dos incisos. El primero establece la figura del cohecho agravado por la calidad de ilícita de la acción u omisión proferida por el funcionario público cohechado. El segundo regula una forma calificada de

realizar esa acción u omisión, consistente en que el funcionario cohechado influya en otro funcionario para que él, a su vez, cometa la acción u omisión en cuestión. El texto de esta figura calificada es el siguiente:

"Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargo u oficio público, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.".

Sobre este punto la Comisión abrió debate, ya que el texto aprobado en general no contempla esta figura.

En primer término hizo uso de la palabra la asesora de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señora Marta Herrera, quien expresó que la figura que sanciona el inciso segundo del artículo 248 bis está comprendida en el inciso primero antes reemplazado, por lo que su eliminación no importaría una despenalización de la conducta. Añadió que esta figura especial tiene una pena más alta, pero el texto de este proyecto agrava también la figura base, por lo que el resultado de su eliminación es igual. En consecuencia, se puede reemplazar el artículo 248 bis sin que esta situación signifique una despenalización de la figura que contempla el inciso segundo del artículo 248 bis.

Por su parte, el profesor de derecho penal señor Matus coincidió con la apreciación anterior. Agregó que si se mantiene el inciso segundo del artículo 248 bis, sin ninguna enmienda, se podría transformar en una figura penal privilegiada en relación con lo que establece el nuevo inciso primero del artículo 248 bis.

A su turno, el Honorable Senador Araya consultó si en la actualidad hay juicios pendientes por esta causa.

El profesor de derecho penal señor Matus reconoció que sí, por lo que el asunto de la derogación podría discutirse ante estrados. Expresó que para evitar lo anterior podría mantenerse el inciso segundo, pero adecuando la penalidad.

Ante una consulta de la Comisión, el señor Secretario de la Corte Suprema manifestó que es preferible, para evitar problemas de destipificación de conductas actualmente sometidas a proceso, mantener el contenido del inciso segundo, pero igualando las penas. Con ese fin propuso la siguiente redacción alternativa del inciso segundo en cuestión:

"Con las mismas penas señaladas en el inciso anterior se sancionará al funcionario público que, con infracción a los deberes del cargo, ejerza influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.".

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, sometió a votación la proposición anterior.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobó esta disposición. Para adoptar este acuerdo se tuvo en vista lo que dispone el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número 5)

Reemplaza del artículo 251 bis que sanciona el cohecho a funcionario público extranjero.

La norma aprobada en general dispone que el que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio indebido, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la eco-

nómica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas, y el que consintiere en dar el referido beneficio.

En relación con esta disposición se formuló la indicación número 3, del Honorable Senador señor Horvath. Mediante ella propone reemplazar en el artículo 251 bis aprobado en general la expresión "de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales" por "de cualquier ventaja indebida en el contexto de una relación económica internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero".

Al iniciarse el estudio de este asunto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, concedió el uso de la palabra al profesor de derecho penal señor Matus, quien planteó que esta modificación parece hacerse cargo de una situación observada por organismos internacionales en esta materia.

Explicó que hay casos en los que un funcionario público extranjero actúa fuera de su país como particular común. Ello tiene lugar cuando se trata de empresas públicas que operan fuera de las fronteras nacionales a través de participaciones accionarias en entidades establecidas en otras jurisdicciones. En ese caso, el empleado que representa ese interés accionario no actúa como funcionario público extranjero sino como privado.

Señaló que el caso anterior tiene lugar en nuestro país respecto de varias empresas estatales europeas de servicios sanitarios o de producción o distribución de energía eléctrica, que tienen participación accionaria en empresas privadas chilenas del mismo rubro. En ese caso, el funcionario público extranjero que representa esos intereses accionarios en Chile actúan en nuestra jurisdicción como un particular, por tanto no puede apreciarse en su conducta el tipo de cohecho de funcionario público extranjero, por lo que no es sancionable en Chile ni tampoco puede ser extraditado desde nuestro país por esa causa. Planteó que en base al entendimiento anterior, la indicación debería ser aprobada.

Seguidamente, intervino el profesor de derecho penal señor Hernández, quien manifestó que comparte las observaciones hechas a este respecto por quien le antecedió en el uso de la palabra.

Destacó que la indicación también soluciona un asunto que proviene de la traducción española de los tratados internaciones que impusieron la obligación de tipificar estas figuras. En ellas se planteaba que el negocio o ventaja indebida que obtuvieron los funcionarios públicos extranjeros deberían plantearse en el contexto de “transacciones internacionales”, lo que ha sido interpretado en las jurisdicciones hispanoparlantes como un asunto únicamente atingente al comercio internacional, y no a actividades realizadas íntegramente en el extranjero con capitales foráneos, como explicó el profesor Matus.

A su turno, la asesora de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señora Marta Herrera, explicó que no tienen observaciones a la indicación número 3. Añadió que el artículo aprobado en general satisface las inquietudes planteadas en las revisiones efectuadas a nuestro país por la OCDE.

El asesor del Ministerio Público, señor Hernán Fernández, señaló que la redacción aprobada en general está conforme a los criterios que establecen los tratados internacionales sobre esta materia. Añadió que si se introduce un cambio como el propuesto en la indicación se podrían generar observaciones de la OCDE. En este sentido, puntualizó que sería preferible dejar esta norma como venía en propuesta en el proyecto aprobado en general.

El profesor de derecho penal señor Matus recordó que Chile es un país soberano y que sobre esa base se podría entender que las observaciones que podría hacer la OCDE solo dicen relación con la interpretación de los tratados. Agregó que lo que hay que preguntarse es si esta regulación incluye a los funcionarios públicos extranjeros que en Chile actúan

como representantes de empresas extranjeras. Ellos actuarían en el ámbito de negociaciones nacionales y no internacionales. Añadió que ese caso quedarían fuera del artículo sino se aprueba la indicación del Honorable Senador señor Horvath, pues la norma se refiere a actos internacionales. Tampoco quedarían incluidos en esta disposición los funcionarios que actúan como particulares en transacciones locales. Para prevenir estas situaciones habría que aprobar esta indicación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Espina se mostró a favor de la indicación, porque más allá de las observaciones gramaticales puntuales, permite que el tipo abarque figuras de ventajas indebidas que hoy no están contempladas y que debería estarlo, tal como lo ha explicado el profesor Matus previamente.

Aclaró que lo que se está penalizando es ofrecer dinero o un beneficio a alguien para obtener una ventaja indebida. Explicó que este cambio, en principio, no presenta dificultad.

El Honorable Senador Harboe señaló que entendía que el Ministerio Público está en contra de la aprobación de esta indicación. Agregó que su no aprobación limitaría la capacidad de persecución de determinadas conductas. Explicó que el era partidario de ampliar las figuras ilícitas que pueden ser perseguidas penalmente. Ellas debieran considerar a los funcionarios extranjeros que estando domiciliado en Chile y que actúan en representación de multinacionales cometen este tipo de delitos. No parece justo que un funcionario público chileno sea condenado por esta conducta y que el funcionario público extranjero quede indemne a pesar de realizar la misma acción.

El Honorable Senador señor Espina pidió que el Ministerio Público aclare cuál es su opinión definitiva en esta materia. Explicó que no quiere que en el futuro se diga que por aprobar una norma como esta se está limitando la acción del Ministerio Público.

Destacó que lo que se está castigando es cualquier negocio o ventaja indebida. Insistió que es necesario precisar con claridad esta disposición.

El Honorable Senador señor Larraín hizo presente que es importante precisar este punto. Señaló que lo que ha entendido, a partir de lo que ha explicado previamente el profesor señor Matus, es que esta norma regula una situación que es más amplia que el texto aprobado en general. Esta indicación amplía y tipifica mejor los sobornos en que pueden incurrir los funcionarios públicos extranjeros

El profesor señor Matus reiteró que la indicación no tiene que ver con que si se trata de un negocio o ventaja indebida o el cumplimiento de una convención internacional. La pregunta que hay que hacer en este caso es la siguiente ¿cómo regula el Estado de Chile la actuación de un funcionario extranjero que, en el desempeño de su cargo como funcionario extranjero realiza transacciones locales, soborna a un funcionario público nacional? Se trata de sancionar un acto de soborno de carácter local que se produce en Chile, por parte de un funcionario público extranjero.

Argumentó que esta última situación es la que trata de sancionar la indicación que ha presentado el Honorable Senador señor Horvath. Por eso es muy importante cambiar la frase "de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales" por "de cualquier ventaja indebida en el contexto de una relación económica internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero".

Seguidamente, la asesora del Ministerio Público, señora Marta Herrera, explicó que el Servicio no se ha manifestado en contra de esta propuesta. Agregó que lo que ha señalado es que el texto aprobado en general está más conforme con lo que dispone la convención de la OCDE. En todo caso, agregó, si se aprueba el texto de la indicación, la persecución penal va ser más amplia y que la Fiscalía no está en contra de ello.

Finalmente, el señor Presidente de la Comisión declaró cerrado el debate, y puso en votación la indicación número 3.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores

Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobó esta indicación.

Artículo 2°

Seguidamente, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, introducir dos enmiendas de forma al artículo segundo del proyecto que modifica los incisos primero y segundo del artículo 15 de la ley N° 20.393.

Para adoptar este acuerdo se tuvo en cuenta lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Finalmente, los miembros de la Comisión acordaron reiterar que el propósito de esta iniciativa es hacer más precisas las conductas tipificadas en la ley para los delitos de cohecho, y aumentar sus penas.

Asimismo, tuvieron en cuenta que las disposiciones penales modificadas en este proyecto podrían ser materia de juicios pendientes, por lo que cabe la posibilidad que algunos defensores utilicen este hecho como argumento para alegar una presunta destipificación de las conductas que se les imputan a sus clientes.

Sobre el particular, la unanimidad de los miembros de la Comisión observó que la situación anterior dista mucho del verdadero propósito de esta iniciativa y que en ningún caso se pretende establecer un tipo de impunidad en esta materia. Por esa razón, consideraron necesario adoptar una medida de resguardo, consistente en incorporar al proyecto una disposición que señale, en forma específica, que los hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán siendo juzgados por la legislación vigente a la fecha en que ellos tuvieron lugar.

Asimismo, se tuvo presente que el legislador ha adoptado un criterio similar a este cuando aprobó la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias sicotrópicas, y la ley Nº 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.

El texto de esta disposición es el siguiente:

"Artículo Transitorio. Esta ley solo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. La tipificación y sanción establecida en forma previa a esta modificación legal en los artículos 248, 248 bis, 249, 250, y 251 bis del Código Penal y en los incisos primero y segundo del artículo 15 de la ley Nº 20.393, continuarán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobaron la norma transcrita precedentemente. Para adoptar este acuerdo tuvo en cuenta lo que dispone el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado.

Artículo 1º

Número 1)

Sustituir el guarismo "500" por la expresión "quinientas". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín) Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número 2)

Artículo 248 bis

Inciso primero

Agregar a continuación de la expresión "inhabilitación absoluta" la expresión " perpe-

tua", y suprimir la palabra " perpetua" que está a continuación de la voz "públicos". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín) Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

"Con las mismas penas señaladas en el inciso anterior se sancionará al funcionario público que, con infracción a los deberes del cargo, ejerza influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número 5)

Artículo 251

Sustituir la frase "de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales" por "de cualquier ventaja indebida en el contexto de una relación económica internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín).

Artículo 2º

Introducir las siguientes modificaciones:

1. Sustituir la frase: "en los artículos 250 inciso 2°" por "en el inciso segundo del artículo 250".

2. Remplazar la frase " y al delito contemplado en el artículo 27" por " en el artículo 27". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín) Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

A continuación, agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Artículo Transitorio. Esta ley solo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. La tipificación y sanción establecida en forma previa a esta modificación legal en los artículos 248, 248 bis, 249, 250, y 251 bis del Código Penal y en los incisos primero y segundo del artículo 15 de la ley Nº 20.393, continuarán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley.". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín) Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Reemplázase el artículo 248 por el siguiente:

"Artículo 248. El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio indebido, para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.".

2) Sustitúyese el artículo 248 bis por el siguiente:

"Artículo 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio indebido, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, y además, con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del duplo al cuádruple del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Con las mismas penas señaladas en el inciso anterior se sancionará al funcionario público que, con infracción a los deberes del cargo, ejerza influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado."

3) Reemplázase el artículo 249 por el siguiente:

"Artículo 249. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio indebido, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio, inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos, y multa del duplo al cuádruple del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público y a las reglas concursales de aplicación general.".

4) Sustitúyese el artículo 250 por el siguiente:

"Artículo 250. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión mayor en sus grados mínimos a medio. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.".

5) Reemplázase el artículo 251 bis por el siguiente:

"Artículo 251 bis. El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio indebido, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier ventaja indebida en el contexto de una relación económica internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones seña-

ladas, y el que consintiere en dar el referido beneficio.".

6) Incorpórase un nuevo párrafo en el Título V del Libro II denominado "De los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos" bajo el numeral nuevo § 9 ter, denominado "Normas comunes a los párrafos anteriores."

7) Agrégase el siguiente artículo 251 quáter, nuevo, a continuación el nuevo párrafo § 9 ter:

"Artículo 251 quáter. Los bienes recibidos, malversados o defraudados por el empleado público caerán siempre en comiso. Será aplicable, en este caso, lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 19.913.".

8) Agréganse, a continuación del artículo 287, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 287 bis. El que prometa, ofrezca o diere, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido en su propio provecho o en el de un tercero, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función de dirección o supervisión en ella, a fin que actúe o se abstenga de actuar, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio prometido, ofrecido o dado. Asimismo, la persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función de dirección o supervisión en ella, que solicite o consiente en recibir de cualquier persona, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en favor de un tercero, a fin que actúe o se abstenga de actuar, con infracción a los deberes inherente a sus funciones, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o consentido.".

"Artículo 287 ter. El que, teniendo a su cargo el cuidado, la custodia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le causare un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente las facultades para disponer por cuenta de este patrimonio, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado, será castigado con presidio menor en su grado máximo, y multa del diez al cien por ciento del perjuicio causado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, las penas se impondrán en su máximum.".

Artículo 2º. Reemplázase los incisos primero y segundo del artículo 15 de la ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, por el siguiente:

"Artículo 15. Determinación legal de la pena aplicable al delito. A los delitos sancionados en el inciso segundo del artículo 250 del Código Penal y en el artículo 8° de la ley Nº 18.314, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. A los delitos contemplados en los artículos 250 incisos 3° y 4° y 251 bis del Código Penal y en el artículo 27 de la ley Nº 19.913 le serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente."

"Artículo Transitorio. Esta ley solo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. La tipificación y sanción establecida en forma previa a esta modificación legal en los artículos 248, 248 bis, 249, 250, y 251 bis del Código Penal y en los incisos primero y segundo del artículo 15 de la ley Nº 20.393, continuarán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley.".".

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 18 de enero, todas del año 2017, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Alberto Espina Otero, Alfonso De Urresti Longton, Felipe Harboe Bascuñán y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2017.

ANEXOS

MINUTA SR. JEAN PIERRE MATUS

Santiago, 10 de enero de 2016
H. Sr.
Pedro Araya G.
Presidente Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Senado de la República
Presente:

Se me ha solicitado informar, en la discusión particular del primer trámite constitucional, acerca del contenido del Proyecto de Ley iniciado por Moción de los Honorables Senadores Srs. Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, miembros titulares de esta Comisión, Boletín Nº 10.739-07, cuyos objetivos son adecuar la penalidad de los delitos de corrupción a su gravedad; hacer coherente la regulación existente con los estándares internacionales, tipificar los delitos de soborno entre particulares y administración desleal; y adecuar la normativa relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas a estas modificaciones.

Al respecto me permito Informar a Ud. lo siguiente:

En su actual estado de tramitación, el Proyecto de Ley en cuestión debería entenderse aprobado en general y en particular, en su práctica totalidad, pues, según el documento que recoge las indicaciones recibidas, éstas son sólo tres, todas del H. Senador Horvath, y dicen relación únicamente con el aumento alcance típico del propuesto nuevo delito de cohecho pasivo propio (art. 248, indicación Nº 1); el aumento de la nueva penalidad propuesta para el nuevo art. 248 bis (indicación Nº 2); y el alcance típico de la nueva redacción del delito de soborno de funcionarios públicos extranjeros (art. 251 bis, indicación Nº 5).

Las indicaciones Nº 2 y Nº 5 parecen ser de fácil despacho.

Indicación Nº 2

Corresponde a la facultad soberana de esta Corporación la valoración de la gravedad del hecho (cohecho pasivo propio agravado) y fijar el mínimo de la pena aplicable. Pero se ha de tener en cuenta para ello que, no existiendo una regla como la del nuevo art. 449 del Código Penal para esta clase de delitos, su determinación queda sujeto a las generales de los arts. 65 a 69 del Código del ramo, con la posibilidad de obtener rebajas significativas, aún en si se parte de la pena de reclusión mayor en su grado mínimo que resultaría de aprobarse la indicación. Habiendo acuerdo en la Sala de aumentar en general las penas a esta clase de delitos, la aceptación de la indicación propuesta parece ir en la misma línea, atendido que estamos ante el caso verdaderamente grave de cohecho propio.

Indicación Nº 5

En cuanto a la indicación Nº 5, con ella se propone una adecuación a la redacción del texto aprobado del delito de soborno de empleados públicos extranjeros acorde con uno de los objetivos declarado de la Moción, esto es, la adecuación de nuestra legislación a los estándares internacionales, permitiendo clarificar el ámbito de aplicación de la norma que, de aprobarse, alcanzaría no sólo al cohecho de funcionarios públicos extranjeros en Chile, por sus intervenciones en el contexto de una relación económica que involucre a más de dos Estados o territorios estatales, sino en también cualquier actividad económica que desempeñe en el país, apuntando especialmente a los empleados públicos extranjeros que administran empresas locales con participación de empresas públicas extranjeras.

Indicación Nº 1

La Indicación Nº 1, en cambio, requiere una pequeña digresión por su importancia práctica, al ampliar, implícitamente, el sentido de la ley vigente a casos que, hasta el momento, no se han considerado punibles por la ley, como lo es el llamado cohecho o soborno por la

función.

En efecto, a pesar de la importante transformación en la tipicidad objetiva de los delitos de cohecho de las últimas reformas legales, la legislación vigente ha mantenido la vinculación entre el beneficio que se solicita, ofrece, acepta, consiente, se recibe o da, con un acto u omisión concreto del empleado público, mediante el empleo de las preposiciones para o por realizar o haber realizado un acto propio o uno indebido del cargo.

Como según el Diccionario, la preposición para "denota el fin o término a que se encamina una acción", mientras que la partícula prepositiva por denota, entre varios significados que no vienen al caso, "causa", esto es, el "motivo o razón para obrar"; de las descripciones típicas vigentes resulta que ese fin, motivo o razón no es otro que la comisión de un hecho determinado, esto es, de un delito, un acto indebido, incurrir en una omisión de algo que debe hacerse o ejecutar un acto propio del cargo por el cual no corresponden derechos o corresponden derechos inferiores a los dados, ofrecidos o consentidos.

Es decir, aunque ya no exige que ese hecho determinado se cometa ni que el soborno efectivamente en entregue o reciba para que el delito se consume, como lo hacía la legislación con anterioridad a 1999, sí se sigue exigiendo como requisito para su configuración típica que la solicitud, oferta o aceptación de la dádiva o promesa se haga expresamente por o para la realización de ese hecho, con esa finalidad, causa o motivo.

Así lo ha entendido la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia desde antiguo, cuando han resuelto que no constituye delito de cohecho la subvención que el comercio acuerda espontáneamente a un Prefecto de policía, en atención a su escaso sueldo, sin imponerle condición alguna que le produzca obligación de ejecutar u omitir un acto obligatorio propio de su cargo.[1] Y, tras la reforma de 1999, en un reciente fallo del año 2007, la Excma. Corte Suprema siguió afirmando lo mismo, cuando sostuvo en el denominado “Caso Coimas”, donde se acreditaron pagos regulares a un ex Subsecretario de Transportes, que el tipo legal del artículo 248 bis del Código Penal vincula la solicitud o aceptación del soborno con la realización de un acto propio o indebido del cargo, lo que no concurre cuando el aporte de dinero entregado al funcionario es destinado íntegramente al financiamiento de “la actividad política”, hecho insuficiente para dar por establecido el delito de cohecho activo o soborno.[2]

Es por ello que parece acertada la pretensión implícita de la Indicación Nº 1, de desvincular el cohecho propio de un acto determinado del empleado público, de manera que se castigue en primera línea el que se haga por la función.

Sería más claro, sin embargo, que esta modificación del ámbito de lo punible fuese expresa, siguiendo el modelo de las modificaciones realizadas al Código español en la materia. Ello significaría aprobar la indicación, pero modificada en el sentido de, en vez de suprimir la referencia a los actos determinados para o por los que se solicita o acepta el beneficio que se trate, agregar una expresión que indique que también se castiga el solicitar o aceptar dicho beneficio en razón de la función que se desempeña, quedando más o menos así:

"Indicación Nº 1 (modificada): Para agregar, en el artículo 248, después de la frase "para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalado derechos", la expresión "o en consideración a su cargo o función""[3].

1 SCA La Serena (1914), GT 1914, 180-431, en Contra Segundo Marín y otros, citado por ETCHEBERRY, Alfredo, El Derecho Penal en la Jurisprudencia, 2ª Ed., T. III, Santiago, 1987, p. 427.

2 SCS, 10 de mayo de 2007, Rol N° 3.430 - 2005.

3 En el derecho penal español, el delito de cohecho es regulado en el Capítulo V del Título XIX del Código Penal de 1995, que se denomina “Del Cohecho”, donde se contempla una pluralidad de tipos delictivos. De la lectura de sus disposiciones encontramos que hasta el año 2010 las únicas hipótesis punibles de cohecho activo o soborno requerían que las dadivas, favores o retribuciones que el funcionario público aceptare o recibiere, fueren en provecho propio o de un tercero, y estuvieren vinculadas con la actuación u omisión en la ejecución de delitos funcionarios, o de funciones ajenas o propias del cargo, sean estas anteriores o posteriores a la dadiva favor o retribuciones. Es decir, una regulación muy similar a la vigente en Chile desde el año 1999, de modo que, para configurar el delito de soborno o cohecho activo, las dádivas, favores o retribuciones deberían ofrecerse o hacerse para o por una conducta u omisión determinada (delito, omisión o acto impropio);

Sin embargo, a pesar de esta modificación propuesta que, de aplicarse en Chile, podría cubrir el caso antes citado de los pagos mensuales a un Prefecto de Policía por ser tal y que nuestra Jurisprudencia, con justa razón, entendió excluido de las figuras de cohecho, el legislador español tomó rápidamente nota de la insuficiencia de la misma para cubrir los casos de financiamiento irregular de la actividad política como un todo y de los partidos políticos, en particular, que hoy afectan también nuestra vida pública.

Y así, como se señala en el Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, "la reforma introduce un nuevo Título XIII bis con la rúbrica «De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos», integrado por los dos nuevos artículos 304 bis y 304 ter, que da respuesta penal a la necesidad de definir un tipo penal específico para estos actos delictivos, ya que en la vigente legislación española no existe un delito concreto que esté tipificado como delito de financiación ilegal de partidos políticos", agregando: "con esta modificación se castigará a aquellas personas que acepten y reciban donaciones ilegales o que participen en estructuras u organizaciones cuyo principal objeto sea el de financiar ilegalmente a un partido político".

En este nuevo párrafo y artículos, inexistentes en nuestra legislación, se dispone:

"De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos

Art. 304 bis. 1. Será castigado con una pena de multa del triplo al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:

a) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.

b) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.

3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.»

Art. 304 ter. 1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, el que partici-

---

de lo contrario, no era posible configurar el delito ((SILVA SÁNCHEZ, Jesús María (Dir.), Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, 3ª Ed., Barcelona, 2011, p. 340, con referencias jurisprudenciales.). Esta situación cambió tras la reforma de fecha 22 de junio de 2010, con la promulgación de la LO 5/2010 que introdujo modificaciones a la regulación del delito de soborno, disponiendo ahora: "Artículo 424: 1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida." Según Muñoz Conde, con este cambio legal, "a diferencia de lo que sucedía en la regulación anterior a 2010, ahora se admite claramente la posibilidad de que el particular cometa cohecho también en el caso del cohecho impropio del funcionario; es decir, se castiga la conducta en consideración a su cargo" (MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal, Parte Especial, 18ª Ed., Valencia, 2010, p. 1027).

pe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior a las personas que dirijan dichas estructuras u organizaciones.

3. Si los hechos a que se refieren los apartados anteriores resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado."

Como señala Muñoz Conde respecto a estas nuevas figuras penales incorporadas en la legislación española recién en marzo de 2015, "hasta esta reforma la financiación ilegal como tal de los partidos no era en sí misma delito", no obstante que "los gastos elevados que requieren las actividades de los partidos [ ]; y sobre todo su capacidad para adoptar cuando llegan al poder decisiones de gran relevancia económica, como la adjudicación de contratos, la concesión de subvenciones, etc., han determinados que importantes grupos de presión, <<lobbies>>, hayan financiado, de forma encubierta e ilegal, sus gastos, inversiones en infraestructuras, campañas electorales, etc.".[4]

En consecuencia, si se quiere avanzar todavía más en esta materia, sería necesario plantearse la necesidad de, junto con la aprobación de la Indicación Nº 1 del Senador Horvath, estudiar la posibilidad de incorporar una nueva indicación que permita, como se ha hecho recientemente en España, sancionar efectivamente los casos de financiamiento irregular de la actividad política.

Lo anterior nos lleva a preguntarnos si existe la posibilidad de otras reformas en esta materia, que podrían perfeccionar nuestra legislación. Y

Y a este respecto nos encontramos que ante esta Corporación se encuentra en discusión, para su aprobación en general, en segundo trámite constitucional, un Proyecto de Ley iniciado por mensaje Presidencial, Boletín Nº 10.155-07 que abarca las mismas materias que el aquí informado, desde puntos de vista a veces coincidentes y a veces no del todo, y además otros aspectos de la regulación de los delitos de corrupción que, a mi juicio, requieren una consideración conjunta, consideración que debiera contemplar hacerse cargo del sentido de la indicación del H. Senador Horvath, esto es, del castigo del cohecho por la función, y también de la adecuada represión del financiamiento irregular de la actividad política, aspectos que tampoco se consideran en ese otro más extenso proyecto.

Pero como no es mi resorte esa decisión, mientras ella no se adopte, es todo cuanto podría informar respecto del proyecto que ahora se encuentra en discusión.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Jean Pierre Matus A.

Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Chile

c.c.: Archivo

SEGUNDA MINUTA SR. JEAN PIERRE MATUS

Santiago, 11 de enero de 2017

H. Sr.

Pedro Araya G.

Presidente Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

Senado de la República

Presente:

De conformidad con lo discutido en la sesión de la Comisión del día de ayer martes 10, me permito hacer llegar a UD. y, por su intermedio, una síntesis de mis propuestas en la materia, que aclaran las dudas interpretativas surgidas en discusión, entendiendo que corresponde únicamente, en este trámite legislativo, emitir un pronunciamiento sobre las tres

4 MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal, Parte Especial, 20º Ed., Valencia, 2016, p. 452.

indicaciones presentadas por el H. Senador Horvath:

Indicación Nº 1

Entendida como una indicación cuya propuesta de fondo es agregar al ámbito de lo punible el cohecho por la función o cargo (ej.: realizar pagos mensuales a un empleado público sin contraprestación precisa), propuesta respecto de la cual existió consenso general en la discusión, salvo aspectos puntuales de interpretación, sugiero aprobarla con las siguientes modificaciones:

Agregar, en el artículo 248, un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor: "La misma pena se impondrá al empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio indebido para sí, para otro empleado o para un particular, en consideración a su cargo o función. No incurrirá en este delito el empleado que solicitare o aceptare recibir aportes voluntarios para el buen funcionamiento de la institución o servicio en que se desempeñe, ni el que acepte donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que ellos consten en el registro público establecido al efecto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.730.

Agregar, en el inciso segundo del artículo 250, antes del punto aparte, los siguiente; ". Las mismas penas señaladas en este inciso y en el anterior se impondrán al que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público, en consideración a su cargo o función, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste, de otro empleado o de un particular. No incurrirá en este delito el que ofrezca o consienta realizar aportes voluntarios para el buen funcionamiento de una institución o servicio, ni el que ofrezca o entregue donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, con ocasión del ejercicio de las funciones de un empleado público, siempre que ellos consten en el registro público establecido al efecto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.730.";

Indicación Nº 2

Se sugiere su rechazo, según consenso de los participantes en la sesión.

Indicación Nº 5

Se sugiere su aprobación, por ser una mejora técnica necesaria para comprender los casos más recurrentes de sobornos realizados por o en beneficio de empleados públicos extranjeros.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Jean Pierre Matus A.

Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Chile

c.c.: Archivo

MINUTA SEÑOR HÉCTOR HERNÁNDEZ

La inconveniente exigencia de un acto funcionario determinado como contraprestación en el delito de cohecho

Héctor Hernández Basualto1

Lo que se quiere afirmar en este trabajo es que, en su actual formulación legislativa en el derecho chileno, el delito de cohecho en sus diversas variantes (arts. 248, 248 bis y 249 del Código penal1) y el correlativo delito de soborno (art. 250) requieren que el beneficio a que hacen referencia los tipos penales constituya, real o potencialmente, la contraprestación de una o más actuaciones determinadas, pasadas o futuras, del empleado público en cuestión o, a la inversa, que dichas posibles actuaciones determinadas constituyan la contraprestación de tales posibles beneficios.

Con esto no se pretende estar señalando un punto novedoso, pues se trata de un alcance

manifiesto, que fluye inmediatamente de la sola lectura de los preceptos legales. Se trata simplemente de llamar la atención sobre algo que, no obstante ser evidente, no siempre se ve y de lo cual no siempre se extraen las obvias consecuencias prácticas. En efecto, discusiones a propósito de casos recientes en nuestro medio indican que este rasgo esencial del actual diseño legislativo en materia de cohecho pasa muchas veces inadvertido, a lo que puede contribuir la circunstancia de que no se trata de un aspecto especialmente destacado por la literatura especializada, con seguridad no porque no lo advierta, sino porque lo asume como algo que, por obvio, no requiere mayor explicitación.

Pero es indudable que sí la requiere, porque, como se expondrá en las páginas siguientes, este diseño legal tiene consecuencias muy graves para la efectiva represión de la corrupción de empleados públicos en Chile. Aquí se sostiene que este modelo debe ser reemplazado por uno diferente, que tenga como objeto de referencia de cualquier beneficio económico real o potencial no ya un acto propio del cargo, sino simplemente la condición de empleado público del funcionario. Los anuncios recientes sobre el inicio de un proceso de recodificación penal en nuestro país brindan una ocasión propicia para justificar esta posición.

2La exigencia de actos funcionarios determinados como contraprestación (potencial) del beneficio indebido en la regulación chilena del cohecho

La actual regulación del cohecho en Chile exige que la conducta del agente en cuestión (sea el privado, sea el empleado público) esté precisamente enderezada a la conclusión de un cierto "acuerdo ilícito" (en otras tradiciones jurídicas: Unrechtsvereinbarung, quid pro quo-Requirement) más o menos sinalagmático, en el que una parte aporta un acto funcionario determinado y la otra un beneficio económico, o bien que dicho acuerdo constituya la razón de la conducta.

Para evitar de antemano posibles malos entendidos, por cierto no se pretende poner aquí en duda que desde la modificación fundamental que sufrió la disciplina del cohecho y del soborno mediante la Ley N° 19.645, de 11 de diciembre de 1999, no es necesario para la consumación de estos delitos que efectivamente se verifique un acuerdo de voluntades entre el privado y el empleado público, consecuencia que, por lo demás y como es bien sabido, constituyó el propósito principal de la mencionada ley en esta materia3. Nadie puede poner en duda que en la actualidad el cohecho y el soborno no son delitos de encuentro o bilaterales y que la punición de cada uno de los sujetos depende exclusivamente de su propia conducta y no de lo que hagan o dejen de hacer los otros4. Pero al mismo tiempo es indudable que la conducta de los sujetos en cuestión sólo es relevante para los efectos de los respectivos tipos penales si está dirigida a o está fundada en un acuerdo ilícito, que aunque no necesita darse en la práctica, constituye su objeto de referencia obligatorio.

Porque, aunque ya no sea necesario que el empleado público cometa efectivamente un delito funcionario o ejecute un acto obligatorio propio de su cargo y no sujeto a remuneración, en ambos casos "por dádiva o promesa", como exigían los antiguos artículos 248, 249 y 250 del Código penal, para que tanto él como el sobornador incurran en responsabilidad penal, la referencia a cierto tipo de actividades que el empleado público podría llegar a desplegar o en efecto ha desplegado sigue siendo absolutamente indispensable en el derecho vigente.

En efecto, la ley sigue exigiendo que el empleado público solicite o acepte recibir un beneficio económico indebido "para ejecutar o por haber ejecutado" (o en algún caso "para omitir o por haber omitido") algo muy preciso, a saber: un "acto propio de su cargo" en el caso del art. 248, un "acto con infracción a los deberes de su cargo" en el caso del art. 248 bis o un determinado delito funcionario en el caso del art. 249, en tanto que el beneficio ofrecido o consentido en dar por el particular al empleado público debe, en perfecta simetría con la regulación del cohecho, haberse ofrecido o consentido "para que [el empleado]

realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas".

De este modo, queda claro que para la ley el beneficio económico en cuestión debe ser la contraprestación al menos potencial de una determinada actividad futura o pasada del empleado público o, en otras palabras, que la actividad del empleado público debe ser un servicio que se presta al particular, por el cual éste paga un precio, que es el beneficio económico. Huelga reiterar que no es necesario para que se consume el delito ni el acuerdo de voluntades, ni el pago del beneficio económico ni la ejecución del acto funcionario para el cual o por el cual ese beneficio se solicita, se acepta recibir, se ofrece o se consiente en dar5, pero sin referencia a tal acuerdo y a las prestaciones recíprocas que le sirven de objeto, simplemente no puede haber cohecho ni soborno.

En consecuencia, en el derecho chileno no constituye soborno el pago de un beneficio económico a un empleado público (mucho menos la sola oferta del mismo o el consentimiento en darlo), como tampoco constituye cohecho su percepción efectiva (mucho menos su solicitud o su aceptación), si ese pago (o su oferta o consentimiento en darlo, o su solicitud o aceptación a recibirlo) no constituye la precisa contraprestación, al menos potencial, de determinados actos del funcionario.

De este modo, no existe entre nosotros soborno ni cohecho sin la idea de contraprestación, sin la idea de un "acuerdo ilícito" más o menos sinalagmático. Y esto es así desde muy temprano, porque en este punto la Comisión Redactora del Código penal chileno se apartó deliberadamente del modelo español. En efecto, el art. 314 del Código peninsular de 1850, luego de reprimir la comisión de los delitos funcionarios previstos en los capítulos previos del Título VIII ("De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos") y la ejecución u omisión de "cualquier acto lícito o debido propio de su cargo", en ambos casos "por dádiva o promesa" (incisos primero y segundo), establecía en su inciso tercero, además, lo siguiente:

"El empleado público que admitiere regalos, que le fueren presentados en consideración a su oficio, será castigado por este solo hecho con reprensión pública, y en caso de reincidencia con la de inhabilitación personal".

De lo anterior se desprende con claridad que en el modelo español la idea de que la dádiva o promesa fuese la contraprestación de actos determinados del empleado público no era consustancial a la regulación del cohecho, pues sólo incidía en los casos más graves de los incisos primero y segundo, al punto que bien se podía decir que el principio rector de dicha regulación era precisamente el inverso y que la sola admisión de regalos dados genérica e indeterminadamente al empleado público "en consideración a su oficio" constituía la figura básica de cohecho. Para decirlo con palabras de Pacheco:

"Como se ve, pues, la idea capital del cohecho consiste en la presentación y admisión de dádivas o promesas a un empleado público, en consideración de su empleo. Siempre que esto se verifica, hay hecho punible; mas en el cual pueden encontrarse tres grados. Primero, de menor a mayor, el de la admisión de regalos sin objeto determinado ostensible; segundo, el de la admisión de los mismos regalos, para hacer lo que se debía o podía hacer; tercero, el de igual admisión, para cometer un delito, un abuso"6.

A pesar de las múltiples modificaciones que ha sufrido la regulación española del cohecho a lo largo de los años, esta idea se mantiene inalterada hasta la actualidad, ahora expresada en el art. 422 (originalmente 426) del Código de 1995, de acuerdo con la redacción que le diera la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, a saber:

"La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años".

Sobre el particular se ha destacado, correctamente, que los beneficios relevantes desde un punto de vista jurídico-penal no necesitan haber sido ofrecidos al funcionario público en atención "a un acto concreto de su cargo, sino a la generalidad de actos propios de su función. No tienen, pues, contrapartida en la realización de un acto concreto"7. Y se agrega:

"La expresa utilización del término ´dádiva´, añadido al vocablo ´regalo´, es bien elocuente del deseo legislativo de despejar cualquier duda acerca de la innecesariedad de un significado retributivo, por actos concretos, que inspire la entrega del presente con el que se quiere obsequiar al funcionario receptor A través de este precepto se pretende reprimir los obsequios hechos al funcionario público, no como premio explícito a un acto anterior al cargo, sino en general como forma de captar su favor o para predisponer su ánimo a favor del donante en el ejercicio futuro de su profesión".8

Pero, como venimos diciendo, en este punto la Comisión Redactora desechó el modelo español, primero de modo tácito, al prescindir del citado inciso tercero del art. 314 en la primera deliberación sobre los que llegarían a ser los artículos 248 y 249 del Código original9, y luego en forma expresa, cuando, ante una propuesta específica que, invocando precisamente la autoridad del Código español, estaba por introducir una cláusula semejante, la desecha "teniendo presente que esto ocurre casi siempre de una manera que no compromete la honradez del empleado sin que éste pueda en muchos casos impedirlo"10.

Es decir, por clara decisión de la Comisión Redactora, decisión que la legislación posterior ha mantenido inalterada11, en Chile la situación legal es radicalmente diferente a la que rige en España y no constituye delito ni el pago ni el ofrecimiento de beneficios económicos a un empleado público simple y genéricamente en razón de su cargo, como tampoco lo constituye la solicitud ni la aceptación de tal beneficio en los mismos términos genéricos, sin referencia a actuaciones determinadas del empleado.

Como apunta Etcheberry, sólo "si la recepción de dicho regalo está en relación directa con la ejecución u omisión de un acto obligatorio, surgirá la figura de que tratamos"12, de modo que no hay espacio entre nosotros para la punición de la entrega u oferta de beneficios hecha con el propósito genérico de congraciarse con un empleado público, de ganarse su favor o "buena voluntad", aunque no se haga por puro altruismo sino por calculado interés, porque para la ley chilena es indispensable que de algún modo "se compre" un acto determinado de servicio y no algo así como la buena disposición del funcionario. Y lo mismo rige para la solicitud o aceptación de beneficios bajo las mismas condiciones, porque para nuestra ley es indispensable que "se venda" un acto de servicio. A esto se refería también Labatut cuando entre los requisitos del cohecho mencionaba que la dádiva o promesa debía tener "por objeto que el funcionario ejecute un acto justo o injusto de su función o de abstenerse de ejecutar un acto propio del cargo", para rematar luego, con singular ingenio: "Es más bien un delito de función que un delito de funcionario".13

Ésta es la razón por la cual no se conocen entre nosotros procedimientos penales ni mucho menos condenas por beneficios, aun cuantiosos, dados y recibidos a un empleado público sin conexión con un acto de servicio determinado. Un caso no muy lejano y de gran trascendencia pública que lo confirma es el del regalo de un caballo que un empresario del sector de la construcción le hiciera al Ministro de Vivienda en ejercicio con motivo de su cumpleaños, el año 1995.

2. Un diseño inconveniente, tanto en términos sustantivos como probatorios

El que se acaba de describir es, inequívoca e ineludiblemente, el estado del derecho vigente en Chile. Y se trata de un estado insatisfactorio, que compromete seriamente la efectividad de la represión de la corrupción de empleados públicos, en particular aquélla que se practica a gran escala o sistemáticamente.

Desde luego porque, desde un punto de vista sustantivo, en un contexto social como el actual, que es nítidamente más exigente en materia de probidad administrativa, el diseño

legal resulta demasiado condescendiente con la distribución de beneficios por parte de privados a empleados públicos en razón de su cargo.14 Sin necesidad de discutir la posibilidad de tolerar la entrega de pequeños presentes de estilo o de atenciones nimias de cortesía, los que, al margen de su carácter altamente problemático, han sido objeto desde antiguo de una discusión particular, en términos generales no se aprecian razones de ningún tipo para tolerar que los empleados públicos, al margen de los derechos que eventualmente pudieran corresponderles, reciban en razón de su cargo beneficios de parte de privados, aunque tales beneficios no puedan conectarse a ninguna actuación específica del funcionario. También en ese caso la ausencia de motivos plausibles o, al menos, la inevitable equivocidad de los mismos, hace que el hecho constituya la "compra" del favor del funcionario, con lo que se afectan los presupuestos de lo que la ley pretende proteger, como es la garantía de una función pública imparcial15. La diferencia con la "compra" de un acto determinado es, en el mejor de los casos, sólo de grado, sin contar con que la falta de conexión con actos determinados puede incluso sugerir algo más grave, como es la "compra" del funcionario en cuanto tal, esto es, genéricamente, para "todo servicio".

Esta última afirmación conecta inmediatamente con la cuestión probatoria, que da pie a la objeción fundamental contra el diseño del derecho vigente. En la medida en que no hay motivo plausible para asumir que el beneficio dado al funcionario constituye un acto gratuito y desinteresado, se puede asumir que se le está "comprando" en cuanto tal y que la falta de conexión del beneficio con un acto específico se explica o bien porque aún no se necesita de él ningún acto en particular, o bien porque simplemente no hay prueba suficiente, no ya del pago ni de su relación con el cargo público, sino que de la sutileza consistente en que el pago tuvo por objeto preciso retribuir un determinado acto del funcionario.

Las consecuencias probatorias del diseño legal son evidentes: cualquier condena por la figura más simple de cohecho o soborno supone que se haya acreditado más allá de toda duda razonable no sólo que ha habido determinadas manifestaciones de voluntad (por parte de un empleado público, de un particular o de ambos) en relación con un posible pago a un empleado público, sino además que ese pago representaba la contraprestación al menos potencial por un determinado acto de servicio, pasado o futuro, por parte del funcionario en cuestión. Sin prueba suficiente al respecto, simplemente no es posible hablar de cohecho ni de soborno.

Nótese que no se está hablando de las dificultades probatorias más recurrentes en materia de cohecho, como es la prueba del pago al funcionario (y con mayor razón, de las tratativas previas a su respecto). Porque incluso si está acreditado el pago y la realización por parte del empleado público de determinadas actuaciones en favor de quienes efectuaron el pago, falta todavía acreditar que dicho pago es la retribución por tales actuaciones. Y la prueba de esta circunstancia específica no es necesariamente sencilla, no por adhesión a ciertas lamentables exageraciones usuales en nuestro medio en cuanto a las exigencias probatorias que deben regir respecto de estos delitos, sino porque se trata de una circunstancia que puede ser muy sutil.

Sin duda habrá muchos casos en que, sobre la base de indicios, no será difícil tener por acreditada la conexión entre el pago y un determinado acto de servicio, por una parte, porque no resulta plausible que el pago efectuado pudiera haber tenido una motivación independiente, distinta de la calidad que ostentaba el sujeto que lo recibió16; y por la otra, lo que será decisivo, porque no resulta plausible que el pago hecho en razón del cargo del sujeto no haya sido, además, la contraprestación por un acto determinado de servicio, lo que puede colegirse, por ejemplo, de la circunstancia de que el acto en cuestión es muy relevante para los intereses de quien efectúa el pago, que se trata de un acto más o menos extraordinario17, que el interesado no tiene derecho a que el acto se dé necesariamente en el sentido en que se dio y que lo probable era más bien lo contrario, que el rol del funcio-

nario en ese acto es más o menos determinante, etc.

Pero si tal no es el caso y, por ejemplo, no se trata de actuaciones extraordinarias ni especialmente importantes, ocurre que el particular "favorecido" podría haber accedido de todas formas al "favor" sin necesidad de pago alguno, al funcionario en cuestión o a cualquier otro, o bien resulta que respecto de las gestiones que podrían considerarse más significativas del funcionario éste no tenía un verdadero poder de decisión, entre muchas otras posibilidades, la prueba de la conexión se vuelve en extremo difícil, cuando no sencillamente imposible. En el contexto de una sucesión de actos funcionarios más o menos ordinarios, los actos puntuales que denotan un cierto favor, pero que tampoco alcanzan ribetes extraordinarios, se pueden ver como simples manifestaciones de eso mismo, es decir, de "favor", de cercanía, de simpatía o buena voluntad, la que por cierto puede verse reforzada por el incentivo que representa el pago, pero que, como se ha venido diciendo, no permiten configurar el delito de cohecho o soborno bajo el derecho actualmente vigente en Chile. Lo mismo rige, y de un modo mucho más claro, cuando derechamente no es posible identificar ningún acto del funcionario que pueda considerarse realizado en favor de quien ha efectuado un pago.

No parece ser éste un escenario aceptable, máxime si se considera que la solución para todas estas dificultades es extraordinariamente sencilla y no representa ninguna restricción exagerada de la libertad general de actuación, como es la simple imposición de un deber absoluto, jurídico-penalmente reforzado, de abstenerse de solicitar o aceptar beneficios en razón del cargo público, así como de ofrecerlos o consentir en darlos por esa misma razón.

3. La inequívoca tendencia del derecho comprado

La situación del derecho chileno vigente corresponde a la que tradicionalmente exhibieron otros ordenamientos jurídicos del ámbito europeo-continental, varios de los cuales, sin embargo, por razones como las expuestas, han transitado en los últimos años desde una regulación que exigía actos funcionarios determinados como contraprestación al menos potencial del beneficio ofrecido o solicitado, a un régimen en que la figura básica de cohecho se satisface con una relación más laxa entre el beneficio y, ahora genéricamente, el cargo público o su ejercicio como razón.

Es el caso de la legislación en Alemania. Hasta 1997 los §§ 331 y 333 del Código penal alemán, referidos al cohecho impropio pasivo y activo, respectivamente, exigían que el llamado "acuerdo ilícito" estuviera referido estrictamente a un beneficio "como contraprestación de un acto de servicio". Sin embargo, mediante la Ley para el combate de la corrupción de 20 de agosto de 1997 (BGBl. I p. 2038), basta con que el beneficio se ofrezca o solicite más genéricamente "por el ejercicio del cargo". El sentido de este cambio, del reemplazo de la referencia específica a un "acto de servicio" (Diensthandlung) por la más genérica al "ejercicio del cargo" (Dienstausübung)18 es evidente y se encuentra plenamente reconocido: se trataba de abarcar conductas que hasta ese momento eran sencillamente atípicas, tales como las destinadas a promover y mantener el buen clima en la relación con los funcionarios ("Klimapflege") o derechamente a "aguacharlos" ("Anfüttern"), pero sin conexión con ningún acto funcionario determinado o determinable, así como proveer de una respuesta penal cuando las dificultades probatorias impidieran acreditar dicha conexión19. El Bundesrat (la cámara representativa de los Estados federados) propuso incluso que el beneficio en cuestión simplemente estuviera "en relación con su cargo"20, lo que, sin embargo, en definitiva no prosperó.

También en Suiza, mediante la Ley de 22 de diciembre de 1999 sobre revisión del derecho penal de la corrupción (AS 2000, 1121), se pasó de un régimen que exigía conexión entre beneficio y acto funcionario determinado a un modelo más laxo, al menos respecto de la figura básica de cohecho y soborno. Mientras que se sigue exigiendo un acuerdo ilícito respecto de actos determinados para las figuras de soborno y cohecho respecto de actuacio-

nes ilícitas del funcionario (arts. 322ter y 322quater del Código penal), tratándose de los arts. 322quinquies y 322sexies, referidos al soborno y al cohecho respecto de actuaciones lícitas, éstos se satisfacen con un beneficio ofrecido o solicitado simplemente "en vista del ejercicio del cargo" (im Hinblick auf die Amtsführung). Ya en el mensaje con que se inició la tramitación parlamentaria de la ley se podía leer el inequívoco propósito de capturar las mismas hipótesis que se quería abarcar en Alemania, señalándolas como "típicas de la construcción de la especialmente peligrosa corrupción sistemática"21. Al respecto se admite sin discusión que estos preceptos no sólo se aplican cuando no exista un "acuerdo ilícito" en sentido estricto, referido a un acto determinado y que da lugar a la aplicación de los arts. 322ter y 322quater, sino también cuando no sea posible acreditarlo22.

Algo similar, si bien con exageradas exigencias subjetivas, se observa en la evolución del Código penal austriaco, que incluso después de la profunda reforma de estos delitos mediante la Ley de modificación del Derecho penal de la corrupción de 18 de agosto de 2009 se había mantenido aferrado a la exigencia de la realización u omisión de un determinado acto de servicio como contraprestación del beneficio solicitado o aceptado23, pero que terminó por consagrar, mediante la Ley de modificación del Derecho penal de la corrupción de 24 de julio de 2012, dos figuras residuales: un nuevo § 306, que reprime al funcionario público que exige o acepta un beneficio indebido con dolo de, genéricamente, "dejarse influir en su actividad como funcionario", así como un nuevo § 307 b, que sanciona al que ofrece, promete o asegura a un empleado público un beneficio indebido con dolo de "influir en su actividad como funcionario". Los motivos detrás de este cambio son del todo coincidentes con los expresados en Alemania y Suiza24 y sus consecuencias son evidentes para la literatura especializada.25

Lo mismo rige para el Código penal italiano, cuyo art. 318 preveía hasta la entrada en vigencia de la Ley de 6 de noviembre de 2012, n. 190, sobre prevención y represión de la corrupción en la administración pública, la figura de "cohecho para un acto del cargo" (corruzione per un atto d´ufficio), consistente en la percepción o aceptación de la promesa de un beneficio por el cumplimiento "de un acto de su cargo", y que en virtud de la mencionada ley pasó a ser un delito de cohecho "para el ejercicio de las funciones" (corruzione per l´esercizio della funzione), consistente en la percepción o aceptación de la promesa de dinero u otra utilidad "para el ejercicio de sus funciones o poderes"26. Junto con destacarse que las conductas previamente no abarcadas encierran el riesgo de funcionarios sometidos a la servidumbre (asservimento) de sus benefactores27, se ha destacado especialmente que el cambio legislativo permite ahora reprimir situaciones en las que "no sea posible individualizar un acto específico objeto del negocio ilícito", destacándose, además, que con esto se resguarda la vigencia del principio de reserva legal, previniendo la posible tentación judicial de pasar por sobre la ley para reprimir aunque no consten los extremos típicos28.

En tanto que, como ya se ha dicho, ésta ha sido también desde antiguo la situación en el derecho penal español.

Estos desarrollos de derecho comparado, aun cuando en cuanto tales no pueden, por cierto, constituir razones decisivas para un cambio legislativo en la materia entre nosotros, al menos sí pueden servir como indicio de la corrección de las razones tanto sustantivas como probatorias que se han esgrimido en el apartado anterior para justificar la necesidad de dicho cambio legislativo.

4. Perspectivas para Chile

Como ya se ha dicho, el derecho vigente en Chile se ha mantenido inalterado en este punto29, pero en los últimos esfuerzos pre-legislativos de reforma integral del derecho penal chileno, esto es, el Anteproyecto de nuevo Código penal de 2013 y el Anteproyecto de nuevo Código penal de 2015, ya se ha dado el paso hacia una formulación que prescinde de la exigencia de acto determinado como contraprestación de los delitos de soborno y

cohecho. Y más significativo aún, también lo hace el Proyecto de Código penal presentado al Congreso Nacional con fecha 10 de marzo de 2014 (Mensaje N° 435-361), cuyo art. 419 es del siguiente tenor:

"Cohecho. El funcionario público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio indebido para sí o para un tercero, será sancionado con multa o reclusión tratándose del beneficio aceptado, y con multa, reclusión o prisión de 1 a 3 años tratándose del beneficio solicitado".

Como se ve, al menos para la figura básica de cohecho, ya no se requeriría un acto propio del cargo ni, en general, ninguna actividad determinada por parte del funcionario como contrapartida siquiera potencial del beneficio económico en cuestión, sino que bastaría con que éste se solicite o acepte por el funcionario "en razón de su cargo", con lo cual se revertiría la decisión tradicional del derecho chileno en la materia.30 La fórmula empleada, cercana a la que usa el derecho español, parece preferible a alguna que, aunque de modo genérico, hiciera referencia al "ejercicio del cargo", como es el caso de los otros ordenamientos mencionados, en la medida en que esta última de algún modo puede sugerir la necesidad de vincular el beneficio con los actos que configuran dicho ejercicio. Es probable que la base para esta preferencia sea excesivamente sutil y que en la práctica cualquiera de las fórmulas acarree los mismos resultados, pero en el contexto de una eventual discusión legislativa al respecto merece la pena instar por la más inequívoca de las redacciones.

Como se sabe, el destino del Proyecto de 2014 es incierto, pero en la medida en que sigue siendo probable que se inicie la tramitación parlamentaria del Anteproyecto de 2015, que mantiene la misma línea en esta materia, se puede esperar que este necesario cambio en la legislación chilena se verifique efectivamente.

(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfias, Secretario de la Comisión.

4

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR ESPINA, SEÑORAS VAN RYSSELBERGHE Y VON BAER Y SEÑORES CHAHUÁN Y LARRAÍN, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MATERNIDAD (11.106-07)

En uso de nuestras facultades constitucionales tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que da protección integral a la maternidad y que modifica otros cuerpos legales que indica.

Considerando:

1. Que, nuestra Constitución Política de la República en el inciso 4° del artículo 1, señala que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

2. Que, al analizar los diversos debates que se suscitan en torno al derecho a la vida, es posible encontrar, pese a las diferencias, al menos un punto de consenso, incluso entre las posiciones más diametralmente opuestas: sin lugar a dudas, el aborto es un enorme fracaso, tanto para la mujer que ve el aborto como su solución ante la situación de gran vulnera-

bilidad en que se encuentra, como para la sociedad en general, que es incapaz de dar a la mujer embarazada y al niño por nacer, otras opciones que verdaderamente colaboren en la protección de ambos seres humanos.

3. Que, lo anterior demuestra que se debe propender a un cambio radical en la forma de proteger la maternidad, visualizándola desde un punto de vista estrictamente jurídico y científico, alejando cualquier visión ideológica que tenga posiciones extremas que terminen enlodando el problema real de hoy, considerando la necesidad manifiesta de que el Estado ofrezca, atendiendo a su mandato constitucional, a las mujeres embarazadas, todas las medidas a su alcance para, por un lado, garantizar una protección integral a la maternidad de la mujer y por otro, defender la expectativa de nacer del niño.

4. Que, hoy existen al menos quince proyectos de ley1 relativos a la interrupción voluntaria del embarazo o aborto como se quiera llamar. El último de ellos, el mensaje de la Presidenta Bachelet ingresado hace dos años, boletín N° 9895-11.

5. Que, sin dudar de las buenas intenciones que hay detrás, todas y cada una de las mociones mencionadas cometen el grave error de ver el aborto como una solución, sin considerar medida alguna para lo más importante, que es la prevención y protección de la maternidad. En efecto, el estudio más serio, según los datos disponibles, es el del Dr. Elard Koch y otros, quienes en un artículo académico sostienen que en Chile se realizan aproximadamente entre 13.553 y 18.071 abortos provocados al año2. Lo cierto, es que ninguna de las iniciativas legales mencionadas, viene a dar solución a esa realidad, muy por el contrario, sin quererlo, podrían aumentarla conforme a la experiencia comparada3.

6. Que," la evidencia empírica ha demostrado que la existencia de programas preventivos por parte de la sociedad civil (e.g. Fundación Chile Unido, Fundación San José, Proyecto Esperanza, Fundación Maternitas, etc.) actúa identificando la situación de vulnerabilidad específica en embarazos no planificados en riesgo de aborto, brindando soporte y apoyo inmediato a la madre con excelentes resultados. De hecho, recientemente, se presentaron en sesiones paralelas de discusión sobre las metas del milenio en Naciones Unidas4, resultados preliminares de uno de los programas más extensos en cuanto a cobertura, con una cohorte de 3.134 mujeres chilenas cursando embarazos no planificados vulnerables.5 Según si la madre declara o no intención de aborto, el programa alcanzó un resultado de nacido vivo (con y sin adopción) de hasta un 85%, dependiendo del grupo de riesgo y de si permanecía o abandonaba el programa.

7. Que, también, en el caso de enfermedades graves y letales como la anencefalia (0,03% de nacidos vivos, alrededor de 65 a 75 casos por año) o la agenesia renal (0,02%, alrededor de 40 a 50 casos por año), el acceso a programas de cuidados paliativos perinatales por equipos obstétricos especializados provee una solución alternativa eficaz al problema del aborto provocado. Programas piloto de este tipo se han implementado en Santiago con éxito6, de ahí la necesidad de expandir su cobertura a nivel nacional, tanto en el contexto de la salud materna y perinatal, como en la prevención del aborto provocado7.

8. Que, los delitos sexuales "son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independiente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad"8. Según el Ministerio Público, el año 2015 hubo 21166 delitos sexuales9. Dentro de estos se encuentra el delito de violación, tipificado en los artículos 361 y siguientes del Código Penal. Conforme a estadísticas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el año 2015 hubo 195010 denuncias de violación.

9. Que, al respecto, no existen cifras oficiales en relación al número de violaciones que tuvieron como consecuencia un embarazo. Solo se conoce formalmente que, según el Servicio Nacional de Menores, el año 2015 había 27 adolescentes embarazadas producto de una violación11.

10. Que, de acuerdo a estimaciones del actual Gobierno, la probabilidad de que una

mujer quede embarazada producto de una violación es de aproximadamente un 10% de los casos. Tomando los datos del año 2015, se podría llegar a una cifra de 195 casos. No existe duda alguna que la violación es un grave atentado a los derechos esenciales de la mujer, afecta en extremo la libertad, la integridad y la indemnidad sexual, todos bienes protegidos por el Derecho Penal a través de la sanción del delito de violación, entre otras conductas delictivas (como abusos sexuales o estupro). Dicha situación se vuelve aún más compleja cuando producto de la violación la mujer queda embarazada, lo que evidencia una doble obligación del Estado, por un lado, castigar la afectación física y psíquica que sufre la mujer como consecuencia del delito sexual, y por otro, proteger la salud física y psíquica de la mujer violentada, así como también la vida del que está por nacer, dada la fuerte vulnerabilidad en que se encuentra la madre.

11. Que, desde una arista jurídica la protección de la maternidad en su sentido más profundo está recogida en diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que se encuentran efectivamente suscritos y ratificados por nuestro país. Así, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada a nuestro ordenamiento jurídico en el año 1989, en múltiples disposiciones manifiesta su intención de proteger a la mujer embarazada, evitando que la maternidad constituya una causa de discriminación arbitraria, como asimismo darle una efectiva protección. Así, en su preámbulo reconoce 'la importancia social de la maternidad" y dispone que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación" De la misma forma, en el artículo 4.2 señala que "la adopción por los Estados Parte de medidas especiales (...) encaminadas a proteger la maternidad, no se considerará discriminatoria". Por su parte, el artículo 5 b) dispone que los Estados han de tomar medidas para "garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

12. Que, asimismo, nuestra Constitución Política de la República, en el inciso primero del artículo 19 N° 1, expresamente asegura a todas las personas, y por cierto a las mujeres embarazadas, "el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica". Recientemente la promulgación de la ley que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, confirma todo lo anterior, estableciendo en la letra b) del artículo 3, dentro de sus funciones la de «promover la protección de la maternidad".

13. Que, como una dimensión esencial de la propia maternidad, también existe toda una normativa tanto en el ámbito nacional como internacional que protege la vida del que está por nacer. Por ejemplo, el preámbulo de la Convención sobre Derechos del Niño, retoma lo establecido por la Declaración de los Derechos del Niño al establecer que "el niño, por razones de su dependencia física y mental, necesita ciertos cuidados y protecciones, incluyendo la representación legal antes y después de nacido." El artículo 1° establece que "niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad' lo cual implica que todo niño, como ser humano desde el momento de su concepción, es protegido por este instrumento. Por su parte el artículo 2 indica que "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de (...) el nacimiento (...) o de la condición de sus padres". Asimismo, el artículo 6° indica que "todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida". Lo que significa conforme al Diccionario de la Real Academia Española que es "esencial"12 en él.

14. Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 10 que "los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de

ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás." Asimismo, establece en su artículo 12.1 que "las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica" y en su artículo 7 se indica en los que respecta a los niños, incluyendo al que está por nacer, que "los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas."

15. Que, congruente con este reconocimiento, el artículo 55 del Código Civil dispone que es persona "todo individuo de la especie humana". Luego, el precepto legal agrega que dicho reconocimiento se hará sin ningún tipo de discriminación: "cualquiera que sea su edad [desarrollo cronológico], sexo, estirpe o condición". Es decir, todo individuo de la especia humana -que, según lo enseña la embriología, el individuo de la especie humana comienza a existir en la unión del espermatozoide y el óvulo- es una persona, un sujeto de derecho, sin perjuicio de su edad, considerando la edad gestacional. Esto nos lleva a concluir, que, desde el punto de vista del Derecho Civil, la persona lo es desde la concepción.

16. Que, conforme a lo anterior, la disposición del artículo 75 del Código Civil ordena proteger la vida y la salud del ser humano desde que se le concibe, empleando la frase, traducción de la categoría latina de nasciturus, de "el que está por nacer", es decir, el que está en un proceso de desarrollo que le llevará a nacer. Nótese que la expresión supone la personalidad: no se trata de "algo", de "lo" que está por nacer, sino de un "alguien" de "el" sujeto que está por nacer.

Señala el artículo que "La ley protege la vida del que está por nacer" y luego dispone "El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido siempre que crea que de algún modo peligra"13. Cabe agregar que, cuando el artículo 74 del Código Civil señala que la "existencia legal de toda persona principia al nacer", no se refiere a que la persona principia al nacer (de lo contrario, el artículo rezaría: "la existencia de la persona principia al nacer"). Es decir: lo que comienza con el nacimiento es su existencia legal, principalmente lo referido a aspectos patrimoniales, pero no su existencia como persona. Incluso el artículo 77 regula los "derechos que se deferirían a la criatura que está en el vientre materno" y solo dispone una suspensión para su goce al nacimiento. Para saber cuándo comienza la persona, hay que remitirse al artículo 55 que ya hemos mencionado, que dispone que es persona todo individuo de la especia humana.

17. Que, finalmente, el inciso 2° del artículo 19 N° 1, además asegura que "la ley protege la vida del que está por nacer" esto es, la vida del nasciturus, embrión o concebido y no nacido, estableciendo una "reserva legal" para la regulación del derecho constitucional del no nacido, así como un mandato de permanente protección. El propio Tribunal Constitucional así lo ha ratificado reconociendo que "este mandato al legislador importa la protección de un derecho y no sólo del bien jurídico de la vida (...). En efecto, si sólo se hubiese protegido la vida, en cuanto bien jurídico, bastaría que el legislador hubiese consagrado mecanismos que aseguraran al nasciturus la viabilidad de la vida intrauterina hasta el nacimiento. Sin embargo, el legislador -interpretando correctamente el mandato que le ha impuesto la Constitución ha establecido acciones e instrumentos concretos destinados a que el nasciturus opte a la protección de sus derechos como cualquier otro titular."14

18. Que, todo lo anterior, lleva a concluir que la maternidad requiere todo el resguardo del Estado, tanto por ser proyección del derecho de la mujer al desarrollo de su personalidad como por estar implicada siempre una vida, la del niño que está por nacer. Por ello es que un análisis del aborto aisladamente constituiría una visión limitada y profundamente insatisfactoria del fenómeno individual y social que constituye la maternidad. De ahí que el Estado deba contribuir a través de medidas activas sociales y económicas a hacer que el

aborto, como realidad social, desaparezca o, al menos, que quede reducido a una realidad marginal, con el fin fundamental de proteger no solo la vida del que está por nacer, sino la maternidad y la vida e integridad física y psíquica de la mujer.

19. Que, el presente proyecto pretende proteger especialmente a las mujeres con embarazos complejos o vulnerables, esto es: embarazadas de un niño con una malformación; aquellas madres embarazadas de un niño con trisonomía 21; aquellas mujeres sometidas a hospitalizaciones prolongadas o embarazos que terminan en forma prematura (óbitos fetales) o a edades gestacionales muy tempranas; aquellos casos en que el embarazo se ha producido a muy temprana edad de la madre o que la precede un ataque de carácter sexual; y a aquellas mujeres con abortos recurrentes.

20. Que, en cuanto a las niñas embarazadas de un niño con malformación, es importante tener en cuenta que un 2% de los recién nacidos (5000) son portadores de una malformación15. Algunas de ellas leves que no comprometen la vida del recién nacido y otras graves que pueden comprometer la vida o eventualmente generar una discapacidad que puede ser leve a severa. Según el Instituto Nacional de Estadística en nuestro país nacen anualmente alrededor de 465 niños con malformaciones congénitas graves que han sido catalogadas como de muy mal pronóstico vital. Por otro lado, según el informe de "Acompañares UC" la tasa de mortalidad infantil es de 7,85/1000 nv, siendo el 35,4% causada por malformaciones congénitas16. Además, informa que "si se incorporan las muertes en el periodo fetal tardío (desde las 28 semanas de gestación al nacimiento), el promedio anual de muertes por esta causa es de 822 defunciones/año, de las cuales el 56% ocurre durante el periodo neonatal". En total habría alrededor de 5000 embarazos al año con distintas malformaciones que incluirían algunas leves a severas y que requerirían una protección especial.

21. Que, en relación a los niños con trisomía 2117, Chile tiene la tasa más alta de síndrome de Down (24,7 por 10.000) y es el país con el porcentaje más alto de mujeres embarazadas mayores de 35 años y más. En Chile nacen al año alrededor de 500 niños con trisomía 2118, de ahí la necesidad de un resguardo especial de la mujer embarazada.

22. Que, con respecto a las mujeres sometidas a hospitalizaciones prolongadas o embarazos que terminan en forma prematura o a edades gestacionales muy tempranas. Según cifras del INE los casos de nacimientos de niños que han fallecido por partos en extremo prematuros, es de aproximadamente 1200 en nuestro país, un 1% de todos los recién nacidos serán menores de 32 semanas o menores de 1500 gramos (2500 casos). Todos estos casos requieren de un apoyo integral a las madres, padres y entorno familiar de estos recién nacidos.19

23. Que, en cuanto a las niñas embarazadas menores de 14 años, muchas de las cuáles su embarazo se encuentra precedido de violación, son consideradas de alto riesgo obstétrico y sumamente vulnerable. En el año 2015, el número total de nacidos vivos fue de 242.142; de estos, el 14,42% (34.906) correspondió a nacidos vivos de madres adolescentes. Al desagregar por grupo etario, observamos que la gran mayoría, el 14,05% (34.033), corresponde a madres adolescentes de 15-19 años y el 0,36% restante (873) a adolescentes de 10-14 años.

24. Que, asimismo, las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación, como ya se dijo en el párrafo 10, serían aproximadamente 195 mujeres, las cuáles producto de ese gravísimo delito, estarían en condiciones extremadamente vulnerables.

25. Que, finalmente, se encuentran aquellas con abortos recurrentes, situación que genera en los progenitores una situación de stress importante y que corresponde al 1% de las mujeres que desean quedar embarazadas (2500 mujeres).

26. Que, en cuanto a su contenido, el proyecto contempla cuatro títulos y dos disposiciones transitorias. El título I denominado "Disposiciones generales", se refiere al propósito de la iniciativa legal, esto es, la protección de la maternidad, que atiende tanto a la

mujer embarazada como al que está por nacer a través de un sistema integral de protección y de acompañamiento. Asimismo, se consagra la perspectiva de maternidad, consistente en la obligación de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, de elaborar e implementar políticas con perspectiva de maternidad destinadas a garantizar a toda mujer embarazada y al que está por nacer. Por otro lado, contempla una serie de definiciones indispensables para efectos de la aplicación de la ley, tales como: niño; discriminación arbitraria; adopción; maltrato y malformaciones congénitas letales, para culminar con una regla de interpretación y aplicación de la ley en favor del interés superior del niño que está por nacer y de la protección de la maternidad.

27. Que, el título II referente a la "Protección integral a la maternidad" establece el derecho a protección especial de parte del Estado, tanto de la mujer como del que está por nacer, en particular en aquellos casos de embarazos complejos como los de alto riesgo obstétrico con potencial riesgo vital; niño por nacer con malformaciones congénitas letales, o embarazo como consecuencia de violación. De igual forma, se establece la obligación de asistencia integral la cual debe ser de índole médica, psicológica, psiquiátrica, social, legal, económica y el cuidado especial que requiera su situación particular. Asimismo, se establece la facultad de que en el cumplimiento de dichas tareas se permita la colaboración público-privada.

28. Que, el título III dice relación con la "Política Nacional de Acompañamiento y su Plan de Acción". La Política Nacional deberá propender a la creación de las condiciones político institucionales, que garanticen el ejercicio efectivo de la maternidad, de los derechos de las mujeres embarazadas y de los niños que están por nacer, fortaleciendo la gestión pública, así como el seguimiento, monitoreo, evaluación y la rendición de cuentas. Asimismo, se orientará a fortalecer la calidad de los programas, de los servicios y las prestaciones de las políticas sociales generales y especializadas, y a potenciar la participación y colaboración con la sociedad civil en sus objetivos. El Plan de acción, implementará la Política Nacional debiendo contener: los programas o líneas programáticas que lo integran; las acciones y medidas específicas a ejecutar; los plazos de ejecución; los órganos responsables; los mecanismos de control y de fiscalización; las metas para sus acciones y medidas; y los indicadores necesarios para su evaluación.

29. Que, el título final modifica diversos cuerpos legales con la finalidad de refrendar esa protección de la maternidad. Así, se incorpora como categoría protegida de discriminación en la ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, la maternidad, el nacimiento y el desarrollo intrauterino. De igual modo, se modifica la ley N° 18.933, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, estableciéndose que los niños desde la concepción gozan de los mismos beneficios en el sistema de salud contratado que la madre. Asimismo, se elimina el tipo penal del infanticidio contemplado en el artículo 394 del Código Penal que discrimina la pena frente a la gravedad del parricidio si la víctima es el hijo o nieto recién nacido dentro de las 48 horas del parto. Por otro lado, se suprime el artículo 369 del Código Penal haciendo que la violación sea un delito de acción penal pública y no de acción penal pública previa instancia particular como lo es actualmente, con miras a la persecución eficiente del delito.

30. Que, contiene además disposiciones transitorias referentes a la vigencia de la ley, la que entrará a regir 90 días después desde su publicación en el Diario Oficial y también, contempla aspectos relativos al gasto fiscal que irroga.

31. Que, el informe financiero del proyecto de ley para los embarazos complejos, correspondiente a 11.569 pacientes, asciende a la suma de $12.000.314.120.– por año a valor Fonasa Nivel 3.

32. Que lo anterior se divide de acuerdo al tipo de embarazo complejo. Así, en cuan-

to a las mujeres embarazadas de un niño con malformación, correspondiente a 5000 pacientes, el costo es de $ 6.290.400.000.– En relación a los niños con trisomía 21, los que llegan a 500 pacientes, la suma es de $696.060.000.– Con respecto a las mujeres sometidas a hospitalizaciones prolongadas o embarazos que terminan en forma prematura o a edades gestacionales muy tempranas, las cuales significan 2500 pacientes, la cantidad es de $3.145.200.000.– En cuanto a las niñas embarazadas menores de 14 años, llegan a 874 pacientes, la suma es de $ 401.935.120.–. Asimismo, las mujeres embarazadas producto de una violación serían 195 con un costo de $136.344.000.– Por último se encuentran las mujeres con abortos recurrentes, que son 500 pacientes con un costo de $ 1.330.375.000.–

33. Que, a estos propósitos responde el presente proyecto de ley y por ello en él se recoge un conjunto de medidas que permitan a las mujeres ejercer efectivamente la maternidad y proteger también al que está por nacer.

34. Que, en términos teóricos el proyecto de ley debería ser así:

"PROYECTO DE LEY QUE DA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MATERNIDAD Y QUE MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES

TÍTULO I: "DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO 1°. Propósito de la ley. La presente ley tiene por objeto fundamental la protección de la maternidad, tanto para la mujer embarazada como para el que está por nacer a través de un sistema integral de protección y de acompañamiento.

ARTÍCULO 2°. Perspectiva de maternidad. Corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar políticas con perspectiva de maternidad destinadas a garantizar a toda mujer embarazada y al que está por nacer, sin discriminación arbitraria alguna, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Embarazo de alto riesgo obstétrico con potencial riesgo vital: aquel embarazo que se presenta con patologías que pueden causar morbilidad o mortalidad materna y fetal.

b) Malformaciones congénitas letales: Aquellas que disminuyen significativamente la vida del niño por nacer fuera del útero materno, por compromiso de órganos vitales.

c) Adopción: Medida de protección del niño que tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen.

d) Discriminación arbitraria: Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e) Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una mujer embarazada o su niño que está por nacer que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

ARTÍCULO 4°. Interpretación y aplicación de la ley. En la interpretación y aplicación de esta ley y de la normativa que la desarrolle, tendrán prioridad el interés superior del niño por nacer y la protección de la maternidad.

ARTÍCULO 5°. No discriminación. Queda absolutamente prohibida toda discriminación arbitraria en contra de la mujer embarazada, en particular cuando se funde en moti-

vos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, entre otros.

Asimismo, se prohíbe todo tipo de discriminación arbitraria del niño que está por nacer en razón de su patrimonio genético, etapa de su desarrollo, características físicas, biológicas o de cualquier otra índole. También se encontrará prohibida aquella que se origine con motivo de las circunstancias de su concepción o las cualidades o características de sus progenitores y familiares.

La contravención a lo estipulado en este artículo originará las sanciones y multas establecidas en la ley N° 20609 que establece medidas contra la discriminación, sin perjuicio de otras responsabilidades procedentes.

TÍTULO II: "PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MATERNIDAD"

ARTÍCULO 6°. Principio de protección de la Maternidad. Toda mujer embarazada y todo niño que está por nacer tienen derecho a protección especial por parte del Estado, en particular en aquellos casos de embarazos complejos como los de alto riesgo obstétrico con potencial riesgo vital; niño por nacer con malformaciones congénitas letales, o embarazo como consecuencia de violación.

ARTÍCULO 7°. Asistencia Integral. La mujer embarazada y el que está por nacer tienen derecho a recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, social, legal, económica y el cuidado especial que requiera su situación particular. Cuando se presentaren embarazos complejos, en especial los señalados en el artículo precedente, el Estado deberá brindar todos los medios que posibiliten proteger el derecho a la vida, integridad física y psíquica de la mujer embarazada y del que está por nacer y el acceso a programas de apoyo social, económico y de adopción.

ARTÍCULO 8°. Colaboración público-privada para la protección de la maternidad. Los Órganos de la Administración del Estado podrán promover formas de convenio y de colaboración público-privada con las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro que tengan como propósito la asistencia integral a las mujeres con embarazos complejos para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

TÍTULO III: "DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y SU PLAN DE ACCIÓN"

ARTÍCULO 9°. Política Nacional de Acompañamiento. La Política Nacional de Acompañamiento establecerá los objetivos generales, fines, directrices y lineamientos en materia de protección, garantía y promoción integral de la maternidad, de los derechos de las mujeres embarazadas y de los niños que están por nacer reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes, y en las leyes.

La Política Nacional de Acompañamiento deberá propender a la creación de las condiciones político institucionales, que garanticen el ejercicio efectivo de la maternidad, de los derechos de las mujeres embarazadas y de los niños que están por nacer, fortaleciendo la gestión pública, así como el seguimiento, monitoreo, evaluación y la rendición de cuentas. Asimismo, se orientará a fortalecer la calidad de los programas, de los servicios y las prestaciones de las políticas sociales generales y especializadas, y a potenciar la participación y colaboración con la sociedad civil en sus objetivos.

ARTÍCULO 10°. Contenido mínimo de la Política Nacional de Acompañamiento. La política que se formule deberá contener, a lo menos, sus objetivos y fines estratégicos, distinguiendo áreas y materias; orientaciones y ejes de acción dirigidos al cumplimiento de dichos objetivos y fines, considerando criterios de descentralización y desconcentración,

según corresponda.

ARTÍCULO 11°. Plan de Acción. La Política Nacional de Acompañamiento será implementada a través de un Plan de Acción.

ARTÍCULO 12°. Contenido mínimo del Plan de Acción. El Plan de Acción deberá contener, a lo menos:

a) Los programas o líneas programáticas que lo integran;

b) Las acciones y medidas específicas a ejecutar;

c) Los plazos de ejecución;

d) Los órganos responsables;

e) Los mecanismos de control y de fiscalización;

f) Las metas para sus acciones y medidas; y

g) Los indicadores necesarios para su evaluación.

ARTÍCULO 13°. Procedimiento de formulación y aprobación. La Política Nacional de Acompañamiento y su Plan de Acción serán elaborados a través de un proceso, coordinado por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con esta ley y el reglamento. Este proceso deberá considerar la participación de las organizaciones de la sociedad civil que tengan por función primordial el acompañamiento.

La Política Nacional de Acompañamiento tendrá una duración de diez años, y será revisada al menos cada cinco años.

La Política Nacional de Acompañamiento y su Plan de Acción serán aprobados mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y deberá ser suscrito, además, por aquellos secretarios de Estado que sean competentes.

TÍTULO FINAL

MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES

ARTÍCULO 14°. Incorpórese en el artículo 2 de la Ley N° 20609 que establece medidas contra la discriminación, luego de la frase “el idioma,” la siguiente: “la maternidad, el nacimiento, el desarrollo intrauterino”.

ARTÍCULO 15°. Modificase la Ley N° 18.933, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, de la siguiente forma:

Para agregar en el artículo 136 una letra h), nueva, del siguiente tenor:

“h) Las personas que están por nacer, desde el momento de la concepción hasta el día de su nacimiento. A ellas se les extenderán por el sistema de salud contratado iguales beneficios a los otorgados a su madre.”.

ARTÍCULO 16°. Elimínese el artículo 394 del Código Penal.

ARTÍCULO 17°. Suprímase el artículo 369 del Código Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. La presente ley comenzará a regir 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en la Partida 16 “Ministerio de Salud” de la ley de Presupuestos respectiva. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con tales recursos. Para los años siguientes se contemplará el financiamiento en las leyes de Presupuestos.

Informe Financiero

I. Mujer embarazada de niño con malformación

Canasta de Prestaciones	Cantidad Total	Cantidad Incremental	Código	Valor Particular	Isapre	Valor Fonasa Nivel 3
Consulta Ginecólogo	5	5	101003-22	$231.875	$216.000	$67.850
Consulta Especialista Materno Fetal	2	2	101003-23	$92.750	$86.400	$38.880
Interconsulta Genetista	2	2	101003-21	$92.750	$86.400	$38.880
Consulta Psicólogo Clínico	20	20	902001-00	$1.112.600	$1.036.000	$224.600
Interconsulta Asistente Social	3	3	S/C	$78.000	$69.000	$24.000
Consulta Psiquiatría	5	5	901001-00	$362.560	$337.500	$74.550
Consulta Pediátrica	2	2	101003-37	$92.750	$86.400	$27.140
Ecografía Doppler Vasos Placentarios	1	0	404122-00	$ -	$ -	$ -
Ecografía Obstétricas	5	3	404002-00	$163.839	$152.400	$25.740
Cariograma	1	1	304900-00	$302.558	$282.200	$61.650
Amniocentesis	1	1	2001006-00	$111.972	$104.400	$15.090
Fish	1	1	304910-00	$278.556	$259.700	$259.700
DNA Fetal (Panorama)	1	1	S/C	$ 400.000	$400.000	$400.000
Costo por Paciente				$3.320.210	$3.116.400	$1.258.080
Costo Total Grupo	**5000**			**$16.601.050.000**	**$15.582.000.000**	**$6.290.400.000**

II. Mujer embarazada de niño con Trisonomía 21 (Síndrome de Down)

Canasta de Prestaciones	Cantidad Total	Cantidad Incremental	Código	Valor Particular	Isapre	Valor Fonasa Nivel 3
Consulta Ginecólogo	5	5	101003-22	$231.875	$216.000	$67.850
Consulta Especialista Materno Fetal	2	2	101003-23	$92.750	$86.400	$38.880
Interconsulta Genetista	2	2	101003-21	$ 92.750	$86.400	$38.880
Consulta Psicólogo Clínico	20	20	902001-00	$1.112.600	$1.036.000	$224.600
Consulta Asistente Social	3	3	S/C	$78.000	$78.000	$24.000
Consulta Psiquiatría	5	5	901001-00	$362.560	$337.500	$74.550
Consulta Pediátrica	2	2	101003-37	$92.750	$86.400	$27.140
Ecografía Doppler Vasos Placentarios	1	0	404122-00	$ -	$140.041	$ -
Ecografía Obstétricas	5	3	404002-00	$163.839	$152.400	$25.740
Cariograma	1	1	304900-00	$302.558	$282.200	$61.650
Amniocentesis	1	1	2001006-00	$111.972	$104.400	$15.090
Fish	1	1	304910-00	$278.556	$259.700	$259.700
DNA Fetal (Panorama)	1	1	S/C	$400.000	$400.000	$400.000
Control Pediátrico	1	1	101003-21	$46.375	$43.200	$13.570
Evaluación Audición	1	1	101003-21	$ 46.375	$43.200	$19.940
Evaluación Visión	1	1	101003-21	$46.375	$43.200	$19.940
Evaluación Cardiología	1	1	101003-21	$46.375	$43.200	$13.570
Evaluación Neurología	1	1	101003-21	$46.375	$43.200	$19.940
Evaluación Gastrointestinal	1	1	101003-21	$46.375	$43.200	$13.570
Evaluación Tiroides	1	1	101003-21	$46.375	$43.200	$19.940
Evaluación Hematología	1	1	101003-21	$46.375	$43.200	$13.570
Costo por Paciente				$3.691.210	$3.611.041	$1.392.120
Costo Total Grupo	**500**			**$1.845.605.000**	**$1.805.520.500**	**$696.060.000**

III. Mujer embarazada sometida a hospitalizaciones prolongadas o embarazo que termina en forma prematura o a edad gestacional muy temprana

Canasta de Prestaciones	Cantidad Total	Cantidad Incremental	Código	Valor Particular	Isapre	Valor Fonasa Nivel 3
Consulta Ginecólogo	5	5	101003-22	$231.875	$216.000	$67.850
Consulta Especialista Materno Fetal	2	2	101003-23	$92.750	$86.400	$38.880
Interconsulta Genetista	2	2	101003-21	$92.750	$86.400	$38.880
Consulta Psicólogo Clínico	20	20	902001-00	$1.112.600	$1.036.000	$224.600
Interconsulta Asistente Social	3	3	S/C	$78.000	$78.000	$24.000
Consulta Psiquiatría	5	5	901001-00	$362.560	$337.500	$74.550
Consulta Pediátrica	2	2	101003-37	$92.750	$86.400	$27.140
Ecografía Doppler Vasos Placentarios	1	0	404122-00	$ -	$ -	$ -
Ecografía Obstétricas	5	3	404002-00	$163.839	$152.400	$25.740
Cariograma	1	1	304900-00	$302.558	$282.200	$61.650
Amniocentesis	1	1	2001006-00	$111.972	$104.400	$15.090
Fish	1	1	304910-00	$278.556	$259.700	$259.700
DNA Fetal (Panorama)	1	1	S/C	$400.000	$400.000	$400.000
Costo por Paciente				$3.320.210	$3.125.400	$1.258.080
Costo Total Grupo	**2500**			**$8.300.525.000**	**$7.813.500.000**	**$3.145.200.000**

IV. Niña embarazada menor de 14 años

Canasta de Prestaciones	Cantidad Total	Cantidad Incremental	Código	Valor Particular	Isapre	Valor Fonasa Nivel 3
Consulta Ginecólogo	5	5	101003-22	$ 231.875	$216.000	$67.850
Consulta Psicólogo Clínico	20	20	902001-00	$1.112.600	$1.036.000	$224.600
Consulta Psiquiatría	5	5	901001-00	$362.560	$337.500	$74.550
Consulta Pediátrica	2	2	101003-37	$92.750	$86.400	$27.140
Ecografía Doppler Vasos Placentarios	1	0	404122-00	$ -	$140.041	$ -
Ecografía Obstétricas	5	3	404002-00	$163.839	$152.400	$25.740
Consulta Asistente Social	5	5	S/C	$130.000	$130.000	$40.000
Costo por Paciente				$2.093.624	$2.098.341	$459.880
Costo Total Grupo	**874**			**$1.829.827.376**	**$1.833.950.034**	**$401.935.120**

V. Mujer con aborto recurrente.

Canasta de Prestaciones	Cantidad Total	Cantidad Incremental	Código	Valor Particular	Isapre	Valor Fonasa Nivel 3
Consulta Ginecólogo	5	5	101003-22	$ 231.875	$ 216.000	$67.850
Consulta Especialista Materno Fetal	2	2	101003-23	$92.750	$86.400	$38.880
Interconsulta Genetista	2	2	101003-21	$92.750	$86.400	$38.880
Consulta Psicólogo Clínico	20	20	902001-00	$1.112.600	$1.036.000	$224.600
Consulta Psiquiatría	5	5	901001-00	$362.560	$337.500	$74.550
Ecografía Obstétricas	5	3	404002-00	$163.839	$152.400	$25.740
Cariograma	1	1	304900-00	$302.558	$282.200	$61.650
Costo por Paciente				$2.358.932	$2.196.900	$532.150
Costo Total Grupo	**2500**			**$5.897.330.000**	**$5.492.250.000**	**$1.330.375.000**

VI. Mujer con embarazo producto de violación.

Canasta de Prestaciones	Cantidad Total	Cantidad Incremental	Código	Valor Particular	Isapre	Valor Fonasa Nivel 3
Consulta Ginecólogo	5	5	101003-22	$231.875	$216.000	$67.850
Consulta Psicólogo Clínico	36	36	902001-00	$2.002.680	$1.864.800	$404.280
Consulta Psiquiatría	9	9	901001-00	$652.608	$607.500	$134.190
Consulta Pediátrica	2	2	101003-37	$92.750	$86.400	$27.140
Ecografía Doppler Vasos Placentarios	1	0	404122-00	$0	$140.041	$ 0
Ecografía Obstétricas	5	3	404002-00	$163.839	$ 152.400	$25.740
Consulta Asistente Social	5	5	S/C	$130.000	$130.000	$40.000
Costo por Paciente				$3.273.752	$3.197.141	$699.200
Costo Total Grupo	**195**			**$638.381.640**	**$623.442.495**	**$136.344.000**

Costo total del proyecto de ley "que da protección integral a la maternidad y que modifica los cuerpos legales que indica": $12.000.314.120.- por año a valor Fonasa Nivel 3.

35. Que, los firmantes tenemos pleno conocimiento de que una iniciativa legal como esa, requeriría en gran parte el patrocinio del Ejecutivo, al ser, conforme a la Constitución Política de la República, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

36. Que, no obstante lo anterior, con la finalidad de iniciar su tramitación y para efectos de su admisibilidad, el proyecto de ley que se somete a consideración de este H. Senado es el siguiente:

"PROYECTO DE LEY QUE DA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MATERNIDAD Y QUE MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES

TÍTULO I: "DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO 1°. Propósito de la ley. La presente ley tiene por objeto fundamental la pro-

tección de la maternidad, tanto para la mujer embarazada como para el que está por nacer a través de un sistema integral de protección y de acompañamiento.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

f) Embarazo de alto riesgo obstétrico con potencial riesgo vital: aquel embarazo que se presenta con patologías que pueden causar morbilidad o mortalidad materna y fetal.

g) Malformaciones congénitas letales: Aquellas que disminuyen significativamente la vida del niño por nacer fuera del útero materno, por compromiso de órganos vitales.

h) Adopción: Medida de protección del niño que tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen.

i) Discriminación arbitraria: Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

j) Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una mujer embarazada o su niño que está por nacer que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

ARTÍCULO 4°. Interpretación y aplicación de la ley. En la interpretación y aplicación de esta ley y de la normativa que la desarrolle, tendrán prioridad el interés superior del niño por nacer y la protección de la maternidad.

ARTÍCULO 5°. No discriminación. Queda absolutamente prohibida toda discriminación arbitraria en contra de la mujer embarazada.

Asimismo, se prohíbe todo tipo de discriminación arbitraria del niño que está por nacer en razón de su patrimonio genético, etapa de su desarrollo, características físicas, biológicas o de cualquier otra índole. También se encontrará prohibida aquella que se origine con motivo de las circunstancias de su concepción o las cualidades o características de sus progenitores y familiares.

La contravención a lo estipulado en este artículo originará las sanciones y multas establecidas en la ley N° 20609 que establece medidas contra la discriminación, sin perjuicio de otras responsabilidades procedentes.

TÍTULO II: "PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MATERNIDAD"

ARTÍCULO 6°. Principio de protección de la Maternidad. Toda mujer embarazada y todo niño que está por nacer tienen derecho a protección por parte del Estado.

ARTÍCULO 7°. Colaboración público-privada para la protección de la maternidad. El Estado podrá promover formas de convenio y de colaboración público-privada con las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro que tengan como propósito la asistencia integral a las mujeres con embarazos complejos para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

TÍTULO III: "MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES"

ARTÍCULO 8°. Incorpórese en el artículo 2 de la Ley N° 20609 que establece medidas contra la discriminación, luego de la frase "el idioma," la siguiente: "la maternidad, el nacimiento, el desarrollo intrauterino".

ARTÍCULO 9°. Deróguese el artículo 394 y 369 del Código Penal.

(Fdo.): Alberto Espina Otero, Senador.– Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.– Ena von Baer Jahn, Senadora.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Hernán Larraín Fernández, Senador.

5

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL OFICIO DE SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESIGNAR COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO ELECTORAL A LA SEÑORA JUANITA GANA QUIROZ (CON LA URGENCIA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NÚMERO 5) DEL ARTÍCULO 53 DE LA CARTA FUNDAMENTAL)
(S 1.916-05)

Valparaíso, 25 de enero de 2017.

C E R T I F I C O que con esta fecha, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tomó conocimiento del oficio N° 2.191, de fecha 24 de enero de 2017, de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar, como miembro del Consejo Directivo del Servicio Electoral, a la señora Juanita Gana Quiroz (Boletín Nº S 1.916-05).

A la sesión en que se analizó esta proposición asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, y la Ingeniero Civil Industrial señora Juanita Gana Quiroz.

Concurrieron, asimismo, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, y los asesores de esa cartera de Estado, señores Giovanni Semería, Exequiel Silva y Gabriel Osorio. Estuvieron presentes el asesor legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery; el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Andrés Aguilera; la asesora del Comité PPD, señora Catalina Wildner; y el asesor del Comité Demócrata Cristiano, señor Robert Angelbeck.

Dada la prontitud con la que hay que resolver este asunto, y el breve tiempo que se dispone para elaborar un informe, la Comisión acordó informar esta proposición mediante el presente certificado.

Asimismo, cabe consignar que, según lo dispone el artículo 94 bis de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, designar a los Consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

ANTECEDENTES

1.– De Derecho

1.1.– De acuerdo al artículo 94 bis de nuestra Carta Fundamental, un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional.

La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución o las leyes. Dicho Consejo estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en

ejercicio. Los Consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.

Los Consejeros solo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en Pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

La organización y atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por una ley orgánica constitucional. Su forma de desconcentración, las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.

1.2.– La disposición vigesimoséptima transitoria de la Constitución Política dispone que, no obstante lo dispuesto en el ya consignado artículo 94 bis, los actuales consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral cesarán en sus cargos según los períodos por los cuales fueron nombrados. Los nuevos consejeros que corresponda designar el año 2017 durarán en sus cargos seis y ocho años cada uno, conforme a lo que señale el Presidente de la República en su propuesta. Asimismo, los nuevos nombramientos que corresponda efectuar el año 2021 durarán en sus cargos seis, ocho y diez años cada uno, conforme a lo que señale el Presidente de la República en su propuesta. En ambos casos, el Jefe de Estado formulará su proposición en un solo acto y el Senado se pronunciará sobre el conjunto de la propuesta. El inciso segundo de este precepto añade que quienes están actualmente en funciones, no podrán ser propuestos para un nuevo período, si con dicha prórroga superan el plazo total de diez años en el desempeño del cargo.

1.3.– El inciso primero del artículo 62 de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, dispone que el Consejo Directivo de dicho Servicio estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Establece, a continuación, que luego de recibida la propuesta del Presidente de la República, se realizará una audiencia pública de presentación del candidato a consejero ante la Comisión del Senado que corresponda.

El inciso cuarto del señalado precepto dispone que en caso que un Consejero cesare en su cargo por cualquier causa, se designará uno nuevo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tuvo lugar el hecho o circunstancia que ocasionó el cese. Establece, a continuación, que el nuevo Consejero desempeñará su cargo hasta completar el periodo del Consejero reemplazado.

1.4.– El artículo 63 de la ya señalada ley dispone que para ser designado consejero del Servicio será necesario, además de cumplir con los requisitos generales para ocupar cargos públicos, poseer título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente, acreditar experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado y no haber desempeñado cargos de representación popular, de Ministro de Estado, de Subsecretario, de Intendente, de Gobernador o de miembro de la Directiva Central de un partido político en los cinco años anteriores a su designación.

El inciso segundo de dicho precepto establece que tampoco podrán ser consejeros las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada.

Sus incisos tercero y cuarto preceptúan que los consejeros no podrán estar afiliados a

partidos políticos mientras ejerzan su cargo y que la función de consejero no es delegable y se ejerce colectivamente, en sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad a la ley.

1.5.– Finalmente, debe tenerse presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento del Senado, los asuntos que importen el ejercicio de alguna atribución exclusiva de esta Corporación no podrán resolverse sin informe de la Comisión que corresponda.

2.– De Hecho

En el Oficio N° 101, de 19 de enero de 2017, la Primera Mandataria hace presente que mediante decreto supremo N° 106, de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se designó a don Juan Emilio Cheyre Espinosa como miembro del Consejo Directivo del Servicio Electoral, desde el 18 de febrero de 2013, por un período de ocho años, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la época.

Agrega que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 bis de la Carta Fundamental, la dirección superior del Servicio Electoral corresponde a su Consejo Directivo, que estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Honorable Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Estos consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados por un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años. No obstante, la ley N° 20.860, publicada en el Diario Oficial el 20 de octubre de 2015, introdujo esta norma en la Carta Fundamental junto con una nueva disposición vigésimo séptima transitoria, que prescribe que los Consejeros que a esa fecha se desempeñaran en sus cargos, cesarán en éstos según los períodos por los cuales fueron nombrados, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período siempre que con dicha prórroga no superen el plazo total de 10 años.

Expone, enseguida, que con fecha 19 de agosto de 2016, don Juan Emilio Cheyre Espinosa presentó su renuncia fundada al cargo de Consejero del Consejo Directivo del Servicio Electoral, la que fue aceptada por la Presidenta de la República mediante decreto supremo N° 53, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad al literal c) del artículo 65 de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Hace presente, a continuación, que el inciso cuarto del artículo 62 de la ley N° 18.556 indica que en caso que un Consejero cesare en su cargo por cualquier causa, se designará uno nuevo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tuvo lugar el hecho o circunstancia que ocasionó el cese, agregando que el nuevo Consejero desempeñará su cargo hasta completar el período del Consejero reemplazado.

Señala que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la ley N° 18.556, para ser designado consejero del Servicio Electoral será necesario, además de cumplir con los requisitos generales para ocupar cargos públicos, poseer título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente, acreditar experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado y no haber desempeñado cargos de representación popular, de Ministro de Estado, de Subsecretario, de Intendente, de Gobernador o de miembro de la Directiva Central de un partido político en los cinco años anteriores a su designación.

En razón de todo lo anteriormente señalado, de conformidad con las normas constitucionales y legales pertinentes, Su Excelencia la señora Presidenta de la República viene en solicitar el acuerdo del Honorable Senado de la República para la designación de doña JUANITA GANA QUIROZ, R.U.N. 6.878.862-5, en el cargo de Consejera del Consejo Directivo del Servicio Electoral, hasta el 18 de febrero del año 2021.

Finalmente, para el despacho del acuerdo que se recaba del Senado, la Primera Manda-

taria hace presente la urgencia prevista en el número 5 del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

3. Antecedentes curriculares de la señora Juanita Gana Quiroz.

A continuación, se consigna una síntesis de los antecedentes curriculares de la candidata propuesta al Senado, haciéndose presente que en el anexo de este informe, se acompaña un documento que contiene su curriculum vitae.

La señora Gana obtuvo el título de Ingeniero Civil Industrial en la Universidad de Chile y es Master en Gestión Pública de la Universidad de Harvard, Estados Unidos de Norteamérica. Actualmente, es profesora del Taller de Título del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile y lleva a cabo proyectos vinculados al desarrollo de las personas en materia de autoconocimiento y aprendizaje y a la planificación estratégica y el desarrollo institucional.

Su curriculum vitae da cuenta detallada de sus trabajos anteriores y de otras actividades por ella realizadas a partir del año 1988. Asimismo, indica sus áreas de experiencia profesional y consigna los cargos docentes que ha desempeñado.

Tal como se indicó precedentemente y dado que se acordó informar esta proposición mediante un certificado, la síntesis de la consideración de este asunto en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento será transcrita en un documento que posteriormente se adjuntará al presente certificado.

Por las razones antes dichas, certifico que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, acordó informar que la proposición de S.E. la señora Presidenta de la República para nombrar como miembro del Consejo Directivo del Servicio Electoral, a la señora Juanita Gana Quiroz, cumple con los requisitos, formalidades y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico vigente.

Acordado en sesión celebrada el día 25 de enero de 2017, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), y señores Alfonso De Urresti Longton, Alberto Espina Otero, Felipe Harboe Bascuñán y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 2017.

(Fdo.): Nora Villavicencio Gonzalez, Abogada Secretaria.